A-8

BOLETÍN OFICIAL

ARCHIVO METROPOLITANO
21 NOV 1967
ENTRADA
ARZOBISPADO
METROPOLITANO
VALENCIA

DEL

Índice en pág. 573

ARZOBISPADO DE VALENCIA

TOMO CUARTO

(SEGUNDA ÉPOCA)

VALENCIA
IMPRENTA DE NICASIO RIUS MONFORT
1896

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Cristo ha fortificado á su Iglesia, y al bienaventurado Pedro. Del recuerdo de tales promesas se desprenden, en efecto, consuelos poderosos y admirables, pues la eficacia bendita que en otros tiempos tuvieron esas promesas en medio de las mas difíciles circunstancias, subsiste todavía.

Porque, la experiencia lo ha demostrado, la Iglesia, objeto de diarios ataques, sale siempre de todos ellos sana y salva; expuesta á los odios y á la injusticia, Ella brilla con gloria sin cesar creciente; atormentada y asaltada con violencia, Ella permanece siempre apoyada en su derecho y continúa repartiendo con abundancia sus beneficios sobre las naciones, con una potencia cada vez mayor, de tal suerte, que de día en día se ve de un modo más evidente que Ella es una obra enteramente divina, á la que la virtud y la presencia de Cristo le aseguran una duración eterna y un perpetuo acrecentamiento.

Todos esos recuerdos son para Nos un gran apoyo en medio de estas penosas circunstancias, y Nos animan con mayores alientos á cumplir una misión que ocupa todo Nuestro corazón: la de levantar y promover entre vosotros la Religión católica. Si, como Nos lo habéis afirmado con gratitud, Nuestros más particulares cuidados han contribuído á este resultado, Nos deseamos y Nos será dado hacer mucho más en este sentido, sobre todo, mientras más contemos con que vuestra pastoral vigilancia y vuestro celo Nos presten un excelente concurso. Que Dios bendiga y favorezca nuestros comunes deseos y trabajos, para que con su auxilio podamos hacer frente á los peligros y á las necesidades á que está todavía expuesto vuestro rebaño.

Para ello y al par que os enviamos Nuestros consuelos y á fin de que éstos sean fecundos en frutos saludables, Nos otorgamos con mucho afecto la bendición Apostólica, á cada uno de vosotros y á vuestro Clero y pueblo.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, á 3 de Octubre del año 1895, décimoctavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ÓRDENES

✠

CIRIACO MARÍA, DEL TÍTULO DE S. PEDRO IN MONTORIO, IN URBE,
DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS,
ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, celebrar Órdenes generales mayores y menores en los días 28 y 29 de Febrero, Témporas de segunda semana de Cuaresma. Lo que se hace saber á los que pretendan recibirlas, para que, en el término de *quince días,* á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO, núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviese legítimamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en el sitio de costumbre, señalándose al efecto los días 13 y 14 del próximo Febrero.

Dado en Valencia á 31 de Diciembre de 1895.—† CIRIACO MARÍA, CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandado de S. E. R. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

Señores Sacerdotes que durante los meses de Noviembre y Diciembre han practicado los Ejercicios Espirituales, bajo la dirección de los PP. de la Compañía de Jesús, en el Noviciado de Gandía.

Dr. D. Manuel Boria, Ecónomo Arcipreste de Gandía.
» Antonio Femenia, Párroco de Benirredrá.
» Francisco Beltrán, íd. de Oliva.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D . José Roig, Párroco de Verger.
» Vicente Clerigues, íd. de Beniarjó.
» José María Sendra, íd. de Jalón.
» Julián Navarro, íd. de Bellreguart.
» Francisco Llach, íd. de Tabernes.
» Antonio Fabra, Regente de Ador.
» José R. Costa, Ecónomo de Jeresa.
» Miguel V. Pastor, íd. de Albal.
» Enrique Fernández, Coadjutor de Tabernes.
» José Oltra, íd. de Gandía.
» Policarpo González, íd. íd.
» Luis García, íd. íd.
» Salvador Monzó, íd. íd.
» Cándido Guardiola, Arcipreste de Callosa de Ensarriá.
» Vicente Escribá, Coadjutor de Jalón.
» Vicente Molina, íd. de Bellreguart.
» Fermín Alonso, íd. de Verger.
» Vicente Sebastiá, íd. de Tabernes.
» José Cremades, Organista de íd.
» José Almenar, Coadjutor de Daimuz.
» Salvador Más, íd. de Villalonga.
» José Castelló, íd. de Albaida.
» Salvador Esteve, íd. de Beniopa.
» Damián Mulet, íd. de Gandía.
» Pascual Alandete, íd. de Gandía (Arrabal).
» José Blasco.
» Lorenzo Oltra.
» José Part.
» Camilo Terol.
» Antonio Pascual.
» Jorge Pascual.
» Miguel Arcil.
» Ricardo Muntó.
» José Jordá.
» Pascual Vilaplana.
» Juan Herrandis Granero, Coadjutor de Sueca.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACION DE OBISPOS Y REGULARES

El Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Ávila dirigió á la Sagrada Congregación las dos consultas siguientes:

I

Ex decreto *autis admodum* istius Sacrae Congregationis diei 4 Novembris 1892 sancitum fuit: alumnos votorum solemnium vel simplicium tam perpetuorum, quam temporalium, in Sacris constitutos, qui expulsi vel dimissi fuerint perpetuo suspensos mansuros, donec a Sancta Sede alio modo eis consulatur, ac praeterea Episcopum benevolum receptorem invenisse, et de patrimonio Ecclesiastico sibi providisse; alumnos vero, qui sponte ab Apostolica Sede dimissionem petierint et optinuorint, ex Claustro non egressuros donec Episcopum benevolum receptorem invenisse, et de Ecclesiastico patrimonio sibi providisse; secus ab Ordinum susceptorum exercitio suspensos esse mansuros.

Circa interpretationem vero huius Decreti hac in parte quaedam oborta sunt dubia, quae reverenter V. E. sapientiae subiicit.

I. Utrum haec verba *Episcopum benevolum receptorem invenerint et de patrimonio Ecclesiastico sibi providerint*, ita collective sint intelligenda, ut ad tollendam suspensionem ambo sint necessaria, nempe, et Episcopum benevolum receptorem invenire, et patrimonium Ecclesiasticum constituere, vel sufficiat tantum Episcopum benevolum receptorem invenire?

II. Utrum haec verba, quae in numero 5.° leguntur, *secus suspensi maneant ab exercitio susceptorum Ordinum,* ita sint sumenda, ut religiosus, qui obtenta Apostolica licentia e Claustro exierit, quin prius Episcopum benevolum receptorem invenerit, vel de patrimonio Ecclesiastico sibi providerit, sit suspensus tantum donec Episcopum benevolum receptorem inveniat et patrimonium Ecclesiasticum sibi constituat, vel sit suspensus donec ab Apostolica Sede suspensio tollatur, invento Episcopo benevolo receptore et patrimonio Ecclesiastico constituto?

Quare, etc.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sacra Congregatio Emorum. ac Rmorum. S. R. E. Cardinalium negotiis et consultationibus Episcoporum et Regularium praeposita, omnibus mature perpensis respondendum censuit, prout respondet, ad primum dubium; *affirmative* ad primam partem, *negative* ad secundam. Ad secundum, *affirmative* pariter ad primam partem; *negative* ad secundam.

Datum Romae ex Secretaria Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium hac die 20 Novembris 1895.—J. Card. Verga, *Praefectus*.—A. Frombetta, *Pro-Secretarius*.

II

Ioannes, Episcopus Abulensis, ad Pedes Sanctitatis Vestrae humiliter provolutos ea, quae sequuntur, exponit.

Sunt in hac Dioecesi aliqui alumni Institutorum religiosorum in Sacris constituti, alii expulsi, alii ab Apostolica Sede, dimissione obtenta, ex Claustro egressi, sed quin prius benevolum Episcopum receptorem invenissent nec de Ecclesiastico patrimonio sibi providissent. Ex Decreto «*Auctis admodum*» Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium diei 4 Novembris 1892, primi perpetuo suspensi manebunt, donec a Sancta Sede aliomodo eis consulatur, ac praeterea Episcopum benevolum receptorem invenerint, et de Ecclesiastico patrimonio sibi providerint: secundi vero etiam ab Ordinum susceptorum exercitio suspensi erunt. Episcopus Orator ob Cleri saecularis sufficientem copiam aliisque iustis de causis Episcopus benevolus receptor horum alumnorum esse nequit; se de eorumdem miserrima vita angustissimaque conditione maxime dolet et eorumdem supplicationibus quotidie torquetur. Unus ex illis iam Presbyter, in agrariis laboribus occupatus, victum sibi comparat. Exoptans Episcopus Oratur aliquid praedictis alumnis levaminis afferre, quin onera Episcopi benevoli receptoris in se suscipiat, Sanctitati Vestrae sequentia dubia pro solutione reverenter submittit.

I. An possit praedictis alumnis licentiam concedere ut Ordinem exercere valeant sed ad nutum suum, uti nos est concedere clericis alienae Dioecesis ad tempus hic commorantibus, quin onera Episcopi benevoli receptoris in se suscipiat?

II. Et quatenus negative, quid faciendum cum his miseris clericis, qui nec Episcopum benevolum receptorem inveniunt, nec patrimonium ecclesiasticum sibi constituere possunt?

Et Deus, etc.

Ad primum dubium Sacra Congregatio Emorum. ac Reverendissimorum S. R. C. Cardinalium, negotiis et consultationi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bus Episcoporum et Regularium praeposita, respondendum censuit, uti respondet. «Prout exponitur, *negative*.» Sed eadem Sacra Congregatio facultatem tribuit Episcopo Abulensi, quatenus nihil aliud sibi obstet; permittendi praefactis alumnis Sacros Ordines exercendi ad tempus sibi benevisum, donec manent in suae Dioecesi, firma obligatione sibi inveniendi Episcopum benevolum receptorem et constituendi sibi sacrum patrimonium ad formam Decreti *Auctis admodum* aut Rescriptorum Sacrae Congregationis, si quae obtinuerint; ad secundum, *Provisum in primo*.

Romae 20 Novembris 1895.—J. Card. Verga, *Praefectus*, A Frombetta, *Pro-Secretarius*.

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Compendium facti. Antonius, Parochus in dioecesi Herbipolensi, anno 1872 excipiebat in suo famulatu Catharinam, nubilem, annorum 27, honestis parentibus progenitam. Quae tamen, sex annos ante ab officiali exercitus Bavariae seducta filium peperit extra legitimum matrimonium. Caeterum huius puellae fama integra apud omnes erat, si praedictum excipias factum. Et superior scholasticus ante id temporis scholam artium eidem puellae crediderat; cui praefuit spatio plurium annorum. Nemo ex paroccianis miratus est quod femina haec apud parochum maneret.

Verumtamen novi administratores municipii, sub specie zeli, sed odium et vindictam praeferentes in parochum eiusque famulam, Curiae episcopali detulerunt Christifideles scandalum pati ex eo quod apud parochum sit famula filium illegitimum enixa. Addiderunt etiam quod femina illa in Ecclesia haud permaneret in loco suis paribus destinato, quodque parochus apud quamdam processionem fuisset cum famula super currum eumdem. Quoad parochi mores nihil, neque eius detractores, innuere valuerunt; et episcopalis Curia nullum adesse testata est dubium de integritate et honestate parochi eiusdem.

Has delationes Curia haud parvipendit; sed parochum accersivit, variisque peractis inquisitionibus quoad huiusmodi feminam, per decretum diei 22 Iunii 1877 iussit parochum

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

illico a se movere famulam, cuius non ignorabat noxam Attamen duo lapsi sunt anni et femina apud parochum manebat. Hinc sub die 19 Iulii 1879 Curia eadem episcopalis, alio edito decreto, addidit praecepto poenam suspensionis, si parochus, spatio quatuor hebdomadarum, famulam non removisset.

Parochus tunc adversus huiusmodi decretum et suspensionis interminationem appellavit apd Curiam Bambergensem. A qua tamen appellatio haec reiecta fuit, utpote omni destituta fundamento. Animo sed vero haud deiectus presbyter suam detulit appellationem ad Apostolicam Sedem, ut nullius valoris sententia haec declararetur.

Hisce praenotatis, enucleandum propositum fuit.

Dubium. «An confirmanda vel infirmanda sit sententia Curiae archiepiscopalis Barbengensis in casu.»

Resolutio. Sacra cong. Ep. et Rg., die 17 Augusti 1883, censuit respondere: «Sententiam Curiae archiepiscopalis esse confirmandam, et ad mentem: mens est ut scribatur R. P. D. Episcopo Herbipolensi ut de alia parochia provideat parochum, qui tunc derelinquere famulam debebit.»

Ex quibus colliges: I. Nedum veras concubinarias, sed etiam alias feminas, de quibus tantum suspicio haberi possit, atcendas esse a domibus presbyterorum ius et doctores clamant.

II. Ait enim Trid. *Sess.* 25. cap. xiv *de ref.*: «Prohibet S. Synodus quibuscumque clericis ne concubinas aut alias mulieres de quibus potest haberi suspicio, in domo vel extra retinere aut cum iis ullam conversationem habere.»

III. In themate noxam, qua sese mulier foedaverat, antequam domum parochi ingrederetur, praebuisse suspicionem et scandali occasionem: ex quo factum est ut auctoritas ecclesiastica tacere nequiret: quamquam de moribus parochi integra permanserit fama.

URGELLEN

DUBIA SUPER TESTIMONIALIBUS AD S. ORDINES

Die 26 de Ianuarii de 1895.

Episcopus Urgellensis sub die 12 Septembris anni nuper praeterlapsi ad S. C. C. sequentia Dubia proposuit:

1.m Utrum in omnibus prorsus casibus, ad ordinandum subditum proprium necessariae sint Litterae testimoniales

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

omnium Episcoporum locorum, in quibus moratus fuerit, vel relinqui possit prudenti arbitrio Episcopi proprii attentis circunstantiis subditi ordinandi.

2.m Utrum Episcopus ordinans subditum proprium absque hisce Litteris testimonialibus alieni Episcopi in omnibus prorsus casibus incurrat, ipso iure, suspensionem per annum ab Ordinum administratione.

3.m Utrum sufficientes censendae sint Litterae testimoniales alieni Episcopi, cuando testatur nihil constare de ordinando; eo quia nemo sit qui de ordinando testimonium reddere possit, cum sit, ut iudicatur, omnibus ignotus.

4.m Utrum in casu sufficiat apponere ad valvas paroeciae, in qua moratus fuerit ordinandus, vel ad valvas palatii Episcopales Litteras Episcopi dioecesani, praecipientis omnibus et singulis eas inspecturis ut ostendat, utrum ipsis constet de aliquo canonico impedimento ordinandi.

Sacra Congregatio Concilii re discussa sub die 26 Ian. 1895 censuit respondere: *Pro clericis ordinandis, iam militiae addictis, sub poena a Const. Ap. Sedis comminata, requiri litteras testimoniales Ordinarii, in cuius Dioecesi per trimestre commorati fuerint; et quatenus Ordinarii litterae plenum testimonium non reddant, Episcopus, obtenta ad hoc facultate ab Apostolica Sede, provideat per iuramentum suppletorium.*

Ex quibus colliges: I. Iam militiae addictos adducere debere, ut ad Sacros Ordines promoveri valeant, littera testimoniales Ordinarii cuiuslibet, in cuius Dioecesi per trimestre commorati fuerint.

II. Quoties ex adiunctis litterae Ordinarii plenam non constituant probationem, Episcopum ante Ordinum collationem, plenum posse facere testimonium per iuramentum suppletorium, expetita prius ad hoc facultate a Sancta Sede, si devitare velit suspensionem comminatam a Const. Apostolicae Sedis.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

A petición del M. R. Fr. Rafael de Aurillac, Procurador General de Religiosos Franciscanos, la Sagrada Congregación de Indulgencias expidió el 18 de Agosto del pasado año un rescripto, por el cual se concede que «en adelante, no sólo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las cruces, coronas y rosarios, sino también las medallas, pequeñas estatuas y otros piadosos objetos tocados á los Lugares de Tierra Santa, ó á las reliquias allí existentes, queden enriquecidos con las indulgencias concedidas por Inocencio XI el 30 de Enero de 1688 por su Bula *Unigeniti.*

La misma Sagrada Congregación concede *indulgencia plenaria* á todos los fieles de uno y otro sexo que verdaderamente arrepentidos, confesados y fortalecidos con la Sagrada Comunión, visiten devotamente desde las Vísperas del 15 de Noviembre hasta la puesta del sol del 16, fiesta de Santa Inés de Asís, alguna iglesia de la Orden de San Francisco y oren en ella piadosamente durante algún tiempo por la intención de su Santidad.» Esta gracia, otorgada el 2 de Septiembre, es perpetua.

SENTENCIA DE LA AUDIENCIA DE LA CORUÑA

SOBRE PAGO DE UNA PENSIÓN Ó CANON FORAL Á LA COFRADÍA DE ÁNIMAS DE SANTIAGO

En el día 24 de Octubre último se publicó en la Sala de lo civil de la Audiencia de la Coruña una sentencia en pleito seguido entre la Cofradía general de Animas de Santiago y D. Félix Bravo Rilo, cuyos considerandos y parte dispositiva dicen:

»Visto; siendo ponente el Magistrado D. Manuel Fernández Ladreda.

Aceptando el primer fundamento de derecho que contiene la sentencia apelada, y

Considerando, además, que la única cuestión que en el presente litigio se discute está reducida á determinar si el demandado se halla obligado á satisfacer á la Cofradía general de Animas de la ciudad de Santiago la pensión ó canon foral de ciento cuarenta y tres reales anuales, que para la celebración de doce misas y sufragios pesaba sobre la casa, llamada en la época de la fundación, «dos altos», que es hoy la señalada con el número 3 de la calle de las Ruedas, en dicha ciudad, ó si por el contrario, una vez obtenida de la Hacienda pública la redención de dicha carga, quedó aquél exento de continuar pagando la referida pensión, por haberle transmitido el Estado el dominio directo, ó mejor, el equivalente á la pensión de que se hizo mérito:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Considerando, que la redención de censos ó foros sobre bienes afectos á cargas de carácter puramente eclesiástico no se rigen por las leyes desvinculadoras de mil ochocientos cincuenta y cinco y mil ochocientos cincuenta y seis, ni por el Convenio-ley de cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta, sino que está sujeta á las disposiciones del Convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, que es la legislación vigente en la materia, y por cuyo artículo octavo se confiere la redención de cargas eclesiásticas á la exclusiva competencia del Diocesano, según lo tiene declarado el Tribunal Supremo en diversas sentencias, entre ellas la de diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro:

Considerando que, en tal concepto, y estando el canon ó pensión de ciento cuarenta y tres reales anuales, de que en este litigio se trata, destinado á la celebración de misas y sufragios por las almas de los difuntos, ó lo que es igual, á cubrir cargas puramente eclesiásticas, es indudable que no se halla comprendido en las leyes desamortizadoras de carácter civil, y sí en el Convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete; deduciéndose de todo lo expuesto que el Estado, que ninguna representación ni derecho tenía en el foro ó subforo de que se hace mérito, carecía en absoluto de facultades para otorgar las redenciones solicitadas por el demandado:

Considerando que, una vez establecido y demostrado que la redención de la carga espiritual, objeto de esta litis, no corresponde á la Hacienda, sino al respectivo Diocesano, es visto que el hecho de la redención, acordado y concedido por aquélla, no pudo privar á la Cofradía general de Animas de la ciudad de Santiago de su perfecto derecho para seguir cobrando la pensión de ciento cuarenta y tres reales anuales, ni dió al demandado derecho alguno sobre dicha pensión, pues mal pudo el Estado transmitirle los que no tenía; siendo secuela necesaria de lo expuesto la obligación en que se halla D. Félix Bravo Rilo de pagar el importe de las nueve anualidades vencidas y no satisfechas, á razón de ciento cuarenta y tres reales una:

Considerando, por último, que no existen méritos para hacer en este litigio condena expresa de costas, pues ninguna de las partes ha procedido con temeridad ni mala fe:

Vistos los artículos séptimo y octavo del Convenio-ley de veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Instrucción para el cumplimiento del mismo Convenio-ley de veinticinco del mes y año citados, la Real orden de tres de Mayo de mil ochocientos cincuenta y nueve, y la Sentencia del Tribunal Supremo de diez y ocho de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro;

Fallamos que, revocando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á D. Félix Bravo Rilo, á que en término de quinto día pague á la Cofradía general de Animas, de la ciudad de Santiago, el importe de las nueve anualidades de la pensión que le adeuda, á razón de ciento cuarenta y tres reales, ó sean treinta y cinco pesetas y setenta céntimos en cada un año, sin hacer especial condena de las costas de ambas instancias; pues así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE OBRA PÍA

Vacante la plaza de Capellán segundo de la Iglesia Española en Argel, se admiten solicitudes en este Ministerio, dentro del plazo de un mes, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, advirtiendo que los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Ser Sacerdote español, mayor de veinticinco años.

2.ª Licenciado en Sagrada Teología ó en Derecho Canónico.

3.ª Acreditar con testimoniales de su Diocesano buena conducta moral y tener licencias de celebrar, confesar y predicar.

La referida plaza está retribuída con 1.500 francos anuales y habitación.

Publíquese en la parte oficial de la *Gaceta* de mañana.

Madrid 17 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, *Marqués de Amposta*.—Señor oficial encargado de la *Gaceta de Madrid*.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ARQUEOLOGÍA

¿CÓMO DEBE REPRESENTARSE EL NACIMIENTO DEL SEÑOR?

Este célebre y grande misterio no debería representarse, á nuestro modo de ver, como comúnmente se hace, en un portal ó casa arruinada, sino en una cueva ó roca excavada inmediata á Belén, venerada diez y nueve siglos hace por los cristianos, á la que tuvo que recogerse la Sagrada Familia; porque, como dice el Evangelista San Lucas, no hubo lugar para ellos en el mesón: *Quia non erat eis locus in diversorio* (cap. II, v. 7).

En este miserable sitio, en el que se recogerían bestias, como que había pesebre, fué donde la Virgen María dió á luz su Hijo Primogénito, recostándole en el mismo pesebre: *Et peperit filium suum primogenitum... et reclinavit eum in praesepio.* (Íd., íd.)

La representación del Niño Jesús enteramente desnudo como suele hacerse, es, á más de impropio por razones que no es menester emitir, contrario á lo que textualmente dice el Evangelista: *Et pannis eum involvit:* y envolvióle (María) en pañales. Luego, cuando los pastores fueron enviados á ir á ver al recien nacido, la señal que se les dió fué que le encontrarían envuelto en pañales y reclinado en un pesebre: *Invenietis infantem pannis involutum, et positum in praesepio.* (Íd. v. 12.)

Figúrase á San José en el nacimiento del Señor como un viejo decrépito, apoyado en un báculo para poder sostenerse: es inverosímil.

Si bien el esposo de María no era mozo cuando se desposó, tampoco su edad pasaría de unos cuarenta años, (veinticinco más que la Virgen) como opinan sabios y juiciosos escritores eclesiásticos. Edad varonil y propia todavía para ejercer su oficio de carpintero, según se cree, y poder mantener con el trabajo de sus manos á su familia, y edad, en fin, que le permitía soportar las fatigas del penoso viaje que acababa de hacer de Nazaret á Belén, y de los otros que debía emprender, restituyéndose primero á su pueblo natal, huyendo luego á Egipto, y volviendo después de este país á la Palestina.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Por otra parte, de este modo se concilia que San José muriese de una edad avanzada (setenta y tantos años), suponiendo, como parece probable, que murió poco antes de principiar Jesucristo su predicación, ó antes de las bodas de Caná.

En cuanto á la Virgen Santísima, hacen bien en representarla muy joven, pues la común y más recibida opinión es que no tendría más allá de diez y seis años cuando dió á luz su Divino Hijo.

En la fisonomía y color de los individuos de la Sacra Familia sí que raras veces hemos visto estampado ó reproducido el tipo especial de los habitantes de aquellas regiones, ni aquellas formas y tinte ó color propio de la raza, tal como la describen los naturalistas, particularmente el ilustrado Virrey. En dondequiera vemos siempre tipos europeos con esa morbidez, esa pastosidad y esos brillantes colores peculiares á nuestro clima, extraños hasta cierto punto á aquél.

Tampoco en los trajes notamos toda aquella exactitud histórica que fuera de desear. Fundados en datos respetables, creemos que el traje de la Virgen debería constar: 1.°, del *chetonet,* túnica de lino holgada y larga hasta los piés y con mangas, que solía llevarse sobre el *sadin*, especie de camisa: 2.°, de la *maatapha,* esto es, envoltura, otra túnica holgada también, pero mucho más corta y sin mangas apenas, de color de jacinto ó tal vez mejor azul, con una ligera *instita;* apretadas ambas al cuerpo con un ceñidor de lino ó biso, llamado *kischourim. ligamina* en latín, porque daba varias vueltas al cuerpo, y cuyos largos y flotantes remates terminarían con unas borlas ó *ciciths.*

La cabeza virginal de María estaría adornada con una tiara ó mitra, tal vez el *schebisim* de Isaías (cap. 3, v. 18), especie de escofieta de lino ó biso, que después de recoger el cabello, trenzado por lo común, cubría la cabeza, siguiendo el precepto de que habló San Pablo (1.ª Corint. XI, 10), y descendía por debajo de la barba y velaba airosamente parte del cuello, pecho y espalda hasta confundirse con la túnica.

Cubriría últimamente todo el cuerpo con el *simla* ó *mitpahaht,* ancho velo ó manto que unas veces se llevaba sobre las espaldas y otras se ponía sobre la cabeza, con el cual podía con facilidad taparse el rostro y envolver toda la figura cuando convenía.

Unas sandalias, ó una especie de borceguíes de piel de color y con una suela alta para preservar el pie del polvo y de la humedad, sería su calzado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

San José vestiría sobre el *sadin* interior, y probablemente de una sola pieza y sin mangas, una túnica más corta y estrecha que la de María, y de tela menos fina, tal vez del color natural de la lana ó de otro más obscuro, asegurada al cuerpo con el *ézor,* ceñidor fuerte de cuero ó de lino.

Para abrigo general usaría el *taled*, capa ancha y cuadrada, mayor que la clámide de los griegos y romanos, con faja por todo alrededor y las respectivas borlas ó lazos *(ciciths)* morados en cada uno de sus cuatro ángulos, como prevenía la ley (Núm. XV, v. 38.), abrigo que tan pronto se echaba sobre los hombros, como se ponía sobre la cabeza, según se ofrecía ó las variaciones de la atmósfera lo exigían.

Su calzado sería unas sandalias comunes aseguradas al pie con una correa, y el resto de la pierna y muslo desnudo, pues sólo á los sacerdotes les estaba prevenido que usaran una especie de calzoncillos ó zaragüelles. (Exodo XXVIII, 42).

También es de creer que llevaría colgado del ceñidor una especie de bolso ó escarcela, llamado *charitim* por su figura cónica, en la que traería el dinero y lo más esencial para el viaje.

El cabello lo usaría medianamente largo como la generalidad de los israelitas, porque San José ni era nazareno, que lo dejaba crecer del todo (Núm. VI, 5), ni era posible que se rapara parte de la cabeza en forma de corona como hacían los idumeos, amonitas, etc., porque la ley del Señor lo prohibía terminantemente (Lev. XIX, 27). Es de creer que llevaría el cabello cogido en parte por medio de un ligero turbante, ó más bien asegurado con un *mistnefet* ó *totaphot,* ceñidor ó adorno de cabeza.

No dejaría tampoco de usar la barba de una regular medida, pues se sabe el grande aprecio que de ella hacían los israelitas. (Levit. XX, 27.—2.° Rey. X, 4).

Probable es también que San José llevaría en sus viajes un báculo ó bastón parecido al *matte* de Moisés y de Aarón, pero no parece verosímil que llevara aquel mismo bastón ó rama seca de almendro que una pía tradición, que refiere San Jerónimo, dice que floreció y decidió la suerte á su favor, cuando con otros distinguidos varones de la tribu de Judá aspiraba á la mano de María.

Ultimamente, acerca de la costumbre observada por los artistas cristianos de figurar inmediatos al pesebre un buey y un asno ó mula, debemos manifestar que, aunque el Evangelio nada diga, una antigua y constante tradición lo ha autori-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

zado hasta cierto punto, como una alegoría de la humildad y abatimiento en que quiso el Señor venir al mundo.

Tillemont supone esta tradición de la mitad del siglo V, y poco después se halla universalmente adoptada, añadiendo Benedicto XIV que hay mármoles y pinturas anteriores al referido siglo, en los cuales se ven el asno y el buey figurados en el pesebre del Señor.

Es también probable que ambas bestias eran propiedad de la Sacra Familia: el asno ó mula serviría para el viaje de la Virgen María, y el buey lo habría conducido San José con el objeto acaso de venderlo en Jerusalén, para con su producto pagar el tributo al César y atender á otras necesidades de familia.

SUSCRIPCIÓN PARA COSTEAR LAS CAMPANAS DE LA IGLESIA DE MASARROCHOS

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	879	50
D. Aureliano Gómez	15	
Un devoto.	2	50
D. Juan Ibáñez.	10	
D. Leoncio Soler.	50	
Suma.	957	00

ANUNCIO

En la iglesia parroquial de Santa María, en Sagunto, se necesita un Sacerdote que se encargue de la celebración de la Misa de once; los que deseen solicitarlo pueden presentarse al señor Cura de la expresada parroquia, el cual informará de las condiciones y demás datos referentes al asunto.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 10 de Enero de 1896. N.º 1207.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Letras Apostólicas de nuestro Santísimo Padre León XIII sobre el Patriarcado de Alejandría del rito copto.—Sección doctrinal: Resolución de la S. C. de Ritos sobre varias dudas propuestas por el señor Arzobispo de Santiago de Chile.—Bendición de las cosas y objetos destinados al culto divino.—Los guantes.—Sección de noticias.—Necrología.—Bibliografía.

LETRAS APOSTOLICAS

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

SOBRE EL PATRIARCADO DE ALEJANDRÍA DEL RITO COPTO

León, Obispo, siervo de los siervos de Dios, *ad perpetuam rei memoriam.*

Nos trabajamos sin cesar, según el deber sagrado de Nuestro cargo, en meditar la divina caridad y en hacer progresar la obra saludable de Nuestro Señor Jesucristo, Redentor del género humano, que ha fundado y que conserva la Iglesia. Debémosle y le tributamos vivas acciones de gracias por la benevolencia con que Nos ha asistido en medio de Nuestros trabajos, cuyo objeto es llevar ó restablecer la fe católica entre los pueblos, ó afirmarla y acrecentarla. Nos le damos gracias, muy especialmente, por habernos dado, desde hace dos años, ocasiones que Nos han permitido difundir la Religión católica con más ardor y actividad. Los medios que hemos estimado convenientes á este fin, y muy principalmente el envío de Letras Apostólicas, ya encíclicas, ya particula-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

res, no han sido estériles, gracias á la misericordia de Dios, y perseverando en esta tarea vemos cada día, con mayor confianza, realizarse más y más Nuestros votos.

En estos momentos, y entre otras naciones, Nos miramos con especial afecto al pueblo é Iglesia coptos, y Nos proponemos adoptar, en virtud de Nuestra autoridad Apostólica, ciertas decisiones particulares, en interés y para gloria de aquella nación.

Nos hemos dirigido á ella, no hace muchos meses, en una carta particular, y la hemos animado recordándole los venerandos recuerdos de la Iglesia de Alejandría. A ello Nos guiaba entonces un doble objeto: confirmar por Nuestra benevolencia y Nuestras exhortaciones, la unión de los católicos en la fidelidad de la Sede Apostólica, é invitar á los disidentes á buscar y á recobrar esa misma unión. En estos dos aspectos Nos hemos tenido ocasión de regocijarnos, viendo que los resultados respondían á Nuestra esperanza.

Los católicos, desde luego, como era justo, Nos han dado testimonio de viva sumisión, de piedad verdaderamente filial y de un grande reconocimiento por haberles dado, accediendo á sus deseos, un Obispo de su nación, con el título de Vicario apostólico, Nuestro venerable hermano Cirilo, Obispo de Cesárea y de Paneas. Para demostrarnos más claramente esos sentimientos, formaron el propósito de enviarnos una delegación pública. Nada seguramente podía ser más honroso para ellos ni más agradable para Nos.

Y en efecto, en el mes de Septiembre último, Nos recibimos una delegación de los coptos, cuyos miembros fueron elegidos entre las diferentes clases de la nación, y estaba presidida por dicho venerable Hermano. Estos enviados Nos causaron grande alegría, haciéndonos saber y confirmándonos el celo, el respeto y la sumisión que les animaba hacia esta Sede del bienaventurado Pedro y los sentimientos de igual naturaleza de todos sus ciudadanos de que aquéllos eran intérpretes. Nos hemos sentido vibrar en lo más profundo de Nuestra alma un afecto paternal, viendo la confianza con que ellos Nos exponían su situación y la de sus hermanos disidentes, solicitando y esperando de Nos un poderoso apoyo. Ellos Nos manifestaron también que el resultado esperado se lograría más seguramente, si, como Nos lo pedían con vivos y humildes ruegos, un decreto emanado de Nuestra autoridad restableciese en Egipto la jerarquía católica y la dignidad patriarcal.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Más de un motivo Nos ha impulsado á acceder á su petición como justa y oportuna. Pues, efectivamente, puede hacerse constar que la Religión católica hace cada día mayores progresos en Egipto; que el número de seminaristas y sacerdotes indígenas va en aumento, lo que es de la mayor importancia; que las escuelas y otras instituciones del mismo género, al asegurar la buena educación de la juventud, se multiplican; que el amor y el culto de la Religión florecen en las almas más y más cada día, produciendo con una abundancia sin cesar creciente frutos benditos. En esta tarea, el celo y los trabajos del Clero encuentran un apoyo y un concurso lleno de abnegación en muchas congregaciones religiosas, y en este sentido Nos debemos conceder el elogio que ellos merecen á los Franciscanos, que desde hace largo tiempo trabajan en aquel país, á los miembros de la Compañía de Jesús y á los misioneros de Lión que Nos mismo hemos cuidado de enviarles como auxiliares.

Si, pues, la jerarquía se restablece entre los coptos, siquiera sea en parte, si se ponen á su cabeza pastores seguros, la vigilancia y la previsión de éstos, que podrá ejercerse de un modo eficaz y fácil, harán descender sobre el Clero y sobre el pueblo un gran número de ventajas. El restablecimiento del cargo patriarcal será, sobre todo, eficaz, porque la elevación de esta dignidad levantará en la opinión el esplendor de la Iglesia copta católica, y porque ella será poderosa para estrechar en toda la nación los vínculos de la fe y de la fraternidad.

Nos, por lo tanto, después de haber examinado seriamente este asunto y de haber deliberado con el consejo ó comisión de Cardenales de la Santa Iglesia Romana, que Nos hemos designado para favorecer la reconciliación de los disidentes con la Iglesia, Nos hemos juzgado conveniente acceder á la petición de los coptos.

Así, para el acrecentamiento de la gloria del Nombre divino, para el progreso de la fe y de la comunión católica, después de una completa información, y obrando por propio impulso y en la plenitud del poder apostólico, Nos restablecemos y Nos constituímos el Patriarcado de Alejandría del rito copto, y á éste y á todos aquellos que sean revestidos de esta autoridad. Nos otorgamos todos los honores, todos los privilegios, prerrogativas, títulos y todo el poder á que de un modo general da derecho esta dignidad en el rito oriental. Sobre este punto serán dadas oportunamente prescripciones

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

particulares por la autoridad eclesiástica. Entretanto, Nos hemos acordado que dos sedes episcopales sean sufragáneas de la sede patriarcal: una en la ciudad de Hermópolis la grande, comúnmente llamada Minieh; la otra en Tebas-Diospolis ó Louqsor.

De este modo el Patriarcado se compondrá de tres diócesis: la patriarcal de Alejandría, la de Hermópolis y la de Tebas. Nos mismo y Nuestros sucesores conservaremos el derecho pleno y el exclusivo de crear otras diócesis arzobispales ó episcopales y el de modificarlas, según la necesidad ó el interés de la Iglesia lo reclamen.

Nos decidimos y ratificamos que el Patriarcado copto de Alejandría así constituído se extienda á todo el virreinato ó kedivato de Egipto propiamente dicho, de la provincia donde predicó San Marcos.

En cuanto á los límites de cada una de las diócesis que Nos hemos nombrado más arriba, Nos place definirlos así: la diócesis patriarcal de Alejandría comprenderá el Egipto inferior y la ciudad del Cairo, teniendo por límites al Norte el mar interior ó Mediterráneo; al Este el canal de Suez; al Sur el trigésimo grado de latitud, y al Oeste la Tripolitana, provincia del imperio otomano.

La diócesis de Hermópolis se extenderá en el Egipto medio. Al Norte confinando con la diócesis patriarcal; al Oriente con el golfo de Suez; al Mediodía limitada por un círculo, cuyo centro se halla próximamente entre los 27 y 28 grados de latitud Norte, donde se encuentra la comarca llamada *Saccit Mousé*, cerca del Nilo, cuya región deberá también depender de la misma diócesis; y al Occidente tendrá por límite la Libia.

La diócesis de Tebas, que se extiende por el Egipto superior, estará limitada al Norte por la de Hermópolis; al Oriente por el golfo arábigo; al Sur por el grado 22 de latitud Norte; y al Oeste por el desierto de Libia.

Nos reservamos á esta Sede Apostólica el derecho de designar por la primera vez al Patriarca y á los Obispos sufragáneos. Entretanto, y mientras se haga esta designación, Nos ordenamos que todos los católicos del rito copto que se encuentran en todo el Egipto, sean administrados por el mismo venerable hermano Cirilo, que posee el título y la autoridad de Vicario Apostólico.

Nos regocijamos vivamente en el Señor por haber podido restablecer de este modo el Patriarcado de Alejandría en fa-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vor de los coptos; y con tanta mayor satisfacción cuanto que el recuerdo de esta Iglesia Nos es de los más agradables. Fué Marcos, el discípulo é intérprete del bienaventurado Pedro, quien la fundó y gobernó santamente. De aquí el vínculo magnífico y muy estrecho que, como Nos hemos dicho ya, une dicha Iglesia á la de Roma. Gracias á este vínculo, aquélla fué tan ilustre y durante largo tiempo floreciente, entre todas, por la excelencia de su doctrina y por el esplendor de las virtudes que allí se practicaban. Por esta razón Nos deseamos vivamente que los coptos disidentes consideren delante de Dios que de la jerarquía católica desciende la verdad, que ella sola puede, á causa de su unión con la Cátedra del Príncipe de los Apóstoles, hacer vivir legítimamente la Iglesia fundada por Marcos; que ella sola es la heredera de toda la tradición transmitida por los antiguos al Patriarcado de Alejandría. Quiera Dios que, como permiten esperarlo sus buenas disposiciones y la gracia divina, renunciando por fin á las divergencias á que les han conducido la serie de los siglos, vuelvan aquellos disidentes á la unión con la Iglesia Romana que les espera con los deseos de una ardiente caridad.

Nos queremos que estas Letras y todas las prescripciones que ellas encierran, no puedan jamás ser tachadas por alguna supresión ó modificación ó por algún defecto que desfiguren Nuestras intenciones; ellas deben permanecer siempre firmes y valederas y producir sus efectos respecto de todos y por todos ser observadas, cualquiera que sea la dignidad de cada uno. Nos decretamos que ellas valgan, en nada obstante todas las prescripciones Apostólicas y las que hubieran sido establecidas en los Concilios sinodales, provinciales ó universales, sean dichas prescripciones generales ó particulares, y no obstante todas las decisiones contrarias, aun especialmente mencionadas. Nos derogamos completamente todas esas decisiones en cuanto sea necesario. Y Nos decretamos que si alguno, cualquiera que sea su autoridad, atenta á sabiendas, ó sin saberlo, á estas prescripciones, todo lo que haga sea nulo y de ningún valor.

Nos queremos que á los ejemplares aun impresos de estas Letras, siempre que estén firmados de la mano del Notario y provistos del sello de un dignatario eclesiástico, se les preste la misma fe que á la expresión de nuestra voluntad manifestada en las presentes.

Dado en Roma cerca de San Pedro, el día 26 de Noviem-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bre del año 1895 de la Encarnación de Nuestro Señor, y de Nuestro Pontificado el décimoctavo.

A. Cardenal BIANCHI, *Pro-Datario.*—C. Cardenal DE RUGGIERO.

SECCIÓN DOCTRINAL

SANCTI JACOBI DE CHILE

Marianus Casanova, Archiepiscopus S. Jacobi de Chile, Sacrae Rituum Congregationi humiliter exposuit, per Decretum ab Ipsa editum die 16 Martii 1861, plures usus ritualibus Ecclesiae legibus adversos et praetextu longaevae consuetudinis retentos, e sua Archidioecesi ac praesertim ab Ecclesia Metropolitana fuisse sublatos. Quum tamen ad Rmum. Capitulum Metropolitanum unus Archiepiscopus et duo Episcopi titulares pertineant, aliquando dubia exoriuntur circa eorum iura ac privilegia. Hinc idem obsequentissimus Archiepiscopus ab eadem S. Rituum Congregatione sequentium Dubiorum solutionem efflagitavit; nimirum:

1.° An crux Archiepiscopalis possit esse duplici hasta transversali ac parallela cum alia verticali composita?

2.° An Archiepiscopi uti possint chirothecis quum ad Ecclesiam accedunt vel ab ea recedunt ante et post Missam Pontificalem?

3.° Utrum Archiepiscopus Missam celebraturus supra planetam gestare queat crucem pectoralem?

4.° An in aliena Dioecesi Episcopi suffraganei et titulares mozzetta uti possint?

5.° Et adhibere Cappam Pontificalem?

6.° An iidem pariter in aliena Dioecesi baculum pastoralem de ferre valeant?

7.° Atque solemniter celebrantes sedere in sede Archiepiscopi vel Episcopi propria seu in throno, cum sola ipsius loci Ordinarii licentia?

8.° Ac tandem adhibere biretum doctorale cum quatuor apicibus, quod sit coloris violacei, cum flosculo et funiculis rubri coloris?

9.° Canonici, etsi dignitate episcopali insigniti sint, debent ne associare Archiepiscopum cappa magna indutum ad Me-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tropolitanam Ecclesiam accedentem, sive ut Missam Pontificalem celebret, sive ut Missae ab alio celebrandae assistat?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, omnibusque rite persensis, rescribendum censuit:

Ad. I. Dilata.

Ad. II et III. Negative iuxta Caerem. Episcoporum et Decreta.

Ad. IV. Negative iuxta Decreta praesertim in Liburnen. 23 de Septembris 1848 ad 2^um.

Ad. V. Detur Decretum in *Veliterna* 6 Septembris 1698.

Ad VI. Affirmative ex permissione Archiepiscopi vel Episcopi Ordinarii loci, et quando tenuerint ordinationes, consecrationes aliasque functiones, in quibus iuxta regulas libri pontificalis baculo pastorali uti debent et necesse est, iuxta Caerem. Episcoporum lib. I, cap. XVII, et Decret. *Bracharen.* 1 Septembris 1607.

Ad. VII. Dilata.

Ad. VIII. Negative, quoad biretum formae doctoralis, iuxta Decretum in *Venusina* 7 Decembris 1844; Affirmative quoad biretum formae ordinariae ac coloris violacei cum flosculo et funiculis eiusdem coloris, iuxta privilegium a Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII indistincte omnibus Episcopis concessum.

Ad. IX. Affirmative et servetur Decretum *Gnesnen.* et *Posnanien.* 20 Martii 1869.

Atque ita rescripsit. Die 6 Septembris 1895.—L. M. Card. Parocchi. Aloisius Tripepi, *Secret.*

BENDICIÓN DE LAS COSAS Y OBJETOS DESTINADOS AL CULTO DIVINO

¿Desde qué tiempo se usa en la Iglesia la bendición de las cosas y objetos pertenecientes al culto?—Puede asegurarse como moralmente cierto que esta costumbre viene desde el tiempo de los Apóstoles. Siguiendo éstos el ejemplo del divino Maestro, solían bendecir todo aquello de que se servían en las diferentes necesidades de la vida, sin exceptuar los manjares de que se alimentaban. Para la bendición de vasos y ornamentos sagrados había un motivo especial: el estar con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sagrados al culto divino. Del mismo modo, es de creer que los Apóstoles y sus inmediatos sucesores bendecían asimismo las imágenes de nuestro adorable Redentor, las de su Santísima Madre y las de la Santa Cruz, aunque por motivos especiales no siempre las exponían á la veneración de los fieles, por temor de que pudieran recordar á los recién convertidos del paganismo las imágenes de sus ídolos. La Iglesia fué poco á poco estableciendo fórmulas para las diferentes bendiciones, algunas de las cuales se conservaron escritas, se aprendían y transmitían de viva voz otras, hasta que se coleccionaron éstas y aquéllas en el Pontifical y Ritual Romanos, á fin de que no se variasen con el tiempo, y para que se observasen en todo el orbe católico.

¿Puede el simple Sacerdote dar todas las bendiciones que están en uso en la Iglesia?—La contestación nos la da el Ritual Romano: «*Noverit Sacerdos quarum rerum benedictiones ad ipsum, et quae ad Episcopum suo iure pertineant, ne maioris dignitatis munera temere aut imperite unquam usurpet propria auctoritate.*»

Todas las bendiciones autorizadas por la Iglesia pueden considerarse divididas en cuatro clases:

1.ª Aquellas en que se usa la Sagrada Unción.

2.ª Comprenden los ornamentos y vasos sagrados que no se ungen.

3.ª Son la bendición de iglesias, cementerios, y la bendición de la primera piedra de aquéllas.

4.ª Son todas las demás que se hallan en el Misal y Ritual Romanos.

La primera clase, ó sea aquellas bendiciones en que se usa la Sagrada Unción, son de tal suerte reservadas á los señores Obispos, que ni éstos mismos pueden delegar sus facultades en los Sacerdotes sin un privilegio especial del Romano Pontífice; más todavía: el simple Sacerdote no puede siquiera, sin el referido privilegio, bendecir un cáliz recientemente dorado, aunque omita la unción del Sagrado Crisma. Así lo declaró la S. C. R. (In Strigonien., 9 Maii 1857, ad I et II.)

La segunda clase, ó sea la que se refiere á ornamentos y vasos sagrados que no llevan aneja la unción, como el copón y el viril ú ostensorio, está de la misma manera reservada á los señores Obispos ó á aquellos Sacerdotes que tengan facultades para ello. Algunos autores opinan que los Reverendos Prelados pueden por derecho propio delegar en los Sacerdotes esta facultad; mas la opinión más común es que no

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pueden hacerlo sin privilegio especial de la Santa Sede. Clemente Ferraris dice sobre este particular textualmente: «*Paramenta ecclesiastica et ornamenta omnia, tam ministrorum quam altaris, sunt per Episcopum benedicenda* (cap. 42 de *Consecr.*, dis. I), *ita ut simplices Sacerdotes illa benedicere non possint, nec ex delegatione et permissione Episcopi.*» Según ésto, no sólo está reservada la bendición de los ornamentos á los Sres. Obispos, sino también los manteles del altar, corporales, etc.

Esta doctrina es la enseñada por la Sagrada Congregación de Ritos. In Tirason, 16 Maii 1774, preguntada: «*An Episcopus, utendo ordinaria facultate, possit aliis in dignitate constitutis delegare potestatem benedicendi sacra indumenta et alia in quibus, iuxta rituale romanum, sacrum chrisma non adhibetur?*» Respondió: «*Non posse.*» In Lemovicen., 2 Aprilis 1875, dió la misma respuesta. No pueden, pues, los Sacerdotes, aunque estén constituídos en alguna dignidad, bendecir ornamentos ó vasos sin especial privilegio de la Santa Sede, que cuando lo concede es de ordinario con la fórmula: *Consentiente Episcopo et ad triennium.*

En España todos ó casi todos los Prelados tienen privilegios del Papa para delegar esta facultad en los Sacerdotes de su Diócesis. También en Bélgica suelen tener los Prelados estas facultades *(Herdt, pars, 5, n. 129).*

Por lo que se refiere á la clase 3.ª, ó sea la bendición de la primera piedra de una iglesia nueva, la de una iglesia, oratorio ó cementerio, la reconciliación de una iglesia consagrada ó de un cementerio que ha sido violado, puede, desde luego, el Ordinario delegar por derecho propio á un Sacerdote cualquiera.

Las demás bendiciones que se encuentran en el Misal y Ritual Romanos pueden hacerlas todos los Sacerdotes, excepción hecha de aquellas reservadas á los Párrocos, tales como la bendición nupcial, la de la mujer *post partum*, y la bendición solemne de los campos, etc.; mas aquéllos pueden delegar para éstas.

¿Pueden del mismo modo los Sacerdotes bendecir las imágenes de la Santa Cruz, de la Santísima Virgen María y de los Santos?—Ante todo debe notarse que las imágenes de la Santa Cruz, las de la Santísima Virgen y las de los Santos que no están puestas de un modo especial en lugar sagrado á la veneración de los fieles, no deben bendecirse, tales son las cruces, estatuas colocadas en los monumentos y edificios

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

profanos; aquellas que se hallan en los templos, no hay precepto que obligue á bendecirlas, aunque debe hacerse por respeto y devoción.

Tanto unas como otras pueden bendecirse privadamente por un Sacerdote cualquiera: «*Cruces proindeque et imagines, a simplicibus Sacerdotibus posse privatim benedici*». Así lo declaró la Sagrada Congregación (Urbis 12 Iulii 1701). La bendición solemne está reservada á los señores Obispos. Pero nótese que en toda clase de bendiciones no pueden usarse otras fórmulas que las contenidas en el Misal ó Ritual Romanos, de tal suerte que, si se cambian las oraciones, los signos ó las preces prescritas, de modo que se destruya el fin que se propuso la Iglesia al establecerlas, la bendición quedará nula. No basta que estén aprobadas por el Ordinario, es preciso que se hallen conformes con las del Misal ó Ritual, ó conste que han sido aprobadas por la Sagrada Congregación, según declaró la misma en 7 de Abril de 1832.

Acerca del color que debe usar el Sacerdote en las bendiciones, si el Misal ó Ritual no advierten otra cosa, parece opinión común que debe ser el color propio del día, pues así se deduce del mismo Ritual cuando dice: «*In omni benedictione extra Missam Sacerdotes saltem superpelliceo et stola pro ratione temporis utatur, nisi aliter in Missali notetur.*» Tratándose de imágenes, opina Barufaldi (tít. LXX. núm. 13) que deben bendecirse con sobrepelliz y estola del color que corresponde al orden jerárquico de la imagen, es decir, encarnado para las imágenes de los mártires, blanco para las de los confesores y vírgenes, etc., fundándose en que el Pontifical Romano prescribe el color blanco en la bendición de imágenes de la Santísima Virgen María.

(*B. E.* de Lugo).

LOS GUANTES

1. DEFINICIÓN.—2. RELIGIOSOS.—3. CEREMONIAL.—4. COLORES.—5. MATERIA.—6. LIBREA.

1. Los guantes, como indica su nombre latino *Chirothecae,* están destinados especialmente á cubrir las manos.

Pueden ser considerados como prenda de lujo, como vestido y como distintivo,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2. Como prenda de lujo, es decir, como superfluidad, no tiene derecho á usarlos quienes han hecho voto de pobreza. Por eso están dispensados de su uso los religiosos, aun en aquellos casos en los cuales el bien parecer los impone. Causó mucha risa en algunas ciudades de Francia, el que dos religiosos, en circunstancias solemnes tomáran guantes, blancos el uno y de piel negra el otro.

Benedicto XIV, en la constitución *Custodes*, califica de «imprudencia» y de «ostentación», el uso de los guantes blancos por los religiosos: «eo quoque imprudentiae, sui status plane immemore, progressi (regulares) ut albas chirothecas ad ostentationem gerant.»

El mismo Papa prohibió formalmente los guantes á las religiosas, sean ó no claustrales. Esta prohibición tiene importancia en nuestros dias, en que se ha visto á algunas hermanas visitar á los pobres y á los enfermos con las manos enguantadas, lo que es coquetería y mundanidad, más que limpieza ó etiqueta.

Mas los guantes son una prenda de vestir y en este sentido pueden usarse contra el frío; y los religiosos y las religiosas pueden sentir, como todo el mundo, frío en las manos. En estos casos, y á título de tolerancia, se les permite el uso de guantes con tal de que sean de lana, del color de las medias, y de que no los usen en las visitas; deben quitarlos en el recibidor ó antecámara, antes de pasar al salón.

3. La falta de guantes indica que no se está de etiqueta: se toman guantes por etiqueta, si bien hay circunstancias en las cuales la misma etiqueta los proscribe. Por eso nadie puede presentarse enguantado ni ante el Papa ni ante un Soberano. Así se hacía en la antigua Corte de Francia hasta la restauración, y dice el *Dictionaire de Travoux*, que estaba prohibido entrar en los patios de los reyes y príncipes, sin despojarse de los guantes. Los vasallos, en el siglo último, se quitaban los guantes antes de comparecer ante su señor. Un sacerdote no debe presentarse enguantado ante su Obispo.

4. Los guantes son además un distintivo; en cuyo caso se distinguen por el color especial, que indica el grado de jerarquía.

Por punto general el color de los guantes, como el de las medias, se toma del color de las sotanas, aunque hoy es más exacto decir que se toma ese color, del color de las medias. Son, pues, blancos los del Papa, rojos los de los Cardenales, morados los de los Obispos y Prelados, y negros los de todo el resto del Clero.

Sin embargo, los canónigos que gozan de indulto de llevar medias moradas, no están autorizados para usar guantes morados, porque la concesión se entiende extrictamente y no admite interpretación extensiva.

5. Los guantes se hacen de lana, seda y piel. La lana es modestísima; la seda de uso general, y preferida por el Clero romano... Los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

guantes de piel no están prohibidos, pero apenas los lleva más que uno ú otro presuntuoso.

6. Los guantes de librea son siempre de algodón blanco, y los criados de á pie los usan cuando sirven ó acompañan á su señor, en cualquier lugar que sea: es la divisa de los oficios que desempeñan.

(Analecta Iuris Pontificii).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Inauguración de la Adoración Nocturna en Ondara.—El día 16 del pasado Noviembre tuvo lugar en Ondara la inauguración de esta hermosa devoción. El señor Cura salió á la estación de Vergel á recibir á la Comisión inauguradora. Llegada la hora, fué tal la multitud de fieles que ocupaba el templo, que fué imposible celebrar la procesión previa que en estas solemnidades se acostumbra. Las arcadas estaban engalanadas de pabellones; el altar profusamente iluminado, y todo daba á conocer el celo que habían desplegado los Sacerdotes y fieles de Ondara para hacer la corte á Jesús Sacramentado, cuando por primera vez les recibía en audiencia en aquellas horas, que suelen ser de confianza. Dirigió el acto, con arreglo al Manual, el señor Director espiritual del Consejo Diocesano, el cual expuso la grandeza del acto que se celebraba, apoyándose en el Santo Evangelio. Celebróse la Misa acompañada del órgano, y en devota procesión se reservó á S. D. M. Inscribiéronse, como adoradores, 100 hombres y como suscriptoras 140 señoras. Esto da á entender el gusto con que ha sido recibida la Adoración en aquella villa tan católica, y abrigamos la confianza que secundará los deseos del Consejo Diocesano en la Archidiócesis de Valencia.

Inauguración de la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado en Corbera.—El día 19 del pasado Diciembre, que era el determinado para la inauguración, pusiéronse en la estación de Alcira, á disposición de la Comisión de inauguración, los carruajes que pudiera necesitar, y se trasladó ésta á Corbera; una numerosa Comisión de Adoradores, con el Cura

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Párroco, salió á recibir á la inauguradora á cierta distancia de la villa, manifestando el pueblo respeto y aprecio á los que iban á acompañarles en la Adoración del Señor.

A las diez de la noche el pueblo llenó el templo completamente. El señor Director espiritual del Consejo Diocesano dirigió el acto conforme al Manual; se cantó un trisagio solemne por los aficionados, acompañando con el órgano el señor Coadjutor; luego, el expresado señor Director, aprovechando la lección del Santo Evangelio, les señaló por modelo el régulo que buscaba á Jesús para lograr la curación de su hijo atacado por la fiebre, y ellos, católicos que conocen los males de la sociedad actual, la fiebre que la devora de bienes que no la libran de la infelicidad, legarán á sus hijos con la Adoración Nocturna el remedio para todos sus males: la fe y amor á Jesús. A las once y media se quedaron solos los Adoradores y se cantó parte del oficio con acompañamiento de órgano. A la hora de Misa se volvió á llenar el templo, y el pueblo dió á conocer el gusto con que veía tan santa Obra en su iglesia, cuando, después de la reserva, se organizó el Rosario por las calles con una numerosísima concurrencia, que casi puede decirse iban las mujeres y hombres todos de la población. Cuarenta adoradores se inscribieron, manifestándose animados y nada fatigados después de una Vigilia completa, y suplicando ser visitados por la Sección de Valencia.

El Sr. D. Ricardo Brugera, ha pedido permiso, que le ha sido concedido, para establecer la Adoración Nocturna en la iglesia de la Punta.

Hemos recibido una extensa carta del señor Cura de Alboraya, participándonos que desde el 11 al 23 del pasado Diciembre, celebraron una Misión en aquel pueblo los Reverendos Padres Jesuítas Machí, Juan, Solá, Agustí y Fanego, la cual ha dado ópimos frutos espirituales.

El día 11, miércoles, á las cuatro de la tarde, se ordenó una severa procesión, presidida por las autoridades locales, conduciendo en anda la veneranda imagen del Santísimo Cristo de la Providencia, y se dirigió á la estación del ferrocarril para recibir á los RR. PP. Misioneros. No es posible

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

describir la explosión de entusiasmo religioso que resonó á la llegada de los Padres y al incorporarse á la comitiva. Acto seguido se puso en marcha la procesión en dirección á la iglesia, y entrando por la puerta mayor y saliendo por la lateral, dió la vuelta á todo el pueblo cantando el coro el santo Rosario y contestando el pueblo. Al regresar á la iglesia se colocó la imagen del Santísimo Cristo en el altar mayor y se concluyó el Rosario. Después ocupó la Sagrada Cátedra el Rvdo. P. Machí, y dió, en primer lugar, las gracias á las autoridades y pueblo por la cariñosa acogida y ostentoso recibimiento que se les había hecho, y á continuación trazó el plan y la marcha que se había de seguir en todos los ejercicios de la santa Misión, y con ésto terminó la función religiosa del primer día.

Los días 12, 13 y 14 se destinaron para instruir á los niños, y disponerlos convenientemente para confesar y comulgar; y el día 15, domingo, se celebró la Comunión general de niños, que asistieron también á la Misa mayor; después de la Misa se ordenó una solemnísima procesión de niños y niñas, llevando éstas en anda una imagen pequeña de la Purísima, y aquéllos al Niño Jesús. Por el número de medallitas que se repartieron, y que cada uno llevaba pendiente al cuello con una cinta azul, resultaron ser muy cerca de mil.

El viernes, día 20, se celebró Comunión general para los que no pudieran asistir á la del domingo, tanto hombres como mujeres; y el domingo 22 tuvo lugar la Comunión general, tomando parte en ella sobre dos mil personas de ambos sexos; de modo que en las tres comuniones resultan distribuídas tres mil quinientas Formas. El domingo, á las tres de la tarde, se hizo la procesión de despedida con el Santísimo Sacramento, asistiendo las autoridades locales, todas las corporaciones religiosas con sus respectivos guiones y casi la población en masa con blandones, cirios y hachas.

El lunes 23, á las cuatro de la tarde, después de rezar la estación al Santísimo Sacramento en la iglesia, salieron los Rvdos. Padres hacia la estación del ferrocarril, acompañados de las autoridades y numerosa concurrencia de fieles dando vivas á la cruz de la Misión, colocada en la plaza, á los Padres Misioneros y al pueblo de Alboraya.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Bendiga, pues, el Señor esta su santa obra, porque á los buenos servirá de afianzamiento en su fe y á los malos de remordimiento en su conciencia para volver sin dilación al camino del bien, porque á curar enfermos vino Dios al mundo, y ésto han practicado los Rvdos. Padres en nombre de Dios que les envió.

†

NECROLOGÍA

El día 4 de Noviembre falleció Sor Mercedes Gorris y Martí, Religiosa corista del convento de San Cristóbal.

El día 10 de íd. falleció el Dr. D. Baldomero Lloret Alberola, Cura Párroco de Benaguacil.

El día 17 de íd. falleció Sor María de los Dolores Viciano Armengot, Religiosa de Coro del convento de Servitas de Sagunto.

El día 30 de id. falleció Sor Manuela Ramos Peris, Religiosa de Coro del convento de San Cristóbal de Valencia.

El día 7 de Diciembre falleció D. Vicente Gadea Benimeli, Cura Ecónomo de Relléu.

El día 6 de Enero falleció en Jávea el Presbítero D. Antonio Diego Gasent, á los cincuenta y nueve años de edad.

Pedimos á nuestros lectores algún sufragio por los finados.

R. I. P.

BIBLIOGRAFÍA

Manual bíblico ó Curso de Sagrada Escritura para uso de los Seminarios y del clero, por L. Bacuez y F. Vigouroux, traducción castellana de D. Vicente Calatayud y Bonmatí.

Acaba de salir á luz el cuarto y último tomo de esta nunca bastante encarecida obra, que además de su mérito excepcional desde los puntos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de vista filológico, histórico y crítico, reune el de ser á la vez que un estudio expositivo y apologético de los libros sagrados, un tratado completo de polémica católica y la refutación más contundente de exégesis racionalista.

Con dificultad podrá hallarse una obra de mayor utilidad práctica para el clero, una vez que en él hallará el sacerdote dedicado al estudio gran copia de doctrina y erudición con que nutrir y recrear su espíritu; el Párroco un riquísimo prontuario para preparar las pláticas doctrinales con que debe alimentar á sus feligreses, y el simple sacerdote la inteligencia del oficio divino, que no pocos se ven obligados á rezar rutinariamente y sin entenderlo. El sabio Prelado Sr. Maura encargando su traducción, y el Sr. Calatayud llevando á efecto el encargo del Obispo de Orihuela, han prestado un inestimable servicio al clero español y á la literatura eclesiástica de nuestra patria.

Y si útil es la obra de que hablamos al clero, no lo es menos á los seglares que quieran estar al corriente de las cuestiones de crítica histórica y literaria suscitada por el racionalismo con motivo de la interpretación de las Sagradas Escrituras. La exposición de las cartas de San Pablo, que forma parte del último tomo, es un tratado completísimo de Teología, expuesto en forma comprensible aun de aquellas personas que no han sido iniciadas en esta sublime ciencia, y descubre la génesis de los modernos errores del liberalismo y del espíritu anticristiano de las sectas racionalistas modernas en los errores y espíritu del antiguo *gnosticismo*, cuyo objeto no era otro que dar al cristianismo una interpretación puramente científica ó filosófica, haciendo preponderar la ciencia *gnosis* sobre la revelación, que es precisamente la característica del racionalismo moderno.

Este estudio de San Pablo hace ver la falsedad del principio protestante de la justificación por medio de la fe sin las obras y lo vano del empeño de apoyar semejante doctrina en el gran Apóstol de los gentiles, y de hallar contradicción entre sus enseñanzas y las del Apóstol Santiago.

Algunos Prelados han adoptado ya esta obra para texto en las clases de Sagrada Escritura de sus Seminarios y todos la han recomendado en los *Boletines Eclesiásticos;* es la mejor recomendación que de ella podemos hacer.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 20 de Enero de 1896. N.º 1208.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Discurso de Su Santidad en contestación al Mensaje leído por el Cardenal Mónaco.—Letras Pontificias acerca de la Congregación del Purísimo Corazón de María.—**Sección oficial:** *Secretaría de Cámara:* Circular facultando para la exposición pública del Santísimo Sacramento.—Temas para las Conferencias teológico-morales del próximo Febrero.—**Sección doctrinal:** Real orden interesante.—Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo sobre exención de pagar contribución territorial las casas ocupadas por Comunidades Religiosas.—Premios para recompensar virtudes y socorros á ciertas familias necesitadas.—Bibliografía.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

DISCURSO DE SU SANTIDAD

EN CONTESTACIÓN AL MENSAJE LEÍDO POR EL EMMO. MÓNACO LA VALLETTA, EN LAS PASCUAS DE LA NATIVIDAD DEL SEÑOR

La vuelta de Navidad hace nacer siempre un dulcísimo gozo, el gozo del misterio inefable que ha dado á la sociedad humana la paz y la salud, bienes preciosísimos cuya necesidad siente más que nunca el hombre, y á los que no puede llegar y de los cuales no puede disfrutar, sino gracias al Hombre Dios.

En medio de las múltiples vicisitudes con que la Iglesia ha sido probada y con que el mundo se agita, importa sobre todo que se multipliquen los votos presentados ante el trono de la misericordia divina, dispensadora generosa de todos esos bienes.

Nos es, pues, agradabilísimo, Sr. Cardenal, que hayáis señalado al presentar á Nos los votos del Sacro Colegio, la solicitud que anima á los fieles á implorar de lo alto nuevos socorros y estímulos para la Iglesia y su Jefe en la obra que cumplen precisamente con la mira de procurar la paz y la salvación del mundo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nos mismo hemos utilizado últimamente diversas ocasiones para recomendar oraciones especiales. Las hemos recomendado para la solemnidad de Pentecostés y nuevamente para el mes consagrado á la Virgen del Rosario. Por lo demás, este gran asunto de la oración ha sido tratado ya por Nos de un modo más especial en la carta apostólica dirigida á la ilustre Nación británica. Nuestra palabra y nuestras exhortaciones, bendecidas por Dios, han sido secundadas acertadamente en todas partes.

Nos, parece debemos reconocer un afecto principal en esa resurrección y en ese ardor creciente de sentimientos y de acción católica que se ha visto pesar en diversas Naciones, sentimientos tan útiles á sus más vitales intereses.

Y Nos esperamos un resultado no menos feliz en favor de la causa ardientemente promovida por Nos de la vuelta de las cristiandades disidentes á la unidad católica.

Ciertamente, para tal obra, es preciso una singular eficacia de impulsión, y una firmeza concorde de propósito, pues los perjuicios que se hacen necesarios desarraigar, no son ligeros, y las dificultades que hay que superar, no son pocas.

¡Cuánto no puede sobre los designios y miras humanas el recurrir á Dios con una confianza perseverante!

No sin grandísima tristeza se ve al siglo orgulloso é incrédulo atreverse á vilipendiar y á ridiculizar ese orden sobrehumano de las cosas y á las sectas impías aplicarse á aplastar los gérmenes de religión y de piedad en los jóvenes corazones á quienes pretenden querer dirigir en el orden de las virtudes civiles y morales.

Y por tanto, la dignidad del hombre no se ha mostrado jamás más noble que cuando se inclina respetuosamente ante Dios, y somete su alma á Él, rindiéndole homenaje de obediencia y de gratitud, é implorando su clemencia y su protección.

Fué siempre un bello espectáculo el ver á los Príncipes y á los pueblos demandar á Dios en súplica pública el apoyo de empresas gloriosas y el consuelo de los grandes infortunios.

Contra esta perversión que Nos deploramos, se elevan muy alto, no solamente la autoridad de los preceptos divinos, sino también el dictamen de la razón y la voz del corazón que en el pasado fueron escuchadas por las Naciones más civilizadas del mundo pasado. ¡Ah, bondad divina! ¡Cuánta necesidad tiene de vuestra bendición la Era presente!

Es, pues, justo, señor Cardenal, que en estos días hermosos de Navidad se invoque con mayor fervor la gracia tan

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

benigna del Salvador. Que el Salvador, pues, esplendor de la verdad eterna, sol de justicia, Príncipe de la paz, se digne realizar las esperanzas comunes, en vista de la extensión de su reino sobre la tierra y de la verdadera prosperidad de aquellas que se glorifican con su nombre augusto.

En cambio de los sentimientos y votos tan afectísimos del Sacro Colegio que se nos han expresado, Nos oramos al Salvador para que derrame sobre vosotros la abundancia de los bienes celestiales, de los cuales es prenda la bendición apostólica que os concedemos con todo nuestro corazón, á vosotros, á los Prelados y á todos los presentes.

LEO PP. XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

In Beati Petri Cathedra, tamquam in sublimi specula nullis quidem meritis nostris, auctore Deo, collocati, quae Catholico nomini aeternaeque fidelium saluti, bene prospere ac feliciter eveniant, sedulo studio, ac vigili consilio praestare satagimus. His autem temporibus, quibus tot tantaque mala Christianus orbis videt lugetque, pias fidelium sodalitates quasi instructas, ad impiorum hominum minas propulsandas, cohortes, fovemus, sospitamus, earumque illas potissimum provehendas censemus, quae coelestis Patronae Virginis Deiparae devotionem et cultum studeant proferre. Quare ex auspicato contingit, ut tum in Dioecesi Calagurritana, tum in aliis quampluribus Hispaniarum et Americae Dioecesibus, suffragantibus Sacrorum Antistitum votis, pia nuper canonice instituta fuerit societas sub titulo «Venerationis perpetuae Purissimi Cordis B. M. Virg. Imma.» cuius sodales in propagandam erga Deiparam Virginem pietatem pro viribus intendunt. Idcirco quo tam frugifera societas maiora in dies suscipiat incrementa, illius Praesidis ac sociorum precibus libenti quidem animo obsecundantes, de Omnipotentis Dei misericordia, ac BB. Petri et Pauli App. eius auctoritate confisi, omnibus et singulis fidelibus, qui in locis quibusque ubi ipsa perpetuae Venerationis societas, rite de respectivi Ordinarii consensu exstet erecta vel erigatur in posterum dictam associationem ingredientur, die primo eorum ingressus, si vere poenitentes et confessi SSmum. Eucharistiae Sa-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cramentum sumpserit, Plenariam; ac tam inscriptis, quam pro tempore similiter inscribendis ipsa in societate sodatibus in cuiuslibet eorum mortis articulo, si vere quoque poenitentes et confessi, ac Ss. Communione refecti, vel quatenus id facere nequiverint, saltem contriti Nomen Iesu ore, si potuerint, sin minus cordi devote invocaverint, etiam plenariam; denique iisdem nunc et in posterum pariter existentibus ipsius Sodalitatis sociis, qui vere item poenitentes et confessi ac S. Communione refecti die festo principali, nempe quo Purissimi Mariae Virginis Cordis festivitas celebratur, vel uno ex septem continuis immediate sequentibus diebus ad cuiusque lubitum sibi eligendo, similiter in quibuscumque orbis terrarum locis ubi dicta societas rite exstet instituta, propriam ipsius Ecclesiam sive sacellum singulis annis devote visitaverint, ibique pro Christianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, peccatorum conversione ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effuderint, quo ex iis die id praestiterint, Plenariam omnium peccatorum suorum indulgentiam et remissionem, quam etiam animabus Christifidelium quae Deo in charitate coniunctae ab hac luce migraverint per modum suffragii applicare possint, misericorditer in Domino concedimus. Non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium litterarum exemplis etiam impressis manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus fides adhibeatur; quae ipsis praesentibus adhiberetur si forent exhibitae vel ostensae. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Datum Romae apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die IX Iulii MDCCCXCV. Pontificatus Nostri Anno Decimo octavo.—Pro Dno. Card. de Ruggiero, *Nicolaus Marini Subst.*

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 51

Estando dispuesto que no pueda exponerse á la pública adoración de los fieles el Santísimo Sacramento sin obtener antes la licencia del Ordinario, con el fin de evitar á los se-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ñores Curas párrocos y demás encargados de las iglesias de este Arzobispado el tener que solicitarla por escrito cada vez que haya de tener lugar el referido acto, S. Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo de esta Archidiócesis ha tenido á bien conceder dicha licencia, valedera por todo el año corriente, para que en los ejercicios y fiestas religiosas que periódicamente celebran las parroquias, Comunidades religiosas, Cofradías y Asociaciones canónicamente erigidas, puedan exponer á S. D. M., á condición de que se observen las rúbricas y se reserve antes de la puesta del sol.

Lo que de orden de S. Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, se hace público á los efectos consiguientes.

Valencia 18 de Enero de 1896.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

COLLATIO 1.ª DOGMATICO-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE FEBRUARIO ANNI 1896

De Sacramento Baptismi

De Baptismo flaminis et sanguinis.—Utrum huius nominis Baptismata habeant virtutem delendi originale peccatum.—An sint vera et proprie dicta Sacramenta.—De patrinis.—Quibus non licet hoc munus patrini exercere.—De cognatione spirituali eiusque consectariis.

Casus conscientiae

Titianus parochus, infantem baptizaturus, patrino a parentibus designato moram protrahente, animi impotens, vocavit Pancratium, qui forte in ecclesia aderat, ut patrini officium perageret. Dum autem parochus secundam aquae infusionem ac verba formae *et Filii* proferret, advenit expectatus patrinus qui illico aliis se adiunxit. Hinc quaeritur: 1.° An Titianus graviter peccaverit rogando Pancratium, ut patrinum ageret? 2.° An tum Pancratius, tum alius in medio Baptismo adveniens cognationem spiritualem contraxerit?

DE RE LITURGICA

Quid agendum est si Baptismus solemniter collatus ex aliquo defectu essentiali inveniatur esse nullus.—Quomodo sup-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

plendae sunt coeremoniae omissae in Baptismo infanti ministrato in casu necessitatis.—Quid agere debet parochus vel minister Baptismi immediate post confectionem huius Sacramenti.

COLLATIO 2.ª

De Sacramento Confirmationis

Natura et divina institutio Sacramenti Confirmationis.—Utrum necessarium sit necessitate medii ad salutem.—Materia remota et proxima, forma et minister huius Sacramenti.

Casus conscientiae

Lucia filium suum Laurentium adhuc parvulum in ecclesiam deducit, sacramentum Confirmationis recipiendi gratia. Sed ecclesiam ingressa est quando Episcopus, recitatis orationibus consuetis et expansis manibus super confirmandos, iam ad singulos in ungendos chrismate devenerat. Postea vero cum Laurentius vocationem clericalem suscepisset et ad subdiaconatus ordinem esset promovendus, testimonium acceptae Confirmationis inquirens, audit ab ipsa matre quomodo res peracta fuisset. Quapropter scrupulis angi coepit circa sacramenti validitatem; verens tamen ne ab ordinatione arceretur, rem alto silentio compressit. At sacro ordine suscepto, maioribus conscientiae stimulis agitatus, Episcopum adiit, eique omnia pandit, postulans ut denuo confirmaretur. Sed eius votis Episcopus obtemperare noluit. Hinc quaeritur: 1.° An Laurentius valide confirmatus fuerit? 2.° An graviter peccaverit, ordinem suscipiendo in hypothesi quod confirmatus non fuerit?

DE RE LITURGICA

Coeremoniae Confirmationis, eorumque mistica significatio.—Quae parari debent a parocho pro administratione sacramenti Confirmationis cum Episcopus ad suam paroeciam accedit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

REAL ORDEN INTERESANTE

Excmo. Señor: Vista la instancia formulada en 2 de Abril último por el M. Rvdo. Arzobispo de Cuba, con motivo de la Real orden de 26 de Diciembre de 1893 y del procesamiento seguido á D. Juan Bautista Casas y González, que con el carácter de Gobernador eclesiástico del Obispado de la Habana se opuso, en una circular publicada en el *Boletín Eclesiástico*, al cumplimiento de lo en dicha Real orden dispuesto; en cuya solicitud, y para evitar y prevenir conflictos posteriores entre los funcionarios del Estado y los Párrocos de esa Isla, expone:

1.° Que son frecuentes las reclamaciones de los fieles que, sin intención de apostatar, se presentan mal aconsejados á los Párrocos exigiendo partidas de bautismo para contraer matrimonio civil al que, como contrario á los Cánones de la Iglesia, no es posible que el Clero coopere, y se niega, en consecuencia, á dar dichas partidas cuando se reclaman con aquel determinado fin.

2.° Que los funcionarios del Estado insisten en que los Párrocos están obligados á expedirlas, en virtud del art. 42 del Reglamento del Registro civil y el 86 del Código civil, y los amenazan con procesamientos, dando lugar todo ello á una serie de conflictos que llenan de amargura á los Prelados, como lo expuso en el Senado el Rvdo. Obispo de la Habana, sin que se diera importancia al caso.

3.° Que conviene mucho evitar la reproducción de las discusiones ocurridas y rozamientos pasados; y siendo evidente que el legislador, al admitir el matrimonio civil en el nuevo Código, no se propuso zaherir ni hollar los derechos de la Iglesia, y sí únicamente establecer aquella unión para los contrayentes de religiones ó sectas contrarias al Catolicismo, si dichos contrayentes se limitaran á pedir *las partidas de bautismo para acreditar su estado civil*, entiende que el Clero las daría, mas no exigiéndolas para el fin de cometer un concubinato que los Cánones anatematizan, y es, además de una ofensa á la Iglesia, un insulto á los Párrocos y una inmoralidad que éstos, por razón de su ministerio, quieren evitar.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

4.° Que el matrimonio civil sólo está autorizado para los contrayentes de otras religiones ó sectas diferentes que la Católica, y que es un dato suficiente el que los contrayentes estén bautizados para que los funcionarios públicos se abstuvieran de celebrar el matrimonio civil de aquéllos, mientras no probasen con documentos auténticos, ó que habían abjurado el Catolicismo, ó que estaban afiliados á otra religión ó secta disidente, por más que el Código civil no exija taxativamente las pruebas de apostasía, con otras diferentes consideraciones pertinentes al propósito aludido de evitar conflictos y de armonizar los justos respetos que se deben á los Párrocos con el cumplimiento á lo dispuesto en las leyes civiles.

Y 5.° Que tales divergencias desaparecerían con sólo exigir á los funcionarios del Estado que no celebren matrimonios de católicos mientras no tengan pruebas positivas de su apostasía con seis meses de antelación, ó presenten documentos fehacientes de estar inscritos en otra religión ó secta, por los que quede demostrado que han dejado de ser católicos, prescribiendo que no se sancione el matrimonio civil de cónyuges católicos mientras aquello no suceda, ni se dé valor legal á un estado que reprueban los Cánones y consideran como concubinato y el mismo Código civil no autoriza fuera del caso en él expresado: Que es conveniente también derogar la Real orden de 26 de Diciembre de 1893, y que, en vez de las partidas de bautismo que se exigen de los Párrocos para la celebración del matrimonio civil, se instruya el oportuno expediente, en el que conste el nacimiento y demás circunstancias exigidas por el art. 86 del Código civil y el 42 de los Reglamentos del Registro: Que exigiendo el art. 320 del Código dicho que la mayor edad empieza á los veintitrés años cumplidos, ofrece su ejecución en el territorio de la Isla de Cuba dificultades y trabas, porque no pueden celebrarse los matrimonios de los menores si los padres les niegan el consentimiento ó licencia, y de ésto se siguen muchas inmoralidades, y por lo mismo importa declarar vigente en las Antillas la ley de disenso paterno de 20 de Junio de 1862, puesta en vigor en 3 de Febrero de 1882.

Visto el art. 86 del Código civil, en el cual se exige para la celebración del matrimonio la presentación de la partida de nacimiento y de estado de los contrayentes; y Considerando: que en el art. 42 del Reglamento para la ejecución del Registro civil en las Antillas, aprobado por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1884, y en su párrafo 2.°, relativo á las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

partidas de los libros parroquiales que pueden precisar en determinados casos, se dice literalmente: «Las certificaciones de las partidas de los libros parroquiales que se necesiten para «los actos del estado civil y para los asientos del Registro», se expedirán por los Párrocos respectivos, etc.»; y que pudiéndose formular por los interesados la petición de dichos documentos á los Párrocos ó su reclamación por los Jueces en los términos literales de que se ha hecho mérito, huelga por innecesario, cuando no por irrespetuoso hacia los ministros del altar, cualquiera otro modo (distinto del Reglamentario) de expresar la petición.—Considerando: que sancionadas para casos distintos las dos formas de matrimonio que determina el art. 42 del Código civil, y siendo ambas igualmente legales, no hay oposición, ni puede haber conflicto alguno entre ellas, por la indicada razón de ser distintos los casos á que se aplican.—Considerando: que importa al orden moral y al bien público evitar los dolorosos conflictos que lamenta en su escrito el M. Rvdo. Arzobispo de Santiago de Cuba.—Considerando: que la Real orden de 26 de Diciembre de 1893 se limitó en su parte dispositiva á recordar el cumplimiento de lo establecido en el art. 42 del Reglamento para la aplicación del Registro civil, sin introducir novedad alguna en cuanto á las prescripciones vigentes, y que en el propio artículo se determina lo procedente en el caso de no poderse expedir las certificaciones por haber desaparecido los archivos parroquiales.—Considerando: que si bien es efectivamente exacto, como con razón asevera el M. Rvdo. Arzobispo de Santiago de Cuba, que al ser aplicado á Ultramar el Código civil no se tuvo en cuenta que la precocidad del desarrollo físico é intelectual es mayor en esas provincias que en la Península, y que con derogación del Real decreto de 3 de Febrero de 1882, que había reducido á veinte años la edad en que el hijo necesita del consentimiento para contraer matrimonio, y á diez y siete la de la hija, la elevó en ambos casos hasta la mayor edad, procede oir á la Comisión de Codificación, ya que el Código civil, en su exposición 3.ª adicional, establece el procedimiento para las reformas que conviniera introducir en el mismo.—Considerando: que el Gobierno de S. M. no puede hacer dejación, ni prescindir en modo alguno de su carácter de patrono y de protector nato de la Iglesia y de sus Sagrados Cánones, y que por consiguiente se halla en la obligación de hacer que se guarden á sus ministros todas las consideraciones y respetos que son debidos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á la sagrada misión que ejercen, mucho más cuanto que con ello no se menoscaban los derechos de cuantos viven fuera de la obediencia del Vicario de Jesucristo; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver: 1.° Que en lo sucesivo, lo mismo los interesados que los Jueces, al pedir las partidas de los libros parroquiales necesarias al tenor del art. 42 del Reglamento aprobado por el Real decreto de 8 de Enero de 1884, se atengan concretamente á expresar, en las solicitudes y oficios respectivos, que dichas partidas se requieren para *actos del estado civil ó para asientos del Registro.* 2.° Que se recuerde á los Jueces municipales que, con arreglo al art. 42 del Código civil, sólo deben autorizar el matrimonio civil cuando los contrayentes no profesen la Religión católica. Y 3.° Que se traslade á las Comisiones de Códigos de la Península y de Ultramar las oportunas observaciones expuestas por el M. Rvdo. Prelado diocesano de Santiago de Cuba, en cuanto á la conveniencia de modificar lo establecido en el Código civil respecto de la edad y de la licencia para contraer matrimonio, á fin de que puedan tenerlas en cuenta al tiempo de formular y elevar al Gobierno las reformas que deban introducirse en dicho Código, ó proponga desde luego la de Ultramar lo que juzgue más procedente, si estimase de urgencia la resolución.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1895.—*Tomás Castellano.*—Sr. Gobernador General de Cuba.

SENTENCIA

del Tribunal Contencioso-Administrativo, sobre exención de pagar contribución territorial las casas ocupadas por Comunidades Religiosas.

La Superiora de las Religiosas del Sagrado Corazón, congregadas en la casa núm. 44, en la calle de Leganitos de Madrid, solicitó y obtuvo de la Delegación de Hacienda de la provincia la declaración de que el edificio se hallaba exento de la contribución territorial. Pidió en su consecuencia la Superiora que se la devolvieran las sumas que en tal concepto había entregado á la Hacienda; y al conocer de esta pretensión la Dirección general de Contribuciones, re-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vocó la providencia que había reconocido la exención. Contra este acuerdo del Centro directivo apeló la Superiora para ante el Ministerio, y reclamó además ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, donde el Fiscal, autorizado de Real orden, se allanó á la demanda. El Tribunal falla así:

«Considerando que, si bien la resolución reclamada en este pleito es una orden de la Dirección general de Contribuciones directas, de lo cual pudiera inferirse la duda de que se haya apurado en el asunto la vía gubernativa, y prescindiendo del hecho de haberse manifestado por la Delegación de Hacienda de la provincia á la parte demandante al tiempo de transmitirla el traslado de dicha resolución que contra ella podrá interponer la vía contenciosa, es lo cierto que las circunstancias combinadas de hallarse simultáneamente interpuesta la alzada administrativa contra la mencionada orden y el presente recurso, y de haberse con posterioridad dictado por el Ministerio la Real orden que autorizó al Fiscal para allanarse al mismo, como lo ha efectuado, y de proponer, ni como dilatoria ni como perentoria, ninguna excepción de incompetencia, inducen al conocimiento de que la vía gubernativa debe estimarse ultimada en este caso, no tanto por haberse dictado la expresada Real orden encontrándose pendiente dicha alzada y pronunciando así una decisión ministerial sobre el fondo del asunto mismo, cuanto por haberse dejado de este modo expedita al Tribunal la facultad de resolverle sin otros trámites administrativos.

Considerando, en cuanto á la excepción absoluta y permanente de la contribución territorial que solicita la Comunidad de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, respecto de la casa núm. 44 de la calle de Leganitos de esta Corte, que, ya se atienda á haber sido este un punto resuelto favorablemente en el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 19 de Julio de 1888, sin que fuera reclamada por nadie, ni por tanto materia de la alzada, que se decidió por la orden que se impugna, con lo cual queda dicho que no podía volverse en aquel recurso sobre lo declarado con carácter de firme y definitivo, ó ya se tenga en cuenta lo dispuesto en el art. 3.° del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y en el art. 5.°, núm. 1.° del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, es indudable el derecho del Instituto mencionado á gozar de la excepción de que se trata, tanto más, cuanto que, conforme á dicho Reglamento, no es preciso que el instituto se halle aprobado expresamente, y que por otra parte la Adminis-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tración le tiene ya reconocido en diferentes resoluciones que le han declarado exento de derechos reales por sus adquisiciones, y de la contribución territorial por otras casas de propiedad.

Considerando, respecto á la época en que debió empezar á regir dicha exención, que las solicitudes de baja en la contribución producen sus efectos por trimestres completos, á contar desde el inmediato siguiente á que se deducen, por lo cual y mediante la debida aplicación de este precepto al caso, debe entenderse que la exención se produjo al adquirir la finca la Comunidad en el primer trimestre del año económico de 1887 á 88, y surtir todos sus efectos desde el segundo trimestre de aquel año.

Visto el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, art. 3.º; el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, art. 5.º; la Real orden de 24 de Mayo de 1883, regla 7.ª;

Fallamos: que debemos revocar y revocamos la orden impugnada, expedida por la Dirección general de Contribuciones directas en 9 de Junio de 1891, y declaramos que el Instituto del Sagrado Corazón de Jesús tiene derecho á la exención de contribución establecida en el art. 5.º, núm. 1.º del Reglamento de 20 de Septiembre de 1895, por la casa número 44 de la calle de Leganitos de esta Corte, desde el segundo trimestre del año económico de 1887 á 88 inclusive, y á que le sean devueltas las cantidades satisfechas en tal concepto desde el mismo trimestre.»

(Sentencia 17 Diciembre de 1892, *Gaceta* 21 Julio 1893).

PREMIOS PARA RECOMPENSAR VIRTUDES Y SOCORROS
Á CIERTAS FAMILIAS NECESITADAS

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Esta corporación ha sido autorizada por Real orden de 22 de Enero del año corriente [1] para ejercer el patronato de una fundación piadosa, cuyo capital consiste en noventa acciones inalienables del Banco de España.

1 (1895).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

En la escritura de dicha fundación se dice lo siguiente:

«La renta ó dividendos que anualmente produzcan las precitadas acciones, se distribuirán por la Academia en premios para recompensar actos de virtud que tengan por base el amor filial, la abnegación, la honradez, la probidad acreditada, el valor que produzca beneficios á la humanidad, las desgracias ocasionadas por reveses de la fortuna que hayan cambiado la situación de personas honorables y que éstas hayan soportado cumpliendo con sus deberes de todo género, y, en fin, cuanto á juicio de la Corporación sea de estimarse como ejemplar y meritorio en la vida de los pobres honrados.»

La Academia está además facultada para socorrer á literatos indigentes y á sus viudas y familias que sean acreedores á tal beneficio.

Los premios se denominarán de San Gaspar.

No bajarán de 300 pesetas ni excederán de 1.000, y se concederán en metálico por regla general; pero la Academia, cuando así lo estime conveniente, podrá dar al agraciado en vez de dicha cantidad, una medalla que se acuñará con el fin de procurar que se perpetúe el recuerdo del acto de virtud considerado digno de este honor.

El valor de cada medalla, como el de cada premio, no bajará de 300 pesetas ni excederá de 1.000.

En casos muy excepcionales podrá también la Academia aumentar el importe de los premios en la medida que estime justa.

De igual cuantía que los premios serán los socorros que hayan de concederse á literatos desvalidos ó á sus viudas ó familias, y en todos los que anualmente se distribuyan no se invertirá á lo sumo, sino la tercera parte de la renta.

Premios y socorros se otorgarán por libre iniciativa de la Academia, á instancia de los interesados ó á propuesta de cualesquiera otras personas.

Esta Corporación ruega á cuantos ejerzan autoridad en los diversos órdenes del Estado, á los individuos de asociaciones benéficas y al público en general, que se sirva auxiliarla en el desempeño de tan importante cometido.

Las instancias y propuestas relativas á premios se autorizarán con noticias y documentos eficaces para acreditar la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

personalidad de los interesados, de los proponentes y de los sujetos que puedan atestiguar la acción meritoria de que se trate, y para determinar bien esta acción y comprobarla plenamente. Entre tales documentos figurarán, siempre que sea posible, certificaciones de los Alcaldes, de los Curas Párrocos ó de otras autoridades á quienes conste lo que en las instancias y propuestas se alegue y que de ello quieran dar testimonio, rindiendo así culto á la justicia y la caridad.

En las instancias y propuestas concernientes á socorros bastará probar que los interesados los necesitan y que son dignos de obtenerlos.

Las instancias propuestas de una y otra clase habrán de estar en la Secretaría de la Academia antes de las seis de la tarde del último día del mes de Febrero de cada año.

La Secretaría dará recibo de estos documentos, si se le pide por escrito ó de palabra.

Los premios y socorros se adjudicarán en sesión pública que se celebrará antes del último día del mes de Diciembre de cada año.

Los interesados podrán asistir á esta sesión ó hacerse representar en ella por personas apoderadas al efecto.

En la adjudicación de los premios será preciso publicar el nombre de los agraciados: en la de los socorros se callará el nombre de los socorridos, cuando accediendo á sus ruegos, lo determine así la Academia.—El Secretario, *Manuel Tamayo y Baus.*

BIBLIOGRAFÍA

Biblioteca teológica popular económica: Tomo primero.—Dios.—Imprenta de Federico Domenech, Valencia, 1896.

Hemos recibido el tomo primero de una *Biblioteca* que nuestro querido amigo el conocido editor D. Federico Domenech ha comenzado á publicar en nuestra ciudad.

Poco hemos de decir de la conveniencia de esta publicación en nuestros días, pues sabido es que la más crasa ignorancia en materia de religión reina en muchísimas inteligencias, aun en las de personas ver-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

daderamente piadosas, y dada esta ignorancia, no es difícil que la impiedad se abra camino y amenace avasallarlo todo. Necesaria, era, pues, una publicación que, puesta al alcance de toda clase de personas, vulgarizase las verdades de la teología, de la religión y de la moral; expusiese todo lo que es preciso creer; hiciese asequible á todas las inteligencias, en formas categóricas, todos los dogmas, fuente única de vitalidad y de energía para los espíritus rectos; y todo ésto, de una manera amplia, completa y acabada, hace la publicación en que nos ocupamos, á juzgar por el primer volumen que hemos recibido, y que se titula *Dios*, el cual consta de 232 páginas, en 8.° francés, de esmerada impresión y cubierta á dos tintas.

Para dar una ligera idea del libro, que hemos leído con mucho gusto, creemos oportuno transcribir algunos párrafos de su ilustrado censor, lo cual nos ahorra diga algo nuestra desautorizada pluma. «Hase propuesto el autor, dice, combatir el desorden científico que, comprimiendo el pensamiento y dominando la conciencia, en nombre de falsas libertades, retarda, una veces con audacia, otras con habilidad y siempre con injusticia, los triunfos de la razón y de la fé católica. Las armas que el opusculista ha escogido para la lucha, son, no hay duda, las que manejaron con éxito sorprendente y glorioso cuantos supieron mantener los elementos polémico y apologético del cristianismo... La obra de que se trata, por el cuerpo de doctrina que contiene, por los elementos que la forman, por la corrección en los principios, por la claridad y método en la parte expositiva, por la precisión y exactitud en los términos, por lo castizo del lenguaje y galanura de dicción, se hace recomendable, no sólo al pueblo, sino aun principalmente al clero, que, familiarizado con las ideas y lenguaje de los filósofos y teólogos, podrá acotar vigorosos argumentos para reducir á silencio al sinnúmero de presuntuosos que aparece en la escena social pretendiendo parte en la revolución de las ideas.»

Esperamos con impaciencia el tomo segundo, que se ocupará del alma, y felicitamos al Editor, que con la publicación de esta Biblioteca realiza una verdadera obra de misericordia enseñando á muchos ilusos verdades que combaten porque las desconocen, y á su ilustrado autor, que se oculta con el pseudónimo de *Lázaro Floro*.

El precio de dicho tomo es de *setenta y cinco céntimos* de peseta, y se halla de venta en todas las librerías.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	3.893	06
Coadjutor y fieles de Millena.	3	
Casto Boils.	5	
Colecta de Museros.	5	
Id. de Polop.	25	
Id. de Ador.	5	50
Cura de Ráfol de Almunia.	5	
Coadjutor de Tormo.	2	50
Id. de Sagra.	2	
Id. de Navalón.	1	50
Colecta de Catadáu.	5	25
Coadjutor y fieles de Eliana..	5	
Cura y fieles de Bolulla..	5	
Id. íd. de Sollana.	6	
Id. y Coadjutor de Alcudia de Carlet..	7	
Colecta de íd.	26	50
D. Joaquín Sanchis.	3	
Cura y fieles de Chella.	10	
Id. de Montroy.	10	
Id. de Castalla..	12	
Id. de Marines.	7	
Ecónomo de Tous..	2	50
Clero y fieles de Biar..	112	
Cura de Santa Tecla de Játiva.	10	
Id. y fieles de Puzol.	44	
Ecónomo y fieles de Albalat de Segart.	16	
Suma.	4.228	81

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 1.º de Febrero de 1896. N.º 1209.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad á Monseñor el Cardenal Parochi.—**Sección oficial:** Nombramientos.—Programa general del primer Congreso Antimasónico internacional.—**Sección doctrinal:** Exposición y Real decreto estableciendo un Administrador apostólico en la Diócesis de Barbastro.—Real orden sobre foros redimidos por la autoridad eclesiástica.—Decretos de la S. C. de Ritos.—Resoluciones de las S. C. del Santo Oficio y del Indice.—Sobre las Misas Gregorianas.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

CARTA DE SU SANTIDAD

A Mons. el Cardenal Parochi, presidente de la Comisión de Arqueología Sagrada

Señor Cardenal:

Entre las muchas razones que hicieron extremadamente grave á todos los hombres estudiosos de las antigüedades sagradas la muerte del eminente arqueólogo Juan Bautista de Rossi, no fué ciertamente la menor la no terminación de su obra tan apreciada, la *Roma Sotterranea.*

Esta obra, comenzada y continuada bajo los auspicios y gracias á la munificencia de nuestro predecesor Pío IX, de feliz memoria, fué objeto de universal admiración, tanto por la luz que daba á la historia de las antigüedades cristianas, como por los nuevos argumentos con que confirmaba los dogmas y la tradición católica.

Para Nos, que no hemos prodigado menos que Nuestro predecesor la protección pontificia á De Rossi, y sabido apreciar sus méritos, hemos lamentado, más que nadie, la interrupción de sus doctas investigaciones. Ha sido siempre Nuestro ardiente deseo de que se continuase, como esperan todos los eruditos, ese trabajo tan útil en la historia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y queriendo ahora satisfacer ese común deseo, Nos nos dirigimos á vos, señor Cardenal, en calidad de presidente de la Comisión de Arqueología sagrada, y, por vuestra mediación, á la Comisión misma; confiándola esta difícil y honrosa empresa.

Lo hacemos así, con tanto más gusto cuanto que Nos sabemos que no faltan, entre los miembros de la Comisión, individuos que se han formado en los estudios de Arqueología cristiana, bajo la dirección de De Rossi, y que de él han aprendido con los métodos de investigación la profundidad de miras, siempre unida al espíritu íntimamente religioso.

Nos tenemos confianza de que la Comisión, orgullosa del mandato con que la honramos, sabrá responder á nuestros deseos, en la seguridad de que no la faltará nuestro favor.

Y en esta confianza, señor Cardenal, os concedemos, de todo corazón la bendición apostólica.

En el Vaticano, á 31 de Diciembre de 1895.

LEÓN XIII, PAPA

SECCIÓN OFICIAL

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Elías Moliner, Regente de Montanejos.

D. Sebastián Aguilera García, Ecónomo de Pego.

D. Rosendo Mir Bataller, Ecónomo de Cotes.

D. Tomás Giner Cerdá, Ecónomo de Relléu.

D. Francisco Soler Romaguera, Ecónomo de Benaguacil.

D. Juan Salvador Senent Jimeno, Ecónomo de Aldaya.

D. Vicente Montaner Lerma, Ecónomo de Siete Aguas.

D. Pedro Gómez Sarrión, Ecónomo de Chella.

D. José Belda Esplugues, Coadjutor de San Bartolomé, de Valencia.

D. Francisco Llach Nostrort, Ecónomo de Santa María de Sagunto.

D. José Martínez Farinós, Ecónomo de Tabernes de Valldigna.

D. Roque Carrera Garriga, Coadjutor de Nuestra Señora de los Angeles de Pueblo Nuevo del Mar.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Miguel Navarro Durá, Coadjutor de Campos de Arenoso.

D. Miguel Minguet Llavata, Ecónomo de Mogente.

D. Juan Bautista Alabort y Benavent, Ecónomo de Godelleta.

PROGRAMA GENERAL

DEL PRIMER

CONGRESO ANTIMASÓNICO INTERNACIONAL

PARTE PRIMERA

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

Del fin y carácter del Congreso

ARTÍCULO 1.° Por iniciativa y á cargo del Consejo Directivo General de la *Unión Antimasónica*, residente en Roma, se convoca, para la época y lugar que se señalarán, un *Congreso Antimasónico Internacional.*

ART. 2.° El objeto de este Congreso es dar á conocer á todos la inmensidad de los males morales y materiales que la secta ha ocasionado á la Iglesia y á la sociedad, y tratar de remediarlos por medio de una organización internacional permanente contra la Masonería.

ART. 3.° El Congreso es esencialmente católico, y por consiguiente, á la vez que han de animarle sentimientos de caridad y amor para con los extraviados, no podrá admitir como cooperadores suyos, sino á aquellos que profesan la más absoluta obediencia á la Iglesia y á su Cabeza visible el Romano Pontífice.

ART. 4.° El Congreso se pone bajo la especial protección de la Virgen Santísima, Auxiliadora de los Cristianos y Refugio de pecadores; de San Miguel Arcángel, Príncipe de las Milicias celestiales y de San Agustín, Obispo de Hipona y Doctor de la Iglesia, quien, después de haber seguido la doctrina de los Maniqueos, cuyos errores ha resucitado la Masonería, se convirtió á la fe católica y fué uno de sus más ardientes propagadores.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CAPÍTULO II

Organización

ART. 5.° La organización general del Congreso se confía al Comité Central Ejecutivo, cuyos miembros residen en Roma.

En cada nación se constituirá un *Comité Nacional*, para recoger adhesiones y propuestas al Congreso, y para enviar al mismo el mayor número de representantes competentes en el estudio de los dogmas y obras masónicas.

Los Comités Nacionales están facultados para constituir uno ó varios subcomités regionales que coadyuven á sus trabajos.

ART. 6.° Los subcomités regionales se entenderán directamente con el Comité Nacional respectivo, y éste con el Comité Central Ejecutivo.

Para este efecto, se ha organizado en el Comité Central Ejecutivo una oficina de Secretaría, á la cual podrá dirigirse la correspondencia en cualquiera de las lenguas admitidas en el servicio telegráfico internacional.

ART. 7.° Los miembros del Congreso se dividen en Honorarios, Activos y Adherentes.

Los miembros *honorarios* serán nombrados por el Comité Ejecutivo, á propuesta de los Comités Nacionales, de entre las personas que se distingan por su autoridad en el campo de la acción católica.

Serán miembros *activos* los que intervengan en el Congreso y tomen parte en sus trabajos, ya por su propio impulso, ya por delegación de los Comités Nacionales, ó ya como representantes de periódicos, asociaciones ú otras entidades católicas.

Serán miembros *adherentes* los que, sin tomar personalmente parte en los trabajos, contribuyan con su óbolo al buen éxito del Congreso.

Podrán, sin embargo, enviar al mismo memorias y observaciones.

A esta última categoría pueden también pertenecer las señoras.

CAPÍTULO III

Ingresos y gastos

ART. 8.° Los miembros *honorarios* no están obligados á satisfacer cuota alguna para formar parte del Congreso.

Los miembros *activos* contribuirán con la cuota de diez pesetas, y los *adherentes* con una cuota voluntaria.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ART. 9.° Los Comités Nacionales entregarán á la caja del Comité Central diez pesetas por cada miembro no honorario que desee tener derecho á un ejemplar de las Actas del Congreso.

ART. 10. Los gastos generales del Congreso serán satisfechos por la caja del Comité Central Ejecutivo: los que en cada nación se originen por motivos de publicidad ú otros conceptos, serán á cargo de los Comités Nacionales respectivos. Para atender á esta clase de gastos, además de percibir los referidos Comités las cuotas de los miembros *adherentes*, podrán abrir suscripciones ó valerse de otros medios que crean oportunos.

CAPÍTULO IV

Presidencia y Actos oficiales

ART. 11. La Presidencia del Congreso corresponderá de derecho al Excmo. Prelado de la Diócesis en que se celebre. Se asociarán al Excmo. Sr. Presidente, el Comité Central Ejecutivo y el personal que se elija en la sesión inaugural del Congreso.

ART. 12. Las memorias, relaciones y discursos que se presenten al Congreso, podrán leerse ó pronunciarse en cualquiera de las lenguas admitidas en el servicio telegráfico internacional.

ART. 13. Las actas oficiales del Congreso se publicarán exclusivamente en lengua francesa, por cuenta del Comité Central Ejecutivo.

Se considerarán como traducciones oficiales de las referidas actas, únicamente aquellas que hayan obtenido la aprobación del Comité Central Ejecutivo.

ART. 14. Los miembros *honorarios* y los *activos* tendrán derecho á recibir gratuitamente un ejemplar de las actas del Congreso; los miembros *adherentes* que quieran obtenerlo entregarán diez pesetas á su Comité Nacional respectivo.

PARTE SEGUNDA

TRABAJOS DEL CONGRESO

ART. 15. Los trabajos del primer Congreso Antimasónico Internacional tienen por objeto:

a) El estudio teórico de la Masonería.

b) Establecer conclusiones prácticas para combatirla.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Los trabajos se dividirán en cuatro secciones:

1.ª Doctrina Masónica.
2.ª Acción Masónica.
3.ª Oración.
4.ª Acción Antimasónica.

CAPÍTULO PRIMERO

Estudio teórico de la Masonería

SECCIÓN PRIMERA.—DOCTRINA MASÓNICA

Doctrinas religiosas que han inspirado á la Masonería.—Transmisión de la misma.—Fin de la Masonería.—Condiciones de su desarrollo.

SECCIÓN SEGUNDA.—ACCIÓN MASÓNICA

La Masonería como secta religiosa.—Fin y medios.

Apoyo que presta á todos los cultos heterodoxos.—Guerra al culto católico.—Disminución de las rentas eclesiásticas y de las obras pías.—El derecho de acrecimiento.—Leyes eclesiásticas.—Matrimonios y funerales civiles.—Cremación de cadáveres, etc.

La Masonería como sociedad política.

La Masonería en los gobiernos, en los Parlamentos y en la Administración pública.

La República Universal.—El Antipatriotismo de la Masonería.—Moralidad de los medios.

La Masonería como sociedad civil.—El egoísmo.—El hombre, la mujer y el niño en la Masonería.

Acción indirecta de la Masonería sobre otras instituciones.

Centros recreativos, Sociedades de tiro al blanco, de *Sport*, obreras de socorros mutuos, de beneficencia, políticas, de asistencia pública, etc.

La escuela.—Escuelas elementales, de segunda enseñanza, universidades.—El profesor, los alumnos, los pasantes, etc.

Administración masónica.—Los privilegios y las concesiones.—Dónde y cómo encuentra la Masonería el dinero que necesita, etc.

Jerga masónica, alfabetos masónicos, cifras y símbolos masónicos.—Visitadores y visitadoras, etc.

En favor de quién se explotan la industria, la agricultura y el comercio.—Arrendamientos y concesiones.—Sociedades de navegación.—Grandes casas de comercio.—Bancos, etc.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La Masonería y la paz armada.—Propaganda masónica en el ejército.—Los prisioneros de guerra y los heridos.—Auxilios militares á los heridos en la guerra, etc.

Política ambigua.—Humillaciones necesarias.—Alianzas impuestas.—Tratados no útiles ni necesarios á los países contratantes.—El equilibrio europeo.—Las colonias, etc.

Persecuciones contra la Iglesia.—Las asociaciones católicas tratadas como sociedades subversivas.—La seguridad pública.—Agentes secretos de la Masonería.—La libertad.—La prensa masónica.—La censura de la prensa, etc.

Garantías de equidad en los juicios.—Traslaciones y colocaciones con carácter inamovible, etc.

Proyectos de la Masonería para lo porvenir.

CAPÍTULO II

Conclusiones prácticas para combatir la Masonería

SECCIÓN TERCERA.—Oración

Oraciones públicas y privadas para la conversión de los francmasones.—Asociaciones de oración entre los católicos.—Prácticas piadosas que pueden fundarse con este objeto (v. g. la Misa cotidiana por la conversión de los masones).

SECCIÓN CUARTA.—Acción Antimasónica

Encíclicas y actos Pontificios y eclesiásticos referentes á la Masonería.—Organización y federación universal de las fuerzas antimasónicas.—Conversión de los masones, defensa y socorro de los convertidos.—Asociaciones de socorros mutuos.—Corporaciones de artes y oficios.—Comité internacional para socorrer las calamidades públicas.—Cooperación del periodismo y de la prensa periódica.—Publicación y difusión de obras antimasónicas.—Hojas populares.—Bibliotecas circulares.—Conferencias para el pueblo.—Estímulos y premios á la acción antimasónica.—Otros medios prácticos para combatir la Masonería.

Roma 29 de Septiembre de 1895.—Fiesta de San Miguel Arcángel.

El Comité Central Ejecutivo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

EXPOSICIÓN Y REAL DECRETO

ESTABLECIENDO UN ADMINISTRADOR APOSTÓLICO EN LA DIÓCESIS DE BARBASTRO

EXPOSICIÓN

«Señora: Entre las diócesis que con arreglo al Concordato de 1851 deben suprimirse, se halla la de Barbastro, cuyo territorio debe agregarse á la de Huesca, al menos mientras la nueva circunscripción de diócesis no determine la distribución más conveniente de las parroquias que la constituyen.

Asunto de tan trascendental importancia y tan notorias dificultades de ejecución como la nueva circunscripción de diócesis, no ofrece probabilidades de cercana resolución, y el estado actual, hace notar en las llamadas á ser suprimidas, deficiencias de administración y gobierno, que no pueden suplir, á pesar de su probado celo, los dignos Prelados que las tienen en Administración apostólica, si no han de desatender los cuidados que la propia diócesis les impone. Estas razones, el aumento de población, y lo accidentado del terreno han determinado al Ayuntamiento, al Cabildo y diocesanos de Barbastro á pedir, á imitación de lo que en Solsona se realizó, el nombramiento de un Administrador apostólico propio con carácter episcopal, que la rija y gobierne con independencia de la de Huesca, á que se halla unida.

Al efecto, han reunido por suscripción el capital necesario para constituir la renta de 10.000 pesetas, que es la congrua sustentación que se fija para el Prelado que se nombre, y en tal supuesto, y partiendo del principio de no gravar ni en el presente ni en el porvenir el presupuesto del Estado, de la Provincia, ni del Municipio, el ministro que suscribe no ha tenido inconveniente, después de cumplir todos los trámites legales, en proponer al Consejo de Ministros la resolución favorable de la petición hecha en nombre de los fieles por el Ayuntamiento y por el Cabildo de Barbastro.

A garantir los fondos recaudados para tal objeto, guardando al propio tiempo el respeto debido á la voluntad de los donantes, y sin que en ningún caso la responsabilidad

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pueda afectar á los presupuestos generales, provinciales ó municipales, tiende el proyecto de decreto que el ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M.

Madrid 13 de Enero de 1896.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—El ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Aguirre de Tejada*.

REAL DECRETO

De acuerdo con el muy Rvdo. Nuncio Apostólico, con el Consejo de Estado en pleno y á propuesta del Consejo de ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.° Mientras no se lleve á cabo la circunscripción de diócesis, con arreglo á lo dispuesto en el Concordato vigente, ó mientras razones poderosas no aconsejen distinta resolución, y atendiendo al bien de la Iglesia y de los habitantes de la suprimida diócesis de Barbastro, habrá en la referida ciudad un Administrador apostólico con carácter episcopal é independiente de la Mitra de Huesca.

ART. 2.° Los valores públicos adquiridos con la suscripción iniciada por el Vicario capitular y Ayuntamiento de Barbastro, y que se custodian en aquella Caja diocesana, se ingresarán en el Banco de España, como depósito destinado á sufragar la congrua sustentación del Administrador apostólico que se nombre, y que se fija en 10.000 pesetas anuales.

ART. 3.° Si por efecto de la depreciación de los valores que constituyan el capital destinado á tal objeto fuera menor de las 10.000 pesetas la renta que produjese, los fieles de la suprimida diócesis, cumpliendo su oferta, acudirán, por medio de nueva suscripción, á satisfacer la congrua sustentación del Administrador apostólico, sin que en ningún caso puedan gravarse para este fin los presupuestos generales del Estado, los de la provincia ó los de los Municipios.

ART. 4.° No podrá ser retirado el depósito del Banco de España más que en el caso de haber cesado la Administración apostólica de Barbastro, y en virtud de Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia recaída en el expediente en que dicha condición se acredite.

ART. 5.° Llegado este caso, se reintegrará el capital á los donantes ó á sus sucesores, á cuyo fin deberá remitirse la lista

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de aquéllos al Ministerio de Gracia y Justicia por el Vicario capitular ó por el presidente del Ayuntamiento de Barbastro.

ART. 6.° El resguardo del depósito consignado en el Banco de España deberá custodiarse en la Caja de la Administración apostólica de Barbastro, y se remitirá un testimonio del mismo, debidamente legalizado, al Ministerio de Gracia y Justicia, para unirlo al expediente de su referencia.

ART. 7.° El Banco de España no reconocerá más persona autorizada para cobrar los intereses de dicho depósito que el Administrador habilitado de la diócesis de Barbastro.

El ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Aguirre de Tejada.*»

REAL ORDEN SOBRE FOROS REDIMIDOS POR LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado se comunica á la Delegación de Tuy, con fecha 13 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 23 del mes pasado, la Real orden siguiente:—Illmo. Sr.: Visto el recurso de queja formulado por el Illmo. Sr. Obispo de Tuy contra el Administrador de Hacienda de la provincia de Pontevedra por no haber ordenado la suspensión del procedimiento de apremio incoado para el cobro de ciertos foros, que según manifiesta, están redimidos ya en parte por la autoridad eclesiástica; considerando que dicha reclamación se apoya en que las citadas cargas tienen el carácter de eclesiásticas con arreglo á las Escrituras de constitución y á los datos y antecedentes que obran en los Archivos parroquiales, y el Administrador de Hacienda querellado al emitir el informe que determina el art. 125 del Reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890, no niega el hecho del apremio que motivó la queja, limitándose á manifestar que dichas cargas son desamortizables y que una de ellas, la afecta al terreno «Serrán,» consta en el libro afanegado del Ayuntamiento de Tuy, barrio de Pazos de Reyes, como perteneciente á la capilla de la Virgen del Camino, de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cuyo antecedente deduce que no puede estimarse con carácter eclesiástico, por no pertenecer á fundación alguna patronada. Considerando que no es suficiente el dáto tenido en cuenta por la Administración para reclamar por la vía de apremio el pago de las cargas de referencia, puesto que no habiendo procedido la oportuna investigación que esclareciera el verdadero carácter de aquéllas, ni recaído por lo tanto acuerdo administrativo de que dimane el derecho del Estado á su cobro, no ha debido acudirse á procedimientos coercitivos, sin depurar de antemano si corresponde ó no al Diocesano la redención de dichas cargas; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, se ha servido declarar procedente el recurso de queja de que se trata y disponer que se ordene á las oficinas provinciales que instruyan el oportuno expediente de investigación que determine el verdadero carácter de las rentas y foros de referencia en cuyas actuaciones habrá de darse audiencia al Illmo. Sr. Obispo de Tuy para que exponga lo que estime conveniente y aduzca los documentos en que apoye sus alegaciones, quedando mientras tanto en suspenso los apremios. De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que traslado á V. S. I. para su conocimiento, el del Illmo. señor Obispo de Tuy, el de los demás interesados y efectos que procedan.

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Pontevedra 2 de Diciembre de 1895.—JUAN CABELLO.—Illmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Tuy.»

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I

URBIS ET ORBIS.—Quod Benedictus XIV diserte docet *(Op. de Beat. et Can. lib. IV, par. II, c. II, n. 5),* Missas nempe in honorem Beatorum, vel etiam Sanctorum nonnullis Ordinibus Regularibus ex indulto concessas, ab aliis Presbyteris sive Saecularibus, sive Regularibus, celebrari non posse; Sacrorum Rituum Congregatio iampridem declaraverat, ac postea

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quampluribus particularibus seu generalibus Decretis retinuit confirmavitque.

Cum nihilominus, eodem Benedicto XIV fatente, incongruum videretur, ut exteri Sacerdotes ad Regularium Ecclesias, die pro festo statuta, confluentes, aliam celebrarent Missam ab illa, iisdem Regularibus concessa; hinc factum est, ut Summi Pontifices, in ipso Beatificationis Brevi, Indultum pro Regularibus datum, ad omnes et singulos Sacerdotes in praefatis Ecclesiis celebrantes extenderent.

Id autem progressu temporis consultius ac prope necessarium iudicatum est, cum novae pluresque Missae, iisdem Regularibus, seu etiam permultis particularibus Ecclesiis, quum Sanctorum, tum Beatorum indultae sint; ne videlicet, latae super celebratione Missarum leges, aut confussionem aut facilem transgressionem paterentur; nisi et forte earundem observantia fere impossibilis fieret.

Quae quidem omnia cum pluries, ac praesertim in una *Romana, Dubiorum,* in conventu habito die 23 Augusti 1890, perpensa fuissent; Sacra Rituum Congregatio, dilata resolutione, decrevit, ut ad omnem difficultatem penitus amputandam, certae normae hac in re universis Sacerdotibus in singulis casibus constituerentur. Idcirco in Ordinariis Comitiis ad Vaticanum subsignata die habitis, hanc generalem regulam ab omnibus servandam constituit:

Omnes et singuli Sacerdotes, tam Saeculares quam Regulares, ad Ecclesiam confluentes, vel ad Oratorium publicum, Missas quum Sanctorum tum Beatorum, etsi Regularium proprias, omnino celebrent Officio eiusdem Ecclesiae vel Oratorii conformes, sive illae in Romano, sive in Regularium Missali contineantur; exclusis tamen peculiaribus ritibus Ordinum propriis.

Si vero in dicta Ecclesia, vel Oratorio, Officium ritus duplici inferioris agatur, uniquique ex Celebrantibus liberum sit Missam de requie peragere, vel votivam, vel etiam de occurrenti feria; iis tamen exceptis diebus, in quibus praefatas Missas Rubricae Missalis Romani, vel S. R. C. Decreta prohibent.

Super quibus omnibus facta postmodum Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per me subscriptum Cardinalem Praefectum relationem, Sanctitas Sua sententiam eiusdem Sacrae Congregationis ratam habuit et confirmavit; Rescripta seu Decreta, tum particularia tum etiam generalia, id contrarium facientia, suprema auctoritate sua penitus abrogando.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Die 9 mensis Decembris anno 1895.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *S. R. C. Secretarius.*

II

Lingonen.—R. D. Alph. Mart. Larne, Episcopus Lingonensis, humiliter petiit, ut S. R. C. sequentia dubia enodare dignaretur, nimirum:

Utrum officia votiva concurrentia cum aliquo festo primario, eiusdem ritus; et, viceversa, an festum primarium concurrens cum officis votivis, dimidient Vesperas?...

Et S. C., exquisito voto alterius ex Apostol. Caeremoniarum Magistris, reque mature perpensa, respondendum censuit: *Totum de festo primario cum commemoratione officii votivi.*

Ita rescripsit 23 Aug. 1895.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

III

Dubium.—A Sacra Rituum Congregatione expeditum fuit, utrum Litaniae Ss. Cordis Iesu, quae per Decretum *Pinerolien.,* quod circumfertur, quamvis a Sancta Sede approbatae non fuerint, permissae dicuntur, saltem extra functionis stricte liturgicas, recitari aut cantari possint in Ecclesiis vel Oratoriis publicis?

Eadem vero Sacra Rituum Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, re mature perpensa, respondendum censuit: «*Negative; et cuilibet Decreto contrario derogatum esse per subsequens Generale Decretum, datum die 6 Martii 1894, quo prohibentur Litaniae quaequmque, nisi existent in Breviario aut in recentioribus editionibus Ritualis Romani, ab Apostolica Sede approbatis.*» Atque ita servari mandavit.

Die 28 Novembris 1895.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *S. R. C. Secretarius.*

DE ABORTU MEDICALI: NOVUM S. OFFICII RESPONSUM

Beatissime Pater:

Stephanus Maria Alphonsus Sonnois, Archiepiscopus Cameracensis, ad pedes Sanctitatis Suae devotissime provolutus, quae sequuntur humiliter exponit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Titius medicus cum ad praegnantem graviter decumbentem vocabatur, passim animadvertebat lethalis morbi causam aliam non subesse praeter ipsam praegnationem, hoc est, foetus in utero praesentiam. Una igitur, ut matrem a certa atque imminenti morte salvaret, praesto ipsi erat via, procurandi scilicet abortum seu foetus eiectionem. Viam hanc consueto ipse inibat, adhibitis tamen mediis et operationibus, per se atque immediate non quidem ad id tendentibus ut in materno sinu foetum occiderent, sed solummodo ut vivus, si fieri posset, ad lucem ederetur; quamvis proxime moriturus, utpote qui immaturus omnino adhuc esset.

Iamvero lectis quae die 19 augusti 1889 Sancta Sedes ad Cameracensem Archiepiscopum rescripsit: «tuto doceri non »posse licitam esse quamcumque operationem directe occisi»vam foetus, etiamsi hoc necessarium foret ad matrem sal»vandam», dubius haeret Titius circa liceitatem operationum chirurgicarum quibus non raro ipse abortum hucusque procurabat, ut praegnantes graviter aegrotantes salvaret.

Quare, ut conscientiae suae consulat, supplex Titius petit utrum enuntiatas operationes in repetitis dictis circumstantiis instaurare tuto possit.

Feriae IV die 24 Iulii 1895.

In Congr. gener. S. R. et Univ. Inquisitionis, proposita suprascripta instantia, Em. ac Rever. Domini Cardinales in rebus fidei et morum Inquisitores generales, praehabito Rev. D. Consultorum voto, respondendum decreverunt: Negative, iuxta alia Decreta, diei scilicet 28 maii 1884 et 19 augusti 1889.

Sequenti vero feria V die 25 Iulii, in audientia R. G. P. Adsessori impertita, SSmus. D. N. relatam Sibi Em. Patrum resolutionem adprobavit.—L. ✠ S.—J. Mancini Can. Magnoni, *S. R. et Univ. Inquisitionis Not.*

LIBROS PROHIBIDOS POR LA SAGRADA CONGREGACIÓN DEL ÍNDICE

La Sagrada Congregación del Índice, reunida en el Vaticano el 6 de Diciembre último, ha condenado las obras siguientes:

Il Papa Re al Tribunale del Cristo e de Sancti. Publicado por el Padre Montalco, de la Orden de los Predicadores (nombre desmentido). Condenado por las reglas del Índice.

Giovanni Bovio. *Il Millennio.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La Cite Moderne. Metafísica de la Sociología, por Iroulet, profesor agregado de Filosofía al Liceo Condorcet.

Raposo Américo. *Neurose Mystica.* Apreciaciones sobre el origen del culto al Corazón de Jesús. Río Janeiro. *Tamquam praedamnatum.*

Jesupret, hijo, autor de la obra *Catholicisme et Spiritisme,* París. *Laudabiliter se subjecit et opus reprobavit.*

El autor de las obras.—*Documenta quaedam Sacrae Scripturae cum doctrina Sanctae Hildegardis de racionalitate et de antiquo dierum.*

L' Apocalipse ed il Mistero Eucaristico. Génova.

Piccolo Vangelo. Deus charitas est, colección de diversos escritos espirituales respecto al amor. Génova. *Laudabiliter se subjecit et opera reprobavit.*

SOBRE LAS MISAS GREGORIANAS

Origen. Uno de los Monjes de San Gregorio el Grande, que ejercía la medicina, había recibido algunos regalos conservando en su poder tres monedas de oro contra el voto de pobreza. No quiso confesar su pecado, sino en el artículo de la muerte; y juzgando San Gregorio que era preciso hacer un escarmiento para impedir que se volviese á cometer tal falta, prohibió á los demás Monjes que visitasen al enfermo, y sólo permitió le asistiese un Sacerdote para exhortarle á penitencia.

Justo (que así se llamaba), detestó su pecado y murió en paz; mas no quedó satisfecho su Santo Abad, San Gregorio, quien imitando á San Macario en un caso semejante, ordenó que fuese enterrado con sus tres monedas, haciendo pasar á los demás Religiosos por su sepulcro diciendo: «Pecunia tua tecum sit in perditionem».

Mas como el Monje muriese arrepentido, no quiso San Gregorio privarle de los sufragios y oraciones de la Iglesia; y mandó á otro Monje llamado Precioso, que ofreciera por su alma durante treinta días el Santo Sacrificio de la Misa.

Concluída la Misa el día trigésimo se apareció Justo (según lo dice San Gregorio en sus Diálogos), á uno de los Religiosos, y le dijo que acababa de librarse del Purgatorio.

De aquí vino el llamar *Misas Gregorianas* á las que se celebran durante treinta días continuos por algún difunto, en memoria de lo que hizo practicar San Gregorio con ese Monje.

Eficacia. Para conocer la eficacia de dichas Misas basta hacerse cargo de las palabras de un Consultor designado por la Sagrada Congregación de Indulgencias, quien dice: Que bastan para librar á una alma del Purgatorio, á cuyo favor se dicen: que acerca de su defecto in *actu primo* no se diferencian de la eficacia de la Misa celebrada en un Altar privilegiado; pero sí se diferencian en su eficacia de otras tantas Misas celebradas en un sólo día.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Otra ventaja tienen las Misas gregorianas, consistente en que una vez dichas las Misas, hay *grande probabilidad* de que al instante, el alma, por la cual se han celebrado, salga de las penas del Purgatorio. Esto no quiere decir que suceda *siempre*.

Condiciones. Por lo que hace á los requisitos que exige el celebrar debidamente las Misas de San Gregorio, debe saberse:

1.° Que se pueden celebrar en *cualquier* Altar sin necesidad de Indulto de la Santa Sede: mas para alcanzar la gracia que va anexa á todas y cada una de las Misas celebradas en el Altar de San Gregorio in Monte Coelio de Roma, es necesario pedir á la Santa Sede, ó sea, á la Sagrada Congregación de Indulgencias, el privilegio del Altar *ad instar S. Gregorii*, que alguna vez ya se ha concedido.

2.° Que, según el *Acta Sanctae Sedis*, las Misas han de ser treinta: se *deben* celebrar treinta dias *seguidos*, con tal que no lo impida el rito de la Iglesia, como sucede *in Triduo Pasionis:* que *forsán* (así dice el Acta Sanctae Sedis) sean de Requiem siempre que lo permitan las Rúbricas.

Estas son las *únicas* condiciones que se exigen para cumplir debidamente la celebración de las Misas Gregorianas.

De lo cual resulta: Que *no se pueden* celebrar esas Misas en un día, y por tanto por varios Sacerdotes en uno ó varios días; han de ser días seguidos y sin interrupción; pero no es necesario que las diga todos los días el *mismo Sacerdote,* ni en el *mismo Altar*, ni en la *misma hora*; de manera que si el Sacerdote que tenga tal encargo no pudiera celebrar, ó le conviniera celebrar con otra intención, debería encargar á otro Sacerdote, para que celebrara precisamente en los *mismos dias* en que él no lo haga, á fin de que no haya interrupción: que no es necesario celebrar en memoria de San Gregorio.

Del tercer requisito resulta que no es bien clara la obligación de celebrar Misa de Requiem en los dias en que lo permita la Rúbrica; pero es de aconsejar en gran manera que en tales dias se celebre de Requiem, por estar más conforme y más seguro.

En fin, esas Misas «pro vivis celebrari non valent.» (Sagrada Congr. Indulgent. 24 Aug. 1888.—Acta Sedis Vol. XXI).

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Una señora piadosa.	3	
Un caballero.	2	
Cura y Clero de Jávea.	31	50
Cura y Adoración Nocturna de íd.	15	50
Feligreses de íd.	33	
D. Juan Bautista Cholvi y familia..	20	
Suma.	105	00

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular autorizando á los confesores para absolver reservados, habilitar *ad petendum debitum*, y fijando plazo para el cumplimiento del precepto Pascual.—Circular mandando se exponga á S. D. M. durante los días de Carnaval.—**Sección doctrinal:** Exposición y Real decreto sobre la organización de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.—Circular sobre regulares.—Causa sobre derechos parroquiales.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 52

Con el deseo de facilitar á los fieles el cumplimiento del precepto Pascual, S. Ema. Rma. ha dispuesto, usando de las gracias apostólicas que le están concedidas, facultar á los Párrocos, Ecónomos, Coadjutores y demás confesores de la Diócesis para que durante la presente Cuaresma, hasta la *Dominica in Albis* inclusive, puedan absolver á sus penitentes de los casos reservados en este Arzobispado, haciendo extensiva esta facultad para los casos en que sea menester habilitar *ad petendum debitum*, teniendo en cuenta para ello lo que se indica en la circular núm. 4, inserta en este Boletín, tomo I, pág. 90, núm. 1.104.

Además, vista la doctrina sentada por la Constitución III de los Sinodales de este Arzobispado, S. Ema. Rma. se ha servido señalar como plazo hábil para el cumplimiento del pre-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cepto Pascual, todo el tiempo de Cuaresma hasta la *Dominica in Albis*.

Valencia 9 de Febrero de 1896.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 53

Con el fin de reparar en lo posible los muchos ultrajes que se infieren á nuestro Divino Redentor en los próximos días de Carnaval, S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, ha dispuesto que se exponga á S. D. M. en todas las iglesias de este Arzobispado, durante los citados días, concediendo 100 días de Indulgencia á los fieles que concurran á los actos religiosos que se celebren, según se expresa en la circular núm. 5, insertada en el tomo I, época segunda, pág. 91, de este BOLETÍN.

Valencia 9 de Febrero de 1896.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

EXPOSICIÓN Y REAL DECRETO

SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LA IGLESIA MAGISTRAL DE ALCALÁ DE HENARES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Insigne y Magistral Colegiata de Alcalá de Henares, desde su fundación en 1479 por virtud de la Bula de Su Santidad Sixto IV, aumentó grandemente su importancia con la reforma llevada á cabo por el Cardenal Jiménez de Cisneros, sirviendo de fundamento á la célebre Universidad de imperecedera memoria.

Las vicisitudes de los tiempos, las luchas por sostener prelacías en la provisión de las Prebendas y otras varias causas de perturbación de aquella Iglesia, hicieron precisa en 1535 la solución conocida con el nombre de *Concordia de Tavera*, Arzobispo á la sazón de la Diócesis de Toledo.

Creada recientemente la de Madrid-Alcalá, su inolvidable primer Prelado, al suponer que el Seminario había de establecerse interinamente en Alcalá, según el decreto dado por el Delegado apostólico para la erección de la Diócesis, propuso unas bases para el arreglo de dicha Colegiata, pero su desgraciada muerte fué causa de que dicho pensamiento no llegara á realizarse.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Variado el propósito de que el Seminario se estableciese en Alcalá, nada se hizo desde aquella fecha con relación á la mencionada Iglesia, hasta que el digno Prelado actual propuso nuevas bases, partiendo del principio de imponer á aquellos prebendados la obligación de la enseñanza en la ocasión y medida que el Prelado juzgue oportuno y de la necesidad de que el cuadro del personal se complete, sin gravamen para el Estado, conforme á lo dispuesto en el Concordato.

Reconocida como beneficiosa para la Iglesia la reforma que se plantea en armonía con todas las disposiciones legales que rigen en la materia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico, con lo informado por el Consejo de Estado y el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Enero de 1896.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M.—*El Ministro de Gracia y Justicia,* MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, con el Consejo de Estado y con el Muy Reverendo Nuncio de Su Santidad;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO 1.° La Iglesia Magistral de Alcalá de Henares constará del personal asignado á las Colegiatas por el artículo 22 del Concordato vigente, á saber:

Un Abad, Presidente, Cura propio á la vez de su Parroquia.

Dos Canónigos de oficio, Magistral y Doctoral.

Ocho Canónigos de gracia.

Seis Beneficiados, de los cuales cuatro serán de gracia y dos de oficio, con los cargos de organista y sochantre.

ART. 2.° La Dignidad de Abad se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto concordado de 27 de Junio de 1867, pudiendo aspirar también á dicho cargo los Canónigos de gracia de la misma Iglesia Magistral que cuenten en ella diez años de servicios.

ART. 3.° Se procederá desde luego á la provisión de las dos Canongías de oficio en el modo y forma que determina el art. 18 del Concordato para las demás Iglesias Colegiales.

ART. 4.° Las ocho Canongías de gracia de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares se proveerán mediante oposición, en la forma que establece el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888.

Será requisito indispensable en los aspirantes tener grado mayor en Teología, Cánones ó Derecho.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ART. 5.º Los Canónigos de gracia quedarán obligados á la enseñanza, si se estableciesen en Alcalá estudios destinados á la instrucción del Clero. El Rvdo. Prelado de la Diócesis podrá, no obstante, relevar á los nombrados de esta obligación, si así lo aconsejasen circunstancias especiales.

ART. 6.º De los cuatro Beneficios de gracia asignados á esta Iglesia, se proveerán dos mediante oposición, y los otros dos libremente por la Autoridad á que corresponda la provisión.

ART. 7.º Los Beneficios de oficio seguirán proveyéndose con arreglo á lo preceptuado en la Real orden concordada de 16 de Mayo de 1852.

ART. 8.º En las Canongías de gracia y en los Beneficios se observará el turno de alternativa establecido para las demás Iglesias Colegiales por el art. 18 del Concordato.

ART. 9.º El Rvdo. Obispo de Madrid y Alcalá procederá con la urgencia posible á la reforma y aprobación de los estatutos de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, ó á la formación de otros nuevos, si así lo estimare conveniente, ateniéndose á lo prescrito en la Real Cédula de 31 de Julio de 1852, dictada de acuerdo con el Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

ART. 10. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á trece de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—*El Ministro de Gracia y Justicia,* MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

SOBRE REGULARES

En el número 1.201 de este BOLETÍN OFICIAL, pág. 507, correspondiente al 11 de Noviembre último, se publicó la circular de la Nunciatura Apostólica de Madrid, en la que se participa que Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en atención á que duran aún las mismas circunstancias que motivaron la circular de la S. Congregación de Obispos y Regulares de 10 de Diciembre de 1858, se ha dignado prorrogar por otro trienio, que terminará en 30 de Septiembre de 1898, las facultades extraordinarias concedidas á los Prelados de España sobre Regulares exclaustrados y religiosas de filiación regular. He aquí el texto castellano de la mencionada circular, en que se contienen las referidas facultades:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

«*Illmo y Rvdmo. Señor y Hermano.*—En atención á las circunstancias especiales en que se encuentran en España los Monasterios de monjas sujetas á la jurisdicción regular y los religiosos expulsados de sus conventos, nuestro Santísimo Padre el Papa Pío IX creyó necesario atenderlos por especial providencia de la silla Apostólica. Por lo cual, usando de su autoridad apostólica somete á la jurisdicción de los Obispos ú Ordinarios de los lugares, en que se encuentren ó vivan, á los Monasterios de monjas, que están sujetos á los Prelados regulares, y á los Religiosos que moran fuera de los claustros en España, y los declara sujetos á la referida jurisdicción ordinaria por un trienio, que se ha de contar desde esta fecha, á no ser que entretanto disponga otra cosa la Santa Sede. Sin embargo, los Religiosos podrán libremente acudir á sus Presidentes ó superiores regulares, cuando se trate de cosas de conciencia pertenecientes á la observancia de los votos y á las obligaciones que proceden de la profesión religiosa; mas por lo que toca á los monasterios de monjas, Su Santidad declara expresamente que, en virtud de esta disposición pontificia, los citados monasterios están en todo y para todo sujetos á los Ordinarios del lugar, y que por ellos deben ser únicamente regidos, sin que puedan los religiosos inmiscuirse para nada; aunque sería muy conveniente que los Ordinarios—si las circunstancias de los monasterios ú otras no les aconsejan obrar de otra manera ante Dios— elijan para vicarios, confesores, rectores ó directores espirituales de dichos monasterios á Religiosos de la misma orden, con tal que los encuentren adornados de la ciencia, honestidad de vida, prudencia y demás cualidades necesarias para desempeñar dignamente esos respectivos oficios.

Lo que, por mandato de Su Santidad, comunicamos á V. I. para que con la prudencia que le distingue, use de la jurisdicción delegada que más arriba se le confiere, haciendo de ella expresa mención en cada uno de los casos; advirtiéndole al propio tiempo que las dificultades que surjan de estas facultades, las proponga V. I. para su solución á esta Sagrada Congregación de asuntos y consultas de Obispos y Regulares. Mientrastanto pido al Señor que colme á V. I. de gracias y bendiciones.

Dado en la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares, á 10 de Diciembre de 1858. De V. Illma. afectísimo hermano, G. CARD. DE CENGA, Prefecto.—*A. Arzobispo de Filipos,* Secretario.»

CAUSA SOBRE DERECHOS PARROQUIALES

Suscitada cuestión entre el Cabildo de la Iglesia Catedral de Urgel en España, y el Párroco de la misma Iglesia Catedral, sobre el lugar que habia de fijarse para la custodia del Santísimo Sacramento; como pidiese

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el Párroco fuese guardado en la capilla de San Odón y quisiera el Cabildo se custodiara en la capilla del Santísimo Sacramento, levantada á este propósito en 1833 y en la que se retuvo hasta el presente litigio; elevado asimismo recurso por el Cabildo al Obispo propio, para que éste resolviera el asunto como mejor procediese: el Obispo, con fecha 26 de Enero de 1886, dictó un decreto por el cual ordenaba que el *Párroco debía trasladar y custodiar la Santísima Eucaristía en la capilla del Santísimo Sacramento:* decreto que se cumplió después de algunos días de su recibo.

Esta resolución, empero, desagradó sobremanera al Párroco, quien, interpuesta solicitud, demandó fuese la cuestión resuelta conforme ordenación jurídica, ó sea por la vía judicial contenciosa.

El Obispo, no obstante, á fin de que la Sagrada Congregación de Ritos matase el pleito en su origen, suplicó, hecha relación verdadera de los hechos y de las causas de su decreto de 1886, á aquella misma Sagrada Congregación dirimiera la contienda; la que, en efecto, con fecha de 31 de Marzo de 1887 y después de hecho maduro examen de todo, juzgó conveniente responder: *Servetur decretum Episcopi.*

Mas el Párroco, obstinado en su propósito, se empeñó en que, haciéndose caso omiso del Rescripto de la Sagrada Congregación, por ser emitido fuera de la vía judicial, se resolviera el asunto según los trámites del derecho procesal contencioso.

Por esto la Curia de Urgel, accediendo á los deseos del Párroco, instruyó proceso regular de esta cuestión, que resolvió el Vicario general por sentencia de 4 de Diciembre de 1888, según la cual fué confirmado el decreto del Obispo y condenado el Párroco al pago de las costas del pleito.

No conformándose el Párroco á dicha sentencia, apeló al Metropolitano, cuyo tribunal, después de haber examinado con diligencia el asunto, pronunció sentencia confirmatoria del sufragáneo en 28 de Noviembre de 1889.

El Párroco entonces, más porfiado en su intento, entabló recurso de alzada al Tribunal de la Rota de Madrid: el cual Tribunal, teniendo á la vista el fallo del metropolitano y del sufragáneo, dictó el día 5 de Diciembre de 1893, sentencia absolutoria del Párroco, anulando con tal motivo las sentencias de los Tribunales metropolitano y sufragáneo, y condenó además al Vicario general de Urgel en costas de todo el proceso, que, según cálculos, ascendían á una suma exorbitante.

El Vicario general del Obispo rehusó someterse á la tal condenación, y acudió, en recurso de alzada contra la sentencia del Tribunal de la Rota de Madrid, á esta Sagrada Congregación con fecha 3 de Marzo de 1894.

Aceptado el recurso, esta Sagrada Congregación ordenó, por Res-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cripto de 23 de Abril de 1894, que el Obispo de Urgel fijase al Párroco de San Odón un plazo conveniente para que alegase sus derechos ante esta Sagrada Congregación.

El Párroco, en fecha 29 de Diciembre de 1894, remitió sus alegatos, en los que otra cosa no se halla que un deseo vehemente de que se ponga, cuanto antes, en ejecución la sentencia de la Rota de Madrid.

Y aquí es mucho para notar que el Obispo no permitió se ejecutara la sentencia de la Rota, porque el Vicario general se alzó en recurso á esta S. Congregación; por más que el Tribunal de la Rota, sosteniendo que no podia el Vicario acudir á la Santa Sede, ordenó una y otra vez al Obispo que obligara al Vicario á pagar las costas del proceso, hasta multarle con la secuestración de bienes si á ello se oponia.

De todo lo dicho resulta que la cuestión por resolver es la siguiente: *An confirmanda vel infirmanda sit sentencia Tribunalis Matritensis in casu.* Antes, no obstante, que de ella se trate, para mayor claridad, anotaremos de antemano las pruebas aducidas por ambas partes, en las que se apoya la sentencia del sufragáneo al dirimir el pleito sobre el lugar destinado á la custodia de la Santa Eucaristía. Más: expondré á vuestra consideración, Padres Emmos., vertidas al italiano y en hoja impresa, las sentencias dadas así por el Juez sufragáneo como por el Tribunal de la Rota de Madrid.

En primer término, el actor, ó sea el Párroco de San Odón, por su procurador, expuso: que desde el tiempo que corrió á cargo del Cabildo Catedral de Urgel la cura de almas de la Parroquia de San Odón, siempre el Santísimo Sacramento fué custodiado en la capilla dedicada á este Santo, hasta que en el año 1833, edificada una nueva capilla ó iglesia contigua á la misma Catedral, á la que da acceso una puerta exterior y es conocida al presente por capilla del Santísimo Sacramento, fué trasladado á ella sin el consentimiento del Párroco y sin por esto haberse quitado del altar de San Odón el tabernáculo ó sagrario en que aun algunas veces se reserva el Santísimo Sacramento.

Advierte, además de ésto, que, después del Concordato de la Santa Sede con Isabel, Reina de España, llevado á efecto en 1851, la Parroquia de San Odón continuó instalada todavía en la Iglesia Catedral; habiéndosele reservado á él el derecho de propiedad en cuanto al altar de San Odón, mientras quedó propiedad del Cabildo la capilla del Santísimo Sacramento. Por todo lo cual el Santísimo Sacramento debe ser custodiado, no en ésta, sino en aquella capilla.

Otrosí: sostiene que la dicha capilla del Santísimo Sacramento es insuficiente para el ejercicio de las funciones parroquiales; ni es esto sólo, sino que la misma capilla del Santísimo Sacramento es enteramente distinta é independiente de la Catedral, porque pertenece á estilo arquitectónico diverso y tiene además puerta propia que da á la vía pública:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de modo que, reputándose violada la Catedral por ciertas profanaciones en los años 1865 y 1875, no fué tenida por tal la capilla del Santísimo Sacramento.

Así lo conceptuó el perito presentado por el actor, quien afirmó que el edificio de la capilla del Santísimo Sacramento tenía la forma de verdadera iglesia independiente de la Catedral, ora por el estilo arquitectónico diverso, ora por la unión y comunicación secundarias de la misma con la Catedral. É insiste más el Párroco en cuanto á que el altar de la capilla del Santísimo Sacramento es propiedad del Cabildo; por cuyo motivo no podría él ejercer en ella las funciones parroquiales, sino con dependencia del Cabildo: lo cual no deja de ser un inconveniente.

Por el contrario, el acusado, ó sea el Cabildo, también por su Procurador, manifiesta que la capilla del Santísimo Sacramento no es iglesia distinta de la Catedral, ya por la forma de su construcción, ya porque así los Prelados diocesanos como el pueblo la consideraron siempre como unida á la misma Catedral, según constará de los testigos por presentar; pues la capilla del Santísimo Sacramento fue construída para la custodia del mismo Santísimo Sacramento de la Parroquia de San Odón, y para el desempeño de otros ministerios parroquiales.

Significa además que siempre, desde la misma construcción de la capilla del Santísimo Sacramento y sin interrupción, los fieles de San Odón celebraron en ella la Comunión pascual, y que jamás afirmó el Cabildo fuese la dicha capilla insuficiente para la guarda de la Sagrada Eucaristía, á la que se destinó desde hace cuarenta y más años.

Contra las aseveraciones del Párroco alega que no solamente la Catedral, si que también la capilla del Santísimo Sacramento fueron reconciliadas; por cuya razón, cuando la segunda consagración del año 1875, la Sagrada Eucaristía fué trasladada á la iglesia filial de Santo Domingo hasta que fué reconciliada la Iglesia Catedral.

Los testigos aducidos por el Cabildo, excepción hecha de dos que fueron recusados, declararon: 1.°, que ellos y el pueblo estuvieron siempre en la persuasión de que la capilla del Santísimo Sacramento era parte de la Catedral, y no una iglesia distinta; de tal suerte, que se la llamaba capilla ó altar de la Catedral como á los demás altares de la misma; 2.°, que habiendo sido execrada la Catedral el año 1875, una vez quitada la Sagrada Eucaristía, ésta no fué trasladada en definitiva á la capilla del Santísimo Sacramento hasta que se reconciliara la Catedral, en cuya ceremonia fué comprendida la dicha capilla; 3.°, que desde su edificación tuvo la capilla del Santísimo Sacramento una puerta abierta en la pared que forma el mismo muro de la Catedral, y que ya antes de que se levantase la misma capilla existía en el mismo lugar una antigua puerta que daba á las afueras y de mayores dimensiones que la hoy existente; 4.°, que esta puerta siempre está abierta y que por

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ella entran y salen continuamente de la misma el Párroco, los Coadjutores y los fieles, para la administración de la Sagrada Eucaristía y para llevar el Viático á los enfermos. El Viático sale por la puerta que da á la vía pública solamente por la noche y raras veces; la cual puerta permanece siempre cerrada, excepción hecha de uno que otro caso, esto es, en las solemnidades extraordinarias, que serán dos ó tres al año; 5.°, que los fieles de la Parroquia de San Odón, exceptuando el Municipio, que lo verifica en el altar mayor de la Catedral el dia de Jueves Santo, dieron siempre cumplimiento al precepto pascual en la capilla del Santísimo Sacramento.

El perito nombrado por el Cabildo declaró que, ya fuese por la costumbre, ya por el estilo arquitectónico y forma de construcción de la capilla del Santísimo Sacramento, ésta no podia considerarse como iglesia independiente de la Catedral, sino más bien como parte integrante de la misma. El Director de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, elegido árbitro por el Juez entre los peritos discordantes de ambas partes, aprobó asimismo el dictamen del perito destinado por el Cabildo, mientras que impugnó el informe del otro.

Además de esto, en el año 1868 (Gardellini, 5420, ad 2.m) fué elevada consulta á la Sagrada Congregación de Ritos sobre la custodia de la Sagrada Eucaristía en la Catedral y capilla del Santísimo Sacramento. Ahora bien; anota el Cabildo: si la dicha capilla fuese completamente separada é independiente de la Catedral, hubiese resultado ridícula la consulta y aun la respuesta; porque á nadie se oculta que puede la Sagrada Eucaristía retenerse simultáneamente en dos iglesias perfectamente distintas y separadas.

Ni es obstáculo, como sostiene el Párroco, que se administre la Sagrada Eucaristía en un altar, y en otro, ó sea en el altar de San Odón, se celebren los funerales; porque la administración de una Parroquia es divisible por sí misma, así en cuanto á las personas como tocante á los lugares.

Finalmente, concluye el Cabildo, yerra el Párroco si cree pertenecerle en propiedad altar alguno por el mero hecho de ejercer en él su ministerio; porque para esto bastan la posesión y el uso: *dominium rerum Ecclesiasticarum semper remanet penes Ecclesiam* (*arg. tit. XIII, lib. III, De rebus Eccl. alien. vel non*).

El actor, empero, ó sea el Párroco, después de ser condenado por el sufragáneo, apeló al metropolitano, ante quien expuso: *Haberse cometido varias infracciones de la ley de Procedimiento en el Tribunal inferior*, pidiendo con este motivo *la nulidad de todas las actuaciones de primera instancia*.

El metropolitano, sin embargo, confirmó la sentencia del sufragáneo apoyándose en los argumentos siguientes, á saber: 1.°, que el procedi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

miento judicial adoptado por el Tribunal sufragáneo fué conforme al derecho Canónico por el cual se rigen los Tribunales Eclesiásticos *que han adoptado la ley de Enjuiciamiento civil;* 2.°, que ningún Juez Eclesiástico puede en ningun caso prescindir de las leyes procesales canónicas, cuando, como en la presente ocasión, la aplicación del procedimiento canónico es clara y terminante, ya sea por la índole del pleito, ya porque la emplearon las partes en el juicio; 3.°, ora también porque la ley del procedimiento, en cuya infracción funda el Párroco la nulidad asaz apetecida, no es obligatoria para los Tribunales eclesiásticos, y solamente puede el Juez emplearla como supletoria mientras á ello se avengan las partes; 4.°, ora, finalmente, también porque es disciplina de la Iglesia que, en su foro y en la resolución de asuntos meramente eclesiásticos, se adopte el procedimiento canónico: luego en este caso se invoca en vano la ley civil.

Por último, el Tribunal de la Rota de Madrid, al que apeló el Párroco contra el expreso parecer del Oidor Fiscal del mismo Tribunal, anuló las sentencias de los Tribunales metropolitano y sufragáneo, condenando además al Juez de este último al pago de las costas del proceso, fundándose en las razones siguientes:

El Párroco de San Odón recusó al Vicario general fundado en que siendo, como era éste, miembro del Cabildo Catedral, no podia ser juez en causa propia: *Vid. C. 1.ᵐ de Appellationibus*; ni debió tampoco sentenciar en causa de recusación: *nemo enim iudex in causa propria.*

Además, solamente las partes pueden alegar en juicio documentos probatorios; y por lo mismo no debió de admitir el Vicario general de Urgel los documentos que *motu proprio* le fueron remitidos por el Obispo diocesano: lo cual es contra derecho. Aquí, aunque no lo diga explícitamente, alude, sin duda, la Rota al Rescripto de la S. C. de Ritos unido por el Obispo á los autos. Acusa, después, la Rota al Vicario general de haber infringido algunas veces las reglas del procedimiento, admitiendo pruebas del Cabildo después de finido el plazo señalado, y otras rehusando admitir pruebas del reo por fútiles pretextos; y, finalmente, de confundir las pruebas de un período con otras pertenecientes á asuntos diversos: y condena principalmente al Vicario general, porque dejó sin defensa al Párroco de San Odón, negándose á que éste la verificara por medio de posiciones y testigos.

El Vicario general —prosigue la Rota— expirado ya el período probatorio, y cuando los litigantes habían presentado ya el escrito de conclusión en la causa, constituyó un perito árbitro que, con su dictamen, dirimiera la diversidad de pareceres acerca de la prueba de los peritos propuesta por el Cabildo y aceptada por el Párroco.

En vista de esto, el Párroco de San Odón nunca tuvo por valederas las infracciones de la ley cometidas por el Juez sufragáneo; y aunque el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Párroco las consintiera, sería, no obstante, de ningún valor la sentencia; porque *sententia contra leges canonesve prolata, licet non sit appellatione suspensa, non potest tamen subsistere, ipso iure*— cap. 20, tít. 27, lib. 2— y *quae contra ius fiunt debent pro infectis haberi*; *Reg. Iuris, 64.° in 6.°*

El Vicario general de Urgel, en solicitud presentada á esta Sagrada Congregación, rebate las acusaciones y adversa sentencia de la Rota en la forma siguiente:

Establece, en primer lugar, que él no fué inhábil según derecho para dictar sentencia en el caso de que se trata, porque la habida cuestión entre el Cabildo y el Párroco sobre el lugar en que se había de guardar la Sagrada Eucaristía afecta directa y principalmente á la Iglesia y no á la persona del Vicario como miembro ó Canónigo de aquel Cabildo; pues se dice causa propia de un Juez aquella que redunda en beneficio ó daño de la misma persona de éste. *Schmalz. p. 1, tit. 1, paragr. De personis, número 19* y así otros.

Niega después, que fallase él en causa de recusación según afirma la Rota; porque cuando los comienzos del pleito no rehusó el Párroco de San Odón la persona del Vicario, siendo así que no ignoraba aquél la causa de recusación que alegó después; ahora bien:—*scienti et consentienti non fit iniuria neque dolus.—Quod semel placuit, amplius displicere non potest.—Reg. Iuris 21 y 28 in 6.°;* lo cual está confirmado por Decis. de la Rota Romana de 20 de Noviembre de 1613. Y si bien el Párroco recusó al Vicario general, es cierto que lo verificó así después de transcurrido el tiempo señalado por el Derecho, ya que se hizo en realidad la recusación después de haberse incoado el proceso: luego en este caso no debió el Juez inhibirse del cargo. Cap. 20., tít. 27, lib. 2: *Decis Rotae Rom. 20. Ianuarii 1575*; Pichler, lib. 2, tit. 25, y otros. Nótese también que el Párroco no apeló de la sentencia del Vicario general que desestimaba la recusación: vid. la citada Decisión de la Rota Romana, en la que se establece que ningún proceso es *ipso iure* nulo después de la recusación si no es apelándose.

El Tribunal de la Rota de Madrid tampoco aduce razón alguna, tomada del Derecho canónico, por la que se demuestre que el Vicario general no podía aceptar el Rescripto de la S. Congregación de Ritos y hacer que constara en los autos. Dado, pero no concedido—continúa el Vicario general—que le fuese vedado á él unir á los autos judiciales el Rescripto este, no se sigue de ahí que sea nula la sentencia del Vicario, como pretende la Rota. Á nadie se le ocurrió jamás, por lo mismo que el Rescripto tiene fuerza de derecho ó ley en nuestro caso, que es inválida una sentencia porque decretara el Juez unir al proceso un texto de derecho.

Además de esto, la unión al proceso del tal Rescripto, que influía de una manera decisiva en la naturaleza de la sentencia, era perfectamente

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

legal; mayormente si se tiene en cuenta la autoridad de que dimana el Rescripto, ó sea la Sagrada Congregación de Ritos, que decretó con la autoridad del Sumo Pontífice y con pleno conocimiento de lo que se trataba, pues dice; *omnibus maturo examine perpensis.* Fuera de esto, es permitido á un Juez inferior acudir en consulta, mediante relación, al Sumo Pontífice, para que sepa de esta suerte cómo ha de proceder en justicia, viniendo obligado en este caso á atemperar su sentencia al tenor de la respuesta de aquél.—*Schmagr., part. 3, tit. 28, parag. 10. núm. 148.*—Cabía, pues, al Vicario general de Urgel la facultad de aceptar de su Obispo el mencionado Rescripto, dictado precisamente *ad quaestionem in casu funditus dirimendam;* lo cual viene confirmado por el cap. 10, tít. 22, lib. 2, Decretal. en el que se afirma que el Juez debe investigarlo todo con suma diligencia hasta la pronunciación de la sentencia.

Declara asimismo el Vicario general que no dejó indefenso al Párroco de San Odón. Porque, según consta en el proceso, el Párroco, dentro del periodo probatorio, presentó unos artículos ó posiciones, por cuyo medio, según costumbre de los tribunales, solicitaba declaración del Cabildo, y que juntamente requirió probarlo por testigos. Consta también que el Vicario general, admitido el alegato del Párroco, ordenó al Cabildo que absolviese por su parte cuanto antes las posiciones; decretando al mismo tiempo que, una vez terminadas éstas, él proveería acerca la forma del articulado sobre el que habrían de prestar declaración los testigos: decreto á que se conformó el Párroco. Por lo tanto, el Tribunal de la Rota dictó sentencia condenatoria apoyado en hechos que no constan en el proceso, y por lo mismo sin fundamento jurídico.—*Probatio quae non sit de actis non est habenda in consideratione.—Decis. Rot. Roman. Ferrar. Pens. Lunae 12 Maji, 1614.*

Añade además el Vicario general que no dejó indefenso al Párroco, porque no le negó el derecho de que se defendiera mediante testigos. La conducta del Vicario general, en cuanto á la prueba por testigos, fué la siguiente: antes de procederse á la citación y examen de los testigos, decretó que fuesen presentadas por ambas partes las posiciones, ya absueltas respectivamente por la parte contraria, á fin de determinar lo tocante al articulado. Y con razón—dice el Vicario general—pudo obrar en esta forma; porque el Juez, en cuanto al orden que ha de seguirse en el proceso, es libre de prescribir aquellas cosas que le parezcan ser más convenientes, mientras no se proceda contra derecho ni se perjudique á las partes litigantes. Este orden, señalado por el Vicario, está plenamente conforme con el parecer de los Doctores, quienes enseñan comunmente que la confesión en juicio es la mejor de las pruebas, y por esto conviene absolver primero las posiciones y citar y examinar después á los testigos; con el fin, sin duda, de que una y otra parte queden rele-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vadas de la obligación de probar por la confesión del contrario.—*Salvag. lib. 3, tit. 11, núm. 4; Schmalzg., part. 3, tit. 20, parag. 3, núm. 72; De Angelis Bouix* y otros. Decretó, pues, el Vicario, que antes de que se procediera á las pruebas por testigos fuesen absueltas las posiciones por el Cabildo, sin que apelara de esto el Párroco, sino que antes bien lo ratificó con su silencio.

Mas lo cierto es que el Párroco no llenó este requisito, presentando un escrito en que hiciera constar sus posiciones para que fuesen unidas al proceso, conforme arriba declaramos; por cuyo motivo pareció renunciar, con este su hecho, á la presentación de testigos.

Y á pesar de que reclamara el mismo más tarde nueva admisión de testigos, el Vicario general recusó con justicia su demanda, por querer verificarlo dos meses después de transcurrido el periodo probatorio: recusación de que no apeló el Párroco.

Resulta también del proceso ser pretensión del Párroco que la capilla del Santísimo Sacramento no era capilla de la Iglesia Catedral, sino una iglesia distinta de la misma Catedral. Por este motivo el Cabildo reclamó se consultase judicialmente el voto de peritos para esclarecimiento de la cuestión. Mas, como los peritos nombrados por las partes fuesen de contrarios pareceres, advirtió y dió á entender el Vicario á los pleiteantes que designasen de mutuo acuerdo un tercero; de lo contrario, el mismo Vicario, de oficio, procedería al nombramiento de un árbitro que pusiera fin á aquella divergencia de opiniones. El Párroco protestó contra esta disposición: El Cabildo tácitamente la aprobó. Aquí advierte el Vicario que podía él preferir el voto del perito nombrado por el Cabildo, que poseía título académico, al voto del perito señalado por el Párroco, que era un simple albañil; eligió, no obstante, consultar el voto de uno que era muy perito en el arte, á saber, del Director de la Academia de Arquitectura de Barcelona.

El tenor de esta conducta del Vicario—continúa el recurrente—no se opone al Derecho canónico, antes bien, está plenamente conforme á él según consta del cap. 6, tít. 15, lib. 4 de las Decretales, y del cap. 10, tít. 22, lib. 2 de las mismas Decretales. Esto mismo confirma la común sentencia de los Doctores, quienes enseñan que, aun después de concluso los autos, es lícito indagar el parecer de alguna facultad jurídica para mayor información del Juez; tanto que si éste abriga alguna duda, puede investigar nuevas razones; pues sabido es que para el Juez nunca se cierra la causa.—*Schmalzg., p. 3, tit. 27, parag. 1, cap. 16, núm. 8* y otros.

Por fin, niega rotundamente el Vicario general lo que de balde afirma la Rota, esto es, que el Cabildo haya producido prueba alguna fuera del período probatorio de 50 días señalado á las partes, el cual período, según costumbre del Tribunal de Urgel, fué computado al tenor del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

indice de los días feriados escrito en el libro de las Constituciones Sinodales de esta Diócesis, como puede verse en las páginas: *Estado demostrativo del periodo probatorio*, etc. Ni fué esta ordenación ignorada por el Párroco de San Odón, quien, en este mismo proceso siguió algunas veces la práctica de los días feriados.

Desvanecidas las razones en que creyó fundar la Rota la nulidad del proceso del Tribunal de Urgel, trata el recurrente de demostrar las causas de nulidad de la sentencia de la Rota de Madrid. Señala, en primer lugar, que la sentencia de un Juez, fundada en una causa notoriamente falsa, es nula, ó á lo menos debe ser invalidada.—*Vantio, de nullit. sent. ex defecta processus, num. 128; Decis. 347, Rotae Rom.* y otros.—Habiéndose, pues, probado que es falsa la causa, ó sean los argumentos en que fundó la Rota su sentencia, ésta es nula ó ha de ser anulada; porque destruído el fundamento es preciso venga por tierra todo el edificio.

Aun más hace notar que es *ipso iure* nula la sentencia que contiene un manifiesto error de hecho, al que dice relación la misma sentencia; como dice Vantio, 1. c. núm. 131, y Pelleg., p. 2, sect. 3, Subsect. 1, núm. 99. Ahora bien: la sentencia de la Rota adolece de tres errores de hecho, á los que hace referencia y sobre los que se funda la misma sentencia, á saber: 1.°, que el Vicario de Urgel falló en causa de recusación; 2.°, que haya admitido pruebas del Cabildo terminado el plazo señalado al efecto; 3.°, que se hubiese negado á unir al proceso las posiciones del Párroco absueltas por el Cabildo: que estas tres afirmaciones son enteramente falsas, queda arriba demostrado.

Llama también la atención el recurrente sobre la nulidad de una sentencia que se basa en un error de derecho notorio y manifiesto, ó mejor si está éste expreso en la sentencia; Schmalz. p. 3, tit. 27, parag. 1, núm. 42, y otros. Ahora bien: el Tribunal de la Rota de Madrid afirma en su sentencia que la admisión y unión del rescripto de la Sagrada Congregación de Ritos, presentado *motu proprio* por el Obispo al Vicario general, es contra ley; y además que es contrario á derecho el que el Vicario general requiriese el dictamen de un perito en el arte de arquitectura como árbitro. Todo lo cual, como queda demostrado, no solamente no es contra derecho, sino muy conforme á él.

Por último es nula la sentencia de la Rota, según el Vicario general, porque fué dada contra un ausente; es un principio de derecho, de nadie ignorado, que ninguno debe ser condenado sin antes ser oído: *S. Cefer. Pap. Epist. ad Episcop. Siciliae*, dice: *Absens nemo iudicetur, quia et Divinae et humanae hoc prohibent leges*, y así en este sentido se expresa también Eleuterio Papa en su carta *ad Episcopos Galliae*. Ahora bien: cuando uno acude en queja de un Juez inferior á otro superior, entonces el Juez inferior se hace reo del Juez superior, y el querellante se convierte en actor: *Pellegr. p. 1, sect. 3, subsect. 1, n. 23* y otros. La Rota, á pesar

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de esto, juzgó y condenó al Vicario general de Urgel, contra quien acudió en queja el Párroco de San Odón, como reo ausente. Ni excusa decir que el Vicario estuvo presente en la causa, porque se dictó el fallo sobre los autos ó el proceso que el mismo ordenó; pues dado y no concedido que bastara esta presencia por una ficción de derecho, la Rota funda su sentencia sobre hechos que no constan en el proceso, y por lo mismo contra un ausente. Y más si se tiene en cuenta que la condenación de un Juez al pago de las costas del proceso tiene carácter de pena—*Schmalzg. p. 3, tit 27, núm. 6;*—lo cual supone culpa, esto es, haber fallado contra conciencia y justicia, ó por imprudencia, ignorancia, ó porque en ello le hubiese movido el favor ó el interés. Por todo lo cual no debió de sentenciarse al reo, sino después de ser oido.

Estos son los principales alegatos de tan variado proceso, sobre los que, examinados con la acostumbrada prudencia, se dignarán resolver ó fallar VV. EE.

DUBIUM

An sententia Rotae Matritensis sit confirmanda vel infirmanda in casu.

En atencion á que la Sagrada Congregación de Ritos había conocido de la causa en Marzo de 1887, creyó procedente la Sagrada Congregación del Concilio, en 27 de Abril del corriente año, pasarla otra vez á aquélla en esta forma:

Emmi. Patres respondere censuerunt:
«Transmittatur ad S. Congr. SS. Rituum.»

Vista y estudiada la causa por la Sagrada Congregación de Ritos, la resolvió en 7 de Junio último en los siguientes términos:

«Haec S. Congr. SS. Rituum statuit ac decrevit, Sententiam S. Rotae Matritensis cum omni suo effectu in suspenso manere *donec ex novis et firmis rationibus*, in medium afferendis, aliud decernendum eadem Sacra Congregatio censuerit.»

(Analecta iuris Pontificii).

SECCIÓN DE NOTICIAS

Los religiosos franciscanos de esta Provincia Observante de Valencia, dan las gracias á todas aquellas personas que se han interesado por la salud de su Provincial el M. Reverendo P. Fr. Vicente Molins, fallecido en esta ciudad el 2 de los corrientes, y suplican por caridad algún sufragio por el alma del finado.

Tomamos de *La Noche Eucarística:*

«*Inauguración de la Adoración Nocturna en la Partida de la Punta, feligresía de Ruzafa.*—Un nuevo campo se ha descubierto á la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Crece, es verdad, la blasfemia: crece el escándalo; continuamente estamos lamentando la indiferencia que se apodera de todos los hombres en orden á la vida del alma, y la audacia del mal que pretende absorber toda la incesante actividad del mundo moderno. Pero el Dios bondadoso, como en Israel se reservó siete mil que no habían doblado la rodilla al ídolo Baal, así entre nosotros va suscitando adoradores que le hacen la corte, le adoran, le alaban y le dan albergue cariñoso en medio de su corazón. Noche desapacible fué la del 11 de Enero, y en ella probaron los vecinos de la hermosa huerta de la Punta, que habían aceptado la recomendación que les hicieron en la Santa Misión los predicadores D. Enrique Sanchis y D. Justo Martínez.

La Comisión del Consejo Diocesano determinó coadyuvar á la obra de estos señores asistiendo á la inauguración de la vigilia. El señor Coadjutor de la partida acogió cariñosamente á la Comisión; y á pesar de las circunstancias desfavorables, nada faltó para el brillo de la solemnidad. Aunque al anochecer se practicó el ejercicio de Misión, á las diez volvió á llenarse el templo, inaugurándose la Adoración, cuyo acto dirigió el Sr. Canónigo, Director Espiritual del Consejo Diocesano. Mucho trabajaron los expresados señores en el confesonario, ayudados por los Presbíteros D. Antonio Lloréns y D. Joaquín Porta; y dado el escaso vecindario de la partida, el número de 88 adoradores y 90 socios honorarios inscritos en aquella noche, da á entender el grande fruto de esta Misión, y los beneficios que pueden prometerse de la Obra inaugurada. Cantóse el oficio con toda solemnidad; y aquellos pobres labradores demostraron que si saben ser laboriosos en el campo, son también devotos en el templo. Que el Señor les conceda la gracia para perseverar y que consista su mayor regocijo en que sea alabado el Santísimo Sacramento.»

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	105	00
Cura, Coadjutor y fieles de Cuart de la Huerta.. . . .	20	
Cura y fieles de Adzubia..	4	50
Tercera orden capuchina de Santa Mónica.	25	
Clero y fieles de Villanueva del Grao.	62	50
Cura de San Valero.	5	
Cura y fieles de Torrente.	30	
Cura y fieles de Macastre.	3	
Suma.	255	00

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad el Papa León XIII al Cardenal Langenieux.—Asamblea de las Secciones adoradoras nocturnas de la Diócesis de Valencia.—Programa de dicha Asamblea.—**Sección doctrinal**: Resolución de la S. C. de Ritos á varias dudas respecto del rezo divino y exposición del Santísimo Sacramento.—Fallo sobre contribución de Consumos.—Obligaciones de los Párrocos.—Reglas prácticas para los predicadores.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

CARTA DE SU SANTIDAD

AL CARDENAL LANGENIEUX

Querido Hijo nuestro:

Noble es vuestro designio al invitar á toda la Francia á celebrar solemnemente en el presente año, después de catorce siglos, el aniversario del bautismo de Clodoveo, rey de los Francos Salios. Con especial satisfacción acogemos el deseo que Nos habéis comunicado de que Nos asociemos á tan santa y patriótica empresa otorgando á vuestra nación el favor de un Jubileo nacional. Puede decirse, en efecto, que ese bautismo del reino de los Francos, y seguramente las consecuencias históricas de ese acontecimiento memorable, han sido de la más alta importancia, no solamente para el pueblo nuevo que nacía á la fe de Cristo, sino para la cristiandad misma, pues que esa noble nación hubo de merecer por su fidelidad y eminentes beneficios, ser llamada la hija primogénita de la Iglesia.

Y por otra parte, querido hijo nuestro, ¿cómo podríamos Nos permanecer extraño á las fiestas que vais á celebrar en Reims en torno de la tumba del santo Arzobispo de Reims, vuestro insigne predecesor, Nos que no hemos cesado de dar

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á Francia testimonios reiterados, perseverantes de Nuestro afecto paternal, cómo no habíamos de conmovernos pensando en los designios adorables de la bondad y providencia de Dios sobre una nación tantas veces elegida como poderoso instrumento para la defensa de la Iglesia y la dilatación del Reino de Jesucristo? Esos designios, de los cuales Nos vemos claramente los primeros actos y la primera realización en la conversión prodigiosa de Clodoveo, deben infundirse en la iglesia de Francia durante las solemnidades que se preparan, y á las cuales vuestro celo esclarecido, querido hijo nuestro, sabrá dar un lustre digno de los hechos que recuerdan y de la ciudad en que tuvieron su principal teatro, y en la cual está la catedral donde tantos Príncipes imploraron, para gobernar bien, las bendiciones de lo alto.

Pero á fin de que tales solemnidades aporten á vuestra nobilísima nación los frutos de salvación que Nos deseamos vivamente, es absolutamente necesario que comprenda dicho pueblo y aprecie el beneficio cuyo recuerdo celebra, es decir, su regeneración en Cristo, su nacimiento á la fe. Tal beneficio, incomparable en sí mismo como principio de vida y fecundidad en el orden de la gracia, es memorable también, nadie puede desconocerlo, por los resultados preciosos de la grandeza moral, de la prosperidad civil, de empresas gloriosas que siempre se realizaron en Francia. El testimonio de esto se halla en los tiempos mismos en que la nación vió surgir para la Religión días de adversidad y de duelo; pues si ella cedió á veces á deplorables atracciones, siempre, después de haberlas sufrido, supo reaccionarse contra el mal y sacar de su fe nuevas energías para levantarse de sus pruebas y recobrar la misión apostólica que le fué confiada por la Providencia.

Nos estamos persuadidos de que el Episcopado francés sabrá hacer apreciar al pueblo la extensión de aquel beneficio, defendiendo la fe católica contra los ataques de los que quieran destruir la civilización. Por esta razón, y apropiándonos la palabra y la exhortación del Príncipe de los Apóstoles, con su misma sinceridad y con igual efusión apostólica, decimos á nuestros queridos hijos de Francia: «Bendito sea el Dios Padre de Nuestro Señor Jesucristo que os ha *regenerado* en la viva esperanza..... de una herencia incorruptible, sin mancha é incapaz de ajarse..... Esperad, pues, en la gracia que se os ha ofrecido por la revelación de Jesucristo.. .. Quien crea en Él no será confundido.... »

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Si, querido hijo nuestro, Nos pedimos á Dios Todopoderoso y misericordioso con toda la vehemencia de Nuestra ternura paternal que conceda á Francia ser una nación santa, inmutablemente fiel á su genio, á sus cristianos destinos; que la fe de sus antepasados, una fe viva, activa, militante, aumente en ese noble pueblo; que reconquiste á las muchedumbres que se agitan hoy en las tinieblas de la incredulidad y que, decaídas y desalentadas por mil errores, se abaten en las sombras de la muerte. *Levantaos y el Cristo os iluminará.*

Que todos los hijos de la patria francesa, más y más dóciles al escuchar Nuestros consejos, se unan en la verdad, en la justicia, en el misterio y en la caridad fraternal, como los hijos de un mismo Padre; que se persuadan de que el olvido de los principios que produjeron su grandeza les conducirá indefectiblemente á la decadencia, y que el abandono de una Religión que es su fuerza les dejará sin defensa contra los enemigos de la propiedad, de la familia y de la sociedad. Que se unan, en fin, para luchar juntos contra los peligros que les amenazan y que este grito de la Ley Sálica se escape de sus pechos más poderosos que nunca: *¡Viva el Cristo que ama á los Francos!*

En el ocaso de este siglo y en la aurora del que se anuncia: en estos tiempos difíciles que ponen en movimiento á todos los pueblos y á todos los elementos del cuerpo social; en esta edad en que las almas, agitadas é inquietas, sienten sed de justicia, de esa justicia que Nuestro Señor puede derramar á torrentes, es preciso que el bautismo de Clodoveo y de sus guerreros se renueve en espíritu y reproduzca, á catorce siglos de distancia, los maravillosos frutos de otros tiempos: la unión social bajo un poder prudente y respetado, y la fidelidad sincera hacia la Iglesia católica. Esta unión de los franceses, lo sabéis bien, querido hijo nuestro, ha sido el objeto constante de Nuestra solicitud, y Nos la pedimos hoy todavía con creciente ardor. Porque, dicho sea en verdad, ¿qué ocasión podía ser más favorable ni más santa para procurar y aumentar entre ellos la unión de espíritu y voluntad de acción en la persecución del bien común, que la conmemoración solemne del acontecimiento dichoso que fué para Francia el principio de su salvación y el manantial de su gloria?

Para ello, querido hijo nuestro, los católicos deben entrar en sí mismos y afirmarse como hijos de la luz, tanto más intrépidos y prudentes, cuanto que ellos ven á un poder tenebroso poner más persistencia en sembrar en su derredor las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ruinas de todo lo que hay de benéfico y sagrado; hacerse respetar de todos por la fuerza invencible de la unidad; tomar con perspicacia y valor, conformes á la doctrina expuesta en Nuestras Encíclicas, la iniciativa en todos los progresos sociales; mostrarse pacientes defensores y consejeros iluminados de los débiles y de los desheredados; mantenerse, en una palabra, en primera fila, entre los que tienen la intención leal, en cualquier grado que sea, de cooperar á que reinen, contra los enemigos de todo orden, los eternos principios de la justicia y de la civilización cristiana.

¡Quiera el Señor cumplir Nuestras esperanzas durante el extraordinario Jubileo nacional que Nos vamos á conceder, y en cuyo período Nuestras oraciones se unirán á las vuestras y á las de todo el pueblo cristiano de Francia, para que el cielo se abra dejando descender sobre vosotros y sobre vuestra patria entera las efusiones más grandes del espíritu de Dios!

En esta confianza, Nos os concedemos á vos, querido hijo nuestro, á los Obispos de Francia, al Clero, á los fieles y á todos los que participen de vuestras fiestas, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, cerca de San Pedro, en la fiesta de la Epifanía, á 6 de Enero de 1896, decimoctavo de Nuestro Pontificado.

LEÓN PAPA XIII.

ASAMBLEA

DE LAS

SECCIONES ADORADORAS NOCTURNAS DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

CIRCULAR

Prescribiendo el art. 16 del Reglamento general de la Obra en esta Diócesis el que por lo menos cada cinco años se reunan en *Asamblea general* las Secciones Adoradoras Nocturnas de la misma por medio de dos *Delegados* por cada Arciprestazgo nombrados por los representantes de las que existan en cada uno de ellos, y habiéndose verificado la última Asamblea general en 1.° Marzo de 1891, este Consejo Superior Diocesano, con arreglo á lo dispuesto en los arts. 14 y siguientes del citado Reglamento, convoca á todas las Secciones Adoradoras Nocturnas de esta Diócesis para

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la Asamblea general que, con arreglo á las expresadas disposiciones, se celebrará en los días 13, 14 y 15 de Marzo del corriente año en Valencia, dando para este efecto las siguientes instrucciones:

1.ª Las reuniones preparatorias por Arciprestazgos se verificarán el domingo 23 de Febrero del corriente, á las diez y treinta horas de la mañana.

Las Secciones de Valencia, Almácera, Campanar, Burjasot, Castellar, Alboraya, Mislata, Sedaví, Grao de Valencia y Punta, se reunirán en el local de la Adoración Nocturna en Valencia, iglesia del Milagro, Hospital de Pobres Sacerdotes, calle del Trinquete de Caballeros.

Las Secciones de Albaida y Ollería se reunirán en la sacristía de la iglesia de Capuchinos de Albaida.

Las Secciones de Villanueva de Castellón y Alberique se reunirán en la casa abadía de Alberique.

Las Secciones de Alcira, Carcagente, Algemesí, Guadasuar y Corbera, se reunirán en la sacristía de Santa Catalina de Alcira.

Las Secciones de Alcudia de Carlet y Alginet, en la casa abadía de Alcudia.

Las Secciones de Liria y Ribarroja, en la iglesia de San Francisco de Liria.

Las Secciones de Manises, Albalat dels Sorells, Alfara del Patriarca, Cuart de la Huerta, Godella y Moncada, se reunirán en la sacristía de la parroquial de Moncada.

Las Secciones de Masamagrell, Sagunto, Puzol y Serra, se reunirán en la iglesia del Salvador de Sagunto.

Las Secciones de Sueca y Cullera, en la iglesia del exconvento de Sueca.

Las Secciones de Alcácer, Picasent, Aldaya, Torrente, Albal y Picaña, en la sacristía de la parroquial de Torrente.

Las Secciones de Alcoy y Bañeras, en la sacristía de Santa María de Alcoy.

Las Secciones de Játiva, Benisa, Muro é Ibi, se reunirán cada una por separado en sus respectivas localidades en el local, día y hora que determinen las mismas.

Las Secciones de Denia, Jávea y Ondara, en la parroquial de Denia.

2.ª En defecto de representantes ó Delegados del Consejo Diocesano, presidirán estas reuniones el Eclesiástico de mayor categoría presente, y el representante seglar de mayor edad, actuando como Secretario el más joven.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.ª A estas reuniones deben acudir con voz y voto dos representantes de cada una de las Secciones del Arciprestazgo nombrados en Junta general de la Sección respectiva. (Art. 17 del Reglamento).

4.ª Cada Sección Adoradora debe llenar los claros ó respuestas á las tres adjuntas Memorias que se envían con el presente número de la Revista [1].

Estas Memorias son importantísimas, pues ellas constituyen la base de los trabajos de la Asamblea. Deben remitirse antes del 1.º de Marzo próximo al Sr. Presidente Diocesano, D. Ricardo Brugada, calle de Caballeros, 9, 2.º, Valencia, y deben haberse previamente aprobado por el Consejo Directivo de la Sección respetiva.

5.ª En estas reuniones preparatorias de los Arciprestazgos, tan luego se constituyan en sesión, se procederá, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 del Reglamento general de la Obra, á nombrar dos Delegados que representen á todas las Secciones de aquel Arciprestazgo en la Asamblea general.

Con arreglo á lo dispuesto en el mismo artículo, los dos Delegados nombrados en las Juntas generales por las Secciones de Játiva, Muro, Benisa é Ibi, lo serán los dos de cada una de las citadas Secciones para la Asamblea general, por cuanto en los Arciprestazgos respectivos no existen otras Secciones que aquéllas.

6.ª Podrán en estas reuniones preparatorias de Arciprestazgos, si se cree conveniente, tratarse sobre el estado, necesidades, etc., de las Secciones Adoradoras del mismo.

En caso de tratarse se consignarán en acta las resoluciones que se adopten para presentarlas á la aprobación de la Asamblea.

7.ª Terminadas estas reuniones preparatorias, queda á cargo del que las haya presidido el remitir á la mayor brevedad posible al Sr. Presidente Diocesano, D. Ricardo de Brugada, calle de Caballeros, 9, 2.º, Valencia, las actas de las mismas. A los dos Delegados del Arciprestazgo se les entregará el respectivo nombramiento.

8.ª El Consejo Superior Diocesano constituirá Comisiones ponentes que preparen los trabajos en vista de las Memorias recibidas, á fin de facilitar los trabajos de la Asamblea.

---

1 Se refiere á *La Noche Eucarística*, órgano oficial del Consejo Superior Diocesano.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

9.ª Las Secciones que no remitan Memorias, las que no acudan á las Juntas preparatorias, se entiende que renuncian á sus derechos y representación, pero pueden delegar ésta por escrito para las reuniones preparatorias citadas.

PROGRAMA

de la segunda Asamblea general de las Secciones Adoradoras Nocturnas de la Diócesis de Valencia, bajo la presidencia del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis.

DÍA 13 DE MARZO (VIERNES)

A las ocho de la mañana, Misa de Comunión general en la Real Capilla del Milagro.

A las diez. Visita al Santísimo Sacramento.

A las diez y media. Apertura de la Asamblea en el local de la Adoración Nocturna de Valencia, Hospital de Pobres Sacerdotes ó del Milagro, calle del Trinquete de Caballeros. —Constitución de la misma.—Nombramiento de Comisiones. —Discurso.

A las tres de la tarde. Reunión de las Comisiones.

DÍA 14 DE MARZO (SÁBADO)

A las nueve de la mañana. Reunión de las Comisiones.

A las tres y treinta de la tarde. Segunda sesión de la Asamblea. — Discusión y aprobación del dictamen de la *1.ª Comisión.*—Revisión de los acuerdos tomados por el Consejo Diocesano desde la última Asamblea.--*2.ª Comisión.* Revisión de las cuentas del Consejo Diocesano.—*3.ª Comisión.* Parte espiritual de la Obra.—*4.ª Comisión.* Parte corporativa de la Obra.

DÍA 15 DE MARZO (DOMINGO)

A las diez de la mañana. Tercera sesión de la Asamblea. —Discusión y aprobación de los dictámenes de la *5.ª Comisión.*—Material de la Obra.—*6.ª Comisión.* Reforma del Reglamento general Diocesano y los de las Secciones.

Votación para el nombramiento de nuevo Consejo Superior Diocesano.

A las tres de la tarde. Cuarta sesión de la Asamblea.— Lectura de las conclusiones.—Toma de posesión del nuevo Consejo Diocesano.—Discurso.—Clausura de la Asamblea.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

A las cinco y treinta de la tarde. Visita al Santísimo Sacramento.—Plática.—Profesión de fe pública.—Consagración de la Obra al Santísimo Sacramento.—Bendición con S. D. M.

A las siete y treinta de la tarde. Presentación de la Asamblea al Emmo. Sr. Cardenal de la Diócesis.

Valencia 31 de Enero de 1896.—El Director Espiritual general Diocesano, *Enrique Juliá,* Canónigo.—El Presidente, *Ricardo Brugada.*—El Secretario, *Miguel Tasso Robledo.*

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

CONGREGATIONIS PRESBITERORUM SS. SACRAMENTI

Rmus. Procurator Generalis Congregationis SSmi. Sacramenti a Sacra Rituum Congregatione postulavit, ut sequentia Dubia declarae dignaretur, nimirum:

I. An in Ecclesia dicata SSmo. Eucharistiae Sacramento, quando fit officium de feria, debeat in suffragiis fieri commemoratio de SSmo. Sacramento, omissa commemoratione de Cruce, vel potius commemoratio de Cruce, omissa commemoratione de SSmo. Eucharistiae Sacramento?

II. Sacra Rituum Congregatio, decreto 3 Aprilis 1884, benigne indulsit Congregationi SSmi. Sacramenti, ut feria V quae prima quolibet mense occurrit, recoli valeat sub ritu duplici maiori Commemoratio solemnis de SSmo. Eucharistiae Sacramento, dummodo in eam feriam non incidat festum aequalis vel potioris ritus seu dignitatis.

Quaeritur 1.° An haec solemnis Commemoratio habeat praecedentiam super festum secundarium eiusdem ritus, sed non eiusdem dignitatis, cuiusmodi esset festum B. M. V. tam in occurrentia quam in concurrentia?

2.° An eiusmodi solemnis commemorationis in concurrentia cum festo secundario eiusdem ritus et eiusdem dignitatis, Vesperae esse debeant de SSmo. Sacramento vel de sequenti?

III. An post expositionem privatam SSmi. Sacramenti, scilicet, aperto ostiolo tabernaculi, dari possit Benedictio cum eodem Venerabili Sacramento in pyxide recondito?

IV. Sacerdos celebrans coram SSmo. Sacramento patenter exposito dum in Evangelio dicit «Et Verbum caro factum est» genuflectit aliquantulum versus SSmum. Sacramentum:

Quaeritur: An debeat versus idem Venerabile Sacramentum inclinationem facere quotiescumque in lectione Evangelii pronuntiat nomen *Iesu?*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Et Sacra eadem Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, dubiis mature diligenterque perpensis, respondendum censuit:

Ad I. Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam.

Ad II. Negative ad primam quaestionem. Quoad alteram, totum de Festo cum commemoratione Officii votivi.

Ad III. Affirmative.

Ad IV. Affirmative. Atque ita rescripsit. Die 30 Novembris 1895.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*— A. Tripepi, *Secretarius.*

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS

La Junta local de repartimiento de consumos de Simancas incluyó en el ramo de líquidos á los Archiveros y al Párroco, los cuales reclamaron en forma al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, quien dictó el siguiente fallo:

«Vistas las reclamaciones producidas por D. Marcelino Gutiérrez, D. Ricardo Gómez, D. Luis Pérez Rubín y don Raimundo Cuadrado contra la cuota que por consumos se le señala en el repartimiento formado para hacer efectivo el cupo correspondiente á las especies comprendidas en el grupo de líquidos que son objeto del encabezamiento gremial obligatorio.

»Resultando que los interesados fundan su pretensión en que no son cosecheros, fabricantes ni especuladores de artículos tarifados, por cuya razón no deben figurar en el expresado repartimiento, y pedido informe á los representantes del gremio y á la alcaldía, manifiestan que deben contribuir al levantamiento de las cargas municipales por gozar de una posición muy desahogada y no tributar por ningún otro concepto:

»Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo XII del reglamento del ramo sólo los cosecheros y expendedores de especies gravadas, constituídos en gremios, deben satisfacer el impuesto correspondiente al grupo de artículos objeto del encabezamiento obligatorio, y no demostrándose que los interesados cosechan, fabrican ó expenden dichas especies, no puede comprendérseles en el repartimiento girado para cobrar el cupo correspondiente á los líquidos:

»En su virtud, he acordado resolver de conformidad con

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lo solicitado por los reclamantes, declarando que no están obligados á contribuir en el repartimiento gremial y eliminarles del mismo.

»Dios guarde á Vds. muchos años.—Valladolid 3 de Enero de 1896.—*Amalio G. Montero.*—Sres. D. Marcelino Gutiérrez, D. Ricardo Gómez, D. Luis Pérez y D. Raimundo Cuadrado, vecinos de la villa de Simancas.»

OBLIGATIONES PAROCHORUM

Parochos hic accipimus omnes clericos quibus credita est actualis animarum cura; etiam amovibiles, vel ad tempus. Principio igitur hi tenentur, ex contractu, in susceptam curam animarum incumbere, ac proinde etiamsi nulli sint paroeciae reditus. Sane Parochi officium, pastoris (quia Episcopi sui vices gerit) officium est; ideo oportet eum 1.°, oves suas pascere; 2.°, pro eis sacrificium offerre; 3.°, missam eis celebrare diebus festis.

I Pascere, nempe administratione sacramentorum, verbo, et exemplo.

Administratione, etc. Exinde tenetur conferre in grave necessitate sacramenta necessaria necessitate medii, etiam cum periculo vitae; ut ecce peste infectis: utrum et eucharistiam, et (aegrotis confessis) extremam unctionem, non satis constat, cum haec non recidant in sacramenta necessitatis. At in necessitate communi tenetur haec ministrare, etiam cum incommodo gravi. *Extra necessitatem* leve est negare semel, aut iterum, poenitentiam et eucharistiam petenti rationabiliter et oportune, v. c., in aliqua solemnitate. At ei qui *ex sola devotione* petit, utrum teneatur sub gravi, an sub levi, hoc ex ceteris parochialibus curis, ex numero parochorum, et ex censu parochiae aestimari convenit. Ad haec tenetur parochus matrimoniis interesse, eaque benedicere ceteris paribus.

Verbo. Ex hoc capite parochis necesse est: 1.° Conciones habere dominicis, et festis diebus: et si cessaverint uno continuo mense, vel tribus discontinuis per annun, non carent lethali; neque excusantur, quod talis eo loci consuetudo viget, vel quod rari auditores intersunt, vel quod frequentes in proximis ecclesiis conciones habentur. 2.° Parochianos docere quae scitu necessaria sunt; senes quoque, si haec ignorent, vel

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

obliti fuerint. Nempe singulis diebus festis, sed in suis ecclesiis; neque enim tenentur eos adire (nisi forte ad ecclesiam convenire nequeant), et hoc quoque est grave. 3.° Errante corrigere etiam cum periculo vitae, quamdiu spes emendationis affulget: removere scandala, et si quis id suis viribus perficere nequeat, Episcopum certiorem facere; nec semel aut iterum tantum, sed quoad spes erit scandalum toli posse.

Demum *exemplo:* et hoc, uti longe gravissimum, ita et brevissimum est; parochum oportet *fieri formam gregis ex animo in doctrina, in integritate, in gravitate*, et ut ait S. Bernardus (lib. II, De consideratione) *quae inter saeculares nugae sunt, in ore sacerdotum sunt blasphemiae.*

Verum nom sufficit pascere gregem, sed necesse est: II, pro ovibus *sacrificium offerre.* Ex hoc capite necesse habent missam applicare pro populo: 1.°, omnibus diebus festis, etiam omnino abrogatis, vel translatis; nisi forte *cum solemnitate divinum officium translatum fuerit in dominicum diem:* neque excusant consuetudo contraria, etiam immemorabilis; nec tenue paroeciae reditus; nec infirmitas parochi: 2.°, quo die cadit; vel (si gravi causa eo die non celebretur) infra hebdomadam; 3.°, per se; nisi qua iusta causa, etsi non gravis, impediat. Et si quis duas unitas parochias habeat, in unaquaque applicare debebit; perse si *binandi* facultatem habeat, secus per alium, vel alio die.

Demum III parochus necesse habet missam celebrare: 1.°, quoties populos necesse habet illam audire; 2.°, quoties oportet nuptias benedicere; utrobique sub gravi; 3.°, pluries in hebdomada: at quoties non constant; sed convenit posse Episcopum eos cogere sub gravi bis, vel ter, si parochia sit populosa, et aliae missae in ea non celebrentur, et reditus parochiae non sint tenues, et exigui. Ad extremum tenentur aegrotos invisere; mortuos efferre, eisque iusta persolvere. Hisce autem officiis obeundis si parochus solus non sufficiat, debet alios sacerdotes adiungere sibi; immo et coadiutori suo, si parochia gaudeat coadiutore qui impos factus est, et huius reditus impares, sui pares sint.

Uti autem his officiis parochi satisfacere possint, necesse habent: 1.°, oves suas agnoscere; et 2.°, in medio earum esse.

Oves *agnoscere:* ex hoc capite iubentur, I, conficere libros: 1.°, matrimoniorum; 2.°, defunctorum; et 3.°, status animarum, et praeterea eorum qui in suis ecclesiis; confirmantur; vel baptizantur, si ipsorum ecclesiae baptismales sint; II, uniuscuiusque ingenium, studia, mores animadvertere; inquirere

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quemadmodum patres, matresque familias suos filios instituant, utrum eis invigilent; num heri supersint famulis ne quid contra bonos mores agant, nec praecepta ecclesiae praetermittant, etc.

In medio earum esse: Ideo residere oportet in parochia quemque sua: nempe tum materialiter, tum formaliter. *Materialiter:* ideo necesse habent: 1.°, commorare intra parochiae limites: nec excusantur propter aeris malignitatem, aut infirmam valetudinem, aut senium; vel quod tenuis paroecia sit; vel quod tres tantum, aut quatuor incolae remanserint; 2.°, noctu diuque, et non tantum noctu, vel tantum diu; 3.°, in domo parochiali: et si nulla eo loci sit domus parochialis, oportet domum in parochia conducere, et quo fieri potest ecclesia viciniorem. *Formaliter:* ex hoc capite tenentur per se superesse animarum curae, et prospicere suis ovibus. Nihilominus non prohibentur uti coadiutoribus in his quae maius incommodum habent, ut ecce ad infirmos ire noctu, praedicare, docere pueros, excipere confessiones, etc. Sed quasi sociis, uti debent; atque ideo ipsi quoque, cessante iusto impedimento, haec praestare necesse habent, maxime si requisiti fuerint; alias lethali non carent.

Nihilominus permittitur parochis abesse quolibet anno duobus mensibus, sive continuis, sive interruptis, dummodo nihil grex detrimenti capiat. Nempe: 1.°, ex causa aequo, etsi non gravi, et prius per Ordinarium cognita, et probata; 2.°, vicario, a se quidem electo, sed Ordinarii iudicio idoneo, relicto; atque ideo (verius prorsus); 3.°, de licentia eius expressa; nisi forte aut subiti aliquid acciderit, aut non eo sit consuetudo dioecesis. Ultra bimestre Ordinarius licentiam dare quidem potest, sed ex *gravi causa.*

Causae huiusmodi potiores sunt: 1.°, *utilitas* Ecclesiae universalis, aut reipublicae; necessitas dioecesis; vel paroeciae immo et propria, dum ne absit nimis diu vel cum gravi parociae detrimentum; 2.°, *caritas,* ut ecce si quae alia paroecia periclitetur moribus, fide, etc.; aut pax concilianda sit inter privatos, aut lis dirimenda; 3.°, demum excusat parochos obedientia. Qui discedit citra parochiae detrimentum, si absque causa aequa, nec ultra bimestre, tenetur levi; si nullo vicario relicto, grave putant abesse duos tresve dies; etiamsi nemo aegrotet, si alii sacerdotes desint eo loco; sin iniussu Episcopi, verius est lethale; nisi discesserit confestim, id est intra 20 diem, reversurus; vel nisi usus aliud ferat.

Amplius: parochus qui neque materialiter neque formaliter

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

residet, neque per alium officium suum implet, quo tempore non residet non facit fructus suos *pro rata* uti ita dixerim, *residentiae*. Qui non residet materialiter, sed implet per alium idoneum officium suum, eos amittit post *(ultra)* bimestre conciliare. Qui materialiter residet, sed non formaliter, si per nullum alium sacerdotem suis officiis defungatur, non lucratur fructus ipso naturali iure, *iustitia;* sin canonico *poena* quidem, sed *conventionalis* eum tenet. Atque ideo etsi bona fide eos perceperit: nisi forte et consumpserit bona fide, et ex eis factus non sit locupletior. Restituendi autem sunt fabricae ecclesiae et pauperibus loci. Inde infert S. Alphonsus, neque emendis aut meliorandis praediis beneficii parochialis, neque aliis pauperibus erogari posse. Sed non putamus, si ita factum sit, aut graviter peccasse, aut novae restitutioni obnoxium esse parochum: scilicet, quod Concilium principaliter et maxime spectat, est delinquentis poena.—(CARD. D' ANNIBALE, *Summula, t. III).*

REGLAS PRÁCTICAS PARA LOS PREDICADORES

SACADAS DE LOS ESCRITOS DE SAN FRANCISCO DE SALES

I

¿QUIÉN DEBE PREDICAR?

Ninguno debe predicar que no tenga tres cualidades, dice San Francisco de Sales, buena vida, buena doctrina y legítima misión. En cuanto á la buena vida no solamente es necesario que el predicador no sea reo de pecado mortal, sino también que evite ciertos pecados veniales y de la misma manera ciertas acciones que no son pecado, á fin de que cuanto está de su parte y permite la humana flaqueza pueda decir con palabras de Cristo: *¿Quis arguet me de peccato?*

Con respecto á la doctrina conviene que sea suficiente, y no es necesario que sea excelente. San Francisco de Asís no era docto, y no obstante fué grande y buen predicador. En orden á la práctica, aquel que aspire á ser predicador procure empezar por el catecismo, y adquirirá por este medio la soltura y libertad en producirse. Jamás suba al púlpito sin tener preparados y aprendidos con anticipación cuantos asuntos quiera predicar, pues el persuadirse que basta estudiar á la ligera dos ó tres conceptos y subir al púlpito á recitarlos, es envilecer el ministerio y poner un óbice á la palabra de Dios.

Por lo que mira á la misión diremos solamente, que Dios asiste de un modo especial en este ejercicio á aquel que la des-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

empeña, no por miras terrenas, sino llevado de su celo ó impulsado por la voz de Dios que se la ha intimado por boca de su superior.

FIN DEL PREDICADOR

Su fin debe ser el que se propuso Jesucristo cuando decía: *Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant* (Joan. X, v. 10). San Pablo abomina á los predicadores que sólo miran á complacer á los oyentes. El fin, pues, del predicador debe ser que los pecadores muertos en la iniquidad vivan en la justicia, *ut vitam habeant*, y que los justos que tienen vida espiritual la tengan más abundante, perfeccionándose más y más, *et abundantius habeant*. Cuando el predicador sube al púlpito debe decir en su corazón: *Ego veni ut vitam habeant, et abundantius habeant*. Para conseguir dicho fin conviene que haga dos cosas, que son enseñar y mover. Enseñar las virtudes y los vicios, explicando las virtudes para que se aficionen á ellas, las amen y las practiquen; los vicios para que los detesten y eviten, y mover la voluntad de modo que cumpla con uno y otro objeto. Para lograrlo procure que la mitad del discurso presente las razones en pro de la virtud y contra el vicio con tanta sencillez, con tanto candor y con argumentos que concluyan de modo que el que los escucha no pueda menos de decirse á sus solas: *Tu es ille vir*. Ello es así: las razones que da no tienen réplica.

LO QUE DEBE PREDICAR

San Francisco de Asís encomendaba á sus frailes que predicasen las virtudes y los vicios, el infierno y el cielo. Tanta abundancia hay para todo en la Escritura Santa, que no necesita buscarla fuera. Puede no obstante el predicador, para mejor repartir este divino pan al pueblo fiel y cristiano, valerse de los Santos Padres de la Iglesia, sean latinos ó griegos, de los Doctores católicos y de los libros de los Santos, que no son otra cosa que el Evangelio explicado.

Puede también el predicador echar mano de las historias profanas, de los poetas y hasta de la historia natural. Pero guárdese de referir maravillas, cuentos ridículos, cosas fantásticas y demás que puedan hacer vituperable el ministerio de la predicación.

II

MÉTODO QUE DEBE OBSERVAR EN LA PREDICACIÓN

No hay nada que tanto ayude al Sacerdote á que haga su predicación más fructuosa, ni que agrade tanto al auditorio, como el buen método en el predicar. El método debe ser claro, y de ninguna manera complicado. Algunos piensan que es gran maestría hacer que ninguno conozca ni entienda su método. Pensar así es equivocarse, como dice el sabio Ausonio:

¿Quid iuvat obscuris involvere scripto latebris?
¿Ne pateant animi sensa? Tacere potest.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CÓMO SE HA DE PREDICAR

Nada más facil que predicar bien. Díganse enhorabuena maravillas; si no se dicen bien, es no hacer nada. Dígase enhorabuena poco; si se dice bien, es hacer mucho. ¿Qué artificio se ha de tener, pues, en la predicación? El mejor artificio es no tener ninguno. Es necesario que las palabras sean fervorosas, no por los gritos y acciones desmesuradas, sino por la afección interior. Conviene que salgan del corazón más que de la boca. Los más suelen hablar bien, pero es del caso entiendan todos que el corazón hable al corazón, y la lengua sólo al oído. Es menester guardarse de los largos períodos, de las repeticiones insulsas, de ciertos ademanes, visages y y movimientos que son la peste de la predicación.

Se requiere una acción libre, noble, generosa, natural, fuerte, santa, grave y un poco lenta, que excluya la rusticidad, la afectación, la debilidad y cierta cortedad que penetrando en el corazón, lo fastidia, lo molesta y lo retrae.

Lo mismo digo del lenguaje, que debe ser claro, limpio, natural, sin ostentación de palabras altisonantes, nuevas y cortesanas, teniendo cuidado de empezar con voz baja para que pueda esforzarla con toda valentía al llegar á la peroración.

La contestura debe ser natural, y según las reglas de exordio, proposición, etc. En cuanto á la preparación yo aconsejaría á un predicador principiante que escribiera todo cuanto quiere decir en el púlpito, que lo aprendiera á la letra, y que una vez aprendido lo hiciera servir de materia de su oración, ó á lo menos lo meditara detenidamente antes de decirlo en el púlpito, pues que, confeccionando de esta suerte la materia, predicará el corazón y no la lengua.

DURACIÓN DE LOS SERMONES

Los panegíricos que no pasan de media hora y algunos minutos son los mejores; y lo mismo digo de los sermones morales que se hacen entre año; pues he visto por experiencia que si los predicadores son cortos, llaman la atención aun de los menos afectos. Si son largos, aunque por otra parte lo hagan muy bien, algunos de los mismos buenos se retraen de oirlos, y los de costumbres depravadas, bajo pretexto de que son de hora, no asisten, logrando así el diablo tenerlos aletargados en sus desórdenes, de los que tal vez habrían salido con asistir una sola vez al sermón. San Francisco de Sales, acostumbrado á predicar á gentes harto semejantes á muchos de nuestro siglo, era enemigo de sermones largos, aunque estuvieran trabajados con el mayor primor. A más de que, si á cada especie de caza se la coge con un cebo ¿por qué no se adoptará este método, que parece el más proporcionado al fin de lograr para Jesucristo los mil extraviados de nuestro desgraciado siglo? Los de misión, incluso el punto doctrinal, no deben pasar mucho de hora y cuarto. De este modo se logrará sacar copioso fruto de la predicación.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

El día 13 de los corrientes tuvo lugar en la parroquial de San Valero (Ruzafa) la inauguración del Patronato de la Niñez escolar.

Nuestro Emmo. Prelado, que en muchísimas ocasiones ha manifestado el interés con que mira todo lo que se refiera á la enseñanza religiosa en los centros docentes, aprobó con sumo gusto el proyecto de la referida fundación, presidiendo el día de la inauguración tan solemne acto, en el que pronunció una fervorosa y elocuente plática. En ella puso de relieve las funestas consecuencias de la enseñanza sin religión, lo que es el hombre sin el conocimiento de Dios, y la soledad y desgracia en que vive continuamente el incrédulo, por carecer de las creencias que dulcifican la vida en los momentos de tribulación: después dió sabios consejos á los padres y maestros respecto á la educación de sus hijos y alumnos.

En prueba del especial cariño con que mira Su Eminencia la Obra del Patronato, quiso sufragar los gastos de su instalación y dispuso se regalara á cada niño un recuerdo de tan tierno é importante acontecimiento.

Lástima grande que al preguntar el Sr. Cardenal en cuántos pueblos se hallaba establecido el Patronato, no se le pudiese contestar que las poblaciones más importantes gozaban de los benéficos resultados de la Asociación.

Excitamos el celo de los maestros de primeras letras para que estudien los beneficios que pueden reportar los Patronatos de esta clase, y se apresuren á cooperar á su instalación con la seguridad de que los resultados que obtendrán les servirán de satisfacción y estímulo.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	105	00
Cura y fieles de Alborache.	5	
Cura de Gata.	4	50
Ecónomo de Cullera.	6	
Cura de Algimia.	5	
Cura y fieles de Picaña.	15	
D. Juan Piñón, como Albacea de D. Baldomero Lloret, difunto.	8	80
D. Vicente Tenesa, Cura de Cerdá..	2	50
Suma.	151	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: *Secretaría de Cámara:* Circular suspendiendo las Conferencias teológico-morales durante la Cuaresma.—Relación de los ordenados por S. Ema. Rvdma. en las Témporas de la segunda semana de Cuaresma.—**Sección doctrinal:** Breve de Su Santidad aprobando las Constituciones de la Congregación del Santísimo Sacramento.—Resoluciones de la S. C. de Ritos.—Fórmula para bendecir é imponer la Medalla Milagrosa.—Exposición y Real decreto cediendo el edificio del Ministerio de Fomento para Seminario.—El beso del sagrado pie del Padre Santo.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 54

Atendiendo á las múltiples ocupaciones que lleva consigo el cargo parroquial en el santo tiempo de Cuaresma, S. Eminencia Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor, se ha dignado suspender durante dicho tiempo cuadragesimal, las Conferencias teológico-morales que venían celebrándose hasta hoy.

Valencia 28 de Febrero de 1896.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

En los días 28 y 29 del pasado Febrero, S. Ema. Reverendísima confirió Ordenes mayores y menores en la capilla de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

su Palacio Arzobispal y Parroquia de San Esteban, respectivamente, á los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Pascual Llop Camps.—D. Vicente Plácido Estellés Barberá.—D. Peregrín Ricart Montesinos.—D. Baldomero Matoses Cebrián.—D. Bartolomé Bailach Bondía.—D. Crispín Merenciano Salvador.—D. Francisco Boigues Pellicer.—D. Juan de Dios Vallcanera Pérez.—D. Francisco Morales Bonet.—D. Juan Bautista Rufes Burguera.—D. José Pascual Ballester.

DIACONADO

D. Manuel Aguilar Simeón.—D. Francisco Alcocer Romero.—D. José M.ª Martí Paredes.—D. Pascual Gisbert Jordá.—D. José M.ª Vaquer Verdú.—D. Mariano Sabater Orient.—D. Vicente Fernando Ferrando García.—D. Francisco Cremades Bixquert.—D. Tomás Miró Pascual.—D. Francisco Pérez Climent.—D. Angel Aznar Aula.—D. Vicente Ramón Tudela Silvestre.—D. José M.ª Segura Ramis.—D. Vicente Diago Marco.—D. Joaquín Ferrando Mora.—D. Joaquín Cebrián Santos.—D. Joaquín Aguilella Samper.—D. Juan Bautista Ferrer Soler.—D. Cándido Terol Martínez.—D. Carlos Bosch Taroncher.—D. Joaquín Mora Miralles.—D. Antonio Esteban Mollá Micó.—D. Antonio Cervera Gil.—D. José Sendrá Ortolá.—Fr. José Puigcerver Capo, Franciscano.—Fray Manuel Fabregat Morales, íd.—Fr. David Pineda Capo, íd. P. Salvador Cuñat de la Virgen de los Desamparados, Escolapio.—P. Pompilio Salom de San Felipe Neri, íd.

SUBDIACONADO

Fr. Tomás Francisco de la Asunción, Terciario Capuchino.—Fr. Agustín Hurtado Soler, íd.—Fr. Juan Antonio Requena Requena, íd.—Fr. Francisco Ros Andréu, íd.—Fr. Antonio Navarro Domingo, Franciscano.—Fr. Juan Bautista Botet Esteve, íd.—P. Juan Tomás de la Virgen del Pilar, Escolapio.—P. Andrés Clemente del Corazón de María, íd.—Fr. Luis Tholen, Camilo.

MENORES Y SUBDIACONADO

D. Salvador Talamantes San Fulgencio.—D. José Calvo Solanes.—D. Daniel Igual Miralles.—D. Cándido Peydró Sellés.—D. Francisco Palanca Masiá.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

D. Juan Seguí Bonell.—D. Antonio Martínez Moya,—Don Gregorio Montón Vanacloig.—D. Vicente Aparici Oltra.—D. Joaquín García Fuster.—D. Vicente Lloréns Bronchú.—D. Eduardo Gómez del Molino.—D. Leopoldo Ferri Ramírez.—D. Salvador Navarro Roig.—D. Vicente García Albiñana.—D. Vicente Laques Crespo.—D. Emilio Feria Senabre.—D. Fausto Ferrer Bonillo.—D. Enrique Casasús Cotino.—Don Agustín Sancho Vargues.—D. Juan Navarro López.—Don José Ramón Barberán García.—D. José Orts Alabáu.—Don Rafael Gallart Miquel.—D. Vicente Margarit Sentandréu.—D. Eduardo Algarra Capuz.—D. José M.ª Abella Marín.—D. Salvador Sanchis Puig.—D. Cristóbal Baquero Belloch.—D. Juan Miguel Gil Gil.—D. Joaquín Calatayud Monllor.—Don Juan Ballester Alemany.—D. Antonio Olmos Matéu.—D. Antonio Alcorisa Giner.—D. Joaquín Gamón Matéu.—D. Ricardo Martínez Gómez.—D. José Garrigues Fogués.—D. Juan Bautista Espí Vidal.—D. Emilio Beneyto Domínguez.—D. Vicente Turo Castellano.—D. Juan Bautista Penalba Moscardó.—D. José Fuster Ortuño.—D. Vicente Moner Almela.—Don Luis Castellano Fuster.—Fr. Alejandro Calvo Alemany, Franciscano.—Fr. Juan Vilaplana Domenech, íd.

SECCIÓN DOCTRINAL

BREVE DE SU SANTIDAD

APROBANDO LAS CONSTITUCIONES DE LA CONGREGACIÓN DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO

Aegritudini animi Nostri ex tot tantisque Ecclesiae acerbitatibus conceptae levamento est sane non mediocri pietas catholicorum hominum, qui Deum Redemptorem maledictis iniuriisque violatum et lacessitum assiduis supplicationibus piisque operibus student humano generi placare et propitiare. Consolatur enim Nos, et in spem melioris aevi adducit quod Spiritus precum effundatur super Domum David, et super habitatores Ierusalem; quod non minor sit in propugnatoribus catholici nominis recte factorum laus, quam in oppugnatoribus nequitia operum: quod demum ubi Ecclesiae Matri filii perduelles

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

et impii afflictionis et moeroris causam dederint, non desint filii amantes et studiosi qui ei consolationem offerant et reparationem. Et revera notum satis est, hoc medium cursum tenente saeculo aliquantoque serius, nonnullos in Gallia infestissimos religionis hostes extitisse, qui divina Iesu Christi reprobata natura, Sacramenti Augusti, quo nihil est hominibus salutarius, elevasse fidem, et mysterium refutasse. Adversus hos viri praestantes virtute, proposito sancti in societatem coiverunt, cui nomen est inditum Congregatio Sanctissimi Sacramenti. Huiusmodi Institutum Lutetiae Parisiorum, auctore et patre legifero Petro Iuliano Eymard, exigui instar seminis exortum est, deinde secundo Dei numine, auspiciisque Decessoris Nostri fel. rec. Pii PP. IX celeriter visum est in utilem atque uberem segetem adolescere. Congregatio, tanquam hostia piacularis Deo devota, finem habet sibi propositum salutarem et sanctum, quem multiplici ratione assequi connititur, praecipua vero adoratione perpetua Augusti Sacramenti e tentorio sublimis, quacum gratiarum actio, propitiatio, atque impetratio recte coniungitur. Quid enim rectius quam ut homines summam Dei maiestatem humili et demisso animo, ut infirmi et mortalis par est, colant et venerentur? Aequum autem est, ut maximorum beneficiorum, quae adeo acceperunt, quaeque accepturi sunt, memores extent, et de iis gratias agant, gratumque animum profiteantur; ut fratribus suis aberrantibus atque erroribus obcoscatis Deum placent ac propitium reddant, illisque ab eo veniam exorent; ut denique omnia impetrent quae ad aeternam animarum salutem non solum necessaria sunt, sed etiam utilia atque opportuna. Illud autem Congregationi est propositi in adoratione perpetua sociam ac participem implorare magnam Virginem Dei Matrem, qua siquidem nemo scit vel potest maiori Caritate in Iesum effundi: Sacerdotes saeculares interdum in Congregationis diaetas velut in solitudinem sacri recessus invitare, eosque ad cultum Sacramenti Augusti propagandum excitare, pueros ad mysteria Eucharistica ex religionis disciplina erudire: in Asceteris, in Paroeciis, in pubblicis privatisque templis inflammare animos, permovere voluntates ad Sacram Synaxim frequenter celebrandam, ad Sacramentum divini amoris erebro usurpandum: denique quidquid vel ex scientiis hamanis, vel ex liberalibus artibus ad probehendum SSmi. Sacramenti cultum aliquo modo valent, conferre diligenter ut propositum adimpleatur. Cuius rei causa statuta vel regulae Congregationi datae sunt, quarum prima verba «*haec minima Sanctae Ma-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tris Ecclesiae Familia» postrema vero «*in quo reperit et reliquit domum*» et quarum exemplar in tabulario Secretariae Nostrae Brevium asservari iussimus. Quum autem talis sit Congregationis finis, tales ut hunc adipiscantur rationes et media, facile intelligi potest qui spiritus afflet sodalium animis, spiritus nimirum amoris, humilitatis qua semetipsos abnegent absque sui proprio, veritatis, simplicitatis, observantiae, non solum erga Nos et hanc Apostolicam Sedem, verum etiam erga Religionis Antistites et Moderatores Congregationis. Quibus omnibus e rebus cum nuper Corrector summus Congregationis SSmi. Sacramenti supplices ad Nos preces admoverit, ut quemadmodum Decessor Noster recol. mem. Pius PP. IX dictam Congregationem ad tempus probavit, ita et Nos eam confirmare eiusque statuta et regulas sancire velimus. Nos qui nihil optare magis atque in votis habere solemus, quam ut Sacramentum Eucharistiae maius in dies singulos apud populos Christianos incrementum capiat, huiusmodi preces benigne excipientes Congregationem Sanctissimi Sacramenti probamus, confirmamus in perpetuum, et rata omnia habemus, quaecumque memoratus Decessor Noster de illa ad tempus sancivit et comprobavit. Decernentes has Nostras litteras firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, illosque ad quos spectat et in posterum spectare poterit in omnibus et per omnia plenissime suffragari, sicque in praemissis per quoscumque Iudices Ordinarios et Delegatos iudicari et definiri debere atque irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter, contigerit attentari. Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque.

Datum Romae apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris die XII Augusti MDCCCXCV, Pontificatus Nostri Anno Decimo octavo.—C. Card. de Ruggiero.—L. ✠ S.

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

I

Quebecen.—Rmus. Dnus. Ludovicus Hazarius Begin, Archiepiscopus Cyrenensis, Administrator Diocesis Quebecensis, S. R. Congregationi sequentia Dubia diluenda humiliter proposuit, nimirum:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

I. An Titulari Festum alicuius Ecclesiae, a die 31 Decembris ad quintam Ianuarii occurrens, habeat octavam?

II. Utrum dies 30 Dec. assignari possit S. Anastasiae Mart. in Ecclesia propria?

III. Utrum in Ecclesiae propria Festum S. Titi celebrandum sit die, 4.ª Ian. an. 6.ª Februarii?

IV. Quomodo in Ecclesia S. Adriani Mart. cuius festum occurrit die octava Septembris, ordinari debeat officium Nativitatis B. M. V. et dies eius octava, cum dies 9.ª et 10.ª Sept. a festis duplicibus minoribus sint impeditae?

V. An valide possit Episcopus pro Titulari alicuius novae Ecclesiae designare festum, quod neque in Martyrologio, neque in Supplemento Dioecesis reperitur?

VI. Quonam tempore duodecim cerei ardere debeant in Anniversario Ecclesiae consecratae?

VII. Utrum die octava eiusdem anniversarii Ecclesiae consecratae, cerei pariter accendi debeant, aut possint?

VIII. Utrum Decretum in Alifaxien. editum die 16.ª Aprilis 1886, ad 3.um, iuxta quod dies electionis Episcopi, quoad anniversarium in Dioecesi celebrandum, non ea est qua Bullae datae fuerunt, sed illa qua fuit in Consistorio proclamatus, spectet etiam ad Episcopos per Sacram Congregationem de Propaganda Fide institutos, qui frequenter Bullas receperunt, Dioecesis possessionem acceperunt imo consecrati fuerunt aliquo tempore ante Consistorium, in quo proclamantur?

IX. Utrum lectiones II Nocturni, die octava alicuius Sancti, quae non reperiuntur in Breviario, debeant, deficiente Octavario, sumi de Communi primo loco, an vero de die festo iuxta Decretum in una Provinciae ecclesiasticae Quebecen., die 15 Apr. 1880 ad 4.um?

X. An Solemnitas SSmi. Cordis Iesu possit iuxta regulas ceteris Solemnitatibus communes peragi?

XI. Utrum Ordinario liceat, ubi ad fovendam devotionem expedit, quibusdam Titularium Ecclesiarum parochialium Solemnitatibus assignare certas per annum Dominicas, etiam ab ipso die festo distantes?

XII. An Solemnitati Annunciationis B. M. V. iam concesae, valeat assignari in perpetuum Dominica II.ª post Pascha, nisi occurrat festum dup. primae classis?

Et Sacra eadem Congregatio, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, reque mature perpensa, rescribendum censuit:

Ad I. Affirmative iuxta Rubricas.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ad II. Affirmative, non omissa commemoratione S. Anastasiae in secunda Missa Nativitatis, ratione Stationis.

Ad III. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam, iuxta Martyrologium Romanum.

Ad IV. Quum die 8.ª Sept. faciendum sit de S. Adriano Mart. Ecclesiae Titulo, die 9 eiusdem mensis fiat de Nativitate B. M. V. absque integra octava, prout Romae fit in Diaconia S. Adriani Mart., translato festo duplici illa die occurrente, in primam aliam liberam iuxta Rubricas.

Ad V. Negative.

Ad VI. Per integrum et solum diem, incipiendo a primis Vesperis.

Ad VII. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Ad VIII. Affirmative.

Ad IX. Negative ad primam partem, affirmative ad secundam.

Ad X. Negative, nisi sit festum de praecepto.

Ad XI et XII. Negative.

Atque ita rescripsit et servari mandavit.

Die 13 Decembris 1895.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Romana.—Sacra Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, attentis expositis a Priore et Consilio secreto Archiconfraternitatis Sanctissimi Cordis Iesu erectae in Ecclesia S. Theodori de Urbe, reque mature perpensa, respondendum censuit:

Ad dubium: Utrum in anniversariis aliisque diebus, praeter dies Commemorationis omnium fidelium defunctorum, et depositionis defuncti, si totum officium defunctorum, ritu duplici recitetur, omittendus si post Laudes psalmus *De profundis?*

Negative: iuxta Rubricas Breviarii, Missalis et Ritualis Romani ac Decreta praesertim in 2.ª *Einsidlen.* 4044 ad 29 die 23 Iulii 1736 ubi legitur: servetur Rubrica Breviarii Romani, et Ritualis itidem Romani, et post Vesperas, et Laudes in Officio defunctorum omittantur psalmi: *De profundis;* et *Lauda anima mea Dominum,* tantum in die omnium fidelium defunctorum, et in die depositionis defuncti; et in altrae Ordin. Erem. Camald. Montis Coronae 4085 ad 1.um die 9 Maii 1739. Atque ita servari mandavit die 10 Ianuarii 1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

RITUS BENEDICTIONIS ET IMPOSITIONIS SACRI NUMISMATIS I. M. V.

VULGO MEDALLA MILAGROSA (S. R. C. 19 APRIL. 1895)

Sacerdos benedicturus Sacrum Numisma Immaculatae Virginis Mariae Conceptionis, superpellico et stola indutus absolute incipit:

℣. Adiutorium nostrum in nomine Domini.
℟. Qui fecit coelum et terram.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

OREMUS.—Omnipotens et misericors Deus qui per multiplices Immaculatae Mariae Virginis apparitionis in terris mirabilia iugiter pro animarum salute operare dignatus es, super hoc numismatis signum, tuam benedictionem benignus infunde, ut pie hoc recolentes ac devote gestantes, et illius patrocinium sentiant et tuam misericordiam consequantur. Per Christum Dominum nostrum. Amen.

Deinde Numisma aspergit aqua benedicta, et ipsum postea imponens dicit:

Accipe sanctum Numisma, gesta fideliter, et digna veneratione prosequere: ut piissima et immaculata coelorum Domina te protegat atque defendat; et pietatis suae prodigia renovans, quae a Deo suppliciter postulaveris tibi misericorditer impetret, ut vivens et moriens in materno eius amplexu feliciter requiescas. Amen.

Vel si sint plures:

Accipite sanctum Numisma, gestate fideliter, et digna veneratione prosequimini: ut piissima et immaculata coelorum Domina vos protegat atque defendat; et pietatis suae prodigia renovans quae a Deo suppliciter postulaveritis vobis misericorditer impetret, ut viventes ac morientes in materno eius amplexu feliciter requiescatis. Amen.

Inde prosequitur:

Kyrie, eleison. Christe, eleison. Kyrie, eleison.

Pater noster.....

℣. Et ne nos inducas in tentationem.
℟. Sed libera nos a malo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

℣. Regina sine labe originali concepta.
℟. Ora pro nobis.
℣. Domine, exaudi orationem meam.
℟. Et clamor meus ad te veniat.
℣. Dominus vobiscum.
℟. Et cum spiritu tuo.

Oremus.—Domine Iesu Christe, qui beatissimam Virginem Mariam matrem tuam ab origine immaculatam innumeris miraculis clarescere voluisti: concede ut eiusdem patrocinium semper implorantes, gaudia consequamur aeterna. Qui vivis et regnas in saecula saeculorum. Amen.

Esta bendición fué concedida á la Congregación de la Misión, y quien quiera usarla debe pedir facultades al Superior General.

EXPOSICIÓN Y REAL DECRETO

CEDIENDO EL EDIFICIO DEL MINISTERIO DE FOMENTO PARA SEMINARIO

EXPOSICIÓN

Señora: Al intentar el Gobierno de V. M. dar cumplimiento al art. 7.º del Concordato vigente solicitando de Su Santidad la erección de la Diócesis de Madrid-Alcalá, se comprometió á construir, lo más pronto posible, á no ser que lo hubiere ya, ó se adjudicase enteramente en la ciudad de Madrid, un edificio de bastante amplitud, adornado decentemente y no menos alhajado de lo necesario, para Seminario diocesano, y así se hace constar en la Bula expedida con tal objeto en 7 de Marzo de 1884.

Las circunstancias por que ya entonces atravesaba el Tesoro público, y la carencia de edificio en disposición de ser cedido al efecto, impidieron construir uno nuevo, y por lo tanto, dar cumplimiento en parte á lo concertado. Aunque el Seminario recibió desde un principio su congrua estipulada, que los dignísimos y celosos Prelados de la Diócesis han procurado aumentar con recursos propios, no ha sido posible instalarlo en sitio adecuado bajo todos conceptos, ni lo es admitir el número de alumnos que aspiran al Sacerdocio, y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que reclaman perentoriamente las necesidades espirituales de la Diócesis.

Semejante estado de cosas, reconocido de igual modo por el Gobierno de V. M. y el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, ha determinado el común acuerdo de remediarlo, cumpliendo lo convenido en la única manera posible hoy sin gravamen para el Tesoro público.

Al efecto, el Gobierno, teniendo en cuenta que el edificio que hoy ocupa el Ministerio de Fomento no fué permutado, según el párrafo cuarto del art. 35 del Concordato, y por lo tanto no ha llegado á tener una situación jurídica plenamente definida que extinguiera el derecho de la Iglesia sobre él, ha resuelto, interpretando rectamente el art. 6.° del Convenio, ley de 4 de Abril de 1860, cederlo en propiedad á la misma, y en su representación al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, tan luego como dicho Ministerio se traslade al nuevo edificio que con tal objeto se construye.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Febrero de 1896.—Señora: A. L. R. P. de V. M., Manuel Aguirre de Tejada.

REAL DECRETO

En atención á lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno y acuerdo del de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El Gobierno cede en propiedad á la iglesia, y en su representación al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, todo el edificio en que se halla hoy instalado el Ministerio de Fomento y Centros de enseñanza dependientes del mismo.

Art. 2.° Con la cesión anterior se da por plenamente cumplida la obligación del Gobierno de dotar de edificio á propósito, decorosamente amueblado y alhajado, para Seminario de la referida Diócesis.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ART. 3.° Tan luego como el Ministerio de Fomento y sus dependencias se trasladen al nuevo edificio que al efecto se construye, según Real orden de 8 de Marzo de 1879, se procederá por el Ministerio de Hacienda, al que corresponde la custodia, administración y enajenación de los edificios de la Nación y de los ocupados por el Estado, á efectuar la entrega y otorgar la correspondiente escritura de cesión en propiedad del que hoy ocupa dicho Ministerio al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL AGUIRRE DE TEJADA.

EL BESO DEL SAGRADO PIE DEL PADRE SANTO

Este signo de tierna y respetuosa veneración hacia la persona del Vicario de Jesucristo en la tierra, puede decirse que es tan antiguo como su Iglesia, y que hasta fué anunciado y figurado en la antigua ley del pueblo escogido por Dios. En la sublime profecía de Isaías, relativa á la vocación de todas las naciones á la Iglesia de Cristo, son dignas en especial de notarse aquellas palabras (Is., XLIX—23): *Et erunt Reges nutritii tui, et Reginae nutrices tuae: vultu in terram demisso adorabunt te, et* PULVEREM PEDUM TUORUM LINGENT, *et scies quia ego Dominus, super quo non confundentur qui spectant eum.* Esta divina promesa de que las naciones todas y hasta los príncipes se humillarían hasta limpiar con besos de veneración el polvo de los pies de los ministros del Señor, no tuvo su entero cumplimiento, sino en la ley de gracia.

Cuando San Pedro, Príncipe de los Apóstoles, avisado por una visión celestial, fué á Cesárea de Palestina para reunir á la Iglesia de Jesucristo al buen Centurión, primicia del gentilismo, éste le salió al encuentro y se arrodilló á sus pies en señal de profunda veneración. *(Act. Apost., X—25): Cum introisset Petrus, obvius venit ei Cornelius: et procidens ad pedes eius adoravit, Petrus vero elevavit eum dicens: Surge, et*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ego ipse homo sum. El Santo Apóstol dijo esto por humildad, no porque desaprobase este acto de suma reverencia y veneración del Centurión ya iluminado y movido por la divina gracia, y que podía acordarse en aquel momento de las palabras del Profeta: *(Is., LII—7 ad Rom. X—15): Quam speciosi pedes evangelizantium pacem, evangelizantium bona!*

Y si bien no se haga mención especial del beso en el lugar citado de los Actos de los Apóstoles, se puede racionalmente creer que el Centurión, al postrarse á los pies de San Pedro, no dejaría de besárselos reverentemente; bien así como parece que lo hicieron las piadosas mujeres que fueron al sepulcro del Señor, al salirles éste al encuentro saludándolas, y cuando ellas *accesserunt et tenuerunt pedes eius, et adoraverunt.*

Lo mismo puede decirse de la Magdalena, cuando reconoció al Divino Maestro en el sonido de la voz, y al postrarse á sus pies para abrazarlos y besarlos, le fueron intimadas las célebres palabras: *Noli me tangere (Joan., XX—17; cf. Iac. Sadolett epist. ad Clement. VII Pont. Max. apud Mai, Spicil, Rom.,* tom. 2.°, p. 227).

Entre las virtudes que exigía el Apóstol de los gentiles en la elección de las santas viudas de la Iglesia primitiva, se cita la de la acogida hospitalaria y la ablución de los pies de los predicadores y de los demás ministros evangélicos *(I ad Tim., v. 10); Si sanctorum pedes lavit,* la cual ablución debía ir acompañada de humildes y devotos besos. *(Luc., VII—38).*

Consta, por otra parte, que al Redentor le era acepto, y como hecho á él mismo, todo acto de obsequio que se tributase á sus enviados y ministros; por lo que está fuera de toda duda que la costumbre introducida en la Iglesia cristiana desde sus primeros tiempos de postrarse á los pies del Obispo, y especialmente de los sucesores de San Pedro, imprimiendo en ellos devotos besos, no tuvo más origen ni motivo que tributar este acto de obsequio y reverencia al mismo Cristo como presente y visible á los ojos de la fe en la persona de sus ministros, y señaladamente en la del Pontífice romano, en quien reside y brilla Nuestro Señor con toda la majestad de su eterno pontificado y de su real sacerdocio. (Thomassinus, *De vet. et nova Eccles. discipl.* lib. 2.°, parte 3.ª, cap. 65).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El besar por reverencia y devoción el pie de los Obispos fué *ab antiquo* de rito universal y constante, mas con el tiempo se conservó tan sólo respecto al Sumo Pontífice Romano, sucesor del príncipe de los apóstoles y Vicario de Jesucristo en la tierra. Cuenta San Jerónimo *(contra Ioann. Ierosolym. n. II)* que habiendo San Epifanio, Obispo de Salamina, ido á visitar los Santos Lugares en Palestina, al llegar á Jerusalén no podía dar un paso por la grande afluencia de personas de toda edad y condición que se empujaban á su rededor para besarle los pies y tocar sus vestidos: *Cum omnis aetatis et sexus turba conflueret offerens parvulos,* PEDES DEOSCULANS, *fimbriam vellens (Cf.* S. HYERONIM. *Epist. CVIII—7).* Dábase también á los Obispos el título de *Beatissimus Papa* (S. HYERONIM., *ad Augustin. et al.*); pero andando el tiempo este título, lo mismo que el beso del sagrado pie, se reservó sólo para el Obispo de Roma, cabeza visible de la Iglesia y Vicario de Cristo en la tierra.

La memoria más antigua de la costumbre de besar el pie del Sumo Pontífice es, según Devoti *(Institutiones Canonic., lib. 2.°, título 2.°, par. 75),* la que se encuentra en las actas de la Santa Susana, virgen y mártir, que padeció por los años 294. Pero las actas verdaderas de aquella gloriosa Santa se perdieron según los Bollandistas; y las que publicaron Surio y Baronio fueron manifiestamente retocadas por algún escritor que floreció unos cuantos siglos después. *(Acta Sanctorum Iulii, tít. 2.° pár. 631).*

El pasaje, por consiguiente, más antiguo relativo á esa costumbre, es el que se refiere á Justiniano II, Emperador, el cual, encontrándose en 711 en Bitinia con el Santo Pontífice romano Constantino II, se postró humildemente delante de él, junto con la Emperatriz, besándole reverentemente los sagrados pies (ANASTAS. *Bibl. de Vitis Rom. Pontific. Rer. Ital. III, p. 153): Augustus Christianissimus cum Regina in terram se prostravit,* PEDES OSCULANS PONTIFICIS: *deinde in amplexum mutum corruerunt; et facta est laetitia magna in populo, omnibus aspicientibus tantam humilitatem boni Principis.* He debido preferir la palabra *cum Regina* de uno de los manuscritos de Muratori, ya porque las otras *cum regno in capite* no dan buen sentido, ya porque la Emperatriz Teodora pudo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

llamarse *Regina* á la manera de los griegos que la llamaban *Basilissa*.

Hemos dicho que el pasaje más antiguo que se conoce respecto del beso del pie era el mencionado relativo á Justiniano II, entendiendo hablar de un testimonio antiguo que haga mención especial de aquel signo de suma reverencia y obsequio de un Príncipe para con el sucesor de los Apóstoles; pero puede creerse racionalmente, que el beso del Sagrado pie esté tácitamente incluído en el honrosísimo recibimiento que hizo á San Juan I, Papa, el Emperador Justino I en 525, y que referiremos con las mismas palabras del Cardenal Orsi *(Histor. Eccl., lib. 39, pár. 24)*.

«Llegado Juan á distancia de doce millas de la ciudad imperial, le salió al encuentro todo el pueblo con cruces y con velas, gozándose todos en el consuelo de ver al Romano Pontífice en aquellas comarcas; espectáculo realmente nuevo y jamás visto en siglos anteriores. Acogiéronle todos con la misma alegría y veneración con que hubieran recibido á los mismos Príncipes de los Apóstoles; y hasta el Emperador, postrándose en tierra, le tributó los mismos homenajes que hubiera tributado á San Pedro.

Contribuyó ciertamente á aumentar la alegría de aquel día y hacer más espléndida aquella fiesta é imprimir en todos un más profundo respeto hacia Su Santidad, el insigne milagro que Dios se complugo en hacer en aquella ocasión por su Ministro, y fué que al llegar á la puerta de la ciudad y en presencia de aquella gran multitud, volvió la vista á un ciego, con la sola imposición de las manos. Debemos la noticia de este gran milagro al Pontífice San Gregorio, el cual atestigua haberlo oído contar á los más ancianos de su tiempo, los cuales podían á su vez haberlo oído referir por testigos oculares.»

El Cardenal Orsi se atuvo á la lección vulgata de Anastasio Bibliotecario: pero conviene advertir que en uno de los códices encontrados por Muratori se dice que el pueblo de Constantinopla, junto con el Emperador Justino I, salió á encontrar el Papa Juan I hasta 15 millas de distancia de la ciudad. *(Rer. Ital., t. 3.°, pág. 125)*. Por otra parte, las palabras del biógrafo *Iustinus Augustus, gaudio repletus dans hono-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rem Deo humiliavit se pronus in terram, et adoravit Beatissimum Papam Ioannem, parece que tácitamente llevan consigo hasta el acto religioso y devoto del beso del sagrado pie.

SECCIÓN DE NOTICIAS

En el monasterio de religiosas Bernardas de Nuestra Señora de *Gratia Dei,* llamado vulgarmente de la Zaidía, en esta ciudad, se halla vacante una plaza de cantora. Las jóvenes que, sintiéndose llamadas de Dios á la vida religiosa del claustro, y reuniendo las circunstancias de buena conducta, salud, edad, voz é instrucción necesaria para el buen desempeño de dicho cargo quieran aspirar á la referida vacante, se avistarán con la Rvda. Madre Abadesa del expresado monasterio, de nueve á once por la mañana y de tres á cinco por la tarde.

El día 1.° del pasado Febrero tuvo lugar la Inauguración de la Adoración Nocturna en Picaña.

A las siete de la tarde, llegaron á la estación de este pueblo algunos señores del Consejo Superior Diocesano de la Adoración Nocturna, con el fin de verificar la inauguración de la 53 Sección, siendo recibidos con las mayores muestras de simpatía y respeto. A las diez de la noche dió principio esta solemnidad con la invocación del Espíritu Santo y la imposición de medallas á los nuevos adoradores; después, siguiendo el ceremonial establecido para dichos actos, precedidos por la bandera de la Sección, salieron los adoradores de la sacristía en procesión cantando el himno *Sacris solemniis*, y llegados al altar mayor se expuso S. D. M. entre las armonías del órgano, la multitud de voces y las nubes del incienso, todo lo cual elevaba el espíritu á las sublimes regiones del empíreo. Acto continuo ocupó la Sagrada Cátedra el M. I. Sr. Canónigo D. Enrique Juliá, quien, con elevación de conceptos y sólida doctrina, exhortó á los fieles á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la práctica de la virtud y á ser fieles al llamamiento que el Padre de Familias hacía en aquella noche á todos los hijos del religioso pueblo de Picaña. Terminada esta oración sagrada, se cantó por la capilla de música un magnífico Trisagio del maestro Plasencia, y á continuación el Oficio del Sacramento. En tan santos ejercicios se pasó esta felicísima noche coronándola el santo Sacrificio de la Misa que, con acompañamiento de órgano y fervorosas letrillas, tuvo lugar á las cinco de la mañana, en la que comulgaron todos los adoradores de este pueblo y los que formaban las respetables comisiones de los de Torrente, Aldaya, Cuart de Poblet y Valencia, concluyendo esta solemne función con la procesión claustral, reserva y bendición del Santísimo Sacramento.

De gratísimo é imperecedero recuerdo será esta fiesta para los hijos de este católico pueblo que con santo y noble orgullo guardará este día como entre los más gloriosos que cuenta en sus anales religiosos.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	151	80
Producto de la suscripción de la Asociación de Católicos de Valencia durante al año 1895.	265	50
Colecta de Daimuz.	10	
Cura y feligreses de Gestalgar.	7	
Cura y Clero de Liria.	19	
D. Camilo Vidal, Ecónomo de Antella.	2	
Suma.	455	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Jueves 5 de Marzo de 1896. N.º 1213.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial**: Edicto para Órdenes.—**Sección doctrinal**: Resolución de una duda por la Sagrada Inquisición.—Advertencias de la S. C. de Ritos sobre la administración de la sagrada Comunión y sobre procesión de reliquias.—Dictamen del Claustro de la Universidad de Salamanca sobre la enseñanza.—Origen de la solemne exposición ó culto continuo del Santísimo Sacramento.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ÓRDENES

✠

CIRIACO MARÍA, DEL TÍTULO DE S. PEDRO IN MONTORIO, IN URBE,
DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL SANCHA Y HERVÁS,
ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Hemos determinado, si el estado de nuestra salud lo permite, conferir el Sagrado Orden del Presbiterado á los Diáconos de nuestro Arzobispado que reunan las condiciones señaladas para los aspirantes al referido Orden Sagrado, el sábado *ante Dominicam Passionis*, día 21 de los corrientes.

Lo que se hace saber á los interesados para que presenten sus solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en la circular inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO núm. 1.100, antes del día 7 de este mes, advirtiendo que pasado dicho

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

término no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviere debidamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en los sitios de costumbre los días 12 y 13 del corriente.

Dado en Valencia á 4 de Marzo de 1896.—† CIRIACO MARÍA, CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandado de S. E. R. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

SECCIÓN DOCTRINAL

E. S. R. U. INQUISITIONE

CASUS CLANDESTINITATIS IN FRAUDEM LEGIS, NON PRAECISE CANONICAE SED CIVILIS, UT V. G. MILITARIS, COMPREHENDITUR IN DECRETO 6 IUNII 1889 [1].

Eme. ac Rme. Dne. Colme.

Quidam Adrianus La..., e dioecesi S. oriundus, Parisiis vero nunc domicilium habens, dum anno 1876 militiae vacaret, ob restituendam valetudinem trimestrales vacationes ab auctoritate militari obtinuit. Parisios petiit, ibique quamdam Camillam Lé... cognovit, quacum matrimonium contrahere, ipsa impellente, decrevit. Cum vero lex non sinat milites actualiter exercitui adscriptos matrimonio copulari, communi consilio Londinum petierunt praefati Adrianus et Camilla, ibique matrimonium coram protestantico ministro, absque ulla parochi delegatione, contraxerunt, more regionis.

1 Praedictum decretum sic se habet: «Quando agitur de impedimento disparitatis cultus, et evidenter constat unam partem esse baptizatam, et alteram non fuisse baptizatam; quando agitur de impedimento ligaminis, et certo constat primum coniugem esse legitimum et adhuc vivere; quando denique agitur de consanguinitate aut affinitate ex copula licita, aut etiam de cognatione spirituali, vel de impedimento clandestinatis in locis ubi decretum Tridentinum *Tametsi* publicatum est, vel uti tale diu observatum, dummodo ex certo et authentico documento, vel, in huius defectu, ex certis argumentis evidenter constet de existentia huiusmodi impedimentorum Ecclesiae auctoritate non dispensatorum, hisce in casibus, praetermissis solemnitatibus in constitutione Apostolica *Dei miseratione* requisitis, matrimonium poterit ab Ordinariis declarari nullum, cum interventu tamen defensoris vinculi matrimonialis, quin opus sit secunda sententia.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Certissimum est autem eos neque domicilium neque quasi domicilium Londini acquisivisse, sed nec acquirere voluisse, cum ad octo tantum dies a Parisiis abfuerint, et Adrianus ad castra remeare deberet, post paucos dies. Statim ac servitio militari solutus est matrimonium in Anglia celebratum transcriptum fuit, curantibus coniugibus, in «status civilis» ut aiunt, registris; at de religioso matrimonio coram Deo et Ecclesia non curaverunt, aut saltem nihil actum est hunc in finem. Mox inter eos orta sunt iurgia et dissensiones; divortium civile petitum et obtentum est a viro, qui etiam alii mulieri nupsit civiliter. Nunc autem Adrianus, diuturno morbo aborans, a quo eum salvum fore non speratur, ut propriae conscientiae et susceptae prolis legittimitati consuleret, causam nullitatis coram hac curia instituit, quae sub die 19 Martii nuper edixit: «Constare de nullitate matrimonii inter Adrianum La... et Camillam Lé... Londini, die quinta Decembris 1876 celebrati, ex defectu formae Tridentinae.»

Ab hac sententia matrimonii defensor appellare debuit ad Sanctam Sedem, quum hic non sit casus in quo, iuxta decretum anni 1889, ipsi liberum sit una sententia nullitatis contentum esse, data nullitatis matrimonii evidentia. Cum vero facta causae certa et probata sint, et ex alia parte urgeat necessitas providendi misero statui Adriani, graviter aegrotantis, satius duxi ad hanc Supremam S. Inquisitionis Congregationem recurrere, ut absque mora sententia huius curiae confirmetur, nedum ad S. Congregationem Concilii acta transmittam.

Facta, ut dixi, certa sunt: vix per octo dies sponsi, qui certissimo heac in Galliis domicilium retinebant, in Anglia manserunt; nulla delegationis petitio aut concessio; sed nec ulla deinde matrimonii heac celebratio, quum praesertim nullitatem nec suspicarentur quidem sponsi. Una est difficultas, quoad meritum causae, quam movit unus e consultoribus adhibitis; hic nempe, etsi fateatur invalidum esse matrimonium quod in loco, ubi tridentinum decretum non viget, contrahitur ab iis qui eo se conferunt in fraudem, ad tramites celebris responsionis Urbani VIII ad Archiepiscopum Coloniensem, tamen vult eamdem fraudem necessario verti circa legem *canonicam*, id est ut contrahentes expresse intendant se substrahere necessitati contrahendi coram parocho et testibus; atqui, prosequitur, in casu, Adrianus et Camilla in Angliam se contulerunt quidem, nec ibi domicilium aut quasi acquisierunt; at non egerunt in fraudem legis *canonicae* bene qui-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dem in fraudem legis *civilis* aut potius *militaris;* unde, concludit, in casu: non satis constare de nullitate. Qua non obstante sententia, curia pro nullitate iudicium protulit, cuius confirmationem (vel infirmationem) quam citissime praestolatur ab hac Suprema Congregatione, ut urgenti necessitati in qua versatur actor, provideatur.

Interim, etc....

RESPONSUM S. C. S. OFFICII

Eminentissime Princeps.

In Congregatione generali habita feria IV die 3 currentis mensis, expensis quae ab Eminentiae tuae generali vicario, litteris datis die 22 Martii p. p. referuntur circa causam nullitatis matrimonii inter Adrianum La... et Camillam Lé..., Eminentissimi Domini Cardinales una mecum Inquisitores Generales, probante SSmo. D. N., decreverunt: «Iuxta exposita, attentis peculiaribus circumstantiis, casum comprehendi in decreto fer. IV 6 Iunii 1889; ideoque appellationem a Defensore vinculi interpositam non esse attendendam.»

Quod dum ad Eminentia Tuae notitiam deferre, propero, impensos altissimae existimationis meae sensus Eminentiae Tuae testatos volo, cui manus humillime deosculor.

Eminentiae Tuae.

Romae, ex Aedibus S. O., die 6 Ap. 1895.—*Humil. addictiss. servus verus* R. CARD. MONACO.

GRAVIORA MONITA

quoad aperitionem s. Tabernaculi, quoad communionem fidelibus impertiendam, et quoad reliquias Beatorum in publicis supplicationibus deferendas.

I. In quadam Ephemeride gallica legitur, Sacerdotem posse pro sua privata devotione sacrum Tabernaculum aperire, pro Sacramenti adoratione, preces ad libitum fundere, ac deinde illud claudere. Idque dicitur legitime inferri a quibusdam S. R. Congregationis Decretis. Nomine et auctoritate Sacris Tribunalis Rituum, omnes lectores nostros certiores facimus, quod Ephemeris gallica vulgavit, esse *simpliciter*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

falsum, et illationem esse prorsus *illegitimam*. Expositio privata differt a solemni, quod illa fit cum pixide, ista cum Ostensorio; sed utraque instituta est ad bonum publicum, nullo pacto privatae personae.

II. In alia legitur, Communionem fidelibus non posse impertiri sine gravissima causa, neque immediate ante, neque immediate post Missam; et adducitur ad rem recentius quoddam S. R. Congregationis Decretum. Eodem nomine eademque auctoritate declaramus, et *simpliciter* falsum quod asseritur, et apocryphum, si extet, Decretum, quod in genere nominatur, sed non affertur. Ad rem valeat sequens declaratio nobis data die 28 Novembris 1895.

«Nullum extat decretum S. R. Congregationis quod prohibeat Communionem fidelium ante vel post missam; et tum Director *Ephemeridum liturgicarum,* tum Director *Analect. Ecclesiastic.* curent, ut huiusmodi resolutio lectoribus innotescat;»

Philippus di Fava *Substitutus S. R. C.*

Communio fidelium immediate post Missam permittitur ex Ritualis Rubrica, uti Sacerdotes norunt; *ex rationabile* quidem *causa*, ait Rituale, sed haec, temporum nostrorum conditione perpensa, facile adest, semperque generaliter adesse censendum est, quando communio petitur. Posse etiam immediate ante Missam communionem distribui indubium est, eadem ut supra extante causa, eodemque, ut diximus, modo intellecta, quamvis Rituale de hoc sileat. Ita fert communis et laudabilis praxis Urbis: hic est Ecclesiae sensus: hoc omnino tenendum, atque ita se gerendum.

III. Nomine tandem et auctoritate eiusdem S. R. Cong., omnium in memoriam redigimus, Reliquias quascumque et Corpora Beatorum non posse in publicis supplicationibus deferri, uti deferri possunt Reliquiae et Corpora Sanctorum.

Haec prohibitio sua gravitate pollet, legemque infringere, toties per Decreta seu particularia seu generalia et a Summis Pontificibus confirmata, nemini licet.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

DICTAMEN DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

DADO EN JULIO DE 1891

á sus comprofesores, sobre la distinción que existe entre el ciudadano libre de obligaciones respecto á la enseñanza y el profesor contratado por el Estado.

«Un Estado se compone de individuos, y el art. 11 de la Constitución establece una regla para el Estado y otra para los individuos. Los individuos como tales, es decir, en particular, pueden tener la religión que quieran, ó no profesar ninguna: esto declara el segundo. En efecto, dice así este segundo apartado: «Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana», añadiendo el tercero: «No se permitirán otras manifestaciones públicas que las de la religión del Estado.» La palabra *nadie* se refiere evidentemente á los individuos en particular, así como el primer apartado se concreta al Estado, y declara que éste es católico. ¿Y qué es el Estado? El Estado, en el sentido que aquí lo tomamos, es, según el Diccionario de la Academia, el cuerpo político de una Nación, que es lo mismo que decir su organismo gubernamental. El Estado, pues, está formado por la suma de los órganos que lo componen en el orden gubernativo, que son las Autoridades y las corporaciones oficiales, desde el Rey y ministros hasta el último agente de policía. Entre las Corporaciones oficiales se cuentan las Universidades: luego en España las Universidades son católicas. Esto no tiene réplica, porque si las Universidades y las demás corporaciones oficiales, que son las componentes del Estado, no fuesen católicas, no lo sería el Estado, que es el todo, el primer apartado del art. 11 de la Constitución se convertiría en letra muerta, y al decir que la religión del Estado es la católica, diría una mentira. Si el Estado, que es el todo: es católico, deben serlo sus partes integrantes, que son las corporaciones oficiales, que como parte del Estado se denominan también corporaciones del Estado.

Respecto á los individuos, como tales debe aplicárseles el apartado segundo, que les concede la tolerancia religiosa, la cual, sin embargo, no puede estar en oposición con el catolicismo del Estado. De aquí que para la aplicación del art. 15 de la Constitución, que dice que todos los españoles son admi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sibles á los empleos ó cargos públicos, y no hace distinción de las religiones que profesan, deba aceptar, como acepta la ley fundamental, el concepto cuyo valor absoluto no hemos aquí de examinar, de que los funcionarios públicos tienen dos caracteres: el de individuo en particular y el del cargo público que desempeña, y cada uno de ellos les concede distintos derechos y les impone distintos deberes. Así es que en el individuo que acepta el cargo de profesor de una Universidad del Estado hay que considerar los derechos y deberes que le competen como individuo en particular y los que tiene por razón del profesorado. Como individuo está comprendido en el segundo apartado del art. 11 de la Constitución, puede profesar la religión que quiera y en su casa ó privadamente, fuera de la Universidad, puede sostener cualquiera opinión religiosa, y por esto no se le exige el juramento religioso al tomar posesión de su cargo, como no se exigió á D. Mariano Arés, para violentar su conciencia en calidad de individuo particular; como profesor de una Universidad del Estado, nombrado por el gobierno del Estado y retribuído con fondos del Estado, está sujeto al apartado primero de dicho artículo, y de consiguiente en su cátedra ha de respetar la religión del Estado, y no puede contradecir sus dogmas ni su doctrina. ¿Qué diríamos de un funcionario público que no quisiese acompañar á su jefe á una solemnidad religiosa so pretexto de que él no es católico? ¿Se le permitiría este acto de rebeldía en un objeto del servicio de su cargo? ¿Y un militar, sea de la graduación que fuere? porque ésta no es cuestión de categorías; pues todos los funcionarios públicos, sean de la clase que fueren, están sujetos en los actos del servicio al primer apartado del art. 11 de la Constitución. Hay en un regimiento un individuo protestante ó de otra religión distinta de la católica: se manda formar el regimiento para asistir á la celebración de la misa; ¿podrá decir el individuo que no profesa la religión del Estado: «yo no voy á misa porque no soy católico?» El día festivo en que no esté de servicio, podrá dejar de ir á misa sin compromisos; pero cuando le corresponda por razón del servicio militar tendrá que ir, quiera ó no quiera. Pasa el Santísimo Sacramento por una calle y la tropa rinde las armas; ¿podrá el oficial ó el soldado que no es católico negarse á rendirlas? Sin duda sería castigado si tal hiciese. Pues aplíquense estas reglas al profesor de una Universidad del Estado que, como funcionario público, que como el militar en los actos del servicio ha de rendir las armas á la religión católica, mal

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que le pese. Si esto no le acomoda, que no admita el cargo de profesor de una Universidad del Estado.

Entendemos, por consiguiente, que en virtud de la letra clara y terminante del primer apartado del art. 11 de la Constitución española, en la que hasta ahora, ignoramos por qué motivo, no se ha fijado la atención, como si no existiese más que el apartado segundo, el gobierno no puede permitir que los profesores de las Universidades se aparten en su enseñanza, en todo lo que se relacione con la religión, de los principios que informan la religión del Estado, que es la católica, y mucho menos que contraviertan sus dogmas.»

Compréndese que haya quien crea que nuestro derecho constituído es imperfecto, malo, detestable, y que procure modificarlo ó cambiarlo radicalmente; pero mientras no se modifique la Constitución, es necesario bajar la cabeza ante la argumentación inatacable de dignísimos catedráticos. Y cuando se cambie la Constitución, y, como en Bélgica, no haya aquí religión del Estado, la enseñanza tampoco será enteramente libre, como no lo es en ninguna parte, pues en Bélgica mismo se ha formado recientemente una nueva Universidad, por considerarse que la existente—obra de los librepensadores—no concedía bastante libertad á los profesores.

ORIGEN DE LA SOLEMNE EXPOSICIÓN Ó CULTO CONTINUO

DEL

SANTISIMO SACRAMENTO

CON OCASION DE LA ORACION DE LAS CUARENTA HORAS [1]

Dejando á un lado lo que apoyados en datos y monumentos poco seguros afirman algunos eruditos, cuando sostienen haber sido el autor de esta dulcísima y santa devoción cierto piadoso sujeto llamado Bono de Cremona, á quien cuentan se agregó á este objeto el venerable Antonio María Zacarías, fundador de la Congregación de los Clérigos regulares de San Pablo, ó como quieren Thiers [2] y Benedic-

1 *Boletin Eclesiástico* de Madrid-Alcalá.
2 Lib. IV, cap. XVII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

to XIV [1], el P. José de Milán de la Orden de los Capuchinos; es lo cierto que tan piísimo ejercicio se practicaba ya en Milán por los años 1534, reinando su Duque Alfonso II, aunque verificando la exposición de S. D. M. solamente en ciertos días determinados, si bien por el espacio de cuarenta horas seguidas, para conmemorar el tiempo que el cuerpo de Nuestro Redentor Jesucristo permaneciera encerrado en el sepulcro [2].

De Milán debió pasar en breve esta devoción á las iglesias de Roma, pues que ya por los años 1548 á 1550 vemos á San Felipe de Neri, á solicitación de un virtuoso Eclesiástico, su confesor, llamado Persiano Rosa, fundando en Roma y en la iglesia de San Salvador del Campo, la Cofradía de la Santísima Trinidad para socorrer á los pobres extranjeros, á los peregrinos y á los convalecientes; Cofradía que entre sus obligaciones contaba con la de hacer en la primera dominica de cada mes una exposición solemne de S. D. M., duradera por el espacio de cuarenta horas, en memoria de los cuarenta días de ayuno que nuestro Salvador pasó en el desierto. La misma clase de exposición y culto al venerable Santísimo Sacramento del Altar imitó y practicó, aunque ya con mayor solemnidad y aparato, la Cofradía llamada de la Oración ó de la Muerte, aprobada el año 1560 por el Papa Pío IV, en su constitución que empieza *Divina disponente clementia,* y en la cual era estatuto que los hermanos alternasen y se sucediesen unos á otros, para que durante las Cuarenta Horas de la pública y solemne exposición, no faltasen unos ú otros que rindiesen á S. D. M. los cultos y homenajes que le son debidos.

Mas hasta aquí todo esto era obra exclusiva de particulares; la oración ante el Santísimo era periódica, no continua, sin ley alguna que obligase, y los cofrades podían llevar á cabo la exposición ó no llevarla, asistir á la misma ó no asistir, según arbitrio, ó mejor dicho, conforme inspirase á cada cual su mayor ó menor celo y encendida piedad religiosa.

Es, pues, indudable que el primero que imaginó y normalizó el culto y oración continua ante el Santísimo Sacramento fué el tan celoso como sapientísimo Prelado San Carlos Borromeo, de quien consta ciertamente que formó un turno

---

1 Instit. Eccl., n. 30.

2 Véase el núm. 1.133 de nuestro Boletín, tomo I, pág. 560, donde se habla también del origen de las Cuarenta Horas. (Nota de la Redacción).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

entre las iglesias de Milán, su capital diocesana, para que en ellas se expusiese solemnemente sobre el altar, según costumbre de aquel tiempo, el Vaso Sagrado con la Divina Eucaristía, ordenando en una de sus instrucciones publicadas al efecto, ora la liturgia con que se había de verificar la exposición, ora las reglas que observarse debían en la oración ante el Santísimo Sacramento, oración que quiere sea continua, esto es, sin interrupción ni durante el día ni durante la noche.

Pero el que hizo definitivamente esta oración continua de derecho público, revistiéndola del carácter de perpetuidad y continuidad que hoy disfruta, fué Clemente VIII, por su constitución *Graves et diuturnae*, dada en 25 de Noviembre del año 1592, y promulgada, según se expresa el mismo Venerable Pontífice, movido de las grandes angustias y aflicciones que por doquiera rodeaban á la Iglesia en época tan calamitosa como lo fuera el último tercio del siglo XVI. «Conociendo, dice, que la oración, cuando brota de un corazón humilde y ánimo contrito, penetra hasta los mismos cielos, aplaca la ira de Dios, aparta de nosotros sus plagas y azotes, é impetra la abundancia de su Divina misericordia, y que esto lo consigue tanto más fácilmente, cuanto mayor es el número de los buenos y la muchedumbre de los fieles, que unidos é impulsados por un mismo vínculo de caridad dirigen al cielo sus preces fervorosas y plegarias continuadas; decidimos, para aplacar el enojo divino en las actuales circunstancias, instituir en esta ciudad de Roma una oración pública y sin interrupción por todo el año, tanto de día como de noche, de suerte que, principiando en la primera Dominica de Adviento por la Capilla del Palacio Apostólico, haya de continuar durante el transcurso del año por las demás iglesias de la ciudad, según el turno y forma establecida.» «*Certis praefinitis diebus pia et salutaris quadraginta horarum oratio celebretur, ea servata Ecclesiarum et temporum distributione, ut diu noctuque quavis hora, toto vertente anno, sine intermissione, orationis incensum Domino dirigatur.*»

Fué, pues, esta oración continua decretada por Clemente VIII, á manera de la que ya antes, como hemos visto, se practicaba en Milán por disposición de San Carlos Borromeo, durante el espacio de cuarenta horas seguidas y sin interrupción ni de día ni de noche; circunstancia, á la verdad, que tan escrupulosamente se observa hoy todavía en Roma, que la exposición principia en la iglesia que entra de turno mo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mentos antes de terminar en aquella que en la actualidad verifica la exposición de S. D. M. Y aunque de la Bula *Graves et diuturnae* no se colige en toda evidencia que Clemente VIII preceptuase que la pública exposición de S. D. M. debiera acompañar siempre á la prescripta oración continua, sin embargo, bien sea porque el buen sentido religioso de los fieles interpretase así la mente del Soberano Pontífice, bien porque su misma piedad y devoción hacia el Sacramento de los altares á ello les impeliese, es lo cierto que la oración continua y la exposición del Santísimo sin duda alguna coexistieron á la vez, dando margen á que ambas cosas fueran juntas ya desde el principio, y que constituyeran y constituyan hoy un sólo y mismo acto.

Y en efecto, el Ceremonial de Obispos, que vió por primera vez la luz pública el año 1600, y por cierto bajo la autoridad del mismo Papa Clemente VIII, dice en su parte 1.ª, cap. 12, núm. 8: «*Si aliquando contingerit coram Episcopo, vel per ipsum Episcopum celebrari, existente SSmo. Sacramento super Altari... vel cum exponitur oratio quadraginta horarum...*» De donde se desprende que, ocho años después de la promulgación de la Constitución *Graves et diuturnae* era tan común el juntar la exposición del Sacramento á la oración de las Cuarenta Horas, que en el Ordinario de Obispos se consideró necesario explicar las rúbricas que han de tener lugar cuando el Prelado celebre por sí mismo ó al menos se halle presente á la exposición del Santísimo, verificada con ocasión de la oración continua de las Cuarenta Horas.

Es más; ni fué esta loable práctica peculiar de la ciudad de Roma ó circunscripta á su radio, sino que en breve se extendió por las diversas partes del mundo católico, como sería fácil probar con monumentos fehacientes, sino temiéramos abusar de la paciencia de nuestros lectores. Baste, por tanto, decir, para honra de nuestra patria, que tan dulce y suavísima devoción tomó pronto en España carta de naturaleza, como lo prueba el decreto de la S. C. de Ritos dado á la iglesia de Lérida á instancias de su Cabildo el 28 de Abril del año 1607, y que dispone «*Nullo modo convenire, ut caput tegant Concionatores quando praedicant in Ecclesia, ubi super Altare SSmi. Sacramentum, ut a Christi fidelibus veneretur et adoretur, exponitur, prout fieri solet infra Octavam Corporis Christi, et quando per annum Oratio continua quadraginta horarum indicitur*». Decreto que demuestra, á la vez que la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

aceptación que tan santísima y piísima devoción obtuviera desde luego en nuestra patria, la existencia simultánea de la Oración continua de las Cuarenta Horas, con la solemne y pública exposición durante la misma del Soberano Sacramento de los Altares.

Hoy á la Oración continua de las Cuarenta Horas debe acompañar siempre, indispensablemente, la exposición solemne de S. D. M., por cuanto ambas cosas en la actual disciplina constituyen un sólo y mismo acto, y todo debe modelarse, debe regularse por la Instrucción Clementina publicada al efecto por el Papa Clemente XI el año 1705, cuya observancia en Roma es obligatoria, y fuera de Roma es, no sólo lícita, sino sumamente laudable, sobremanera recomendable bajo la inspección, prudencia y celo de los Ordinarios.

Concluyamos; de lo dicho se infiere: 1.°, que la Oración de las Cuarenta Horas, por su naturaleza ó atendiendo á su institución, exige esencialmente que sea continuada por el espacio de cuarenta horas seguidas, sin interrupción ni de día ni de noche; pero que estas cuarenta horas pueden y deben computarse, no tanto física como moralmente, según se hace en Roma, donde la exposición de S. D. M. da comunmente principio al mediodía y termina al tercero día, previa una solemne procesión con el Sacramento que, juntamente con la Reserva, se procura dure hasta poco después de las doce, al objeto, como ya llevamos indicado, de que principie la nueva Oración y exposición en la iglesia de turno antes que termine en la última ó sea en la que cesa; 2.°, que sólo la Oración continua de las Cuarenta Horas, tal y conforme fué estatuída y aprobada por los Papas Clemente VIII y Clemente XI en los documentos arriba citados, es la que disfruta de las múltiples indulgencias, gracias y privilegios á la misma concedidos; y 3.°, que, por tanto, las demás exposiciones del Santísimo que se hagan por un sólo día, ó para ciertas horas del día, ó aun por tres días seguidos, pero con interrupción, exponiendo y reservando cada día al Señor, no son propiamente hablando, sino exposiciones y oraciones *ad instar*, á manera de las Cuarenta Horas, las cuales gozarán de más ó menos privilegios y gracias, según exprese la autorización pontificia que para las mismas se hubiere obtenido. «*Quod si alicubi*, dice Gardellini [1], *fiat huiusmodi expositio ad formam quidem*

---

1 Comment. ad Instruc., Clem., XXXIII, n. 4.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Orationis Quadraginta Horarum, ita ut ad tertium usque diem protrahatur, nocte tamen recondantur Sacramentum, non amplius locum habebunt sanctionis regulae..... Improprie namque dicitur ad formam quadraginta horarum, cum desit id, quod praecipuum est instituti; perpetuitas scilicet Orationis per quadraginta succesivas horas numquam interruptas, licet per tres dias fiat. Et revera cum pio huic Instituto adnexa sit indulgentia vel partialis vel plenaria, certum est, quod illam de iuris rigore consequi haud possunt fideles, nisi forma institutionis servata.»

Debemos, sin embargo, por ahora, advertir que Benedicto XIV, en su Bula *Accepimus* [1], concedió benignamente que pudieran ganarse las susodichas gracias é indulgencias cuando por gravísimas razones los Ordinarios se ven en la necesidad de disponer que se reponga ó cubra el Sacramento de noche, y, por tanto, que se interrumpa el culto, con tal que de una parte la Oración y exposición se ejecute según el modo y forma prescripta para las Cuarenta Horas, y de otra se tenga constantemente expuesto S. D. M. durante el día.

J. B. F.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Copiamos de la revista *La Noche Eucarística*, órgano oficial del Consejo Superior Diocesano de la Adoración Nocturna:

«Inauguración de la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado en Pinedo.—Los celosos predicadores D. Enrique Sanchis y D. Justo Martínez, continuando sus correrías piadosas, dieron una misión en la partida de Pinedo que dió por resultado, que aquellos piadosos vecinos quisieran tener en su preciosa iglesia la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del Altar. Al efecto, el 8 del pasado Febrero, fué conducida en carruajes la comisión inauguradora y se dispuso la solemne fiesta para aquella noche.

Recientemente adornado el hermoso templo, parecía revestir más majestad la primera noche que había de iluminarse

1 Bullar., t. II. n. 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para celebrar corte el Dios Infinito, y las estrellas por fuera tenían un brillo especial como que querían engalanarse para el próximo acontecimiento. Al mismo tiempo, el mar cercano estaba pacífico y placentero como si quisiera evitar el murmullo para no interrumpir las armonías del cántico religioso que iba á escucharse en aquellas playas.

Todo dispuesto, y obsequiada la comisión por el señor Coadjutor de la partida, acudieron presurosos los vecinos aun antes del toque de la campana, y el templo se llenó por completo. Acudieron comisiones del Grao, Punta y de Monte-Olivete, con los Sacerdotes D. Antonio Lloréns, de este último, y D. Joaquín Porta, del Grao, y empezó la vigilia con toda solemnidad. Formaron en la procesión 70 adoradores, y dirigió el acto el M. I. Sr. Canónigo Director Espiritual Diocesano. Su palabra fué escuchada con atención. Cantó el señor Coadjutor una sentida plegaria acompañada de armónium, cantaron los mismos vecinos con buena entonación el trisagio, y evacuado el templo por las mujeres, se entonó el oficio del Santísimo Sacramento que fué muy bien acompañado por el mencionado señor Coadjutor.

Aquellos labradores, pobres en su mayor parte, se consideraron honrados con haber sido admitidos á formar la guardia real nocturna á Jesús Sacramentado, y todos desearon tomar parte en la Adoración, á pesar del excesivo número que tenía que ocuparse. La noche pasó silenciosa, pero veloz, y por la mañana casi toda la partida recibía la divina Eucaristía, dando á conocer lo simpáticas que les son las prácticas de la religión divina, siendo Dios su única y sólida esperanza en los males que lamentamos, y cuyo aumento progresivo estamos justamente temiendo. También se inscribieron 80 señoras como honorarias y se quedó la partida altamente complacida por el nuevo beneficio que el Señor les dispensa con la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado.

La enhorabuena al señor Coadjutor de Pinedo que ha conseguido con ello un nuevo mérito delante de Dios y de sus feligreses, como también á todos estos que, escuchando el llamamiento divino, han preparado para sus hijos un medio para alcanzar sólidas virtudes, y sobre todo el amor constante á Jesús Sacramentado que sea bendito y alabado eternamente.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

«Inauguración de la Adoración Nocturna al Santísimo Sacramento del Altar en Oliva.—El celoso Sr. Plebán, de Oliva, reconociendo las ventajas que reporta la Adoración Nocturna en los pueblos en donde se funda, determinó enriquecer á sus feligreses con este nuevo beneficio; y acercándose la Cuaresma, aunque no tenía trabajos preparados para que estimasen los feligreses la nueva Obra, nueva en la forma, pero antiquísima en la esencia, si bien de manera precipitada, dispuso la inauguración para la noche del día 15, á cuyo efecto fué llamada la comisión inauguradora.

No presentó dificultades el establecimiento de la Adoración, porque existe en Oliva una numerosa Tercera Orden de San Francisco de Asís, que es un precioso campo muy bien abonado para dar vida á todo aquello que redunda en gloria de Dios y aprovechamiento de las almas; y cuya Tercera Orden, bien atendida y conservada, ha de ser siempre una hermana cariñosa de la Adoración Nocturna y que se han de auxiliar eficazmente si hay entre ellas algún decaimiento ó flaqueza. Esto hizo que al simple rumor de que les visitaba una comisión de Valencia, saliese á la estación un pueblo numeroso con el señor Cura de San Roque y el Capellán de las Hermanitas, comisionado por el Sr. Plebán, recibiendo con respeto y cariño á la numerosa comisión, que con gusto iba á aquella importante villa. Al ver el templo quedó admirada la comisión, reconociéndole á propósito para el grandioso acto que iba á celebrarse. Su atrio ya es un verdadero templo, su nave central espaciosa, su altar majestuoso, su viril artístico y riquísimo, y los adornos que recientemente se han dispuesto para el altar y templo, hacen que el alma se recoja y se anonade ante el Dios que allí aparece lleno de magnificencia. Debajo de aquel templo hay una preciosa cripta, morada antes de los muertos y digna escuela de devoción para los vivos. El Sr. Plebán, con los sacerdotes de la parroquia, estaban ocupados en las confesiones numerosísimas de los feligreses, y después de tratar á la comisión con toda atención y servirla un verdadero banquete, llegada la hora, empezó el solemne acto. La nave central estaba llena de fieles y también muchas capillas laterales. Las extraordinarias proporciones del templo permitieron celebrar con desahogo y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

magnificencia todos los actos de la Adoración. Expuesta Su Divina Majestad, el M. I. Sr. Director Espiritual Diocesano recitó desde el púlpito las preces de la noche y explicó al pueblo los motivos laudables de la Adoración y los felices resultados que produce; aquella misma noche se inscribieron 48 adoradores. Se cantó un solemne trisagio, y el pueblo tenía sentimiento de dejar á su Dios que allí celebraba corte. Toda la noche se fué continuando la solemnidad, con el canto de los salmos que resonaban entre aquellas sagradas bóvedas como si se elevaran á las alturas de los cielos. Toda la noche se recitaban las preciosas devociones del Manual, y por la mañana se repitió el mismo lleno anterior, deseando todos que semejante Obra prospere y se hermane con todas las piadosas instituciones que con todo gusto conserva tan devota villa.

La despedida fué cariñosa como el saludo, y la comisión queda haciendo votos para que los habitantes de Oliva conserven con cuidado el tesoro recibido, creciendo oportunamente y elevando su número como el de la Venerable Orden Tercera Franciscana.

La enhorabuena al Sr. Plebán y reverendo Clero, como á las demás autoridades y vecinos de Oliva, que, familiarizándose en adelante con Jesús Sacramentado, se han de consagrar á adorarle y alabarle por los siglos de los siglos.»

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	455	30
D. Juan Bautista Orts, Beneficiado de San Martín. . .	10	
Colegio de niños de San Rafael.	17	
D. José Daries, por la Testamentaría de D. Salvador Rodrigo.	1	50
Suma.	483	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 17 de Marzo de 1896. N.º 1214.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado sobre la Propagación de la Fe.—Carta de Su Santidad recomendando esta institución.—Bases para la instalación de la Propagación de la Fe en España.—**Sección oficial:** *Secretaría de Cámara:* Circular sobre la conducción de los Santos Oleos.—Circular disponiendo se coloquen mesas petitorias en la Santa Metropolitana Basílica y en todas las parroquias del Arzobispado, con el objeto de recoger limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén.—Circular anunciando la Bendición Papal el día de Pascua de Resurrección.—Nombramientos.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

NOS EL CARDENAL, ARZOBISPO DE VALENCIA,

Á TODOS NUESTROS AMADOS DIOCESANOS

SALUD, PAZ Y BENDICIÓN EN NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO

NADIE se oculta, amados Hijos nuestros, el notorio desacuerdo en que andan las opiniones de los hombres, su sentir contradictorio, así en lo accidental, como en lo fundamental de las ciencias é instituciones sociales, y el atomismo lamentable y funesto que reina en las fuerzas vitales de cada país. Ante semejante confusión, que en su esterilidad é ineficacia lleva engarzadas todas las decadencias y desprestigios de una dislocación intelectual, sólo queda en pie el Evangelio como regla segura é invariable para el hombre, en su vida pública y privada, y sólo en sus saludables enseñanzas,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

puede encontrarse el suave vínculo de paz y unión entre ricos y pobres, y la norma indestructible y luminosa, que necesita la sociedad para afianzar su orden y equilibrio, y para determinar las mutuas relaciones, que deben existir entre todos sus miembros.

Por eso la Iglesia, obra maravillosa de la Sabiduría increada, en cumplimiento de su divina misión, le ha predicado en todos tiempos á los pueblos, enviando al efecto por todas partes sus ministros á ejercer el apostolado de la enseñanza de las verdades reveladas, á fin de alumbrar las inteligencias, librarlas de la superstición, y adoctrinarlas en los deberes, que toda criatura racional tiene que cumplir para con Dios, para consigo misma y para con sus semejantes.

Para auxiliar de una manera permanente á los misioneros en sus trabajos apostólicos, y atender á las grandes necesidades de su penoso cargo, aprobó la Santa Sede Apostólica la *Obra de la Propagación de la Fe*, que funciona ya con resultados asombrosos en todos los pueblos del Orbe católico. La han bendecido y enriquecido de abundantes privilegios é indulgencias los Romanos Pontífices desde Pío VII, á Pío IX; y nuestro Santísimo Padre León XIII, sobre haber dirigido con el mismo fin, en Diciembre de 1880, una admirable Encíclica al mundo católico, y en 25 de Junio de 1883 una Carta, llena de celo evangélico, á varias señoras de Madrid, ha reiterado las recomendaciones y encomios de esa Institución providencial en precioso y solemne Documento de 24 de Diciembre de 1893, encargando de una manera especial á todos los Prelados de la Iglesia que la dispensaran su apoyo y protección, é interesaran en favor de la misma la caridad de las almas confiadas á su pastoral solicitud.

«Obrad de tal suerte y con tal celo, les decía, que la »*Asociación de la Propagación de la Fe*, logre todo el des»arrollo, que sea posible, entre los fieles. Tenemos por »seguro que éstos se inscribirán en ella en número tanto »mayor, cuanto mayor conocimiento adquieran de su ex-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»celencia, de la riqueza de sus tesoros espirituales y del »progreso, que con el concurso de la piedad, puede al- »canzar la Religión cristiana. Debe conmover profunda- »mente á los católicos el saber que nada pueden hacer, »que sea para Nos más grato, y al propio tiempo más »provechoso para la Iglesia, como el secundar nuestros »deseos, y suministrar con celo y á porfía los medios que »basten para organizar y hacer prosperar lo que funda- »mos en bien del expresado objeto.»

El llamamiento amoroso de nuestro Santísimo Padre se endereza á extender el Reino de Jesucristo sobre la tierra, á procurar la salvación de las almas y á promover el aumento de la Religión, cuya saludable influencia es hoy tan necesaria, para la moralidad de las costumbres, para el afianzamiento del orden, para mantener á los hombres dentro de sus deberes y para la paz y prosperidad de los pueblos. De ahí se deduce la grandísima importancia que revisten las misiones evangélicas, no sólo para lograr que vuelvan al seno de la Iglesia las almas, que tuvieron la desgracia de separarse de ella, sino también para llevar la luz de la Fe á lejanas regiones, en donde, á pesar de los adelantos geográficos, políticos y sociales, aun no se ha levantado el signo santísimo de la Cruz, ni se ha predicado la doctrina salvadora del Evangelio.

Si trascendental es la importancia de las misiones desde el punto de vista religioso, no es menor la que tienen desde el científico y social. El misionero, al arrodillarse delante del Vicario de Jesucristo en la tierra para recibir su Bendición Apostólica, y partir á playas inhospitalarias, arrostrando los peligros de tribus caníbales y la ferocidad de pueblos incultos, para ejercer entre ellos su ministerio evangélico, además de su calidad de apóstol y ministro de la Religión, es también hombre de ciencia, de meditación, de austeridad y de sacrificio habitual para el rudo trabajo y penosas privaciones, y poniendo esas preciosas dotes al servicio de la civiliza-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ción, desde el momento que se encuentra en países nuevos y de vida rudimentaria, cuida de escribir la geografía de los mismos, levanta planos de sus montañas y sus valles, clasifica sus productos, gradúa su clima, escribe su historia, anota lo pertinente á las costumbres, idioma y aptitud de sus habitantes, y forma estadísticas de su incipiente industria, de su agricultura y de su comercio, siendo esos trabajos tanto más meritorios y dignos de crédito, cuanto que los ejecuta, no guiado de meras referencias, ni auxiliado de los medios y comodidad de que disponen los ilustres publicistas de nuestras grandes ciudades, sino impulsado de su amor á la verdad, y como cronista desapasionado é independiente, que relata sucesos que pasan á su vista, y sobre el mismo terreno en que ejerce la acción pacífica de su apostolado.

Inspirándose esos valerosos caudillos de la Fe en el alto pensamiento de salvar las almas, redimidas por la preciosa sangre de Jesucristo, privadas todavía de los frutos del sacrificio cruento de la Cruz, y de informar del espíritu del Evangelio vastas regiones envueltas aun en tinieblas de ignorancia y de afrentosa superstición, salen por todas partes á llenar la misión canónica de que están investidos, surcan procelosos mares, y visitan islas y continentes sin vías de comunicación, pasando por bosques impenetrables, atravesando caudalosos ríos y pisando caminos abruptos, llenos de peligros y asechanzas, que comprometen su salud y su propia existencia.

Para labor tan penosa y tan superior á las fuerzas humanas, sólo cuentan con el breviario del rezo, que llevan en una mano, y con el signo de la cruz que ostentan sobre su pecho. A pesar de eso, sostenidos por la Fe, lejos de sentir desalientos, al contrario, sírveles de consuelo inmenso el padecer por Cristo, y cada alma que convierten á la verdad es para ellos una gran conquista, que aumenta su valor y abnegación para proseguir sus trabajos apostólicos. Por esa manera tan suave como persuasiva, ensanchan el campo de la Igle-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sia, y llevan la vida cristiana á la Oceanía, á la China, al Canadá, á la Polinesia y las islas y playas envueltas en las eternas brumas de remotos mares.

Esos obreros apostólicos redactan allí los *Anales de la Propagación de la Fe*, y para nuestro consuelo espiritual nos escriben también desde allí cartas edificantes, dándonos cuenta de sus empresas, de las maravillas de la divina gracia y de los progresos del catolicismo. Cada soplo del cielo y cada ondulación del aire, deben ser reputados por nosotros como otros tantos mensajeros que nos traen sus suspiros y nos cuentan sus proezas y heroísmos. Por medio de esas páginas benditas llegan á nosotros los ecos evangélicos del Oriente, del Occidente, del Septentrión y del Mediodía, poniéndonos en comunicación con todos los pueblos, tribus y razas que habitan la superficie del globo. Esos escritos, llenos de generosos sentimientos, de pensamientos sublimes y de extraordinarios acontecimientos, ofrecen excepcional interés y suma importancia para todas las naciones y para la cultura general de la humanidad.

Merced al heroísmo de esas legiones evangélicas se han convertido á nuestra santa Fe desde principios de este siglo, y han venido á aumentar la gran familia cristiana 1.330.000 católicos en la India; 400.000 en la China; 260.000 en Persia; 1.880.000 en el Canadá; 900.000 en Australia; 320.000 en los Balkanes; 1.634.000 en África y 9.000.000 en los Estados Unidos de América. Si de esos países pasamos la vista por algunas naciones de Europa, de las cuales había casi desaparecido por completo la religión católica por causa de los cismas, herejías, persecuciones y brutales opresiones de los poderes públicos, ¿á qué sino á la heroica acción de las misiones es debido que actualmente cuente Rusia 8.052.000 católicos; Alemania 16.000.000; Holanda 1.500.000; Suiza 1.200.000 é Inglaterra 15.000.000, además de los creyentes católicos que habitan en sus numerosas colonias?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Se ve ahí patente un milagro de la divina gracia, que revistiendo sus llamamientos de diferentes formas, para adaptarse á los corazones, según la índole y condición de cada uno, los impulsa con insinuaciones suavemente eficaces, á dejar hábitos inveterados, ideas erróneas, prevenciones supersticiosas y costumbres inhumanas y salvajes, y á rendirse al culto del verdadero Dios, y á las saludables enseñanzas de su santa Iglesia, arca misteriosa de salvación para todos los náufragos de la culpa. La predicación evangélica es la que ha preparado ese cambio de vida en los pueblos, que estaban privados de los beneficios de la verdad. Una religión dulce y santa, y una hermosa pureza de preceptos y creencias han reemplazado en ellos temperamentos feroces, formados en moldes seculares de una educación odiosa y cruel; virginales virtudes han brotado en campos donde antes sólo había gérmenes de degradantes vicios; en vez del grito de guerra y venganza, que resonaba en sus dominios, tremola en sus modestas cabañas el noble estandarte de paz y amor fraternal, elemento poderoso de progreso y prosperidad, y mientras que antes su derecho público era la fuerza material y el exterminio de la raza vencida, ahora se regulan por la norma de la justicia y la ley, hermanan la obediencia con el poder, respetan los pactos de carácter internacional, restablecen la unión conyugal y los vínculos de familia bajo los umbrales de una modesta capilla, y al amparo del ejemplo y escuelas de un monasterio, morada pacífica del misionero católico, desarrollan su industria y comercio, y fomentan la agricultura para su bienestar común.

Mas para que esas legiones de héroes cristianos puedan llenar su misión evangélica, es indispensable proporcionarles medios adecuados á las grandes necesidades y penosos sacrificios que exige la naturaleza de la obra gigantesca, que han de llevar á cabo; y toda vez que sus esfuerzos y sus conquistas redundan en bien del catolicismo y de la civilización universal, justo y razo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nable es que todo el que se precie de ser católico, de amar á Jesucristo, y de interesarse por la humanidad y por el progreso social, debe sentirse obligado á prestar su cooperación para que el Evangelio sea predicado en todos los países del mundo, que aun no han sido alumbrados por su luz divina y celestial.

El misionero católico, para surcar los mares y trasladarse á lejanas playas, necesita pagar billete del barco que ha de conducirle á su destino; proveerse de modesto equipaje, libros de rezo y estudio, objetos y ornamentos del culto, y cuando con la protección del Cielo ha logrado alcanzar los primeros frutos de su ministerio, y más tarde cuando ve crecer y multiplicarse esos frutos, y tiene que darles organización canónica, para que formen parroquia y cumplan los deberes de la vida cristiana, le son necesarios recursos para crear escuelas, edificar templos, levantar hospicios para recoger huérfanos, hospitales para los enfermos, asilos para viudas y ancianos, y realizar otras muchas instituciones de artes, oficios y de carácter agrícola en provecho de pueblos atrasados en el orden del trabajo y de la producción.

El misionero, por otra parte, no es inmortal. Su vida de ordinario es corta; y su salud y sus fuerzas se quebrantan en plazo no largo, á causa de las privaciones y del rudo trabajo que se impone para cumplir los deberes de su apostolado. Muchas veces, la dura prueba del martirio y la tenacidad de la persecución, ponen fin á su existencia, cuando ésta ejerce con laudable celo las energías de su juventud en países, donde las leyes, las costumbres, los prejuicios y su modo de ser le son hostiles. Necesita, por tanto, abrir seminarios, en que se formen y eduquen los novicios que han de sucederle en la predicación evangélica, y de maestros que les den enseñanza adecuada á la altísima misión que han de llenar. Para todas esas necesidades se requieren cuantiosos recursos que el misionero no tiene, y han de serle enviados por la acción de la caridad cristiana, y por la generosidad y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

desprendimiento de los que están interesados por la salvación de las almas y por la dilatación del reinado de Jesucristo en la tierra.

Con el fin de lograr un sistema permanente de recursos, y cubrir con ellos el presupuesto de gastos, que son necesarios para mantener en campaña los apóstoles, que con incomparable heroísmo luchan por la causa de la Religión en lejanos países contra los enemigos de Cristo, y contra la obstinada resistencia, que la idolatría, el paganismo y la herejía oponen á la civilización cristiana, se instituyó con la aprobación y bendiciones de la Iglesia la *Obra de la Propagación de la Fe.* La cooperación que ésta reclama de los fieles es bien insignificante, y está al alcance de todas las fortunas por pequeñas que éstas sean. Consiste en una limosna de cinco céntimos cada semana, y aun cuando con ese óbolo, por sí sólo, ningún resultado de importancia podría alcanzarse, sin embargo, unido á otros de la misma naturaleza, vienen á constituir todos juntos un tesoro inmenso de auxilios, que revisten la majestad y el poder imponente de los grandes golfos, de donde sale evaporación abundante, que, convertida en benéfica lluvia, cae después sobre todas las islas y continentes, derramando sobre ellos la vida sobrenatural del catolicismo, anunciado por nuestras legiones evangélicas.

Por tanto, en cumplimiento de las exhortaciones y ordenamientos de la Santa Sede Apostólica, venimos en establecer en esta nuestra Archidiócesis la *Obra de la Propagación de la Fe,* y rogamos encarecidamente á nuestros diocesanos que le presten su eficaz cooperación, para que lleve la luz doctrinal y divina á las almas redimidas por Jesucristo, y que todavía permanecen envueltas en las tinieblas del error y de la infidelidad, pudiendo estar bien persuadidos de que, al contribuir con sus limosnas y oraciones á multiplicar las conversiones y el número de creyentes en el exterior, consolidarán más en sí mismos el imperio y saludables influencias del Evan-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gelio, y afianzarán también más el espíritu del mismo y la gran vitalidad religiosa y moral de sus enseñanzas en las leyes é instituciones de nuestra amada Patria.

Como estímulo para vuestra caridad, y prenda de nuestra predilección, os damos nuestra pastoral bendición en el nombre del ✠ Padre, del ✠ Hijo y del ✠ Espíritu Santo. Amén.

En nuestro Palacio Arzobispal de Valencia á 5 de Marzo de 1896.

† *Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás,*
Arzobispo de Valencia.

Por mandado de S. Ema. Rma. el Cardenal Arzobispo mi Señor:

Dr. Salvador Castellote,
Canónigo Secretario.

Los Sres. Curas Párrocos del Arzobispado, cuidarán de leer esta Carta Pastoral á sus respectivos fieles.

CARTA DE SU SANTIDAD LEON XIII

Á NUESTRAS AMADAS HIJAS EN CRISTO, NOBLES SEÑORAS, LA MARQUESA DEL VISO, DUQUESA DE SAN CARLOS; CONDESA DE PEÑARANDA, MARQUESA DE RIVAS; CONDESA DE VILLALOBOS, MARQUESA DE BUENO (DE PALMIRA); VICTORINA IBARGÜEN DEL RÍO, CONDESA DE ARMILDEZ, MARQUESA DE SAN MARTÍN.

LEÓN PAPA XIII

Amadas Hijas en Cristo, Nobles Señoras: Salud y bendición Apostólica. Con grande gozo supimos por Vuestra Carta á Nos enviada, la determinación que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

teníais, secundada por Nuestro Amado Hijo, el Cardenal Arzobispo de Toledo, y por otros Prelados de España, y santamente unidas, de establecer en ese Vuestro reino la Obra piadosa de ayudar con oportunos auxilios los ministerios y empresas de aquellos que dedican y consagran sus trabajos y cuidados á la Propagación de la Fe, entre las gentes más remotas.

Tan preclaro es y tan digno de la virtud cristiana este vuestro propósito y determinación, Amadas Hijas en Cristo, que no solamente Nos le aprobamos con mucho gusto, sino que también con los mayores encomios le alabamos y aplaudimos.

Porque ante los ojos de Dios, ¿qué cosa puede serle más grata ni gloriosa, ni más oportuna para merecer de su Bondad, que el celo y la beneficencia que se encaminan á la propagación del reino de Cristo en la Tierra, á procurar la salvación de las almas, y á promover el acrecentamiento de la Religión, particularmente, en estos tiempos, en que, por todas partes, las necesidades de las sagradas Misiones reclaman el que sean socorridas con toda diligencia por la liberalidad y limosnas de los fieles?

A este fin, pues, Amadas Hijas en Cristo, tiende vuestro nobilísimo designio, Vuestra Obra, con la que os mostráis cooperadoras de la verdad, y que tenéis grande empeño en que todos aquellos que viven en las tinieblas y sombra de la muerte y bajo de su poderío, libres de todas ellas, sean transferidos á la luz y al reino de Dios.

Por lo cual, Nos os felicitamos en el Señor de lo más íntimo de nuestro corazón, y os excitamos de nuevo, aunque tan libérrimamente lo estáis Vosotras, para que llevéis á cabo la obra que habéis aceptado, por causa de la Religión y de la Fe, con toda fidelidad y constancia, por ser muy grata á Dios, y de gran merecimiento ante sus divinos ojos, ayudadas de su gracia.

Nos, entretanto, condescendiendo gustosamente á Vuestro ruego, declaramos, que Vosotras, y todas las

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

personas de vuestra Asociación participarán perpetuamente de todos los dones y gracias espirituales, que Nuestros Predecesores quisieron que participaran y gozasen, del Tesoro de la Iglesia, los piadosos asociados y curadores de esta Obra, y pedimos al Señor con empeño, para que dirija vuestras óptimas voluntades, difunda con grande extensión el espíritu de Vuestro celo, y haga que estos vuestros deseos tan gratos á Nos, también lo sean para Vosotras, para vuestras familias y Patria faustos y saludables.

Por último, en testimonio de Nuestra paternal dilección á Vosotras, amadas Hijas mías en Cristo, Nobles Señoras, y á todos vuestros Asociados, como prenda segura de celestiales gracias, á Vosotros y á Vuestra Asociación, y á la piadosa Obra, á que habéis consagrado vuestros desvelos, Os damos en el Señor, muy afectuosamente, Nuestra Apostólica Bendición.—Dado en Roma, junto á San Pedro el 25 de Junio de 1883. Año sexto de Nuestro Pontificado.

LEON PAPA XIII.

BASES

PARA LA

INSTALACIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA FE EN ESPAÑA

«1.ª Se establece en España la Obra de la Propagación de la Fe, cuyo objeto es el auxiliar á las Misiones de todo el mundo. Ella gozará de todas las gracias espirituales y privilegios otorgados por los Romanos Pontífices á dicha Obra, existente en los demás países.

»2.ª La Obra de la Propagación de la Fe en España será dirigida y promovida por una Junta ó Comité Central de Señoras, bajo la presidencia del Arzobispo de Toledo, *pro tempore*, y harán parte también de la misma Junta ó Comité algunos eclesiásticos y religiosos más distinguidos. Los Comités subalternos que se establezcan en las demás Diócesis de España, quedarán

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

siempre bajo la presidencia de los respectivos Ordinarios, y estarán en correspondencia con la Junta ó Comité Central de Madrid. Además de los Comités de Señoras, los Ordinarios cuidarán de establecer también Comités de hombres, para conformarse con el uso de la Obra existente en las demás naciones, y para que la misma tenga mayor estabilidad y firmeza.

»3.ª La Obra en España, sin dejar de estar unida á la Obra universal de la Propagación de la Fe, dependerá enteramente de la Sagrada Congregación de «Propaganda de Roma», por medio del Nuncio Apostólico de Madrid, y todos los años por conducto de la Nunciatura enviará al Cardenal Prefecto de la misma las limosnas recaudadas para que se repartan según las necesidades de las Misiones. Una porción de dichas limosnas se aplicará á las Misiones Españolas.

»4.ª Aunque esta obra en España esté en correspondencia con la «Propaganda de Roma» por medio del Nuncio Apostólico, no dejarán sin embargo de existir buenas relaciones entre la Junta Central de Madrid y los Consejos de Lyon y París, y por lo mismo en los «Anales» y cuentas de entrada que se imprimen en Francia, se registrarán las limosnas colectadas en España.»

INDULGENCIAS DE QUE PUEDEN PARTICIPAR TODOS LOS ASOCIADOS

I. Plenarias.—1.ª *3 de Mayo.*—Fiesta de la Invención de la Santa Cruz. (Fundación de la Obra).

2.ª *3 de Diciembre.*—Fiesta de San Francisco Javier. (Patrono de la Obra).

3.ª *25 de Marzo.*—Fiesta de la Anunciación.

4.ª *15 de Agosto.*—Fiesta de la Asunción de la Santísima Virgen.

5.ª *Dos días* de cada mes á elección de los Asociados, ó cualquier día de la octava de estas festividades.

6.ª *Una vez al año.*—El día de la Conmemoración *general* de todos los Asociados difuntos.

7.ª *Una vez al año.*— El día de la Conmemoración *especial* de los Asociados difuntos del Consejo, de la Centuria ó de la Decena de que pueda uno ser miembro.

8.ª *En el artículo de muerte* invocando el Santo Nombre de Jesús, á lo menos con el corazón.

9.ª *Privilegio de altar privilegiado* por toda Misa dicha en nombre de un Asociado, por el alma de otro Asociado difunto.

Los niños que todavía no hayan hecho su primera Comunión podrán ganar estas Indulgencias, haciendo en lugar de la Sagrada Comunión, cualquiera obra meritoria que les designe su confesor.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

II. PARCIALES.—1.ª *300 días cada vez* que cualquier Asociado asista al Tríduo del 3 de Mayo y del 3 de Diciembre.

2.ª *100 días cada vez* que cualquier Asociado rece el *Padre Nuestro* y el *Ave María* con la jaculatoria á San Francisco Javier.

3.ª *100 días cada vez* que cualquier Asociado haga cualquiera obra de piedad ó de caridad en favor de las Misiones.

Todas estas indulgencias, tanto las plenarias como las parciales, son aplicables por las almas del Purgatorio.

GRACIAS PARTICULARES CONCEDIDAS A ALGUNOS ASOCIADOS

1.° A todo Sacerdote que en el año haya remitido á la Caja de la Obra una suma de 260 pesetas, ya sea que esta cantidad haya sido recogida por él, ó que le haya sido entregada, ó que provenga de su generosidad.

A todo Sacerdote que en el año haya remitido á la Caja de la Obra una suma que á lo menos represente el producto de 8 suscripciones (20 pesetas y 80 céntimos) por cada centena de almas de la Parroquia en que resida, ó del Centro que dirija sea cual fuere la procedencia de la suma dicha, tiene derecho:

1.° *A la Gracia personal de Altar privilegiado, dos veces por semana.*

2.° Tiene poder para aplicar las siguientes Indulgencias:

A los fieles que estén en artículo de muerte, Indulgencia plenaria.

A las cruces, estampas y medallas, las Indulgencias Apostólicas, y á los rosarios las Indulgencias llamadas de Santa Brígida.

A todo Sacerdote que en el año haya remitido á la Caja de la Obra una suma que á lo menos represente el producto de 1.000 suscripciones (2.600 ptas.) sea cual fuere el origen de esta cantidad.

1.° Tiene los mismos privilegios que los Sacerdotes colectores de 100 suscripciones, ó de 8 suscripciones por cada centena de almas.

2.° Tiene la gracia personal de Altar privilegiado, 5 veces por semana.

En el caso que las sumas que tengan que recogerse estuvieren por el momento incompletas, Su Santidad prorroga los poderes del Sacerdote que haya hecho la entrega íntegra del año precedente, hasta el fin del ejercicio del año corriente.

3.° *Los Sacerdotes miembros de un Consejo ó de una Junta* encargados de velar por los intereses de la Obra, participan de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los mismos privilegios que los Sacerdotes colectores de 10 centenas.

Nota.—Las personas que por motivos de enfermedad, de distancia, ó de otra causa legítima, no pudieran visitar la Iglesia, que es una de las condiciones para ganar la Indulgencia plenaria, podrán ganar esta Indulgencia supliendo la visita por otras obras ú oraciones que el confesor les designe.

Las personas que viven en Comunidades religiosas, los Colegios, etc., etc., etc., podrán hacer la visita en su propia iglesia ó capilla.

Los fieles que por motivo de indigencia, no puedan dar de ningún modo los *cinco céntimos* semanales, cuya apreciación deja el Sumo Pontífice á su conciencia, podrán sin embargo asociarse á la Obra de la Propagación de la Fe, ó de permanecer asociados á ella si ya no lo estuviesen, y de participar de todas las Indulgencias y gracias con que está enriquecida, con tal que cada vez á lo menos, entreguen á los colectores de la misma Obra, una limosna, por pequeña que sea, según los medios y la conciencia de cada uno, y que cumplan con las otras condiciones prescritas. Este privilegio, según las disposiciones del Breve de Su Santidad Pío IX, sólo les está concedido por el tiempo en que permanezcan en este estado de verdadera pobreza, de que acabamos de hablar.—A. M. D. G.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 55

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, contando con el favor divino, oficiará solemnemente de pontifical, en la Santa Iglesia Metropolitana, el día de Jueves Santo, y consagrará los Santos Oleos.

Los señores Arciprestes remitirán á esta Secretaría de Cámara, antes del día 2 del próximo Abril, las arquillas con sus correspondientes vasos, observando todo lo que se indica en la circular 19, publicada en el núm. 1.144 de este Boletín, correspondiente al 10 de Marzo de 1894.

Para la conducción y distribución de los Santos Oleos se

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

seguirá el itinerario publicado en el mismo BOLETÍN, números 1.140 y 1.181, respectivamente.

Valencia 16 de Marzo de 1896.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 56

Cumpliendo lo mandado por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, en sus Letras Apostólicas de 20 de Diciembre de 1887, S. Ema. Rvdma. se ha servido disponer que en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana y en todas las parroquias del Arzobispado se pongan el Jueves Santo mesas petitorias, á fin de que los fieles puedan depositar en ellas las limosnas que su caridad les inspire, para remediar las necesidades, siempre crecientes, de los Santos Lugares de Jerusalén.

Nuestro Emmo. Prelado exhorta á los señores Párrocos y Ecónomos, para que estimulen el celo y piadosa liberalidad de sus feligreses en favor de obra tan benéfica, remitiendo las cantidades que se recauden á esta Secretaría de Cámara, para enviarlas á su destino.

Valencia 16 de Marzo de 1896.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 57

En virtud de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII ha concedido á nuestro Emmo. Prelado, ha dispuesto S. Ema. Rvdma. bendecir solemnemente al pueblo, en nombre de Su Santidad, el día de *Pascua de Resurrección,* y conceder Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados á los fieles que verdaderamente arrepentidos y habiéndose confesado y recibido la Sagrada Comunión, se hallaren presentes en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana al terminarse la Misa pontifical que, con el auxilio de Dios, se celebrará el expresado día.

Para que llegue á noticia de todos, Su Ema. Rvdma. lo hace saber á sus amados diocesanos, encargando á los señores Curas de esta capital y á los de los pueblos inmediatos que lo comuniquen á sus respectivos feligreses, á fin de que puedan aprovecharse de gracia tan singular.

Valencia 16 de Marzo de 1896.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Continúa abierta en esta Secretaría la inscripción de Socios para el Congreso Antimasónico Internacional, pudiendo ser éstos *activos* ó *adherentes:* los primeros contribuirán con la cuota de *diez* pesetas, y los segundos con una cuota voluntaria.

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Agustín Gilet, Coadjutor de Beniferri.
D. José María Perles Ferrer, Ecónomo de San Juan de Alcira.
D. Vicente Albiñana Cerdá, Ecónomo de Alfara de Torres-Torres.
D. Vicente Escrivá Fuster, Ecónomo de Alcántara.
D. Miguel Miñana Cots, Coadjutor de Albal.
D. Peregrín Jimeno Mocholí, Coadjutor de Benimaclet.
D. José Valero Juan, Coadjutor de Manises.
D. Vicente Estellés Barberá, Coadjutor de Monserrat.
D. Vicente Zaragozá Orts, Coadjutor de Cuart de Poblet.
D. Evaristo Miñana Mestre, Ecónomo de Millares.
D. Francisco Boigues Pellicer, Coadjutor de Pinet.
D. Domingo Bixquert Cucó, Coadjutor de Alfafar.
D. Gerardo Aleixandre Juan, Coadjutor de Castalla.
D. Juan de Dios Vallcanera Pérez, Coadjutor de Torremanzanas.
D. Lamberto Soriano Noguera, Coadjutor de Casinos.
D. Francisco Morales Bonet, Coadjutor de Benillup.
D. Juan Bautista Catalá Domenech, Ecónomo de Ayódar.
D. Baldomero Matoses Cebrián, Coadjutor de Fuentes.
D. José Pascual Ballester, Coadjutor de Turís.
D. Peregrín Ricart Montesinos, Coadjutor de Mogente.
D. Juan Bautista Rufes Burguera, Coadjutor del Puig.
D. Pascual Llop Camps, Coadjutor de Liria.
D. Crispín Merenciano Salvador, Coadjutor de Chulilla.
D. Bartolomé Bailach Bondía, Coadjutor de Chella.
D. Isidro Escandell Tomás, Regente de Vallada.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	483	80
Un devoto.	1	
Un caballero.	2	
Una señora.	1	
Suma.	487	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 31 de Marzo de 1896. N.º 1215.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—*Segundo Congreso Eucarístico Nacional:* Mensaje dirigido por la Junta organizadora del Congreso Eucarístico de Lugo, á Su Santidad.—Contestación á dicho Mensaje.—Reglamento del Congreso.—Puntos de estudio para las Secciones.—Certamen Eucarístico: Programa.—Programa de la Exposición Eucarística.—Breve de la S. C. de Ritos concediendo y aprobando el Patronato de San Onofre para Cuart de Poblet.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

SEGUNDO CONGRESO EUCARÍSTICO NACIONAL

MENSAJE

dirigido por la Junta organizadora del Congreso Eucarístico de Lugo, á Su Santidad.

BEATÍSIMO PADRE:

Los Reverendísimos Obispos de España presentes al primer Congreso Eucarístico de Valencia, determinaron que el segundo se celebrase en esta ciudad de Lugo, acuerdo felizmente confirmado por los Prelados que asistieron al Congreso Católico de Tarragona, los cuales señalaron también el presente año para dicha solemnidad.

La causa de tan unánime parecer en la elección de esta ciudad antiquísima, sin duda no fué otra cosa que el singular privilegio de que goza esta Santa Iglesia Catedral de tener manifiesto día y noche, y desde tiempo inmemorial, á Jesús Sacramentado. De aquí que Lugo, no tanto se gloríe de que se la llame *la ciudad del Santísimo Sacramento*, de que todos los años sea presentada por un delegado de toda Galicia solemne ofrenda á la Hostia Santa aquí expuesta, y de que el escudo de este Municipio ostente los emblemas de la Sagrada

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Eucaristía, cuanto en el amor ardentísimo de los corazones con que sus hijos visitan y adoran á Dios rodeando incesantemente su trono.

Esta acendrada piedad no podía menos de ir acompañada de la veneración al Vicario de Cristo, ni manifestarse en esta ocasión sin volver los ojos á la Cátedra apostólica, piedra angular de la que recibe solidez y firmeza todo lo que en la Iglesia haya de edificarse.

Y como en este día se ha dado principio bajo mi dirección á los trabajos preparatorios del referido Congreso, á fin de llevarlos, con el auxilio divino, á feliz término, suplican los cooperadores de esta obra y todo el pueblo lucense, de Vuestra Santidad, se digne aprobar sus propósitos, bendecir sus deseos y concederles indulgencias que estimulen su celo. Así, pues, imploran para todos los que bien pronto han de congregarse en una misma profesión de fe confesando la soberanía social de Jesucristo en la Eucaristía, la Apostólica Bendición, en Lugo, á 20 de Enero de 1896.

Beatísimo Padre, humildemente postrado á los pies de Vuestra Santidad.—† Benito, *Obispo de Lugo.*

Su Santidad se ha dignado contestar con la siguiente carta:

LEÓN PAPA XIII

Venerable Hermano: Salud y Bendición Apostólica.—Tan constante y común es la devoción del pueblo lucense al Sacramento de la Eucaristía, que no sin razón su ciudad es llamada con el nombre del Sacramento Augusto, y hasta decoran su escudo los emblemas Eucarísticos. Por lo cual hemos juzgado que con oportuno acuerdo, tomado en el primer Congreso de Valencia, decidieron los Obispos de España se celebrase el siguiente en Lugo. Y como Tú, Venerable Hermano, Nos hayas significado que éste habrá de tener lugar dentro de pocos meses, participándonos al mismo tiempo que se había organizado una Junta de personas distinguidas que han de dirigir los preparativos del Congreso, Nos, pues, unimos gustosamente nuestra exhortación á vuestros deseos, cuyo fin principal es que todas las cosas se hagan con aquel esplendor, unión de voluntades y fervoroso celo que reclaman la conveniencia y dignidad del asunto.

Y, á la verdad, creemos que nada más eficaz para excitar los ánimos de los católicos, para profesar con valentía la fe

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y para practicar las virtudes dignas del nombre cristiano, como el amor á la Eucaristía y el acrecentamiento en los pueblos de su culto. Esté, pues, presente con vosotros y os auxilie en lo comenzado Jesucristo, quien quiso en la Eucaristía ser *signo el mayor de caridad* para con los hombres. Nos, por tanto, á todos los que han tomado parte en la Junta, y á todos los que de cualquier modo la auxiliaren, concedemos con gran amor, y como augurio de los dones divinos, la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 21 de Febrero de 1896. año décimonoveno de nuestro Pontificado.—León Papa XIII.

A nuestro Venerable Hermano Benito, Obispo de Lugo.

REGLAMENTO

DEL

SEGUNDO CONGRESO EUCARÍSTICO NACIONAL

DE LUGO

Artículo 1.° El objeto del segundo Congreso Eucarístico Nacional será, á la vez que dar público testimonio de amor y veneración á la Sagrada Eucaristía adorándola en el perenne y secular tabernáculo de la Catedral de Lugo, donde está de manifiesto, el estudiar y proponer los medios más eficaces de promover en España el mayor culto al Santísimo Sacramento.

Art. 2.° En la mañana del 26 de Agosto y con toda solemnidad se verificará la apertura del Congreso en la Catedral de la ciudad del Santísimo Sacramento, con Misa Pontifical y sermón que predicará uno de los Reverendísimos Prelados. En el mismo día, y por la tarde, se celebrará Sesión general, procediéndose al final de ella á la constitución de las tres Secciones en que ha de dividirse el Congreso. Al anochecer del mismo día y de los tres siguientes, habrá solemnes cultos al Santísimo Sacramento en la misma iglesia Catedral.

Art. 3.° En los tres días siguientes y hora oportuna se congregará cada una de las Secciones en su local respectivo para discutir los temas consignados en el Programa y dedu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cir las conclusiones que hayan de someterse á la aprobación del Congreso.

ART. 4.° En los días 27 y 28 se celebrará Sesión solemne en la que los oradores designados por la Junta de este Congreso pronunciarán discursos sobre los temas que se les propongan por la misma, sin que la duración de cada uno pueda exceder de media hora. El día 29 tendrá lugar la Sesión general con el objeto de someter las conclusiones acordadas por las Secciones á la definitiva aprobación del Congreso. Por la noche se celebrará un Certamen Eucarístico.

ART. 5.° En la mañana del día 30 habrá Comunión general y á hora conveniente Misa Pontifical, sermón de clausura del Congreso y *Te Deum* en acción de gracias. Por la tarde procesión solemnísima con el Santísimo Sacramento.

ART. 6.° Se formarán turnos de los señores miembros del Congreso que voluntariamente se inscriban para velar á Su Divina Majestad durante las noches de los cuatro primeros días del Congreso.

ART. 7.° El 31 se organizarán dos peregrinaciones, una al Apóstol Santiago y otra á Monforte, á venerar las Sagradas Reliquias.

ART. 8.° Para disponer todo lo concerniente á la celebración del Congreso, habrá en esta ciudad de Lugo una Junta Central y Organizadora, compuesta del Centro Eucarístico diocesano, más las personas que el Rvdmo. Prelado designe para que coadyuven al mejor éxito de los trabajos. Los Centros Eucarísticos diocesanos promoverán en sus respectivas Diócesis la inscripción de socios y ejecutarán todos los encargos que recibieren de la Junta Central.

ART. 9.° La Presidencia del Congreso la tendrá el Prelado de mayor jerarquía, ó el de mayor antigüedad según la fecha de su preconización. Los actos que principalmente estarán bajo la jurisdicción del Presidente del Congreso, serán el señalamiento de las horas en que han de verificarse las funciones religiosas, la celebración de los divinos oficios, ó delegación de este derecho en otro Rvdmo. Prelado, la dirección de las discusiones de la Sesión general encaminadas á aceptar ó modificar las conclusiones propuestas, la presidencia del Certamen Eucarístico y la resolución de todas las dificultades que ocurran mientras dure el Congreso.

ART. 10. A la Junta Central corresponde la designación de los Congresistas que hayan de pronunciar discursos en las Sesiones generales y la elección de Presidentes y Secretarios

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de las Secciones, debiendo tenerse en cuenta que estos últimos cargos sólo pueden conferirse á individuos que sean socios del Congreso.

ART. 11. Los socios del Congreso serán todos titulares con derecho de voz y voto en las deliberaciones de las Secciones y Sesión general y el de recibir un ejemplar de la Crónica del mismo. Las Señoras podrán inscribirse como socias honorarias con derecho á recibir un ejemplar de la Crónica y billete de asistencia á las solemnidades que se celebren. Por cada inscripción de socio ó socia se abonará en el acto de verificarla la cantidad de siete pesetas.

ART. 12. Para ser considerado como miembro del Congreso, es indispensable pedir la inscripción á la Junta Central de Lugo ó á los Centros Eucarísticos diocesanos, expresando el nombre, dos apellidos, profesión y señas de la residencia y domicilio del suscriptor. La Junta Central remitirá á los Centros Eucarísticos diocesanos cuantos recibos de inscripción necesiten.

ART. 13. A fin de que los trabajos compuestos por los miembros del Congreso puedan ser examinados y juzgados convenientemente, será preciso se remitan 30 días antes de la Sesión inaugural al Presidente de la Junta Central de esta ciudad de Lugo. Por consiguiente, todo trabajo que no se hallare en poder de dicho señor el 26 de Julio, será desechado y considerado como no recibido.

ART. 14. Los autores consignarán indispensablemente al final de sus trabajos, las conclusiones prácticas que deduzcan de los mismos. La Junta Central designará los Ponentes que hayan de examinarlos y dar cuenta á la Sección respectiva. El presidente de Sección, oído el Ponente de cada trabajo, decidirá si ha de leerse todo ó parte, ó únicamente las conclusiones.

ART. 15. Si los Ponentes, después de examinar bien un trabajo, dan informe en el sentido de que aquél no debe ser aceptado, ni para ser leído, ni para ser impreso, el autor del mismo ningún derecho tendrá á reclamar.

ART. 16. Las prerrogativas de los Presidentes de Sección serán, entre otras, las siguientes: designar las horas en que han de reunirse las Secciones respectivas, dirigir la discusión de los trabajos examinados y exhibidos por los Ponentes, conceder el uso de la palabra á los socios, negarlo á los que no tengan derecho á él ó hayan dado motivo justo para no poder hablar en el Congreso, y declarar cuándo haya de te-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nerse por suficientemente ventilado cualquier punto de estudio, objeto de las tareas de la Sección correspondiente.

ART. 17. A todo socio del Congreso Eucarístico asiste el derecho de hacer las consideraciones que crea oportunas acerca de los puntos que se estuvieren dilucidando en cualquiera de las Secciones, con tal que al verificarlo se sujete en todo á lo establecido en el presente Reglamento.

ART. 18. Los Presidentes de Sección no permitirán que los Oradores empleen más de diez minutos en la exposición ó discusión de un punto, ni más de cinco minutos para replicar.

En casos muy excepcionales, á juicio de los Presidentes, podrán éstos conceder por mayor tiempo el uso de la palabra limitándola á lo extrictamente necesario para la exposición de la doctrina.

ART. 19. Es obligación de todo socio que asista personalmente al Congreso, hacer saber en la Secretaría de la junta Central de esta ciudad de Lugo, cuál sea la calle, y cuál el número de la casa en que habita, para de este modo poder ser enterado de todo cuanto pueda interesarle respecto á asuntos del Congreso Eucarístico. Además, los que ostenten la representación de Corporaciones, periódicos, etc., etc., deberán acreditarla en Secretaría, donde se les proveerá de una tarjeta especial á los efectos oportunos. Sin este requisito, no se reconocerá representación alguna.

PUNTOS DE ESTUDIO PARA LAS SECCIONES

SECCION PRIMERA

Fe—Santa Misa—Comunión—Adoración y Desagravios

A) FE

PUNTO 1.° Catecismos y necesidad de dar mayor latitud en ellos á la explicación de la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento.

PUNTO 2.° Doctrina acerca del culto al Sagrado Corazón de Jesús en la Eucaristía.

B) SANTA MISA

PUNTO 1.° Estímulos para que los seglares se presten á servir las Misas rezadas.—Medios para lograr que los niños de las escuelas públicas y privadas asistan en corporación al cumplimiento del precepto.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

C) COMUNIÓN

PUNTO 1.° Medios para fomentar la frecuente y diaria, según el deseo del Santo Concilio de Trento expresado en su Ses. 23, Cap. VI.—Necesidad de que en los estatutos y reglamentos de toda Cofradía se consigne la obligación de la Comunión pascual y en su día por Viático, bajo pena de la privación de socorros y emolumentos á los socios que, pudiendo, no cumplan dichos deberes.

PUNTO 2.° Medios para solemnizar y celebrar dignamente la Comunión pascual de los soldados y asegurar sus frutos.

D) ADORACIÓN Y DESAGRAVIOS

PUNTO 1.° Manera de conseguir que la antigua y española salutación «Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento», vuelva á ser de uso tan general como en tiempos pasados.—Importancia de la práctica de descubrirse ó santiguarse al pasar por delante del templo donde mora Cristo Sacramentado y medios de generalizarla.—Etiqueta, cortesía y compostura que deben observarse dentro del lugar sagrado, y medios de hacerlas respetar y cumplir.

PUNTO 2.° Necesidad de reformar el Código penal vigente en orden á los hurtos y robos sacrílegos, sacrilegios, profanaciones y blasfemias contra la Eucaristía: proyecto de reforma.—Medios de asegurar el eficaz ejercicio de los recursos que la legalidad vigente proporciona, para impedir toda clase de signos exteriores en los templos disidentes, y el uso de títulos de sus pretendidas jerarquías.

PUNTO ADICIONAL. Acuerdos del Congreso Eucarístico de Valencia, no cumplidos, referentes á las materias de esta Sección y sus similares: medios para realizarlos.

SECCION SEGUNDA

Asociaciones y Obras Eucarísticas

PUNTO 1.° Cofradías del Santísimo Sacramento (vulgo Sacramentales): medios de instalarlas en todas las iglesias parroquiales para que ayuden á éstas en las funciones solemnes de Nuestro Señor, alumbrado del Sagrario, Viáticos, etc., etc.—Conveniencia de una función breve y diaria al Santísimo Sacramento, vulgo Visita: ¿en todos los templos de la población? ¿en los principales? ¿en uno solamente?

PUNTO 2.° Cuarenta Horas y medios de propagar esta oración completándola, allí donde sea posible, con la Adoración nocturna: ¿cómo en las grandes poblaciones? ¿cómo en las pequeñas é iglesias pobres?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PUNTO ADICIONAL. Acuerdos del Congreso de Valencia no cumplidos acerca de estos puntos y sus análogos: medios para cumplirlos.

SECCION TERCERA

Liturgia — Arte — Historia

A) LITURGIA

PUNTO 1.° Catálogo manual, para uso de los fieles, de las Indulgencias auténticas y subsistentes concedidas por los Romanos Pontífices á las varias prácticas individuales de piedad eucarística.

PUNTO 2.° Novedades lícitas, y otras que no lo son, introducidas en la materia y forma de los vasos y ornamentos sagrados.—Abusos que deben desterrarse en la exposición, procesiones y culto del Santísimo Sacramento.

PUNTO 3.° Examen técnico de las alteraciones de que puede y suele ser objeto la materia remota de la Eucaristía: especificación de cuándo llegan á invalidar dicha materia, y medios fáciles de descubrirlas.

B) ARTE

PUNTO 1.° Las artes de la pintura, escultura, arquitectura y música, como medios de aumentar la devoción al Santísimo Sacramento: educación eucarística de los dedicados á estas nobles artes.

PUNTO 2.° Concepto artístico-religioso de la *grande orquesta* en las funciones ecucarísticas: género polifónico, vocal y orfeones en el culto del Santísimo Sacramento: conveniencia de que el pueblo tome parte en los cantos litúrgicos de la Eucaristía y medios para lograrlo.

PUNTO 3.°. Enumeración y descripción artística de las principales Custodias, Viriles y Ostensorios, y de las andas y carrozas procesionales del Santísimo Sacramento de las Iglesias de España.

C) HISTORIA

PUNTO ÚNICO. Del culto á la Sagrada Eucaristía: Memorias (por diócesis) no presentadas al Congreso de Valencia, y adiciones y rectificaciones de las que ya lo fueron al mismo.

PUNTO ADICIONAL. Acuerdos del Congreso de Valencia no cumplidos, sobre las materias de esta Sección y sus similares: medios conducentes á su práctica.

BENDITO Y ALABADO Y ADORADO SEA EL SANTÍSIMO SACRAMENTO

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CERTAMEN EUCARÍSTICO

El Congreso Eucarístico de Lugo, á ejemplo de los demás, no contentándose con narrar los estupendos prodigios que un Dios enamorado de sus criaturas obró para unirse en abrazo estrecho con ellas, invita á los que sientan iluminada su mente con la inspiración poética é inflamado su pecho con la llama vehemente del santo entusiasmo, á cantar las inefables dulzuras y bellezas celestiales de ese árbol frondoso plantado en medio del jardín de la Iglesia, augurando desde luego que, sentados bajo su placidísima sombra, no han de faltar cristianos vates que ora entretejan bellas guirnaldas, ora pulsen su melódica lira en este certamen de himnos y loores eucarísticos al Rey sacramentado del amor divino, en la siguiente forma.

PROGRAMA

POESÍA

Se adjudicarán: PRIMERO: Un premio y dos accesits á las mejores *Odas* sobre la *Institución de la Eucaristía.*—SEGUNDO: Un premio y dos accesits á las *Poesías* de metro vario que canten las glorias y bellezas de la Sagrada Eucaristía. —TERCERO: Un premio y dos accesits á los *Romances castellanos* que mejor narren alguna leyenda ó hecho histórico acerca de la Sagrada Eucaristía.—CUARTO: Un premio y dos accesits á las mejores *Composiciones poéticas* sobre la *Primera Comunión.*—QUINTO: Un premio y dos accesits á los *Poemas* mejores sobre *El Sacrilegio.*

LITERATURA

PRIMERO. Se adjudicará un premio y dos accesits á los mejores trabajos en prosa sobre el tema siguiente: *El Sagrado Viático.*

SEGUNDO. Un premio y dos accesits á las mejores narraciones en forma de novela cuyo argumento esté basado en *La Exposición del Santísimo Sacramento en Lugo.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PIEDAD

PRIMERO. Se adjudicará un premio al mejor *Devocionario Eucarístico*.

SEGUNDO. Otro premio al mejor *Catecismo Eucarístico*.

MÚSICA

PRIMERO. Un premio y dos accesits á las *Misas* de más mérito para cuarteto de voces y coros con acompañamiento de dos órganos, basada en los himnos eucarísticos *Adoro te, Lauda Sion, Sacris Solemniis, Pange Lingua y Tantum ergo* contenidos en el Tratado teórico-práctico de Canto Gregoriano del P. Eustaquio de Uriarte.

SEGUNDO. Un premio y dos accesits á un *Motete* al Santísimo Sacramento, con letra latina á seis voces de tiples, tenores y bajos, con acompañamiento de orquesta, y reducción de ésta para órgano.

TERCERO. Un premio y dos accesits á una *Elevación* para órgano sobre alguno de los himnos eucarísticos.

CUARTO. Un premio y dos accesits á una colección de *Motetes* para coro unísono y órgano en estilo popular-religioso y factura y texitura tal que fácilmente puedan ser aprendidos y cantados por el pueblo.

QUINTO. Un premio y dos accesits á una *Marcha procesional* basada en los himnos eucarísticos para banda.

Los trabajos poéticos de literatura y piedad de este Certamen habrán de remitirse antes del 1.° de Julio al Secretario de la Junta Organizadora del Congreso en Lugo—Palacio Episcopal—con sobre cerrado y dentro de él una plica que contenga en el sobre un lema igual al del escrito ó composición, incluyendo el nombre y apellidos del autor y señas de su residencia. Inmediatamente después de adjudicados los premios, se quemarán las plicas que contengan los nombres de los autores no premiados y no les serán devueltos los trabajos remitidos.

Las composiciones musicales habrán de remitirse en la misma forma y ser originales é inéditas, debiendo ser presentadas hasta el 15 de Junio inclusive, para que puedan ser estudiadas y ejecutadas en los solemnes cultos del Congreso. El Jurado de estos trabajos se constituirá en Madrid.

Nota. Un mes antes de la celebración del Certamen se publicará la relación de los objetos destinados para premiar á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cada uno de los trabajos que á juicio del Jurado lo merezcan. Los premios para el Catecismo eucarístico y Devocionario eucarístico consistirán en un objeto de arte para cada una de las dos obras, el regalo á los autores de doscientos ejemplares impresos de las mismas y la eficaz recomendación del Congreso para su adopción y propagación. La primera edición de las obras premiadas, que será al ménos de mil ejemplares, se imprimirá por cuenta de la Junta Organizadora del Congreso y, después de indemnizarse de los gastos, devolverá el saldo á los autores, los cuales conservarán siempre la propiedad de aquéllas.

PROGRAMA

DE LA

EXPOSICIÓN ARTÍSTICA EUCARISTICA NACIONAL

PRIMERO. La Exposición estará abierta desde el primer día de la celebración del Congreso hasta la clausura de la Exposición Regional.

SEGUNDO. La Junta Organizadora del Congreso es la encargada de la escrupulosa y constante custodia de los objetos que le fueren entregados.

TERCERO. La Comisión designada por la Junta Organizadora del Congreso, es la encargada de disponer cuanto se refiera á esta Exposición y la que dará á los expositores que le consulten cuantas explicaciones deseen obtener.

CUARTO. Los objetos pueden ser de dos clases: ó de propiedad particular ó pertenecientes al culto de las iglesias. La remisión de los primeros y su embalaje serán de cargo, cuenta y riesgo del expositor lo mismo que la reexpedición después de entregados éstos. La remisión y devolución de los segundos se hará mediante un convenio con la Junta, en que, además de hacer constar por quien corresponda el permiso para exponerlos, se extipularán las condiciones y el medio seguro de transporte.

QUINTO. Los expositores que deseen remitir objetos lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta del Congreso Eucarístico—Palacio Episcopal de Lugo—antes del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

15 de Julio, dando noticia detallada de los objetos que hayan de exponerse si son de propiedad particular ó pertenecientes á iglesias; su carácter antiguo ó moderno, metal precioso ó común, dimensiones y peso. Dicha Junta se reserva el derecho de admitir ó no los objetos que se ofrezcan para la Exposición.

SEXTO. A cada expositor se le entregará una cédula cuadruplicada para que la llene y firme, debiendo estar visada y sellada por su párroco, si los objetos son de propiedad del interesado ó por su Prelado Diocesano si lo son de la iglesia.

SEPTIMO. Una de dichas cédulas se unirá al objeto remitido y las tres restantes se remitirán al citado Presidente de la Junta local del Congreso Eucarístico de Lugo. La primera se devolverá al interesado después de confrontada con el objeto remitido y anotada la conformidad por el Presidente de la Junta, para que sirva de resguardo al expositor.

OCTAVO. Se expresarán en dicha cédula las noticias históricas que se sepan del objeto, fábrica, autor ó procedencia, si está destinado á la venta, su precio en este caso y domicilio del expositor; si se permite el derecho de copiarla por dibujo ó fotografía.

NOVENO. Los objetos no pueden retirarse del local de la Exposición Eucarística hasta que termine la Regional, pero deberán hacerlo dentro de un mes después de la clausura de ésta.

DÉCIMO. En el último día del Congreso un Jurado especial nombrado por la Junta Eucarística adjudicará á los expositores de los objetos que lo merezcan los premios siguientes: Gran diploma de honor, único.—Medallas de oro, tres.—Medallas de plata, de cobre.—Menciones honoríficas.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

VALENTINA

Concessionis et approbationis S. Onophrii Confessoris in patronum principalem oppidi CUART DE POBLET.

Ab immemorabili tempore Sanctum Onuphrium Anachoretam avitae pietatis studio Christifideles incolae Oppidi, cui nomen vulgo *Cuart de Poblet,* prosequentes, siti intra fines

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Archidioeceseos Valentinae; eundem Sanctum Confessorem, traditione a maioribus accepta tamquam praecipuum suum apud Deum atque unicum Patronum venerantur; atque ob innumera ab ipsis Oppidanis accepta beneficia eiusdem Sancti intercessione, ferventior illius cultus adangetur, atque in publicis aeque ac privatis calamitatibus iidem Fideles ad ipsius opem implorandam summa fiducia confugere solent. Quare unanimi voto Clerus et Municipes prelaudati Oppidi Emminentissimum et Rmum. Dnum. Cardinalem Cyriacum Mariam Sancha et Hervás, Archiepiscopum Valentinum supplices adivere, ut supremam ab Apostolica Sede confirmationem huiusce Patronatus impetraret. Re porro ad Sacrorum Rituum Congregationem legitime delata quum in Ordinario Caetu infrascripta die ad Vaticanum coadunato, Emmus. et Reverendissimus Dnus. Cardinalis Vincentius Vanucctelli, Causae Relator, dubium proposuisset. «Au sit locus concessioni et approbationi S. Onuphrii Confessoris in Patronum Principalem Oppidi *Cuart de Poblet*», Emmi. et Rvdmi. Patres sacris tuendis Ritibus praepositi, rebus omnibus mature perpensis, rescribere censuerunt.—*Affirmative.* Die 7 Ianuarii 1896.

Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per me infrascriptum Cardinalem Sacrae eidem Congregationi Praefectum relatis; Sanctitas Sua, sententiam Sacri ipsius Consessus ratam habens, suprema Auctoritate sua Sanctum Onuphrium Anachoretam principalem memorati Oppidi Patronum declarara ac statuere dignata est, cum omnibus honorificentiis ac privilegiis quae praecipuis locorum Patronis de iure competunt Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 13 iisdem mense et anno.—CARD. ALOISI MASSELLA, *Congreg. Rituum Praef.*

SECCIÓN DE NOTICIAS

Congreso antimasónico.—El que ha de celebrarse en Septiembre del año actual con carácter de internacional, va logrando en todos los países grandísimas adhesiones. No sólo le han aprobado y bendecido muchos Cardenales, Arzobispos y Obispos, como se ve por cartas de los mismos, que publica la *Revista antimasónica de Roma,* sino también gran número de catedráticos de centros universitarios y de personas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

doctas han ofrecido efectuar trabajos sobre varios puntos del *programa,* que ya fué publicado en este BOLETÍN.

Las inscripciones de socios se reciben en la Secretaría de Cámara, y también pueden pedirse al Sr. D. Luis Montesinos, Secretario del Comité nacional español, plaza del Esparto, núm. 8, de esta ciudad de Valencia, enviando diez pesetas por cada inscripción. Hay socios activos y socios honorarios, y también adherentes.

Siendo la *masonería* una secta luciferiana, esencialmente incompatible con la fe católica, y el enemigo más tenaz é insidioso de la Iglesia, esperamos que el Clero y fieles del Arzobispado se apresurarán á prestar por lo menos su adhesión al *Congreso antimasónico*, como protesta pública contra los principios ateísticos y disolventes de la susodicha *secta.*

El Consejo Nacional de los Círculos de Obreros, ha dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la siguiente protesta:

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS:

El Consejo Nacional de los Círculos y demás corporaciones de obreros católicos de España, creería faltar al cumplimiento de sus deberes y de sus propios sentimientos, si no elevara en estos azarosos instantes al Gobierno que V. E. preside, una solemne protesta por los graves ultrajes que las Cámaras de los Estados Unidos han injustamente inferido á nuestra amada patria.

Las groseras injurias lanzadas sin miramiento contra todos los que de españoles nos preciamos; las inferidas á nuestros bravos soldados y bizarros generales; el reconocimiento del derecho de beligerancia en favor de algunos hijos espúreos de la Patria, y de advenedizos ó extranjeros, faltando á los principios más elementales del Derecho internacional; la amenaza de la intervención extranjera en Cuba, en ese pedazo de la Patria de Sagunto, de Numancia y del Dos de Mayo; la ingratitud y el menosprecio con la Nación, que tantas consideraciones ha guardado á los Estados Unidos, y que tras los mayores sacrificios descubrió, cristianizó y civilizó al Continente Americano, ofensas son que hieren profundamente el pecho de los buenos españoles.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

No es por cierto ésta cuestión política, sino cuestión esencialmente nacional. Los partidos y los individuos deben en estos difíciles momentos dar tregua á sus discordias; sofocar sus pasiones para no aumentar las dificultades de tan grave situación y prestar como un solo hombre, su concurso á los poderes constituídos, no mirando en ellos la representación de esta ó de la otra bandera política, sino al Gobierno de una Nación hidalga y gloriosa, que ha sido injustamente ofendida y vilipendiada por otra.

Este Consejo Nacional, movido, pues, por los nobles impulsos del más sagrado patriotismo, en nombre propio y en representación de más de cincuenta mil obreros, no vacila en ofrecer al Gobierno que V. E. preside, como lo haría con cualquier otro constituído, su concurso y cooperación, no dudando que por la vía diplomática, ó por la de las armas, si desgraciadamente llegare á ser preciso, sabrá colocar el honor nacional y la dignidad de la Patria á la altura que reclaman de consuno su buen nombre y las gloriosas hazañas de su inmortal historia.

Valencia 7 de Marzo de 1896.—† El Cardenal, Arzobispo de Valencia, Presidente honorario.—*P. Antonio Vicent, S. J.*, Presidente efectivo.—*Fernando Núñez-Robres*, Vicepresidente.—*Luis Fabra Cavero,* Vocal.—*Ignacio Despujol,* Vocal.—*José Escrig de Olóriz,* Vocal.—*Vicente Calatayud y Bonmatí,* Vocal.—*José María Prósper Bremón*, Secretario de Actas.—*José Fuster y Tomás,* Secretario de correspondencia.—*Leopoldo Trénor Palavicino,* Secretario de correspondencia.—*Diego Enríquez de Navarra*, Secretario de correspondencia.

La historia tanto sagrada como profana, prueba con la irrebatible lógica de los hechos cuán grande sea la eficacia de la oración de los niños, para salvar á pueblos y familias, en las crisis más apuradas y aflictivas. Por esto creemos muy oportuno, en el triste período que atraviesa nuestra patria, el pensamiento que está realizando el *Patronato de la Niñez escolar*. Esta Asociación, llamada también *Los Amiguitos del Niño Jesús*, ha organizado una *Rogativa infantil* en la que toman parte la mayoría de los Colegios que radican en el centro de esta capital.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Al efecto, los alumnos acuden por turno á Nuestra Señora de los Desamparados para suplicarle remedie las necesidades de nuestra infortunada nación.

Sabemos que algunos pueblos de las cercanías de Valencia piensan hacer otro tanto presentando sus pequeñuelos ante la imagen más venerada de la localidad, y visitando en pequeña romería las de los pueblos inmediatos.

Por demás laudable sería que este pensamiento tuviera imitadores en toda la Diócesis.

¡Quién sabe si como los Ninivitas seremos salvos por el amor que Dios tiene á los niños inocentes!

En otra parte insertamos el Breve que se ha dignado conceder Su Santidad el Papa al pueblo de Cuart de Poblet, estableciendo el Patronato de San Onofre.

Tan grata y suspirada noticia fué recibida en dicho pueblo con un vuelo general de campanas, música, vivas al Santo Patrón y al Romano Pontífice.

Según noticias, la próxima festividad del Santo se celebrará con inusitada pompa.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	487	80
José Martínez.	1	
E. H..	1	
Francisca Pérez.	0	50
Un obrero.	0	50
Angela Solves.	1	
Suma.	491	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Discurso de Su Santidad el Papa León XIII al Sacro Colegio de Cardenales.—**Sección oficial:** Edicto del Tribunal Eclesiástico sobre Patronato de un Beneficio.—*Secretaría de Cámara:* Circular prorrogando el plazo para el cumplimento Pascual.—Relación de los ordenados por Su Ema. Rvdma. en las Témporas de la quinta semana de Cuaresma.—Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Noviciado de PP. Jesuítas de Gandía.—**Sección doctrinal:** Resolución de la S. Penitenciaría.—Comentarios al decreto de la S. C. de Ritos sobre la celebración de la Misa en iglesia donde el oficio no concuerda con el oficio del celebrante.—Conclusiones aprobadas por la Asamblea de Círculos Obreros.—Edicto del Seminario Pontificio de San Antonio de Padua.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

DISCURSO DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII

AL SACRO COLEGIO

EN LA AUDIENCIA DEL DÍA 2 DE MARZO DE 1896

Con vivísima gratitud elevamos hoy Nuestro corazón hacia Dios que tan misericordiosamente vela por Nuestros días, y á su adorable voluntad confiamos los votos que el Sacro Colegio hace por Nuestra conservación. El peso de los años y las prolongadas labores de Nuestro Pontificado Nos inclinan, en verdad, á desear el reposo eterno; pero, no obstante, sostenido por la gracia del Altísimo, Nós Nos sentimos con fuerza para repetir: *Non recuso laborem,* si Nuestra obra puede servir todavía á la gloria de Dios y á los intereses de su Iglesia.

Al esperarlo vos así, señor Cardenal, habéis recordado oportunamente el restablecimiento de la jerarquía que hace tiempo decretamos entre los coptos católicos..... Nós hemos creído que debíamos acceder á sus reiteradas instancias, movido no solamente por los insignes recuerdos de la Iglesia patriarcal de Alejandría y de sus particularísimas relaciones

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

con la Iglesia romana, sino muy señaladamente ante la consideración de los notables progresos que hace la antigua fe en diversas comarcas de Egipto.

Los primeros cuidados que Nós dedicamos á dicha nación y la Carta especial que después le dirigimos, encontraron, á Dios gracias, una acogida favorable, que tuvo hermosa confirmación en los ulteriores testimonios de respetuosa gratitud tributados por todas las clases sociales á esta Sede Apostólica.

Bajo tan felices auspicios, el anuncio de Nuestra reciente constitución llevó no menos consuelo á los coptos unidos, que dulce exhortación á los disidentes, y una porción bastante numerosa de ellos respondió gozosa á Nuestra invitación, volviendo á entrar en el aprisco de la verdadera Iglesia. A la alegría común que esto produjo, se añade la que produce la inauguración efectiva de la jerarquía católica; pues de aquí á pocos días, las ilustres sedes de Hermópolis y de Tebas en el Egipto central y superior, saludarán, después de larga viudez, á sus Obispos propios enviados de nuevo por el sucesor de San Pedro.

Estas gratas primicias animan Nuestra confianza en promover, cada vez más, vastos proyectos en favor de otras familias cristianas, desgraciadamente separadas. Hacia ellas, así residan en el Oriente como en el Occidente, se dirige Nuestro pensamiento y Nuestro corazón en una santa visión de paz. Es el Cristo Redentor, á quien son bien conocidos los tiempos y los movimientos más aptos á las obras de salvación para la humanidad, quien acrecienta Nuestro ardor: *Charitas Christi urget nos:* es Él el Buen Pastor, el Príncipe de los Pastores á quien Nós deseamos ardientemente imitar al esforzarnos más cada día en realizar el testamento de su amor hacia los creyentes. Nós tenemos además, ante Nosotros, para animarnos, los ejemplos de aquellos de Nuestros predecesores que consagraron más especialmente sus cuidados á esta empresa: Inocencio III, Eugenio IV, Julio III, los tres Gregorios X, XIII y XV, Urbano VIII y otros, ricos también en esto, en méritos insignes. Y si no Nos será dado ver la abundancia de frutos que Vos, señor Cardenal, Nos habéis deseado, tenemos, no obstante, la íntima convicción de que, en una época no muy lejana, como en otra ocasión lo hemos, aquí mismo, afirmado, ese deseo hallará el camino de su realización, guiado por Dios á través de los acontecimientos humanos. En lo que á Nos toca, no es poca cosa haber podido reanimar y cultivar con amor el germen de la concordia

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

deseada. ¡Pero qué afrenta no resultaría, si ese germen de elección viniese á sufrir ultrajes de los mismos que Dios ha colocado en la unidad católica! ¡Ah! Estos mismos días ha venido, desgraciadamente, á contristarnos el acto tan deplorable de aquél, que olvidado de la solemne palabra del Evangelio: *¿Quam dabit homo commutationem pro anima sua?* se ha burlado miserablemente de su alma, no menos que de la de su hijo inocente, al sobreponer las razones de la política á la dignidad de la conciencia cristiana y á los derechos sacrosantos de Dios. ¡Ah! ¡Dígnese el Padre celestial en su infinita misericordia, como Nos se lo suplicamos del fondo de Nuestro corazón, iluminar y volver á los extraviados al camino de la salvación y no permita que tan triste ejemplo turbe ó dificulte en modo alguno la obra santa que Nos queremos realizar, esto es: la pacífica propagación de su reinado sobre la tierra!

Entre tanto, y agradeciendo al Sacro Colegio sus venturosos y amantes deseos, Nos por Nuestra parte invocamos para todos los que de él forman parte toda suerte de bienes, de los que sea prenda la Bendición Apostólica que Nos concedemos desde el fondo de Nuestro corazón á todos ellos y también á los Obispos, Prelados y demás aquí presentes.

SECCIÓN OFICIAL

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

EDICTO

NOS EL DOCTOR DON FRANCISCO GARCÍA Y LOPEZ, PRESBITERO, DIGNIDAD DE TESORERO DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE ESTA CIUDAD Y POR EL EMINENTÍSIMO Y REVERENDÍSIMO SEÑOR DON CIRIACO MARÍA POR LA DIVINA MISERICORDIA DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO, CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE ESTA DIÓCESIS, ETC., ETC.; PROVISOR Y VICARIO GENERAL DE ESTE ARZOBISPADO, ETC., ETC.

A todas las personas á quienes el presente pueda interesar, salud en Nuestro Señor Jesucristo.

HACEMOS SABER: Que ante Nos, en este Tribunal Eclesiástico y por el oficio á cargo del Notario Mayor Secretario que refrenda, á instancia del Presbítero Don Fernando Benedito

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

é Iborra, Capellán del Hospital de la ciudad de Alcira, se sigue expediente en averiguación del Patronato activo del Beneficio instruído en la Parroquial iglesia de Santa Catalina de dicha ciudad, con invocación de San Nicolás Obispo, señalado con el número cinco, en cuyo expediente hemos acordado expedir el presente llamando á todas las personas que se crean con algún derecho al Patronato tanto activo como pasivo del citado Beneficio, para que dentro de los treinta días siguientes al en que este edicto sea publicado desde el púlpito de dicha Parroquial iglesia, lo deduzcan ante Nos en legal forma, pasado cuyo término sin otro llamamiento procederemos á lo que haya lugar en derecho. Mandamos al Cura Ecónomo de la repetida iglesia de Santa Catalina de Alcira, que en el primer día festivo después que lo reciba, al ofertorio de la Misa Mayor, lo publique ó mande publicar desde el púlpito y lo fije luego en el sitio de costumbre por el supradicho término, transcurrido el cual Nos lo devuelva diligenciado.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, día veintisiete de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Dr. Francisco García.*—Por mandado de Su Señoría: *Licdo. Rafael Banacloche.*

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 58

En virtud de las facultades concedidas por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, Su Ema. Rvdma. ha dispuesto prorrogar el plazo para el cumplimiento del precepto Pascual en todas las iglesias del Arzobispado, hasta la Dominica I después de Pentecostés, inclusive, día de la Santísima Trinidad.

Valencia 8 de Abril de 1896.—*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

Ponemos en conocimiento de los Rvdos. Párrocos y señores Sacerdotes encargados de las iglesias del Arzobispado, que el Presbítero D. Crescencio Pertagaz, procedente de la Diócesis de Teruel, carece de licencias ministeriales, y por consiguiente que no se le debe permitir ejerza función alguna clerical.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El día 21 del pasado Marzo, S. Ema. Rvdma. confirió el Presbiterado en la capilla de su Palacio Arzobispal, á los Diáconos siguientes:

D. José María Martí Paredes.—D. Jorge Abad Pérez.—D. Juan María Abad y Carbonell.—D. José Enrich Pascual.—D. Angel Aznar Aula.—D. Vicente Diago Marco.—D. Antonio Esteban Mollá Micó.—D. Joaquín Mora Miralles.—D. Trinitario Vidal Faraig.—D. Juan Bautista Colomer Satorres.—D. Bernardino Sastre Ferrando.—D. José Sendra Ortolá.—D. Santiago Suñer Morant.—D. Carlos Bosch Taroncher.—D. Manuel Muñoz Riera.—D. Vicente Fernando Ferrando García.—D. Facundo Miquel Maylín.—D. Joaquín Ferrando Mora.—D. Antonio Cervera Gil.—D. Amaro Ferrís Bataller.—D. Vicente Vidal Sequer.—D. Camilo Porta Tormo.—Don Serafín Paredes Matéu.—D. Francisco Pérez Climent.—Don Pascual Gisbert Jordá.—D. Emilio García Boronat.—D. Mariano Sabater Orient.—D. José María Segura Ramis.—Don Francisco Cremades Bisquert.—D. Vicente Campos Alabarta.—D. Blas Llopis Mayans.—D. Juan Bautista Dasí Barona.—D. Carlos Pastor Olcina.—D. Remigio Vicedo Sanfelipe.—D. Salvador Guillem Martínez.—D. Joaquín Cebrián Santos.—D. Vicente Aviñó Catalá.—D. José María Vaquer Verdú.—D. Juan Bautista Ferrer Soler.—D. Elías Jacinto Martínez Castañer.—D. Manuel Aguilar Simeón.—D. Manuel Ferri Tudela.—D. Vicente Carrasco Llácer.—D. Antonio Giner Marzal.—D. Enrique Abad Vilaplana.—D. José Molina Puig.—D. Joaquín Aguilella Samper.—D. Vicente Ramón Tudela Silvestre.—D. Francisco José Pastor Roselló.—D. Cándido Terol Martínez.—D. Francisco Alcocer Romero.

Señores Sacerdotes que bajo la dirección de los PP. de la Compañía de Jesús, han practicado los Ejercicios Espirituales en el Noviciado de Gandía, durante los meses de Enero y Febrero.

D. Salvador Ramón.
» Leonardo Blanes, Capellán de Santa María de Alcoy.
» Ramón Jordá, íd. íd. íd.
» Rafael Santonja, Coadjutor de íd. íd.
» Francisco Moltó, Sochantre de íd. íd.
» Miguel Gosálvez, Capellán de íd. íd.
» Miguel Gispert, íd. íd. íd.
» Félix Altur, Cura de Palma.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Santiago Fullana, Coadjutor de Millena.
Dr. D. Francisco Navarro, Cura de San Mauro, de Alcoy.
» Eduardo Cantó, Coadjutor de íd. íd.
» Antonio Paes, Coadjutor y Capellán de íd. íd.
» Juan Bautista Cremades, Cura-Ecónomo de Almusafes.
M. I. Sr. Dr. D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral de Valencia.
Dr. D. José Sancho, Maestro de Ceremonias de la Santa Iglesia Catedral de Valencia.
D. Félix Ivancos, Beneficiado de íd. íd.
Dr. D. Vicente Mira, Párroco-Arcipreste de Santa María de Alcoy.
» » Eugenio Fanchel, Coadjutor de íd. íd.
» José Valor, íd. íd. íd.
» Modesto Espinós, Capellán de San Mauro, de Alcoy.
» Rafael Pérez, íd. íd. íd.
» Antonio Gispert, íd. íd. íd.
» Eugenio Jordá, Coadjutor de Albaida.

SECCIÓN DOCTRINAL

EX S. POENITENTIARIA APOSTOLICA

DUBIA QUOAD ABSOLUTIONEM CUMPLICIS IN PECCATO TURPI

Emme. Domine

Iam quaesitum fuit a S. Poenitentiaria «An incurrat censuras, in absolventes complicem, in peccato turpi latas, qui complicem quidem absolvat, sed complicem qui complicitatis peccatum in confessione non declaravit».

Et S. Poenitentiaria die 16 Maii 1877 respondendum censuit: *Privationem iurisdictionis absolvendi complicem in peccato turpi, et adnexam excomunicationem, quatenus confessarius illum absolverit, esse in ordine ad ipsum peccatum turpe, in quo idem Confessarius complex fuit.*

Hanc vero responsionem quidam ita interpretantur, ut excommunicatio in absolventes complicem lata fere semper eludi possit. Siquidem ad hoc sufficeret poenitentem compli-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cem a confessario praemoneri de peccato huiusmodi non declarando. Sic enim, iuxta eosdem, absolvens complicem, semper immunis a censura evaderet.

Ad praecavendos in re tanti momenti abusus, postulans duas sequentes quaestiones sacrae Ponitentiariae proponit:

I. An effugiat censuras, in absolventes complicem in re turpi latas, Confessarius, qui complicem, sed de peccato complicitatis in confessione tacentem, absolvit; quamvis certus sit, complicem non adisse alium sacerdotem, nec ideo fuisse absolutum a peccato complicitatis. Ratio dubitandi videtur esse, quia in tali casu, quamvis peccatum complicitatis non subiiciatur clavibus a poenitente, confessarius tamen non potest absolvere complicem ab aliis peccatis, quin, eo ipso, indirecte saltem, eum absolvat a peccato complicitatis, quod scit non adhuc fuisse clavibus rite subiectum, neque ideo remissum.

II. An incurrat censuras in absolventes complicem inpeccato turpi latas, confessarius qui, ad vitandas praefatas censuras, induxit *directe* vel *indirecte* poenitentem complicem ad non declarandum peccatum turpe, cum ipso commissum, et deinde complicem absolvit, sed peccatum complicitatis non declarantem.

Ratio dubitandi est quia *nemini fraus sua patrocinari debet;* insuperque si, talia agendo, confessarius censuras praecaveret, iam prohibitio absolvendi complicem, sub poena excommunicationis, illusoria plerumque videretur.

Directe autem confessarius inducit poenitentem quando positive et explicite eum praemonet de tacendo peccato complicitatis, quia v. g. illud iam novit et declaratio illius esset inutilis. Indirecte vero inducit quando confessarius suadere conatur poenitentem, sive quod actio turpis cum ipso commissa non est peccatum, sive saltem non tam grave, ut de ipso inquietari debeat; unde poenitens concludit ipsi licere non declarare tale peccatum, et ab eo declarando revera abstinet.

Sacra Poenitentiaria, mature consideratis expositis, et approbante SSmo. Dno. Nostro Leone PP. XIII, declarat: *excommunicationem, reservatam in Bulla Sacramentum poenitentiae, non effugere confessarios absolventes vel fingentes absolvere eum complicem, qui peccatum quidem complicitatis, a quo nondum est absolutus, non confitetur, sed ideo ita se gerit, quia ad id Confessarius poenitentem induxit, sive directe, sive indirecte.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Datum Romae in Sacra Poenitentiaria die 19 Februarii 1896.—R. Card. MONACO P. M.—A. CAN. MARTINI S. P. *Secretarius.*

COMENTARIOS AL DECRETO DE LA S. C. DE RITOS,

SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA MISA EN IGLESIA DONDE EL OFICIO NO CONCUERDA CON EL OFICIO DEL CELEBRANTE

En el número 1209 del BOLETÍN ECLESIÁSTICO de este Arzobispado, correspondiente al 1.° del próximo pasado Febrero, se publicó el Decreto *Urbis et Orbis* del 9 de Diciembre de 1895, que viene á resolver una de las cuestiones más debatidas por los rubriquistas, sobre la conformidad de la Misa con el Oficio del Sacerdote que celebra *in aliena Ecclesia.*

Por el Decreto ya citado, quedan resueltas todas las dudas, puesto que en el mismo se manda que el celebrante ha de conformarse con la Misa de la Iglesia donde celebra, sea cualquiera el Oficio que rece, exceptuando los casos que luego diremos.

Para la mejor inteligencia de la excepcional importancia que entraña dicha resolución nos parece oportuno indicar cómo estaba el asunto antes de dicho Decreto; para ello expondremos algunas de las razones de las *Ephemerides Liturgicae.*

Prescriben las rúbricas que la Misa se conforme con el Oficio *Missa quotidie dicitur secundum ordinem officii.* Pero si debe ser con el Oficio del celebrante ó de la Iglesia donde celebre, las rúbricas no lo resuelven. La razón, en nuestro sentir, es, porque en las rúbricas se supone que el Oficio del celebrante es el *mismo* que el de la Iglesia, lo cual colegimos de que todo Sacerdote debe estar asignado á alguna Iglesia, en la cual se presume que ha de celebrar, como ocurre con los Canónigos, Regulares, Párrocos, Rectores de Iglesias, Capellanes de Monjas, así como de aquellos que hacen sus veces, etc., etc. Sin embargo, no faltan Sacerdotes, que, aún cuando estén asignados á una Iglesia determinada, ya por razón de comodidad, limosna, devoción, etc., celebran *in aliena Ecclesia,* y como esto constituye una especie de escepción, es fácil que de la Misa de éstos no se ocupen las rúbricas, al exigir simplemente que la Misa se conforme al Oficio. Estas esepciones se multiplicaron en gran manera, y la Sagrada Congregación de Ritos se vió obligada á responder á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gran número de peticiones y dar Decretos particulares, insistiendo siempre en lo preceptuado, esto es, que la Misa se conformase con el Oficio del celebrante á no ser que la solemnidad, el color, ó la cualidad del rito prescribiesen ó permitiesen la conformidad con el Oficio de la Iglesia.

En estos últimos años, de tal modo aumentaron éstas, que hemos considerado como escepciones que llegaron á ser en gran manera molestos para los celebrantes, haciendo el asunto más grave los Regulares con una multitud de Misas de Santos y Beatos de que los extraños no tenían Oficio.

Mas sea de esto lo que quiera, la Sagrada Congregación de Ritos para quitar toda clase de dificultades, y ser en esto una norma cierta, creyó prudente variar el antiguo principio y establecer otro por el presente Decreto que debe ser obedecido por todos los Sacerdotes de uno y otro clero. Veamos, en nuestro juicio, las razones en que se apoya tan sabio Tribunal.

Sabido es que la Iglesia es la casa de Dios y cuando alguno de los Sacerdotes que no están asignados á ella, acuden á celebrar, se considera como un *extraño* al celebrante, á la Iglesia como *Señor*. Parece, pues, justo que el extraño, casi como siervo, se conforme con su Señor. Además la Iglesia goza de un culto especial, rito, color, etc., que le son propios. ¿Qué cosa, pues, más conveniente que el celebrante se conforme en todo con la Iglesia?

La Iglesia da un culto peculiar á algún Misterio ó Santo en cada uno de los días; igualmente el Sacerdote con su Oficio. Hablando en tesis general conviene que en la misma Iglesia el culto sea uno y no diverso. Luego conviene que cada uno de los que van á celebrar allí se conforme con la Misa del Misterio ó Santo que se celebra.

Ya en muchos casos los Sacerdotes estaban obligados á conformarse con el Calendario de la Iglesia donde celebraban por razón de uniformidad, faltándole sin embargo muchas cosas que pertenecen á las partes mudables de la Misa, de aquí que á las veces resultase ilusoria esta uniformidad.

Muchas Órdenes Religiosas como los Agustinianos, Franciscanos, Dominicos, Benedictinos, etc.; habían conseguido de la Sagrada Congregación de Ritos el privilegio de que los celebrantes se conformasen con el Calendario de las mismas. ¿Qué, pues, más oportuno que una ley en virtud de la cual se haga *a iure* en todas las Iglesias lo que hasta ahora se ha hecho en aquéllas por privilegio?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Finalmente el celebrante *in aliena Ecclesia* tenía necesidad de conformar su Oficio con la Misa de la Iglesia y formar juicio acerca de la Misa propia y de la Iglesia donde había de celebrar con el fin de ordenar las conmemoraciones, decir ó no Credo y qué Prefacio, todo lo cual hacía que muchas veces el celebrante no se sujetase á la Rúbrica, y ya por anticipado observase este Decreto para evitarse tanta molestia.

El presente Decreto obliga á todos los Sacerdotes, tanto Seculares como Regulares, sin esceptuar á los Terciarios, á conformarse con el Calendario de la Iglesia donde celebran, aún cuando sea Oratorio público, extendiéndose también á las Misas propias de los Regulares, según su Misa, aún que no estén en el Romano y sean de Santos ó Beatos con tal que tengan Misa y Oficio en la Iglesia donde se celebran.

El Decreto habla de la conformidad de la Misa *in aliena Ecclesia* cuando el Oficio sea de rito doble; pero no cuando sea inferior á este, pues en este caso el Sacerdote queda en libertad para celebrar la Misa conforme á su Oficio, ó al de la Iglesia ó *de Requie*, ó cualquiera otra de las votivas ó de *feria occurrenti*.

De donde se deduce que los anteriores Decretos no sólo están abrogados por el presente, sino que la doctrina que hasta hoy se ha defendido por algunos rubriquistas ya no puede seguirse; no obstante, todos debemos alegrarnos con la norma que nos da el presente Decreto, pues así podemos sin ninguna clase de dificultad ordenar la Misa y celebrarla *in aliena Ecclesia* ú Oratorio público, sin más que conformarnos al Calendario de la Iglesia donde celebremos en la forma explicada.

ASAMBLEA DE CÍRCULOS OBREROS

Por orden de nuestro Emmo. Prelado publicamos á continuación las Conclusiones aprobadas en la Asamblea diocesana de Círculos obreros celebrada en Castellón en los días 23 al 25 de Enero último.

PUNTO PRIMERO

Necesidad de que todas las Corporaciones Católico-Obreras se sujeten al Consejo Diocesano para dar unidad á sus trabajos.—Medios para conseguirlo.

CONCLUSIONES

1.ª Solicitar eficazmente del Illmo. Sr. Prelado de la Diócesis que para aprobar en lo sucesivo la fundación de cual-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quiera Sociedad Católico-Obrera, se digne disponer, si así lo estima conveniente, se oiga antes el informe del Consejo Diocesano, que designará entonces una comisión ó delegado que, constituyéndose en la localidad respectiva, estudie las condiciones de la población, examine la naturaleza y tendencias de las sociedades existentes y conferencie con el Párroco y demás personas que se crea del caso para dictaminar después con completo conocimiento de causa.

2.ª El Consejo procurará y velará por el exacto cumplimiento, en todas las sociedades Católico-Obreras, de los Reglamentos aprobados por la Autoridad eclesiástica competente. Y para corregir y enmendar excesos ó deficiencias, exigirá á las Juntas Directivas que en un plazo prudencial remitan copia de su respectivo Reglamento ó el original á calidad de devolución. El Consejo examinará detenidamente todos los Reglamentos recibidos y con audiencia de las sociedades á que puedan afectar sus acuerdos, resolverá lo conveniente en beneficio de los fines levantados de la Asociación.

3.ª El Consejo continuará publicando semanal ó quincenalmente una revista católica, cuya suscripción sea obligatoria para todos los Círculos á él sometidos, y dispondrá que cada Junta Directiva designe uno ó más socios, para que, como corresponsales, remitan al Presidente de dicho Consejo artículos, descripciones de fiestas y hechos notables, antecedentes, datos y noticias de cuanto pueda interesar ó ser útil á los fines religiosos, morales, instructivos, económicos y honestamente recreativos de las Asociaciones obreras.

4.ª Mensualmente remitirán los Secretarios de las Corporaciones Católico-Obreras, estados ó notas del precio de los productos industriales y agrícolas de la respectiva localidad al Consejo Diocesano, para que éste los publique en el órgano de dicho Consejo y los transmita á su vez al Consejo Nacional, á fin de que de esta manera pueda llegar á conocimiento de todos los Consejos y sociedades católicas de España. La fraternidad establecida facilitará con tales noticias las transacciones sobre tales productos.

5.ª También darán cuenta los Secretarios cuando se crea conveniente y á más tardar cada dos meses, del estado de la Bolsa del Trabajo, ó sea del exceso ó falta de obreros en los gremios respectivos, para que por la misma fraternidad y publicidad anteriormente expresadas, pueda facilitarse ocupación á los trabajadores allí donde se requiera por las necesidades sentidas.

6.ª Igualmente darán cuenta todas las sociedades Católico-Obreras del cumplimiento exacto de los ejercicios espirituales de los gremios al Consejo Diocesano, para que subsane toda omisión ó negligencia observadas en asunto de tan capital importancia.

7.ª Siendo los Presidentes de los Círculos Católicos de Obreros vocales natos del Consejo Diocesano, procurarán asistir á las sesiones que éste celebre con aquella puntualidad que sea compatible con las condiciones de la localidad donde se halle instalado el Círculo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PUNTO SEGUNDO

Conveniencia y posibilidad de fundar en los pueblos de la Diócesis, Círculos, Patronatos ó Gremios.—Medios prácticos de realizarlo.

CONCLUSIONES

1.ª Que el Consiliario, Viceconsiliario ó algún sacerdote é individuos del Consejo Diocesano vayan á los pueblos, antes ó después de la visita del Illmo. Sr. Prelado, cuando éste lo crea conveniente, para conocer las necesidades de cada pueblo, y según ellas fundar las Asociaciones Católico-Obreras que mejor se adapten á la localidad.

2.ª Instituir en todos los pueblos de la Diócesis Escuelas de Perfección Cristiana y Reforma social, que se encarguen de los trabajos preparatorios para la formación de las sociedades Católico-Obreras.

3.ª Para la fundación de Patronatos, Gremios y Círculos, el Consejo Diocesano se pondrá de acuerdo con la Escuela de Perfección del pueblo en que aquellos hayan de fundarse, y exponiendo á los patronos y obreros de la localidad las ventajas que reportan estas Asociaciones, formará, de acuerdo con el Rvdo. Cura, la Junta organizadora, manteniendo con ella las frecuentes relaciones que señalan las bases de este Consejo.

4.ª En el caso que el Consejo Diocesano no hubiere establecido antes Escuela de Perfección en la localidad en donde se intentase fundar un Patronato, Gremio ó Círculo, se dirigirá en primer término al Rvdo. Clero y después á las personas de mayor prestigio y probada religiosidad para que le ayuden en la fundación.

5.ª Que el Illmo. Sr. Prelado estimule á los Rvdos. Curas en la enseñanza del Catecismo y fundación de los Patronatos de la Juventud Obrera.

6.ª Recomendar eficazmente la propaganda de la obra *Socialismo y Anarquismo* del Rvdo. P. Vicent y el opúsculo del Sr. Guinot, *Los Patronatos de la Juventud Obrera.*

PUNTO TERCERO

Conveniencia de robustecer y de cristianizar los Gremios y las Sociedades de Socorros mutuos existentes en la Diócesis.—Medios prácticos que pueden utilizarse para ello.

CONCLUSIONES

1.ª Que el Consejo Diocesano procure establecer en los pueblos en donde existan Gremios y Asociaciones de Socorros Mutuos, las Escuelas de Perfección Cristiana y Reforma social, como las existentes en la Diócesis de Valencia, cuyos miembros ingresen luego en dichas Sociedades é influyan en su vida, induciéndolas paulatina y progresivamente en las prácticas de nuestra Religión.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2.° Procurar hacer partícipes de los beneficios de la institución, recreos y socorros que dan los Círculos Católicos de Obreros á los asociados de entidades independientes de ellos, en las condiciones de solidaridad compatibles con el espíritu católico.

Ponencia de la Memoria presentada por el Rvdo. D. Juan de Dios Rubio sobre la instrucción de la clase obrera.

CONCLUSIONES

1.° Que todos los años los Círculos Católicos de esta diócesis abran un certamen para premiar á los alumnos más sobresalientes en el estudio de la doctrina cristiana, de las escuelas y catequísticas locales.

2.° Que el Consejo diocesano instituya un premio anual para el más distinguido alumno de la escuela elemental de algún Círculo Católico ó Patronato de la Diócesis.

SEMINARIO PONTIFICIO DE SAN ANTONIO DE PADUA

FUNDADO POR EL EXCMO. SR. MARQUÉS DE COMILLAS

DIRIGIDO POR

PADRES DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS

EN COMILLAS, PROVINCIA DE SANTANDER

Plenamente aprobada la fundación de este Seminario por nuestro Santísimo Padre León XIII, que con especial benignidad se ha dignado admitirle bajo su amparo y protección y la de sus sucesores los Romanos Pontífices, es llegado el tiempo de que abierto á la instrucción y educación de los jóvenes, para quienes se ha fundado, comience á fructificar en bien de la Iglesia de España y aun de la América la lengua española.

El fin de esta fundación, según la base segunda de las aprobadas por el Romano Pontífice en su breve de 16 de Diciembre de 1890 es, «que sirva para ayudar á los Seminarios conciliares por medio de la educación de los jóvenes que á él libremente acudan.»

Qué clase de jóvenes deban ser éstos, se expresa claramente en las mismas bases. Pues como se dice en la primera, el fin principal, y á que por ahora se enderezará la mira de esta fundación, es el de «sostener gratuitamente, enseñar y educar á los jóvenes españoles ó americanos de lengua española, que faltos de recursos no puedan sufragar los gastos de su carrera. Y teniendo en cuenta el carácter de universalidad

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que quiere dar á esta obra el fundador, ninguna de las diócesis será desatendida, y el número de alumnos admisibles se repartirá por igual entre todas, de modo, que sólo por no presentarse peticiones de algunas de ellas, podrán ser admitidos más de otras, y entre éstas será siempre preferida la de Santander, por estar enclavado en ella el Seminario y desearlo así su fundador.» *(Base 1.ª)*

La enseñanza y dirección del Seminario, como instituto docente, estará perpetuamente á cargo de los RR. PP. de la Compañía de Jesús, quienes administrarán y aplicarán exclusivamente los bienes y sus productos á la realización de los fines de la fundación. *(Base 4.ª)*

Sin excluir otras clases científicas ó de adorno que conviniera establecer, las principales que allí se enseñarán serán las que exige el estudio de las Letras humanas, Filosofía, Teología y Derecho canónico, supuesto que hubiere suficiente número de alumnos. *(Base 8.ª)*

El Reglamento interior por el cual se haya de gobernar á los alumnos, á fin de que reciban la educación moral que exige el desempeño del ministerio sacerdotal, á que más tarde han de dedicarse, será el del Colegio Germánico, que tantos y tan celosos sacerdotes ha producido desde hace tres siglos, para bien y ayuda de la diócesis del Norte de Europa, bajo la protección de los Sumos Pontífices. *(Base 9.ª)*

Las condiciones de los alumnos y dotes que deberán tener, experimentos á que deberán someterse, compromisos que contraerán para bien de las diócesis á que pertenezcan y obligaciones que el Seminario asumirá para con ellos, supuesta la admisión y el buen comportamiento, serán las siguientes:

1.ª La edad de los jóvenes admisibles, será por lo menos de doce á catorce años [1]. La instrucción en las materias de primera enseñanza, cabal y perfecta, y aun serán preferidos en igualdad de circunstancias aquellos que á esos primeros conocimientos reunan otros de la segunda enseñanza, sobre todo los del Latín sólidamente estudiado.

2.ª Se considerará asimismo como condición indispensable para la admisión, no sólo el haber manifestado vocación para la carrera eclesiástica y dado indicios de vocación observando una conducta irreprensible, sino también el ser hijo legítimo y de padres honrados, debiendo presentar para comprobarlo el testimonio del Párroco que lo acredite.

3.ª Además de este documento será necesario exhibir los siguientes: La fe de bautismo, la de confirmación, la certificación del médico, que atestigüe no padecer el joven, ni padecerse en su familia enfermedad alguna contagiosa. Estos documentos irán acompañados de una exposición al Rector del mismo Seminario en demanda de ser admitidos: vista la cual y tomadas las informaciones oportunas, recibirán aviso de lo que deberán hacer para dar pruebas de su aptitud ante las personas que se les designe.

---

1 Por ahora no se admitirán jóvenes que pasen de cartorce años.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

4.ª El menaje, libros, prendas de vestir y manutención, serán sufragadas por el mismo Seminario desde el día en que serán recibidos en él. Sólo se exigirá de los jóvenes admitidos, que se presenten en Comillas con traje modesto y decente, y el dinero necesario para volver á sus casas, si más tarde fuera necesario. Estas cantidades quedarán en depósito, y de ellas se entregará recibo á las familias interesadas.

5.ª Una vez dentro del Seminario no se permitirá á los alumnos, si no es por causas gravísimas, salir de él durante el tiempo de su carrera. Si por el servicio militar se viesen obligados á dejar el Seminario, quedan los Superiores del mismo en libertad de acción, para aplicar á otros las plazas vacantes, y sin ninguna obligación de admitir á los que salieron por esta causa.

6.ª Serán para los alumnos años de prueba, en que se examine su aptitud moral é intelectual y su vocación al estado eclesiástico, los dos primeros que cursaren en el Seminario. Asimismo, cuando lleguen á los dieciséis años de edad, y cuenten con el suficiente desarrollo intelectual para apreciar la resolución á que se van á decidir, prometerán, firmándolo por escrito, servir á la propia diócesis por espacio de cuatro años después de su ordenación, y no ingresar, por consiguiente, en ese tiempo en ninguna orden religiosa: de la cual obligación sólo podrán ser desligados por el consentimiento expreso del propio Prelado.

7.ª El orden de los estudios, la distribución del tiempo y la disciplina moral y doméstica, serán determinadas por el Reglamento especial del mismo Seminario á que se alude en la base novena, y cuya inobservancia habitual es suficiente motivo de expulsión á juicio del Superior que le gobierne.

8.ª Serán asimismo suficientes causas de expulsión la ineptitud para los estudios, cuando quiera que constase, la falta de vocación, la inmoralidad, la desaplicación habitual y la insubordinación.

9.ª Dos años antes de terminar la carrera, y previos los exámenes oportunos, si los Prelados así lo creyeren conveniente, podrán ser ordenados sacerdotes, para ensayarse en los ejercicios propios de los ministerios á que luego tendrán que dedicarse. La limosna de las Misas que en este tiempo celebraren serán aplicadas á la caja del Seminario, para los gastos del mismo.

10. Terminados los estudios de Filosofía, podrá el Superior, si así lo creyere conveniente para la debida formación de su entendimiento y bien del mismo Seminario, hacerles interrumpir los estudios por uno ó más años, para utilizar sus conocimientos, dedicándoles allí mismo á la enseñanza de las clases inferiores, y disponiéndolos así convenientemente al estudio de otras asignaturas superiores.

11. Las personas que persuadidas del mérito y excelencia de esta obra de celo, quieran, siguiendo el ejemplo del fundador de este Seminario, contribuir á salvar las almas multiplicando los sacerdotes sabios y celosos, podrán satisfacer sus deseos sufragando los gastos de uno ó más jóvenes, bien

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sea temporal ó bien perpetuamente; pero será de la exclusiva competencia del Superior del mismo Seminario, el juzgar si tienen las cualidades y aptitud necesarias para ser admitidos, así como también para perseverar y seguir adelante en los estudios. En el caso de que la salida de alguno de éstos fuere necesaria, las cantidades que para seguir la carrera se hubieren donado se podrán destinar á sostener otros alumnos que el Superior creyese dignos de ser atendidos.

12. Todos los alumnos rogarán á Dios constantemente, en primer lugar, por el bienhechor más insigne, que es el padre del fundador del Seminario y toda su familia, y en segundo lugar, por los bienhechores que les sufraguen los gastos de la carrera. A este fin ofrecerán, además de las oraciones que les sugiera su gratitud, una corona ó la tercera parte del rosario cada semana, y una comunión cada mes los que no fueren sacerdotes, y asimismo una Misa semanal aquel de entre los sacerdotes que para esto fuere destinado por el Superior. *(Base 10.)*

El Romano Pontífice León XIII habiendo aceptado en su Breve de 16 de Diciembre el dominio del sobredicho Seminario y recibídole bajo su tutela y protección, da y concede en virtud del mismo Breve al referido Seminario, todos los derechos y facultades de que por derecho, privilegio ó costumbre usan y gozan los demás Seminarios canónicamente establecidos en España.

Dirección para la correspondencia: Provincia de Santander.—Sr. Rector del Seminario.—Torrelavega.—Comillas.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	491	80
José Hernández.	2	
María Hurtado..	0	50
J. S. A..	0	50
Agustín Sorita..	0	50
Eduvigis Galcerán..	1	
Teresa Ríos..	0	50
Suma.	496	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial**: Circular de la Secretaría de Cámara.—Nombramientos.—**Sección doctrinal**: Resoluciones de la S. C. del Concilio sobre esponsales y reliquias.—Otra de la misma Congregación sobre bendición *post partum*.—Resolución de la S. C. del Indice, acerca de la facultad de leer libros prohibidos.—Resolución de la S. C. de Ritos sobre procesos de causas de Beatificación y Canonización.—Nueva declaración sobre la Bendición Papal carmelitana.—Sentencia importante del Tribunal Supremo de Justicia.—Documentos relativos al consentimiento ó consejo paterno para la celebración del matrimonio.—Bibliografía.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR

De orden de S. Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal Arzobispo, se hace saber á todos los señores Párrocos, Coadjutores y demás encargados de las iglesias del Arzobispado, que el Presbítero D. José Aguado y Romaguera, ex Coadjutor de la iglesia Parroquial de Turís, se halla suspenso, hasta nueva orden, *ab exercitio ordine susceptorum,* y por consiguiente sin poder ejercer función alguna del ministerio eclesiástico.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes.

Valencia 18 de Abril de 1896.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo-Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NOMBRAMIENTOS

Han sido nombrados:

D. Ezequiel Esteve Almerich, Capellán de las Religiosas de Corpus-Christi.
D. José Palmero González, Coadjutor de Aldaya.
D. José María Segura Ramis, Coadjutor de íd.
D. José Sendra Ortolá, Coadjutor de Beniarbeig.
D. Salvador Ferrer Almiñana, Coadjutor de Fuente de Encarróz.
D. José Galvis Soler, Coadjutor de Agullent.
D Carlos Bosch Taroncher, Coadjutor de Buñol.
D. Joaquín Aguilella Samper, Coadjutor de íd.
D. Amaro Ferrís Bataller, Coadjutor de San Juan de Játiva.
D. Bernardino Sastre Ferrando, Coadjutor de Carrocha.
D. Remigio Vicedo Sanfelipe, Coadjutor de Ibi.
D. Virgilio Cortes García, Coadjutor de Cañada.
D. Juan Bautista Colomer Satorres, Coadjutor de Jarafuel.
D. Vicente Diago Marco, Coadjutor de Gestalgar.
D. Joaquín Mora Miralles, Coadjutor de Callosa de Ensarriá.
D. Antonio Giner Marzal, Coadjutor de Finestrat.
D. Emilio García Boronat, Coadjutor de Sella.
D. Joaquín Cebrián Santos, Coadjutor de Marines.
D. Ramón Benito Almela, Ecónomo de Cotes.
D. Antonio Cervera Gil, Coadjutor de Torralva.
D. Juan Bautista Pavía Mestre, Coadjutor de Sagunto.
D. Francisco Gil Estellés, Coadjutor de Beniferri.
D. Manuel Ferri Tudela, Coadjutor de Barig.
D. Serafín Paredes Matéu, Coadjutor de Cortes de Arenoso.
D. Manuel Muñóz Riera, Coadjutor de Forna.
D. Francisco Soriano Cerdá, Ecónomo de Bellús.
D. Angel Aznar Aula, Coadjutor de Cirat.
D. Carlos Pastor Olcina, Coadjutor de Agres.
D. Salvador Guillem Martínez, Coadjutor de Zucaina.
D. Vicente Campos Alabarta, Coadjutor de Navarrés.
D. José María Vaquer Verdú, Coadjutor de Calpes de Arenoso.
D. José María Martí Paredes, Coadjutor de Tormos de Cirat.
D. Enrique Abad Vilaplana, Coadjutor del Salvador de Concentaina.
D. Juan Bautista Dasí Barona, Coadjutor de Torrechiva.
D. Enrique Pérez Garabito, Ecónomo de Millares.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Manuel Aguilar Simeón, Coadjutor de Riola.
D. Antonio Mollá Miró, Coadjutor de Casas del Río.
D. Trinitario Vidal Faraig, Coadjutor de Jalón.
D. Pedro Jimeno Cantavella, Regente de Benifayó de Espioca
D. Mariano Sabater Orient, Capellán de Lugar Nuevo de la Corona.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

Por referirse á disposiciones dictadas para nuestra España, publicamos la siguiente, dada en 25 de Enero del corriente año:

«S. Iacobi de Chile *Sponsalium.*—Die 28 Aprilis 1803 pro ditione Hispanica edictum prodiit. Caroli III; regis Hispaniae quo iubebatur: «In nullo tribunali Ecclesiastico aut civili dominiorum meorum admittantur petitiones de sponsalibus si non fuerint ista per publicam scripturam promissa.» In negotio, per se, Ecclesiasticae potestati obnoxio, profecto Carolina dispositio ius constituere non poterat; nihilo secius moribus recepta fuit, licet ab exordio invitis fidelibus et nonnullis Episcopis contradicentibus. Quamobrem iure consuetudinario canonico, progressu temporis huiusmodi mos legitime ab Ecclesia Hispana praescriptus fuit. Re quidem vera quum in *Placentina Sponsalium* apud S. O V. ageretur, an valerent sponsalia inita absque publico notarii instrumento in dioecesi Placentina inter Mariam et Agapitum, propositis his dubitandi formulis: «I. *An constet de validitate sponsalium in casu; et quatenus affirmative;* II. *An ius sit Agapito matrimonium impediendi in casu,* die 31 Ianuarii 1880 responsum fuit: «*Reformatis dubiis:* I. *An sponsalia quae in Hispania contrahuntur absque publica scriptura, sint valida;* II. *An publicam scripturam supplere queat instrumentum in Curia conflatum, pro dispensatione super aliquo impedimento. Ad 1.um et 2.um Negative.*»

»Quum vero Edictum Carolinum per legem civilem contrariam abrogatum fuerit, iterum H. S. C. in una *Compostellana diei 11 April. 1891,* proposito dubio: «*An quae S. C. C. quoad sponsalium valorem in Placentina diei 31 Ianuarii 1880 declaravit ac sanxit, hodie, post civilis Codicis Hispani mutationem, adhuc vigere censeatur*» respondere censuit: «*Affirmative.*»

»Huiusmodi vero quaestio Rempublicam Chilensem attingit, quia tempore editi Regii Decretii haec provincia Hispanicae ditioni subiicebatur, a qua tamen in politicam libertatem se vindicavit sub anno 1810. Haec nihilo secius videtur, non

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

minus ac Hispaniam moribus amplexatam esse Carolinam praescriptionem, eamdemque retinuisse et adhuc retinere, quamvis civiles leges edicto Carolino omnem vim ademerint.

»Verum ad hanc civitatem non videtur extendi declaratio V. S. O. quippe in Placentina quaestio fuit de sponsalibus «*quae in Hispania contrahuntur.*» Item in cit. *Compostellana.* Quare Archiepiscopus S. Iacobi de Chile, nonnullis illic dubitandibus de vi huius consuetudinis, *die 18 Oct. 1894*, H. S. C. preces obtulit ad omne dubium penitus tollendum ut decisio pro Hispania data etiam ad suam Archidioecesim extenderetur. Quia modo praecipue agitur quaestio facti, an nempe huiusmodi consuetudo in dicta Archidioecesi vigeat, duxi consulendos etiam Episcopos suffraganeos et in hanc sententiam litteras dedi Archiepiscopo qui sub *die 23 Maii 1895* singula vota suffraganeorum retulit: sunt sequentis tenoris:

»Ita Episcopus *S. Caroli* Ancudiae Archiepiscopo respondit:..... «Sebbene non mancand di quelli, che considerano va»lidi gli sponsalifatti senza publica scrittura, la maggio»ranza dei Fedeli é di opinione contraria, per il che giudico »che la S. Congr. contribuirá ad evitar molti conflitti nella »nostra diocesi, se dichiarerá invalidi gli sponsali celebrati »senza scrittura publica» [1].

»Episcopus *SS. Conceptionis:* «La mia opinione é in tutto »conforme a aquella di V. S. Ilma. e Rma. e sarebbe molto da »desiderarsi che quanto prima la Santa Sede consacri con una »dichiarazione terminante una costumanza tanto antica nel »Chili» [2].

»Episcopus *de Serena:* «Lodo che V. S. Illma. e Rma. abbia »presentato a Roma questa domanda e postulazione in essa »formulata, poiché niente piú utile e conveniente che sparisca »tutto il dubbio relativo all'uso della costumanza che in mate»ria di validitá dei sponsali sembra giá prescritta tra noi, »mediante l'approvazione dell'autoritá competente, la quale »venga a sanzionare detto costume, facendo estensivo alla »Republica del Chili il prescritto (o dettame) in favore della »Spagna por mezzo della detta S. C. in data 31 Genna»io 1880» [3].

»In tentioni Episcoporum plura videntur obstare. Cum primis *dato etiam facto consuetudinis,* haec probanda non videtur quippe ab infecto fonte dimanat, nimirum ab edicto Caroli Regis in hoc negotium nulla pollentis auctoritate. Siquidem Principes decernere possunt *quae in genere civili versantur,*

---

1 Etsi non desunt qui considerant uti valida sponsalia sine scriptura publica facta maior pars fidelium opinatur contrarium propterea iudicio quod S. Congregatio multum faciet ad evitandos conflictus in nostra dioecesi si declarabit sponsalia invalida sine scriptura publica celebrata.

2 Mea opinio ea omni parte conformis illi Illmi. et Rvmi. et esset desideratissimum quod quam primum S. Sedes consacraret aliqua declaratione determinata usum tam antiquum in Chili.

3 Laudo quod Illmus. et Rmus. praesentavit Romae hanc interrogationem et simul petitionem cum nihil utilius et convenientius praeter quam quod usum qui in materia validitatis sponsalium iam praescriptus videtur inter nos mediante approbatione auctoritatis competentis quae sancionet illum extendendo etiam ad republicam Chilensem praescriptum in favorem Hispaniae per S. C. d. 31 Ianuarii 1880. Red.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

uti edixit in Encycl. «*Arcanum*» S. P. Leo XIII, quem Deus diustissime sospitet. Praeterea eo magis lex Caroli Regis et inde scatens consuetudo apparet reprobanda, quia adversatur non solum litterae sed etiam intentioni iuris communis canonici, quod sponsalia nulli clandestinitatis impedimento subiecit ne sterneret viam coactis coniugiis, patet *ex cap. 21 et 28 «De spons.» Lib. IV. Decret. Greg. IX.* Sponsalia enim habita sunt quasi novitiatus status coniugalis; quibus proinde nec nimes solemnis ingressus nec nimis difficilis regressus patere debet, ne sponsarum nimium ligentur voluntates.—Hic etiam spectant hodiernae Civiles Legislationes, quae sensim in propriam sententiam, pertrahunt civium animos, prouti in themate docet ipsa Caroli Regis praescriptio.—Demum tam momentosum negotium visum est aliquam decernere solemnitatem in sponsalibus ineundis adhibendam vel ad solam liceitatem, ut hoc fuerit reservatum Sanctae Sedi *privative*, uti docet *Bened. XIV «De Syn. Dioec.» lib. 5 n. 1,* et decrevit *H. S. C. in Urgentina Sponsalium 22 Martii 1878.*

Sed ex adverso in primis, non videtur in dubitationem revocandum factum consuetudinis, quamvis Ordinarii testentur, hac in re omnes non esse concordes. Discordia enim tota versatur in perpenda vi consuetudinis, an nempe ea sit quae *illicita* aut *invalida* reddat sponsalia absque solemnitate publicae scripturae inita. Eamdem vero consuetudinem legitimam esse nemo inficias iverit qui perpendat ex clandestinis sponsalibus, congrua servata proportione, incommoda pro manare quae a fidelium coniugiis prohibere studuit Conc. Trid. per celebre caput «*Tametsi.*» Haec sane lex est iure communi severior, quippe magis cohibet usum sponsalium, sed salutaris in omnem partem erit haec disciplina, si ea qua par est diligentia Ordinarii studeant, ut fideles exinde excitentur in maiorem reverentiam erga magnum matrimonii sacramentum, et omnem levitatem abhorrere discant in tanto contractu et ex animo detestari, scelestissimam doctrinam quae Christianorum coniugia per *divortium* ita dictum *civile* dissolvere conatur.

Tempus vero iam decurrisse necessarium pro inducenda consuetudine, exproratissimum est; quum in Republica Chilensi hic mos frequentari cooperit non secus ac in Hispania quando Carolus Rex huic praxi praebuit occasionem per *Pragmaticam,* uti vocant.—Quamobrem examussin habentur requisita legitimae consuetudinis quae a Gregorio IX statuuntur in *cap. ult. «De consuet.»* edicente «*Licet etiam longaevae consuetudinis non sit vilis auctoritas, non tamen est usque adeo valitura, ut vel iuri positivo debeat praeiudicium generare, nisi fuerit rationabilis et legitime sit praescripta.*»

Hoc prudentissimo iudicio ductos fuisse, EEmi. Iudicis videntur in *Placentina* iam cit. et in *Compostellana.* An vero eadem decernere modo, expediat pro Republica Chilensi deliberabunt EE. Patres.

Quare, etc.....

Et S. Congregatio Concilii respondit;

R. Dilata.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Entre los postulados con que terminaba la visita *ad limina* el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Jaca, había uno muy importante sobre adoración de las reliquias sagradas que no están autorizadas con la correspondiente auténtica, al que la Sagrada Congregación ha tenido á bien contestar en la forma siguiente:

POSTULATUM

«Episcopus Iacensis in relatione status suae Ecclesiae sequens postulatum exhibuit Sacrae Congregationi Concilii die 27 Aprilis 1894, quod ab eadem Sacra Congregatione ad hanc Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositam transmissum fuit, nimirum: sunt plures reliquae in praetiosis argenteis thecis inclusae, fere in omnibus Ecclesiis Dioecesis, etsi pauperrimis, quarum authenticae non habentur, nec notitia habetur eas olim extitisse, nec tempus cognoscitur a quo illae reliquiae possidentur. Numerus earum, praesertim in Ecclesia paroch. vulgo Siresa, quae per aliquod tempus residentia fuit Episcoporum Oscensium tempore invasionis mahometanorum, est considerabilis, et quamvis thecae antiquitatem redoleant, in archiviis tamen parochiarum, vel in historiis nullum extat certum documentum earumdem authenticitatem comprobans.

»Magna tamen pietate a populis coluntur ita ut nequeant sine scandala hic cultus prohiberi. Cum igitur antiquissime sint, ita ut ipsa antiquitas possit constituere argumentum sufficiens ad certitudinem moralem gignendam, et apud omnes in maxima semper fuerint et sint venerationem, opinatur Episcopus orator huiusmodi cultum permitti posse ad omnes tamen anxietatem tollendam, implorat quoad hoc iudicium S. V.

»Quibus praefata Sacra Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquis praeposita, omnibus perpensis, ita respondendum censuit die 20 Ianuarii 1896: «Reliquias antiquas conser»vandas esse in ea veneratione in qua hactenus fuerunt, nisi »in casu particulari certa adsint argumenta eas falsas vel »suppositilias esse.»

»Datum Romae ex Secretaria eiusdem Sacrae Congregationis die et anno uti supra. -A. Card. Stcinhuber, *Praef.*— V. Archiep. Neapoli, *Secretarius.*»

BENDICIÓN POST PARTUM

El Sr. Arzobispo de Santiago recibió de la S. Congregación del Concilio la siguiente resolución acerca de este asunto:

Perillustris ac Rme. Dne. uti Fr.—Relatio in S. Congregatione Concilii postulato ab Amplitudine Tua proposito in

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

litteris diei 17 Ianuarii p. p. circa benedictionem mulierum post partum, Emi. Patres tibi communicari mandarunt decretum S. C. SS. RR. diei 13 Iunii 1893. Quod quidem decretum ita se habet: «S. R. C. decernit, benedictionem mulieris post partum fieri debere a Parocho si expetitus ipse fuerit, *posse* autem fieri a quocumque Sacerdote, si expetitus ipse pariter fuerit, in quacumque Ecclesia vel oratorio publico, certiore facto superiore Ecclesiae.»

Deum interim precor, ut cuncta fausta concedat eidem Amplit. Tuae, cui me profiteor.—Uti Fratrem stud.—A. CARD. DI PIETRO, *Praef.*—B. ARCHIEPS. NAZIANC, *Pro-Srius*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DEL INDICE

Quum Episcopus Placentinen. prohibuisset in sua dioecesi ne diarium aliquod legeretur, ab H. S. Cong. Indicis, fuit quaesitum:

«Utrum qui habet generalem facultatem legendi libros in »Indice librorum prohibitorum contentos, legere licite pos»sint etiam libros ab Ordinario proscriptos, sine speciali eius»dem Ordinarii licentia?»

Responsum fuit: *Negative*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Se podrá dispensar que los procesos originales de causas de Beatificación y de Canonización que estén escritos en lengua francesa, sean traducidos al latín ó italiano, al tenor del siguiente Decreto expedido á petición de varios Postuladores de causas incoadas en Francia:

»Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII, attentis ac perpensis expositis á R. P. D. Augustino Caprara Sanctae Fidei Promotore, dispensationem a versione e Gallico Idiomate Processum tam Ordinarium quam Apostolicorum necnon iurium quae illis adiecta fuerint pro singulis casibus cum opportunis facultatibus remisit prudenti arbitrio Emi. Cardinali Sacrae Rituum Congregationis Praefecti, audito prius

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sanctae Fidei Promotore. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 19 Ianuarii 1891.—✠ Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—Vincentius Nussi, *Secretarius.*

NUEVA DECLARACIÓN

SOBRE LA BENDICIÓN PAPAL CARMELITANA

El muy Reverendo Padre Procurador General de los Carmelitas Descalzos, acaba de obtener de la Santa Sede una gracia particular referente á la Bendición Papal que se da en las iglesias de los citados Carmelitas cuatro veces al año.

Nuestro Santísimo Padre el Papa Benedicto XIV, determinó que los cuatro días en que había de darse á los fieles la referida Bendición Papal habían de ser: el día de San Esteban, Protomártir; las ferias terceras, ó sea los martes inmediatos después de las Pascuas de Resurrección y Pentecostés, y el día en que se celebrare la festividad de la Santísima Virgen del Monte Carmelo. Pero como los martes de las dos citadas Pascuas no son ya fiestas de precepto y la mayor parte de los fieles acostumbran á trabajar en ellos, acontecía que muchas personas no podían gozar de ese grandísimo favor. A fin de evitar, pues, este impedimento, y para que todos los fieles puedan aprovecharse de esta especial gracia, la Sagrada Congregación de Indulgencias, á petición del expresado Padre Procurador General, ha concedido con fecha 3 de Diciembre de 1895, que, en lugar de los martes, se pueda dar la indicada Bendición Papal los lunes de las Pascuas de Resurrección y Pentecostés, facilitando de este modo la consecución de este notable privilegio; puesto que en los lunes de Pascua es mayor la concurrencia de fieles á la iglesia y muchísimos de ellos se abstienen voluntariamente del trabajo. Véase ahora el texto latino de la petición y de la concesión de ese favor:

«Beatissime Pater: Fr. Raynaldus M. a S. Iusto, Procurator Generalis Ordinis Carmelitarum Excalceatorum, ad osculum SS. Pedum provolutus S. V. humiliter exponit: ex Indulto in forma Brevis Benedicti XIII, 26 Mart. 1729, factam fuisse totius Carmelitarum Ordinis Superioribus potestatem impertiendi quatuor in anno super populum Benedictionem

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nomine Summi Pontificis. Hoc ipsum privilegium confirmatum etiam dein fuit a s. m. Benedicto XIV per suum Breve quod incipit «Commissae Nobis» diei 18 Augusti 1745; quo insuper idem Pontifex dies, in quibus eamdem Papalem Benedictionem impertire ipsi possent, definiebat. Inter hos dies adnumerantur feriae tertiae Solemnitatum Paschatis et Pentecostes. Verum cum huiusmodi dies nunc, saltem ut in pluribus, non sint amplius de integro praecepto, et fideles ad servilia incumbant, evenit profecto quod multis in locis perpauci hoc beneficio, papalis, videlicet, Benedictionis, perfruantur. De caetero experientia magistra constat, pluribus in locis adhuc maiori cum devotione et Ecclesiae frequentia, vel etiam cum abstinentia saltem voluntaria ab operibus servilibus observari dies festos feriae secundae praedictarum solemnitatum. Quapropter idem Procurator Generalis ad bonum religionis et Fidelium profectum suppliciter exorat eamdem S. V., quatenus, firma manente in caeteris dispositione praelaudati Benedicti XIV, concedere dignetur, quod eadem Papalis Benedictio in locis in quibus Superiores respectivi expedire iudicaverint, transferri, et impertiri possit in praedictis Ferris secundis, loco feriarum tertiarum, earumdem solemnitatum Paschatis, videlicet et Pentecosten.

Quod pro gratia etc.

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, utendo facultatibus a SS. D. N. LEONE PP. XIII sibi specialiter tributis, benigne annuit pro gratia iuxta preces, servatis de iure servandis. Praesenti in PERPETUUM valituro absque ulla Brevis expeditione. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C. die 3 Decembris 1895.—L. M. CARD. PAROCCHI.—L. ✠ S.—† A. ARCHIEP. NICOPOLIT. *Secret.*

Concordat cum originali.—Romae die 25 Ian. 1896.—P. Procurator Generalis.»

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

ABSOLVIENDO LIBREMENTE Y SIN COSTAS AL SR. D. JUAN BAUTISTA CASAS, GOBERNADOR ECLESIÁSTICO DE LA HABANA, QUE ORDENÓ Á LOS PÁRROCOS Y ECÓNOMOS DE AQUELLA DIÓCESIS QUE SE NEGASEN Á FACILITAR PARTIDAS SACRAMENTALES Á LOS QUE EXIGIESEN DICHOS DOCUMENTOS PARA CONTRAER EL LLAMADO MATRIMONIO CIVIL.

En la Villa y Corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1896; en el recurso de casación por infracción de ley que ante Nos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pende, interpuesto por D. Juan Bautista Casas González contra la sentencia pronunciada por la Audiencia de la Habana en causa por oposición á la observancia de las leyes y provocación á la inobservancia de las mismas:

Resultando que por dicha Audiencia se dictó la expresada sentencia en 9 de Febrero último consignando los hechos en los siguientes:

Resultando probado que con fecha 26 de Diciembre de 1883 fué dictada por el Ministerio de Ultramar y se comunicó al Gobierno general de esta Isla la Real orden por la que se mandaba que para los actos del estado civil y para los asientos del Registro se expidieran por los Párrocos respectivos las certificaciones de los libros parroquiales siempre que las necesiten ó pidan los interesados:

Resultando también probado que, acordado por el Gobierno general el cumplimiento de dicha soberana disposición, con fecha 20 del siguiente mes de Enero le fué trasladada al Sr. Gobernador eclesiástico de esta Diócesis, Sede plena, Presbítero D. Juan Bautista Casas, por quien fué inserta y publicada en el *Boletín Eclesiástico* correspondiente al día 28 de Febrero subsiguiente, acompañada de la circular en la que protestaba contra dicha Real orden, ordenando que ningún Párroco facilitara certificaciones sacramentales que se le pidieran por autoridades ó particulares para efectuar el llamado *matrimonio civil*, á pesar de las prescripciones civiles que se aleguen:

Resultando que la Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Habana declaró que los hechos probados constituyen un delito de oposición á las observancias de las leyes y provocación á la inobservancia de las mismas, previsto y penado en el art. 142 del Código penal vigente en Cuba y Puerto Rico, del que es responsable, en concepto de autor, D. Juan Bautista Casas González, sin circunstancias modificativas; y visto el artículo citado y sus concordantes de aplicación del referido Código, condenó á dicho autor á la pena de catorce años, ocho meses y un día de extrañamiento temporal, con la inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y sujeción á la vigilancia de la autoridad durante el tiempo de la condena y otro tanto más, que empezará á contarse desde el cumplimiento de aquélla, y al pago de las costas;

Resultando que contra esta sentencia se preparó recurso de casación por infracción de ley por parte del procesado, que con el depósito de 125 pesetas se ha interpuesto autori-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

zado por el núm. 1.° del art. 849 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citando como infringidos:

1.° El art. 11 de la Constitución de la Monarquía, en cuanto se procesa y pena al recurrente por sus ideas religiosas y defender doctrinas católicas y de moral cristiana, de acuerdo con los preceptos del Concilio de Trento y los artículos 42 y 75 del Código civil vigente:

2.° El art. 142 del Código penal vigente en Cuba y Puerto-Rico, por aplicación indebida, en cuanto el hecho de autos se considera comprendido en el mismo por una ampliación ó interpretación errónea, puesto que no existe vigente ley alguna para expedir partidas sacramentales con el determinado objeto de que los católicos celebren matrimonio civil;

3.° El art. 1.° de dicho Código, en igual concepto, en cuanto no se ha estimado la falta de voluntad de producir un hecho que se reputa criminal según se estima aprobado;

El núm. 12 del art. 8.° del mismo Código, en igual concepto de inaplicación, en cuanto no se ha estimado que el recurrente obró en cumplimiento de un deber ineludible y en el ejercicio legítimo de su sagrado ministerio:

Resultando que en el acto de la vista fué apoyado el recurso por el Ministerio fiscal:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Mateo de Alcocer.

Considerando que, conforme al espíritu y texto expreso del art. 142 del Código penal vigente en Cuba, es aplicable su sanción, prescindiendo del epígrafe con que se encabeza el capítulo en que se halla, al ministro eclesiástico que en el ejercicio de su cargo se opusiere á la observancia de las leyes ó provocase su incumplimiento.

Considerando que todos los que profesan la Religión católica deben contraer matrimonio canónico con los requisitos, formas y solemnidades que determina la Iglesia católica y el Santo Concilio de Trento, admitidas como leyes del Reino, según así se preceptúa en el art. 42 en relación con el 75 del Código civil:

Considerando que la Real orden de fecha 26 de Diciembre de 1893 procedente del Ministerio de Ultramar, partiendo del concepto de que algunos en el territorio de la isla de Cuba hayan abjurado de la fe ú ostentado que profesan otras creencias que las católicas, se limita á recordar á los M. Reverendos Prelados y otras autoridades que cita, y por conducto de aquéllos á los Párrocos del territorio, que hagan cuanto esté de su parte para que se cumpla lo dispuesto en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el art. 42 del Reglamento del Registro civil aprobado de 6 de Noviembre de 1884 y pueda celebrarse el matrimonio civil según exige el art. 86 del expresado Código civil:

Considerando que publicada esta Real orden en la *Gaceta* y en los periódicos de la Habana y comunicada al recurrente, el Presbítero Sr. D. Juan Bautista Casas, Gobernador eclesiástico de la Diócesis, Sede plena, la mandó insertar en el *Boletín Eclesiástico* y protestando una vez más, según consigna de la obediencia á las legítimas ordenaciones de la autoridad civil y ofreciendo cooperar á la recta administración de justicia, partiendo del erróneo principio de que dicha Real orden se refería á los matrimonios entre católicos, y no á los que pudieran celebrar los que hubieran abjurado de la Religión ó hubieran hecho actos demostrativos de profesar distintas creencias, proclamó su inobservancia y mandó que hicieran lo propio todos los Párrocos subordinados suyos; hecho que no determina delito alguno, porque, con arreglo al art. 1.°, pár. 2.° del Código aplicable al caso, todas las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan voluntarias mientras no consta lo contrario; y aparte de la situación en que por un error de concepto colocaba al señor Casas, Sacerdote católico, lleno de fe y obediencia á las creencias y mandatos de la Iglesia, la citada Real orden, se ve por los antecedentes expuestos, que no tuvo intención culpable de faltar á su precepto ni al de otra ley, ni ordenó su incumplimiento; y al estimar lo contrario, la Audiencia de la Habana, condenándole á la pena que señala el expresado art. 142 del Código, le ha infringido, como ha infringido el primero antes indicado, incurriendo en el error de derecho invocado en el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan Bautista Casas González, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Habana, la cual casamos y anulamos, declarando de oficio las costas, con devolución del depósito constituído. Comuníquese esta resolución al Tribunal sentenciador con la que á continuación se dicta á los efectos oportunos.

Así por nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* é insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio Morales.—Mateo Alcocer.—Rafael Alvarez.—Rafael de Solís.—Victoriano Hernández.—Salvador Viada.—José María Barnuevo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SEGUNDA SENTENCIA

En la Villa y Corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1896, en la causa instruída y seguida en la Audiencia de la Habana, por el delito de oposición á la observancia de las leyes y provocación á la inobservancia de las mismas, contra D. Juan Bautista Casas y González, natural de Sabucedo (Orense), domiciliado en la Habana, de 34 años de edad, Presbítero, y sin antecedentes penales, cuya sentencia, dictada por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de la Habana en 9 de Febrero próximo pasado, ha sido casada y anulada en el día de hoy.

Vista, siendo Ponente el magistrado D. Mateo de Alcocer.

Aceptando los fundamentos de hecho de la sentencia casada y los de derecho de la de casación;

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos á D. Juan Bautista Casas y González, declarando de oficio las costas.

Así por nuestra sentencia, irrevocablemente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Ignacio Morales.—Mateo de Alcocer.—Rafael Alvarez.—Rafael de Solís.—Victoriano Hernández.—Salvador Viada.—José María Barnuevo.

DOCUMENTOS RELATIVOS AL CONSENTIMIENTO Ó CONSEJO PATERNO

PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO

Del *Boletín oficial* del arzobispado de Santiago de Compostela copiamos lo que sigue:

«A consecuencia de la interpretación errónea que algunos Jueces municipales daban al art. 48 del Código civil relativamente á la presentación del documento que acredite la licencia ó consejo favorable para la celebración del matrimonio, S. E. I. dirigió al Sr. Director general de los Registros civiles de la Propiedad y del Notariado la comunicación siguiente:

»Excmo. Sr.: Según me participa el Sr. Cura Párroco de Riveira, Juzgado de Noya, provincia de la Coruña, en el Juzgado municipal de la citada parroquia, existe la práctica de *exigir siempre y para todos los casos* la presentación del acta notarial de consentimiento ó consejo paterno cuando los contrayentes dan aviso al Juez del día y hora en que proyectan celebrar matrimonio canónico.

»El Párroco de Riveira, no creyendo correcto el proceder del Juzgado Municipal, se dirigió á principios de este año al Provisor de la Diócesis, quien acudió al Juez de primera ins-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tancia de Noya, y éste, habiendo oído al Juez municipal de Riveira, estimó no haber abuso y ser correcto el procedimiento del Juzgado referido.

»Siendo V. E. el llamado á resolver en último término las dudas á que diere lugar el cumplimiento de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil, en cuanto se refiera á la inscripción de los matrimonios canónicos, y de las disposiciones que comprende la Instrucción aprobada por Real orden de 26 de Abril de 1889, tengo el honor de acudir á V. E. rogándole se sirva declarar, que los que pretenden contraer matrimonio canónico, no están obligados á presentar al Juez municipal el acta notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar el aviso prevenido en el art. 5.° de la Instrucción mencionada, como se exige en Riveira, y sin lo cual no se les otorga el recibo que manda dar el art. 5.°

»Dos cosas me mueven á pedir á V. E. la declaración expresada: primera, el cumplimiento de la ley; segunda, el interés de mis diocesanos, á quienes siempre y en todo caso se les exige los gastos del acta notarial.

»En el art. 77 del Código civil, se dice que al acto del matrimonio canónico, asistirá el Juez municipal con el sólo fin de verificar la inscripción en el Registro, á cuyo objeto los contrayentes deben poner en conocimiento del Juzgado el día, hora y sitio en que deba celebrarse el matrimonio, estando el Juez obligado á dar recibo de haber cumplido los contrayentes el mencionado requisito. Luego con sólo el aviso, sin presentación de documento alguno, debe dar el recibo el Juez, sin exigir para ello, como lo hace el de Riveira, el acta notarial de consentimiento ó consejo, según los casos.

»Además, la observación 6.ª del formulario C. de la Instrucción del 26 de Abril de 1889, dice, que cuando los padres de los contrayentes asistan al matrimonio, firmarán el acta, lo cual se reputa como consentimiento, y quedan éstos sin la obligación de presentar el acta notarial. Claramente se ve que el procedimiento del Juzgado municipal de Riveira, exigiendo previamente el acta notarial del consentimiento, viene á anular la concesión que, á favor de los contrayentes, hace la observación 6.ª citada.

»El Juez municipal, ó quien legalmente asista al acto del matrimonio canónico, tiene el derecho de exigir la presentación del acta de consejo ó consentimiento, cuando ella proceda, para hacer el registro, *y después de celebrado el matrimonio*, como abiertamente consta del art. 329 del Código, y del art. 9.° de la Instrucción. Luego es ir contra la ley el exigir la presentación de dicha acta *antes de la celebración del matrimonio canónico.*

»Presumo que el Juzgado de Riveira se apoyará, para proceder como lo hace, en el art. 48 del Código civil, que dice: «la licencia y el consejo favorable á la celebración del »matrimonio deberán acreditarse, al solicitar éste, por medio »de documento que haya autorizado un Notario civil ó eclesiástico, etc.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Para la inteligencia de este artículo debe repararse: 1.° que la sec. 2.ª del tít. 4.° del Código, contiene disposiciones comunes á las dos formas de matrimonios que la ley civil actual reconoce, mientras que los arts. 77 y 329, así como el 9.° de la Instrucción, se refieren precisamente al matrimonio canónico, y, por tanto, si algo oscuro ó dudoso hubiere en el artículo 48, debe explicarse por los otros tres referidos en lo que respecta al matrimonio. 2.° Que el art. 48 manda presentar el acta notarial *al solicitar* la celebración del matrimonio, y por tanto no hay que presentarla al Juez municipal antes del matrimonio canónico, que *nunca se solicita* del Juez, al cual tan solamente se le avisa, del día, hora y sitio en que deba celebrarse. Y por tanto, si algo se sigue del art. 48 es que, los que pretenden el matrimonio civil, deberán presentar al Juez el acta notarial, y al Párroco, los que soliciten el matrimonio canónico, á no ser que hayan de asistir al acto los llamados á dar el consentimiento ó consejo. Y 3.° que no hemos de suponer en contradicción á los diferentes artículos del Código, ni á éste con la Instrucción de 26 de Abril de 1889, como necesariamente estarían, á no ser errado el procedimiento que sigue el Juzgado de Riveira, exigiendo siempre y en todos los casos, la presentación del acta notarial, al dar los contrayentes parte de su próximo enlace.

»Dios guarde á V. E. muchos años.—Santiago 21 de Noviembre de 1895.—† José, *Arzobispo de Santiago de Compostela*.—Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.»

En virtud del anterior escrito de S. E. I., el Excmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado contestó, con fecha 19 del actual, lo que sigue:

Excmo. Sr.: con esta fecha digo al Juez de primera instancia de Noya, lo siguiente:

«En vista del expediente instruído á consecuencia de una comunicación del M. R. Arzobispo de Santiago de Compostela, participando á este Centro que en el Juzgado municipal de Riveira, es práctica constante exigir la presentación del documento notarial de consentimiento ó consejo paterno en el acto de dar aviso al encargado del Registro, los que intentan contraer matrimonio canónico para los efectos del art. 77 del Código civil: y considerando que sean cuales fueren los motivos que puedan invocarse para tal práctica, no deben prevalecer contra lo expresamente prevenido en los artículos 5.° y 6.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1889, en que se consigna la manera de dar el expresado aviso, y la obligación del Juez municipal de entregar recibo del mismo, sin hacer mención de otra formalidad para que se entienda cumplido en este punto, por parte de los interesados, el precepto del mencionado artículo 77 del Código civil; esta Dirección general ha acordado se manifieste á V. S. que no es procedente exigir á la persona que presente el aviso para la asistencia del Juez municipal ó su delegado á la celebración del matrimonio canónico, el documento que acredite la licencia ó consejo para contraerlo; y que debe, por tanto, entregarse sin

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

más trámites, el recibo de dicho aviso, á tenor y para los efectos de los artículos 5.° y 6.° de la Instrucción mencionada.

»Lo que traslado á V. E. en contestación á sus atentas comunicaciones de 21 de Noviembre último y 6 del corriente.»

BIBLIOGRAFÍA

El Auxiliar del Párroco. Revista semanal que se publica en Huesca.—Hemos recibido los primeros números de esta revista que hemos leído con mucho gusto, y que creemos es de mucha utilidad para el Clero, por tratar asuntos relacionados con su ministerio. He aquí las secciones en que se divide:

Doctrinal, para artículos teológicos, filosóficos, de cánones, etc.; Leyes y Decretos, con el extracto de las disposiciones de la Santa Sede, Sagradas Congregaciones y las del Gobierno español relacionadas con asuntos eclesiásticos; Ciencia y Fe, sección destinada á dar cuenta de los adelantos del saber humano, criticando con juicio católico las obras ó descubrimientos; Semana piadosa, á modo de *memorandum* de los ejercicios espirituales en que el devoto puede ocuparse cada día; Crónica católica, para conocer los progresos del Catolicismo, misiones, vacantes y nombramientos, etc.; Bibliografía: Con paginación continuada ofrece en cada número un pliego de sermones, con el objeto de que pueda formarse al fin de año un tomo, que tenga puesto digno en toda Biblioteca.

Inútil creemos recomendar á nuestros lectores esta publicación, pues con lo dicho se puede comprender su importancia.

Los precios de suscripción son: un año 5'50 pesetas y semestre 3.

SUSCRIPCION PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	496	80
D. José Miralles.	1	
D. Hilario Roca.	0	25
D. José Matoses.	0	25
D. Antonio Marti.	1	
D. Wenceslao Oltra.	2	
Suma.	501	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Decreto de la S. C. de Obispos y Regulares determinando el modo y condiciones con que las Religiosas de Institutos de votos simples han de postular dentro y fuera de sus diócesis.—Resoluciones de la S. C. de Ritos.—Legislación vigente sobre confesores de Religiosas.—Resolución importante sobre Capellanías.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

DECRETO DE LA S. C. DE OBISPOS Y REGULARES

Ciertamente son dignas de protección y auxilio particulares las mujeres que se consagran á Dios en los Institutos religiosos para ejercer las obras de misericordia en beneficio de sus prójimos, no solamente de una manera directa, sino también postulando los recursos necesarios para sostener estas obras, ejercitándose así de un modo admirable en la humildad, en la paciencia, en la caridad y en las demás virtudes. Mas como este ministerio de la postulación de limosnas, dadas las condiciones de la sociedad actual, no está exento de peligros para las mujeres que en él se ejercitan si no se adoptan algunas precauciones, la S. C. de Obispos y Regulares, á petición de varios Sres. Obispos, y después de un examen detenido y maduro, ha tomado las resoluciones siguientes:

1.ª En los Institutos de votos simples no se encargarán de postular las religiosas sino con espíritu de fe y buscando

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la subsistencia no para sí mismas, sino para Cristo Jesús, teniendo presentes sus palabras: «Todo lo que habéis hecho por uno de estos pequeños que son mis hermanos á mí lo habéis hecho». Además estarán sometidas con respeto y veneración á los Ordinarios de los lugares que recorran, considerándolos como sus padres y protectores y pidiéndoles con confianza su consejo y apoyo en todas sus necesidades.

2.ª No se permitirá á las Hermanas de votos simples pedir limosna dentro ó fuera de la diócesis donde residan, sin la licencia del Ordinario del lugar de su respectiva residencia.

3.ª Cuando hubieren de salir para postular de la diócesis de su respectiva residencia, deberán obtener antes la licencia del Ordinario del lugar donde haya de hacerse la postulación.

4.ª Esto no obsta para que las Superioras puedan, sin necesidad de autorización alguna, recibir las limosnas que espontáneamente se les ofrezcan para el costeamiento de la Comunidad, ó de las obras piadosas en que se ejerciten, como también podrán pedir limosnas por escrito á las personas piadosas y bienhechoras, mientras no se lo prohiba su legítimo Superior por algún motivo racional.

5.ª El Ordinario del lugar en que exista una casa de religiosas que deseen dedicarse á la postulación, no les concederá su licencia: 1.° Si no le consta la verdadera necesidad de la casa ó de las obras piadosas á que aquella comunidad se dedica. 2.° Si la postulación puede hacerse cómodamente por otras personas que designaría en este caso el mismo Ordinario. Si las necesidades de que se trata pueden ser remediadas por la postulación hecha en el lugar donde residan las religiosas ó dentro de los límites de la diócesis, el Ordinario no concederá su licencia para recoger limosnas fuera de ella.

6.ª Ambas licencias se darán gratuitamente y por escrito, y en ellas podrá el Ordinario señalar las reglas y condiciones que juzgue ser más oportunas delante de Dios, dadas las circunstancias de los lugares, tiempos y personas. La licencia que el Ordinario conceda á una comunidad religiosa, deberá ir acompañada de una carta ó recomendación á los Párrocos y otras personas piadosas, cuando se trate de la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

postulación dentro de la diócesis, ó á los Ordinarios de las otras diocesis, cuando las religiosas hayan de salir de ella. En estas cartas comendaticias se encargará á los Párrocos y á otras personas piadosas que apoyen á las religiosas con su consejo y de la manera que juzguen más conveniente, y que vigilen su conducta, y si notaren en ella alguna cosa inconveniente que lo comuniquen inmediatamente al Ordinario. En las comendaticias á los Ordinarios de las otras diócesis les rogará que protejan y ayuden á las hermanas admitidas á la postulación como si fueran súbditas suyas.

7.ª Ningún Ordinario admitirá religiosas de ajenas diócesis para postular en la suya, si antes no le exhiben la licencia de su propio Ordinario; á las que hubiesen llenado esta formalidad podrá, si así le place, concederle su autorización para postular en la suya propia; mas si las religiosas, aun cuando estén provistas de ambas licencias no se condujeren bien en la postulación, las mandará que vuelvan inmediatamente á su casa y aun las obligará por otros medios si fuere necesario.

8.ª Las Superioras, principalmente si se trata de lugares fuera de su residencia, nunca enviarán á la postulación á sus religiosas, sino de dos en dos, y procurando que sean de las que reunan la madurez de la edad y del espíritu, y nunca por más tiempo de un mes dentro de la Diócesis, ni por más de dos fuera de ella, proveyéndolas del dinero necesario para que puedan regresar inmediatamente si les obligase á ello alguna necesidad imprevista. Las hermanas postulantes guardarán siempre y en todas partes la modestia que conviene á su estado, evitarán la familiaridad con personas de otro sexo y las conversaciones inútiles, huirán del bullicio y no se acercarán á pedir limosnas á los cafés y otros lugares inconvenientes, ni se detendrán en su hospedaje más tiempo que el necesario para recoger las limosnas que se les hubiesen ofrecido. Nunca irán solas, ni se separarán más que en caso de necesidad absoluta.

Para trasladarse de un punto á otro utilizarán siempre que se pueda el ferrocarril, y procurarán, en cuanto sea posible, no sea durante la noche. Avisarán su próxima llegada á la persona para quien el Obispo les dió sus comendaticias, y cuando llegaren á la localidad adonde se dirigen, se presen-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tarán á la referida persona suplicándole que les procure hospedaje en alguna comunidad de religiosas ó por lo menos en casa de una señora piadosa, pero nunca en casas donde puedan encontrarse expuestas á algún peligro. Nunca omitirán sus prácticas de devoción por la mañana y por la noche. Procurarán oir misa temprano en alguna iglesia próxima á su alojamiento, y cada semana recibirán los sacramentos de la Penitencia y de la Eucaristía. No pedirán limosna ni antes de salir el sol ni después de puesto, y terminado el tiempo que se les hubiere concedido para la postulación, se presentarán sin demora á su propia Superiora. No pedirán limosna con arrogancia ó como si tuvieren derecho á exigirla, sino que expondrán brevemente y con humildad su pobreza y las necesidades de sus obras, recibiendo lo que espontáneamente se les ofrezca ó retirándose con paciencia confiadas en la Providencia Divina, observando en todo lo demás las reglas particulares que les hubiera dado su propia Superiora.

Dado en Roma, en el secretariado de dicha S. C. de Obispos y Regulares, el 27 de Marzo de 1896.—J. CARD. VERGA, *Pref.*—A. CAN. BOCCAFAOLI, *Subsecret.*

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

Necesidad de proveerse en seguida de los Santos Oleos

ANNECIEN.—Instante Rmo. Dno. Episcopo Anneciensi, ut in universis Paroeciis suae Dioeceseos, de Apostolica Venia permittatur usus sacrorun Oleorum, anno praecedente benedictorum, usque ad Sabbatum ante Pentecosten exclusive, ne eo tempore absint a propriis Paroeciis, Rectores vel Vicarii, quorum ministerio Christifideles egent: S. R. Congregatio, referente subscrito Secretario, iuxta votum Commissionis Liturgicae, rescribendum censuit: «Parochus curet, ut Presbyter, vel Clericus, si possibile sit in Sacris constitutus, nova Olea Sacra recipiat. Quod si aliquod adhuc extet, impedimentum, idem Parochus, vel per se, vel per alium Sacerdotem, benedicat fontem sine sacrorum Oleorum infusione, quae privatim opportuno tempore fiet: nisi aliquem baptizare debeat, tunc

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

enim in ipsa benedictione solemni vetera Olea infundat.» Atque ita servari mandavit. Die 31 Ianuarii 1896.—Caj. Card. Aloisi Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Sobre procesiones con el Santísimo Sacramento

Almerien.—In Oppido vulgo *Gérgal* Dioeceseos Almeriensis in Hispania, mos est, ut Dominica secunda Mensis Septembris, in honorem Beatae Mariae Virginis, vespertinis horis fiat processio religiosa, in qua Imagines sive Reliquiae ipsius Beatae Virginis, Sancti Iosephi ac aliorum Sanctorum circumferantur, una cum Augustissimo Eucharistiae Sacramento. Hinc Parochus eiusdem Oppidi dubitans, an huiusmodi praxis sit plane conformis Rubricis ac Decretis, a S. R. Congregatione sequentis Dubii solutionem humillime flagitavit, nimirum:

«Utrum extra festum Corporis Christi eiusque octavam liceat in honorem Beatae Mariae Virginis aut Sanctorum in vespertinis processionibus deferre Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum, et etiam Imagines sive Reliquias ipsius Beatae Virginis ac Sanctorum?»

Sacra porro Rituum Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii, audito voto Comissionis Liturgicae, omnibus mature perpensis, rescribendum censuit:

Ad Dubium: *Affirmative de consensu Ordinarii quoad primam partem: Negative quoad secundam.* Atque ita servari mandavit. Die 31 Ianuarii 1896.—Caj. Card. Aloisi Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Cánticos en lengua vulgar durante la Misa

Bisarchien.—Rector Parochialis Ecclesiae loci vulgo *Ozieri*, intra fines Dioeceseos Bisarchien, in Sardinia, de concensu sui Rmi. Episcopi, a Sacra Rituum Congregatione sequentis Dubii solutionem humillime postulavit nimirum:

«An in eadem Parochiali Ecclesia a fidelibus intra Missam cani possint iuxta antiquam morem, nonnullis annis interruptum, preces vel hymni lingua vernacula compositi in honorem Sancti vel Mysterii, cuius festum agitur?»

Sacra porro Rituum Congregatio, referente suscripto Secretario, atque exquisito voto Commissionis Liturgicae, rescribendum censuit:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Affirmative de consensu Ordinarii quoad Missam privatam: Negative quoad Missam solemnem sive cantatam iuxta Ordinationis pro Musica Sacra Articulum septimum et octavum; non obstante Decreto die 21 Iunii 1878 dato et aliis quibuscumque. Atque ita servari mandavit. Die 31 Ianuarii 1896.—Caj. Card. Aloisi Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Dubium.—Sacra Rituum Congregatio ad Decreta, quibus indulget Missam solemnem vel etiam Missas lectas in aliqua extrinseca festivitate, solet adiicere clausulam: «*Dummodo non omittatur Missa Conventualis vel Parochialis, Officio diei respondens, ubi eam celebrandi adsit obligatio.*» Porro nonnulli Ecclesiarum Rectores huiusmodi clausulae declarationem ab eadem Sacra Congregatione humillime rogarunt; et ipsa Sacrorum Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, re accurate perpensa, declaravit obligationem in casu quoad Missam Conventualem, Officio diei respondentem, adesse pro Ecclesiis, in quibus ea die fit Officiatura Choralis, iuxta Decretum 6 Iunii 1888 ad II; quoad vero Missam parochialem, eam Officio die conformem esse debere, quando peragenda sit cum applicationi pro populo.

Atque ita rescripsit. Diei 21 Februarii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Platien.—Rmus. Dnus. Marianus Palermo, Episcopus Platien., a Sacra Rituum Congregatione sequentium Dubiorum solutionem humillime flagitavit; nimirum:

I. An in accessu Episcopi Ordinarii ad Ecclesiam Cathedralem, rei divinae peragendae causa, sive ipse celebraturus sit sive alter, aera turris campanariae pulsari debeant?

II. Utrum in casu teneantur Canonici Episcopum, cappa vel habitu chorali indutum, comitari et deducere?

III. An in expositione privata, quando populos benedicitur cum Sanctissimo Eucharistiae Sacramento, pyxide clauso, ipsa pyxis cooperienda sit velo humerali?

IV. Utrum, benedicto Coemeterio, censeri debeat benedicta etiam Ecclesia, eidem adnexa, et viceversa?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto alterius ex Apostolicarum Caeremoniarum Magistris, Dubiis accurate perpensis, respondendum censuit:

Ad I. «Affirmative, ad normam Caeremonialis Episcoporum.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ad II. «Stetur Caeremoniali et Decretis.»

Ad III. «Affirmative, iuxta Decretum in una *Meliten.* 23 Februarii 1839.»

Ad IV. «Negative ad utrumque.»

Atque ita rescripsit. Die 21 Februarii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Decretum.—Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII, referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, communia vota Emorum. et Rmorum. Patrum Sacris tuendis Ritibus praepositorum libenter excipiens, Festum Sancti Thomae Episcopi Cantuariensis et Martyris ad ritum duplicem minorem pro Universa Ecclesia evehere dignatus est; illudque sub praedicto ritu in Candelario Universali et novis editionibus Breviarii Romani deinceps inscribi decrevit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 24 Februarii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.* —A. Tripepi, *Secretarius.*

Quebecen.—Rmus. Dnus. Nazarius Regin, Archiepiscopus Cyrenensis, Administrator Dioecesis Quebecensis, Sacram Rituum Congregationem pro sequentium Dubiorum solutione humiliter rogavit; nempe:

I. Ex peculiaribus Indultis Dioecesi Quebecensi concessi, solemnitas quorundam festorum de praecepto transfertur in Dominicam proximam sequentem, vel, ea impedita, in Dominicam proximam antecedentem; atque ita, ut in Ecclesiis, ubi fit officiatura cum cantu, Missa et Vesperae solemnes de hisce festis, additis Commemoriationibus iuxta Rubricas, peragantur; in aliis vero unica Missa lecta celebratur. Hinc quaeritur: An subsistat die, qua celebratur Officium transferendae vel translatae solemnitatis:

1. Prohibitio celebrandi Missam in Oratoriis mere privatis, et Missam exequialem praesente corpore?

2. Obligatio Parochorum Missam applicandi pro populo?

3. Facultas Episcopo concessa conferendi Ordines Sacros diebus festivis de praecepto?

II. Utrum eadem solemnitates celebrari possint in festis Circumcissionis Domini et Ssmae. Trinitatis, die octava Epiphaniae, Dominica Passionis et Dominica in Albis, quae festa quaelibet alia, etiam Duplicia primae classis, excludunt?

III. An, pluribus occurrentibus solemnitatibus transferendis, una vel altera possit ad libitum omitti vel saltem simpli-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ficari per Commemorationem sub unica conclusione, cum oratione Dominicae primae classis vel festi, aut solemnitatis ritu, aut privilegio superioris?

IV. Utrum in parochiali Ecclesia, cuius titulare festum ipsa die fuit a populo ex devotione celebratum, solemnitas debeat nihil omninus die Dominica peragi?

V. An indultum speciale, 13 Maii 1855, quo solemnitates transferendae in Dominicam sequentem, eaque impedita, in Dominicam proximam praecedentem, ad hanc solam Dominicam restringatur?

VI. Utrum in Ecclesiis, ubi ex Indulto 12 Martii 1819 solemnitas translata peragitur cum Missa et Vesperis solemnibus, hi qui iisdem Vesperis assistunt, Divini Officii recitationi satisfaciant?

VII. An idem Indultum pro Ecclesiis concessum comprehendat etiam Oratoria tum publica tum privata? et quatenus Negative ad secundam partem, imploratur gratia extensionis ad Oratoria privata Collegiorum, Hospitiorum et aliarum Communitatum, iuxta prudens Ordinarii iudicium in singulis casibus.

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, omnibus mature perpensis, exquisitoque voto Commissionis Liturgicae, ita propositis Dubiis respondendum censuit, videlicet:

Ad I. «*Negative quoad 1.um Affirmative quoad 2.um et 3.um.*»

Ad II. «*Negative.*»

Ad III. «*Fiat de solemnitate digniori et minus digna transferatur in proximiorem Dominicam liberam.*»

Ad IV. «*Affirmative.*»

Ad V. «*Affirmative.*»

Ad VI. «*Ad S. Congregationem Concilii.*»

Ad VII. «*Quoad quaestionem: Indultum comprehendere tantum Oratoria publica, quoad postulatum: Non expedire.*»

Atque ita rescripsit. Die 6 Martii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Romana.—A Sacra Rituum Congregatione postulaverunt plurimi: «An intonationes Hymni angelici ac Symboli, necnon singulae modulationes a Celebrante in Missa cantata exequendae, videlicet Orationum, Praefationis, Orationis Dominicae etcum relativis responsionibus ad chorum pertinentibus, ex praecepto servari debeant prout iacent in Missali, an mutari

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

potius veleant iuxta consuetudinem quarundam Ecclesiarum?

Et eadem Sacra Rituum Congregatio, audito voto Commissionis Liturgicae, reque mature perpensa, censuit rescribendum: «Affirmative ad primam partem: Negative ad secundam, et quacumque contrariam consuetudinem esse eliminandam iuxta Decretum 21 Aprilis 1873.» Atque ita rescripsit ac servari mandavit. Die 14 Martii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *Secretarius.*

Basileen. -R. D. E. Iobix, Sacerdos et Moderator Kalendarii ad usum Cleri Dioeceseos Basileensis in Helvetia, de consensu sui Rmi. Ordinarii, sequentia Dubia pro opportuna solutione Sacrorum Rituum Congregationi humillime proposuit; nimirum:

I. Utrum in festis SS. Petri Damiani *(23 Februarii)* et Alphonsi M. de Ligorio *(2 Augusti)* mutandus sit tertius versus in Hymno: *Iste Confessor?*

II. In Dioecesi Basileensi die 22 Martii sub ritu duplici minori celebratur festum Beati Nicolai de Flüe, qui obiit die 21 Martii 1487 et huiusmodi festum, concurrens cum festo Sancti Benedicti Abbatis, sub ritu duplici maiori recolendo, tantum Commemorationem habet in primis Vesperis. Quod si incidat in Feriam secundam post aliquam Dominicam Quadragesimae vel Dominicam Passionis, et de illo recitandus sit Hymnus: *Ister Confessor*, in primis Vesperis, quaeritur: debetne mutari tertius versus in Hymno, et haec mutatio indicari in novis editionibus Proprii Dioecesani, a S. Rituum Congregatione die 30 Septembris 1869 approbati?

III. Kalendarium Dioecesanum, a S. Rituum Congregatione approbatum, indicat pro Dominica secunda post Pascha festum SS. Segismundi Regis et Soc. Mm. sub ritu duplici minori. Sive ante sive post approbationem Kalendarii, praedictum festum omissum fuit, quotiescumque aliud festum duplex enunciata Dominica occurrebat, prouti fit hoc anno, quo celebratur festum Sancti Leonis IX. Papae sub ritu duplici II.ae classis, festo SS. Segismundi et Soc. penitus omiso. Quaeritur, utrum hac in re bene ordinatum sit Kalendarium?

IV. In Dioecesis Basileensi festum Sacrarum Reliquiarum peragitur sub ritu duplici maiori, Dominica infra Octavam Omnium Sanctorum. Porro quotiescumque littera dominicalis est «d» saltem pro mense Novembri, de est praedicta Dominica. Etenim festum Omnium Sanctorum celebratur die prima mensis, et Dominica sequens est dies octava eiusdem

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

festi. Quaeritur, utrum hoc in casu omitti debeat festum Sacrarum Reliquiarum, ut hucusque factum est, an potius ad primam diem liberam, id est diem 19 Decembris transferendum sit?

V. In editione typica Breviarii Romani legitur sequens Rubrica die XVI Septembris: *Si festum SS. Cornelii et Cypriani venerit in Dominica, fit Officium de Dominica cum Commemoratione eorumdem in utrisque Vesperis et Laudibus et IX Lectione historica* (ex tribus una) *atque commemoratione SS. Euphemiae, Luciae et Gemniani Mm. in I Vesperis et Laudibus, omissa Lectione.* Porro, quum in praedicto casu, ubique terrarum recolatur festum VII Dolorum B. M. V. pro Dominica III Septembris adsignatum, videtur esse corrigenda haec Rubrica in novis editionibus Breviarii. Hinc quaeritur, utrum et quomodo haec correctio fieri debeat?

VI. Ex S. R. C. Decreto die 8 Decembris 1895 circa celebrationem Missae in Ecclesia aliena, videtur Sacerdos habens festum duplex I Classis non posse celebrare, nisi more votivo Missam conformem suo Officio, quando ritus alienae Ecclesiae permittit Missas *de Requie* et votivas. Quid agendum in casu? Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, audito voto Commissionis Liturgicae, propositis Dubiis rite expensis, rescribendum censuit:

Ad I. «Negative, iuxta Editionem typicam et Martyrologium Romanum.»

Ad II. «Affirmative, ut in festo Sancti Hyacinthi Conf. die 16 Augusti.»

Ad III. «Affirmative et festum SS. Segismundi et Soc., quoties impeditur penitus omittatur.»

Ad IV. «Affirmative ad primam partem; negative ad secundam, nisi obtineatur Indultum pro translatione.»

Ad V. «Detur Decretum in *Aretina,* 18 Iunii 1885 ad VI.»

Ad VI. «Missa Officio conformis, sive de semiduplici sive de quocumque duplici, et in casu, est festiva: proinde non est votiva, nec more votivo dicenda: Atque ita rescripsit. Die 14 Martii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*— Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

CONFESORES DE MONJAS

La legislación vigente sobre confesores de Religiosas puede compendiarse en los siguientes números:

1.° Las Monjas y Religiosas en general tienen hoy tres clases de Confesores, á saber: Confesor ordinario, extraordinario y Confesores que podemos intitular *ad casum*.

2.° El Confesor ordinario se nombra trienalmente por el Prelado diocesano, á quien están al presente en España sujetas todas las comunidades de mujeres, y es el encargado, como su título lo indica, de confesar habitualmente á las Religiosas.

3.° El Confesor extraordinario se designa asimismo por el Prelado. Debe facilitarse ó darse á las Monjas dos ó tres veces en el año, no pudiendo censurarse, á nuestro entender, como opuesta al espíritu de las disposiciones canónicas vigentes, la práctica usada en algunas Diócesis de que comparezcan en los conventos para desempeñar su oficio en las cuatro *Témporas*. La Religiosa está obligada á presentarse al Confesor extraordinario, cuando á ejercer su cargo se dirige, pero no á confesarse, quedando, por lo que á este punto concierne, en la más completa libertad.

4.° Los confesores que hemos llamado *ad casum* son los habilitados por el Prelado diocesano y designados en virtud del Decreto de 17 de Diciembre de 1890, para que las Religiosas que sientan turbada su conciencia puedan llamarlos á su arbitrio, esto es, escogiendo de entre los nombrados el que mejor les parezca, previa petición hecha á la Prelada local, ó sea á la que con el carácter de Abadesa, Priora, ó Presidenta ó Superiora, con cualquier denominación, gobierne la casa.

5.° Las Preladas locales no pueden rehusar la petición á sus súbditas, ni aun mostrarles por ella el más leve disgusto; pero las Religiosas no deben abusar de la benignidad apostólica llamando al Confesor *ad casum* por mero capricho, escrúpulo vano y sin el motivo justo que la Santa Sede ha tenido para otorgarles esta señalada merced, á saber, para quietud de sus conciencias.

6.° Los Confesores que hemos denominado *ad casum* deben tener entendido que no pueden prestarse á las exigen-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cias de las Religiosas ni absolverlas, aun siendo llamados por ellas, cuando no existan poderosas razones, sino más bien quizá antojos, caprichos y tal vez el deseo de eludir la sapientísima disciplina de la Iglesia acerca de los Confesores ordinarios y extraordinarios, vigente todavía después de los últimos decretos, según en los mismos terminantemente se declara. Obrarán, pues, muy mal é incurrirán los Confesores dichos en grave responsabilidad ante Dios, si por debilidad ó condescendencia contribuyen á destruir esa disciplina, en la que el Vicario de Cristo no ha querido hacer alteración de ningún género.

7.° Conviene á las Superioras y Directoras espirituales de las Comunidades informarse bien de esto, para consultar en casos dados y asegurar el mayor acierto.

RESOLUCIÓN IMPORTANTE SOBRE CAPELLANÍAS

La Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia anunció la venta en pública subasta como bienes del Estado, de varias fincas pertenecientes á la dotación de diferentes Capellanías colativas familiares de sangre, que se hallan subsistentes con arreglo al art. 4.° de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867. Inmediatamente que tuvo noticia la autoridad eclesiástica de semejante hecho, recurrió con atento oficio al Sr. Delegado de Hacienda, lamentándose del proceder ilegal y vejatorio de la Administración y pidiendo la suspensión del procedimiento incoado para la venta de unos bienes que evidentemente corresponden á la Iglesia. No obstante esto, se llevaron á efecto las subastas anunciadas, en las cuales se presentaron á nombre de la autoridad eclesiástica las correspondientes protestas, por tratarse de bienes de Capellanías familiares de sangre, cuyas rentas no estaban conmutadas, y corresponder en tal concepto á la Iglesia.

Después, la misma autoridad eclesiástica, recurrió al Ilustrísimo Sr. Director General de Propiedades y Derechos del Estado, para que dejara sin efecto la adjudicación de las fincas de Capellanías subastadas por esta Delegación; y últimamente, el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, para

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

poner término á la marcha emprendida por la Delegación, elevó al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia atento oficio denunciando los hechos, y reclamando la intervención de su autoridad para que no continuara la Administración pública de Hacienda provocando conflictos á la Iglesia inventariando y vendiendo, como bienes propios del Estado, fincas que sola y exclusivamente correspondían á la Iglesia, como pertenecientes á la dotación de Capellanías colativas familiares de sangre, subsistentes y no conmutadas, como se halla dispuesto por todas las leyes canónicas, civiles y administrativas vigentes sobre Capellanías; y más claramente confirmado por el Real decreto del Ministerio de Gracia y Justicia concordado con el M. R. Nuncio de Su Santidad de 12 de Octubre del año último 1895, publicado en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado en 1.° de Noviembre del mismo año.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con motivo de la justa y fundada reclamación del Ilustrísimo Prelado, se ha servido dictar la resolución siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:—De real orden tengo el honor de remitir á V. E. la adjunta comunicación que el Rvdo. Obispo de Cartagena dirige á este Ministerio reclamando contra el proceder de los Delegados de Hacienda de la provincia de Murcia y Albacete, que están vendiendo en pública subasta como propios del Estado, bienes que pertenecen á la dotación de Capellanías colativas familiares de sangre que quedaron subsistentes por virtud del art. 3.° de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867, permitiéndome llamar la atención de V. E. acerca de lo conveniente y lo justo que sería el que hiciere cesar lo más pronto posible un estado de cosas que, además de ser ineficaz para los intereses del Estado, pues no pueden prevalecer tales providencias si de ellas se reclama en forma, constituyen una perturbación para los particulares que puedan tener interés en la conmutación, y para la administración por los Prelados; así como también puede acusar falta de consideración con la Iglesia á la que exclusivamente corresponden tales bienes.—De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1896" —El Subsecretario, *Antonio García Alix.*»

La anterior resolución ha venido á confirmar una vez más el derecho indiscutible que tiene la Iglesia sobre los bienes de las Capellanías familiares de sangre, cuyas rentas no han sido conmutadas; derecho que la Delegación de Hacienda trata de perturbar, al incautarse y vender en pública subasta dichos bienes, como si estuvieran sujetos á la desamortización, sin más fundamento para considerarlo así, que una simple denuncia, tal vez, ó el celo indiscreto de los funcionarios de Hacienda, que no siguen en esto el espíritu de rectitud y justicia que informa la Circular dictada por la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, en 4 de Febrero de 1888, dando reglas para la formación de los expedientes de investigación y venta de bienes del Estado; en cuya Circular se hallan prevenidos estos conflictos al disponer que se procure en dichos expedientes, ante todo, reunir las pruebas posibles para conocer el origen y procedencia de los bienes denunciados; y manda que en los procedentes de Capellanías se unan las copias de las escrituras de fundación.

Dada la trascendencia y gran importancia que tiene para la Iglesia esta materia de Capellanías, conviene tener presente cuanto se halla vigente en la actualidad sobre este asunto, que puede condensarse en esta forma, en cuanto al interés de la Iglesia se refiere:

1.° Están obligados á redimir las cargas eclesiásticas impuestas en la fundación, de los cuales son responsables los mismos bienes, como carga real, las familias á quienes se adjudicaron bienes de Capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo de sangre, reclamados antes del 17 de Octubre de 1851. (Art. 1.° de la Ley-Convenio de 24 de Junio de 1867.)

2.° Están obligados igualmente á redimir las cargas de igual clase, las familias á quienes fueron adjudicados bienes de la misma procedencia, reclamados desde el Real decreto de 30 de Abril de 1852, hasta la publicación del de 28 de Noviembre de 1856: pero en este caso sólo se considerarán como carga eclesiástica para este objeto de redención la cóngrua de ordenación establecida por las sinodales del Obispado al tiempo de la fundación. (Art. 2.° de la citada Ley-Convenio).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

3.° Todas las Capellanías familiares que por no haberse pedido la adjudicación de sus bienes en las épocas que señalan los dos párrafos anteriores se hallan subsistentes, deben ser conmutadas sus rentas por los parientes de los fundadores, que tengan preferente derecho, en el modo y forma que dispone la expresada Ley-Convenio y su Reglamento; y mientras no se verifique la conmutación, y se hallen vacantes, corresponden á la Iglesia sus bienes, los frutos de éstos y su administración.

En su consecuencia, todos los que retienen en su poder bienes y rentas de Capellanías colativas familiares de sangre, sin haber redimido sus cargas, ni conmutado sus rentas, cometen una usurpación contra la Iglesia, á quien están obligados á restituir. Hay unos que están disfrutando y reteniendo en su poder bienes de Capellanías, sin título ninguno, por efecto de abandono ó de otras causas más graves; y otros, que aunque lo tengan, no han redimido las cargas. Unos y otros están usurpando á la Iglesia sus legítimos derechos. Los Párrocos prestarán un señalado servicio á la Iglesia, denunciando á la autoridad eclesiástica á estos usurpadores; consultando á la misma autoridad los casos de duda que puedan ocurrirles con este motivo. Su silencio podría ser causa en la mayor parte de los casos para que permanecieran encubiertas esas usurpaciones.

(Del *B. E.* de Cartagena.)

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs
Cura y feligreses de Villamalur.	2	20
Id. id. de Siete-Aguas.	4	
Id. id. de Alfafara.	10	
Coadjutor y feligreses de Cañamelar.	35	
Cura y feligreses del Salvador de Valencia.	18	41
Id. id. de Sumacárcer.	4	
Id. id. de Albalat dels Sorells.	12	
Suma y sigue.	85	61

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

	Pesetas	Cs.
Suma anterior.	85	61
Cura y feligreses de Alboraya.	18	50
Id. id. de Moncada.	7	
Id. id. de Biar.	25	
Id. id. de San Nicolás de Valencia.	5	
Id. id. de Ayelo de Malferit.	8	
Id. id. de Luchente.	14	50
Id. id. de Pego.	14	25
Id. id. de Riola.	7	50
Suma.	185	36

SUSCRIPCION PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	501	30
Francisco Orts.	2	
Ana Rodríguez.	0	50
J. H.	0	50
José Blasco.	1	
Suma.	505	30

CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

En la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado se reciben inscripciones de socios titulares y honorarios para el segundo Congreso Eucarístico Nacional que se celebrará en Lugo el próximo mes de Agosto.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Edicto para la provisión de un beneficio vacante en la Catedral de Valencia.—**Sección doctrinal**: Condenación de varias obras.—Decreto de la S. C. de Ritos sobre derechos parroquiales.—Otros decretos de la misma Congregación.—Resolución de la S. C. de Indulgencias sobre la renovación de las estaciones del Vía Crucis.—Nulidad de un matrimonio.—Advertencias para la confección de Directorios.—Avisos importantes de un sabio Prelado español.—Sección de noticias.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

EDICTO

para la provisión de un Beneficio vacante en esta Santa Iglesia Metropolitana Basilica, con cargo de Subsacrista y confesor del Cabildo Metropolitano, con segundo Maestro de Ceremonias y término de treinta dias, que vencerá el 7 de Junio próximo.

✠

CIRIACO MARÍA, DEL TÍTULO DE S. PEDRO IN MONTORIO, IN URBE,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO

CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

HACEMOS SABER: Que por fallecimiento del Presbítero Dr. D. Juan Bautista Oliver y Clarí, se halla vacante en nuestra Santa Iglesia Metropolitana Basílica un Beneficio de oposición, cuya provisión corresponde á S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en al art. 1.º del Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, y al cual, oído el parecer de nuestro Excmo. Cabildo, hemos determinado imponer las cargas de Subsacrista, segundo Maestro de Ceremonias y confesor de la Corporación Capitular. A este fin, por el presente, llamamos á todos los que, siendo Presbíteros ó en con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

diciones de serlo *intra annum adeptae possessionis*, quieran oponerse, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, comparezcan en nuestra Secretaría de Cámara, por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, acompañando á la instancia en que se pida tomar parte en los ejercicios de oposición, la partida de bautismo legalizada, título del Orden últimamente recibido, atestado de estudios, grados académicos, si los tuvieren, méritos y servicios, y finalmente, los que fueren clérigos de ajenas Diócesis, permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados. Concluído el plazo, que Nos reservamos prorrogar, los que hubieren sido admitidos, practicarán ante el Tribunal de que habla el art. 4.° del mencionado Real decreto, los ejercicios siguientes:

1.° Responder por escrito, y en el espacio de cuatro horas á seis preguntas de Teología Dogmática y Moral.

2.° Traducir al castellano el párrafo que se señale del Catecismo de San Pío V, con tiempo de dos horas.

3.° Resolver igualmente por escrito, y en el mismo espacio de tiempo, un caso de conciencia.

4.° Ejercicio teórico-práctico en el que cada opositor sufrirá media hora de examen sobre sagradas Rúbricas y Ceremonias, conforme al Misal y Breviario romanos, Ceremonial y Pontifical de Obispos, y Decretos novísimos de la Sagrada Congregación de Ritos, practicando las ceremonias que se le prevengan.

Verificada la oposición y censurados los ejercicios por los Jueces examinadores, elevaremos á S. M. la terna que Nos propongan.

El agraciado disfrutará la dotación asignada ó que en lo sucesivo se asignare á los demás Beneficiados de nuestra Santa Iglesia Metropolitana y en la misma forma que éstos, obligándose á levantar las cargas comunes á todos los Beneficiados y las particulares que se le impongan en el reglamento especial que se dará al efecto.

Dado en el Palacio Arzobispal de Valencia, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestra Dignidad Cardenalicia, y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara, á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—† Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Valencia.—Por mandato de Su Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

DECRETUM

Feria VI, die 17 Aprilis 1896.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII, Sanctaque Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae, eorumdemque proscriptioni, expurgationi ac permissioni in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio Apostolico Vaticano die 17 Aprilis 1896, damnavit et damnat, proscripsit proscribitque, vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

Ferri Enrico.—*La Scuola Criminale positiva.*—Conferenza.—Napoli, Enrico Detken Libraio Editore, piazza del Plebiscito, 1885.

—*Sociologia Criminale.* Terza Edizione completamente rifatta dei nuovi orizzonti del Diritto e della Procedura penale. —Fratelli Bocca Librai Torino, via Carlo Alberto, 3. 1892.

—*L'omicidio suicidio.*—Responsabilitá giuridica. Quarta Edizione ampliata con nueve aggiunte polemiche, e due tavole grafiche, Torino. Fratelli Bocca Edictori, 1895.

—*La Teoria dell'imputabilitá e la negazione del libero arbitrio.* Firenze 1878.

—*L'omicidio nell'antropologia criminale* (omicida nato, omicida pazzo) con atlante antropologico-statistico. —Torino. Fratelli Bocca Edictori, 1895.—*Prohib. Decr. 6 Decembr. 1895.*

Los Jesuitas de puertas adentro.—O un barrido hacia afuera, en la Compañía de Jesús.—Barcelona, Tipografía de Luis Tasso, 1896.

Culté privé des Mains Divines de Notre Sauveur.—Decr. S. Off. Fer. IV, 6 Febr. 1896.—Quo prohibentur quoque omnia scripta sive typis edita, sive non; in quibus speciales formulae novae devotionis, etiam sub praetextu quod sint privatae, erga SS. Manus D. N. I. C. quomodolibet proponantur et propagentur.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Itaque nemo cuiuscumque gradus et conditionis praedicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur, sub poenis in Indice librorum vetitorum indictis.

Quibus SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONI PAPAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, SANCTITAS SUA Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae die 19 Aprilis 1896.—† SERAPHINUS, CARD. VANNUTELLI, EPISCOPUS TUSCULANUS, *Praefectus*.—FR. MARCOLINUS CICOGNANI, *O. P. a Secretis*.

DECRETUM GENERALE SACRAE CONGREGATIONIS RITUUM

circa iura parochialia, functiones et praeminentias, inter parochos et confraternitates laicorum, earumque cappellanos et officiales.

Ad debitum imponendum finem controversiis, quae inter parochos et confraternitates saeculares, earumque cappellanos et officiales, super iuribus parochialibus et functionibus ecclesiasticis, nonnullisque praeeminentiis seu praerogativis frequenter exoriri solent; in Sacra Rituum Congregatione ab Eminentissimo et Reverendissimo D. Cardinali Colloredo propositis infra scriptis dubiis, videlicet:

1.° An confraternitates laicorum, legitime erectae in ecclesiis parochialibus, habeant dependentiam a parocho in explendis functionibus ecclesiasticis non parochialibus?

2.° An dictae confraternitates erectae in cappellis vel oratoriis, tam publicis quam privatis, adnexis parochialibus ecclesiis et ab eis dependentibus, habeant dictam dependentiam a parocho quoad dictas functiones?

3.° An confraternitates erectae in aliis ecclesiis publicis habeant quoad easdem functiones aliquam dependentiam a parocho, intra cuius parochiae limites sitae sunt ecclesiae?

4.° An confraternitates erectae in oratoriis tum publicis tum privatis, seiunctis ab ecclesiis parochialibus, quoad dictas functiones ecclesiasticas habeant dictam dependentiam a parocho?

5.° An benedictiones et distributiones candelarum, cinerum et palmarum sint de iuribus mere parochialibus?

6.° An benedictiones mulierum post partum, fontis baptismalis, ignis, seminis, ovorum et similium sint de iuribus mere parochialibus?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

7.° An functiones omnes hebdomadae sanctae sint de iuribus mere parochialibus?

8.° An celebratio missae solemnis feria V in coena Domini sit de dictis iuribus parochialibus?

9.° An prima pulsatio campanarum in sabbato sancto sit de dictis iuribus parochialibus?

10.° An celebratio missarum solemnium per annum, sive pro vivis, sive pro defunctis, sit de dictis iuribus parochialibus?

11.° An expositio quadraginta horarum, et benedictio quae fit super populo sit de dictis iuribus mere parochialibus?

12.° An expositio quae fit cum reliquiis et sacris, imaginibus et benedictio quae cum eis fit super populo, sit de dictis iuribus, parochialibus?

13.° An functiones in praecedentibus octo dubiis, videlicet a dubio 5 ad 12 expressae, peragi possint in oratoriis privatis, contradicente parocho?

14.° An in dictis oratoriis privatis confraternitatum per confratres statis horis recitare possint horae canonicae cum cantu, vel sine, absque alia licentia parochi?

15°. An in dictis oratoriis privatis sit licita celebratio missae privatae, assentiente Ordinario loci, et contradicente parocho?

16.° An capellani confraternitatum possint populo denuntiare festivitates et vigilias occurrentes in hebdomada absque licentia parochi?

17.° An parochus, invitis confratribus, docere possit doctrinam christianam in praedictis ecclesiis et oratoriis publicis vel privatis a parochiali divisis et separatis?

18.° An in saepe dictis ecclesiis publicis confraternitatum possint haberi publicae conciones, etiam per totum cursum quadragesimae vel adventus cum licentia Ordinarii, et absque licentia parochi?

19.° An in eisdem ecclesiis possit celebrari missa sive lecta, sive cantata, ante missam parochialem sive lectam sive cantatam?

20.° An ad parochum spectet facere officium funebre super cadaveribus sepeliendis in saepedictis ecclesiis et oratoriis publicis confraternitatum?

21.° An intra ambitum earumdem ecclesiarum fieri possint processiones, iuxta cuiusque confraternitatis initutum, absque interventu vel licentia parochi?

22.° An eaedem processiones fieri possint extra ambitum dictarum ecclesiarum, absque licentia illorum parochorum, per quorum territorium transeundum est?

23.° An in dictis processionibus cappellani confraternitatum possint deferre stolam?

24.° An Episcopo accedenti ad ecclesias publicas confraternitatum, quae non sint regularium, neque proprium rectorem beneficiatum habeant, porrigendum sit aspersiorum a parocho, in cuius territorio sunt sitae dictae ecclesiae?

25.° An earumdem ecclesiarum et confraternitatum rectores, et cappellanos possit parochus, cessante speciali ac legi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

timo titulo, et ex solo iure parochialitatis, compellere invitos ad assistendum functionibus ecclesiae parochialis?

26.° A in saepedictis ecclesiis confraternitatum neque parochialibus neque regularibus, retineri possit sanctissimum Eucharistiae sacramentum sine speciali indulto Sedis Apostolicae?

27.° Praesupposita facultate retinendi, an possit infra annum publice exponi, sine licentia Ordinarii?

28.° An possit parochus se ingerere in administratione oblationum, eleemosynarum in saepedictis ecclesiis recollectarum, vel capsulae pro illis recipiendis expositae clavem retinere?

29.° An in ecclesia parochiali confratres vel eorum cappellani immiscere se valeant; invito parocho, in eiusdem ecclesiae functionibus, sive parochialibus, sive non parochialibus?

30.° An confraternitates, sive sint erectae in ecclesia parochiali, sive extra illam, possint pro libitu, et iuxta unius cuiusque peculiaria statuta congregationes suas facere, absque interventu vel licentia parochi?

31.° An possint propria bona administrare, ac de illis disponere, absque ulla dependentia a parocho?

32.° Quando parochus eisdem congregationibus intersit de mandato Ordinarii, et tamquam eius delegatus, an possit suffragium decisivum ferre? Et quatenus affirmative.

33.° An etiam suffragium duplex?

Sacra eadem Rituum Congregatio, re mature discussa, respondendum esse censuit:

Ad 1, affirmative;—ad 2, affirmative;—ad 3, negative;—ad 4, negative;—ad 5, negative;—ad 6, negative; sed benedictiones mulierum et fontis baptismalis fieri debere a parochis;—ad 7, negative prout iacet;—ad 8, negative prout iacet, sed spectare ad parochos;—ad 9, negative prout iacet, sed spectare ad ecclesiam digniorem, ad formam constitutionis Leonis X, 22, § 14;—ad 10, negative prout iacet, sed licere confratribus dumtaxat in festivitatibus solemnioribus eiusdem ecclesiae, vel oratorii, ut in Brundusina sub die 1 Iulii 1601;—ad 11, negative;—ad 12, negative; et quoad benedictiones cum reliquiis et imaginibus serventur decreta;—ad 13, satis provisum in superioribus;—ad 14, affirmative, nisi aliter Ordinarius statuat ex rationabili causa;—ad 15, affirmative;—ad 16, affirmative;—ad 17, negative;—ad 18, affirmative;—ad 19, negative, nisi aliter Episcopus disponat;—ad 20, affirmative, quando tumulandus est subiectus parocho, intra cuius fines est ecclesia, vel oratorium;—ad 21, affirmative;—ad 22, negative, nisi adesset licentia Episcopi;—ad 23, negative, extra propriam ecclesiam;—ad 24, negative;—ad 25, negative;—ad 26, negative;—ad 27, negative;—ad 28, negative;—ad 29, negative;—ad 30, affirmative, dummodo non impediant functiones et divina officia;—ad 31, affirmative;—ad 32, negative;—ad 33, negative.—Et ita (salvis tamen conventionibus et pactis in erectione confraternitatum forsan factis, concordiis inter partes initis et a Sancta Sede approbatis, indultis, constitutionibus synodalibus; et provincialibus, et consuetudinibus

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

immemorabilibus vel saltem centenariis) declaravit ac decrevit....., die 10 decembris 1703. Occurrit illud celebre decretum apud Gardellini, numero 3521, sub Rubrica *Urbis et orbis.* Atque illud etiam per extensum transcripsit Benedictus XIV in sua institutione 105. Fuisse autem idem decretum a Clemente XI, constitutione *Ad debitum,* confirmatum, vide in citata collectione Gardelliana, 4855.

Videri possunt aliae sanctarum congregationum declarationes, apud Ferraris verbo *Confraternitas*, articulo 2.

DECRETUM GENERALE ANNIVERSARII DEDICATIONIS ECCLESIAE

Ad omnes in posterum controversias circa Anniversarium Dedicationis Ecclesiae penitus evellendas, S. R. Cong. Comitiis pro nova Collectione authentica Decretorum evulganda, subsignata die ad Vaticanum habitis, statuit ac declaravit: 1. Dedicationem Ecclesiae, eiusque proinde Anniversarium esse festum Domini. II. Hinc Ecclesiae propriae Anniversarium iuxta Rubricas solemnius et primarium, aliis quibuscumque locorum festis, etiam Patroni et Titularis, esse per se praeferendum, tam in occursu quam in concursu: permitti nihilominus, ut patroni festum, cuiuscumque sit personalis dignitatis, ratione feriationis praedicto Anniversario praeferatur. III. Anniversarium vero Dedicationis Ecclesiae non propriae, uti secundarium habendum esse etsi cum aliis quibuscumque festis occurrat vel concurrat, servandas esse Rubricas et Decretum Gener. super primariis et secundariis festis. IV. Eiusdem autem Dedicationis Ecclesiae sive propriae, sive non propriae, Anniversario occurrente, vel concurrente cum festis solemnioribus universalis Ecclesiae, haec semper illi praevalere, personali etiam dignitate posthabita, iuxta Rubricas. V. Quamvis fixa esse debeat illa dies anniversaria Dedicationis Ecclesiae, qua infra annum a consecratione recurrit: nihilominus Episcopo Ecclesiam consecranti ius inhaerere, iuxta Decreta alias edita aliam diem fixam, vel etiam Dominicam, dummodo in consecrationis actu, seligendi pro illius Anniversario quotannis solemnius celebrando, exceptis duplicibus primae et secundae classis universalis Ecclesiae, necnon quibuscumque Dominicis privilegiatis, et duplicibus primae classis Ecclesiarum particularium.

Atque ita servari mandavit.

Die 4 Februarii 1896.—Caj. Card. Aloisi Masella, *S. R. C. Praef.*—L. ✠ S.—Aloisius Tripepi, *S. R. C. Secretarius.*

DUBIUM quoad Missam conventualem

Sacra Rituum Congregatio ad Decreta, quibus indulget Missam solemnem vel etiam Missas lectas in aliqua extrin-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

seca festivitate, solet adiicere clausulam: dummodo non omittatur Missa Conventualis vel Parochialis, officio diei respondens, ubi eam celebrandi adsit obligatio. Porro nonnulli Ecclesiarum Rectores huiusmodi clausulae declarationem ab eadem Sacra Congregatione humillime rogarunt; et ipsa Sacrorum Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, re accurate perpensa, declaravit: *obligationem in casu quoad Missam Conventualem, Officio diei respondentem, adesse pro Ecclesiis, in quibus ea die fit Officiatura Choralis, iuxta Decretum 6 Iunii 1888 ad II; quoad vero Missam Parochialem, eam Officio diei conformem esse debere, quando peragenda sit cum applicatione pro populo.*

Atque ita rescripsit. Die 21 Februarii 1896.—C. CARD. ALOISI-MASELLA *S. R. C. Praefectus.*—ALOISIUS TRIPEPI, *S. R. C. Secretarius.*

DECRETUM quo festum S. Thomae Episcopi Cantuariensis et martyris evehitum ad rituu duplicem minorem pro universa Ecclesia.

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII, referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, communia vota Emorum. et Rmorum. Patrum Sacris tuendis Ritibus praepositorum, libenter excipiens, festum Sancti Thomae Episcopi Cantuariensis et Martyris ad ritum duplicem minorem pro universa Ecclesia evehere dignatus est; illudque sub praedicto ritu in Calendario universali et in novis editionibus Breviarii Romani deinceps inscribi decrevit. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 24 Februarii 1896. —CAI. CARD. ALOISI-MASELLA, *S. R. C. Praefectus.*— L. ✠ S.—ALOISIUS TRIPEPI, *Secretarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE INDULGENCIAS

DE NOVO CONSENSU EORUM AD QUOS PERTINET IN CASU QUO STATIONES VIAE CRUCIS RENOVENTUR

Die 11 Ianuarii 1896.—Ord. Min. S. Francisci.

Fray Raphael ab Aureliano Proc. Gen. Ord. Min. huic S. Indulgentiarum Congregationi sequentia humiliter exponit:

Pro legitima Stationum Viae Crucis erectione, S. Sedes plura sapienter constituit observanda sub poena nullitatis. Nam statuit «quod in erigendis eiusmodi Stationibus, tam Sa»cerdotis erigentis deputatio ac superioris localis consensus, »quam respectivi Ordinarii vel Antistitis et Parochi, necnon »Superiorum Ecclesiae, Monasterii, Hospitalis et loci pii, ubi

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»eiusmodi erectio fieri contigerit, deputatio, consensus et li»centia in scriptis, et non aliter, expediri, et quandocumque »opus fuerit exhiberi debeant, sub poena nullitatis ipsiusmet »erectionis, ipso facto incurrendae.» Modo Orator petit a S. C. solutionem dubii sequentis:

Utrum in casu quo, ob Crucium vetustatem, vel ob aliam iustam causam renovari debeant Stationes Viae Crucis, in eadem Ecclesia sive Oratorio, in quo rite cum omnibus documentis, ut supra a S. Sede praescriptis, erectae reperiebantur, praefata omnia et singula documenta denuo sive in scriptis postulanda sint; vel sufficiat tantummodo ut novarum stationum benedictio fiat a Sacerdote ad id legitime deputato?

S. Congregatio Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praeposita, relato dubio respondit die 11 Ianuarii 1896.

Dummodo praesumi possit perseverare consensum eorum ad quos pertinet, «Negative» quoad 1.am part., quoad 2.am sufficere tantummodo novarum Crucium benedictionem.

Datum Romae ex Secretaria eiusdem S. C. die et anno uti supra.

ANDREAS, CARD. STEINHUBER, *Praefectus.*—† ALEXANDRE ARCHIEP. NICOP., *Secretarius.*

NULIDAD DE UN MATRIMONIO

Tan fácil en teoría como difícil en la práctica es discernir aquella intensidad del miedo, suficiente á dirimir el matrimonio y estorbar su realización. Estas dificultades, que cualquiera comprende con sólo comparar los casos que, no obstante su conformidad aparente, han sufrido interpretación muy distinta y resoluciones contradictorias, han dado origen á aquella opinión tan general entre teólogos y canonistas que para el fallo definitivo y tranquilizador de las conciencias requiere la intervención de un tribunal, así en los casos que se encuentran determinados en el derecho, como en aquellos otros que no se hallan claramente expresados en él. A confirmarnos más en este sentimiento unánime y tan acertado, seguido siempre por la Iglesia, viene el caso siguiente, propuesto á la Sagrada Congregación, en Junio de 1895.

Mauricio, dedicado al comercio en la ciudad de Burdeos, frecuentaba la casa de Gregorio, de la misma ciudad y pro-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

fesión que él. Con tal ocasión Mauricio sintióse enamorado de una hija de aquél, por nombre Josefina, con la que, al fin, contrajo matrimonio en la iglesia parroquial de Nuestra Señora de Burdeos, con arreglo á las prescripciones del Concilio Tridentino.

Si hemos de dar fe á las palabras de Mauricio, Josefina, al contraer matrimonio, lo hizo obedeciendo á la influencia de sus padres, que la obligaron á casarse movidos por la esperanza de acrecentar su fortuna y del mejor éxito que obtendrían sus negocios con la cooperación del futuro yerno. Mauricio asegura que fué siempre para Josefina objeto de aversión y de odio, los cuales crecieron al desposarse, sin que ella tratase de ocultarlo. La tristeza é indiferencia con que empezó á mirarle desde que trataron de contraer matrimonio, aumentó de tal manera que el mismo día de su celebración ella declaró que se había casado contra su volutad y que su corazón pertenecía á otro.

Sobrevinieron luego incesantes disensiones en los pocos meses de cohabitación que pudieron sufrirse, hasta que, cansados de sus mutuas infidelidades, se separaron y consiguieron el divorcio civil, después de lo cual Mauricio solicitó del Arzobispo de Burdeos la declaración de nulidad del matrimonio por falta de consentimiento en la esposa. El Arzobispo citó para formar el proceso á Josefina; pero ésta había trasladado su domicilio á Buenos Aires con parte de la familia, aunque sólo temporalmente; en vista de lo cual determinaron que, cuando volviese, debía comparecer ante la Curia de Burdeos. No obedeció Josefina por esta vez; así que fué necesario que la citaran de nuevo, juntamente con sus padres, declarándolos rebeldes si no comparecían en el día señalado. Por último, la Curia de Burdeos pronunció sentencia confirmando la validez del matrimonio, de la cual apeló Mauricio á la Santa Sede, donde obtuvo la respuesta que á continuación se sigue:

Dubium.—An sententia Curiae Burdigalensis sit confirmanda vel infirmanda in casu.

Resolutio.—Sacra C. Concilii re disceptata sub die 22 Iunii 1895 censuit respondere: Sententiam esse confirmandam.

Guiados por la resolución afirmativa del tribunal eclesiástico, juez seguro y competente para fallar sobre la validez de un matrimonio, dudoso á causa de la violencia ó del miedo, podemos hacer algunas reflexiones sobre las causas que la Sagrada Congregación debió de tener presentes al resolver

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

afirmativamente el caso de que se trata. Claro está que las declaraciones que Josefina hizo á Mauricio referentes á la presión que sufría de parte de sus padres y á la repugnancia que siempre tuvo á su esposo, aun suponiéndolas verdaderas, no fueron bastantes para anular el acto del matrimonto. En primer lugar, la presión de sus padres, según en el caso se expone, puede considerarse como de escasa influencia é incapaz de violentarla en nada. ¿Por dónde consta que ella hizo siquiera alguna resistencia al mandato ó á la voluntad de sus padres? ¿A quién otro manifestó aquella displicencia y aversión que al mismo esposo? Según esto, el miedo que la obligaba no pasaba de ser un miedo reverencial y leve, el cual, según el sentir de todos los canonistas no invalida el matrimonio. El temor y reverencia tan connaturales en los hijos para con los padres no son causa suficiente para anular un acto en el cual entra é influye de una manera directa la voluntad que, aun con repugnancia, puede obrar, y de hecho obra muchas veces, con libertad perfecta. En segundo lugar, aquella aversión y repugnancia que Josefina sintió hacia su esposo en el acto y después de contraer el enlace mutuo, todo lo más que prueba es que ella obró con muy reprensible indiscreción y notable ligereza. No hay, pues, razón para eximirles del yugo que tan libremente se han impuesto.

(De *La Ciudad de Dios.*)

AD CALENDARIORUM REDACTORES

Cum commodi gratia Calendariis locorum quaedam soleant praenotari circa Missas votivas, de requie, etc. et plures Calendariorum Redactores a nobis petierint, ut aliquod ad rem exemplar eiusmodi praenotandorum in Ephemeridibus insere velimus; in eo iam sumus, ut illorum votis faciamus satis, quidquid novi iuris haberi possit maxime prae oculis habentes.

PRAENOTANDA

Calendariis locorum praemittenda

I. *Missam votivam privatam aut de requie impediunt:* 1. Festa duplicia: 2. Dominicae: 3. Vigiliae Nativitatis D. N., Epiphaniae, et Pentecostes: 4. Dies infra eorumdem festorum octavas, atque etiam Corporis Christi: 5. Feria IV Cinerum:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

6. Integra Hebdomada maior. *Missa votiva solemnis, nisi sit pro re gravi, uti privata habenda est in casu. Missa de requie, etsi solemnis, nisi ad illas pertineat, de quibus dicemus, item uti privata habenda est.*

II. *Missam votivam solemnen pro re gravi impediunt:* 1. Duplicia I classis: 2. Dominicae I classis: 3. Feria IV Cinerum: 4. Vigiliae Nativitatis D. N. et Pentecostes: 5. Integra Hebdomada maior. *Missa votiva nunquam potest dici aut cantari de quo festum recolitur.*

III. *Missam votivam pro sponsis impediunt, non tamen de die cum com. pro sponsis et benedictione*: 1. Duplicia I et II classis: 2. Dominicae, aliaque festa de praecepto: 3. Integra octava Epiphaniae ac Pentecostes, nec non huius Vigilia: 4. Dies octava Corporis Christi: 5. Dies, qui duplicia II classis respuunt. *Com. pro sponsis dicenda post alias ex Rubrica, sub distincta conclusione.*

IV. *Missam cum cantu aut solemnen de requie praesente cadavere impediunt:* 1. Omnia festa solemniora universalis Ecclesiae, nempe, Dominica Paschae et Pentecostes, Nativitas, Epiphania, Ascensio, et Corpus Christi, Imm. Conceptio, Annuntiatio et Assumptio Deiparae, Nativitas S. Io: Baptistae, S. Ioseph; Ss. Apost. Petrus et Paulus, et festum Omn. Sanctorum: 2. Dies solemnitatis festi ex indulto translati, modo celebratur in populo: 3. Ultimum triduum maioris Hebdomadae: 4. Festa solemniora localia, hoc est: Patronus loci praecipuus, Dedicatio et Titulus Ecclesiae propriae: 5. Tempus solemnis Expositionis Eucharistiae: 6. Dies Rogationum et Vigilia Pentecostes, in Ecclesiis parochialibus unam Missam habentibus. *Cadaver censetur praesens, cuius praesentiae defectum excusat causa gravis, dummodo non ultra biduum ab obitu sit tumulatum.*

V. *Missam solemnen aut cantatam diebus: III, VII, XXX et anniversaria ab obitu vel depositione impediunt:* 1. Duplicia I et II classis: Dominicae ac festa de praecepto: 3. Vigiliae Nativitatis D. N. et Pentecostes: 4. Dies infra Octavas eiusdem Nativitatis, Epiphaniae, Paschae, Pentecostes et Corporis Christi: 5. Feria IV Cinerum: 6. Tota Hebdomada maior: 7. Tempus solemnis Expositionis Eucharistiae. *Missa, ut supra, impedita vel anticipari vel transferri potest ac debet in primam diem a superioribus impedimentis liberam. Inter anniversaria fundata et privata non datur distinctio in casu.*

VI. *Missa in aliena Ecclesia:* semper debet convenire cum officio eiusdem Ecclesiae, nisi illius ritus Missas votivas per-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mittat; quo in casu Sacerdos celebrare potest iuxta officium vel Ecclesiae vel proprium, vel de feria vel de requie, etc. prouti ei libuerit. Idem dicendum de Oratorio publico: in privatis vero, Missa erit semper conformis Celebrantis officio.

VII. *Missam in Oratoriis privatis per se impediunt:* 1. Nativitas D. N., Epiphania, Triduum ultimum maioris Hebdomadae, Resurrectio et Ascensio D. N. ac Pentecostes: 2. Annuntiatio et Assumptio Deiparae: 3. Festum Ss. Petri et Pauli, atque Omnium Sanctōrum: 4. Patronus loci praecipuus. *Dubium est, quidquid theoretice iudicari possit, utrum dictam Missam impediant sequentia festa: Corpus Domini, Imm. Conceptio Deiparae, Nativitas S. Ioannis Baptistae, et S. Ioseph. Cum autem lex dubia non obliget, saltem in casu; hinc in praxi certum est, haec festa Missam non impedire in Oratoriis privatis, quoadusque competens Auctoritas quaestionem salvat. Diximus studio,* per se: *ut uniquique innotescat, in singulis locis unamquamque personam posse ac debere relativo indulto se conformare.*

Praenotata arbitramur omnino certa et nulli discussioni obnoxia: ut omnibus Calendariis locorum praemitti iure queant ad communem normam. Omnem in iis exponendis adhibuimus, quantum ex nobis fuit, diligentiam, si nihilominus ex dictis aliquid minus alicui placere potuerit, vel omissum fortasse fuerit, aut difficultati videatur subiacere, Ven. Consociatis propriam nobis in oppositum sentiendi rationem aperientibus libenter faciemus satis.

(*B. E.* de Santiago de Compostela.)

AVISOS IMPORTANTES

QUE UN SABIO PRELADO ESPAÑOL DIÓ, HACE ALGUNOS AÑOS, EN UNA PASTORAL Á LOS PÁRROCOS DE SU DIÓCESIS

1.° Debe el Párroco, ante todas las cosas, tener muy presente el objeto de su misión; éste no es otro que justificar y justificarse. De otro modo se perderán él y sus feligreses.

2.° Sea su predicación, no larga pero continua; y el lenguaje no grosero, pero acomodado al pueblo que le escucha.

3.° El ejemplo es lo principal en esta parte; tanto, que á cada año de los tres que predicó nuestro divino Redentor, correspondieron diez de su santísima vida.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

4.º Cuando se ha de reprender en público, sea en términos que no se contraigan á determinadas personas; de lo contrario, suele seguirse más daño que provecho.

5.º En estos angustiosos tiempos y espinosas circunstancias por que atravesamos, debe el Párroco observar más que nunca esta Regla, y aun cuando hable contra los enemigos de la Religión y el orden, sea siempre manifestando el caritativo principio de horror á la criminal acción, por amor á la persona.

6.º No debe mezclarse en nombramientos, oficios ó asuntos civiles; no se niegue á dar consejo cuando se le pida, pero siempre con cautela, pues la precipitación es madrastra de la prudencia, y á veces suele pedirse no tanto por aceptar como por la malignidad de excusarse con el cura. *Prudentes sicut serpentes, simplices sicut columbae.*

7.º Si alguna vez hubiese ocasión ó necesidad de predicar sobre esta materia, predíquese de las cualidades que aquellos deben tener, etc., con el corazón en Dios, y dejarse de otros amaños, que siempre producen discordias, rencillas y odios al Párroco.

8.º No falte á sus feligreses en los atentos deberes de una cristiana política, pero sin familiarizarse demasiado; si así no fuese, el primer día será alabado, el segundo poco atendido y el tercero despreciado.

9.º Afable pero con majestad, hasta con los niños; este fué el carácter de nuestro divino Maestro, quien no se desdeñaba de acariciarlos para atraerlos á sí.

10. El traje sin profanidad, decente, pero sin lujo, y siempre propio de la clase á que pertenece; tan mal parece á sus feligreses un cura *petimetre* como un *despilfarrado.*

11. La asistencia á convites ofrece por lo general algunos inconvenientes. No deje jamás para otro día lo que pueda hacer desde luego, pues el oficio del Párroco es muy socorrido, y cuando le parece que estará desocupado suele ocurrir más que nunca.

12. No atrase ni adelante las horas de funciones públicas por dar gusto á particulares personas, pues en este caso agradará á uno y descontentará á ciento.

13. Además del estudio regular, deben conferenciar unos con otros sobre materias morales y ceremonias eclesiásticas, porque la experiencia enseña que una hora de conferencia vale más que dos de estudio.

14. Habiendo celo podrá mantener el aseo del templo en medio de su pobreza, encargando este ó aquel altar, esta ó

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

aquella imagen á algunas familias piadosas que á ello se presten, y á quienes Dios llenará con esto de bendiciones.

15. En las reprensiones no regañe, especialmente en el tribunal de la Penitencia, pues es de temer se pierdan algunas almas por esta inconsideración.

16. Los domésticos ó personas que asistan al Párroco no sean de *nota;* así se librará de murmuraciones y peligros, porque los más elevados cedros vienen á tierra á impulsos del fuerte huracan.

17. Remedie, si puede, la necesidad de sus parientes; pero con discreción y sin olvidar á sus feligreses, porque si se deja llevar del pedir de aquellos, todo lo quieren para sí y nada quedará para éstos.

18. Procure, sin menoscabo de su dignidad y autoridad, llevarse bien con el poder civil, y ésto por mutua conveniencia. *Vis unita fortior.*

Por último: tenga presente estos versos:

Estote benevoli, sobrii, et prudentes,
Iusti, casti, simplices, pii, patientes:
Hospitales, humiles, subditos docentes
Consolantes miseros, pravos docentes.

(*B. E.* de Segorbe.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Como verán nuestros lectores en el Decreto que de la S. C. del Índice publicamos en otra parte, ha sido condenada la obra que con el título *Los jesuitas de puertas adentro,* publicó la Tipografía de Luis Tasso, de Barcelona, hace unos cuantos meses.

La Nunciatura Apostólica ha dado á la prensa, para que se publique, la siguiente nota:

«El autor del libro *Los jesuítas de puertas adentro ó un »barrido para fuera de la Compañía de Jesús,* prohibido re»cientemente por la Congregación del Índice, ha hecho saber »al Rvdmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España, que se »somete humildemente al Decreto de la Congregación y re»prueba todo cuanto dicha Congregación haya encontrado »en el libro, digno de reprobarse.»

En la Junta habida esta semana por el Consejo Nacional de asociaciones Católico-Obreras, bajo la presidencia de Su Eminencia nuestro amantísimo Prelado, se acordó entre otras cosas, que asistieran algunos individuos del mismo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Consejo á la Asamblea general que se verificará en Madrid el 14 del mes actual.

Es probable que con ese fin salgan para la corte uno de estos días el Rvdo. P. Vicent, D. Fernando Núñez, D. Rafael Cepeda, D. José Prósper Bremón, D. Leopoldo Trénor, y algunos otros. Irá también el señor Chantre de la Catedral D. Urbano Ferreiroa.

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs
Suma anterior.	185	36
Cura y feligreses de Estivella.	15	
Id. id. de Olocáu.	1	75
Id. id. de San Bartolomé de Valencia. . . .	157	
Id. id. de San Estéban de id..	12	05
Id. id. de Castell de Castells..	1	50
Id. id. de Algar..	6	
Id. id. de Benisanó..	3	
Id. id. de Ráfol de Salem..	2	50
Id. id. de Museros.	2	
Id. id. de la Santísima Cruz de Valencia. . .	5	
Id. id. de Benaguacil.	10	50
Id. id. de Tabernes de Valldigna.	9	30
Id. id. de Faura..	2	50
Id. id. de Benifairó de les Valls..	2	75
Id. id. de Petrés.	3	25
Id. id. de Meliana.	6	
Id. id. de Enguera..	4	57
Id. id. de Jalance.	19	60
Id. id. de Fuente la Higuera..	16	30
Id. id. del Salvador de Concentaina. . . .	0	75
Id. id. de Relléu.	20	47
Id. id. de Finestrat..	8	35
Coadjutor y feligreses de Pinedo.	9	25
Id. id. de Puebla de Farnals.	6	
Suma.	510	75

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	505	30
Rosa Martínez.	2	
Felipe Hernández..	1	50
Agustín Feliu.	1	
Angela Rubio.	0	50
Suma.	510	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial:** Circular sobre el arreglo parroquial.—Carta de Su Santidad dando reglas prácticas á los publicistas católicos.—Reposición de un catedrático en la Universidad de Barcelona.—Origen y excelencias de los trece Martes de San Antonio.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Habiendo terminado sus trabajos la comisión encargada del arreglo parroquial, á fin de llenar la tramitación canónica civil concordada, rogamos á los Sres. Arciprestes del Arzobispado, se sirvan pasarse por nuestra Secretaría de Cámara para que, enterados de aquéllos, emitan su dictamen.

Valencia 19 de Mayo de 1896.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

CARTA DE SU SANTIDAD LEÓN XIII

al Sacerdote Lamberto Eygenraam, Director del Diario «De Tijd», y á sus corredactores, fijando la norma de conducta del escritor católico.

Egregium sane id est atque bonorum comprobatione dignum, quod anno iam exeunte quinquagesimo ex quo istius Ephemeridis initia sunt posita, hanc vos memoriam habere et celebrare faustam velitis. Nuncius rei accidit Nobis iucundus.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Novimus enim quae proposita; inde a primordiis, scriptores eius tenuerint et quas ediderint multis modis utilitates. In observantia nimirum ac disciplina Ecclesiae matris omni fide constantes, sic rationes dignitatemque rei catholicae assidue spectaverunt, ut ea simul studiose curarint quaecumque ad rei civilis vel honestatem vel prosperitatem conducerent. Ipsorumque praeclara est laus, tum de Hierarchia instauranda, gravissimo quidem negotio, prudenter feliciterque contendisse, tum pro veritate institutisque catholicis adversus multiplicem errorem saeculi magno opere propugnasse.— Haec autem quae dicimus, superiora praesertim tempora respicientes, volumus eadem ad vos pari iure conversa, dilecti filii, qui priorum vestigiis religiose ingressi, eadem atque illi studia animo erecto profitemini aemulaque actione iamdiu probatis. Et quoniam vobis est optatissimum, expectationi Nostrae cumulatiore in dies fructu respondere hoc ipsum minime profecto defuerit, si vos causa religionis, quae boni communis eadem est causa, defensores habere pergat non modo ardore animi strenuos, sed etiam iis praesidiis maxime confidentes quae divina Evangelii praescripta atque huiusce Apostolicae Sedis documenta peropportune suppeditant. -In quo facile quidem videtis, res ut sunt apud vos, muneris vestri officium non ultimum esse, omni occasione diligenter uti qua liceat firmamentum admovere lumenque afferre animis de religione sollicitis. Hinc spem bonam Nosmetipsi alimus, vestram iudicii operaeque sollertiam haud minimum habere virtutis posse ad Nostra quoque provehenda consilia; qua videlicet parte nunc impensius nitimur reconciliationem fovere in christianis gentibus quae unitatis catholicae sunt expertes. Hoc autem doctrinae caput, de unitate fidei et communionis quam in Ecclesia inesse sua Christus omnino constituit, satis crebram et convenientem tractationem, sive ad tuendum sive ad illustrandum, exposcit. Quippe hoc est quod variis artibus antiquus humani generis hostis impugnare acrius consuevit, nefarie fidens se, sectatorum Christi discissis animis, Christum ipsum eiusque redemptionis opus usquequaque eversurum: nullo enim pacto neque in se neque in mystico suo corpore *divisus est Christus*.—Ita vos similesque homines catholicos, qui scriptis velle quotidie vel ex intervallo emittendis dant operam, coeptiis velle Nostris maiorem in modum obsecundare pro certo habemus. Quo rectius id vero utiliusque eveniat, studete naviter vos aeque et illi, vehementer hortamur, cum doctrinae sincerae solidaeque instructu co-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

piam coniungere prudentiae, aequitatis, concordiae; quarum munere laudum, et omnia devitentur quae offensiones in nostris contentionesque serere possint, et multo augeantur eorumdem vires ac decus, cum alienis agentium. Hoc amplius, talium scriptorum prorsus esse debet, sacrorum Antistitum vereri maxime auctoritatem, persequi ductum, desideriis ipsis concedere; id quod adhuc vos praestitisse, dilecti filii, iure grutulamur, perindeque agnoscimus quasi argumentum uberioris gratiae quae laboribus vestris sit apud Deum itemque apud homines in posterum obventura.—Nos interea, ut fateamur quod in animo est, erga nationem vestram, generosam ingenio gestisque rebus nobilem, voluntate admodum propensa movemur, nec unquam de ipsa nisi magno cum desiderio recordamur. Memoria nempe subit quum eam Willibrordus, apostolici exempli vir, a Sergio I decessore Nostro Archiepiscopus Frisiorum consecratus sacroque pallio insignitus, velut felicem agrum subegit Christo ac diu multumque excoluit; quam eamdem non pauca saecula et integritate fidei et digne praestantia operum florentem, Ecclesia catholica habuit carissimam. Qui deinceps successere casus! Quae autem miserentis Dei in Neerlandiam benignitas! Est enim pergratum videre in ea ut, acres post hiemes ac procellas, lux veritatis et gratiae pristina sensim recepta sit, quotidieque, in iuris potestatisque publicae aequitate, increscat. At vero quantum in communibus votis supersit, probe intelligitis, dilecti filii, ac sentitis ipsi, pro ea quae vos tenet urgetque patria et christiana caritas. Agite igitur, cursum auspiciis novis re petentes, instate propositis, alacritatem intendite: ut optimos vestrae operae fructus cives omnes largius percipiant, ii in primis qui de fide dissentiunt. Quorum in causa hoc habetote tamquam documentorum summam, studia vestra non tam esse oportere de adversariis coarguendis et revincendis, quam de fratribus, eisque non una spectatis laude, ad veritatem invitandis, ad sinumque reducendis eiusdem matris.—Iam vobis, prout valde precamur, aspiret Deus et adsit continua ope; cuius accipite pignus in Apostolica benedictione quam singulis effusa caritate impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die xv Decembris anno MDCCCXCV, Pontificatus Nostri decimo octavo.

LEO PP. XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

REPOSICIÓN DE UN CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Sabido es que el catedrático de la Universidad de Barcelona D. Odón de Buen, cuyas doctrinas han sido condenadas por la Iglesia, ha sido repuesto en el cargo, á pesar de las reclamaciones de los buenos católicos; con este motivo las señoras de Barcelona han elevado á S. M. la Reina Regente la siguiente exposición:

«SEÑORA: La Real Asociación de Madres católicas, en unión de otras señoras de Barcelona, acude á los R. P. de V. M., para exponerle, como á madre de todos los españoles, la dolorosa impresión que han causado en su ánimo las tristes escenas de que fué teatro esta ciudad con motivo de la suspensión de las lecciones del catedrático de Historia Natural D. Odón de Buen, y la justa inquietud en que les pone la incertidumbre de la resolución definitiva que el Gobierno haya de adoptar en tan delicado asunto.

»Los sucesos á que aludimos no son, Señora, para olvidados, y revelan claramente, por su índole violenta y descompuesta, el germen de que brotaron, que no es otro que la negación de toda autoridad, empezando por la más alta, por la autoridad divina, de la cual dependen todas las demás. V. M. no debe ignorar que una turba venida de afuera sembró repetidamente el desorden dentro de la Universidad, apedreó las aulas, expulsó de ellas á respetables profesores, desacató gravemente al Rector y tiranizó á la casi totalidad de alumnos, aprovechando la sorpresa que produce siempre la violencia organizada sobre ánimos desapercibidos y habituados por disciplina á fiar en la ley de defensa de sus derechos. Es notorio que esta misma turba contristó por algunos días los oídos de los transeuntes y de los habitantes de algunas calles populosas de Barcelona con gritos siniestros que no queremos recordar y que espantaba oir á veces en los labios de imberbes adolescentes, y con dolor y asombro del pueblo creyente, culto y honrado de esta ciudad, apedreó la morada, que más que ninguna otra debiera ser inviolable, del venerable Prelado de la diócesis, como para no dejar duda de los antros de donde tomó la consigna.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Si puede y debe ser para nosotras indiferente ver á nuestros hijos entregados á las enseñanzas de un maestro cuyas doctrinas antirreligiosas han sido públicamente condenadas por la autoridad infalible de la Iglesia (doctrina que él no oculta y de que hace público alarde), dígalo la conciencia notoriamente delicada y piadosa de V. M. y su corazón de madre. Además, aunque ajenas á las cuestiones que dividen y apasionan á los hombres, como ésta interesa tan de cerca á nuestra fe, que estimamos más que la vida, estamos debidamente informadas de que la resolución que espera del Gobierno de V. M. la España honrada, que acata las leyes porque acata la religión, tiene en su abono, no sólo la razón esencial, que arranca de nuestra historia, sino también la ley escrita, el derecho positivo. Un artículo de la Constitución vigente declara al Catolicismo religión del Estado, y claro es que la religión que profesa el Estado es la que tiene obligación de profesar la Universidad. Sabemos además que, para que esta prescripción fundamental no fuese letra muerta, se han dictado disposiciones y acuerdos estableciendo las reglas con que la Iglesia, conservadora del dogma, debe de intervenir en la enseñanza. Si alguna vez, por imposiciones de los partidos, se ha pasado por encima de esta legalidad, mayor razón para volver por sus fueros: no es lícito alegar las infracciones del derecho contra el derecho mismo.

»Pero aunque no existiera á favor de la pretensión de las exponentes la razón legal, todavía se creerían en el sagrado deber de levantar su voz, y de levantarla muy alto, contra un estado de cosas pue obligara á sus hijos, no sólo á oir, sino á aprender lecciones de ateísmo, más que doctrina, enfermedad del espíritu, sólo conducente á hacer de los jóvenes que de ella se contagian malos hijos y malos ciudadanos.

»V. M. sabe mejor que nosotras los desastrosos resultados que ha dado y está dando la enseñanza sin Dios en otros pueblos, y la innegable corriente de opinión que por lo mismo se levanta contra ella en todas partes. La impresión de repugnancia que ha causado en el pueblo sano é ilustrado, en el profesorado casi entero, ver á esa enseñanza sacar aquí descaradamente la cabeza, asaltada de sus medios ordinarios de defensa, que son el tumulto y la indisciplina, demuestra claramente que si la religión ó la ley no dictaran imperiosamente la separación del catedrático de la Universidad oficial don Odón de Buen, la impondría toda buena política celosa de dar satisfacción á la legítima opinión pública.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»Acoja V. M. benignamente estos votos y estos sentimientos, que no pueden dejar de ser los suyos, lo que será un motivo más para que pidamos incesantemente á Dios que derrame sus bendiciones sobre ella y sobre el régio vástago puesto bajo su santa tutela, en quien fía España sus más caras esperanzas de regeneración y grandeza. SEÑORA: A. L. R. P. de V. M.—*(Siguen las firmas.)*

La exposición que precede fué recomendada por el Ilustrísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de Lérida en una carta que también transcribimos, y dice así:

«SEÑORA: El Obispo de Lérida no puede menos de acudir á V. M. obligado por la voz de su conciencia y por las de sus fieles diocesanos, á fin de que se digne acceder á lo que suplican ilustres damas de Barcelona con respecto á la separación de un catedrático de aquella universidad, cuyas obras han sido condenadas recientemente por la Santa Sede y cuyas enseñanzas no están conformes con la doctrina católica. Perteneciendo á Cataluña la mitad de esta diócesis, muchas familias de ella tienen hijos en las aulas del primer centro docente de la capital del Principado, y es deber de sus padres y del Obispo, puesto por las dos Supremas Potestades, para cuidar de la salvación de las almas, velar para que no sean envenenadas las de los jóvenes que un día han de regir los destinos de la Patria.

»Es muy doloroso, Señora, que no se haya tenido en cuenta en este importantísimo asunto la razonada exposición de nuestro venerable Hermano el Obispo de Barcelona, suscrita por el Metropolitano y todos los de esta provincia eclesiástica, porque habiendo vuelto el profesor que motiva nuestra queja á la cátedra, hemos quedado completamente desautorizados ante el público, y el principio de autoridad nada gana con esto.

»De estos lamentables fracasos nacen las revoluciones, porque los transtornos sociales son hijos de las perturbaciones mentales producidas por la ignorancia de la religión, la impiedad y el fanatismo, que ciega á los amigos del Dios verdadero.

»Señora, siempre hay oportunidad para rectificar lo que no está conforme con las leyes civiles y eclesiásticas vigentes en nuestra amada Patria, por tanto, no dude V. M. que si como pide la opinión pública, justamente alarmada en Cataluña y en toda España, satisfará los vivos deseos de sus súb-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ditos, merecerá premio del cielo y aun en la tierra se cubrirá de gloria.

»Dios nuestro Señor colme de bendiciones á V. M., á su augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y á toda la Real familia, como desea el último de los Obispos.

»Lérida 24 de Marzo de 1896.—SEÑORA: á los R. P. de V. M. —† JOSÉ, *Obispo de Lérida.*»

Su Majestad la Reina Regente se ha dignado contestar al Rvdmo. Prelado con la carta que sigue:

«Illmo. Sr. D. José Meseguer y Costa, Obispo de Lérida. —Reverendo Sr. Obispo: He leído con el mayor detenimiento su carta de 24 del actual, que contesto. Nadie más que yo deplora lo ocurrido en las aulas de la Universidad de Barcelona, pues mis sentimientos religiosos reprueban, como no puede menos, la propaganda de ideas contrarias á las que nos ha enseñado siempre nuestra Santa Iglesia Católica. Pero la resolución del caso presente no depende de mi voluntad, sino de la aplicación de las leyes vigentes en la materia, y por esta razón me he apresurado á remitir la carta de V. al Sr. Ministro de Fomento, para que, oído el parecer del Consejo de Ministros, decida la medida que sobre el particular han de adoptar.

»Crea, Sr. Obispo, en los sentimientos de consideración que le profesa su atenta MARÍA CRISTINA.—Madrid 30 de Marzo de 1896.»

ORIGEN Y EXCELENCIAS DE LOS TRECE MARTES DE SAN ANTONIO

Si el *viernes* 13 de Junio de 1231, por una muerte preciosa, se ocultó á la vista de los hombres aquel astro brillantísimo que en vertiginosa carrera había recorrido el hemisferio de la vida, dejando en todas partes tantas venturosas señales de su tránsito cuantos habían sido los milagros obrados, los pecadores convertidos y los afligidos consolados, no fué sino para aparecer con más vivos resplandores y más fecundas influencias al *Martes* siguiente, día de su sepultura, verdaderamente gloriosa por los estupendos é innumerables prodigios que el taumaturgo paduano obró aquel día en favor de sus devotos, siendo tradición constante que nadie le invocó que no quedase socorrido.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y he aquí por qué los fieles empezaron ya desde entonces á honrar á San Antonio de un modo especial en los *Martes*, devoción que cada vez se iba arraigando más en el pueblo á medida que el Santo dispensaba también en ese día especiales favores.

Como á veces no obtenían los fieles los favores deseados con el ejercicio de los *Nueve Martes*, proseguían llamando á las puertas del corazón de San Antonio, prolongando sus devociones hasta que eran socorridos. De este modo, insensiblemente se fué introduciendo la costumbre de honrar al Santo de los milagros durante *Trece Martes* consecutivos, en memoria de haber muerto el Santo el 13 de Junio.

La Santa Iglesia recomendó siempre mucho esta devoción que, con fecha 4 de Mayo de 1894, enriqueció con indulgencia plenaria en cada uno de los *Trece Martes* para los miembros de la «Pía unión de San Antonio,» que hoy cuenta sólo en España más de 160000 asociados; y donde está canónicamente establecido el ejercicio de los *Trece Martes* en honor de San Antonio, ganan todos los fieles, cada vez que asistan á algunos de esos ejercicios, «siete años y siete cuarentenas de perdón;» y si asisten por lo menos siete días, pueden ganar indulgencia plenaria confesando y comulgando, y visitando alguna iglesia pública, rogando en ella por las necesidades de la Santa Iglesia.

Además, deseoso nuestro Santísimo Padre León XIII de excitar más y más entre los fieles la devoción á nuestro Taumaturgo San Antonio de Padua, expidió el 3 de Julio de 1894 un Breve por el que concede «Indulgencia Plenaria» á todos los que, previas las condiciones acostumbradas de confesión, comunión, etc., visiten las iglesias de nuestra Orden, en las que se exponga el Santísimo Sacramento los *Martes* en honor de San Antonio, y oren en ellas por la concordia de los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Esta indulgencia se puede ganar todos los martes en que se practique lo sobredicho, y es aplicable por las almas del Purgatorio, lo mismo que las arriba indicadas.

Deseosos de promover cuanto esté de nuestra parte la devoción al Taumaturgo Franciscano cuya especial protección hemos experimentado en muchas ocasiones, ofrecemos á sus devotos el siguiente método para honrarle durante *Trece Martes* seguidos, en el cual ponemos á su consideración las principales «prerrogativas y gozos» del Santo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Los que no quisieren valerse de estas consideraciones y oraciones, pueden rezar otras, según su devoción, y será muy laudable que cada *Martes* recen el «Rosario de San Antonio» que ponemos adelante. Si no fuere fácil hacer estos piadosos ejercicios durante *Trece Martes* consecutivos, pueden hacerse durante trece días seguidos; pero en este caso no se ganan las indulgencias plenarias, como tampoco las ganan los que en vez de «trece» hacen sólo los «nueve» *Martes*, aunque unos y otros harán un obsequio muy grato á San Antonio, de quien recibirán muy copiosa recompensa.

Aunque para ganar las indulgencias concedidas al ejercicio de los *Trece Martes* basta que se haga aquél en cualquier época del año, es más propio practicarlo en los *Trece Martes* anteriores á la fiesta de San Antonio ó inmediatamente siguientes.

Conviene que estos ejercicios se hagan ante el altar ó imagen del Santo, teniendo en tanto, si es posible, una ó más velas encendidas, y para que las oraciones sean más eficaces y agradables á Dios, será muy útil hacer una buena confesión antes de empezar los *Martes*, en los cuales hay que comulgar para ganar la indulgencia plenaria.

Aconsejamos á los devotos de nuestro Santo, que lean con frecuencia su prodigiosa vida para excitarse á imitar sus heroicas virtudes, y que le honren con especialidad todos los martes del año dando alguna limosna, haciendo alguna mortificación ó practicando cualquiera de los ejercicios contenidos en este librito.

(Prólogo del librito *Los Trece Martes y otras devociones en honor de San Antonio,* editado por *El Eco Franciscano,* de Santiago.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Por disposición de S. Ema. Rvdma. se ha levantado la suspensión de licencias ministeriales á que se hallaba sujeto el Presbítero D. José Aguado Romaguera, ex coadjutor de Turís, en virtud del laudable testimonio de obediencia que ha prestado.

El día 24 del pasado Abril quedó constituída en nuestra ciudad la Junta diocesana para cooperar á la organización

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del segundo Congreso Eucarístico nacional que ha de celebrarse en Lugo el próximo mes de Agosto.

La Junta la componen los señores siguientes: Presidente, Illmo. Sr. D. José Cirujeda Ros, Deán; Secretario, Illmo. señor Barón de Santa Bárbara; Tesorero, Sr. D. Ricardo González Hervás, y Vicepresidente, Sr. D. Ricardo Brugada; vocales, D. Juan Franco Villarroya y D. Antonio Sanz Bremón.

En la primera reunión acordó la Junta se recibieran inscripciones de socios en la Secretaría de Cámara del Arzobispado. También dispuso que se hablase á los presidentes de las Asociaciones piadosas, así de hombres como de mujeres, interesando su celo para lograr el mayor número posible de socios y adhesiones.

Se comisionó al Sr. Barón de Santa Bárbara para que averiguase la rebaja que se haría en el precio de billetes de ferrocarril á los que fuesen á Lugo, dándose por terminada la junta, y señalándose día para la celebración de la segunda, que fué el 18 de los corrientes.

En esta segunda reunión, que se verificó en el Palacio Arzobispal, á las siete de la tarde, el Sr. Barón de Santa Bárbara dió cuenta de haber recibido contestación del Presidente de la Junta nacional de Lugo, manifestando que con seguridad las Compañías de ferrocarriles harán rebaja en el precio de billetes, pero que aun no estaba ultimado el convenio con los comisionados para alcanzarla.

El señor Tesorero dió cuenta también de haber entregado en la Secretaría de Cámara los recibos que se han de dar á los que se vayan inscribiendo. Uno de los señores vocales dió noticia de que se habían inscrito unos cincuenta socios.

El señor Presidente dió cuenta del pensamiento que tiene la Junta nacional sobre celebrar un certamen eucarístico y exposición artística de objetos del culto, y también de una peregrinación que, después de terminado el Congreso Eucarístico, habrá de hacerse á Monforte y á Santiago de Compostela. Esta noticia fué recibida con aplauso y agrado por todos los señores de la Junta diocesana.

Finalmente se dió cuenta de que el Consejo superior diocesano de la Adoración Nocturna se ocupaba en bordar una

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bandera eucarística, que será llevada á Lugo por la Comisión que ha de ir allí en representación de dicho Consejo.

La Junta directiva de la Asociación de Católicos de Valencia, ha dirigido á nuestro Emmo. Prelado la siguiente comunicación:

«Emmo. Señor: Noticiosa la Asociación de Católicos de Valencia de la próxima celebración en Francia de un Congreso Internacional Antimasónico, se apresura á elevar á Vuestra Ema. su más entusiasta adhesión á dicha católica Asamblea y ofrece rogar al Señor dé la mayor eficacia á sus acuerdos para extirpar de las naciones tan perniciosa secta.

Así ruega á Vuestra Ema. se sirva transmitirlo á la Junta que presida dicho Congreso Antimasónico.

Dios guarde á Vuestra Ema. muchos años.

Valencia 27 de Abril de 1896.—El Presidente, *José Royo y Salvador*.—El Secretario, *Julián Poy y Villarejo.*»

Hace unos días visitó la partida de la Cruz Cubierta una comisión de la Asociación de Católicos, cumpliendo el encargo de Su Ema., de colocar la escuela nocturna de dicha partida bajo el protectorado de la Asociación y á entregar la limosna de cien pesetas que para dicho objeto les había entregado nuestro Emmo. Prelado.

Llegados que fueron les recibió el Vicario D. Vicente Montes, pasando al ermitorio donde estaban reunidas buen número de familias labradoras de los contornos.

A ruegos del Sr. Vicario, el Sr. Poy y Villarejo les dirigió la palabra, exponiendo el objeto de la visita que les hacía la Asociación, la caridad del Sr. Cardenal, la necesidad de que acudan y apoyen la escuela católica y se separen de la escuela laica, cuyas perniciosas enseñanzas, así como las de los periódicos impíos, tan graves consecuencias traen para la familia, la sociedad y la patria.

Al terminar, los alumnos de las escuelas diurna y nocturna de aquel barrio, dirigidos por el piadoso maestro D. Francisco Martí y García, cantaron con entusiasmo y afinación el himno «Firme la voz».

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Acto seguido pasó la Comisión, acompañada del Sr. Vicario y los más importantes vecinos, á ver las obras de la nueva y espaciosa iglesia que se está levantando con las limosnas y el trabajo personal de los fieles de aquellas cercanías.

Luego visitaron el local de la escuela, siendo recibidos por el citado profesor. En dicho local, dotado de material modesto, se hallaban los alumnos de día y de noche y muchos de sus padres. El Sr. Royo y Salvador les dirigió la palabra estimulándoles á asistir á la escuela católica y á aprovecharse de las saludables enseñanzas de su maestro, y ofreciendo en nombre de la Asociación el apoyo que sus fondos permitieran, en cuya ayuda había venido la generosa caridad de nuestro Emmo. Prelado.

El Sr. Iváñez de Lara les habló acerca de las ventajas de la fe católica, animándoles á perseverar sin renegar, á pesar de las asechanzas de los librepensadores y masones que con su apostasía les conducen á su condenación eterna y aun á su perdición en esta vida, y terminó haciendo entrega de la limosna del Prelado destinándola al pago del alquiler del local.

Un labrador, en nombre de los presentes, pronunció frases de agradecimiento.

El Sr. Poy entregó varias hojas acerca de las escuelas laicas y católicas para que se repartiesen entre los circunstantes tan excelentes lecturas.

En la escuela nocturna hay matriculados 32 alumnos y á juzgar por las preguntas que á algunos se les hicieron, revelan mucha aplicación en la enseñanza.

El sábado próximo pasado, á las cuatro y media de la tarde, tuvo lugar la inauguración del Patronato de la Niñez-escolar en la iglesia de San Agustín de esta capital. No obstante haberse permitido la asistencia sólo á la mitad de los Colegios asociados y ser la referida iglesia una de las más espaciosas de Valencia, su anchurosa nave no podía contener la multitud de niños que asistieron á esta función religiosa, siendo preciso aposentar á los diez últimos Colegios que acudieron, en el fondo de las capillas laterales y en el espacioso coro reservado para las varias clases de la Escuela Normal, encargadas de interpretar los cantos religiosos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ocupada la presidencia por nuestro Emmo. Prelado, asistido por el M. I. Sr. Provisor Sr. García, y el presidente del Consejo de la Asociación el canónigo Sr. Barbarrós, se descubrió á S. D. M. con las preces de costumbre, siguiendo un coro general cuya letra comienza: «Corazón Santo—la voz del Niño—con fiel cariño—te alabará».

Rezada la coronilla del Sagrado Corazón de Jesús, y entonado el canto con que finalizó, el director de la Asociación pronunció una breve y oportuna plática que tuvo por objeto explicar á los niños la excelencia de la virtud de la obediencia, de la cual dijo es la fuente de todos los bienes, del mismo modo que su vicio contrario es la fuente y origen de todos los males.

Cantóse á seguida una inspirada composición del maestro García Munich, que fué coreada por los niños con mucha afinación. A ésto siguió una breve instrucción sobre la eficacia de la oración de los niños y el canto «Señor arrepentido.» El relevo de las tres secciones de guardias de honor que hacían vela, el ofrecimiento de flores y los 2.500 adolescentes postrados ante Jesús Sacramentado, ofrecían un cuadro verdaderamente conmovedor, que hacía derramar lágrimas de ternura, mucho más cuando repetían la Letanía lauretana, en los brazos en cruz, con gran fé y devoción.

Concluída la reserva y dada la bendición con el Santísimo Sacramento por Su Eminencia, se organizó la procesión de rogativa que terminó en la iglesia de la Preciosísima Sangre, resultando este acto una verdadera manifestación religiosa sin precedente igual.

Encarecidamente recomendamos á los señores Curas de esta Archidiócesis funciones religiosas de esta índole, toda vez que las presentes circunstancias las reclaman.

La junta de la Adoración nocturna de Jávea está organizando una peregrinación Eucarística al santuario de la Virgen de los Angeles. Se celebrará el día 24 del actual. Desde Valencia á Vergel se puede ir en tren y de allí á Jávea en coche.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nuestro Emmo. Prelado ha interesado á los Sres. Gobernador y Presidente de la Diputación de Castellón para que se paguen las dietas de lactancia que adeuda aquella Corporación y que hace algunos años no han sido satisfechas á las nodrizas de Cirat.

Igualmente ha interpuesto su influencia para que sea sobreseída la causa seguida á varios individuos de dicho pueblo.

El pasado domingo, á las cuatro y media de la tarde, tuvo lugar en el Paraninfo de la Universidad, la reunión de autoridades y primeros contribuyentes, invitados por nuestro Emmo. Prelado, para organizar un batallón de voluntarios valencianos con destino á la guerra de Cuba.

Ocupó la presidencia el Sr. Cardenal, teniendo á su derecha á los Sres. Comandante General y Presidente y Vicepresidente de la Diputación, y á su izquierda á los Sres. Presidente de la Audiencia, General Comandante de Marina y Rector de la Universidad.

Después de exponerse el motivo de la reunión por la presidencia y hacer uso de la palabra algunos asistentes, fué leída la Real orden autorizando la formación de batallones de voluntarios y la plantilla de organización de uno de estos batallones.

Con objeto de recaudar las cantidades necesarias para este fin, se constituyó la siguiente Junta provincial:

Señores Cardenal, Comandante general, Gobernador civil, Presidente de la Diputación, Alcalde, Presidente de la Audiencia, Rector de la Universidad, Comandante de Marina, Delegado de Hacienda, General segundo cabo, Deán del Cabildo, Rector de las Escuelas Pías, Teniente mayor de la Real Maestranza, Decano de la facultad de Medicina, Decano del Colegio de Abogados, Director de la Sociedad Económica de Amigos del País, Presidente de la Liga de Propietarios, Presidente de la Cámara Agrícola, Decano del Colegio Notarial, Director del Banco de España, Decano de la prensa, los dos primeros contribuyentes por territorial; los dos por subsidio industrial y los dos primeros banqueros.

La presidencia propuso se diese un voto de confianza á la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Junta; que se nombrasen juntas locales en todos los pueblos, y que la organización del batallón no excediese de 700.000 pesetas, dándose con esto por terminada la reunión.

El último número del «Boletín oficial del primer Congreso Antimasónico Internacional» que se publica en Roma, y que hemos recibido, trae varias cartas de adhesión de los Eminentísimos Cardenales Parocchi, Di Reude, Svampa, Mauri, Ferrari y Capecelatro, lo mismo que la de importantes periódicos de Europa y América á tan notable obra.

Como preparación para el Congreso, el día 15 del pasado Marzo se celebró una función religiosa en honor de la Santísima Virgen bajo el título de *Refugium peccatorum;* el día 25 del mismo mes otra función en la iglesia de Santa María la Mayor en Roma. El día 24 de los corrientes, fiesta de la Santísima Virgen con el título de María Auxiliadora, se celebrará una reunión pública para tratar de lo relativo al Congreso. El día 10 de Agosto, octavo centenario de la primera cruzada, se publicará un número único de *La nuova Crociata*, redactado por los mejores escritores católicos, y cuyo producto se destinará á varios comités nacionales. El día 28 del mismo mes, festividad del protector San Agustín, se celebrará otra reunión para tratar asuntos relativos á dicho Congreso.

Otras muchas indicaciones muy importantes para el Congreso inserta dicho Boletín, de las que daremos cuenta á su debido tiempo.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	510	30
J. S.	0	50
Francisca Herrandis.	1	
Dolores Muñoz.	0	50
Teresa Gil.	0	50
Heliodora González.	0	50
Suma.	513	30

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.

Illmo. Sr. D. Francisco García López, Provisor y Vicario general.

M. I. Sr. D. Salvador Castellote Pinazo, Canónigo Secretario.

Sr. D. Juan José Laguarda Fenollera, Fiscal eclesiástico.

Illmo. Sr. D. José Cirujeda y Ros, Deán.

Illmo. Sr. Barón de Santa Bárbara.

Sr. D. Ricardo González Hervás.

Sr. D. Ricardo de Brugada.

Sr. D. Miguel Juliá.

Sr. Dr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda, Catedrático de la Universidad.

Sr. D. Fernando Núñez-Robres.

D. Eduardo González Hervás.

Dr. D. Juan Gresa Segarra.

D. Jorge Abad.

D. Miguel Antonio Alarcón.

HONORARIOS

D.ª Desamparados Carbonell de González.

D.ª Josefa Hervás de González.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 1.º de Junio de 1896. N.º 1222.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Exhortación de nuestro Emmo. Prelado sobre el Congreso Eucarístico de Lugo.—Adoración Reparadora internacional.—Sección de noticias.—Bibliografía.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

CONGRESO EUCARÍSTICO

Por el Programa y Reglamento publicados en el número 1.215 de este BOLETÍN, habrán podido enterarse nuestros amados Párrocos que ha de celebrarse un Congreso Eucarístico en Lugo, en cumplimiento del acuerdo tomado en el de imperecedera memoria, habido en esta ciudad de Valencia. La apertura se verificará con gran solemnidad el 26 de Agosto próximo, conforme lo prescribe el art. 2.º del susodicho Reglamento.

A nadie se le oculta cuán obligados deben considerarse el Clero y fieles de nuestra Archidiócesis á interesarse vivamente por el aumento del amor, culto, adoración y glorificación á Jesús Sacramentado. Son innumerables los favores ordinarios y extraordinarios que su misericordia infinita ha dispensado, no sólo á personas particulares, sino á familias y pueblos enteros, especialmente después del Congreso celebrado en este suelo valenciano, en donde la fe y la piedad son tan fecundas y están tan arraigadas en las costumbres, en las tradiciones y en la vida, así pública como privada, que á su influencia brotan por manera portentosa las obras eucarísti-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cas en los corazones, como nacen en el campo las flores más hermosas y delicadas, y en atmósfera suave y tranquila buscan expansión para sus aromas, y purísima luz para sus variados colores.

Recomendamos encarecidamente á nuestros Párrocos y sacerdotes adscritos á cada iglesia, que en los sermones y pláticas catequísticas expliquen los misterios augustos y tesoros de amor que encierra el Santísimo Sacramento del Altar; que enseñen la manera de hacer con aprovechamiento espiritual los actos de adoración, expiación, petición y acción de gracias; que con pruebas irrecusables demuestren la necesidad de la Comunión frecuente, toda vez que donde la misma se practica, según resulta de datos estadísticos, son menores los extravíos y mayores las virtudes, raras las caídas y firmes las perseverancias en el bien, y en una palabra, mientras se suceden y se suman unos á otros los heroísmos para seguir á Cristo y confesar públicamente el Evangelio, se confunden, se combaten y se aminoran los respetos humanos y los desalientos del espíritu cristiano, que son causa de perdición para muchas almas.

Exhorten á los fieles á que se inscriban como socios del susodicho Congreso, del que pueden ser también socias honorarias las señoras. Comisionen en cada parroquia una ó dos personas de notorio celo y piedad que se encarguen de promover suscripciones y adhesiones, y den cuenta de las que se consiguieren al M. I. Sr. Deán de esta Iglesia Metropolitana, que es presidente de la Junta diocesana, constituída en Valencia para contribuir al mejor éxito y brillantez del Congreso de referencia. Ultimamente, empleen todos los medios que en cada localidad se estimen más idóneos y eficaces, á fin de lograr con unidad de acción que la Grey valenciana esté bien representada en las solemnidades eucarísticas de la ciudad de Lugo, y por esa manera cooperar á la mayor gloria, amor y honor de Jesús Sacramentado, vida de nuestra vida, y sustancia de todas las devociones del Cristianismo.

Valencia 29 de Mayo de 1896.

† El Cardenal Sancha.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ADORACIÓN REPARADORA INTERNACIONAL

BREVE NOTICIA DE ESTA OBRA

I

Fin que se propone

Esta asociación, más bien que una obra nueva, puede decirse que es el complemento de la institución del Papa Clemente VIII, que estableció en Roma en 1592, expiaciones permanentes de las Cuarenta Horas con un fin de reparación universal.

Ella se propone, en efecto, suscitar, en toda la cristiandad, la *Adoración Reparadora* de los pueblos católicos en unión con la de las representaciones nacionales y del pueblo romano en las iglesias de la Ciudad Santa, en las que se suceden las perpetuas oraciones de las Cuarenta Horas.

Se consigue este fin por medio de una asociación internacional que, lo mismo dentro de Roma como lejos de ella, funciona en el orden siguiente:

LISTA DE LAS ORACIONES NACIONALES

Domingo.	Inglaterra, Irlanda, Polonia y Noruega.
Lunes.	Austria-Hungría, Alemania y Grecia.
Martes.	Italia.
Miércoles.	Portugal y Alemania del Norte.
Jueves.	Francia y América del Sur.
Viernes.	Misiones católicas y Suiza.
Sábado.	ESPAÑA, Bélgica, Holanda y Siria.

II

Indulgencias

1.° A los Asociados de Roma, fieles á la *Adoración Reparadora*, una vez por semana, concede el Santo Padre una indulgencia plenaria mensual, además de todas las que se ganan visitando las iglesias de las Cuarenta Horas.

2.° A los asociados de fuera de Roma, fieles á la *Adoración Nacional*, según se indica en el reglamento, concede el Santo Padre la facultad de ganar cada día, en una iglesia ó capilla cualquiera en que esté reservado el Santísimo, las mismas indulgencias que gozan los fieles de Roma cuando visitan las iglesias de las Cuarenta Horas.

Estas indulgencias son las siguientes:

1.ª Una indulgencia plenaria á cualquiera que verdaderamente

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

contrito, confesado y comulgado visite devotamente la iglesia en que esté expuesto el Santísimo Sacramento á la adoración pública y rogaren por la concordia entre los príncipes cristianos, por la extirpación de las herejías y por la exaltación de nuestra Santa Madre la Iglesia, ó hiciere cualquiera otra oración que pueda sugerirle su propia devoción (según el tenor del Breve Pontificio, los fieles de fuera de Roma pueden ganar esta preciosa indulgencia delante de cualquier tabernáculo en que se conserve la Sagrada Eucaristía, y lo mismo se dice respecto á la siguiente).

3.° Una indulgencia de diez años y diez cuarentenas por *cada visita*, á todos los que verdaderamente contritos la hagan con el firme propósito de confesarse. (Extracto de la colección auténtica á que se refiere el rescripto citado).

Gracias á estos inapreciables favores, todas las iglesias y las capillas del mundo católico en las que se conserve el Santísimo Sacramento, vienen á ser como otras tantas sucursales de las iglesias de las Cuarenta Horas, de Roma. Esta concesión tan amplia se encuentra muy claramente formulada en el importante rescripto de 17 de Febrero de 1883, al cual pocos días después se le ha dado una forma más solemne por el Breve del Soberano Pontífice. Véase el texto de este rescripto firmado por su Ema. el Cardenal Oreglia, Prefecto de la S. C. de las Indulgencias: *Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII, Februarii 1883, benigne indulsit, ut sodales, de quibus in precibus extra Urbem degentes omnes et singulas indulgentias lucrari quotidie valeant, quas summi Pontifices proprio egercitio orationis quadraginta horarum nuncupatae concesserunt uti protant in collectione authentica precum indulgentiis ditarum edita typis. S. C. de Propaganda Fide, anno 1877, pagin. 67.*

Para obligar á todos los fieles á que entren en esta liga universal de reparación á la Majestad divina, ultrajada, conviene hacer resaltar á su vista que una vez que estén asociados, tienen la facultad de ganar, *cada día* de la semana, todas las indulgencias de que gozan los fieles de Roma en las iglesias de las Cuarenta Horas, con la sola condición de hacer exactamente la Adoración Nacional una vez á la semana, en unión con sus representantes de la Ciudad Santa. Esta condición es tanto más fácil de cumplir cuanto que, en caso de impedimento, se puede cambiar el día asignado y hasta utilizar con este fin, cuando no se puede otra cosa, el tiempo consagrado por la mañana á la oración ó á la santa Misa en cualquier oratorio en que esté reservado el Santísimo.

Estas indulgencias y facultades concedidas por el Santo Padre con el fin de hacer la *Adoración Reparadora*, tan universal como posible, sirve para que los señores Párrocos y Capellanes multipliquen en sus iglesias las visitas al Santísimo Sacramento. En efecto, pueden organizar adoraciones perpetuas con la seguridad de que á cualquiera hora del día cada asociado puede ganar todas las indulgencias de las Cuarenta Horas en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Roma, y que una misma persona, renovando muchas veces su adoración en el mismo día, puede ganar, no sólo la indulgencia plenaria una vez, sino también diez años y diez cuarentenas.

Nada mejor que la sencilla exposición de estas ricas indulgencias puede decir á los fieles la especial predilección que Su Santidad tiene á esta Obra, cuán oportuna le parece en los momentos actuales; el deseo que siente de que con tales beneficios se extienda universalmente y los dichosos resultados que de ella espera, si se atiende á este llamamiento, y si los pueblos piadosos se apresuran á entrar en esta santa liga de *Adoración Reparadora*. Se comprende por otra parte, la tierna realización del *Sint unum* que esta Obra romana y católica está llamada á producir entre los pueblos de la cristiandad y qué irresistible fuerza puede dar al grito del *Parce, Domine parce populo tuo*, que ella hace lanzar al mismo tiempo en todos los puntos del globo por todos los hijos del Padre Celestial en reparación de tantos ultrajes.

III

Condiciones para ganar las indulgencias

1.ª Hacerse inscribir en un registro llevado por un Sacerdote cualquiera que haya recibido á este efecto la autorización del Ordinario. Este Sacerdote Director se ha de entender con el señor Director diocesano, nombrado por el Prelado, y que ha de comunicarse á su vez con la Dirección general de Roma. Basta enviar á esta Dirección una vez al año, la cifra total de los asociados y la pequeña anualidad de diez céntimos. Pueden también los fieles hacerse inscribir directamente en el centro de la Asociación en Roma.

2.ª Querer ser fiel en cuanto sea posible á la *Adoración Nacional*, en conformidad con las condiciones dichas y con las facilidades previstas en el Reglamento siguiente:

IV

REGLAMENTO DE LA ASOCIACION

§ 1.º—Asociación romana.

1.º La *Adoración Reparadora* de las naciones católicas, tiene lugar todos los días en Roma, una hora antes del Ave María, en la Iglesia en que está expuesto el Santísimo Sacramento bajo la forma de Cuarenta Horas. Pero además, muchos asociados se hacen inscribir para las diferentes horas del día.

2.º Cada Nación tiene su día especial, adoptado definitivamente para todas las semanas. Un mismo día se ha designado para muchas nacio-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nes á la vez; sus representantes van á la iglesia señalada para hacer media hora de adoración.

3.° En cuanto llegan y se reunen, cuando sea posible, cerca del Tabernáculo, reza cada uno en su lengua nacional las oraciones contenidas en la colección autorizada, ó en su defecto el Miserere, un desagravio, la Letanía de los Santos, de la Santísima Virgen ó del Santo Nombre de Jesús, cinco Padre nuestros y cinco Ave Marías por las intenciones del Soberano Pontífice.

4.° Los fieles de Roma que no pertenecen á ninguna nacionalidad extranjera son invitados especialmente para que representen á la Italia todos los *Martes* por la tarde. Sin embargo, como el pueblo de la Capital de la cristiandad está naturalmente llamado á representar á todas las naciones católicas, estos mismos fieles pueden inscribirse para cualquier otro dia de la semana, pero en este caso se comprometen á hacer, como las colonias extranjeras, la media hora de adoración en el dia en que han excogido. Aunque el Reglamento no prescribe sino media, de hecho, los romanos se inscriben ordinariamente para una hora entera.

5.° Cuando los representantes nacionales ó los fieles de Roma no puedan inscribirse para la hora que precede al Ave María, pueden escoger otra, y en este caso se les exige que sea preferentemente entre el medio día y las seis de la tarde, á fin de asegurar en lo posible la perpetua adoración delante del trono eucarístico, durante ese espacio de tiempo más difícil de llenar.

§ 2.°—Asociación fuera de Roma

1.° Los asociados de fuera de Roma deben hacer una vez á la semana en el dia señalado para la Nación respectiva, media hora de adoración reparadora en un santuario en que esté reservado el Santísimo Sacramento.

2.° Aunque se les recomienda que se reunan en el momento en que sus compatriotas se juntan en mayor número en Roma en la iglesia de las Cuarenta Horas, sin embargo, están en libertad de escoger para esta adoración nacional la hora que convenga mejor. Se advierte, sin embargo, que sería más conforme al fin de la Asociación, hacerla en lo posible en grupos, reuniéndose en las diferentes horas del dia. Proponiéndose esta Asociación el desagravio público y solemne á la Majestad divina ultrajada, sería de desear que cada asociado concurriese para procurarle este carácter de expiación pública.

3.° Cuando la constitución de sus grupos es posible, forme el señor Director secciones presididas por *celadores*.

4.° Cuando las secciones puedan reunirse por la tarde delante del santo Tabernáculo, ó mejor, al pie del Santísimo Sacramento expuesto,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

si lo permite el Ordinario, el Sr. Director reza las oraciones citadas antes, y los fieles, provistos de la cruz, insignia de la Asociación, toman parte en estas oraciones y contestan á todo lo que sea preciso.

5.° Una vez al mes se termina este ejercicio con un sermón sobre el espiritu de la Asociación; y si la Autoridad eclesiástica lo permite, puede darse la bendición solemne con el Santisimo.

6.° Cuando algún motivo serio no permite asistir á la *Adoración Nacional* en el dia señalado, se tiene derecho á gozar de las indulgencias cambiando este dia por otro de la misma semana.

7.° Teniendo derecho los asociados fieles á la *Adoración Nacional* á lucrar cada dia todas las indulgencias de las Cuarenta Horas de Roma, pueden los Directores, además de las reuniones mencionadas, organizar adoraciones cotidianas con el fin de que los fieles puedan ganarlas más frecuentemente.

Nota. Los Sacerdotes asociados de la *Adoración Reparadora* hacen todos los dias la adoración reparadora en la iglesia de las Cuarenta Horas, en unión con los asociados de fuera.

V

AVISOS Y RECOMENDACIONES

1.° Los asociados que hacen el *Via crucis* el Viernes ó el Domingo, se alegrarán al saber que esta devoción ha sido adoptada por la Asociación romana, y que todas las semanas en la tarde de dichos dias se renueva este ejercicio en unión con todos los *Via crucis* de los asociados en las diversas naciones.

2.° Se recomienda á todos los asociados: 1.°, que renueven frecuentemente la intención de ofrecer sus oraciones, Comunión, trabajos, penitencias voluntarias y todos sus esfuerzos de santificación cotidiana, á fin de reparar las más graves iniquidades, cuya justicia divina espera satisfacción; 2.°, de repetir á menudo oraciones, jaculatorias como esta: *Parce, Domine, parce populo tuo; ne in aeternum irascaris nobis.—Protector noster, aspice, Deus, et respice in faciem Christi tui.—Sit Nomen Domini benedictum. —Cor Iesu Sacratissimum, miserere nobis.—Sanctae Ioseph, Sacratissimae familiae, Princeps, Ecclesiae Protector, ora pro nobis.—Adoremus in aeternum Sanctissimum Sacramentum.*

3.° No olvidar que el espiritu de la Asociación exige la unión cotidiana de la vida práctica á las perpetuas reparaciones de Jesús-Victoria en el Santisimo Sacramento. De este modo la reparación afectiva puede llegar á ser realmente efectiva.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

Bienhechores.—El Sr. D. J. Merele y la Srta. D.ª Amalia González, que fueron padrinos en la función que los Niños celebraron el 16 del pasado Mayo en la iglesia de San Agustín, han regalado á dicha iglesia una capa pluvial y un paño de hombros.

Les damos las más encarecidas gracias por ese donativo de su notoria piedad.

Sabemos que se ha puesto pavimento nuevo en la iglesia parroquial de Muro, y que se ha hecho una completa restauración en la iglesia de San Mauro de Alcoy. También se han adquirido algunos vasos sagrados para la Iglesia parroquial de Buñol.

Rogamos á los señores Curas de dichas parroquias nos remitan los nombres de las personas que han contribuído á realizar esas obras tan laudables de piedad cristiana, para publicar sus nombres en este BOLETÍN, mostrarles la debida gratitud y estimular así el celo de otros fieles en favor del culto divino y de las iglesias.

La Masonería, secta luciferiana.—De la revista masónica *Le Gran-Orient* tomamos las siguientes instrucciones, que explican con toda claridad el por qué muchas de las cátedras de nuestros establecimientos docentes han caído en manos de profesores que no tienen otros méritos que los de estar afiliados á la satánica asociación, gracias al apoyo que le prestan los gobiernos.

Dice la mencionada revista:

«*La enseñanza y las funciones públicas.*—La instrucción y la educación en las escuelas no deben ser dejadas de la mano por los hh.·. MM.·. ni un sólo día.

»Hay que poner sumo cuidado en impedir que, salvo casos muy excepcionales, *se concedan títulos* á sujetos católicos sin exceptuar á los que se sospeche que conservan reminiscencias de catolicismo. Es preciso que las escuelas municipales, asilos, colegios, liceos y escuelas técnicas, sean según las circunstancias, ó adversas, ó por lo menos indiferentes para con el catolicismo, y hacer que se enseñen en ellas las doctrinas y las costumbres naturalistas y libres, ajenas á cualquier preocupación religiosa. Las escuelas superiores deben estar en manos de los masones ó de sus aliados, porque hay que tener en cuenta que cuanto más floja ha sido la batalla hasta el presente, tanto más necesario se hace enardecerla y arreciarla en lo sucesivo.

»Con el objeto de influir como conviene sobre la instrucción, disponemos de medios legales y de medios electivos. Los medios legales consisten en provocar cierta agitación

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

para arrebatar las escuelas al municipio y ponerlas bajo la dependencia del Estado. A este fin, convendrá propagar que los municipios carecen de la educación y de la suficiente libertad; y que estando como están dominados de pasiones mezquinas, son incapaces de cumplir el gran deber didáctico de la educación.

»El medio electivo consiste en insinuar á los profesores que el Estado les pagará puntual y generosamente; y también en trabajar para hacer perder la popularidad y el crédito á los maestros y maestras que se mantienen fieles á las viejas ideas religiosas; y esto con el objeto de obligarlos á abandonar sus funciones, en cuyo desempeño son hoy tan funestos al progreso humano. Otro medio existe igualmente y es ensalzar la educación humanitaria en la familia y exagerar *todo lo que puede venir en deshonra ó en descrédito del clero docente* y de los profesores que participan de sus ideas.»

La libertad del clero.—Las calumnias anticlericales.—«Se obtendrán frutos bastante mediocres en materias de instrucción, si no se logra imponer silencio al clero. Para conseguir este *desideratum,* importa que el gobierno esté en situación de destruirlo oficialmente por medio de una ley, y de reducirlo á la impotencia poniendo cortapisas al influjo que ejerce sobre el ánimo del pueblo. Para facilitar esta obra, es necesario continuar persiguiendo al clero, ya acusándolo de mistificador que predica una virtud en la que no cree, ya añadiendo que carece de instrucción, ya que vive á expensas de la pública ignorancia. Al propio tiempo se *trabajará en persuadirle que tiene de su parte á los poderes públicos, y que éstos protegen á la Iglesia*, con lo cual se conseguirá que engañado deje de combatirnos y baje las armas. Además hay que trabajar también en convencerle de que el gobierno desea enriquecerlo emancipándolo de los Obispos y del Papa; por cuyo motivo será muy oportuno poner en juego cuantos medios se tengan á mano para dar á entender al pueblo que le asiste derecho á la administración de la parroquia y á la elección de los curas, y que los Obispos y el Papa acabaron con este derecho por espíritu de tiranía.»

Secularización.—El estado ateo.—Apoteosis del naturalismo.—«Por este camino se conseguirá la secularización de la Religión, la destrucción de la jerarquía eclesiástica y una legislación civil que venga á consagrar la omnipotencia del Estado.

»Se logrará difundir entre el pueblo tan saludables ideas, confiando la propaganda á los periódicos, que deberán ser secundados por las asociaciones, sociedades cooperativas, conferencias y círculos, y por la acción de los individuos que pertenecen á la masonería, donde quiera que se hallen, haya ó no logias en el lugar.

»Más adelante se completarán estas instrucciones. Mientrastanto, nuestros adeptos deben aplicarse á observarlas al pie de la letra, y así anticiparán el día en el cual el naturalismo ha de cantar el himno de la redención sobre los escombros

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de la Religión y de la revelación. Entonces tanto el hombre como la humanidad, andarán sin obstáculo por el camino del *progreso ilimitado,* consagrados exclusivamente á obtener para el individuo en la tierra la felicidad que algunos sueñan conseguir en la vida futura.»

La cremación masónica.—Casamientos y entierros civiles. — Descristianización de la infancia. — «Recomendamos á nuestros VV.·. HH.·. no perder jamás de vista, ni echar en olvido las disposiciones masónicas concernientes á la cremación de los cadáveres, y al matrimonio y á los funerales civiles. En cuanto sea posible, tampoco deben permitir que los niños sean bautizados. Trabajarán asimismo sin levantar mano, en poner en ridículo y desacreditar cuanto tenga algún carácter religioso, y principalmente á los *periódicos católicos*, y no darán socorros más que á los que pertenezcan á la masonería, ó á los que se obliguen á entrar en ella.»

El día 24 del pasado mes celebró sesión el Comite nacional español, bajo la presidencia de nuestro Emmo. Sr. Cardenal, en cumplimiento de un precepto reglamentario.

Se dió cuenta del *Anuario del Gran Oriente español*, correspondiente al año 1894 al 1895, en que constan los trabajos y acuerdos de la Masonería para establecer consejos y logias en Filipinas, Cuba y Puerto Rico; para favorecer la instalación del llamado Obispo protestante en Madrid, y la apertura de la capilla de la calle de la Beneficencia; para fomentar la secularización de los cementerios, la enseñanza laica y la cremación de los cadáveres, y además, se revela en dicho libro el espíritu detestable que informa la Secta.

Esta aspira á ocupar el poder público, no para asegurar el orden y la libertad de los pueblos, sino para oprimirlos é imponerles sus detestables teorías de ateísmo y materialismo y para descristianizar la sociedad.

El Comité se enteró de las adhesiones é inscripciones, que se van recibiendo para el *Congreso internacional antimasónico*, que ha de celebrarse en Septiembre próximo, y de la conversión de los masones, Solutore Zola y Diario Bonetti, *ambos grandes Orientes* y altos dignatarios de la *familia palladista*, y otros muchos de inferior gradación, que se han separado de la Masonería, desengañados de las falsedades é injusticias de la misma.

También se informó del contenido del cuarto cuaderno de las *Memorias* de la exmasona *Mis Diana Vaughan;* de los notables artículos publicados por la prensa de Francia, Bélgica, Alemania é Italia contra la Masonería, y de las alianzas que ésta contrae para el logro de sus fines, con los judíos, socialistas, revolucionarios y sectarios de diferentes cultos.

Últimamente se acordó dar cuenta al Presidente del Comité Central de Roma, de la marcha que siguen los trabajos de organización en España, para contribuir al mejor éxito del Congreso Internacional antes citado, y de enviar un

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

telegrama á Su Santidad, protestando de incondicional adhesión á las Encíclicas pontificias, en que ha sido reprobada y condenada la Masonería, y excomulgados los afiliados á ella.

El día 29 del pasado Mayo se reunió en el Palacio Arzobispal la Junta provincial que entiende en la organización de un batallón de voluntarios valencianos con destino á la guerra de Cuba, bajo la presidencia de nuestro Emmo. Prelado.

El Delegado de Hacienda Sr. Altolaguirre, presentó un doble proyecto para allegar recursos, que fué muy bien recibido, acordándose pasase á la comisión de Hacienda; se aprobó la circular que ha de dirigirse á los pueblos, redactada por el Sr. Llorente, y la Junta convino por unanimidad, en que, dado el estado del país, una recaudación voluntaria, sin método, como se hace generalmente, daría un resultado insignificante, inclinándose por ello á una de las soluciones propuestas por el Sr. Altolaguirre.

He aquí la circular que se dirigirá á los alcaldes de todas las poblaciones de la provincia.

«La funesta insurrección que ensangrienta y devasta nuestra hermosa isla de Cuba, promovida por hijos espúreos de España y ayudada por extranjeros desalmados, exige grandes esfuerzos para reprimirla y dominarla. Así lo aconseja la honra de la Patria, ultrajada por los que quieren arrancarnos un pedazo del territorio nacional, adquirido por el mejor y más glorioso de los títulos, y lo requieren también los graves daños que nos infiere la prolongación de una guerra consumidora de preciosas vidas y cuantiosos recursos. Comprendiéndolo bien, ha surgido en varias regiones de la Península el intento patriótico de añadir á los sacrificios que impone con este objeto la ley general del Estado, el espontáneo ofrecimiento de hombres y dinero, reclutando y costeando batallones de voluntarios que refuercen el ejército de Cuba.

»Valencia no podía quedar atrás en este movimiento tan digno y plausible, y tomó el acuerdo de secundarlo en una reunión pública, á la cual asistieron las primeras autoridades en todos los órdenes, representantes de las corporaciones populares y de los principales centros y sociedades de todas las clases y contribuyentes. En dicha reunión quedó nombrada la presente Junta provincial, cuyo objeto es contribuir con todos los elementos que pueda aportar á la formación de un batallón de voluntarios que llevará el nombre de Valencia y será en los campos de Cuba representación viva y honrosa de esta provincia y de sus hermanas Alicante y Castellón, si, como es de esperar, se asocian á su noble empresa.

»Para que esta Junta provincial pueda cumplir su cometido, se acordó promover el nombramiento de Juntas locales en todas las poblaciones de la provincia. Este es el motivo de dirigir á V. S. la presente comunicación, y con la seguridad de que el pensamiento ha de encontrar buena acogida en todas partes, le encomendamos la constitución de una Junta

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

local que coadyuve á su realización con arreglo á las instrucciones que oportunamente se le comuniquen, y fiando aún más en su celo é iniciativa propia para allegar elementos á la obra patriótica, según las circunstancias de cada localidad.

»La Junta local debe formarse bajo la presidencia de V. S., figurando en ella los Sres. Curas Párrocos, Jefes de las Comunidades religiosas, si las hubiere, Juez de instrucción y síndico ú otro representante del Ayuntamiento. En las cabezas de partido judicial pertenecerá á la Junta el Juez de instrucción, y formarán parte de ella, donde las haya, las autoridades militares ó de marina, los registradores de la propiedad, notarios y demás funcionarios de análoga categoría, completándose esta organización en las personas cuya cooperación asídua se juzgue conveniente.

»Esta Junta provincial espera que se servirá V. S. darle cuenta de la formación de la Junta local, y en el sagrado nombre de la Patria, que á todos nos sirve de bandera para esta empresa, anticipa las gracias á V. S. y á todos cuantos en ella le ayuden y favorezcan.

»Valencia 30 de Mayo de 1896.»

Nos escriben de Oliva participándonos lo abundantísimos que han sido los frutos que los Rvdos. Padres Franciscanos, en unión con el Clero de la población, han recogido en el novenario misión celebrado en aquella importante villa. A continuación de la fiesta dedicada al Santísimo Cristo titulado de San Roque, de gran veneración para aquellos fieles, se verificaron los ejercicios mencionados, siendo el encargado de los sermones el P. Payá. Como final del novenario se organizó una procesión de rogativa para implorar del Señor el feliz término de la guerra de Cuba, haciendo estación en la ermita de San Vicente Ferrer, en donde el señor Cura de Rafelcofer pronunció un entusiasta sermón en dialecto valenciano. A la vuelta dirigió la palabra al numeroso concurso el P. Payá, desde un púlpito improvisado en la plaza. A esta procesión han acudido más de 4.000 fieles y durante el novenario se han repartido más de 3.000 Formas.

La Comisión Catequística de hospitales y cárceles ha cumplido este año como siempre sus importantes misiones en los penales y cárceles, logrando hermosos frutos espirituales.

En los últimos quince días del pasado Abril, preparó para la Comunión Pascual á los reclusos de San Gregorio y San Agustín. En los primeros días de Mayo, preparó la misma Comisión á los del penal de San Miguel de los Reyes, alcanzando sus trabajos admirables resultados, pues este año han cumplido espontáneamente con el precepto Pascual y con muy buenas disposiciones un treinta por ciento.

Puede estar satisfecha la Comisión catequística de la Asociación de Católicos de que no han sido infructuosos sus tra-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bajos de instrucción durante el año, pues el éxito ha sido completo, en términos que no puede menos de reconocer la gracia de Dios.

El domingo 24 de Mayo, á las siete y media de la mañana, se celebró en la iglesia de las monjas de Santa Catalina de Sena, el acto conmovedor de recibir la primera Comunión 55 obreros de los que concurren á las Escuelas de la Asociación de Católicos.

Previamente y en el local de la Casa Centro calle de San Vicente, fueron preparados con varias conferencias familiares dadas por el secretario Sr. Poy y Villarejo y los sacerdotes D. Enrique Sanchis, D. Diego Barber y D. Joaquín Sanchis.

Dicho día gran número de socios, señoras y familias de los obreros llenaban las naves del espacioso templo cuyo atrio cubría olorosa enramada.

Mientras las campanas volteaban y la música de la corporación tocaba la marcha Real, precedidos de la bandera, entraron en el templo, situándose frente al altar de su Patrono Santo Tomás de Aquino, los obreros, llevando al cuello, con ancha cinta de seda blanca, una medalla bendita de la Purísima y San José.

Entre las dulces armonías del órgano cantaron las religiosas preciosos motetes y también la clase de solfeo de la Asociación.

Celebró la Misa el Rvdo. P. Juan Marín, de la Orden de Predicadores, que dirigió á los alumnos tierna plática, exponiéndoles la grandeza y trascendencia del acto que iban á realizar, excitando con sentidas frases sus piadosos afectos y moviéndoles á dirigir al Señor fervientes súplicas por sus padres y maestros, por la Asociación de Católicos y sus bienhechores, por Valencia y por la Patria, por Su Santidad Leon XIII y por nuestro Emmo. Prelado, que es presidente de dicha Asociación.

Con edificante recogimiento se acercaron á la Sagrada Mesa los alumnos acompañados de la Junta, profesores y familias. La banda de música y cornetas tocó la marcha Real al alzar á Dios, y un Padre, desde el púlpito, rezó las oraciones de acción de gracias, anunciando que el Prelado concedía cien días de indulgencia á los que habían comulgado, y otros cien á los que les habían preparado.

A continuación, y abierto el libro de los Evangelios, el oficiante explicó la renovación de las promesas del Bautismo, y puestos en pie, recitaron los obreros la profesión de Fe, rezando la oración para ganar la indulgencia plenaria.

Acto seguido se organizó una devota procesión, para devolver las Sagradas Formas al Tabernáculo, formada por la bandera y la cruz, los alumnos con velas, y cubriendo al Señor, el palio llevado por socios y maestros, presidiendo detrás los Sres. Prat y Adrién, en representación de la directiva y comisión de Escuelas y siguiendo la banda tocando la marcha Eucarística.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La función terminó explicando el P. Marín la eficacia del Cíngulo de Santo Tomás de Aquino que venera la milicia angélica para defender la virtud de la castidad y ciñiéndolo á los alumnos.

A los obreros les regaló la Junta, como recuerdo, un devocionario y estampa alusiva, y el Sr. Adrién obsequió á todos los que recibieron la Comunión con espléndido chocolate y refrescos.

Los obreros y sus familias quedaron complacidísimos de tan hermosa fiesta felicitando á la Asociación de Católicos que la había organizado.

El día 24 del pasado Mayo, tuvo lugar en Alberique una solemne función religiosa con *Te Deum*, en acción de gracias por la terminación de las obras del campanario de dicho pueblo, que fué derribado el pasado año por amenazar ruína, y hecho de nuevo por suscripción. Merece elogios el señor Cura y Ayuntamiento de dicho pueblo, que ante la imposibilidad de recabar fondos del Gobierno para obra de tal importancia, determinaron formar una Junta de vecinos, la cual abrió una suscripción mensual, que ha dado por resultado el recoger fondos suficientes para un nuevo campanario.

Con mucho gusto hacemos público este hermoso acto de desprendimiento que pone una vez más de manifiesto los piadosos sentimientos de aquel vecindario.

De la consagración al culto público, de una nueva iglesia, hemos de dar cuenta á nuestros lectores, construída en Ribarroja en el colegio de párvulos, dirigido por las religiosas Trinitarias y costeado por D. Fernando M.ª Pastor y Marqués. Esta nueva iglesia está dedicada á la Sagrada Familia y ha sido levantada en el espacioso jardín del colegio.

La fiesta comenzó la noche del domingo 24 de Mayo, con una serenata por la banda de música de la población. Al día siguiente, lunes, á las siete se dijo una Misa rezada, y á las diez la solemne, predicando el M. I. Sr. Magistral de esta Metropolitana Catedral.

Agradecido debe estar el pueblo de Ribarroja al señor Pastor, que no ha escatimado medio alguno para la educación é instrucción de los tiernos parvulillos, proporcionándoles un magnífico local y una esbelta y artística iglesia.

Una importante abjuración acaba de ocurrir en Roma. Un Gran Maestro de la secta, fundador de la Orden Masónica en Egipto, *M. Solutore Arventore Zola,* Ingeniero, se ha retractado públicamente de los errores profesados durante treinta años.

La abjuración ha sido pronunciada ante Mons. Sallua, Comisario del Santo Oficio, y en presencia de dos testigos. La publica *L' Osservatore Romano* en el siguiente texto, que traducimos del italiano:

«Yo el infrascrito Solutore Awentore Zola, ex Gran Maes-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tre, ex Gran Jerofante y ex Soberano, Gran Comendador, Fundador de la Orden Masónica en Egipto y sus dependencias, declaro haber pertenecido durante unos treinta años á la secta masónica, y que en los doce años que he dirigido la Orden como Soberano absoluto, haber tenido tiempo para estudiar sus orígenes y fin á que tiende en sus leyes y en sus doctrinas.

»La masonería se tiene como una institución *puramente* filantrópica, filosófica, progresista, que tiene por objeto la investigación de la verdad y el estudio de la moral universal, de las ciencias, de las artes y la práctica de las obras benéficas.

»Se dice respetuosa de la ley religiosa de cada uno de sus miembros; afirma que prohibe formalmente á sus Asambleas toda discusión sobre materia religiosa y política, ó que tenga por objeto la controversia sobre religiones y sobre política. Se dice no ser una institución política ó religiosa, sino el templo de la justicia, de la humanidad y de la caridad, etc., etc. Pero yo afirmo que todo lo que la masonería pretende ser no lo es en modo alguno.

»El bien que contienen sus leyes y sus rituales no tiene nada de verdad. Mentiras y nada más que mentiras impúdicas son la pretendida justicia, la humanidad, la filantropía y la caridad, que no existen en el templo de la masonería ni en el corazón de los masones. Estos no conocen ni practican tales virtudes, salvo raras excepciones. En la Orden Masónica reina como soberana la mentira, el engaño, la perfidia, disfrazados bajo el velo de la verdad para engañar á las gentes de buena fe.

»Yo afirmo que la masonería es una institución religiosa que tiene por fin la destrucción de todas las religiones, y principalmente la Católica, para suplantarlas después y arrastrar al género humano á los tiempos primitivos, al paganismo.

»Hoy, que estoy verdaderamente convencido de haber profesado el error durante treinta años, profesando y predicando las doctrinas de la masonería y haciendo que las profesen muchas gentes, arrastrándolas así al camino del error, me arrepiento sinceramente.

»Iluminado por Dios, he reconocido el mal que he hecho y por esto me retiro para siempre de la masonería, abjurando en la Iglesia todos los errores que he cometido.

»Pido á Dios perdón del escándalo que he dado durante todo el tiempo que he pertenecido á la secta, y pido igualmente perdón al Augusto Pontífice, Nuestro Santísimo Padre León XIII, y á todos á quienes he causado escándalo.— *S. A. Zola*».

Como dice muy bien *L' Osservatore Romano*, esta retractación es la más importante que se ha producido desde la que suscribió lord Ripon, entonces Gran Maestre de la Gran Logia de Inglaterra, hoy uno de los hombres eminentes del mundo católico inglés.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BIBLIOGRAFÍA

Obras musicales para órgano, del maestro Ubeda.—Digno de elogio es por todos conceptos el empeño con que el Sr. Ubeda ha emprendido la regeneración de la música orgánica, tan recomendada por el inmortal Eslava en su *Museo orgánico español*. El oir en nuestros templos, particularmente en el Santo Sacrificio de la Misa, improvisaciones impertinentes, trozos de piezas profanas del peor género, entresacadas del repertorio del teatro, ha obligado á tan reputado maestro organista á escribir dos *Colecciones de Elevaciones y Plegarias* y un *Juego completo de versos para Misas sobre los ocho tonos del Canto llano*, con el fin de facilitar á los organistas música de gusto clásico y de sabor religioso que destierre del templo la que nunca podrá armonizarse con la santa severidad del culto católico. No á los sentidos, sino al espíritu ha encaminado el Sr. Ubeda su inspiración; pues basadas sus composiciones en el canto litúrgico, tienen, á más del clasicismo de su construcción, el espiritualismo que hace remontar al alma á la contemplación de las cosas divinas, fin principal del culto externo. Este ha sido el objetivo que se ha propuesto en sus composiciones el profesor de Organo del Conservatorio de Música de nuestra ciudad, y de que estas respondan á tan alto objeto, son elocuente testimonio la buena aceptación que han alcanzado y los juicios favorables emitidos por periódicos y revistas musicales que no han podido menos de reconocer en el Sr. Ubeda al verdadero representante de la tradición orgánica española.

Recomendamos á los señores organistas las mencionadas obras, seguros de que no ha de pesarles el pequeño sacrificio que hagan para adquirirlas.

Breve compendio de Historia de la Iglesia Católica, por D. Miguel María Guillén de la Torre.—Madrid, 1896.

Con mucho gusto hemos leído el libro que con este título nos ha remitido el autor, y que consta de 260 páginas. Ya nos era conocido el Sr. Guillén por sus compendios destinados á la enseñanza, y su competencia para esta clase de trabajos la había demostrado muchas veces. De este nuevo libro hemos de decir que se contienen en él todos los hechos más importantes de la historia de la Iglesia, empleándose en su narración un excelente método el estudiar cada siglo de por sí con gran copia de datos. La hacen más recomendable muchas noticias que incluye de nuestra historia eclesiástica de España, especialmente de Santos. Si se añade á todo esto la proporcionada extensión de los capítulos y la numeración de las preguntas, podremos concluir en que dicho libro es muy á propósito para popularizar y difundir entre todas las clases sociales los conocimientos de la historia eclesiástica.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	513	30
D. Jorge Corbí.	10	
D.ª Josefa Calabuig.	10	
Suma.	533	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Letras Apostólicas sobre la unión de las Iglesias Orientales.—**Sección oficial:** *Secretaría de Cámara:* Circular ordenando se diga en la Misa la oración *pro gratiarum actione.*—Ejercicios Espirituales.—La ablución de manos *ante et post Missam.*—Nueva poesía del Papa.

DE RATIONE CONCORDI

REI CATHOLICAE APVD ORIENTALES PROVEHENDAE

LEO PP. XIII

MOTV PROPRIO

Auspicia rerum secunda quae Nobis, Orientem christianum apostolica providentia respicientibus, divina gratia benignissime obtulit, animum sane confirmant augentque ut incepta nostra omni contentione et spe persequamur. Editis quidem nonnullis actis, praesertim Constitutione *Orientalium* anno MDCCCXCIV, iam quaedam sunt a Nobis opportune declarata et decreta; quae aliis alia modis conducerent simul ad studium decusque pristinum religionis in eis gentibus excitandum, ad earumdem coniunctionem cum Petri Cathedra obstringendam, ad reconciliationem fovendam dissidentium.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Quo tamen instituta consilia rectius in dies procedant uberiusque eveniant, optimum factu ducimus aliquot capita rescriptorum hortationumque subiicere, tamquam eiusdem additamentum Constitutionis; quatenus nimirum attinet ad communem sentiendi agendique rationem, quae tantis procurandis rebus maiorem in modum est necessaria. Nam apud Orientales singularis omnina et hominum et regionum conditio a longinqua antiquitate occurrit Ecclesiae. Scilicet persaepe in uno eodemque loco aeque obtinent dissimiles iique legitime sacrorum ritus, proptereaque totidem sunt ritu vario antistites pluresque singulis administri; accedunt non pauci numero sacerdotes latini, quos in illorum *adiutorium et levamen* [1] Apostolica Sedes mittere consuevit; sunt praeterea qui, ad firmamentum unitatis catholicae, *delegato* a romano Pontifice funguntur munere, eius mandata faciunt, voluntatem interpretantur. Eos igitur in suis quemque partibus obeundis nisi eadem sancta mens et salutaris omni privata causa posthabita, moveat, nisi eadem in fratrum morem affectio consociet, non ita quidem laboribus et expectationi responsurus est utilitatum proventus. Intima vero voluntatum coniunctio et consensio propositorum, sicut Dei ministros maxime decet, ita in opinione hominum adeo Ecclesiam catholicam commendare solet, ut filios discordes non semel ad sinum eius suavi quodam incitamento vel ipsa reduxerit.

Heiusce rei aequum est antecedere exemplum pariter in Delegatis Nostris atque in Venerabilibus Fratribus Patriarchis, quum ceteris gradu et potestate antecedant: ad eosque singulariter spectate videtur commonitio Apostoli: *Caritate fraternitatis invicem diligentes, honore invicem praevenientes* [2]. —Hinc sane excellentia iidem haurient bona, atque illud, tam optabile in praesentia, ut suam ipsorum dignitatem melius possint ac felicius tueri. Siquidem initarum rerum cursus in rei catholicae profectum, vehementer exposcit ut eorum personis muniisque sua stet omni ex parte commendatio atque etiam in dies accrescat. Id Nobismetipsis adeo cordi est, ut quasdam cogitationes et curas in hoc item genere optime

---

1 (Const. Bened. XIV). Demandatam.
2 Rom. XII, 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

collocatas censuerimus. Nec enim quemquam fugere potest quantum deceat et omnino expediat, apud catholicos nullum dignitati patriarchali deesse ex eis praesidiis ornamentisque quibus illa abunde utitur apud dissidentes. Exploratum est autem, Sedis Apostolicae eo amplius ibidem florere nomen maioremque simul explicari virtutem, quo plus honestamenti legatis eius comitetur. Quapropter induximus animum sic efficere ut in hoc aptius utrisque, Patriarchis et Delegatis, esset consultum, eoque simul piorum emolumenta operum augerentur ecclesiis. Reapse quidem certam illis vim subsidiorum annuam, catholicorum liberalitate pia adiutante, decrevimus, attribuimus.

Iamvero fidenti fraternoque, prout diximus, animo studeant Patriarchae communionem consiliorum in maioribus rebus habere per litteras cum Delegatis Nostris: eo praeterea commodo, ut quae negotia ad Apostolicam Sedem delaturi sint, expeditius procedant et transigantur. Unum autem est quod, pro gravitate sua, singulari Nostro non modo hortatu sed iussu dignum existimemus: videlicent ut Patriarchae congressiones actitent cum Delegatis Apostolicis, binas saltem quotannis, quo tempore et loco inter ipsos convenerit. Ea res, ubi rite sit acta, plus quam dici possit devinciet benevolentia animos, viamque muniet ad persimilem agendi tenorem.—Ita in Domino congressis primum erit provincias sibi creditas generatim prospicere, et considerare quo statu sit atque honore in illis religio, qui progressus inter catholicos, facti, quaenam ipsorum maximeque cleri erga dissentientes studia, quaenam in his voluntas requirendae unitatis, aliaque ad cognoscendum per opportuna. Exinde se dabunt res propriae et peculiares, in quibus deliberantium prudentia ususque elaboret. Atque episcoporum provincialium causas, si quae sit, licebit, accurate expensas, ex aequo et bono componere, eis tamen salvis atque integris quae iuris sunt sacri Consilii christiano nomini propagando. Tum vero de recta fidelium administratione, de cleri disciplina, de monachorum vel aliis piorum institutis, de missionum necessitatibus, de cultus divini decore, de cognatisque egetur rebus, quae diligentissime cautissimequo sunt reputandae: certis autem et communibus, quoad fieri possit, rationibus providendum est

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ut religio catholica et partos fructus conservet et multo capiat ampliores. Nobis tria maxime accommodata in medium proferre libet, seu verius re vocare, quum fere eadem alias per occasionem attigerimus.—Est primum, oportere curas exquisitas in eo impendi ut alumni sacri ordinis ad doctrinam, ad vitae sanctimoniam ad sacrorum peritiam optime informentur et excolantur. Collatis vero consiliis, facilius certe liquebit quemadmodum singulis Patriarchis sua sint probe constituta seminaria clericorum, sensimque amplificentur et vigeant: ita plane, ut ea demum existat operariorum evangelicorum copia et praestantia, quae messi sufficiat augescenti, quaeque nomini catholico reverentiam adiiciat. Expetito rei eventui bene ii favere poterunt sacerdotes nativi, quos Roma ex propriis gentium collegiis crebro in orientem remittit, non tenui censu ingenii virtutisque animi instructos. De hoc ipso bene admodum Delegati Apostolici merebuntur, si curaverint ut etiam ex latinis idonei viri advocentur qui parati sint adiutricem operam clericis erudiendis conferre. Hic nos facere quidem non possumus quin merita honestemus laude nonnullas Religiosorum familias, quarum sedulae alacritati multam in eo genere ab orientalibus tribui gratiam iam diu est Nobis compertum.—Alterum est, nec minore profecto diligentia dignum, de puerilis educationis sustinendis multiplicandisque scholis. Per se apparet quanti illud sit ponderis ut primae catatulae, una cum litterarum primordiis, ne quid imbibant veritati institutisque catholicis adversum; eo vel magis quod contra *filii tenebrarum*, prudentia pollentes et opibus, eadem in re enitantur quotidie impensius. Necesse est igitur ipsa sanae doctrinae principia et religionis amor ita in molles animos infundantur, ut eos afficiant innutriantque penitus ad catholicam professionem: neque aliorum certe vel studiosior in hac parte vel fructuosior erit industria, quam eorum qui sese bono pueritae sacris in sodalitatibus devoverunt. Quin etiam ex huiusmodi disciplina, in qua qui religionem moresque tradunt, suo ipsi facto plus tradunt quam praeceptionibus, id facile est profecturum, ut spei optimae alumni semina sacerdotii religiosaeve perfectionis mature excipiant et colant: plures autem utriusque sexus indigenas ita succrescere, non una de causa omnino laetabile et perutile est.—Tertio videtur loco

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pariter esse frugiferum, operam dari ut ephemerides similesve ex intervallo paginae, scienter moderateque factae, fusius pervulgentur. Tales quippe scriptiones, uti tempora sunt ac mores, religioni percommode inserviunt, sive ad refellenda quae calumnia vel error in eam confingant, sive ad fidele ipsius studium alendum in animis atque incitandum: id praesertim ubi non ita frequens copia sit sacerdotis, pabulum doctrinae et hortationis sanctae impertinentis. Nec praetereundum, quod catholici scriptis iis legendis ea cognoscunt quae variis in locis quoquo modo contingant, cum religionis connexa rationibus: cuiusmodi sunt fratrum egregie facta vel coepta, impendentia a fallaciis adversariorum pericula, pastorum suorum et Apostolicae Sedis laboriosae curae, Ecclesiae succedentes dolores et gaudia; quae identidem cognita profectu adiumenta bona suppeditant imitationis, caritatis, generosae in fide constantiae.—Istud Nos triplex praesidiorum genus particulatim commostravimus, spe magna ducti, ex iis potissimum satis multa effectum iri secundum vota; ob eamque causam auxilia ipsorum operum Nos quoque pro facultate submittere cogitamus. Id autem tempore ac loco fiet Nostros per Delegatos: quorum denique erit summam rerum in eisdem congressionibus aciarum ad Apostolicam Sedem referre.

Consequitur de ratione officiorum quae Delegatis ipsis intercedant cum eis qui *Missionibus* per easdem regiones praesunt. Minime quidem dubitandum qui alteri atque alteri, probe memores cuius nomine et potestate sint eodem missi, et qua saluberrima causa una debeant conspirare, veram quae *secundum Deum* est concordiam, quum in sententiis tum in actione, custodire inviolatam contendant. Attamen ad totius rei meliorem temperationem, visum est immutare nonnulla de iuris ordine adhuc recepto: eaque decreto proprio iam constitui iusimus per sacrum Consilium christiano nomini propagando. Omne igitur prudentia et ope Delegati in id incumbant, ut quaecumque ab Apostolica Sede et illo decreto et subinde pro temporibus similiter edicentur, ea plenum habeant exitum. Rursus in idem congruant *Superiores Missionum* sollertia et obtemperatione sua: maioris momenti res ad earumdem procurationem pertinentes, nisi rogatis illis et

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

approbantibus, ne aggrediantur, eosque ipsos velint habere ex officio conscios, negotiis incidentibus quae opus sit ad Apostolicam Sedem transmitti.—Delegati porro suum esse meminerint evigilare, providere, instare ut Constitutionis *Orientalium* praescriptis integre ab omnibus quos illa attingunt religioseque pareatur. In quo praecipue fiat ut nihil admodum de se desiderari sinant latinorum Instituta, quae multis locis tantopere student rei catholicae incrementis. Quippe rei catholicae valde nimirum interest eam omnino tolli ac dilui opinionem quae quosdam ex orientalibus antehac tenuit, perinde ac si de ipsorum iure, de privilegiis, de rituali consuetudine vellent latini detractum quidquam aut deminutum.—Iidem Delegati peculiarem vigilantiam cum benevolentia adhibeant presbyteris latinis qui missionali munere in suae ditionis locis versentur. Eis consilio et auctoritate adsint per difficultates in quas vel a rebus vel ad hominibus non raro incurrunt, atque ad ministerii apostolici ubertatem suadere ne desinant summam cum orientali clero consensionem et gratiam: quam quidem apte conciliabunt sibi et retinebunt; ipsorum tum linguae moribusque assuescendo, tum tradita a maioribus sacra instituta honore debito prosequentes. Huc autem nihil certe tam valeat quam specimen concordiae benevolentiaeque, quod ipsi praebeant Delegati et ceteri qui sub eis cum auctoritate sunt; id quod graviter supra admonuimus. Neque vero talis animi prodendi ac testificandi defuturae sunt opportunitates. Praeclara illa, si per sollemnem aliquam celebritatem faciles libentesque sacris ritibus orientalium intersit; ac vicissim si eos ad sacra latino ritu solemnia nonnunquam invitent. Id autem in primis decuerit, valdeque fieri optamus, quotiescumque Ecclesiae vel romani Pontificis causa insignior quaepiam agatur caeremonia. Ex eo nampe feliciter potest mutuae observantiae caritatisque foveri studium, dum eiusdem fidei et communionis vincula in ammore communis matris roborantur, dumque augetur obsequium ac pietas erga Successorem beati Petri, eum nempe quem Christus Dominus centrum constituit sanctae salutarisque unitatis.

Quae igitur isce litteris motu proprio significavimus, decla-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ravimus, statuimus, rata omnia firmaque permanere auctoritate Nostra volumus et iubemus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die XIX Martii anno MDCCCXCVI, Pontificatus Nostri decimo nono.

LEO PP. XIII.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 59

Habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la publicación de la Circular del Gobernador Eclesiástico ordenando algunas preces al Altísimo para que concediese el beneficio de la lluvia, cuya falta amenazaba malograr las cosechas de muchos pueblos de la Diócesis, se ha dispuesto cesen aquéllas, y que se suprima en la Misa la oración *ad petendam pluviam*, diciéndose en su lugar la *pro gratiarum actione,* que se halla en el Misal, á continuación de la Misa votiva de la Santísima Trinidad, en los tres días primeros que la Rúbrica lo permita, exceptuándose, sin embargo, aquellos pueblos en que, á juicio de los Párrocos ó encargados de la cura de almas, no estuviere satisfecha dicha necesidad.

Valencia 9 de Junio de 1896. —*Dr. Salvador Castellote*, Canónigo Secretario.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado, de acuerdo con la Congregación de Sacerdotes de la Inmaculada Concepción, canónicamente instituída en esta ciudad, ha dispuesto se verifique una tanda de Ejercicios Espirituales, desde el día 6 al 14 del próximo Julio, en el Colegio de San José, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Las pláticas preparatorias tendrán lugar el día 6, á las seis de la tarde.

Los que desearen practicar dichos Ejercicios se servirán avisar en esta Secretaría de Cámara, hasta el día 30 de los

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

corrientes, indicando si es su voluntad habitar en el Colegio para estar completamente retirados en tales días, á fin de ponerlo en conocimiento de la Congregación de Sacerdotes, y que preparen todo cuanto sea conducente al mayor aprovechamiento y comodidad de los que concurran.

Como es la voluntad de nuestro Emmo. Prelado que todos los señores Sacerdotes del Arzobispado practiquen los santos Ejercicios, se ha servido disponer que los que sustituyan á los Presbíteros ejercitantes que tengan cura de almas, puedan duplicar la Misa el domingo comprendido en dichos días, si así lo exige el servicio de aquellas feligresías.

Valencia 9 de Junio de 1896.—*Dr. Salvador Castellote,* Canónigo Secretario.

LA ABLUCIÓN DE MANOS «ANTE ET POST MISSAM»[1]

Son el Breviario y el Misal, decía el Papa Urbano VIII en su Breve 2 de Septiembre de 1634, las dos alas que el Sacerdote de la nueva Ley bate y extiende diariamente ante el *Propiciatorio* del mundo, á semejanza de aquellos Querubines que con las suyas se velaban y velaban el Tabernáculo antiguo. Mas, en esto como en todo, la Iglesia ha procurado el decoro y el orden, y la honestidad, complemento de ambas cosas, según esta máxima de San Pablo: *Omnia autem honeste et secundum ordinem fiant.* [2]

Por dicha razón, tanto al frente del Breviario como del Misal, impresos, dispusieron los Papas que se estampasen las Rúbricas ó reglas más comunes y constantes del ritualismo, que ha de observarse en la recitación del oficio divino y en la celebración de la Santa Misa. En su consecuencia, el Misal se imprime siempre colocando entre sus prólogos las Rúbricas que le son propias, y que se dividen en tres partes. La primera, titulada *Rubricae generales Missalis,* consta de veinte capítulos; la segunda, *Ritus servandus in celebratione Missae,* consta de trece; y la tercera, *De defectibus in celebratione*

1 B. E. de Toledo, Mayo de 1888.
2 1.ª ad Corinth., c. 14, v. 40.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Missarum occurrentibus, se compone de diez capítulos. Estos suelen subdividirse en puntos ó párrafos [1].

Pues bien: en la segunda parte de las mencionadas, capítulo primero, *De praepar. Sacerd. celebraturi*, párrafo y punto también primeros, entre otras cosas se lee lo siguiente: *Sacerdos celebraturus Missam, praevia confessione sacramentali, quando opus est, et saltem Matutino cum Laudibus absoluto, orationi aliquantulum vacet, et orationes inferius positas* [2] *pro temporis opportunitate dicat. Deinde accedit ad locum in Sacristia, vel alibi praeparatum, ubi paramenta aliaque ad celebrationem necessaria habentur* [3]: *accipit Missale, perquirit Missam, perlegit, et signacula ordinat ad ea*

---

1 La falta de Manualitos y Eucologios sacerdotales que aparte ó fuera del Misal hicieran más fácil y usual el conocimiento de estas Rúbricas, es causa de muchas negligencias y variantes, aun en Clérigos celosos, que no siempre tienen oportunidad de consultar y contrastar lo mandado con ciertos usos ó abusos ya inveterados, y que quitan á las dos alas, Breviario y Misal, el carácter que más deseaba Urbano VIII, el de la *Uniformidad:* ALAS, decía, DECET ESSE PLANE GEMINAS ATQUE UNIFORMES. Comprendiendo algunos la necesidad de poner más al alcance de todos estas Rúbricas, dieron Manualitos é instrucciones más ó menos completas, cual fué, entre nosotros, el opusculito RÚBRICAS DEL MISAL ROM, REFORMADO, compuesto por nuestro penitente Obispo de Lérida, D. Gregorio Galindo, y publicado en Madrid año 1787, ó sea á los treinta y un años de su muerte, ocurrida el 11 de Diciembre de 1856, según refiere la *Gaceta*, martes 28 del mismo mes y año. EL VENI-MECUM PII SACERDOTIS, Barcelona 1858, formado por el penúltimo Obispo de Urgel, Sr. Caixal, muerto el 1879 en Roma, también llena esas necesidades, así como otras de piedad utilísimas.

2 La antífona *Ne reminiscaris*, los Salmos 83, 84, 85, 115 y 129 con las demás preces y las siete oraciones, que al fin de las Rúbricas pone el Misal en el título *Praeparatio ad Missam*. En ampliación confirmatoria de esto, se dispuso en uno de los Concilios Borromeos, el Milanense 1.º *Ut antequam celebrent, se colligant, et orantes mentem in tanti ministerii cogitatione defigant. Quod et commodius fieri possit, curent Episcopi ut in singulis Cathedralium, Collegiatarum et Parochialium Ecclesiarum Sacristiis singulae cellullae ad hunc Sacerdotum orandi et meditandi usum instituantur.*

3 No es indiferente el sitio donde han de colocarse los ornamentos con que ha de revestirse el celebrante. Sobre esto, y sintetizando todo lo legislado, dice el moderno liturgo Herdt, parte 4.ª, núm. 177: *Paramenta semper induenda sunt in Sacristia vel alio loco, ad hoc praeparato, et nunquam in Altari: solis Episcopis sive solemniter, sive privatim celebrent competit paramenta de Altari sumere; inferioribus autem habentibus usum Pontificalium, non nisi quando in Pontificalibus celebrant* (Decr. urb. 8, initio Missalis), *aut quando speciale privilegium habent a Sede Apostolica concessum* (S. Rit. Congreg. 30 Marzo 1675.) *Et si in casu necessitatis, deficiente Sacristia aut mensa separata, in Altari ponantur, nunquam in medio* (para el simple Sacerdote), *sed in cornu Evangelii collocanda sunt* (Gavanto, p. 2.ª, tít. I, núm. 2.) *Ad Altare vero, in quo SS. Sacramentum est expositum, nullus omnino sumere, et similiter exuere debet paramenta: sed deficiente Sacristia, in loco remoto induenda aut exuenda sunt* (Cacrem. Episc. lib. 2, cap. 33, núm. 30.—Merat., p. 2.ª tít. 2, núm. 15.) *Abbates, Praelatos, aliosque quoscumque Episcopis inferiores in Missis privatis a simplicibus Sacerdotibus discrepare non possunt iuxta Decret. gener. S. Rit. Congreg.* 27 Sept. 1659; 27 Apr. 1816; 27 Aug. 1822, *et plura alia.* (Véase á Gardellini.) *Pro solis enim Episcopis et Cardinalibus paramenta Sacerdotalia in Altaris medio collocantur, in quo Missa est celebranda ex Decr. S. Rit. Congreg. 5 Jul. 1612; unde pro aliis non privilegiatis ponenda sunt in Sacristia, si adest; aliter in mensa separata; et si haec non sit, in eodem Altari quidem, sed non in medio.* (Cavallieri.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quae dicturus est. POSTEA LAVAT MANUS, *dicens orationem inferius positam* [1]. *Deinde praeparat calicem..... quibus ita dispositis, accedit ad paramenta..... ac primum accipiens Amictum*, etc., etc. (párrafos siguientes).

Esta Rúbrica minuciosa con sobriedad, pero tan clara, racional y moderada como todas las leyes de la Iglesia, prescribe la pureza de alma y cuerpo con que debe el celebrante incoar los preparativos del incruento sacrificio, y todo se enumera con el orden fijo y admirable que corresponde, no siendo libre por tanto á celebrante alguno en omitir ó alterar cualquiera de estos preceptos, ni aun el que parece menos importante de leer antes de la Misa y distribuir los registros *signacula*, del Prefacio, Misa y Conmemoraciones: que hasta de esto se han ocupado los autores. Sobre ello precisamente dice Cavalieri [2]: el Sacerdote cuando llega á la Sacristía, después de haber orado siquier brevemente, *accipit Missale, perquirit Missam in Sacristia, eamque legit tum ad indulgentias lucrandas, tum ad evitandum adstantibus taedium, quod sequeretur diutius immorando in Missae inquisitione ad Altare, cum aliis inconvenientibus.* De donde se deduce que el verbo *perlegit* de la Rúbrica y el *perquirit* de este gran Maestro, justifican la doctrina de los que sostienen, que el Sacerdote debe leer en totalidad la Misa, enterarse bien de ella y meditarla antes de revestirse.

Con iguales ó mayores fundamentos podemos argüir acerca de la cláusula citada, POSTEA LAVAT MANUS, objeto principal de este estudio. Asiéntase en efecto la razón filosófica de esta ablución ó purificación en el seno íntimo de la conciencia universal. *Ad Divos caste adeunto*, leíase en los templos paganos: *mundanini qui fertis vasa Domini,* intima Dios por Isaías [3]. Tal es la voz unánime de la razón natural y revelada, el *quod ab omnibus*, *quod ubique*, como diríamos imitando á Cicerón y al Lirinense. Conforme á este sentido universal del linaje humano, obra de Dios [4], dictó Éste á Moisés muchísimos preceptos de abstinencia carnal, de la pureza interior y exterior que había de procurar y mantener

---

1 *Da, Domine, virtutem manibus meis*, etc., que es la primera de las otras siete oraciones que ha de decir el celebrante según que va revistiéndose, y que son las que siguen al título *Praeparatio ad Missam.*

2 *Opera omnia liturg.*, tomo 4.°, cap. 7.°, núm. 21, Bassani, 1778.

3 Cap. 52, v. 11.

4 *Oportet enim universaliores effectus in universaliores et priores causas reducere Summa Theol. d. Thomae, p.* 1.ª, *q.* 45, *art.* 5.° *in corp.*)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

el Sacerdocio israelítico. El alma se eleva á los más altos grados de admiración, cuando se consideran los preceptos sobre este punto consignados en el Pentateuco, en lo que pudiera llamarse imitando á Tito Livio al hablar [1] del código de las Doce Tablas: *fons omnis publici, privatique iuris.* Así es, que, el Papa Benedicto XIV, en su tratado inmortal *de Sacros Missae Sacrif.* [2] bajo los grandes vuelos de su sabia y elegante pluma hace resonar la voz entera y sonora de varias generaciones y de todas las tradiciones cristianas, demostrando con autoridades fundadas en textos sagrados y profanos, y con las enseñanzas de Lamy, del Angélico, del Crisóstomo, de Paulino de Tiro, de Eusebio, de San Paulino de Nola, de Martene, Georgio y otros, que la ablución ó abstersión de manos prescrita al celebrante *ante Missam* es un rito antiquísimo, el cual conforma exactamente con el sentir de la Iglesia, con los rectos principios de la honestidad litúrgica y con el simbolismo místico.

Respecto á la recta inteligencia ó interpretación segura de la cláusula en estudio—*Posteat lavat manus*—hay como sucede generalmente, quien opina de un modo y quien opina de otro. Algunos, como el citado Herdt, la entienden en el sentido extrictamente material, diciendo que debe lavarse toda la mano, y no las extremidades ó dedos únicamente. Estas son sus palabras: *Sacerdos ante Missam lavat manus,* SCILICET INTEGRAS, *et non tantum extremitates indicis et pollicis, ut ad Lavabo* (in medio Missae). El espíritu, sin embargo, de la Rúbrica no parece tan exigente: porque siendo como es regla firme de conducta aquello de que *lex supplicandi, ratio est et credendi et agendi*, fijémonos en que la oración señalada para el acto, dice *Da, Domine, virtutem manibus meis ad abstergendam*, etc., cuyas palabras son más de sentido espiritual, que totalmente material. Razón por la que algunos usan la voz de purificar las manos ó los dedos, en vez de la de lavar en su sentido real las manos. Inclinándose á esto el curiosísimo y moderado Cavalieri [3], dice: *Lavat* (Celebraturus) *manus* dicens, *Da, Domine*, etc.; *ad reverentiam tanti ministerii:* CAVEAT AUTEM NE IBI VULTUM LAVET. No parece, en efecto, lo más honesto ver á un Sacerdote limpiándose y aseándose tanto en la Sacristía, cuando debe suponerse que en casa ha practi-

1 Lib. 3.º, cap. 4.º
2 Lib. 1.º, cap. 12.
3 Lugar antes citado.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cado las operaciones convenientes de higiene y aseo que su estado y oficios reclaman: á cuyas operaciones alude el capítulo 9 de la tercera parte de estas Rúbricas, cuando en su párrafo tercero supone la ablución de boca, y trata del caso en que hayan podido deglutirse ó pasar al estómago algunas partículas del colutorio *per modum salivae*. De donde es lícito inducir y deducir, que para la Rúbrica hay otras limpiezas ó lavatorios, además del que se manda tener en la Sacristía, y por consiguiente, que, generalmente hablando, no se necesita lavar tanto las manos como el materialismo de la frase indica; y que bastará, si *per accidens* otra cosa no ocurriese, una purificación digital perfecta. Chocaría lo mucho en este punto, y argüiría de abandono corporal, lo cual es contra el dicho de San Pablo: *Omnia honeste..... fiant.* Inclinándose también á estas interpretaciones el sabio Ferraris [1], enseña de acuerdo con otros autores que el omitir el lavatorio de manos antes de la celebración de la Misa, sólo es pecado venial, si las manos estuvieren sucias: y cita al célebre Paulo María Quarto, comentarista especial de estas Rúbricas, quien solo encuentra pecado mortal, cuando se omite la loción de aquellas manos que están *notabiliter immundae et sordidae*. Estas benignas interpretaciones confirman el sentido espiritual que prepondera en la Rúbrica, y la razón de los que la consideran como una purificación digital, más bien que como un lavatorio ó ablución de toda mano, puesto que apenas si encuentran esos famosos maestros pecado mortal en la omisión; lo cual no opinarían, si el precepto de la Rúbrica obligase y se tomase en todo y sólo su materialismo físico. La omisión ésta realmente nunca puede afectar á la verdad sustancial del Sacrificio: y habida por inadvertencia ó *citra contemptum*, ni es ni puede ser pecaminosa.

Autores hay también que extienden esta Rúbrica, y la aconsejan por razón de honestidad para el Diácono y Subdiácono, que han de asistir revestidos á la Misa solemne y lo mismo á cuantos hayan de tocar la sagrada Píxide ó Copón, la Custodia mágna ó la parva, y cualquier otro vaso que contenga la Divina Eucaristía: consejo digno de ser atendido.

Respecto á si debe ó no repetirse la purificación de manos después de la Misa, casi lo dejan los autores al arbitrio del

---

1 *Prompta Bibliot., Rubric.*, núm. 21.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Celebrante. Ferraris dice en el lugar citado: *Post Missam autem omittere lotionem manuum nequidem veniale est.* No faltan, sin embargo, reputadísimos maestros que aconsejan lo contrario, fundándose en que estas reposiciones, como todas, requieren la inversión por igual, y en que la ablución *a parte ante* y *a parte post* se prescribe principalmente en reverencia al Sacramento: y cuyas faltas de reverencia apenas ó rara vez, dijeron los Tridentinos, carecen de impiedad [1]. En conformidad con ellos, el Registro de Decretos de la Sagrada Congregación de Ritos, puesto en los prólogos del Misal con la aprobación del Papa Urbano VIII, contiene las siguientes solemnes palabras: *Demum; renovando Decreta alias facta mandat sacra Congregatio* IN OMNIBUS ET PER OMNIA *servari Rubricas Missalis Romani, non obstante quocumque praetextu, et contraria consuetudine, quam abusum esse declarat.* Y el Papa San Pío V, el celoso por excelencia de las Rúbricas, prohibió á todos hasta el *presumir* de inmutadores, correctores y negligentes en su Bula 6 de Julio de 1570. Razón por la que los buenos Sacerdotes siguen al doctísimo Gavanto, cuando dice [2]: *Non video qua ratione doceant moderni Theologi opinionem esse probabilem, quod sine peccato possint omiti Rubricae, et sine causa, scienter,* ETIAM IN MATERIA LEVI.

Y á la verdad, si en lo humano hay algo totalmente divino, lo es sin duda el sacrosanto sacrificio de la Misa, decía el Papa Urbano VIII: *Si quid est in rebus humanis plane divinum..... id est sacras. Missae Sacrificium.* Pero como todo lo divino es bueno, y lo bueno se hace malo *ex quocumque defectu*, procuremos evitar aún el más leve defecto, ya en la obra, ya en el modo de la obra: que sólo por faltar algunos en ésto, es decir, en el orden únicamente, señaló el citado Martinucci, tomo 4.°, entre los noventa y cuatro defectos *circa celebrat.* el siguiente: *Lavare manus antequam Missam in Missali reperiat, aut postquam calicem disposuerit, vel etiam postquam se paraverit.*

---

1 *Decret. de Observat. et evit. in celebrat. Missae.*

2 Parte 3.ª, título 10, núm. 2.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

NUEVA POESÍA DEL PAPA

ADIVTRICI CHRISTIANORVM

ELEGIA

At nvnc, Virgo potens, victrices te auspice palmas
Maiori plectro concinvisse ivvat.
Per te namqve almae victoria nvncia pacis
Plvs semel ad veteres risit amica patres
Gallia, tv testis: metvendas arte maligna
Vis inferna tibi strvxerat insidias.
Tvqve, olim virtvte, fide splendescere visa,
Hev priscvm misere iam decvs exveras!
Immvnda late errorvm vitiiqve scatebas
Illvvie, gentes depopvlante tvas.
Adfvit at Virgo: meritis pietate verendvm
Finibvs hispanis advocat ipsa Virvm;
Cvi roseas blando cvm traderet ore coronas
Haec, ait, haec Gallis arma salvtis ervnt.
Hisce armis pvgnae occurrit Gvsmanivs heros,
Hac arte enisvs claro trophe tulit.
Occvbvere hostes; rvrsvmque effvlsit avita
Pvlcrior in Gallis candidiorqve fides.
Testor et Ioniis qvas cernis Echinadas vndis,
Attonito quondam gesta vbi pvgna mari.
Stant ex adverso instrvctae longo ordine pvppes,
In saeve ardescvnt praelia iam revere.
Vtraqve fert acies signvm; haec coeleste *MARIAE*,
Lvnae triste minax illa bicornis habet.
Vt ravcae sonvere tvboe, concvrritvr; ingens
Continvo ad coeli tollitvr astra fragor.
Aera tonant, reboat litvs, Micat ignibvs aeqvor
Impavidi hac illac dant fera ivssa dvces
Confracto latere et remis non vna dehiscit
Navis, et immensi gvrgitis ima petit.
Iactata horrisono mergvntvr corpora ponto,
Hvmano spvmans vnda crvore rvbet.
Anceps stat fortvna; pari virtvte peracta.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Hinc inde eventv pvgna iterata pari
Tamqve itervm tentanda accies, cvm percita fato
Nescio qvo classis Tvrcica, sollicito
Pvlsa repente metv, refvgit prodvcere pvgnam.
Et qvamvis mvlto milite, praevalida
Cedere visa loco et sese mirabile dictv!
Vltro Christiandvm dedere in arbitrivm.
Ingeminat tvnc victor io, nomenqve MARIAE
Conclamat resonis vndiqve litoribvs;
Conclamant popvli portentvm, Virginis almae
Patratvm dia belli potentis ope;
Romvlidae imprimis, qveis mirvm ex hoste trivmphum
Fatidico edixit praecivs ore PIVS
Inde qvies et pax Evropae abserta rventi,
Inde stetit patrie Relligionis honos.
Singvla qvid memorem? magis aere perennia, Virgo
Splendida virtvtis stant monvmenta tvae.
Nvnc qvoqve Christiandvm pietas de marmore templvm
Ponere Patrensi in litere de properat,
Hic Virgo templvm teneat Regina tvmenti,
Hic praecincta rosis imperet ipsa mari.

Ahora, poderosa Virgen, debemos cantar con plectro más sublime bajo tus auspicios las vencedoras palmas.

Por vos más de una vez la victoria mensajera de la Paz venturosa sonrió á nuestros padres.

Tú eres testigo, ¡oh Galia! las fuerzas del infierno te habían armado asechanzas terribles con indignas artes.

Y tú que en otro tiempo brillabas por el valor y por la fe, ¡cuán lastimosamente habías perdido ese esplendor!

Un diluvio de errores y de vicios y la invasión de las gentes extrañas te había despoblado.

Mas apareció la Virgen, y ella escogió y llamó en España un varón digno de loa por su valor y méritos.

Cuando á él le hizo partícipe de las coronas de rosas con benigna mano: éstas dijo, éstas serán para los franceses las armas de salvación.

Con ellas se presentará á la pelea el héroe de Guzmán y con estas artes alzará grandes trofeos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y postrados quedaron los enemigos, y la fe de sus antepasados brilló de nuevo entre los Galos.

Testigos son las islas Echinadas en el mar Jonio, que presenciaron otra vez una gran victoria.

En larga fila se despliegan los contrarios navíos estimulándose á fiero combate, ya le lanzan á la pelea.

Ambas escuadras dan la señal, una levanta la divisa de María, y la otra el signo amenazador de la Media Luna.

En cuanto suenan las roncas trompetas, comienza la lucha, y hasta las estrellas sube el clamor de los combatientes.

Suenan los bronces, retiembla la costa, se llena el mar de fuego, y por todas partes se propagan las órdenes de los belicosos generales.

Más de una nave se deshace, quebrántanse las popas y los remos, y desciende á los abismos del inmenso mar.

Sumérgense en él los cadáveres, y las espumosas olas se enrojecen con humana sangre.

Y vuelve á formarse la fila cuando la escuadra turca, herida por no se qué destino, se llena de súbito pavor.

Y se niega á prolongar la batalla, y aunque numerosa todavía y fuerte, abandona el campo, y lo que es todavía más admirable, se rinde á las cristianas fuerzas.

Entonces prorrumpe el vencedor en aclamaciones y alabanzas al nombre de María, y se repiten éstas de litoral en litoral.

Los pueblos aclaman el prodigio de la Beatísima Virgen, poderosa en la guerra.

De aquí la paz y la tranquilidad aseguradas á la vacilante Europa y la honra de la patria religiosa.

Como lo había profetizado Pío, al anunciar á los descendientes de Rómulo tan incomparable victoria.

¿Qué más diremos? Más duraderos que el bronce se conservan ¡oh Virgen! los monumentos de tan espléndido valor.

Y ahora la cristiana piedad se apresura á levantar un templo de mármol en la ribera de Patras.

Templo que con la protección de la Virgen Reina, aplaque las hinchadas olas del abismo, al que domine ceñida de rosa y laurel.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 20 de Junio de 1896. N.º 1224.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Indulgencia Plenaria.—Carta de Su Santidad á los Obispos de Hungría.—Exposición y Real decreto creando la Universidad de Oñate.—Programa para el concurso ordinario de 1897 que abre la Real Academia de Ciencias morales y políticas.—Prelados senadores en las Cortes de 1896.—Sección de noticias.—Necrología.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.—Bibliografía.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

INDULGENCIA PLENARIA

Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII ha concedido una Indulgencia plenaria con motivo del septuagésimo quinto aniversario de su primera Comunión, á los que el día 21 del corriente mes, debidamente preparados, hagan su primera Comunión, y siete años y siete cuarentenas á todos los fieles que en dicho día recibieren los Sacramentos de Penitencia y Comunión, rogando según las intenciones del Sumo Pontífice.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS DIVINA PROVIDENTIA PAPAE XIII

EPISTOLA AD EPISCOPOS HVNGARIAE

DILECTIS FILIIS NOSTRIS S. R. E. PRESBYTERIS CARDINALIBVS CLAVDIO VASZARY ARCHIEPISCOPO STRIGONIENSI LAVRENTIO SCHLAVCH EPISCOPO MAGNO-VARADINENSI LAT. RIT. CETERISQVE VENERABILIBVS FRATRIBVS HVNGARIAE EPISCOPIS.

LEO PP. XIII

DILECTI FILII NOSTRI ET VENERABILES FRATRES: SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Insignes Deo aeterno grates tota Hungaria singularibus cum laetitiis agendas iure vos optimo decrevistis. Deo quip-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pe, statori providentissimo et conservatori regnorum, si qua unquam natio, vestra maxime referre debet vim magnam beneficiorum, non pauca iam saecula difficilesque per casus, acceptam: quibus recolendis celebrandisque beneficiis peraptum obvenit tempus, patriae vestrae natali felicissime redeunte. In eo namque estis ut annum numeretis millesimum ex quo maiores illi domicilia sedesque suas istis in regionibus collocaverunt, atque res coepit Hungarica.—Constituta sollemnia nihil dubitamus quin dignum plane exitum honestissimaeque fecundum utilitatis sint habitura. Neque enim esse ullus potest sincera caritate civis, quem non decora tangant communis patriae, et cui non acres admoveat imitandi stimulos avita rerum gestarum gloria publice revocata. Ad haec accessio nobilis fiet ex consentiente suffragio excultarum quotquot sunt gentium, quae gaudia vestra amice consociantes, regnum certe gratulabuntur aptis legibus institutisque conditum, civili prudentia et virtute bellica conservatum, multis egregie factis in hanc provectum diuturnitatem et amplitudinem.—Nobismetipsis tam iucunda accidit faustitas vestra quam quae iucundissima, nec quidquam optatius est quam vobiscum, Venerabiles Fratres, praesentes in populo vestro mente animoque versari. Facit hoc praecipue tum Nostra erga Hungariam catholicam peculiaris propensio et cura, tum vero ipsius in hanc Apostolicam Sedem atque in Nos plane studiosa voluntas, crebris significationibus declarata. Inter cetera, postremis hisce annis frequentes Hungaros Roma vidit, vobis rite ducentibus, ad sepulcra Apostolorum Principum venerabundos; vidimus Nos coram effusos, quum testimonia fidei, obsequii, amoris, communi popularium nomine, exhiberent pulcherrima. Nec defuit eis benevolentia Nostra et opportunae exhortationis alloquium, ut animos in officiis sanctae professionis confirmaremus; quamquam id consulto uberiusque praestitimus nationi universae, litteris ad vos semel atque iterum datis. Nunc autem, quandoquidem commeminisse iuvat qua verecundia et gratia clerus bonique omnes illa paterni animi argumenta acceperint, rursus ad vos, interpres caritatis Nostrae, haec epistola adveniat; quae, favente Deo, saecularis celebritatis et laetitiam augeat et fructus multiplicet.

In tota rerum serie quarum apud vos commemoratio cultu magnifico apparatur; religionis catholicae ea omnino elucet atque eminet virtus, quae optimo est incolumitatis publicae conciliatrix bonorumque omne genus parens vel fautrix in populis. Sane, quod prudentiores vestrarum rerum scriptores aiunt, occupatas istic regiones natio Hungarorum nec diu nec prospere tenuisset, nisi eam doctrina et gratia evangelica, iugo superstitionis exemptam, monendo ac mitigando, ad illa adduxisset, iura gentium vereri, laedere neminem, clementiam induere, colere studia pacis, principibus tamquam Deo subesse, fraternitatem domi forisque exercere.—Admirabili modo, in Geiza duce et in primoribus gentis, catholicae fidei apud vos consecrata sunt initia; agente in

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

primis sancto episcopo ADALBERTU, viro apostolicis laboribus et martyrii denique laurea clarissimo. Quae quidem initia tanto praestantiora extiterunt, quanto et tempora et loca periculosius patebant funesto cum Ecclesia romana dissidio ab orientalibus erumpenti. Coepta patris institit perfecitque STEPHANVS, christianus princeps spectatissmi exempli, divinae in vos benignitatis consiliis magno animi et opera ardore obsecutus. Qui merito gentis vestrae firmamentum praecipuum ac lumen ideo salutatur, quod eam, religionis verae beneficio, non modo ad sempiternae adeptionem salutis, summum bonorum omnium, instruxit, sed ceteris etiam expetendarum rerum praesidiis auxit et nobilitavit. Eo ipso principe, qui pietate excelsa spectrum suum augustae Dei Matri et beatissimo Petro oblatum dedicatumque voluit, inita est inter romanos Pontifices et reges populumque Hungariae illa studiorum officiorumque vicissitudo, quae a Nobis alias est collaudata. Eiusdem coniunctionis sacratum quasi vinculum ad perpetuitatem fuit corona regia, Christi Servatoris et Apostolorum iconibus distincta, quam Stephano Silvester II decessor Noster dono misit, quum regium ei atribuit nomen, quod apud vos *Christi fidem longe lateque diffuderit* [1]. Illud autem est commemoratu dignum, quod simul Hugarorum comprobat in obsequio Petri constantiam, ut scilicet eadem corona varias gravesque temporum procellas salva pertulerit, pristino fulgens honore, perinde semper habita religioseque custodita tamquam regni decus maximum et praesidium.

Eiusmodi auspiciis factum est, ut crescens opibus Hungaria easdem ingressa sit vias quibus populi indecebant christianae Europae adolescentis, et proprium generis ingenium, validum erectumque, eo felicius ad omnem virtutis humanitatisque appulerit laudem. Inde, praeter commoda et ornamenta cetera, haud exiguus provenit hominum numerus, qui sanctitati vitae, doctrina, litteris, artibus, gestis muneribus, semetipsos et patriam verissime illustrarunt.—Atque rem sane optimam ii moliuntur, qui, ut allatum est, talium religionis promeritum selectam copiam, monumentis ex oblivione et silentio eductis, in lucem per sollemnia ipsa proferendam oculisque exponendam curant. Porro monumenta litterarum, quum vestra, tum ea quibus apostolica Nostra tabularia abundant, summa consensione illud testantur quod permagni interest, praesertim hoc tempore, reputare. Videlicet quales fuerint apud maiores vestros Ecclesiae partes in iure publico sive constituendo sive administrando: eius certe sapientia, disciplina, aequitas, cunctis ordinibus libentissimis, usquequaque influgit.—Civilis praeterea libertatis, pro qua populus vester nunquam destitit propugnare, Pontifices romani tutores vindicesque se, quodcumque illa in periculum ac discrimen vocata est, vel rogati vel ultro praebuerunt. In saepius olim accidit; tunc in primis quum impetus acerrimo-

---

1 Clemens XIII P. M. in alloc. *Si qui militari*, die 1 Oct. an. MDCCLVIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rum fidei sanctae hostium oportuit refutari. Qua in parte nemo quidem unus non consenserit, clades teterrimas, quae simul plerisque ex occidente populis imminebant, Hungarorum constantia invicta esse depulsas; nulli tamen obscurum est, ad eam eventuum felicitatem decessores Nostros contulisse multum, suppeditata pecunia, missis auxiliis, conciliatis foederibus, praesidio caelesti exorato. Id potissimum praestitit Innocentius XI; cuius perennat nomen, ab utroque clarum insigne facto, liberata nempe circumsedentibus infeste armis Vindobona, et Buda, urbe primaria vestra, post diutinam oppressionem magnifice vindicata.—Item Gregorio XIII immortale in gentem vestram stat meritum. Quum enim et istic, ob studia novarum rerum ex finitimis infusa populis, religio graviter laboraret, saluberrimum ille consilium, quod iam aliis pro nationibus sapienter liberaliterque perfecerat, idem pro Hungaria, tamquam *insigni et amplo christiani orbis membro,* suscepit. Scilicet collegium vobis in Urbe condidit, quod deinde Germanico adiungendum censuit, in quo delecti alumni ad doctrinas virtutesque sacerdotio dignas exquisitius instituti, operam ecclesiis vestris fructuosiorem aliquando navarent: id quod non intermissa ubertate evenit, multis etiam eductis qui episcopalem gradum magna laude parique Ecclesiae et civitatis decore tenuerunt.

Isthaec Nos similiaque beneficia quae continua Ecclesiae gratia sunt in genus vestrum profecta, libentes agnovimus non tam esse patriis consignata fastis, quam in animis civium alte manere insculpta. Instar omnium locuples testis est, inde a saeculo quinto decimo, Ioannes ille Hunyades, cuius consilium et fortitudinem numquam Hungaria non efferet memor: is igitur grate diserteque affirmavit: *Haec patria, nisi stetisset fide, opibus, reor, non fuisset statura:* eodemque regni moderatore, ordines cuncti, communi ad Nicolaum V epistola, professi sunt: *Utcumque sumus, Apostolica maxime gratia enutriti consistimus.* Quibus testificationibus tantum abest ut consecutae aetates quidquam ademerint ponderis, ut non minimum potius addidisse, beneficiis auctis, videantur.—Emergitque in Hungaris, quemadmodum id semper magno opere enisi sint, praecipuaeque sibi duxerint gloriae, ut regnum suum Apostolicae Sedi, tamquam *peculiare et dedittissimum,* quam maxime obstrictum tenerent. Huic rei complura quidem ex actis publicis suffragantur; vel litterae a regibus et optimatibus ad Pontifices romanos summa cum pietate perscriptae, vel exempla magnanimae strenuaeque virtutis, quae, ante etiam quam contra irruentes Mahometanorum copias contenderet, suppetias venit Ecclesiae, ad iura eius tutanda ulciscendasve perduellium iniurios. At, ne fusius ea persequamur, satis loquuntur quae multis modis intercessere officia regi Ludovico Magno cum Innocentio VI et Urbano V, plena fidei et observantiae, plena benevolentiae et laudis. Eaque sunt commemorabilia quae Matthias rex Paulo II rescripsit, adhortanti ut nomini catholico, ab Hussitis in Bohemia afflicto, ope valida subveniret: *Ego me,* inquit, *sanctae romanae Ecclesiae*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

et vestrae Beatitudini, una cum regno meo totum dedicavi. Nihil mihi tam arduum, nihil adeo periculosum Dei in terris Vicarius, immo Deus ipse iubere potest, quod suscipere non pium et salutare existimem, quod non intrepidus aggrediar, praesertim ubi de solidanda fide catholica et de contundenda perfidia impiorum agitur..... Quibuscumque religionis hostibus occurrere opus est, ecce Matthias simul et Hungaria..... Apostolicae Sedi et vestrae Beatitudine devoti manent, aeternumque manebunt. Nec vero vel regis dictis vel Pontifices expectationi res defuit; manetque posteritati gravissimum documentum. —Huc praetera spectant, tamquam fidelis admodum voluntatis, praemia eae commendationes non paucae nec mediocres, quibus ab hac Sede Apostolica dignatum est genus vestrum; singulares item honores ac privilegia, quae vestris regibus ab ipsa sunt impertita. Libet autem Nobis, praesentemque celebritatem omnino addecet, illustriorem quamdam paginam excitare ex amplo diplomate, quo Clemens XIII Mariae Theresiae, reginae Hungariae, eique in eodem regno successuris *appellationem Regis Apostolici*, privilegio vel consuetudine inductam, pro potestate confirmavit. Hoc igitur Pontificis praeconio, ut iam patres atque avi, nepotes ipsi fruantur: «.....Florentissi»mum Hungariae regnum, ad christianae ditionis et gloriae »terminos proferendos, vel propter bellicosissimae gentis for»titudinem omnium aptissimum, vel propter locorum naturam »opportunissimum adhuc quidem semper habitum est et fuit. »Neque vero quisquam ignorat quam multa et quam egregia »facinora pro tuenda propagandaque Iesu Christi religione »gessit nobilissima Hungarorum gens; quam saepe manus »conseruit cum teterrimis hostibus, iisdemque ad communen »christianae reipublicae perniciem erumpentibus suo veluti »corpore aditum interclusit; maximasque de illis victorias re»portavit. Celebrantur ea quidem fama, clarissimisque prodita »sunt monumentis litterarum. At silentio nullo modo praeteri»re possumus Stephanum illum sanctissimum fortissimumque »Hungariae principem, cuius memoriam caelestibus honori»bus consecratam atque in Sanctorum numero collacatam rite »veneramur. Eius autem virtutis, sanctitatis, fortitudinis ves»tigia extant istis in locis ad laudem Hungarici nominis sem»piternam. Neque eius pulcherrima exempla virtutum reliqui »in regno successores non sunt perpetuis temporibus imitati. »Quamobrem nemini mirum videri debet, si romani Pontificis »Hungaricam nationem eiusdemque principes et reges, ob »maxima et egregia illorum erga catholicam fidem et roma»nam Sedem merita, amplissimis semper laudibus ac privile»giis condecoraverint. Quale est illud in primis sane honorifi»cum, quod ante reges, quando prodeunt in publicum, tamquam »splendidissimum Apostolatus insigne, Crux praeferatur, id»que ut ostendatur Hungaricam nationem atque eius reges »gloriari unice in Cruce D. N. Iesu Christi; atque in eo signo »pro catholica fide et dimicare semper et vincere consue»visse» [1].

1 Epist. *Quum multa alia* die XIX Aug. an MDCCCLVIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Iamvero, quamquam tam praeclaris hominum ac rerum recordationibus sollemnia commendari vestra magnisque laetitiae significationibus exornari perpulcrum est, res tamen ipsa suadet ut aliquid spectetur amplius, quod fluxum non sit idemque communi bono solida afferat incrementa. Caput est, ut se respiciat Hungaria: et conscientia nobilitatis religiosissimorum patrum impulsa, nec ignara temporum, ad proposita digna nitatur. Vos nimirum, cuiuscumque ordinis estis, appellat cohortatio Apostoli: *State in fide, viriliter agite et confortamini* [1]: eique concinat sane oportet una mens omnium et vox: *Teneamus spei nostrae confessionem indeclinabilem* [2]; *Non inferamus crimen gloriae nostrae* [3].—Saeculi cursum universe contuentibus dolendum certe, Venerabiles Fratres, homines passim esse, eosque in sinu Ecclesiae nutritos, qui religionem catholicam neque opinione neque actione vitae proinde colant ac digna est, paremve propemodum faciant cuilibet religionis formae, atque etiam suspectam invisamque habeant. Vix autem attinet dicere quale illud sit, praestantissimam hanc patrum hereditatem degeneri sensu repudiare, et quam ingrati sit improvidique animi beneficia eius, tum diu parta agnoscere nolle, tum in posterum expectanda negligere. Siquidem in sapientia institutisque catholicis virtus et efficientia inest, prout initio monuimus, mira prorsus et multiplex ad humanae societatis bonum; neque ea cum aetatibus exarescit, sed eadem semper et vivida, novis item temporibus, modo ne opprimatur, constanter est profutura.—Quod proprius attingit populum vestrum, iam ei Nos de religione, per superiores litteras adsimilesque curas, satis consuluisse existimamus, aeque periculis denunciatis ab illa prohibendis, aeque adiumentis propositis quae ad eius libertatem dignitatemque aptius conducerent. Et quoniam a re religiosa res civilis dissociari nequit, huic etiam curationem opemque afferre, quod plane cohaeret cum Apostolico officio, vehementer studuimus. Nam quae Nobis visum est convenienter temporibus vestris identidem suadere et praescribere, ea non exiguam partem, ut probe meministis, publicae quoque saluti ac prosperitati vertebant. Quod si, hoc ipso in genere, coniuncta bonorum studia impensius quotidie consiliis monitisque Nostris sint responsura, quidni eam spem amplectamur quae ex hac saeculari memoria laetior efflorescit et quasi praelucet ad communium votorum exitum maturandum? Nemini sane civi optimo non id in votis fuerit, ut, sublatis dissentiendi causis, suus Ecclesiae ne abnuatur honos, ex quo pariter civitati luculentius niteat suus, in foedere ductuque avitae religionis. Inde fiet ut auctoritas potestatum, mutua ordinum officia, institutio adolescentiae, talia plura recte se tueantur in veritate, in iustitia, in caritate: his enim

1 I Cor., XVI, 13.
2 Hebr., X, 23.
3 I Machab., IX, 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

maxime fundamentis praesidiisque civitates nituntur ac vigent.—Quae complexio bonorum ut apud vos habeatur qualis clariore patrum memoria fuit, id certe valiturum non minime est, si pietatis affectio erga romanam Ecclesiam novis veluti auspiciis, ab eorum exemplo incitamenta capiat. Opportune quidem in publicis gaudiis illud etiam indictum novimus, ut honorificentissimum Stephani diadema insueta pompa per urbem principem, ad *Sedem Comitiorum* dedicandam, certa die deferatur; nihil quippe cum gloria nationis regumque vestrorum tam est connexum, nihil cum recta civilis rei temperatione tam congruit, quam sacrum illud regiae potestatis insigne. At vero spe libet praesumere duplex praestabile emolumentum ex illa re facile oriturum. Alterum, ut in ordinibus atque in multitudine eo magis sacramentum firmetur obsequii fideique in augustam Domum Habsburgensem, quae idem diadema, ultro sibi a maioribus vestris delatum, ad felicitatem regni perpetuo gessit; alterum, quod est huius propositi, ut copulata recordatio intimae patrum cum Cathedra Petri necessitudinis, quae per ipsum pontificale donarium rata sanctaque extitit, iisdem vinclis stabilitatem addat et robur.

Sciat autem gens Hungarorum illustris, omnino se posse ac debere auctoritati et gratiae confidere Sedis Apostolicae: quae nec immemor erit unquam rerum ab ipsa pro catholico nomine praeclare gestarum, et pristinum erga ipsam animum providentiae indulgentiaque maternae retinet, retinebit. —Quantum est in Nobis, si quidquam adhuc vestra causa curavimus et effecimus, ea Deus perbenigne ad successum foveat, Nobisque consilio et ope sua sic adsit, ut liceat eo vel amplius rationibus vestris gratificari. Per hanc praesertim faustitatem respiciat. Ille praesentissimo numine Regem vestrum Apostolicum, ordines, clerum, populum, universum; faciatque affluentes eorum copia bonorum, quae ipse nationibus regnisque promisit custodientibus iustitiam et pacem. Vos aeque respiciat omnes magna Domina vestra Maria, unaque Stephanus et Adalbertus, iidem regni apostoli et patroni caelestes; quorum salutari tutela, ab avis et maioribus tantopere explorata, cumulatiore in dies fructu laetemini.— Singulare votum summa caritate adicimus. Fiat nimirum ut cives omnes, quos unus eiusdem patriae commovet amor eademque publicae gratulationis causa fraterno more coniungit, eos una eademque fides in felici complexu Ecclesiae matris aliquando devinciat.

Vos autem, Venerabiles Fratres, omni vigilantia diligentiaque pergite, ut facitis, de populo vestro et de civitate mereri optime: auspicemque divinorum munerum et peuliaris benevolentiae Nostrae testem, Apostolicam Benedictionem habete, quam singulis vobis cunctaeque Hungariae laetanti amantissime impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die I Maii anno MDCCCXCVI, Pontificatus Nostri decimo nono.

LEO PP. XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Contribuir al restablecimiento de un Centro secular de enseñanza, completando su vida independiente con el carácter oficial sin dispendio para el Erario, es, con relación al Estado, el mero cumplimiento de un deber suyo, que consiste en auxiliar con sus poderosos medios los tantas veces insuficientes de la iniciativa individual. Auxilio semejante, pocas veces se hallará tan justificado como en la presente, en que se propone por el Ministro que suscribe acceder á la solicitud del Ayuntamiento de Oñate y del profesorado de su Universidad libre, concediendo valor académico á los estudios de Derecho, Notariado y Filosofía y Letras, ya establecidos en aquélla.

No se trata aquí de nada nuevo, sino de extender á esta Corporación el privilegio otorgado poco ha al Colegio del Sacro Monte de Granada; y puesto que los dos casos son iguales, las propias razones que justificaron aquella concesión deben aplicarse á ella.

También en el establecimiento de Oñate se restablece, no se crea, el estudio de las Facultades de Derecho y Filosofía, que ya en el siglo XVI se cultivaban allí cuando aquél era Universidad Pontificia, igual á las más privilegiadas de aquellos tiempos. Cuenta además con un edificio de capacidad, distribución en sus partes y solidez adecuadas, no menos que de notable mérito artístico. A su vez, se halla dotado de bienes, aunque de diverso origen, suficientes para subvenir con holgura á las necesidades de su vida material y científica, sin acudir al importe de los rendimientos académicos, que queda todo él en beneficio del Tesoro. Tiene asimismo un profesorado compuesto de Doctores y Licenciados experimentados en la enseñanza; y en cuanto al número, organización, régimen de los estudios y prueba de los cursos escolares, no son éstos sino los mismos establecidos por leyes y reglamentos para las Universidades creadas oficiales. Esto aparte del derecho de suprema inspección, que naturalmente se reserva al Estado sobre este establecimiento, así como sobre todos los de la propia índole.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Será, pues, la de Oñate, como Universidad agregada á otra oficial, una Sociedad docente, que auxiliará á su vez gratuitamente al Estado en la noble tarea de enseñar y educar á la juventud, tanto más recomendable cuanto que radica en una región bastante alejada de las Universidades oficiales.

Todo esto conforme al sentido, ya que no á la letra, del Decreto fecha 29 de Julio de 1874, cuyos principios descentralizadores inspiran la concesión de esta gracia al Colegio de Oñate, del propio modo que inspiraron el Real decreto de 3 de Septiembre de 1895, que la otorgó el primero al Sacro Monte de Granada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1896.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. —*Aureliano Linares Rivas.*

REAL DECRETO

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública, á propuesta del Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA REGENTE del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al Ayuntamiento de Oñate para restablecer en el edificio de la antigua Universidad de dicha villa, los estudios de las Facultades de Filosofía y Letras, Derecho y carrera del Notariado, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª Los citados estudios se harán con arreglo á las disposiciones vigentes para las Universidades.

2.ª Los profesores tendrán el mismo grado académico que se exige por el Estado para las mismas enseñanzas.

3.ª Las matrículas se pagarán en el correspondiente papel de reintegro, en la forma con que se abonan en los Establecimientos públicos de enseñanza. La lista de los matriculados se remitirá en los quince primeros días de Octubre al Ministerio de Fomento, y copia de ella á la Secretaría de la Universidad de Zaragoza.

4.ª Quince días antes de la apertura del curso académico se enviará cada año al Ministerio de Fomento y al Rectorado de dicha Universidad el cuadro de profesores de las dos Facultades.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

5.ª Las matrículas referentes á las Facultades que se restablecen en Oñate podrán trasladarse á las Universidades del Reino, como éstas á aquel Centro de enseñanza, previos los requisitos legales. Las certificaciones expedidas por su Secretaría obtendrán la fuerza legal y efectos académicos que tienen las de los Establecimientos del Estado.

6.ª Para formar los tribunales de examen, el Rector de la Universidad de Zaragoza enviará á Oñate una Comisión compuesta de cuatro catedráticos de Derecho y tres de Filosofía y Letras.

Compondrán los Tribunales el profesor de la asignatura correspondiente de dicho Establecimiento, otro de la Comisión de la Universidad y un doctor en Derecho ó en Filosofía y Letras, según la enseñanza, elegido por el Claustro de Oñate, en propuesta en terna formulada por el Rector de la Universidad.

Se constituirán los Tribunales en los quince días últimos de Mayo para los exámenes ordinarios, y en los mismos días de Agosto para los extraordinarios.

El tribunal de grados será el mismo durante todo el curso académico, ó sea desde 1.° de Octubre de cada año hasta el treinta de Septiembre del siguiente.

Los derechos de grado se abonarán en papel de reintegro, como los de las matrículas; será de cuenta del Colegio de Oñate el pago de las dietas que se fijen para los catedráticos de la Universidad y jurados que han de constituir los tribunales de exámenes y grados.

7.ª Autorizado dicho Establecimiento docente para crear los estudios de Filosofía y Letras, Derecho y carrera del Notariado, podrá abrir todos ó parte de ellos.

Se le concede un plazo de, tres años, como máximum, para el planteamiento de dichas facultades; y no podrá conferir grados académicos hasta que existan todas las cátedras que las componen.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—María Cristina.—El ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(*Gaceta* de 7 de Marzo)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1897 que abre la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

TEMA PRIMERO.—*Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.*

TEMA SEGUNDO.—*Influencia de la facilidad y adelanto de los transportes terrestres y marítimos en los mercados y en la baja de los precios. Su relación con la libre concurrencia entre países de diversa organización económica y fiscal, poniendo de manifiesto lo que ocurre en España.*

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor ó autores en cuyas obras hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit,* aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de presentarse escritas en letra clara, y señaladas con un lema y el tema respectivo; y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 30 de Septiembre del año 1897: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas impresas en planas de 37 líneas de 22 cíceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contega su firma y la expresión de su residencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accéssit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accéssit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 29 de Abril de 1896.—*Por acuerdo de la Academia.* —José García Barzanallana, *Académico Secretario perpetuo.*

PRELADOS SENADORES EN LAS CORTES DE 1896

Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antolín Monescillo y Viso, Cardenal Arzobispo de Toledo.

Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Ciriaco María Sancha y Hervás, Cardenal Arzobispo de Valencia.

Emmo. y Rvdmo. Sr. D. Antonio María Cascajares y Azara, Cardenal Arzobispo de Valladolid.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Martín Herrera y de la Iglesia, Arzobispo de Santiago de Compostela.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Moreno y Mazón, Arzobispo de Granada.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Tomás Costa y Fornaguera, Arzobispo de Tarragona.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Fr. Gregorio María Aguirre y García, Arzobispo de Burgos.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Fr. Francisco Sáenz de Urturi y Crespo, Arzobispo de Santiago de Cuba.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Vicente Alda y Sancho, Arzobispo de Zaragoza.

Excmo. y Rvdmo. Sr. D. Marcelo Spínola y Maestre, Arzobispo de Sevilla.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Excmo. é Illmo. Sr. D. Vicente Calvo y Valero, Obispo de Cádiz.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Pedro Casas Souto, Obispo de Plasencia.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Ramón Fernández de Pierola y López de Uzuriaga, Obispo de Vitoria.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Jaime Catalá y Albosa, Obispo de Barcelona.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Jacinto María Cervera y Cervera, Obispo de Mallorca.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Fray Tomás Cámara y Castro, Obispo de Salamanca.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Antonio Ruiz Cabal y Rodríguez, Obispo de Pamplona.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Valeriano Menéndez Conde y Alvarez, Obispo de Tuy.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Maximino Fernández del Ricón y Soto Dávila, Obispo de Guadix.

Excmo. é Illmo. Sr. D. Fr. Toribio Minguella y de la Merced, Obispo de Puerto Rico.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Con gran satisfacción hemos recibido la noticia de haber sido presentado por el Gobierno de S. M., y aceptado por Su Santidad, para ocupar la Silla episcopal de Menorca, el M. I. Sr. Dr. D. Salvador Castellote y Pinazo, Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, y Secretario de Cámara y Gobierno de este Arzobispado.

Felicitamos cordialmente al elegido, por el elevado cargo á que la Providencia le ha destinado, y á la Diócesis de Menorca que tendrá pronto en el Sr. Castellote un Prelado dignísimo por su ciencia y virtudes, que sabrá trabajar por los intereses de la Iglesia y de sus diocesanos.

Según noticias que nos comunican de Benidoleig, el día 31 del pasado Mayo tuvo lugar en aquella parroquia el acto de bendecir tres campanas de 15, 20 y 31 arrobas de peso, respectivamente, y acto seguido su colocación en la torre. El mismo día se colocó en el citado templo una preciosa y artística araña, de estilo bizantino, regalada por los vecinos de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

aquella localidad D. José Ballester Marí y D.ª Carolina Garavilla.

En los últimos días de Mayo han tenido lugar en las diferentes escuelas de obreros de la Asociación de Católicos, los exámenes de fin de curso de todas las asignaturas y el certamen de Doctrina Cristiana, asistiendo muchos alumnos y dando muestras de su aprovechamiento y de que no son inútiles los trabajos de los profesores y los sacrificios de esta Asociación y de los bienhechores que con su caridad, ayudan á dicha corporación.

La *Unión antimasónica,* que tiene su residencia en Roma, ha designado la ciudad de Trento para celebrar en ella el futuro Congreso antimasónico internacional que ha de celebrarse por el mes de Septiembre. El Sr. Obispo de Trento, que ha permanecido estos días en Roma, prometió prestar todo su apoyo para este Congreso.

La ciudad de Trento es muy adecuada para verificar en ella dicho Congreso, no sólo por encontrarse en un punto muy céntrico de Europa, sino en memoria del célebre Concilio que se celebró para oponerse á la Reforma protestante.

En París se han reunido 66 delegados de Asociaciones católicas para acordar los medios que deberán emplearse contra la masonería. Iguales trabajos se llevan á cabo en Venezuela, y se trata de reunir un Congreso católico nacional contra la masonería.

---

†

NECROLOGÍA

El día 13 de Enero falleció la Madre María Josefa Santos Asensio, Abadesa del Monasterio de la Zaidía.

El día 21 de id. falleció en Finestrat D. José Miralles Llorca, á los 44 años de edad.

El día 25 de id. falleció D. Agustín Giner Neuto, á los 62 años de edad.

El día 16 de Febrero falleció Sor María Sacramento, religiosa novicia del convento de la Encarnación de Valencia.

El día 20 de id. falleció D. Leandro Camarena y Albiñana, Cura Párroco de San Juan Bautista de Alcira.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El día 25 de Febrero falleció en Fuente Encarroz D. Vicente Marí Boronat, á los 26 años de edad.

El día 6 de Marzo falleció Sor Consuelo Ogea González, religiosa del Instituto de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Valencia.

El día 7 de íd. falleció D. Luis Civera Sales, Vicario del convento de Corpus-Christi de Valencia.

El día 16 de íd. falleció Sor Generosa de Santa Catalina, religiosa del Instituto de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados de Valencia.

El día 25 de íd. falleció Sor Josefa de Nuestra Señora de los Dolores, religiosa del convento de San Gregorio de Valencia.

El día 1.° de Abril falleció en Sagunto D. Salvador Dallí Raquia, religioso exclaustrado de los Menores Observantes, á los 80 años de edad.

El día 11 de íd. falleció Sor Luisa de Santa Gertrudis, Hermana del Retiro de Santa Teresa de Estivella.

El día 18 de íd. falleció D. Vicente Sarrió Pla, á los 41 años de edad.

El día 4 de Mayo falleció D. Damián Mulet Mulet, Coadjutor de la Iglesia Mayor de Gandía.

El día 23 de íd. falleció la religiosa Antonia Capdevila Masdeo, del Instituto de Benedictinas de la Enseñanza de Carcagente.

R. I. P.

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

D. Francisco de P. Albert García.
D. Timoteo Guillén del Soto.
M. I. Sr. Marqués de Bellet.
D. Pedro Dolz de Espejo y Vallterra.
M. I. Sr. D. Enrique Juliá.
D. Andrés M.ª Pastor y Marqués.
D. Ricardo González.
D. Francisco Navarro Pérez, Pbro.
D. Miguel Osset Rovira.
D. Carlos Albors Rovira.
D. Francisco Martínez Bertoméu.
D. Juan Bautista Escrivá Llorca.

HONORARIOS

Sección de la Adoración Nocturna de Valencia.
D.ª Carmen Ulzurrum de Aranza de Dolz.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Consejo superior de la Sociedad de San Vicente de Paúl.
D.ª Josefa Cantos y Ferrer de Pastor.
D.ª Milagro Arnáu de Brugada.

BIBLIOGRAFÍA

El Alma, por Lázaro Floro.—Valencia.

Pertenece este tomo á la «Biblioteca Teológica popular económica» que con tanta aceptación viene publicando el conocido editor y querido amigo nuestro D. Federico Domenech. En él se demuestra hasta la evidencia, que el hombre, ya en su organismo, ya en sus facultades psíquicas, es algo más que un gorila ó chimpancé, pues distingue y comprende perfectamente lo bueno, lo justo, lo bello, el derecho, el deber, el mérito, la gloria y la libertad, y, por lo tanto, que no ha nacido para sepultar su existencia en las entrañas de la tierra. El autor, para llegar á sus conclusiones, hace un estudio concienzudo de las doctrinas de los más celebrados pensadores sobre las cuestiones referentes á la noción, existencia del alma, su naturaleza y libertad, unión con el cuerpo, lugar en que reside, inmortalidad, etc., y refuta de paso el materialismo, la frenología y la metempsicosis; por último, se ocupa en la tan debatida cuestión sobre el alma de los brutos.

Esta obra se halla escrita en forma tan clara, que fácilmente se comprenden todas las cuestiones tratadas, y su precio no puede ser más económico: tres reales en toda España, franco de porte.

El tomo tercero de esta Biblioteca en prensa, lleva por título *La Revelación*.

El gran hecho. El mundo adora á un Judío crucificado.—Este es el título de un magnífico opúsculo escrito por J. Gaume, y del que se han hecho innumerables ediciones en todos los países. En este libro se demuestra hasta la evidencia y de un modo irrefutable, la divinidad de Jesucristo, el cual debiera ser leído por esos sabios que, pretendiendo saberlo todo, desdeñan y desprecian lo que á la Religión se refiere. La nueva edición del libro que anunciamos está hecha con mucho esmero, por el editor de esta ciudad D. Pascual Aguilar, vendiéndose al precio de *cincuenta céntimos* de peseta el ejemplar.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	533	30
Sres. Albaceas de la testamentaria de D.ª Concepción Mergelino y Espí.	500	
D. Carlos Tortosa.	25	
Suma.	1058	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Miércoles 1.º de Julio de 1896. N.º 1225.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad el Papa León XIII á S. M. la Reina Regente.—Breve apostólico concediendo indulgencias y privilegios á los que fueren en peregrinación á los Santos Lugares, y trasladando la indulgencia plenaria otorgada á los que visitaban el sepulcro de la Virgen, á la nueva iglesia de Nuestra Señora de Francia.—**Sección doctrinal**: Sentencia sobre pago de derechos parroquiales.—Otras sentencias sobre capellanías.—Resolución de la S. C. del Concilio sobre residencia de los párrocos.—Resolución de varias dudas referentes al decreto en que se facultaba á los Obispos para dispensar ó anticipar la ley del ayuno y de la abstinencia.—El duelo.—Congreso Eucarístico de Lugo.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEÓN XIII Á S. M. LA REINA REGENTE

Con motivo de las manifestaciones que se contienen en el mensaje de la Corona respecto á las relaciones del Gobierno español con el Vaticano, el Papa ha dirigido á S. M. la Reina Regente la siguiente carta:

«Señora: A las continuas demostraciones, siempre para Nos gratísimas, de afectuosa adhesión que V. M. no cesa de rendirnos, ha tenido á bien añadir hace poco una pública y solemne en el discurso dirigido á los representantes de la Nación.

Dígnase en él manifestar con qué íntima complacencia ha acogido nuestra bendición á las tropas que marchaban á Cuba, y los votos que hacíamos por la prosperidad de la empresa que les está encomendada. Damos gracias á Vuestra Majestad por este nuevo testimonio de sus religiosos sentimientos y de su veneración á la Silla Apostólica, y de todo corazón reiteramos nuestro deseo de que el Señor haga prosperar las armas españolas en favor del Trono y de esa católica Nación.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

¿Qué decirle después, Señora, del recuerdo tan grato, de habernos enviado como regalo el retrato de su augusto Hijo? Nos lo hemos agradecido sobremanera por los vínculos de afecto que de un modo particular nos unen al tierno Rey.

No podíamos menos de apreciar en alto grado los maternales deseos que V. M. Nos expresa respecto á él en la respetuosa carta que Nos ha dirigido, y haciendo nuestros aquellos deseos, con efusión de nuestra alma, seguimos fundando en él los faustos presagios ya formados en beneficio de toda la Nación.

Con estos sentimientos de íntima y paternal benevolencia hacia V. M. y su augusto Hijo, Nos invocamos sobre entrambos la abundancia de los divinos favores, en prenda de los cuales os concedemos á los dos y á toda la Real familia, la bendición apostólica.

En el Vaticano, á 19 de Mayo de 1896.—León XIII, Papa.»

LEO PP. XIII

AD PERPETUAM REI MEMORIAM

Romanorum Pontificum Praedecessorum Nostrorum vestigiis insistentes, qui iugiter pias ad sancta Palaestinae loca Christianorum peregrinationes commendarunt atque indulgentiis foverunt, iam inde ab anno MDCCCLXXXII peregrinationes expiatorias cura patrum Augustinianorum ab Assumptione suscipiendas, et meritis laudum praeconiis prosequuti sumus, et per litteras Nostras die VI martii mensis datas, spiritualibus quibusdam peculiaribus gratiis decoravimus. Espectationi autem Nostrae plane respondit eventus. Sequentibus enim annis erga purpurata Divino Sanguine loca, fidelium studium in Gallia potissimum excitatum atque auctum; Episcopi, Sacerdotes, laici, plura Christianorum millia dictis peregrinationibus nomen dare properarunt; horum exemplis Christi fideles in Oriente degentes in fide sunt confirmati; denique mirabilis huiusmodi Orientalium cum Occidentalibus consensus suavi animum Nostrum laetitia replevit, et in spem optimam erexit. Et sane auctore et auspice dilecto filio Francisco Picard Praeposito generali Augustinianorum ab Assumptione qui quindecim annorum spatio expiatoriis hisce peregrinationibus egregia quidem laude praefuit, ere-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ctum est Hierosolymae hospitium Nostrae Dominae, sacra et civili auctoritate probatum, pro peregrinis excipiendis, aperta ibidem pia domus studiorum pro religiosis ab Assumptione; habitus Eucharisticus Conventus pluribus adstantibus Patriarchis et Antistitibus tum latini ritus, tum orientalis, positusque auspicatissima illa occasione primus lapis Ecclesiae Nostrae Dominae Galliarum per Cardinalem Apostolicae Sedis legatum; tandem illud templum modo absolutum et structura praenobile sedes est, tum operis piacularium precum peregrinationum memoratarum, tum piae Associationis canonice ibi institutae pro suffragiis rite ferendis animabus fidelium defunctorum ex Ecclesiis tum Orientis, cum Occidentis, quae purgatorio in igne detineantur. Iamvero quum ipse Praepositus Generalis Augustinianorum ab Assumptione enixas Nobis humiliter preces adhibuerit ut Indulgentiasi singulis annis, vi supradictarum litterarum Nostrarum, iis peregrinationibus concessas in perpetuum elargiri nonnullaque addere privilegia de benignitate apostolica velimus, Nos ut tam frugiferae pietatis opera maiora favente Domino suscipiant incrementa, et praesertim preces quae dictorum Operum cura pro Ecclesiarum Unione ad Deum iuxta mentem Nostram effunduntur uberior, fiant cum animarum fructu, piis his votis annuendum propensa voluntate existimavimus. Itaque tam religiosos patres ab Assumptione quibus earumdem peregrinationum regimen est demandatum, quam fideles qui in exercitium pietatis, obedientiae, mortificationis, et abnegationis sui ipsius, simulque in spiritu charitatis et precum, idem iter suscipiant, peculiari benevolentiae complecti volentis et a quibusvis excommunicationis et interdicti aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis quovis modo vel quavis de causa latis, si quas forte incurrerint, huius tantum rei gratia absolventes et absolutos fore censentes, Apostolica nostra auctoritate praesentium tenore, ad nutum sedis Apostolicae, haec quae infrascripta sunt concedimus atque indulgemus. Nimirum omnibus et singulis fidelibus qui nunc et in posterum quolibet anno expiatoriam huiusmodi peregrinationem susceperint, et in ipso itineris ingressu Moderatori pro tempore debitam obedientiam professi sint, plenariam concedimus Indulgentiam pro die discessus, ac pro die ab unoquoque eligendo durante peregrinatione; dummodo rite confessi sacraque Communione refecti aliquamdiu iuxta Romani Pontificis mentem orent pro extirpatione haeresum sanctaeque Ecclesiae necessitatibus et exaltatione. Has vero conditiones adiectas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

volumus aliis omnibus plenariis indulgentiis infra concedendis, quas universas in suffragium etiam converti posse permittimus fidelium omnium qui pie ex hac vita excesserunt. Illis autem qui domi detenti per alios a se missos, vel per eleemosynas, vel in alio modo suffragati fuerunt cuilibet e peregrinationibus memoratis, et illis etiam qui spiritu iuncti cum peregrinantibus sibi indicant aliquem mortificationis aut pietatis actum quotidie exercendum, tempore quo respectiva peregrinatio perduraverit, nempe abstinentiam aliquam, Missae auditionem, exercitium Viae Crucis, recitationem Rosarii, vel septem psalmorum poenitentialium, aut alicuius e parvis Officiis approbatis, plenariam Indulgentiam concedimus lucrandam ad libitum uno e diebus festis durante respectivae peregrinationis spatio occurrentibus. Quo vero consultum sit earumdem peregrinationum tempori, concedimus ut quotidie in navi, servatis servandis, sacrum fieri possit, et sacra petentibus Communio distribui. Potestatem pariter facimus Moderatori pro tempore cuiusque peregrinationis in posterum peragendae et aliquot sacerdotibus ad confessiones approbatis, ab eodem designandis, excipiendi peregrinantium confessiones. Pro mulieribus tamen, excepto aegrarum decumbentium casu, volumus adhiberi ut in exedris, apto in loco ponendam cratem, quae sacerdotem a poenitente seiungat. Et ne peregrinantes careant beneficio exercitii Viae Crucis tum in navi, tum ubi illa non habeatur canonice erecta, concedimus ut ipsi lucrari valeant indulgentias omnes eidem exercitio adnexas, si illud obeant coram praelata vectibili Cruce. Cum vero ad loca sancta pervenerint indulgemus ut peregrinantes apud unumquodque Sanctuarium quod visitaverint, eas omnes indulgentias assequi valeant, quas lucraturi forent si praecipuo eiusdem Sanctuarii festo interessent. Quod si alicuius ex iis Sanctuariis angustiae nec universos fortasse admittant peregrinos, nec sinant sacerdotes omnes peregrinantes ibi Sacrum facere, decernimus ut respectivae peregrinationis Moderator rem agat cum Patriarcha Hierosolymitano, cui, dummodo locorum Mores, et incolarum ingenium istaec citra ullam offensionem perfici patiantur, Apostolica Nostra auctoritate, praesentium vi facultatem committimus, impertiendi veniam ex qua Missae sub aperto coelo ibi fieri servatis servandis queant, et sacra peregrinis Eucharistia diriberi, ita ut per haec indulgentiae visitationi illius sanctuarii adnexae perinde acquirantur, ac si Sanctuarium fuisset reapse visitatum. Tandem, de Apostolicae similiter potestatis Nostrae plenitudine,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

praesentium vi, itemque in perpetuum, in Sanctuarium quod ante memoravimus, Hierosolymae erectum, Nostrae Dominae Galliarum, indulgentiam plenariam transferimus Virginis Sepulchro adnexam, quod a Schismaticis detinetur et gravi absque discrimine a piis peregrinantibus visitari nequit. Haec concedimus atque indulgemus decernentes praesentes Nostras litteras firmas, validas et efficaces existere et fore, suosque plenarios et integros effectus sortiri et obtinere, illisque ad quos spectat et in posterum spectare poterit in omnibus plenissime suffragari, sicque in praemissis per quoscumque Iudices ordinarios et delegatos iudicari et definiri debere, atque irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contigerit attentari. Non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae regula de non concedendis indulgentiis ad instar, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis ceterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem ut praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicuius Notarii publici subscriptis et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis eadem prorsus adhibeatur fides, quae adhiberetur ipsis praesentibus si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum, sub annulo Piscatoris die XVIII aprilis MDCCCXCVI, Pontificatus Nostri anno decimo nono.—C. CARD. DE RUGGIERO.—Locus ✠ Sigilli.

SECCIÓN DOCTRINAL

SENTENCIA SOBRE PAGO DE DERECHOS PARROQUIALES

En la villa de Gergal á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis: el Sr. D. Francisco Esteban y García, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto los autos de juicio verbal procedentes del Juzgado Municipal de Velefique, seguidos á instancia de D. Juan Segura Rodríguez, contra José Escoriza Miranda y Pedro Acedo Sola, el primero por sí, y el segundo en representación de su esposa Isabel Escoriza Miranda, de igual vecindad sobre reclamación de pesetas, y Resultando: Que por D. Juan Segura Rodríguez se dedujo demanda de Juicio verbal ante el Juzgado municipal

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de Velefique contra José Escoriza Miranda y Pedro Acedo Sola, el primero por sí y el segundo en representación de su esposa Isabel Escoriza Miranda, para que le abonara la cantidad de ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos que importaban los funerales y sufragios de sus difuntos padres Ramón Escoriza Sola y Luisa Martínez Martínez, los que después de reclamados no se le habían satisfecho, y además la cantidad de setenta y cinco pesetas en concepto de ofrenda del Ramón Escoriza, siendo susceptible de disminución según resulte del capital líquido, por inventario, cuenta y partición y tasación de bienes.

Resultando: Que convocadas las partes á juicio verbal por el actor, se reprodujo su demanda fundándola en las disposiciones del Código Civil, Constituciones sinodales y aranceles diocesanos, y por los demandados se excepcionó, que estaban prontos á pagar al demandante el importe de los funerales de sus difuntos padres, pero no las otras cantidades que se reclamaban por el actor á cuyo efecto habían estado en casa de éste con dicho fin extremo confesado por el demandante.

Resultando: Que dictada sentencia por el Juez municipal de Velefique, se interpuso apelación de ella por la parte actora, habiéndose tramitado con arreglo á la Ley, habiendo las partes en el acto de la comparecencia y exponiendo el actor que se revoque la sentencia del inferior y que se condene á los demandados al pago de la cantidad (demandada) reclamada y en las costas y por éstos que se confirme dicha sentencia y que se condene en las costas al demandante.

Considerando: Que el Concordato de diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y uno, que es Ley del Reino, en sus artículos treinta y tres y treinta y cuatro se fija la dotación del Clero Parroquial asignándole, además de la dotación que se fija en dichos artículos, la de que disfrutarán la que le corresponda por derechos de estola y pie de Altar, asignándole asimismo al culto Parroquial los emolumentos eventuales y los derechos que por ciertas funciones se señalan para este objeto por aranceles de las respectivas diócesis.

Considerando: Que en consonancia con las disposiciones citadas en diez y siete de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho por S. M. la Reina, se aprobó el arancel que había de regir en la diócesis de Almería, fijándose el sepelio de un adulto en la cantidad de cuarenta y cuatro pesetas, y en sus observaciones, en la octava, se previene la ofrenda de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cien reales cuando el finado hubiere dejado cuatro mil reales de capital líquido, doscientos cuando excediera de ocho mil y trescientos desde doce mil en adelante, y en la novena se concede al Párroco el derecho al novenario de misas rezadas, que previene la Constitución sinodal, siendo el estipendio de cada misa el de cuatro reales.

Considerando: Que la sociedad cristiana es una Comunidad que como todas, para que subsista tiene sus leyes á las que han de someterse cuantos pertenezcan á su comunión, obligándoles ínterin pertenezcan unidos á la misma.

Considerando: Que las disposiciones citadas se hallan confirmadas, aunque de una manera vaga y general por el párrafo segundo del artículo mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil.

Considerando: Que el capital dejado por Ramón Escoriza Sola á su fallecimiento asciende según la certificación del amillaramiento que obra en autos á la suma de setenta y siete pesetas ochenta y cinco céntimos de líquido imponible por fincas rústicas, y cinco pesetas por urbanas, que capitalizadas con arreglo á las disposiciones legales no alcanzan á la suma de dos mil pesetas.

Considerando: Que el sepelio de un adulto con arreglo al arancel citado importa cuarenta y cuatro pesetas, siendo el de dos los que se reclaman, pudiendo reclamar también diez y ocho pesetas por los novenarios de misas rezadas de los dos difuntos; no pudiendo por otra parte conceder más de lo que el actor pide por dichos conceptos que los fijados en ochenta y nueve pesetas cincuenta céntimos, más veinticinco pesetas por ofrenda de los bienes dejados por Ramón Escoriza Sola.

Vistas las disposiciones legales citadas:

Fallo que debo condenar y condeno á los demandados José Escoriza Miranda y Pedro Acedo Sola, el primero por sí, y el segundo en representación de su esposa Isabel Escoriza Miranda, á que abonen á D. Juan Segura Rodríguez la cantidad de ciento catorce pesetas cincuenta céntimos, en concepto de los funerales de Ramón Escoriza Sola y Luisa Martínez Martínez, y ofrenda de Ramón Escoriza Sola, sin hacer expresa condenación de costas. En lo que está conforme la sentencia apelada la confirmo y en lo que no la revoco. Comuníquese al inferior con devolución de los autos. Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco Esteban*.

Lo inserto está conforme con su original á que me refiero.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Y para que tenga lugar lo mandado en la anterior sentencia, pongo el presente en Gergal, á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—*Antonio Zamora.*—Rubricado.—Es copia.—Entre paréntesis—demandada—no vale.

Velefique, 13 de Abril de 1896.—El Secretario, *José Bañón.*

Notificación á las partes el 13 de Abril de 1896.

OTRAS SENTENCIAS SOBRE CAPELLANÍAS

Considerando de interés capitalísimo todo cuanto pueda contribuir á esclarecer más y más la importante materia de Capellanías y Memorias de Misas, por malicia ó por ignorancia harto descuidada algún tiempo, insertamos con gusto lo siguiente, copiado del *Boletín* del Obispado de Vitoria, con lo cual verán algunos la justicia con que se les hacen ciertas reclamaciones y su tenacidad en resistirse á satisfacerlas. Dice así:

«No obstante hallarse repetidamente declarado en multitud de resoluciones superiores, que á los Reverendos Prelados corresponde exclusivamente la administración de Capellanías colativas no conmutadas y de fundaciones piadosas y Memorias de Misas no redimidas, aun hay sujetos que se obstinan en no reconocer ese derecho de la Iglesia, y no hay más remedio que proceder contra ellos por la vía judicial, no ya sólo para obligarles á satisfacer lo que adeudan, sino para escarmentar de antemano á otros que se encuentran en el mismo caso.

1.° Uno de los que se oponían al pago de pensiones censales, era D. José Antonio Zubeldía y Barriola, vecino de Abalcisqueta, contra quien la Administración general de Capellanías del Obispado, ha sostenido un pleito ante el Juzgado de primera instancia de Tolosa, habiendo defendido los derechos de la Iglesia el abogado del Ilustre Colegio de Vitoria D. Benito de Guinea, y el procurador de Tolosa don Ramón Oscoz.

Dicha Administración general, solicitó se declarase que sobre la casería titulada Otamendi-bitartea, propia del demandado, gravita un censo de 275 pesetas de principal y 8'25 pesetas de rédito anual, constituído á favor de la Capellanía colativa y familiar fundada en la parroquia de Abal-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cisqueta, por D. Juan de Zubeldía, y otro censo de 137'50 pesetas de principal y 4'12 pesetas de rédito, impuesto á favor de la Capellanía colativa y familiar fundada por D. José Antonio de Guerezta, en la parroquia de Alquiza; y que el referido D. José Antonio Zubeldía y Barriola, adeudaba por las pensiones vencidas y no pagadas del 1.° de dichos censos, la cantidad de 163'37 pesetas, y por las vencidas y no pagadas del 2.°, 57'75 pesetas; y en su consecuencia, que se les condenase á que reconociera los referidos censos y pagase en el término de cinco días á la Administración general de Capellanías, demandante, la referida cantidad total de 221'12 pesetas, importe de los réditos vencidos de dichos censos.

Se alegaron como hechos, la fundación de las Capellanías y sus cargas de Misas; el de hallarse vacantes y *subsistentes* por no haber sido reclamados sus bienes á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre de 1856; el de formar parte de sus dotaciones respectivas los censos de que se trata, que fueron constituídos por Escrituras públicas, tomándose razón de ellas en el Oficio de Hipotecas; y el de que los poseedores de la finca gravada y su actual propietario han venido pagando los réditos.

Se expuso como fundamentos de derecho, el del censualista á exigir los réditos y de dirigirse contra el poseedor de la finca para reclamar, no sólo las pensiones del tiempo en que fué poseedor, sino las anteriores (Ley 7.ª, título 4.°, libro 39 del Digesto); y que la acción real hipotecaria es la procedente para reclamar del poseedor de la finca censida, no sólo el capital del censo, sino las pensiones corrientes y atrasadas (sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Abril de 1874 y 10 de Febrero de 1877, art. 40 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, Resolución de la Dirección general de los Registros de 18 de Noviembre de 1887, sentencias del Tribunal Supremo de 8 de Abril de 1881 y otras, y los artículos 484, 153 y 62 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y la Ley 8.ª, título 22, partida 3.ª, y el art. 1.101 del Código civil).

El censatario, luego que se le emplazó para contestar á la demanda, satisfizo á la Administración general de Capellanías del Obispado el importe que se le reclamaba de réditos vencidos, pero se negó, con fútiles pretextos, á reconocer los censos.

Fué indispensable continuar el pleito, aunque ya la de-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

manda quedó reducida á pedir que se condenase al censatario á reconocer los dos referidos censos; y en efecto, así se falló por el señor Juez de primera Instancia de Tolosa, en sentencia de 2 del actual.

2.° La misma Administración general de Capellanías del Obispado, por medio de D. Ramón Oscoz, Procurador y apoderado de S. E. I. en Tolosa, demandó recientemente á juicio verbal, ante el Juzgado municipal de Elduayen á doña María Lorenza Arrue, viuda de Celaya, y sus hijos, vecinos de dicha villa, para que como dueños de la casa Rementaritegui, sita en Elduayen, pagasen 145'75 pesetas que adeudaban por pensiones vencidas y no satisfechas de un censo de 275 pesetas de principal y 8'25 pesetas de rédito, impuesto sobre dicha finca á favor de la Capellanía colativa y familiar fundada por D. Juan Bautista Imenarrieta, en la parroquial de Gaztelu.

El señor Juez municipal de Elduayen dictó sentencia en 27 de Noviembre de 1895, cuyos considerandos y Fallo dicen así:

Considerando que no es pertinente en este caso la alegación del demandado de que se hacía precisa la presentación, por la Administración general de Capellanías, de la Real orden declaratoria de que la Capellanía de que se trata se halla exceptuada de la desamortización, pues el Real decreto de 12 de Agosto de 1871, en el que parece fundarse los demandados, concrétase á establecer bases y dictar reglas constitutivas del procedimiento al que ha de sujetarse la instrucción de los expedientes para obtener la declaratoria de excepción:

Considerando que reconocida por los demandados la autenticidad de los documentos presentados por el demandante y teniendo en cuenta que se trata de Capellanía, á la que pertenece el censo, de las declaradas subsistentes según lo dispuesto en el art. 4.° del Convenio Ley de 24 de Junio de 1867, corresponde la cobranza de las rentas á la Administración general de Capellanías del Obispado, según lo prescrito en el art. 40 del Real decreto é Instrucción concordada de 25 de Junio de 1867:

Considerando que pueden reclamarse del poseedor de la finca censida no sólo el capital del censo, sino también las pensiones corrientes y atrasadas, aunque se contraigan al tiempo en que fuera otro el poseedor de dicha finca, según diversas sentencias del Tribunal Supremo, y la Ley 7.ª, títu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lo 4.°, libro 39 del Digesto, sin que obste á la aplicación de esta doctrina jurídica la alegada por los demandados, por tratarse del ejercicio de derechos nacidos según la legislación anterior á la promulgación del Código civil:

Considerando que los demandados son hoy los poseedores de la finca Rementaritegui, y por lo tanto, procede acceder á la pretensión del demandante:

Visto lo pertinente al caso:

Fallo, que debía condenar y condenaba á que paguen á la Administración general de Capellanías de este Obispado la cantidad de 145 pesetas y 75 céntimos.

3.° La repetida Administración general, representada por D. Pedro Queréndez y Guinea, Procurador y apoderado de S. E. I. en esta ciudad, demandó últimamente á juicio de desahucio á D. Dionisio Olano y Olano, vecino de Villabuena, para que dejase á la libre disposición del actor unas fincas pertenecientes á la Capellanía colativa y familiar fundada por D. Gaspar Ruiz de Gamarra, en la parroquial de dicho Villabuena, ya que el citado arrendatario se negaba á pagar la renta convenida.

Y el señor Juez municipal de esta ciudad de Vitoria, dictó sentencia en 25 de Febrero último, cuya parte dispositiva dice así:

Vistos los artículos 1.598, 1.582, 1.597 y demás concordantes de la Ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador D. Pedro Queréndez, en la representación que ostenta y condeno al demandado D. Dionisio Olano y Olano, á que inmediatamente de ser firme la sentencia deje á disposición del señor Administrador general de Capellanías del Obispado, las trece heredades de tierra blanca, una viña y un lleco que trae en arriendo en el pueblo de Villabuena, y en caso de no hacerlo, se le lanzará á su costa en el acto, y además le condeno al pago de todas las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, etc.»

RESOLUCIÓN DE LA S. C. DEL CONCILIO

SOBRE RESIDENCIA DE LOS PÁRROCOS

Beatissime Pater:

Episcopus Guadixensis reverenter exponit quod sunt in sua dioecesi aliqui Parochi proprii qui a suis ecclesiis iamdiu

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

amoti sunt et aliis ecclesiis inserviunt: hic rerum status inductus est a suo praedecessore qui id censuit opportunum in dioecesis bonum.

Iam vero Epus. exponens exoptat concursum indicere et tunc haec omnia cessabunt: sed antequam praefactum concursum indicat, congruum sibi videtur totam dioecesim perlustrare ut ampliorem notitiam, tunc circa personas, tunc circa loca acquirere valeat: quare facultatem postulat, ut, durante perlustratione dioecesis, et usque dum concursus locum non habeat dictum rerum statum tolerare possit. Et Deus, etc.

Die 16 Iulii 1895 S. Congregatio Emorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, vigore facultatum sibi a SSmo. Dno. Nostro tributarum, attentis peculiaribus circumstantiis, benigne indulsit, ut Episcopus Orator tolerare seu permittere queat absentiam residentiae iuxta exposita, quoties gravia incommoda non habeantur et in singulis casibus curae animarum plene consultum sit, et dummodo quamprimum fieri possit, enuntiatio rerum statui prout in precibus consulatur.

A. Card. Di Pietro, Praef.

Del preinserto documento se deducen facilísimamente y sin necesidad de esfuerzo alguno las consecuencias siguientes:

1.ª Que los Rvdos. Prelados no pueden, por razón de sus facultades ordinarias, trasladar de sus parroquias á los Curas que son propios ni aun para el mayor bien de las respectivas iglesias.

2.ª Que sólo cuando concurren circunstancias muy críticas y la necesidad es urgente, permite la Santa Sede accediendo á súplicas especiales para cada caso, que los Párrocos sean separados de sus iglesias, ó dejen de residir en ellas.

3.ª Que aquí, en nuestra Diócesis, si por causas inesperadas hubiera de diferirse la celebración del concurso, tendrían que volver á sus parroquias todos los señores Curas que actualmente desempeñan otras.

(Del *B. E.* de Guadix y Baza.)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Dubia quoad decretum de lege ieiunii et abstinentiae anticipanda, vel dispensanda ab Episcopis.

FERIA IV DIE 18 MARTII 1896.

Post latum feria IV die V Decembris 1894 Supremae huius Congregationis S. O. Decretum, quod incipit *Cum recenter*, quo facultas fit locorum Ordinariis anticipandi in alium diem, vel etiam, gravissimis de causis, dispensandi super ieiunii et abstinentiae lege, occasione solemnitatum in vetitum aliquem diem incidentium, a pluribus locis circa eiusdem Decreti genuinum sensum dubia proposita fuere quae sequuntur:

I. Utrum ad hoc, ut Episcopus dispensare valeat, ad tramitem Decreti, necesse sit ut festum celebretur magno populorum concurso?

II. Utrum Episcopus dispensare valeat quando agitur tantum de festis duplicis praecepti, an etiam quando agitur de festo, vel de alia catholica solemnitate, ex. gr. de centenariis, de peregrinationibus et similia?

III. Quomodo sit inteligendus *magnus populorum concursus*, an populorum extraneorum vel etiam eiusdem civitatis aut loci?

IV. Utrum inter causas gravissimas, ob quas Episcopus non solum anticipare, sed etiam dispensare potest, assignari valeat grave periculum quod abstinentia anticipanda non observetur?

V. Utrum in diebus exceptis, ieiunio consecratis, vetitum sit Episcopis tantum dispensare super abstinentia, vel etiam illam anticipare?

VI. Utrum ex rationabili causa possit Episcopus committere Parochis, ut ipsi assignent diem in quo anticipari valeat abstinentia?

Quibus dubiis, ad examen sedulo vocatis in Congregatione generali habita feria VI, die 18 Martii 1896 Emi. ac Rmi. Domini Cardinales Inquisitores Generales, praehabito voto DD. Consultorum, respondendum mandarunt:

Ad I. *Affirmative.*

Ad II. *Negative ad primam partem; Affirmative ad secundam; modo adsit magnus populorum concursus.*

Ad III. *Attentis omnibus, intellige potest etiam de concursu civitatis aut loci, facto verbo cum Sanctissimo.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ad IV. *Affirmative, modo periculum sit generale.*

Ad V. *Affirmative, scilicet utrumque vetitum est Episcopis.*

Ad VI. *Affirmative.*

Sequenti vero feria VI die 20 eiusdem mensis Ssmus. Dominus Noster Leo Divina Providentia Papa XIII, in solita audientia R. P. A. Assesori impertita, relatas sibi Emorum. Patrum resolutiones, benigne approbare et confirmare dignatus est.

EL DUELO

El Santo Concilio de Trento dedica á la bárbara práctica del duelo el párrafo que, copiado literalmente, dice:

«Extermínese enteramente del mundo cristiano la detestable costumbre de los desafíos, introducida por artificio del demonio para lograr, á un mismo tiempo que la muerte sangrienta de los cuerpos, la perdición de las almas. Queden excomulgados por el mismo hecho el emperador, los reyes, los duques, príncipes, marqueses, condes y señores temporales, de cualquier nombre que sean, que concedieren en sus tierras campo para desafío entre cristianos, y ténganse por privados de la jurisdicción y dominio de aquella ciudad, castillo ó lugar que obtengan de la Iglesia, en que ó junto al que permitieren se peleen y cumpla el desafío; y si fueren feudos, recaigan inmediatamente en los señores directos. Los que entraren en el desafío, y los que se llaman sus padrinos, incurren en la pena de excomunión y de la pérdida de todos sus bienes, y en la de infamia perpetua, y deban ser castigados, según los Sagrados Cánones, como homicidas, y si muriesen en el mismo desafío, carezcan perpetuamente de sepultura eclesiástica. Las personas también que dieren consejo en la causa del desafío, tanto sobre el derecho como sobre el hecho, ó persuadieren á alguno á él por cualquier motivo ó razón, así como los espectadores, queden excomulgados y en perpetua maldición; sin que obste privilegio ninguno ó mala costumbre, aunque sea inmemorial.»

La Sagrada Congregación del Santo Oficio, en 18 de Mayo de 1884, declaró que incurren en excomunión «el médico que, rogado, asiste al duelo, aunque sea con intención de poner más pronto fin á la lucha y curar las heridas, y el confesor que de *previo acuerdo* se coloca en lugar próximo al desafío.»

Pío IX, en la Bula *Apostolicae Sedis,* de 12 de Octubre de 1869, al enumerar las excomuniones *laetae sententiae* reservadas al Sumo Pontífice, declara que incurren en tal excomunión, entre otros:

«Los perpetradores del duelo, ó simplemente provocado-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

res, y cualesquiera cómplices ó auxiliadores en cualquier obra ó favor, y los espectadores voluntarios, y los que lo permitan ó no lo prohiban en cuanto esté de su parte, cualesquiera que sea su dignidad aun la real ó imperial.»

Benedicto XIV prohibió las siguientes proposiciones:

1.ª El militar que, si no provoca ó acepta un duelo, será tenido como miedoso, cobarde, villano é inepto para la carrera militar, y por eso será privado del oficio con que se sustenta á sí mismo y á su familia, y deberá perder toda esperanza de ascenso en otra ocasión justo y merecido, no comete falta ni incurre pena, aunque provoque ó acepte el duelo.

2.ª Pueden ser excusados también los que, por defender su honor ó por evitar el humano vilipendio, aceptan el duelo, ó le provocan, cuando saben con certeza que no ha de efectuarse el combate, porque otros han de impedirlo.

3.ª No incurre en las penas eclesiásticas señaladas por la Iglesia contra los duelistas, el jefe ú oficial de ejército que acepta el duelo por miedo grave de perder la fama y el empleo.

Actualmente se discute en Alemania el asunto del duelo. Un orador del Centro Católico sostiene que una serie de medidas bien concertadas produjo en Inglaterra la supresión de los desafíos, y un cambio favorable respecto á los mismos en la opinión pública. El Ministro Mr. Botticher, abundando en las ideas del orador, dijo que el Gobierno de ningún modo consentiría la publicidad en el mencionado delito. Mr. Richert dijo que debía mejorarse y completarse la ley que rige sobre los tribunales de honor. El socialista Bebel estuvo en el fondo de acuerdo con los católicos.

Las principales penas que hay establecidas contra los duelistas son:

1.ª Excomunión, en la que se incurre inmediatamente, *ipso facto*, sin necesidad de monición ni de sentencia judicial.

2.ª Pérdida de todos sus bienes.

3.ª Pena de infamia perpetua.

4.ª Deben ser castigados como reos de homicidio.

5.ª Privación de sepultura eclesiástica, si falleciesen en el duelo.

6.ª Se hacen reos de crimen de lesa Majestad.

7.ª Incapacidad para hacer testamento.

E incurren en estas penas los duelistas, ya sea solemne ya sea privado el duelo, aunque no se siga muerte ó mutilación y aunque se haya pactado previamente el término de la lucha ó combate tan pronto como sea uno herido, ó se derrame sangre ó después de darse determinado número de golpes ó acometidas por ambas partes.

También incurren en estas penas los padrinos y los compañeros que provocan seriamente ó aceptan el desafío; aunque por cualquier impedimento no se verifique el combate.

Esas mismas penas alcanzan á los que sabiéndolo ayu-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dan, aconsejan, enseñan, favorecen y suministran armas, dinero y otros auxilios á los duelistas. Los espectadores que animan con su presencia á los combatientes, caen en el mismo castigo, é igualmente los gobernantes, los magistrados y los jefes militares que permiten el duelo, ó no lo prohiben en cuanto pueden, ó no lo castigan después de efectuado. Incurren, finalmente, en idénticas penas los que escriben y redactan escritos, actas y declaraciones y suministran noticias que den materia y ocasión para el duelo, aunque no llegue á efectuarse éste.

Las leyes de donde hemos tomado las penas referidas son el libro V de las Decretales, títulos 14 y 35, las constituciones *Recis Pacificis* de Julio II, *Quam Deo et hominibus* de León X, *Consuevit Romanus Pontifex* de Clemente VII, *Cum sint* de Julio III, *Ea quae a Praedecessoribus* de Pío IV, *Ad tollendum* de Gregorio XIII, *Illius vices* de Clemente VIII, *Ex quo Divina* de Benedicto XIII, *Detestabilem* de Benedicto XIV y el Santo Concilio de Trento, Ses. XXV, capítulo 19, *De Reformatione*.

CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

Según comunicación recibida de la Junta organizadora del Congreso Eucarístico de Lugo, las empresas de Ferrocarriles han concedido el 50 por 100 de rebaja en el pasaje á los señores Congresistas que acudan á aquella ciudad con motivo de dicha asamblea.

Los que deseen gozar de este beneficio se servirán avisar á la mayor brevedad posible en esta Secretaría de Cámara, para ser inscritos con este objeto y pedir á aquella Secretaría sus respectivos billetes.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.058	30
D. Vicente Alfaro, Pbro..	125	
Una devota.	0	50
D. Eduardo Alberich, Cura de Guadasuar.	2	50
Suma.	1.186	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 10 de Julio de 1896. N.º 1226.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Alocución de Su Santidad á los peregrinos franceses.—Alocución de Su Santidad en el último Consistorio.—**Sección doctrinal**: Real orden sobre ingreso en las Escuelas Normales.—Sobre las preces ordenadas por Su Santidad para después de las Misas.—Documento curioso del B. Fr. Diego de Cádiz.—El Congreso de Lugo.—Sección de noticias.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.—Aviso de la Habilitación de la Diócesis.—Bibliografía.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

ALOCUCIÓN DE SU SANTIDAD

Á LOS PEREGRINOS FRANCESES

Los periódicos de Roma publican la importante alocución pronunciada por el Soberano Pontífice en contestación al Mensaje de monseñor Renouard, que presentó al Papa en nombre de los peregrinos de Limoges.

He aquí el texto de esta alocución, que León XIII pronunció en lengua francesa:

«Querido hijo:

»Los sentimientos que acabáis de manifestarnos en vuestro nombre y en el de todos estos piadosos peregrinos, nos han conmovido profundamente, y Nos felicitamos de poder contestar á ellos, según vuestros deseos, recibiéndoos á todos en el día de hoy á nuestra presencia.

»Aceptamos también, de todo corazón, el precioso presente que nos ofrecéis, y que en nuestra insigne Basílica Vaticana será un testimonio perenne de vuestra fe y de vuestra devoción á la Santa Sede Apostólica.

»Como hemos recordado, poco ha, querido hijo, por esta Sede, desde los tiempos más remotos, os fueron enviados los primeros Apóstoles, como San Marcial, que evangelizaron

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vuestra nación, y esa paternal solicitud de los Romanos Pontífices por la hija primogénita de la Iglesia, jamás ha disminuído desde entonces.

»Heredera y depositaria de las tradiciones de nuestros augustos predecesores, Nos mismo hemos dado á vuestra nación en muchas circunstancias y principalmente, con ocasión del actual centenario del bautismo de Clodoveo, esplendentes pruebas de nuestro particular afecto. ¡Cuál no sería nuestra alegría y la alegría de la Iglesia católica entera, sí, sacudiendo el yugo de las sectas tenebrosas que la oprimen, se inspirara ella libremente en los sentimientos cristianos y caballerescos de sus antepasados! ¡Qué consuelos si, al menos, todos los católicos franceses, filialmente dóciles á las instrucciones que Nos les hemos dado, concluyeran por unirse más estrechamente en un mismo espíritu de concordia y de unidad de acción!

»Desgraciadamente, mientras que los malos parece que triunfan más y más, continúa reinando la desunión entre los buenos. También el amor que profesamos á vuestra patria nos hace temer que no veremos, aquí en la tierra, realizados los votos que á diario elevamos al cielo por su ventura.

»Tenemos, sin embargo, confianza en los socorros de lo Alto y en la intercesión de la Bienaventurada Virgen María, en San Marcial y en todos aquellos Apóstoles y Santos Obispos que en tiempos mejores hicieron de Francia la nación cristianísima.

»Confortado con este recuerdo y en prenda de nuestras esperanzas y de nuestro paternal afecto, Nos os concedemos á todos los que estáis aquí presentes, á vuestras familias y á vuestros amigos y á todos los que sean de vuestro aprecio, la bendición apostólica.»

ALOCUCIÓN CONSISTORIAL

Hé aquí el texto oficial de la alocución pronunciada por Su Santidad en el Consistorio secreto celebrado el 22 de Junio.

Dice así:

«Venerables hermanos:

Antes de proveer, como es Nuestro deber, las vacantes de las sillas episcopales de vuestro eminente Colegio, Nós

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vamos á dirigiros algunas palabras de los deseos que hemos emprendido y que responden especialmente á los intereses del nombre cristiano.

Los cuidados maternales de la Iglesia, no han dejado nunca de llamar é invitar á aquellos que el error del espíritu y la desunión de sus corazones ha arrancado funestamente de su seno.

Estos últimos años, gracias á las circunstancias favorables que no desconocéis, ha sucedido que la solicitud de la Iglesia se ha manifestado con más calor todavía.

Ellas son las que dan frutos deseados, sostienen el espíritu y estimulan la actividad en favor del deseo, allí donde se agita, y entretanto, en medio de pueblos separados de Nós se ven acentuar indicios palpables de su propensión á considerar la Iglesia con simpatía, pues que vuelven sus miradas hacia esta cátedra de San Pedro con deseo de renovar la antigua unión.

Y como Nós aguardamos gran premio delante de Dios, Nós desearíamos vivamente, después de lo que ya hemos emprendido y ejecutado sobre la impulsión de la caridad apostólica, poder contribuir con la enseñanza y el ejemplo y con abundantes razones á aquellos que buscan el reino de Cristo en la verdad.

Y puesto que el principio y el fundamento de la doctrina cristiana está sostenido en el conocimiento exacto de la Iglesia, Nós tenemos resuelto poner de relieve la imagen y la forma de la Iglesia según corresponde á su divina constitución, examinando, sobre todo, su carácter de unidad, en donde está la divina marca en toda su evidencia.

Así, pues, si se considera la Iglesia tal como su divino autor la ha creado y confiado á sus apóstoles, como los Santos Padres y los doctores, así en Oriente como en Occidente, la han sostenido continuamente, en una palabra, tal como la manifiestan los monumentos más antiguos, se demuestra que los disidentes quieren la luz y se estimulan para buscar la unidad.

Nós hacemos cumplir sinceramente este deseo por las cartas Encíclicas á todos los Obispos, y Nós deseamos colocar este documento bajo los auspicios de los bienaventurados Pedro y Pablo, príncipes de los Apóstoles, quienes por sus enseñanzas, sus trabajos y su sangre consagraron tan gloriosamente los comienzos de la Iglesia, única esposa de Cristo.»

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

REAL ORDEN

SOBRE INGRESO EN LAS ESCUELAS NORMALES

Para que llegue á conocimiento de las Comunidades Religiosas de Enseñanza, que se dedican á preparar alumnas para el Profesorado, creemos oportuno darles á conocer la Real orden que acaba de darse, fijando la edad y los ejercicios á que han de someterse en lo sucesivo las examinadas. Es como sigue:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Para ingresar en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras, será necesario haber cumplido la edad de quince años, antes del 1.° de Octubre del curso correspondiente, y haber aprobado las asignaturas que comprende la instrucción primaria superior.

2.° Para verificar este examen se constituirá en cada Escuela un Tribunal, formado por los tres profesores normales. En las escuelas de Maestras lo constituirá una Profesora y dos Profesores de la misma categoría, ó en su defecto Auxiliares normales.

3.° Los ejercicios serán escritos y orales y se verificarán en días diferentes. Los primeros consistirán: En un trabajo de redacción sobre un tema libre. Otro igual sobre un tema de Historia de España. Y en la resolución de un problema de Aritmética y de Geometría. Lo mismo éstos que los temas serán dictados por el Tribunal.

4.° Cada uno de estos ejercicios durará una hora, y lo podrán verificar á la vez todos los examinandos, incomunicados.

5.° Los trabajos serán juzgados en conjunto; y sólo los aspirantes aprobados pasarán á verificar los ejercicios orales que serán los siguientes:

Lectura de verso y prosa, manuscritos. Después de la lectura en alta voz, el examinando podrá hacer una segunda lectura para sí, y en seguida, con el libro cerrado, explicará

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lo que haya leído. Los Jueces le harán las observaciones que crean oportunas.

Preguntas sobre las demás asignaturas, exceptuando la Escritura, Lecturas, Historia de España, Aritmética y Geometría.

6.° Estos ejercicios serán públicos, y calificados del mismo modo que los escritos.

7.° En las escuelas de Maestras se agregará un tercer ejercicio, consistente en empezar y concluir, ante el Tribunal, una ó más labores de las usuales en las escuelas primarias superiores.

8.° La suspensión en una clase de ejercicios no exigirá la repetición de los anteriores que hubiesen sido aprobados.

9.° Los trabajos escritos y el de labores se expondrán al público durante los ocho días hábiles siguientes, y llevarán la calificación firmada por los individuos del Tribunal.

10. Los aspirantes que posean un título académico quedan dispensados del examen de ingreso.

11. El plazo para la petición de examen de ingreso terminará en 15 de Septiembre.

12. Los alumnos libres no podrán ser admitidos al examen de ingreso, ni á los ejercicios de reválida para obtener los títulos de Maestro elemental, superior y normal, sin haber cumplido respectivamente las edades de quince, diez y siete, diez y ocho y diez y nueve años.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1896.—*Linares Rivas.*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 14 de Junio.)

SOBRE LAS PRECES ORDENADAS POR SU SANTIDAD

PARA DESPUÉS DE LAS MISAS

Copiamos del *Boletín Eclesiástico* de Málaga:

«Habiendo notado diversidad de proceder en las Iglesias y Oratorios de Religiosas, en orden á rezar las *Ave Marías,* y demás preces, mandadas por Su Santidad León XIII, para después de las Misas privadas, hemos dirigido consulta á la Secretaría de la S. C. de Ritos, sobre si deben reputarse

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Misas Conventuales y por consiguiente no privadas, aun las de aquellas Comunidades que no tienen oficio divino coral, y la respuesta ha sido, como esperábamos, conforme al Decreto de 16 de Febrero del corriente año, que insertamos también en este *Boletín*. Según ella, no se reputa *Misa Conventual* la de aquellos Conventos, Congregaciones, ó Comunidades, en las que no hay oficio de coro, esto es, en las que las Religiosas no rezan colectivamente en el coro el oficio Divino, bien según el rito romano, bien según el particular de la Orden respectiva. En éstas, pues, obliga la recitación de dichas preces, aunque sea la Misa de Comunidad, siempre que no sea cantada. En los Conventos en que hay oficio coral, al modo dicho, pueden omitirse dichas preces al fin de la Misa Conventual, aun no siendo cantada.

Redoblemos, pues, todos los Sacerdotes nuestras súplicas al Altísimo, por las necesidades y tribulaciones que sufre nuestra Santa Madre la Iglesia; y aprovechemos, en conformidad siempre con los preceptos litúrgicos, la hermosa ocasión de orar por ella en el momento solemne en que terminamos el Santo Sacrificio de la Misa.

Málaga 6 de Junio de 1896.—JUAN, Obispo de Málaga.»

DOCUMENTO CURIOSO DEL BEATO FR. DIEGO DE CÁDIZ

Intentando el Sacristán de la villa de Ubrique escribir una obrita con el título dèl *Sacristán instruído,* para el servicio de una iglesia parroquial, por ser las de esta clase las más necesitadas de ministros instruídos, y por cuya causa se falta mucho al culto de Dios, consultó su pensamiento con el Beato Diego José de Cádiz, quien le contestó en los términos siguientes:

J. M. J.

Hermano mío: No me es posible todo lo que Ud. pide, porque necesita de un estudio particular, y de buenos libros á la mano. Me parece muy bien la idea de la obra, y su título, y la juzgo no sólo útil, mas también necesaria. En la primera parte además de los nombres ó dictados que apropia Ud. al de *Sacristán* puede Ud. poner la etimología que es la de Sacris, esto es, del nombre *sacer*, *sacra*, *sacrum*, cosa sagrada, y *teneo*, *tenes,* que es un verbo que significa etc.: y así es:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que *sacra tenet* ó el verbo *sto stas;* y es decir; *qui sacris stat;* y también *sacrorum custos.*—Puede Ud. decir que en el día suple las veces de Ostiario, y el Acólito, que son dos de los cuatro órdenes menores, que da la Santa Iglesia á sus Ministros, y corresponden al Sacramento del orden. Las suple, porque hace lo que á éstos les corresponde, abrir las puertas de la Iglesia, etc., echar de ella á los indignos, los animales, etc. Vea Ud. lo que dice el P. Larraga y los autores moralistas de estos dos grados, y aplíquelo.—En algunas Catedrales de España, hay una Dignidad entre las de sus Ilustrísimos Cabildos con el nombre de *Sacrista*, y una es la de Orihuela. Esta dignidad equivale á lo que en las Catedrales de Andalucía llamamos Tesorero.—El Sacristán del Sumo Pontífice es comúnmente un Obispo.—Hay un Obispo ó dignidad en España que entre otras piezas eclesiásticas ó títulos se pone el de Sacristán de [1] esto puede Ud. averiguarlo etc.—Para los dictados del Sacristán con que se le llama la atención á lo alto y honorífico de su empleo, tenga Ud. presente los oficios del palacio del Rey que dan á grandes Señores ó ilustres Caballeros, una es el *guarda ropas*, otro el *guarda oyas, el portero, el mayordomo mayor, los mayordomos de semana, el caballerizo mayor, etc.* todos éstos son apropiados al sacristán con mayor excelencia porque éste sirve en esos mismos ministerios al Rey de los reyes etc.—En la Sagrada Escritura tiene Ud. bastantes materiales en los oficios que señaló Moysés en la tribu de Leví por familias para cuidar de las alhajas y cosas santas del tabernáculo, y después Salomón en el templo, y otros reyes del pueblo antiguo. No menos puede servir á Ud. la admiración de la reina Saba al ver el buen orden que guardaban los que servían la mesa de Salomón etc. En las historias hallará Ud. mucho material del modo con que se sirve á los Emperadores, á los reyes, á los Sumos Pontífices, etc., y todo es muy del caso.—No será impropio llamarle *Ángel,* cuya voz es del oficio; no de la naturaleza de aquellos soberanos espíritus, pues cada iglesia ó templo tiene su *ángel custodio* puesto por Dios etc. Su oficio de inspirar á todos los que entran la devoción etc., etc., propio del Sacristán.—Para la segunda parte sobre las ceremonias que corresponden al ministerio del Sacristán, etc., tenga Ud. presente el asunto de hacer las hostias para lo

---

1 Un pueblo cuyo nombre no puede entenderse.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cual puede servirle mucho el modo ó aparato magnífico y devotísimo con que se hacía por los monjes antiguos, así el sembrar el trigo como el cogerlo, el molerlo, el conducir la harina y el hacer la hostia etc. Lo he leído, mas no me acuerdo dónde, tal vez Durango lo traerá.—Diga Ud. el sumo respeto con que se deben mirar y observar las ceremonias. En la Santa Escritura se señalan iguales penas ó castigos á los que no las observan, que á los transgresores de los preceptos de la ley etc. Libros para ésto, todos los que tratan de ceremonias. Busque Ud. el Ceremonial de Obispo, el Pontifical Romano del Dr. D. José Catalán, en latín, etc., el Gavanto comentado, por Merati, el Durango, el Cardenal Bona, unos citan á otros, y así se van adquiriendo noticias.—El cuidado de la lámpara del Santísimo es un punto gravísimo. Vea Ud. lo que dicen los moralistas de la obligación grave para que esté siempre encendida etc., y acuérdese usted aquí del altar en que se conservaba siempre el fuego en el santuario y templo etc., y del candelero de las siete luces etc.—Para el tercero no será impropio le llame maestro de ceremonias, respecto de los acólitos, y maestros de pajes, cuyo empleo es de mucho honor en los palacios de los Señores Obispos. Los acólitos son los pajes de S. M. etc. Acuérdese Ud. aquí de los pajes del rey que todos son niños, hijos de caballeros ilustres etc. Y no se olvide que los acólitos de la santa capilla de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, se llaman *infantes* los que en los días solemnes del año, lo son los hijos de las principales familias y señores que lo pretenden con empeño, y la tienen á mucho honor etc. No es menos Señor Sacramentado.—Será tal vez oportuno, diga Ud. algo de lo que significa el templo y cada una de sus partes, las paredes, el techo, el pavimento, las ventanas etc., etc., para llamar la atención al Sacristán y que vea no el pie, la mano ni aun los ojos en cosa alguna que no tenga ó signifique algún misterio. Cuidado con la suma limpieza del templo, de los altares, de los ornamentos de los vasos sagrados, de los corporales, purificadores, imágenes, etc., etc.—Vale.

Nota.—San Wenceslao, Duque de Boemia y mártir, sembraba con sus manos el trigo y esprimía las uvas para el vino que había de servir en el santo sacrificio de la Misa.

Sacristanes Santos, San Ciriaco, á 26 de Septiembre, San Abundio, San Teodoro, San Aconsio, San Constancio, San Ciriaco y San Guido.—Guarda ropas ó custodios de los vasos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sagrados, San Donaste mártir.—Entonadores ó Sochantres, San Odón y San Marciano.—Ecónomo de la Iglesia, San Marciano, San Ticiano que despues fué Obispo y San Teófilo.—Ostiarios, San Renoberto.—Acólitos, San Tarcicio y San Ciriaco mártir de Alejandría.—Y otros que pueden verse en los Santorales.

Queda de Ud. su afecto hermano,

FR. DIEGO JOSÉ DE CÁDIZ.

CONGRESO DE LUGO

Continúan recibiéndose en este Palacio Arzobispal numerosas inscripciones de socios para el Congreso Eucarístico de Lugo. Según tenemos entendido, algunos señores Congresistas y representantes de varias corporaciones se proponen asistir á las sesiones de aquella Asamblea aprovechando la rebaja del 50 por 100 que conceden las empresas de ferrocarriles. También se han recibido varias adhesiones y trabajos que se remitirán á la Junta Central.

Según leemos en los periódicos de Lugo, son muchas las inscripciones de socios que se reciben en aquella Secretaría del Congreso Eucarístico.

El Certamen Eucarístico también promete estar muy concurrido; pues son varias las composiciones que se han recibido y algunos Prelados han ofrecido premios. Según se asegura, el premio dedicado por S. M. el Rey para dicho Certamen se adjudicará al poema que mejor trate el asunto incluido en el Programa sobre la *Primera Comunión*.

Las sesiones públicas del Congreso Eucarístico se celebrarán en el claustro de la Catedral, que estará transformado en magnífico salón, y es casi seguro que comenzarán el 26 de Agosto; pero aun no está decidido si serán por la mañana ó por la tarde.

Pronunciarán discursos distinguidos oradores sagrados y seglares. Solo podrán asistir los socios inscritos y las socias honorarias. Para éstas habrá sitio especial y cómodo. En el salón se construirán tribunas perfectamente acondicionadas.

Para el certamen literario eucarístico estará iluminado el salón con potentes focos de luz eléctrica. No se perdonará

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

medio ni sacrificio para que el decorado del salón claustro sea digno del objeto grandioso á que se destina.

La Junta directiva del Congreso ha acordado dirigirse á los venerables párrocos para que en sus feligresías y cofradías sacramentales promuevan el movimiento eucarístico, procurando el mayor número de socios para el Congreso, así como el envío de trabajos para el certamen y objetos para la exposición.

Pasan de veinte los Sres. Obispos que tienen propósito decidido de concurrir al Congreso, y asistirán si causas imprevistas no lo impiden.

Con el título *¡Adoradores á Lugo!* trae el órgano oficial del Consejo Superior Diocesano de la Adoración Nocturna *La Noche Eucarística,* el siguiente llamamiento que nos complacemos en transcribir:

«En 1893, cuando Valencia acababa de celebrar el grandioso primer Congreso Eucarístico, resonó entusiasta esta voz de cita, y todos los que se hallaban regocijados por el reciente magnífico espectáculo y por los solemnes cultos que aquí se habían dado á Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar, deseaban con ansia que llegase pronto el día en que se reanudaran los cánticos á Jesús en el Sagrario, que con sentimiento de todos entonces terminaban. El plazo convenido se acerca. La convocación ha sido ya fijada, y la bendición de Su Santidad se adelanta para promover la glorificación de Dios entre nosotros. El espectáculo consolador va á reproducirse. De todas partes de España han de acudir al lugar de la cita. El sol de la verdad ha de iluminar las inteligencias cristianas vivificando á la vez los corazones de los que buscan á su Dios, y desean confesarle y glorificarle á la faz del mundo; y si escenas tristes, gritos espantosos de ira y de desprecio alguna vez nos han aturdido, bueno será que la uniformidad de cristianas creencias, y las aspiraciones unánimes de la fe y la caridad cristiana llenen de expansión nuestro pecho y nuestra alma de regocijo. ¿Nos fué grata la solemnidad Eucarística de Valencia? vayamos á Lugo á renovar tan santas alegrías.

Otro motivo presenta el actual Congreso para el aprecio de los adoradores. Se trata de un Sagrario especial, tal vez el único en la tierra en que el Señor, por espacio de trece

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

siglos, ha estado expuesto á la pública veneración. Mil embates de la impiedad se han ido sucediendo, y como el Dios del cielo contempla inmoble las variaciones del mundo, la Hostia de Lugo ha vivificado siempre las generaciones cristianas como por el calor del mismo sol, guiadas siempre por la misma eterna verdad. La exposición del Señor en Lugo, es una gloria para aquella ciudad, una bendición para España. Los que vivieron en siglos de fe, allí adoraron á nuestro Dios. Si generosos sentimientos y fe ardiente hicieron que por tantos siglos se hayan renovado las velas que arden ante el Santísimo Sacramento del Altar, dichosos han de ser los que presten sus corazones para que delante del secular Sagrario deseen continuar los homenajes de Adoración y las confesiones de fe cristiana que á nuestros mayores llenaron de dichas inefables y de virtudes excelentes, con las que fueron preservados de la mentira y de la corrupción.

Ninguna región como la valenciana debiera acudir con más entusiasmo al Congreso Eucarístico de Lugo, pues visitada en el anterior por respetables Prelados de la Iglesia y fervorosos fieles, debe devolver la visita que en aquellos días le fué tan honorífica y consoladora.

Por estas razones recomendamos á los adoradores de la Diócesis, que hagan lo posible por enviar una representación respetable al citado Congreso, aprovechando las ventajas que han de proporcionarse para el viaje; también que se corresponda al favor que España dispensó á Valencia, inscribiéndose como Socios todos los que puedan, lo cual sólo cuesta siete pesetas. Y bueno sería que al menos todas las Secciones se inscribieran como Socios, orlando con su nombre el viril místico que ha de rodear la Hostia Sacrosanta.

De una manera ó de otra repetimos á las Secciones adoradoras: ¡Adoradores, á Lugo!»

SECCIÓN DE NOTICIAS

Congreso antimasónico.—Como saben ya nuestros lectores, el que ha de celebrarse en Septiembre del año actual, se verificará en la ciudad de Trento. Su importancia será grandísima, y se recomienda á los señores Curas párrocos, que pro-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

muevan protestas enérgicas de individuos y colectividades contra la Masonería, secta diabólica enemiga de Dios, de la Iglesia y de la sociedad.

En la noche del 28 del pasado Junio, tuvo lugar en Alboraya una de las más solemnes Vigilias de peregrinación Eucarística, acordada por el Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna de Valencia, con motivo de la conmemoración del milagroso hallazgo de las Formas consagradas, conocido con el nombre de *Milacre dels peixets.*

Convocadas todas las secciones adoradoras de la Archidiócesis, respondieron la mayor parte de éstas, acudiendo un total de 700 socios que fueron recibidos en la estación de Alboraya por todas las autoridades y la población en masa, que había engalanado con el mayor gusto las calles que habían de recorrer. Seguidos de la banda municipal, recorrieron la población, marchando la comitiva al templo parroquial, donde se rezó la estación al Santísimo Sacramento, pasando después á los alojamientos que tenían preparados.

A las diez en punto de la noche, se expuso á Su Divina Majestad, actuando de Director espiritual el M. I. Sr. D. Enrique Juliá. Terminadas las oraciones de la noche, y después del sermón, se cantaron solemnes maitines y laudes por todos los adoradores.

A las dos y media de la madrugada se celebró la Misa de Comunión, y acto seguido se organizó la procesión. Formaban en ella las secciones adoradoras de Serra, Moncada, Alcira, Algemesí, Játiva, Almácera, Masamagrell, Grao, Sagunto, Alfara, con nueve banderas, Burjasot, Cuart, Albalat, Guadasuar, Aldaya, Mislata, Manises, Valencia y Alboraya; seguía S. D. M., y cerraba el brillante cortejo el Jefe de Vigilia, D. Ricardo de Brugada, y las autoridades de la población. Era de ver la interminable estela luminosa que, serpenteando por las huertas, iba alumbrando al Santísimo Sacramento é invitando á los piadosos habitantes de las cabañas y caseríos á rendir pleito homenaje á su Dios y Señor. Con ser tan larga la carrera (más de cinco kilómetros), toda ella estaba alfombrada de verdes hojas y flores; y de trecho en trecho, arcos de follaje, iluminaciones de farolillos y profusión de ramos adornaban el camino, ostentando inscripciones eucarísticas. Por doquiera pasaba la Custodia, veíanse arrodillados á los huertanos de Alboraya que mostraban á las claras su acrisolada fe y entusiasta devoción

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

al Sacramento de los altares. En cinco altares improvisados descansó el Señor, todos adornados con flores y sedas.

El acto de la bendición marcó el momento más sublime de toda la Vigilia. Sobre las pequeñas dunas de la playa, teniendo por testigos á toda la población de Alboraya que puede decirse acudió en masa, á los adoradores de Jesús y á toda la naturaleza que empezaba á sacudir el marasmo de la noche, se consagraron todos de nuevo á Jesús Sacramentado. Terminada la bendición se dirigieron los concurrentes á la *ermita dels peixets*, donde se celebró el santo Sacrificio de la Misa, disolviéndose acto continuo la procesión después de bien entrada la mañana, quedando eternamente grabados en todos los corazones el recuerdo de aquella noche de ventura.

Plácemes mil merecen los celosos individuos que forman el Consejo Diocesano de la Adoración Nocturna de Valencia, y los fieles todos del católico pueblo de Alboraya.

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

D. Francisco de A. Sempere, Abogado.
D. José María Villalba é Iriarte.
D. Mariano Martín, Ecónomo de Burjasot.
D. José Martí Ballester, Cura de San Roque de Oliva.
D. Manuel Oller Celda.
Rvdo. P. José Xercavins, Rector del Colegio de San José.
Rvdo. P. José Castellá, Superior de la Residencia de Padres Jesuítas.
D. Rodrigo Sandoval Benavides.
D. Antonio Esquerdo Martínez.
D. Juan Francisco Villarroya Sanz.
D. José Rodrigo Pertegás, Médico.
Dr. D. José Casanova Jiménez, Párroco de San Juan del Hospital.
Dr. D. Julián Ortells Blay, Ecónomo de San Lorenzo.
D. Tadeo Sancho Conchés.
D. José Sancho Lleó.
D. Fernando Sancho Lleó.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

HONORARIOS

Rvdo. Clero de Villajoyosa.
Tercera Orden del Carmen de íd.
Cofradía de Santa Marta de íd.
Congregación de Hijas de María y Teresa de Jesús de íd.
Apostolado de la Oración de íd.
Cofradía de Nuestra Señora del Consuelo de íd.
D.ª Joaquina Esquerdo de Sandoval.
Turno del Santo Cáliz de la Adoración Nocturna de Valencia.
Turno de *Corpus Christi* de la Adoración Nocturna de Valencia.
Turno de San Onofre de la Adoración Nocturna de Cuart de Poblet.
D.ª Valentina Lleó de Sancho.
D.ª María Sancho y Lleó.
D.ª Vicenta Monforte de Sancho.

ADMINISTRACIÓN HABILITACIÓN DE LA DIÓCESIS DE VALENCIA

AVISO INTERESANTE

El M. I. Sr. Gobernador Eclesiástico me comunica lo siguiente:

«Habiéndose practicado la oportuna liquidación de los »fondos de Cruzada recaudados hasta la fecha, correspondien»tes á la Predicación de 1895, cuya liquidación ha dado por »resultado haber sólo disponibles para el pago del Culto del »mes de Junio último la cantidad de 798 pesetas y 23 cénti»mos, que para dicho objeto le ha sido entregada ya á V. por »la Administración de aquel ramo, según me comunica el »oficial mayor de la misma; al abonar á los partícipes intere»sados en dicho culto la dotación personal del referido mes »de Junio, se servirá V. hacerlo también del Culto pertene»ciente al mismo con el descuento que corresponda, anun»ciándolo oportunamente en el Boletín Oficial del Arzobis»pado.

»Dios guarde á V. muchos años. Valencia 1.° de Julio

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»de 1896.—*Dr. Francisco García.*—Sr. Administrador Habili-»tado de esta Diócesis.»

En su consecuencia, y conforme al resultado que se indica en la anterior comunicación, la mencionada mensualidad del mes de Junio del corriente año sufrirá un descuento del 76 por 100.

Lo que se participa para conocimiento de los interesados y demás efectos consiguientes.

Valencia 4 de Julio de 1896.—El Administrador Habilitado, *Salvador Montesinos.*

BIBLIOGRAFÍA

La Excma. Sra. D.ª Teresa Enriquez, llamada la LOCA DEL SACRAMENTO, *fundadora de las cofradías dal Santisimo Sacramento en España.*—Con este título hemos recibido una hojita de propaganda, en la que se compendia la biografía de la entusiasta devota de la Sagrada Eucaristía. Muy oportuna creemos la publicación de esta hojita en honor de la heroína de caridad y amor al Santísimo Sacramento, cuando el Excelentísimo Sr. Duque de Serra ha acudido reverentemente al Cardenal Primado de Toledo, para que, si lo cree conveniente, proceda á abrir el proceso de beatificación de su ilustre ascendiente D.ª Teresa Enríquez. Acompaña una oración para uso privado aprobada por la autoridad eclesiástica, y que ha sido enriquecida con 100 días de indulgencia por el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en Madrid, y por Su Ema. el Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia. Un fotograbado representando á dicha Señora adorna esta piadosa hoja.

Se halla de venta en todas las librerías al precio de 8 reales el cien, y dos céntimos una.

El Promotor de la Devoción á la Sagrada Familia Jesús, Maria y José.—Boletín quincenal, órgano de la Asociación de familias cristianas, consagradas á la Sagrada Familia, creada por nuestro Santo Padre León XIII, para regenerar la familia cristiana, mediante la oración doméstica y el Patrocinio é Imitación de la Sagrada Familia.

Para más y mejor promover el acuerdo del cuarto Congreso Católico Español, sobre la *Asociación de Familias* (Sección 1.ª, punto 1.° y conclusión 1.ª) y dar más fácil y pronto cumplimiento á lo mandado por nuestro Santo Padre León XIII en su Breve *Neminem fugit*, de 14 de Junio de 1892, se ha fundado en la Diócesis de Palencia, bajo los auspicios del Sr. Obispo de la misma, una muy breve y económica Revista que tiende á dar á conocer aquella hermosa Obra por toda España.

Se publica dos veces al mes, en 4.° menor y ocho páginas de lectura, con su cubierta de color. El precio es de 1'50 pesetas al año que se ha de pagar por adelantado; y la correspondencia se dirige al Presbítero D. Valeriano Puertas, Empedrada, 21, Palencia.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	510	75
Cura y feligreses de Callosa de Ensarriá.	7	05
Una limosna de un feligrés de Callosa..	5	
Íd. íd. de Rotglá y Corberá.. . .	35	
Íd. íd. de la Olleria.	4	25
Íd. íd. de Santa Catalina de Alcira. .	30	
Íd. íd. de Almudaina.	18	
Íd. íd. de Albaida.	25	
Íd. íd. de Fortaleny.	2	
Íd. íd. de Godelleta.	3	50
Íd. íd. de Guadasuar.. . .	3	
Íd. íd. de Llombay.	3	50
Coadjutor y feligreses de Gayanes.	4	
Íd. íd. de Castellar.	7	
Cura y feligreses de Llaurí.	8	
Íd. íd. de Torrente.	42	
Íd. íd. de Bocairente.	15	50
Íd. íd. de Manises.	20	
Íd. íd. de Belgida..	3	50
Íd. íd. de Tárbena.	4	50
Íd. íd. de Sella.	10	
Íd. íd. de Turís.	10	
Suma.	771	55

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.186	30
D. Francisco Navarro Pérez, Coadjutor de Villanueva de Castellón.	10	
D. Raimundo Sarrió, Cura Ecónomo de Ibi.	3	
Suma.	1.199	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Época II. Lunes 20 de Julio de 1896. N.º 1227.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Encíclica de Su Santidad el Papa León XIII sobre la Unidad de la Iglesia —**Sección oficial**: Edicto anunciando Órdenes para las Témporas de San Mateo Apóstol.—Ejercicios Espirituales en Agullent.—Relación de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Colegio de San José.—Indulgencia de la Porciúncula.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS EPISCOPOS
ALIOSQUE LOCORVM ORDINARIOS
PACEM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTES

DE VNITATE ECCLESIÆ

VENERABILIBVS FRATRIBVS PATRIARCHIS PRIMATIBVS
ARCHIEPISCOPIS EPISCOPIS ALIISQVE LOCORVM ORDINARIIS PACEM
ET COMMVNIGNEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTIBVS

LEO PP. XIII

VENERABILES FRATRES: SALVTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM

Satis cognitum vobis est, cogitationum et curarum Nostrarum partem non exiguam illuc esse conversam, ut ad *ovile* in potestate positum summi pastoris animarum Iesu Christi revocare devios conemur. Intento hac in re animo,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

non parum conducere salutari consilio propositoque arbitrati sumus, Ecclesiae effigiem ac velut lineamenta describi: in quibus praecipua consideratione dignissima *unitas* est, quam in ea, velut insigne veritatis invictaeque virtutis, divinus auctor ad perpetuitatem impressit. Multum in intuentium animis nativa Ecclesiae pulchritudo speciesque posse debet: neque abest a veri similitudine, tolli eius contemplatione posse inscientiam; sanari opiniones falsas praeiudicatasque, maxime apud eos qui non sua ipsorum culpa in errore versentur, quin imo excitari etiam in hominibus posse Ecclesiae amorem utique similem caritati, qua Iesus Christus eam sibi sponsam, divino cruore redemptam, optavit: *Christus dilexit Ecclesiam, et se ipsum tradidit pro ea* [1]. Reversuris ad amantissimam parentem, aut non probe cognitam adhuc, aut iniuria desertam, si reditum stare oporteat non sanguine quidem, quo tamen pretio est Iesu Christo quaesita, sed labore aliquo molestiaque multo ad perpetiendum leviore, saltem perspicuum erit non voluntate humana id onus homini, sed iussu nutuque divino impositum, ob eamque rem, opitulante gratia caelesti, facile veritatem experiendo intelligent divinae eius sententiae: *Iugum enim meum suave est, et onus meum leve* [2]. Quamobrem spe maxima in *Patre luminum* reposita, unde *omne datum optimum et omne donum perfectum* descendit [3], ab eo scilicet, *qui incrementum dat* [4] unus, enixe petimus, ut Nobis vim persuadendi impertire benigne velit.

Etsi Deus, quaecumque a naturis creatis efficiuntur, omnia ipse efficere sua solius virtute potest, nihilominus tamen ad invandos homines ipsis uti hominibus, ex benigno providentiae consilio, maluit: et quemadmodum in rerum genere naturalium perfectionem debitam, ita in iis, quae modum naturae transiliunt, sanctitatem homini ac salutem non nisi hominum opera ministerioque impertire consuevit. Sed perspicuum est, nihil inter homines communicari, nisi per externas res quae sensibus percipiantur, posse. Hac de caussa humanam naturam assumpsit Dei Filius, *qui cum in forma Dei esset... semetipsum exinanivit, formam servi accipiens, in similitudinem hominum factus* [5]: atque ita, in terris agens, doctrinam

1 Ephes. V, 25.
2 Matth. XI, 30.
3 Ep. Iac. I, 17.
4 I. Corinth. III, 6.
5 Philippens. II, 6-7.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

suam suarumque praecepta legum huminibus, colloquendo, tradidit.

Cum divinum munus eius perenne ac perpetuum esse oporteret, idcirco nonnullos ille sibi adiunxit alumnos disciplinae suae, fecitque potestatis suae participes: cumque *Spiritum veritatis* in eos devocasset e caelo, praecepit, peragrarent orbem terrarum, quodque ipse docuerat quodque iusserat, id omne fideliter universitati gentium praedicarent: hoc quidem proposito, et eius ut professione doctrinae et obtemperatione legibus posset hominum genus sanctitatem in terris, felicitatem adipisci in caelo sempiternam.—Hac ratione atque hoc principio Ecclesia genita: quae quidem, si extremum illud quod vult, caussaeque proximae sanctitatem efficientes spectentur, profecto est *spiritualis:* si vero eos consideres, quibus cohaeret, resque ipsas quae ad spiritualia dona perducunt, *externa* est necessarioque conspicua. Docendi munus accepere Apostoli per cognoscenda visu audituque signa: idque illi munus non aliter executi quam dictis factisque, quae utique sensus permoverent. Ita quidem illorum vox extrinsecus illapsa per aures, fidem ingeneravit in animis: *Fides ex auditu, auditus autem per verbum Christi* [1]. Ac fides ipsa, scilicet assensio primae supremaeque veritati, mente quidem per se comprehenditur, sed tamen eminere foras evidenti professione debet: *Corde enim creditur ad iustitiam: ore autem confessio fit ad salutem* [2]. Simili modo nihil est homini gratia caelesti, quae gignit sanctitudinem, interius: sed externa sunt ordinaria ac praecipua participandae instrumenta gratiae, sacramenta dicimus, quae ab hominibus ad id nominatim lectis, certorum ope rituum, administrantur. Iussit Iesus Christus Apostolis perpetuisque Apostolorum succesoribus, gentes ut edocerent ac regerent: iussit gentibus, ut illorum et doctrinam acciperent et potestati obedienter subessent. Verum isthaec in christiana republica iurium atque officiorum vicissitudo non modo permanere, sed ne incohari quidem potuisset nisi per interpretes ac nuntios rerum sensus.—Quibus de caussis Ecclesiam cum *corpus*, tum etiam *corpus Christi* tam crebro sacrae litterae nominant: *Vos autem estis corpus Christi* [3]. Propter eam rem quod corpus est, oculis cernitur

1 Roman. X, 17.
2 Ib. 10.
3 I. Corinth. XII, 27.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ecclesia: propterea quod est Christi, vivum corpus est actuosum et vegetum, quia eam tuetur ac sustentat, immissa virtute sua, Iesus Christus, in eum fere modum quo cohaerentes sibi palmites alit ac fructuosos facit vitis. Quemadmodum autem in animantibus principium vitae in occulto est ac penitus abditum, indicatur tamen atque ostenditur motu actuque membrorum, sic in Ecclesia supernaturalis principium vitae perspicue ex iis, quae ab ipsa aguntur, apparet.

Ex quo consequitur, in magno eodemque pernicioso errore versari, qui ad arbitrium suum fingunt Ecclesiam atque informant quasi latentem minimeque conspicuam: item qui perinde habent atque institutum quoddam humanum cum temperatione quadam disciplinae ritibusque externis at sine perenni communicatione munerum gratiae divinae, sine rebus iis, quae haustam a Deo vitam quotidiana atque aperta significatione testentur. Nimirum alterutram esse posse Iesu Christi Ecclesiam tam repugnat, quam solo corpore, vel anima sola constare hominem. Complexio copulatioque earum duarum velut partium prorsus est ad veram Ecclesiam necessaria, sic fere ut ad naturam humanam intima animae corporisque coniunctio. Non est Ecclesia intermortuum quiddam, sed corpus Christi vita supernaturali praeditum. Sicut Christus, caput et exemplar, non omnis est, si in eo vel humana dumtaxat spectetur natura visibilis, quod Photiniani ac Nestoriani faciunt; vel divina tantummodo natura invisibilis, quod solent Monophysitae: sed unus est ex utraque et in utraque natura cum visibili tum invisibili; sic corpus eius mysticum non vera Ecclesia est nisi propter eam rem, quod eius partes conspicuae vim vitamque ducunt ex donis supernaturalibus rebusque ceteris unde propria ipsarum ratio ac natura efflorescit. Cum autem Ecclesia sit *eiusmodi* voluntate et constitutione divina, permanere sine ulla intermissione debet *eiusmodi* in aeternitate temporum: ni permaneret, profecto nec esset condita ad perennitatem, et finis ipse, quo illa contendit, locorum esset temporumque certo spatio definitus: quod cum veritate utrumque pugnat. Istam igitur et visibilium et invisibilium coniunctionem rerum, quia naturalis atque insita in Ecclesia nutu divino inest, tamdiu permanere necesse est, quamdiu ipsa permansura Ecclesia. Quare Chrysostomus: *Ab Ecclesia ne abstineas: nihil enim fortius Ecclesia. Spes tua Ecclesia, salus tua Ecclesia, refugium tuum Ecclesia. Caelo excelsior et terra latior est illa. Numquam senescit, sed semper viget. Quamobrem eius firmitatem stabi-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

litatemque demonstrans, Scriptura montem illam vocat [1]. Augustinus vero: *Putant* (gentiles) *religionem nominis christiani ad certum tempus in hoc saeculo victuram, et postea non futuram. Permanebit ergo cum sole, quamdiu sol oritur et occidit; hoc est quamdiu tempora ista volvuntur, non deerit Ecclesia Dei, id est Christi corpus in terris* [2]. Idemque alibi: *Nutabit Ecclesia, si nutaverit fundamentum: sed unde nutabit Christus?... Non nutante Christo, non inclinabitur in saeculum saeculi. Ubi sunt qui dicunt, periisse de mundo Ecclesiam, quando nec inclinari potest?* [3]

His velut fundamentis utendum veritatem querenti. Scilicet Ecclesiam instituit formavitque Christus Dominus: propterea natura illius cum quaeritur cuiusmodi sit, caput est nosse quid Christus voluerit quidque reapse effecerit. Ad hanc regulam exigenda maxime Ecclesiae unitas est, de qua visum est, communis utilitatis caussa, nonnihil his litteris attingere.

Profecto unam esse Iesu Christi germanam Ecclesiam, ex luculento ac multiplici sacrarum litterarum testimonio, sic constat inter omnes, ut contradicere christianus nemo ausit. Verum in diiudicanda statuendaque natura unitatis, multos varius error de via deflectit. Ecclesiae quidem non solum ortus sed tota constitutio ad rerum voluntate libera effectarum pertinet genus: quocirca ad id quod revera gestum est, iudicatio est omnis revocanda, exquirendumque non sane quo pacto una esse Ecclesia queat, sed quo unam esse is voluit, qui condidit.

Iamvero, si ad id respicitur quod gestum est, Ecclesiam Iesus Christus non talem finxit formavitque, quae communitates plures complecteretur genere similes, sed distinctas, neque iis vinculis alligatas, quae Ecclesiam individuam atque unicam efficerent, eo plane modo, quo *Credo unam... Ecclesiam* in symbolo fidei profitemur. *In unius naturae sortem cooptatur Ecclesia quae est una, quam conantur haereses in multas discindere. Et essentia ergo et opinione, et principio et excellentia unicam esse dicimus antiquam et catholicam Ecclesiam... Ceterum Ecclesiae quoque eminentia, sicut principium constructionis, est ex unitate, omnia alia superans, et nihil*

---

1 Hom. *De capto Eutropio*, n. 6.
2 *In Psal. LXXI*, n. 8.
3 *Enarratio in Psal. CIII*, sermo II, n. 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

habens sibi simile vel aequale [1]. Sane Iesus Christus de aedificio eiusmodi mystico cum loqueretur, Ecclesiam non commemorat nisi unam, quam appellat *suam: aedificabo Ecclesiam meam.* Quaecumque, praeter, hanc, cogitetur alia, cum non sit per Iesum Christum condita, Ecclesia Christi vera esse non potest. Quod eminet etiam magis, si divini auctoris propositum consideretur. Quid enim in condita condendave Ecclesia petiit, quid voluit Christus Dominus? Hoc scilicet; munus idem, idemque mandatum in eam continuandum transmittere, quod ipse acceperat a Patre. In plane statuerat faciendum, idque re effecit. *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos* [2]. *Sicut tu me misisti in mundum, et ego misi eos in mundum* [3]. Iamvero Christi muneris est vindicare ab interitu ad salutem *quod perierat*, hoc est non aliquot gentes aut civitates, sed omnino hominum, nullo locorum temporumve discrimine, universum genus: venit *Filius hominis... ut salvetur mundus per ipsum* [4]. *Nec enim aliud nomen est sub caelo datum hominibus, in quo oporteat nos salvos fieri* [5]. Itaque partam per Iesum Christum salutem, simulque beneficia omnia quae inde proficiscuntur, late fundere in omnes homines atque ad omnes propagare aetates debet Ecclesia. Quocirca ex voluntate auctoris sui unicam in omnibus terris, in perpetuitate temporum, esse necesse est. Plane plus una ut esse posset, excedere terris et genus hominum fingere novum atque inauditum oporteret.

Hoc ipsum de Ecclesia una, quotquot essent ubique et quovis tempore mortales complexura, vidit ac praesignificavit Isaias, cum, futura prospicienti, obiecta species montis est, celsitudinis exsuperantia conspicui, qui imaginem *Domus Domine*, videlicet Ecclesiae, expressam gerebat: *Et erit in novissimis diebus praeparatus mons domus Domini in vertice montium* [6]. Atqui *unus* iste mons est, in vertice montium locatus: *una* domus Domini, ad quam *omnes gentes* vivendi normam petiturae aliquando confluerent: *Et fluent ad eam omnes gentes... et dicent: venite et ascendamus ad montem Domini, et ad domum Dei Iacob, et docebit nos vias*

---

1 Clemens Alexandrinus, *Stromatum* lib. VII, cap. 17.
2 Ioan. XX, 21.
3 Ioan. XVII, 18.
4 Ioan. III, 17.
5 Act. IV, 12.
6 Isaias, II, 2.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

suas, et ambulabimus in semitis eius [1]. Quem locum cum Optatus Milevitanus attingeret, *Scriptum est*, inquit, *in Isaia propheta: ex Sion prodiet lex, et verbum Domini de Hierusalem. Non ergo in illo monte Sion Isaias aspicit vallem, sed in monte sancto, qui est Ecclesia, qui per omnem orbem romanum caput tulit sub toto caelo... Est ergo spiritalis Sion Ecclesia, in qua a Deo Patre rex constitutus est Christus, quae est in toto orbe terrarum, in quo est una Ecclesia catholica* [2]. Augustinus vero: *Quid tam manifestum quam mons? Sed sunt et montes ignoti, quia in una parte terrarum posili sunt... Ille autem mons non sic, quia implevit universam faciem terrae: et de illo dicitur; paratus in cacumine montium* [3]. Illud accedit, quod Ecclesiam Filius Dei mysticum corpus suum decrevit fore, quocum ipse velut caput coniungeretur, ad similitudinem corporis humani quod suscepit: cui quidem naturali conglutinatione inhaeret naturale caput. Sicut igitur mortale corpus sibi sumpsit unicum, quod obtulit ad cruciatus et necem, ut liberationis humanae pretium exsolveret, sic pariter unum habet corpus mysticum, in quo et cuius ipsius opera facit sanctitatis salutisque aeternae homines compotes: *Ipsum* (Christum) *dedit* (Deus) *caput supra omnem Ecclesiam quae est corpus ipsius* [4]. Dispersa membra atque seiuncta non possunt eodem cum capite, unum simul effectura corpus, cohaerere. Atqui Paulus, *Omnia autem*, inquid, *membra corporis cum sint multa, unum tamen corpus sunt: ita et Christus* [5]. Propterea corpus istud mysticum *compactum* ait esse *et connexum. Caput Christus: ex quo totum corpus compactum, et connexum per omnem iuncturam subministrationis, secundum operationem in mensuram uniuscuiusque membri* [6]. Quamobrem dispersa a membris ceteris siqua membra vagantur, cum eodem atque unico capite conglutinata esse nequeunt: *Unus Deus est, et Christus unus, et una Ecclesia eius et fides una et plebs una in solidam corporis unitatem concordiae glutino copulata, Scindi unitas non potest, nec corpus unum discidio compaginis separari* [7]. Quo melius Ecclesiam effingat unicam, similitu-

---

1 Isaias, II, 2-3.
2 *De Schism. Donatist.*, lib. III, n. 2.
3 *In Epist. Ioan.* tract. I, n. 13.
4 Ephes. I, 22-23.
5 I. Corinth. XII, 12.
6 Ephes. IV, 15-16.
7 S. Cyprianus, *De cath. Eccl. Unitate*, n. 23.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dinem animati corporis informat, cuius non aliter victura membra sunt, nisi colligata cum capite, vim ad se vitalem ex capite ipso traducant: seiuncta, necesse est emori: *Non potest* (Ecclesia)... *divulsis laceratione visceribus in frusta discerpi. Quidquid a matrice discesserit, seorsum vivere et spirare non poterit* [1]. Mortuum vero corpus quid habet cum vivo similitudinis? *Nemo enim unquam carnem suam odio habuit: sed nutrit, et fovet eam, sicut et Christus Ecclesiam: quia membra sumus corporis eius, de carne eius et de ossibus eius* [2]. Aliud igitur simile Christo incohetur caput, alius Christus, si praeter eam, quae corpus eius est, fingi Ecclesiam alteram libeat. *Videte quid caveatis, videte quid observetis, videte quid timeatis. Contingit, ut in corpore humano, imo de corpore aliquod praecidatur membrum, manus, digitus, pes: numquid praecisum sequitur anima? Cum in corpore esset, vivebat: praecisum amittit vitam. Sic et homo christianus catholicus est, dum in corpore vivit: praecisus, haereticus factus est: membrum amputatum non sequitur spiritus* [3]. Est igitur Ecclesia Christi unica et perpetua: quicumque seorsum eant, aberrant a voluntate et praescriptione Christi Domini, relictoque salutis itinere, ad interitum digrediuntur. *Quisquis ab Ecclesia segregatus adulterae iungitur, a promissis Ecclesiae separatur, nec perveniet ad Christi praemia qui reliquit Ecclesiam Christi... Hanc unitatem qui non tenet, non tenet Dei legem, non tenet Patris et Filii fidem, vitam non tenet et salutem* [4].

At vero qui unicam condidit, is idem condidit *unam:* videlicet eiusmodi, ut quotquot in ipsa futuri essent, arctissimis vinculis sociati tenerentur, ita prorsus ut unam gentem, unum regnum, corpus unum efficerent: *Unum corpus, et unus spiritus, sicut vocati estis in una spe vocationis vestrae* [5]. Voluntatem hac de re suam Iesus Christus sanxit, propinqua iam morte, augusteque consecravit, ita Patrem adprecatus: *Non pro eis rogo tantum, sed et pro eis, qui credituri sunt per verbum eorum in me... ut et ipsi in nobis unum sint... ut sint consummati in unum* [6]. Imo tam intime nexam iussit esse in

---

1 Id. loc. cit.
2 Ephes. V, 29-30.
3 S. Augustinus, sermo CCLXVII, n. 4.
4 S. Cyprianus, *De cath. Eccl. Unitate*, n. 6.
5 Ephes. IV, 4.
6 Ioan. XVII, 20-21-23.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sectatoribus suis unitatem tamque perfectam, ut coniunctionem cum Patre suam ratione aliqua imitaretur: *Rogo... ut omnes unum sint, sicut tu, Pater, in me, et ego in te* [1]. Tantae autem inter homines ac tam absolutae concordiae necessarium fundamentum est convenientia coniunctioque mentium: ex quo conspiratio voluntatum atque agendorum similitudo natura gignitur. Quamobrem, pro sui divinitate consilii, *unitatem fidei* in Ecclesia sua iussit esse: quae quidem virtus primum est in vinculis iis quae hominem iungunt Deo, et inde nomen *fideles* accepimus. *Unus Dominus, una fides, unum baptisma* [2]: videlicet sicut unus Dominus, et baptisma unum, ita omnium christianorum, qui ubique sunt, unam esse fidem oportet. Itaque Paulus Apostolus christianos, ut idem sentiant omnes, effugiantque opinionum dissidia non rogat tantum, sed flagitat ac plane obsecrat: *Obsecro autem vos, fratres, per nomen Domini nostri Iesu Christi: ut idipsum dicatis omnes, et non sint in vobis schismata: sitis autem perfecti in eodem sensu, et in eadem sententia* [3]. Quae loca sane non indigent interprete: satis enim per se loquuntur ipsa. Ceteroqui unam esse fidem debere, qui se profitentur christianos, vulgo assentiuntur. Illud potius maximi momenti ac prorsus necessarium, in quo multi errore falluntur, internoscere quae sit istius species et forma unitatis. Quod ipsum, ut supra fecimus in caussa simili, non opinatione aut coniectura est, sed scientia rei gestae iudicandum: quaerendo scilicet statuendoque qualem in fide unitatem Iesus Christus esse praeceperit.

Iesu Christi doctrina caelestis, tametsi magnam partem consignata litteris afflatu divino, colligare tamen mentes, permissa hominum ingenio, ipsa non poterat. Erat enim proclive factu ut in varias incideret atque inter se differentes interpretationes: idque non modo propter ipsius vim ac mysteria doctrinae, sed etiam propter humani ingenii varietatem, et perturbationem in studia contraria abeuntium cupiditatum. Ex differentia interpretandi dissimilitudines sentiendi necessitate nascuntur: hinc controversiae, dissidia, contentiones, qualia incumbere in Ecclesiam ipsa vidit proxima originibus aetas. De haereticis illud scribit Irenaeus: *Scripturas quidem confi-*

1 Ioan. XVII, 21.
2 Ephes. IV, 5.
3 I. Corinth. I, 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tentur, *interpretationes vero convertunt* [1]. Atque Augustinus: *Neque enim natae sunt haereses et quaedam dogmata perversitatis illaqueantia animas et in profundum praecipitantia, nisi dum scripturae bonae intelliguntur non bene* [2]. Ad coniugandas igitur mentes, ad efficiendam tuendamque concordiam sententiarum, ut ut extarent divinae litterae, omnino erat alio quodam *principio* opus. Id exigit divina sapientia: neque enim Deus unam esse fidem velle potuit, nisi conservandae unitatis rationem quamdam idoneam providisset: quod et sacrae litterae perspicue, ut mox dicturi sumus, significant. Certe infinita Dei potentia nulli est vincta vel adstricta rei, omniaque sibi habet obnoxie, velut instrumenta, parentia. De isto igitur principio externo, dispiciendum, quodnam ex omnibus, quae essent in potestate sua, Christus optarit. Quam ob rem oportet christiani nominis revocare cogitatione primordia.

Divinis testata litteris, eademque vulgo cognita commemoramus. Iesus Christus divinitatem divinamque legationem suam miraculorum virtute comprobat: erudire verbo multitudinem ad caelestia insistit, omninoque iubet ut sibi fides docentit adiungatur, hinc praemiis illinc poenis propositis sempiternis: *Si non facio opera Patris mei, nolite credere mihi* [3]. *Si opera non fecisseme in eis, quae nemo alius fecit, peccatum non haberent* [4]. *Si autem facio* (opera), *et si mihi non vultis credere, operibus credite* [5]. Quaecumque praecipit, eadem omnia auctoritate praecipit: in exigendo mentis assensu nihil excipit, nihil secernit. Eorum igitur qui Iesum audissent, si adipisci salutem vellent, officium fuit non modo doctrinam eius accipere universe, sed tota mente assentiri singulis rebus, quas ipse tradidisset: illud enim repugnat, fidem vel una in re non adhiberi Deo.

(Se continuará.)

---

1 Lib. III. cap. 12. n. 12.
2 *In Evang. Ioan.* tract. XVIII, cap. 5, n. 1.
3 Ioan. X, 37.
4 Ioan. XV, 24.
5 Ioan. X, 38.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ÓRDENES

✠

CIRIACO MARÍA, DEL TÍTULO DE S. PEDRO IN MONTORIO, IN URBE,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO

CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales, mayores y menores, en los días 18 y 19 del próximo mes de Septiembre, Témporas de San Mateo Apóstol. Lo que se hace saber á los aspirantes, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO, núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviese debidamente documentada.

Los exámenes tendrán lugar en los sitios de costumbre, señalándose al efecto los días 3 y 4 del próximo Septiembre.

Dado en Valencia á 20 de Julio de 1896.—✠ CIRIACO MARÍA, CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *José María Arcos*, Vicesecretario.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado ha dispuesto, de acuerdo con la Congregación Sacerdotal del ermitorio de San Vicente Ferrer, de Agullent, que se verifiquen dos tandas de Ejercicios Espirituales en dicho ermitorio, una desde el día 13 hasta el 20 de Septiembre, y la otra desde el 27 de Septiembre hasta el 4 de Octubre próximos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Es la voluntad de nuestro Prelado que todos los señores Sacerdotes del Arzobispado practiquen los santos Ejercicios, y por tanto, los que desearen hacerlos en el susodicho Santuario, avisarán con anticipación á esta Secretaría de Cámara, manifestando en cuál de las dos tandas prefieren entrar, á fin de ponerlo en conocimiento de la Congregación de Sacerdotes, para que preparen cuanto sea conducente al mayor aprovechamiento y comodidad de los que concurran. Los que deseen entrar en la primera tanda lo avisarán antes del 6 de Septiembre, y los de la segunda hasta el 19 del mismo mes.

Están encargados de dirigir los ejercicios los PP. de la Compañía de Jesús, y las pláticas preparatorias tendrán lugar, para los ejercitantes de la primera tanda; el día 13; y para los de la segunda, el 27, á las siete de la tarde.—Valencia 18 de Julio de 1896.—*José María Arcos,* Vicesecretario.

RELACIÓN de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Colegio de San José de los PP. Jesuítas de Valencia.

M. I. Sr. Dr. D. José Barbarrós, Canónigo.
Sr. Dr. D. Juan Bautista Aguilar López, Ecónomo de Santa Catalina.
Sr. D. José Vicente Sanchis López, Capellán del Convento de Religiosas de la Encarnación.
» Vicente Feliu Catalá, Ecónomo de San Pedro de Játiva.
» José Vicente Benavent Alabort, Párroco de Cheste.
» Julián Ortells, Ecónomo de San Lorenzo.
» Ricardo Giner Biguer, Ecónomo de Almácera.
» José Esteve Badía, Ecónomo de Santa Cruz.
» Vicente Bueno Muñoz, Ecónomo de Villar del Arzobispo.
» José Pla Ballester, Párroco de Santa María de Játiva.
» Vicente Aparicio Gascó, Párroco de Puzol.
» Vicente García Sena, Capellán del Convento de Religiosas de la Puridad.
» José Mestre Morell, Coadjutor de Nuestra Señora del Pilar.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Salvador Ramón Cucarella, Coadjutor de Castalla.
» Juan Bautista Chuliá Sarti, Capellán del Corrèccional de San Agustín.
» Francisco Tena Ferrando, Capellán del Convento de Religiosas de la Santísima Trinidad.
» Mariano Tena Ferrando, Capellán del Convento de Religiosas de San José.
» Vicente Llorca Domenech, Párroco de Llanera.
» Antonio Llorens Bronchú, Capellán de Monte Olivete.
» Diodoro Calabuig Torró, Coadjutor de Alfara del Patriarca.
» Tomás Aracil Vilaplana, Coadjutor de Santa María de Alcoy.
» Higinio Gómez Iváñez, Párroco de Alcudia de Crespins.
» Pedro Gómez Sarrión, Ecónomo de Chella.
» Manuel Encinas del Soto, Coadjutor de San Juan del Hospital.
» José Ortí Simbor, Coadjutor de Beniparrell.
» Luis Ballester Muñoz, Capellán de la Gran Asociación de Nuestra Señora de los Desamparados.
» Salvador Senís David, Regente de Alcácer.
» Ezequiel Esteve, Vicario del Convento de Corpus Christi.
» Francisco Albiñana Andaní, Ecónomo de Villajoyosa.
» Vicente Esquerdo Lloret, Coadjutor de Villajoyosa.
» José Morales Galiana, Coadjutor de Villajoyosa.
» Francisco Bernabéu Seguí, Coadjutor de Villajoyosa.
» Miguel Esteve Guinart, Penitenciario de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.
» Manuel Badal Trenco, Coadjutor de los Santos Juanes.
» Juan Cebriá Domínguez, Penitenciario de la Real Capilla de Nuestra Señora de los Desamparados.
» Tomás Giner Cerdá, Ecónomo de Relléu.
» Francisco de Asís Anchel Brull, Coadjutor de Margarida.
» Eugenio Pérez Silvestre, Coadjutor Beneficiado de Bocairente.
» Francisco Navarro Pérez, Coadjutor de Villanueva de Castellón.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Salvador Escrihuela Vergen, Párroco de Jarafuel.
» Agustín Calpe Cano, Beneficiado de San Lorenzo.
» Rafael Tarín Torres, Coadjutor de Sueca.
» Vicente Crespo Pechuán, Regente de Petrés.
» Eliseo Soler Herrero.
» Francisco Lorente García, Párroco de Tabernes Blanques.
» Juan Bautista Piñón Canelles, Párroco de Benisanó.
» Miguel Giner y Greses, Capellán del Convento de Religiosas de la Zaidía.
» Jacinto Grau Magraner, Cura Regente de Alacuás.
» José Martínez Portalés, Capellán de la Beneficencia de Torrente.
» Diego Barber Zaragozí, Capellán del Convento de Religiosas del Pie de la Cruz.
» Sebastián Sivera Font, Capellán de Canals.
» Alejandro Pallarés Antoni.
» Julio Cabanes Andrés, Beneficiado de San Andrés.
» Joaquín Sanchis Izquierdo, Rector del Hospicio de la Misericordia.
» Salvador Fuster García, Capellán del Asilo de Lactancia.
» Joaquín Martínez de Salazar Bezares, Beneficiado de San Nicolás.
» Joaquín Monerris Ferrando, Beneficiado de S. Nicolás
» Juan Bautista Calatrava Rodrigo.
» José Ramón Santarrufina Montalt, Ecónomo de Chulilla.
» Joaquín Vidal Andréu, Capellán de Torrente.
» José Ruiz Bruixola, Beneficiado de San Nicolás.
» Vicente Domingo Caldés García, Coadjutor de Villanueva de Castellón.
» Pascual Vidal Riera, Capellán del Convento de Religiosas de Santa Ursula.
» Pascual Garcés, Capellán del Hospital.
» Francisco Lacal.
» Camilo Burguete, Vicario del Convento de S. Gregorio
» Sebastián Gargallo, Coadjutor de San Andrés.
» Manuel Mingarro, Beneficiado de San Nicolás.
» Pascual Gorrís, Beneficiado de San Nicolás.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. José Machí.
» Antonio Gómez, Cura de Silla.
» Francisco Ortiz, Ecónomo de Buñol.
» José Casanova, Cura de San Juan del Hospital.
» Patricio Ruiz, Beneficiado de Santa Cruz.
» Pascual López, Beneficiado de San Bartolomé.
» Ambrosio Cava, Beneficiado de San Bartolomé.
» José Vila, Capellán de la Beneficencia.
» José Millán.
» Juan Sancho Morante, Capellán del Santo Hospital.
» Juan Ivars, Ecónomo de Jávea.
» Juan Esteve, Capellán segundo de la Beneficencia.

INDULGENCIA DE LA PORCIÚNCULA

Se puede ganar esta singularísima gracia el día 2 de Agosto, confesando, comulgando y visitando una iglesia de Religiosos Franciscos, ya sean observantes ó recoletos, reformados, descalzos, claustrales ó Capuchinos, ó de Religiosas, tanto del segundo como del tercer orden, dirigiendo en ella algunas súplicas á Dios por la concordia entre los príncipes cristianos, destrucción de las herejías y exaltación de la Santa Iglesia.

La confesión es obligatoria; pero todo el que acostumbra confesarse por lo menos una vez á la semana, y no sabe haber cometido culpa mortal desde la última confesión, queda dispensado de este requisito, según Decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 1763, aprobado por el Papa Clemente XIII.

La comunión debe recibirse por todos, sin que baste la costumbre de comulgar cada ocho días.

La confesión y la comunión pueden practicarse libremente en cualquier iglesia, sin necesidad de que sea de religiosos Franciscos, y pueden anteponerse ó posponerse á la visita, según se deduce del Decreto de la Sagrada Congregación de 1759. La comunión debe recibirse en cualquiera de los días 1 y 2 de Agosto; y la confesión puede hacerse desde el día 30 de Julio inclusive, conforme al privilegio concedido por nuestro Santísimo Padre León XIII, en 14 de Julio de 1894,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á petición del M. R. P. Procurador General de los Franciscanos.

La *visita* debe ser hecha en cualquiera de las horas que median desde las primeras vísperas (á poca diferencia las dos de la tarde) del día 1.° de Agosto hasta ponerse el sol del día siguiente.

Esta indulgencia es aplicable á los difuntos por Breve del Papa Inocencio II, y según la antigua y universal costumbre, sin limitación; puede, por lo tanto, ganarse *tantas cuantas veces* se repita la visita, aplicándola una vez para sí y las demás para algún difunto en particular, variándolo en cada visita.

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

D. Alfonso Sancho y Lleó.
D. Valentín Sancho y Lleó.
D. Vicente Sancho y Lleó.
D. Julián Poy y Villarejo, Abogado.
D. Santos Alcón y Zaera.
Dr. D. Francisco Damiá, Pbro.
D. Lorenzo Borja Rochera, Cullera.
D. Vicente Peretó Sapena, Ecónomo de Carcagente.
D. José Molina Puig, Ecónomo de Villamalur.

HONORARIOS

D.ª Vicenta Tarazona.
«La Noche Eucarística.»
D.ª Carmen Galiano de Núñez Robres.
Rvda. Madre Superiora del Colegio de Loreto.
D.ª Amalia Fourrat.
D.ª Milagro Fourrat.
D.ª Ascensión Baldoví.
D.ª Ignacia Cardona, Viuda de Royo.
D.ª Manuela Miñana.
D.ª Victoria Antiga.
D.ª Carmen Greus.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 8 de Agosto de 1896. N.º 1228.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Encíclica de Su Santidad el Papa León XIII sobre la Unidad de la Iglesia. (*Conclusión*).—**Sección doctrinal**: Resoluciones de la Sagrada Congregación de Ritos.—Sobre altares privilegiados.—Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén: Relación de las cantidades recaudadas en las diversas diócesis de España.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI

LEONIS

DIVINA PROVIDENTIA

PAPAE XIII

EPISTOLA ENCYCLICA

AD PATRIARCHAS PRIMATES ARCHIEPISCOPOS EPISCOPOS
ALIOSQVE LOCORVM ORDINARIOS
PACEM ET COMMVNIONEM CVM APOSTOLICA SEDE HABENTES

DE VNITATE ECCLESIAE

(Conclusión)

Maturo in caelum reditu, qua ipse potestate missus a Patre fuerat, eadem mittit Apostolos, quos spargere ac disseminare iubet doctrinam suam: *Data est mihi omnis potestas in caelo et in terra. Euntes ergo docente omnes gentes... Docentes eos servare omnia, quaecumque mandavi bovis* [1]. Salvos fore,

1 Matth. XXVIII, 18-19-20.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

qui Apostolis paruissent, qui non paruissent, interituros: *Qui crediderit et baptizatus fuerit, salvus erit: qui vero non crediderit, condemnabitur* [1]. Cumque illud sit providentiae Dei maxime congruens, ut muneri praesertim magno atque excellenti praeficiat neminem, quin pariter suppeditet unde liceat rite defungi, idcirco Iesus Christus missurum se ad discipulos suos Spiritum veritatis pollicitus est, eumque in ipsis perpetuo mansurum: *Si autem abiero, mittam eum* (Paraclitum) *ad vos... Cum autem venerit ille Spiritus veritatis, docebit vos omnem veritatem* [2]. *Et ego rogabo Patrem, et alium Paraclitum dabit vobis, ut maneat vobiscum in aeternum, Spiritum veritatis...*[3] *Ille testimonium perhibebit de me: et vos testimonium perhibebitis* [4]. Hinc doctrinam Apostolorum religiose accipi sancteque servari perinde imperat ac suam: *Qui vos audit, me audit: qui vos spernit, me spernit* [5]. Quamobrem legati Apostoli a Iesu Christo sunt non secus ac ipse legatus a Patre: *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos* [6]: propterea quemadmodum dicto audientes Christo esse Apostolos ac discipulos oportuit, ita pariter fidem adhibere Apostolis debuerant, quoscumque ipsi ex mandato divino docuissent. Ergo Apostolorum vel unum repudiare doctrinae praeceptum plane non plus licuit, quam de ipsius Christi doctrina reiecisse quicquam.—Sane Apostolorum vox, illapso in eos Spiritu Sancto, quam latissime insonuit. Quacumque vestigium posuissent, perhibent se ab ipso Iesu legatos. *Per quem* (Iesum Christum) *accepimus gratiam, et apostolatum ad obediendum fidei in omnibus gentibus pro nomine eius* [7]: divinamque eorum legationem passim Deus per prodigia in aperto ponit: *Illi autem profecti praedicaverunt ubique, Domino cooperante, et sermonem confirmante, sequentibus signis* [8]. Quem vero sermonem? eum utique, qui id omne comprehenderet, quod ipsi ex magistro didicissent: palam enim aperteque testantur, nihil se eorum posse, quae viderant quaeque audierant, non loqui.

---

1 Marc. XVI, 16.
2 Ioan. XVI, 7-13.
3 Ioan. XIV, 16-17.
4 Ioan. XV, 26-27.
5 Luc. X, 16.
6 Ioan. XX, 21.
7 Rom. I, 5.
8 Marc. XVI, 20.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sed, quod alio loco diximus, non erat eiusmodi munus apostolicum, ut aut cum personis Apostolorum interire posset, aut cum tempore labi, quippe quod et publicum esset et salutis generis humani institutum. Apostolis enim mandavit Iesus Christus ut praedicarent *evangelium omni creaturae*, et *portarent nomen ipsius coram gentibus et regibus*, et *ut sibi testes essent usque ad ultimum terrae*. Atque in tanti perfunctione muneris adfore se pollicitus eis est, idque non ad aliquot vel annos vel aetates, sed in omne tempus, *usque ad consummationem saeculi*. Quam ad rem Hieronymus: *Qui usque ad consummationem saeculi cum discipulis se futurum esse promittit, et illos ostendit semper esse victuros et se numquam a credentibus recessurum* [1]. Quae quidem omnia in solis Apostolis, supremae necessitati ex humana conditione obnoxiis, qui vera esse potuissent? Erat igitur provisum divinitus ut magisterium a Iesu Christo institutum non iisdem finibus, quibus vita Apostolorum, terminaretur, sed esset perpetuo mansurum. Propagatum revera ac velut in manus de manu traditum videmus. Nam consecravere episcopos Apostoli, quique sibi proxime succederent in *ministerio verbi*, singillatim designavere.—Neque hoc tantum: illud quoque sanxere in successoribus suis, ut et ipsi viros idoneos adlegerent, quos, eadem auctoritate auctos, eidem praeficerent docendi officio et muneri: *Tu ergo, fili mi, confortare in gratia, quae est in Christo Iesu: et quae audisti a me per multos testes, haec commenda fidelibus hominibus, qui idonei erunt et alios docere* [2]. Qua de caussa sicut Christus a Deo, et Apostoli a Christo, sic episcopi et quotquot Apostolis successere, missi ab Apostolis sunt: *Apostoli nobis Evangelii praedicatores facti sunt a Domino Iesu Christo, Iesus Christus missus est a Deo. Christus igitur a Deo, et Apostoli a Christo, et factum est utrumque ordinatim ex voluntate Dei... Per regiones igitur et urbes verbum praedicantes, primitias earum spiritu cum probassent, constituerunt episcopos et diaconos eorum qui crederent erant... Constituerunt praedictos, et deinceps ordinationem dederunt, ut quum illi decessissent, ministerium eorum alii viri probati exciperent* [3]. Permanere igitur necesse est ex una parte constans atque immutabile munus docendi omnia, quae Christus docuerat: ex altera constans atque im-

---

1 *In Math.* lib. IV, cap. 28, v. 20.
2 II Tim. II, 1-2.
3 S. Clemens Rom. Epist. I ad Corinth., cap. 42, 44.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mutabile officium accipiendi profitendique omnem illorum doctrinam. Quod praeclare Cyprianus iis verbis illustrat: *Neque enim Dominus noster Iesus Christus, cum in Evangelio suo testaretur inimicos suos esse eos, qui secum non essent, aliquam speciem haereseos designavit: sed omnes omnino qui secum non essent et secum non colligentes, gregem suum spargerent, adversarios esse ostendit, dicens: Qui non est mecum adversus me est; et qui non mecum colligit, spargit* [1].

His Ecclesia praeceptis instituta, sui memor officii, nihil egit studio et contentione maiore, quam ut integritatem fidei omni ex parte tueretur. Hinc perduellium habere loco et procul amandare a se, qui de quolibet doctrinae suae capite non secum una sentirent. Ariani, Montanistae, Novatiani, Quartadecumani, Eutychiani certe doctrinam catholicam non penitus omnem, sed partem aliquam deseruerant: haereticos tamen declaratos, eiectosque ex Ecclesiae sinu quis ignorat fuisse? Similique iudicio damnati, quotquot pravorum dogmatum auctores variis temporibus postea consecuti sunt. *Nihil periculosius his haereticis esse potest, qui cum integre per omnia decurrant, uno tamen verbo, ac si veneni gutta, meram illam ac simplicem fidem Dominicae et exinde apostolicae traditiones inficiunt* [2]. Idem semper Ecclesiae mos, idque sanctorum Patrum consentiente iudicio: qui scilicet communionis catholicae expertem et ab Ecclesia extorrem habere consueverunt, quicumque a doctrina, authentico magisterio proposita, vel minimum discessisset. Epiphanius, Augustinus Theodoretus haereseon sui quisque temporis magnum recensuere numerum. Alia Augustinus animadvertit posse genera invalescere, quorum vel uni si quis assentiatur, hoc ipso ab unitate catholica seiungitur: *Non omnis, qui ista* (numeratas videlicet haereses) *non credit, consequenter debet se christianum catholicum iam putare vel dicere. Possunt enim et haereses aliae, quae in hoc opere nostro commemoratae non sunt, vel esse vel fieri, quarum aliquam quisquis tenuerit, christianus catholicus non erit* [3].

Istam tutandae unitati, de qua dicimus, institutam divinitus rationem urget beatus Paulus in epistola ad Ephesios; ubi primum monet, animorum concordiam magno studio conservandam: *solliciti servare unitatem spiritus in vinculo pacis* [4]:

1 Epist. LXIX, ad Magnum, n. 1.
2 Auctor *Tractatus de Fide Orthodoxa contra Arianos.*
3 *De Haeresibus*, n. 88.
4 IV, 3 et seqq.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cumque concordes animi caritate esse omni ex parte non possint, nisi mentes de fide consentiant, unam apud omnes vult esse fidem: *Unus Dominus, una fides:* ac tam perfecte quidem unam, ut errandi discrimen omne prohibeat: *Ut iam non simus parvuli fluctuantes, et circumferamur omni vento doctrinae in nequitia hominum, in astutia ad circumventionem erroris.* Idque non ad tempus servari docet oportere, sed *donec occurramus omnes in unitatem fidei... in mensuram aetatis plenitudinis Christi.* Sed eiusmodi unitatis ubinam Iesus Christus posuit principium inchoandae, praesidium custodiendae? In eo videlicet, quod, *Ipse dedit quosdam quidem Apostolos... alios autem pastores, et doctores, ad consummationem sanctorum in opus ministerii, in aedificationem corporis Christi.* Quare vel inde ab ultima vetustate hanc ipsam regulam doctores Patresque et sequi consueverunt et uno ore defendere. Origenes: *Quoties autem* (haeretici) *canonicas proferunt scripturas, in quibus omnis christianus consentit et credit, videntur dicere: ecce in domibus verbum est veritatis. Sed nos illis credere, non debemus, nec exire a prima et ecclesiastica traditione, nec aliter credere, nisi quemadmodum per successionem Ecclesiae Dei tradiderunt nobis* [1]. Irenaeus: *Agnitio vera est Apostolorum doctrina... secundum successiones episcoporum... quae perveni usque ad nos custoditione sine fictione scripturarum tractatio plenissima* [2]. Tertullianus vero: *Constat proinde, omnem doctrinam, quae cum illis Ecclesiis apostolicis matricibus et originalibus fidei conspiret, veritati deputandam, sine dubio tenentem quod Ecclesiae ab Apostolis, Apostoli a Christo, Christus a Deo accepit... Communicamus cum Ecclesiis apostolicis, quod nulli doctrina diversa: hoc est testimonium veritatis* [3]. Atque Hilarius: *Significat* (Christus e navi docens) *eos, qui extraEcclesiam positi sunt, nullam divini sermonis capere posse intelligentiam. Navis enim Ecclesiae typum praefert, intra quam verbum vitae positum et praedicatum hi qui extra sunt et arenae modo steriles atque inutiles adiacent, intelligere non possunt* [4]. Rufinus Gregorium Nazianzenum laudat et Basilium, quod *solis divinae scripturae voluminibus operam dabant, earumque intelligentiam non ex propria praesumptione, sed ex maiorum scriptis et auctoritate sequebantur, quos et ipsos ex*

1 *Vetus interpretatio Commentariorum in Matth.*, n. 46.
2 *Contra Haereses*, lib. IV, cap. 33, n. 8.
3 *De Praescrip.* cap. XXI.
4 *Comment. in Matth.* XIII, n. 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

apostolica successione intelligendi regulam suscepisse constabat [1].

Quamobrem, id quod ex iis, quae dicta sunt, apparet, instituit Iesus Christus in Ecclesia *vivum, authenticum*, idemque *perenne magisterium*, quod suapte potestate auxit, spiritu veritatis instruxit, miraculis confirmavit: eiusque praecepta doctrinae aeque accipi ac sua voluit gravissimeque imperavit.—Quoties igitur huius verbo magisterii edicitur, traditae divinitus doctrinae complexu hoc contineri vel illud, id quisque debet certo credere, verum esse: si falsum esse ullo modo posset, illud consequatur, quod aperte repugnat, erroris in homine ipsum esse auctorem Deum: *Domine, si error est, a te decepti sumus* [2]. Ita omni amota dubitandi caussa, ullamne ex iis veritatibus potest cuiquam fas esse respuere, quin se det hoc ipso praecipitem in apertam haeresim? quin, seiunctis ab Ecclesia, doctrinam christianam una complexione repudiet universam? Ea quippe est natura fidei, ut nihil tam repugnet quam ista credere, illa reiicere. Fidem enim Ecclesia profitetur esse *virtutem supernaturalem, qua Dei, adiuvante et aspirante gratia, ab eo revelata vera esse credimus, non propter intrinsecam rerum veritatem naturali rationis lumine perspectam, sed propter auctoritatem ipsius Dei revelantis, qui nec falli nec fallere potest* [3]. Si quid igitur traditum a Deo liqueat fuisse, nec tamen creditur, nihil omnino fide divina creditur. Quod enim Iacobus Apostolus de delicto iudicat in genere morum, idem de opinionis errore in genere fidei iudicandum: *Quicumque... offendat... in uno, factus est omnium reus* [4]: imo de opinionis errore, multo magis. Omnis enim violata lex minus proprie de eo dicitur qui unum peccavit, propterea quod maiestatem Dei legum latoris sprevisse, non nisi interpretanda voluntate, videri potest. Contra is, qui veritatibus divinitus acceptis vel uno in capite dissentiat, verissime fidem exuit funditus, quippe qui Deum, quatenus summa veritas est et *proprium motivum fidei*, recusat vereri: *In multis mecum, in paucis non mecum: sed in his paucis, in quibus non mecum, non eis prosunt multa, in quibus mecum* [5]. Ac sane merito: qui enim sumunt de doctrina christiana, quod

---

1 *Hist. Eccl.* lib. 2, cap. 9.
2 Richardus de S. Victore, *De Trin.* lib. 1, cap. 2.
3 Conc. Vat. sess. 3, cap. 3.
4 II, 10.
5 S. Augustinus, *in Psal. LIV*, n. 19.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

malunt, ii iudicio suo nituntur, non fide: iidemque minime *in captivitatem redigentes omnem intellectum in obsequium Christi* [1], sibimetipsis verius obtemperant, quam Deo: *Qui in Evangelio quod vultis, creditis; quod vultis, non creditis, vobis potius quam Evangelio creditis* [2].

Quocirca nihil Patres in Concilio Vaticano condidere novi, sed institutum divinum, veterem atque constantem Ecclesiae doctrinam, ipsamque fidei naturam sequuti sunt, cum illud decrevere: *Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt, quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur, et ab Ecclesia sive solemni iudicio, sive ordinario et universali magisterio tamquam divinitus revelata proponuntur* [3]. Itaque cum appareat, omnino in Ecclesia sua velle Deum unitatem fidei, compertumque sit cuiusmodi eam esse, et quo principio tuendam ipse iusserit, liceat Nobis, quotquot sunt qui non animum induxerint aures veritati claudere, iis Augustini verbis affari: *Cum igitur tantum auxilium Dei, tantum profectum fructumque videamus, dubitabimus nos eius Ecclesiae condere gremio, quae usque ad confessionem generis humani ab apostolica Sede per successiones episcoporum, frustra haereticis circumlatrantibus, et partim plebis ipsius iudicio, partim Conciliorum gravitate, partim etiam miraculorum maiestate damnatis, culmen auctoritatis obtinuit? Cui nolle primas dare, vel summae profecto impietatis est, vel praecipitis arrogantiae... Et si unaquaeque disciplina, quamquam vilis et facilis, ut percipi possit, doctorem aut magistrum requirit: quid temerariae superbiae plenius, quam divinorum sacramentorum libros et ab interpretibus suis nolle cognoscere, et incognitos velle damnare?* [4]

Hoc igitur sine ulla dubitatione est officium Ecclesiae, christianam doctrinam tueri eamque propagare integram atque incorruptam. Sed nequaquam in isto sunt omnia: imo ne finis quidem, cuius caussa est Ecclesia instituta, officio isto concluditur. Quandoquidem, ut Iesus Christus pro salute humani generis se ipse devovit, atque huc, quae docuisset quaeque praecepisset, omnia retulit, sic iussit Ecclesiam quaerere in veritate doctrinae, quo homines cum sanctos

1 II. Corinth. X, 5.
2 S. Augustinus, lib. XVII. *Contra Faustum Manichaeum*, cap. 3.
3 Sess. III, cap. 3.
4 *De Utilitate Credendi*, cap. XVII, n. 35.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

efficeret, tum salvos.—Verum tanti magnitudinem atque excellentiam propositi consequi sola fides nullo modo potest: adhiberi necesse est cum Dei cultum iustum ac pium, qui maxime sacrificio divino et sacramentorum communicatione continetur, tum etiam sanctitatem legum ac disciplinae.—Ista igitur omnia inesse in Ecclesia oportet, quippe quae Servatoris munia in aevum persequitur: religionem, quam in ea velut *incorporari* ille voluit, mortalium generi omni ex parte absolutam sola praestat: itemque ea, quae ex ordinario providentiae consilio sunt instrumenta salutis, sola suppeditat.

At vero quo modo doctrina caelestis nunquam fuit privatorum arbitrio ingeniove permissa, sed principio a Iesu tradita, deinceps ei separatim, de quo dictum est, commendata magisterio: sic etiam non singulis e populo christiano, verum delectis quibusdam data divinitus facultas est perficiendi atque administrandi divina mysteria, una cum regendi gubernandique potestate. Neque enim nisi ad Apostolos legitimosque eorum successores ea pertinent a Iesu Christo dicta: *Euntes in mundum universum, praedicate Evangelium... baptizantes eos... Hoc facite in meam commemorationem... Quorum remiseritis peccata, remittuntur eis.* Similique ratione non nisi Apostolis, quique eis iure successissent, mandavit ut *pascerent*, hoc est cum potestate regerent universitatem christianorum, quos hoc ipso eis subesse debere atque obtemperare est consequens. Quae quidem officia apostolici muneris omnia generatim Pauli sententia complectitur: *Sic nos existimet homo ut ministros Christi, et dispensatores mysteriorum Dei* [1].

Quapropter mortales Iesus Christus, quotquot essent, et quotquot essent futuri, universos advocavit, ut ducem se eumdemque servatorem sequerentur, non tantum seorsum singuli, sed etiam consociati atque invicem re animisque iuncti, ut ex multitudine populus existeret iure sociatus; fidei, finis, rerum ad finem idonearum communione unus, uni eidemque subiectus potestati. Quo ipse facto principia naturae, quae in hominibus societatem sponte gignunt, perfectionem naturae consentaneam adepturis, omnia in Ecclesia posuit, nimirum ut in ea, quotquot filii Dei esse adoptione volunt, perfectionem dignitati suae congruentem assequi et retinere ad salutem possent. Ecclesia igitur, id quod alias

1 I Corinth. IV, 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

attigimus, dux hominibus est ad caelestia, eidemque hoc est munus assignatum a Deo ut de iis, quae religionem attingunt, videat ipsa et statuat, et rem christianam libere expediteque iudicio suo administret. Quocirca Ecclesiam aut non recte norunt aut inique criminantur qui eam insimulant, velle se in civitatum rationes inferre, aut in iura potentatus invadere. Imo Deus perfecit, ut Ecclesia esset omnium societatum longe praestantissima: nam quod petit ipsa tanquam finem, tanto nobilius est quam quod ceterae petunt societates, quanto natura gratia divina, rebusque caducis immortalia sunt praestabiliora bona. — Ergo Ecclesia societas est ortu *divina:* fine, rebusque fini proxime admoventibus, *supernaturalis:* quod vero coalescit hominibus, *humana* communitas est. Ideoque in sacris litteris passim videmus vocabulis societatis perfectae nuncupatam. Nominatur enim non modo *Domus Dei, Civitas supra montem posita*, quo convenire gentes omnes necesse est: sed etiam *Ovile*, cui praesit pastor unus, et quo recipere se oves Christi omnes debent: imo *Regnum quod suscitavit Deus*, quodque *stabit in aeternum:* denique *Corpus* Christi, *mysticum* illud quidem, sed tamen vivum apteque compositum, multisque conflatum membris; quae membra non eumdem actum habent: copulata vero inter se, gubernante ac moderante capite, continentur. Iamvero nulla hominum cogitari potest vera ac perfecta societas, quin potestate aliqua summa regatur. Debet igitur Iesus Christus magistratum Ecclesiae maximum praefecisse, cui obediens ac subiecta omnis esset christianorum multitudo. Qua de caussa sicut ad unitatem Ecclesiae, quatenus est *coetus fidelium*, necessario unitas fidei requiritur, ita ad ipsius unitatem, quatenus est divinitus constituta societas, requiritur iure divino *unitas regiminis*, quae *unitatem communionis* efficit et complectitur: *Ecclesiae autem unitas in duobus attenditur: scilicet in connexione membrorum Ecclesiae ad invicem seu communicatione, et iterum in ordine omnium membrorum Ecclesiae ad unum caput* [1]. — Ex quo intelligi licet, excidere homines ab Ecclesiae unitate non minus schismate, quam haeresi: *Inter haeresim et schisma hoc esse arbitrantur, quod haeresis perversum dogma habeat: schisma propter episcopalem dissensionem ab Ecclesia separetur* [2]. Qui-

1 S. Thomas, 2.ª 2.ae, q. XXXIX, a. 1.

2 S. Hieronymus, *Commentar. in Epist. ad Titum*, cap. III, v. 10-11.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

buscum illa Ioannis Chrysostomi in eamdem rem sententia concordat: *Dico et protestor, Ecclesiam scindere non minus esse malum, quam incidere in haeresim* [1]. Quamobrem si nulla potest esse honesta haeresis, pari ratione schisma nullum est, quod possit iure factum videri: *Non est quicquam gravius sacrilegio schismatis... praecidendae unitatis nulla est iusta necessitas* [2].

Quae vero et cuiusmodi summa ista potestas sit, cui christianos parere oportet universos non aliter nisi comperta cognitaque voluntate Christi statuendum. Certe in aeternum rex Christus est. itemque moderari in aeternum tuerique regnum suum e caelo non visus perseverat: sed quia conspicuum illud esse voluit, designare debuit qui gereret in terris vices suas, postea quam ipse ad caelestia rediisset: *Si quis autem dicat quod unum caput et unus pastor est Christus, qui est unus unius Ecclesiae sponsus, non sufficienter respondet. Manifestum est enim, quod ecclesiastica sacramenta ipse Christus perficit: ipse enim est qui baptizat, ipse est qui peccata remittit, ipse est verus sacerdos, qui se obtulit in ara crucis, et cuius virtute corpus eius in altari quotidie consecratur; et tamen quia corporaliter non cum omnibus fidelibus praesentialiter erat futurus, elegit ministros, per quos praedicta fidelibus dispensaret, ut supra (cap. 74) dictum est. Eadem igitur ratione, quia praesentiam corporalem erat Ecclesiae subtracturus, oportuit ut alicui committeret qui loco sui universalis Ecclesiae gereret curam. Hinc est quod Petro dixit ante ascensionem: Pasce oves meas* [3]. Iesus Christus igitur summum rectorem Ecclesiae Petrum dedit, idemque sanxit ut eiusmodi magistratus saluti communi ad perennitatem institutus, ad successores hereditate transferretur, in quibus Petrus ipse esset auctoritate perpetua superstes. Sane insigne illud promissum beato Petro fecit, praeterea nemini: *Tu es Petrus, et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam* [4].—*Ad Petrum locutus est Dominus: ad unum, ideo ut unitatem fundaret ex uno* [5].—*Nulla siquidem oratione praemissa... tam patrem eius, quam ipsum nomine appellat* (beatus es Simon Bar Iona), *et Simonem eum non iam vocari patitur, eum sibi pro sua pote-*

---

1 Hom. XI. *in Epist. ad Ephes.*, n. 5.
2 S. Augustinus, *Contra Epistolam Parmeniani*, lib. II, cap. 11, n. 25.
3 S. Thomas, *Contra Gentiles*, lib. IV, cap. 76.
4 Matth. XVI, 18.
5 S. Pacianus, ad Sempronium, epist. III, n. 11.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

state iam tum ut suum vindicans, sed congrua similitudine Petrum a petra vocari placuit, puta super quem fundaturus erat suam Ecclesiam [1]. Quo ex oraculo liquet, Dei voluntate iussuque Ecclesiam in beato Petro, velut aedes in fundamento consistere. Atqui fundamenti propria natura et vis est, ut cohaerentes efficiat aedes variorum coagmentatione membrorum, itemque ut operi sit necessarium vinculum incolumitatis ac firmitudinis: quo sublato, omnis aedificatio collabitur. Igitur Petri est sustinere Ecclesiam tuerique non solubili compage connexam ac firmam. Tantum vero explere munus qui possit sine potestate iubendi, vetandi, iudicandi, quae vere proprieque *iurisdictio* dicitur? Profecto non nisi potestate iurisdictionis stant civitates resque publicae. Principatus honoris ac pertenuis illa consulendi monendique facultas, quam *directionem* vocant, nulli hominum societati admodum prodesse neque ad unitatem neque ad firmitudinem queunt. Atque hanc, de qua loquimur, potestatem illa declarant et confirmant: *Et portae inferi non praeva lebunt adversus eam. —Quam autem eam? an enim petram supra quam Christus aedificat Ecclesiam? an Ecclesiam? Ambigua quippe loculio est: an quasi unam eamdemque rem, petram et Ecclesiam? Hoc ego verum esse existimo, nec enim adversus petram, super quam Christus Ecclesiam aedificat, nec adversus Ecclesiam portae inferi praevalebunt* [2]. Cuius divinae sententiae ea vis est: quamcumque visi invisique hostes vim, quascumque artes adhibuerint, numquam fore ut fulta Petro Ecclesia succumbat, aut quoquo modo deficiat: *Ecclesia vero tamquam Christi aedificium, qui sapienter aedificavit «domum suam supra petram», portarum inferi capax non est, praevalentium quidem adversus quemcumque hominem, qui extra petram et Ecclesiam fuerit, sed invalidarum adversus illam* [3]. Ergo Ecclesiam suam Deus idcirco commendavit Petro, ut perpetuo incolumem tutor invictus conservaret. Eum igitur auxit potestate debita: quia societati hominum re et cum effectu tuendae, ius imperii in eo qui tuetur est necessarium. Illud praeterea Iesus adnexuit: *Et tibi dabo claves regni caelorum*. Plane loqui de Ecclesia pergit, quam paullo ante nuncuparat *suam*, quamque ipsam velle se in Petro dixit, tamquam in fundamento, statuere. Expressam non modo *aedificii*, sed etiam

---

1 S. Cyrillus Alexandrinus, *in Evang. Ioan.* lib. II, in cap. I, v. 42.
2 Origenes, *Comment in Matth.*, tom. XII, n. 11.
3 Ib.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

regni imaginem gerit Ecclesia: ceteroqui insigne usitatum imperii claves esse, nemo nescit. Quapropter *claves regni caelorum* cum Iesus dare Petro pollicetur, potestatem et ius in Ecclesiam pollicetur daturum: *Filius vero et Patris et sui ipsius cognitionem per totum orbem illi (Petro) disseminare commissit, ac mortali homini omnem in caelo potestatem dedit, dum claves illi tradidit, qui Ecclesiam per totum orbem terrarum extendit, et caelis firmiorem monstravit* [1]. Concinunt cetera: *Quodcumque ligaveris super terram, erit ligatum et in caelis, et quodcumque solveris super terram, erit solutum et in caelis.* Ligandi solvendique translata locutio ius ferendarum legum, item iudicandi vindicandique designat potestatem. Quae quidem potestas tantae amplitudinis virtutisque dicitur fore, ut quaelibet decreta eius rata sit habiturus Deus. Itaque summa est planeque sui iuris, quippe quae nullam habet in terris superiorem gradu, Ecclesiamque totam et quae sunt Ecclesiae commissa, universa complectitur.

Promissum exsolvitur, quo tempore Christus Dominus, post anastasim suam, cum ter a Petro, num se diligeret plus quam ceteri, quaesisset, praecipientis in modum ei, *Pasce*, ait, *agnos meos... pasce oves meas* [2]. Nimirum quotquot essent in ovili suo futuri, omnes illi velut pastori committit: *Dominus non dubitat, qui interrogat, non ut disceret, sed ut doceret, quem elevandus in caelum amoris sui nobis velut vicarium relinquebat... Et ideo quia solus profitetur ex omnibus, omnibus antefertur.... perfectiores ut perfectior gubernaret* [3]. Illa vero sunt pastoris officia et partes; gregi se praebere ducem, eumdemque sospitare salubritate pabulorum, prohibendo pericula, cavendo insidias, tutando a vi: brevi, regendo gubernando. Cum igitur Petrus est gregi christianorum pastor impositus, potestatem accepit gubernandi omnes homines, quorum saluti Iesus Christus profuso sanguine prospexerat: *Cur sanguinem effudit? Ut has emeret oves, quas Petro et successoribus eius tradidit* [4].

Quoniamque immutabilis communione fidei christianos omnes oportet esse invicem coniunctos, idcirco suarum virtute precum Christus Dominus impetravit Petro, ut in gerenda potestate numquam fide laberetur: *Ego autem rogavi pro*

---

1 S. Ioannes Chrysostomus, Hom. LIV, *in Matth.*, n. 2.
2 Ioan. XXI, 16-17.
3 S. Ambrosius, *Exposit. in Evang. secundum Lucam*, lib. X, nn. 175-176.
4 S. Ioannes Chrysostomus, *De Sacerdotio*, lib. II.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

te, ut non deficiat fides tua [1]. Eidem praeterea mandavit ut, quoties tempora postularent, ipse impertiret fratribus suis lumen animi et robur: *Confirma fratres tuos* [2]. Quem igitur fundamentum Ecclesiae designarat, eumdem esse vult columen fidei: *Cui propria auctoritate regnum dabat, huius fidem firmare non poterat, quem cum petram dicit, firmamentum Ecclesiae indicavit?* [3] Hinc ipse Iesus certa quaedam nomina, magnarum indicia rerum, quae *sibi potestate sunt propria, voluit esse Petro secum participatione communia* [4], *nimirum* ut ex communione titulorum appareret communio potestatis. Ita ipse, qui *lapis est angularis, in quo omnis aedificatio constructa crescit in templum sanctum in Domino* [5], Petrum velut *lapidem* statuit, quo fulta esse Ecclesia deberet. *Cum audisset «petra es» praeconio nobilitatus est. Quamquam autem petra est, non ut Christus petra, sed ut Petrus petra. Christus enim essentialiter petra inconcussa, Petrus vero per petram. Nam Iesus dignitates suas largitur, nec exhauritur... Sacerdos est, facit sacerdotes... petra est, petram facit* [6]. Rex idem Ecclesiae, *qui habet clavem David: qui aperit et nemo claudit: claudit et nemo aperit* [7], traditis Petro *clavibus,* principem christianae reipublicae declaravit. Pariter pastor maximus, qui se ipse *pastorem bonum* nuncupat [8], *agnis atque ovibus suis* pastorem Petrum praeposuit: *Pasce agnos, pasce oves.* Quare Chrisostomus: *Eximius erat inter Apostolos, et os discipulorum et coetus illius caput... Simul ostendens ei, oportere deinceps fidere, quasi abolita negatione, fratrum ei praefecturam committit... Dicit autem: si amas me, fratribus praeesto* [9]. Demum qui confirmat *in omni opere et sermone bono* [10], mandavit Petro ut *confirmaret fratres suos.* Iure igitur Leo magnus: *De toto mundo unus Petrus eligitur, qui et universarum gentium vocationi et omnibus Apostolis, cunctisque Ecclesiae patribus praeponatur: ut quamvis in populo Dei multi sacerdotes sint multique pastores, omnes tamen proprie regat Petrus, quos principaliter*

1 Luc. XXII, 32.
2 Ib.
3 S. Ambrosius, *De Fide*, lib. IV, n. 56.
4 S. Leo M. sermo IV, cap. 2.
5 Ephes. II, 21.
6 Hom. *de Poenitentia*, n. 4 in appendice opp. S. Basilii.
7 Apoc III, 7.
8 Ioan. X, 11.
9 Hom. LXXXVIII. *in Ioan.* n. 1.
10 II. Thessalon II, 16.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

regit et Christus [1]. Itemque Gregorius magnus ad Imperatorem Mauritium Augustum: *Cunctis evangelium scientibus liquet, quod voce dominica sancto et omnium Apostolorum Petro principi Apostolo totius Ecclesiae cura commisa est... Ecce claves regni caelestis accepit, potestas ei ligandi ac solvendi tribuitur, et cura ei totius Ecclesiae et principatus committitur* [2].

Eiusmodi autem principatum, quoniam constitutione ipsa temperationeque Ecclesiae, velut pars praecipua, continetur, videlicet ut principium unitatis ac fundamentum incolumitatis perpetuae, nequaquam cum beato Petro interire, sed recidere in eius successores ex alio in alium oportuit: *Manet ergo dispositio veritatis, et beatus Petrus in accepta fortitudine petrae perseverans, suscepta Ecclesiae gubernacula non reliquit* [3]. Quare Pontifices, qui Petro in episcopatu romano succedunt, supremam Ecclesiae potestatem obtinent iure divino. *Definimus, sanctam Apostolicam Sedem et Romanum Pontificem in universum orbem tenere primatum, et ipsum Pontificem Romanum successorem esse beati Petri, principis Apostolorum, et verum Christi vicarium totiusque Ecclesiae caput, et omnium christianorum patrem ac doctorem existere, et ipsi in beato Petro pascendi, regendi ac gubernandi universalem Ecclesiam a Domino nostro Iesu Christo plenam potestatem traditam esse: quemadmodum etiam in gestis oecumenicorum conciliorum et in sacris canonibus continetur* [4]. Similiter Concilium Lateranense IV: *Romana Ecclesia... disponente Domino, super omnes alias ordinariae potestatis obtinet principatum, utpote mater universorum Christifidelium et magistra.* Antecesserat consensus antiquitatis, quae episcopos romanos sine ulla dubitatione sic semper observavit et coluit ut beati Petri legitimos successores. Quem vero lateat quot in eamdem rem extent et quam luculenta sanctorum patrum testimonia? Illud valde praeclarum Irenaei qui cum de Ecclesia romana dissereret, *ad hanc enim*, inquit, *Ecclesiam propter potiorem principalitatem necesse est omnem convenire Ecclesiam* [5]. Ac Cyprianus itidem de Ecclesia romana affirmat, eam esse *Ecclesiae catholicae radicem et matricem* [6], *Pe-*

1 Sermo IV, cap. 2.
2 *Epistolarum*, lib. V, epist. XX.
3 S. Leo M. sermo III, cap. 3.
4 *Concilium Florentinum.*
5 *Contra Haereses*, lib. III, cap. 3, n. 2.
6 Epist. XLVIII, ad Cornelium, n. 3.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tri Cathedram atque Ecclesiam principalem, unde unitas sacerdotalis exorta est [1]. *Cathedram* Petri appellat quippe quam insidet Petri successor: *Ecclesiam principalem* ob principatum Petro ipsi et legitimis successoribus collatum: *unde unitas exorta,* quia in christiana republica caussa efficiens unitatis est Ecclesia romana. Quare Hieronymus iis verbis Damasum affatur: *Cum successore piscatoris et discipulo crucis loquor... Beatitudini tuae, id est Cathedrae Petri communione consocior. Superillam petram aedificatam Ecclesiam scio* [2]. Sollemne illi est, catholicum hominem ex coniunctione cum romana Petri sede internoscere: *Si quis Cathedrae Petri iungitur, meus est* [3]. Neque absimili ratione Augustinus, palam testatus, *in romana Ecclesia semper Apostolicae cathedrae viguisse principatum* [4], negat esse catholicum, quicumque a fide romana dissentiat: *Non crederis veram fidem tenere catholicam, qui fidem non doces esse servandam romanam* [5]. Item Cyprianus: Communicare cum Cornelio, *hoc est cum catholica Ecclesia communicare* [6]. Similiter Maximus Abbas hanc verae fidei veraeque communionis notam esse docet, subesse Pontifici romano: *Itaque si vult haereticus non esse neque audire, non isti aut illi satisfaciat... Festinet pro omnibus sedi romanae satisfacere. Hac enim satisfacta, communiter ubique omnes pium hunc et orthodoxum praedicabunt. Nam frustra solummodo loquitur, qui mii similes suadendos putat, et non satisfacit et implorat sanctissimae romanorum Ecclesiae beatissimum Papam, id est Apostolicam Sedem.* Cuius rei caussam rationemque in eo affirmat residere, quod *ab ipso incarnato Dei verbo, sed et omnibus sanctis synodis, secundum sacros canones et terminos, universarum quae in toto terrarum orbe sunt sanctarum Dei Ecclesiarum in omnibus et per omnia percepit et habet imperium, auctoritatem et potestatem ligandi et solvendi. Cum hoc enim ligat et solvit, etiam in caelo Verbum, quod caelestibus virtutibus principatur* [7]. Quod igitur erat in fide christiana, quod non una gens, aut una aetas, sed aetates omnes, et Oriens pariter atque Occidens agnoscere atque observare consueverat, id meminit, nullo con-

---

1 Epist. LIX, ad eumd., n. 14.
2 Epist. XV. ad Damasum, n. 2.
3 Epist. XVI, ad Damasum, n. 2.
4 Epist. XLIII, n. 7.
5 Sermo CXX, n. 13.
6 Epist. LV, n. 1.
7 *Defloratio ex Epistola ad Petrum illustrem.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tradicente, ad Ephesinam Synodum Philippus presbyter, a Pontifice legatus: *Nulli dubium est, imo saeculis omnibus notum, quod sanctus beatissimusque Petrus, Apostolorum princeps et caput, fideique columna et Ecclesiae catholicae fundamentum, a Domino nostro Iesu Christo, salvatore humani generis ac redemptore, claves regni accepit, solvendique ac ligandi peccata potestas ipsi data est, qui ad hoc usque tempus et semper in suis successoribus vivit et iudicium exercet* [1]. Eademque de re in omnium cognitione versatur Concilii Chalcedonensis sententia: *Petrus per Leonem... loquutus est* [2]: cui vox Concilii Constantinopolitani III resonat, tamquam imago: *Summus nobiscum concertabat Apostolorum princeps: illius enim imitatorem et Sedis successorem habuimus fautorem... charta et atramentum videbatur, et per Agathonem Petrus loquebatur* [3]. In formula catholicae professionis ab Hormisda conceptis verbis, ineunte saeculo sexto, proposita, cui tum Iustinianus Imperator, tum Epiphanius, Ioannes, et Menna Patriarchae subscripserunt, illud est magna vi sententiarum declaratum: *Quia non potest Domini nostri Iesu Christi praetermitti sententia dicentis:* Tu es Petrus, et super hanc petram aedificabo Ecclesiam meam... *haec, quae dicta sunt, rerum probantur effectibus, quia in Sede Apostolica citra maculam semper est catholica servata religio* [4]. Nolumus quidem persequi singula: libet tamen formulam fidei meminisse, quam Michael Palaeologus in Concilio Lugdunensi II professus est: *Ipsa quoque sancta romana Ecclesia summum et plenum primatum et principatum super universam Ecclesiam catholicam obtinet, quem se ab ipso Domino in beato Petro, Apostolorum principe sive vertice, cuius romanus Pontifex est successor, cum potestatis plenitudine recepisse veraciter et humiliter recognoscit. Et sicut prae ceteris tenetur fidei veritatem defendere, sic et si quae de fide subortae fuerint quaestiones, suo debent iudicio definiri* [5].

Si Petri eiusque successorum plena ac summa potestas est, ea tamen esse ne putetur sola. Nam qui Petrum Ecclesiae fundamentum posuit, idem *elegit duodecim... quos et apostolos nominavit* [6]. Quo modo Petri auctoritatem in romano Pontifice

---

1 Actio III.
2 Actio II.
3 Actio XVIII.
4 Post Epistolam XXVI, ad omnes Episc. Hispan., n. 4.
5 Actio IV.
6 Luc. VI, 13.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

perpetuam permanere necesse est, sic Episcopi, quod succedunt Apostolis, horum potestatem ordinariam hereditate capiunt; ita ut intimam Ecclesiae constitutionem ordo episcoporum necessario attingat. Quamquam vero neque plenam neque universalem ii, neque summam obtinent auctoritatem, non tamen *vicarii* romanorum pontificum putandi, quia potestatem gerunt sibi propriam, verissimeque populorum, quos regunt, antistites *ordinarii* dicuntur.

Verum quia successor Petri unus est, Apostolorum permulti, consentaneum est perspicere quae sint istorum cum illo, divina constitutione, necessitudines.—Ac primo quidem coniunctionis episcoporum cum eo qui Petro succedit, non obscura est neque dubia necessitas: hoc enim soluto nexu, solvitur ac diffluit multitudo ipsa christianorum, ita plane ut nullo pacto queat unum corpus conflare unumque gregem: *Ecclesiae salus in summi sacerdotis dignitate pendet, cui si non exsors quaedam et ab omnibus eminens detur potestas, tot in Ecclesia efficientur schismata, quot sacerdotes* [1]. Idcirco ad id praestat advertere animum: nihil esse Apostolis seorsum a Petro collatum; plura seorsum ab Apostolis ac separatim Petro. Ioannes Chrysostomus in Christi edisserenda sententia (Ioann. XXI, 15) cum percontatus esset. *Cur, aliis praetermissis, de his Christus Petrum alloquitur?* omnino respondet: *Eximius erat inter Apostolos, et os discipulorum, et coetus illius caput* [2]. Hic enim unus designatus a Christo est fundamentum Ecclesiae: ipsi *ligandi* copia *solvendique* permissa, eidemque *pascendi* data potestas uni. Contra quidquid auctoritatis ac muneris accepere Apostoli, coniuncte cum Petro accepere: *Divina dignatio si quid cum eo commune ceteris voluit esse principibus, nunquam nisi per ipsum dedit, quidquid aliis non negavit* [3]. *Ut cum multa solus acceperit, nihil in quemquam sine ipsius participatione transierit* [4]. Ex quo plane intelligitur, excidere episcopos iure ac potestate regendi, si a Petro eiusve successoribus scientes secesserint. Nam a fundamento, quo totum debet aedificium niti, secessione divelluntur; itaque exclusi *aedificio* ipso sunt: ob eamdemque caussam ab *ovili* seiuncti, cui dux est pastor maximus, *regnoque* extorres, cuius uni Petro datae divinitus claves.

---

1 S. Hieronymus, Dialog. *Contra Luciferianos*, n. 9.
2 Hom. LXXXVIII, *in Ioan.* n. 1.
3 S Leo M. sermo IV, cap. 2.
4 Ib.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Quibus rebus rursus noscimus in constituenda christiana republica caelestem descriptionem mentemque divinam. Videlicet cum Ecclesiam divinus auctor fide et regimine et communione unam esse decrevisset. Petrum eiusque successores delegit in quibus principium foret ac velut centrum unitatis. Quare Cyprianus: *Probatio est ad fidem facilis compendio veritatis. Loquitur Dominus ad Petrum:* Ego tibi dico, *inquit.* Quia tu es Petrus... *Super unum aedificat Ecclesiam. Et quamvis Apostolis omnibus post resurrectionem suam parem potestatem tribuat, et dicat: sicut misit me Pater..., tamen ut unitatem manifestaret, unitatis eiusdem originem ab uno incipientem sua auctoritate disposuit* [1]. Atque Optatus Milevitanus: *Negare non potes, scire te in urbe Roma Petro primo Cathedram episcopalem esse collatam, in qua sederit omnium Apostolorum caput Petrus, unde et Cephas appellatus est: in qua una Cathedra unitas ab omnibus servaretur: ne ceteri Apostoli singulas sibi quisque defenderent, ut iam schismaticus et peccator esset, qui contra singularem Cathedram alteram collocaret* [2]. Unde est illa ipsius Cypriani sententia, cum haeresim tum schisma ex eo ortum habere gignique, quod debita supremae potestati obedientia abiicitur: *Neque enim aliunde haereses obortae sunt aut nata sunt schismata, quam inde quod sacerdoti Dei non obtemperatur, nec unus in Ecclesia ad tempus sacerdos et ad tempus iudex vice Christi cogitatur* [3]. Nemo igitur, nisi cum Petro cohaereat, participare auctoritatem potest, cum absurdum sit opinari, qui extra Ecclesiam est, eum in Ecclesia praeesse. Quare Optatus Milevitanus reprehendebat hoc nomine Donatistas: *Contra quas portas* (inferi) *claves salutares accepisse legimus Petrum, principem scilicet nostrum, cui a Christo dictum est. tibi dabo claves regni caelorum, et portae inferi non vincent eas. Unde est ergo, quod claves regni caelorum vobis usurpare contenditis, qui contra cathedram Petri.... militatis?* [4]

Sed Episcoporum ordo tunc rite, ut Christus iussit, colligatus cum Petro putandus, si Petro subsit eique pareat: secus in multitudinem confusam ac perturbatam necessario delabitur. Fidei et communionis unitati rite conservandae; non gerere honoris caussa priores partes, non curam agere satis est;

---

1 *De Unit. Eccl.*, n. 4.
2 *De Schism. Donat.*, lib. II.
3 Epist. XII. ad Cornelium, n. 5.
4 Lib. II, n. 4, 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sed omnino auctoritate est opus vera eademque summa, cui obtemperet tota communitas. Quid enim Dei Filius spectavit, cum claves regni caelorum *uni* pollicitus est Petro? Summum fastigium potestatis nomine *clavium* eo loco designari, *usus biblicus* et Patrum consentientes sententiae dubitari non sinunt. Neque secus interpretari fas est, quae vel Petro separatim tributa sunt, vel Apostolis coniunctim cum Petro. Si ligandi, solvendi, pascendique facultas hoc parit in episcopis, successoribus Apostolorum, ut populum quisque suum vera cum potestate regat, certe idem parere eadem facultas in eo debet, cui pascendi *agnos* et *oves* assignatum est, Deo auctore, munus: *Non solum pastorem (Petrum), sed pastorum pastorem (Christus) constituit: pascit igitur Petrus agnos, pascit et oves, pascit filios. pascit et matres: regit subditos, regit et praelatos quia praeter agnos et oves in Ecclesia nihil est* [1] Hinc illae de beato Petro singulares veterum locutiones, quae in summo dignitatis potestatisque gradu locatum luculente praedicant. Appellant passim *principem coetus discipulorum: sanctorum Apostolorum principem: chori illius coryphaeum: os Apostolorum omnium: caput illius familiae: orbis totius praepositum: inter Apostolos primum: Ecclesiae columen.* Quae omnia concludere Bernardus iis verbis videtur ad Eugenium Papam: *Quis es? Sacerdos magnus, summus Pontifex. Tu princeps episcoporum, tu heres Apostolorum... Tu es, cui claves traditae, cui oves creditae sunt. Sunt quidem et alii caeli ianitores et gregum pastores; sed tu tanto gloriosius, quanto et differentius utrumque prae ceteris nomen hereditasti. Habent illi sibi assignatos greges, singuli singulos, tibi universi crediti, uni unus, nec modo ovium, sed et pastorum, tu unus omnium pastor. Unde id probem quaeris. Ex verbo Domini. Cui enim, non dico episcoporum, sed etiam Apostolorum, sic absolute et indiscrete totae commissae sunt oves? Si me amas, Petre, pasce oves meas. Quas? illius vel illius populos civitatis aut regionis, aut certi regni? Oves meas, inquit: cui non planum, non designasse aliquas, sed assignasse omnes? Nihil excipitur, ubi distinguitur, nihil* [2].

Illud vero abhorret a veritate, et aperte repugnat constitutioni divinae, iurisdictioni romanorum Pontificum episcopos subesse *singulos*, ius esse; *universos*, ius non esse. Haec enim omnis est caussa ratioque fundamenti, ut unitatem sta-

1 S. Brunonis Episcopi Signiensis *Comment. in Ioan.* part. III, cap. 21, n. 56.
2 *De Consideratione*, lib. II, cap. 8.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bilitatemque toti potius aedificio, quam *partibus* eius *singulis* tueatur. Quod est in caussa, de qua loquimur, multo verius, quia Christus Dominus fundamenti virtute confieri voluit, ut portae inferi non praevaleant adversus Ecclesiam. Quod promissum divinum constat inter omnes de Ecclesia universa intelligi oportere, non de singulis eius partibus, quippe quae utique vinci inferorum impetu possunt, nonnullisque earum, ut vincerentur, singillatim evenit. Rursus, qui gregi praepositus est universo, eum non modo in oves dispersas, sed prorsus in multitudinem insimul congregatarum habere imperium necesse est. Num regat agatque pastorem suum universitas ovium? Num succesores Apostolorum, simul coniuncti, fundamentum sint, quo Petri succesor, adipiscendi firmamenti caussa, innitatur? Profecto cuius in potestate sunt claves regni, ei ius atque auctoritas est non tantum in provincias singulares, sed in universas simul: et quo modo episcopi in regione quisque sua non solum privato cuique, sed etiam communitati vera cum potestate praesunt, ita Pontifices romani, quorum potestas christianam rempublicam totam complectitur, omnes eius partes, etiam una collectas, subiectas atque obedientes habent potestati suae. Christus Dominus, quod iam dictum satis, Petro eiusque successoribus tribuit ut essent *vicarii* sui, atque eamdem in Ecclesia perpetuo gererent potestatem, quam ipsemet gesserat in vita mortali. Num Apostolorum collegium magistro suo praestitisse auctoritate dicatur?

Hanc vero, de qua dicimus, in ipsum episcoporum collegium potestatem, quam sacrae litterae tam aperte enuntiant, agnoscere ac testari nullo tempore Ecclesia destitit. Illa sunt in hoc genere effata Conciliorum: *Romanum pontificem de omnium Ecclesiarum praesulibus iud'casse legimus: de eo vero quemquam iudicasse, non legimus* [1]. Cuius rei ea ratio redditur, quod *auctoritate Sedis Apostolicae maior non est* [2]. Quare de Conciliorum decretis Gelasius: *Sicut id quod prima Sedes non probaverat, constare non potuit, sic quod illa censuit iudicandum, Ecclesia tota suscepit* [3]. Sane Conciliorum consulta et decreta, rata habere vel infirmare semper romanorum Ponti-

---

1 Hadrianus II, *in Allocutione III* ad Synodum Romanam an. 869. Cf. Actionem VII Concilii Constantinopolitani IV.

2 Nicolaus in epist. LXXXVI, Ad Michael. Imperat. — *Patet profecto Sedis Apostolicae, cuius auctoritate maior non est, iudicium a nemine fore retractandum, neque cuiquam de eius liceat iudicare iudicio.*

3 Epist. XXVI. ad Episcopos Dardaniae, n. 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ficum fuit. Conciliabuli Ephesini acta rescidit Leo magnus: Ariminensis, reiecit Damasus: Constantinopolitani, Hadrianus I; canonem vero XXVIII Concilii Chalcedonensis, quod assensu et auctoritate caruit Sedis Apostolicae, velut incassum quiddam constat iacuisse. Recte igitur in Concilio Lateranensi V Leo X statuit: *Solum romanum Pontificem, pro tempore existentem, tamquam auctoritatem super omnia concilia habentem, tam Conciliorum indicendorum, transferendorum, ac dissolvendorum plenum ius ac potestatem habere, nedum ex sacrae Scripturae testimonio dictisque Patrum ac aliorum romanorum Pontificum, sacrorumque canonum decretis, sed propria etiam eorumdem Conciliorum confessione manifeste constat.* Sane claves regni caelorum uni creditas Petro, item ligandi solvendique potestatem Apostolis una cum Petro collatam, sacrae litterae testantur: at vero summam potestatem *sine Petro* et *contra Petrum* unde Apostoli acceperint, nusquam est testatum. Profecto a Iesu Christo nullo pacto accepere.—Quibus de caussis, Concilii Vaticani decreto, quod est de vi et ratione primatus Romani Pontificis, non opinio est invecta nova, sed vetus et constans omnium saeculorum asserta fides [1].

Neque vero potestati geminae eosdem subesse, confusionem habet administrationis. Tale quicquam suspicari, primum sapientia Dei prohibemur, cuius consilio est temperatio isthaec regiminis constituta. Illud praeterea animadvertendum, tum rerum ordinem mutuasque necessitudines perturbari, si bini magistratus in populo sint eodem gradu, neutro alteri obnoxio. Sed romani pontificis potestas summa est, universalis, planeque sui iuris; episcoporum vero certis circumscripta finibus, nec plane sui iuris: *Inconveniens est, quod duo aequaliter super eumdem gregem constituantur. Sed quod duo quorum unus alio principalior est, super eamdem plebem constituantur, non est inconveniens; et secundum hoc super eamdem plebem immediate sunt et Sacerdos parochialis et Episcopus et Papa* [2]. Romani autem Pontifices, officii sui memores, maxime omnium conservari volunt quidquid est in Ecclesia divinitus constitutum: propterea quemadmodum potestatem suam ea qua par est cura vigilantiaque tuentur, ita et dedere et dabunt constanter operam ut sua Episcopis auctoritas salva sit.

---

1 Sess. IV, cap. 3.

2 S. Thomas *in IV. Sent.* dist. XVII, a. 4, ad q. 4, ad 3.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Imo quidquid Episcopis tribuitur honoris, quidquid obsequii, id omne sibimetipsis tributum deputant. *Meus honor est honor universalis Ecclesiae. Meus honor est fratrum meorum solidus vigor. Tunc ego vere honoratus sum, cum singulis quibusque honor debitus non negatur* [1].

His quae dicta sunt, Ecclesiae quidem imaginem atque formam ex divina constitutione fideliter expressimus. Plura persecuti de unitate sumus; cuiusmodi hanc esse, et quo conservandam principio divinus auctor voluerit, satis explicavimus. Quotquot divino munere beneficioque contigit, ut in sinu Ecclesiae catholicae tamquam ex ea nati vivant, eos vocem Nostram apostolicam audituros, non est cur dubitemus: *Oves meae vocem meam audiunt* [2]. Atque in facile sumpserint quo et erudiantur plenius, et voluntate propensiore cum pastoribus quisque suis et per eos cum pastore summo cohaereant, ut tutius queant intra ovile unicum permanere, fructuumque ex eo salutarium maiorem ubertatem capere. Verum aspicientibus Nobis *in auctorem fidei et consummatorem Iesum* [3], cuius vicaria potestate, tametsi impares dignitati et muneri, fungimur, caritate eius inflammatur animus; illudque de se a Christo dictum, de Nobismetipsis non sine caussa usurpamus: *Alias oves habeo, quae non sunt ex hoc ovili: et illas oportet me adducere, et vocem meam audient* [4]. Nos igitur audire et caritati Nostrae paternae obsequi ne recusent, quotquot sunt, qui impietatem tam late fusam oderunt, et Iesum Christum Filium Dei eumdemque servatorem generis humani agnoscunt et fatentur, sed tamen vagantur ab eius Sponsa longius. Qui Christum sumunt, totum sumant necesse est: *Totus Christus caput et corpus est: caput unigenitus Filius Dei, corpus eius Ecclesia: sponsus et sponsa, duo in carne una. Quicumque de ipso capite a Scripturis sanctis dissentiunt, etiamsi in omnibus locis inveniantur in quibus Ecclesia designata est, non sunt in Ecclesia. Et rursus, quicumque de ipso capite Scripturis sanctis consentiunt, et unitati Ecclesiae non communicant, non sunt in Ecclesia* [5]. Ac pari studio ad eos provolat animus No-

1 S. Gregorius M. *Epistolarum* lib. VIII, epist. XXX, ad Eulogium.
2 Ioan, X. 27.
3 Hebr., XII. 2.
4 Ioan. X. 16.
5 S. Augustinus, *Contra Donatistas Epistola, sive De Unit. Eccl.* cap. IV, n. 7.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ster, quos impietatis non funditus corrupit pestilens afflatus, quique hoc saltem expetunt, sibi patris esse loco Deum verum, terrae caelique opificem. Hi quidem apud se reputent ac plane intelligant, numerari se in filiis Dei nequaquam posse, nisi fratrem sibi Iesum Christum simulque Ecclesiam matrem adsciverint. Omnes igitur peramanter, sumpta ex Augustino ipso sententia, compellamus: *Amemus Dominum Deum nostrum, amemus Ecclesiam eius: illum sicut patrem, istam sicut matrem. Nemo dicat: ad idola quidem vado, arreptitios et sortilegos consulo, sed tamen Dei Ecclesiam non relinquo: catholicus sum. Tenens matrem, offendisti patrem. Alius item dicit: absit a me, non consulo sortilegum. non quaero arreptitium, non quaero divinationes sacrilegas, non eo ad adoranda daemonia, non servio lapidibus: sed tamen in parte Donati sum. Quid tibi prodest non offensus pater, qui offensam vindicat matrem? Quid prodest si Dominum confiteris, Deum honoras, ipsum praedicas, Filium eius agnoscis, sedentem ad Patris dexteram confiteris, et blasphemas Ecclesiam eius?... Si haberes aliquem patronum, cui quotidie obsequereris; si unum crimen de eius coniuge diceres, num quid domum eius intrares? Tenete ergo, carissimi, tenete omnes unanimiter Deum patrem et matrem Ecclesiam* [1].

Plurimum misericordi Deo confisi, qui maxime potest animos hominum permovere, et unde vult, et quo vult, impellere, benignitati eius universos, quos in oratione spectavimus, vehementer commendamus. Caelestium vero donorum auspicem et benevolentiae Nostrae testem vobis, Venerabiles Fratres, Clero populoque vestro Apostolicam benedictionem peramanter in Domino impertimus.

Datum Romae apud Sanctum Petrum die XXIX Iunii, An. MDCCCXCVI, Pontificatus Nostri decimo nono.

LEO PP. XIII.

---

1 *Enarratio in Psal. LXXXVIII*, sermo II, n. 14.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

Quamplures Regulares, ratione suae vocationis et praedicationis, quotannis per Quadragesimam totam, per menses Maii et Octobris et per alia quoque tempora Sacrum peragunt extra suas Ecclesias; eaque de causa obtinuerunt ab Apostolica Sede privilegium celebrandi Missam iuxta kalendarium proprii Ordinis, quando color concordat cum colore Officii Ecclesiae in qua celebrant. Praeterea iidem Regulares habent privilegium, iuxta quod concessio illis per Apostolicam Sedem semel facta, iam amplius non debet revocata censeri, nisi de praedicta concessione fiat mentio specialis, vel saltem habeatur clausula revocatoria privilegii, etiam speciali mentione digni. Hinc quaesitum est: *Utrum Regulares, de quibus in casu, comprehendantur sub decreto Sacrorum Rituum Congregationis die 9 Decembris 1895 edito?*

Sacra autem Rituum Congregatio, referente subscripto Secretario, atque audito voto Commissionis Liturgicae, omnibus rite perpensis, respondendum censuit: *Affirmative.*

Atque ita declaravit ac rescripsit. Die 8 Februarii 1896.— Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefect.* — Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

SENOGALLIEN

Rector cuiusdam Ecclesiae Parochialis intra fines Dioeceseos Senogalliensis, de consensu sui Ordinarii, sequens Dubium enodandum Sacrae Rituum Congregationi humillime proposuit, nimirum: An in feretro vel tumulo, dum pro aliquo defuncto exequiae fiunt, tam praesente, quam absente cadavere, exponi valeat eiusdem defuncti imago; et quatenus negative, an saltem tolerari possit huiusmodi usus, ubi viget.

Et Sacra eadem Congregatio, referente infrascripto Secretario, exquisita sententia Commissionis Liturgicae, reque accurate perpensa, rescribendum censuit:

Ad Dubium: *Negative quoad primam partem; et quoad alteram: Curandum ut eliminetur abusus.*

Atque ita rescripsit. Die 30 Aprilis 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—Aloisius-Tripepi, *Secretarius.*

AMALPHITANA

Rmus. Dnus. Henricus de Dominicis, Archiepiscopus Amalphitanus, ad instantiam Redactores Kalendarii Archidioeceseos sibi concreditae, Sacram Rituum Congregationem pro insequentium Dubiorum solutione humillime rogavit; nimirum:

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

I. An Officia votiva, semel in mense concessa, peragi queant infra Octavas non Privilegiatas; et quatenus negative: An expetendum sit Indultum?

II. Utrum omitti possit Officium *ad libitum*, ut recitetur Officium Votivum semel in mense concessum; et quatenus affirmative: Utrum Officium *ad libitum* omissum transferri valeat in alium diem?

Et sacra eadem Congregatio, exquisita sententia Commissionis Liturgicae, reque accurate perpensa, respondendum censuit:

Ad I: *Negative ad primam partem: Non expedire ac secundam.*

Ad II: *Affirmative ad primam quaestionem: Negative ad secundam.*

Atque ita rescripsit. Die 8 Maii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefect.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

ORDINIS MINORUM S. FRANCISCI DE OBSERVANTIA

Rmus. P. Commissarius Generalis Ordinis Minorum Sancti Francisci in Hispania a Sacra Rituum Congregatione sequentis Dubii solutionem supplicibus votis postulavit; scilicet:

An per recentiores eiusdem Sacra Rituum Congregationis praescriptiones et declarationes abrogatum fuerit privilegium Hispanis concessum a s. m. Pio Papa V, per Breve 17 Decembris 1570. «Ad hoc nos Deus», quo in iis partibus Missae solemnes, quae canuntur, statuitur et praecipitur, ut *eae iuxta Ecclesiae Toletanae formam in Hispaniarum Regnis ab antiquissimo tempore receptam, decantentur?*

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque accurate expensis, rescribendum censuit: *Negative*; *et Detur Decretum die 7 Iulii 1894 editum.*

Atque ita rescripsit. Die 8 Maii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefect.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

GERUNDEN

Sacerdos Michael Camos, Confessarius et Capellanus Monialium Cisterciensium Monasterii *de Chatinis* Civitatis et Dioeceseos Gerundensis, sequentium Dubiorum solutionem á Sacra Rituum Congregatione humillime flagitavit: Quum iuxta Rituale Cisterciense, Communio et Extrema Unctio administrandae sint infirmis cum alba et stola et pro ipsarum Communione afferri debeant in Calice tot Particulae, quot sunt infirmae communicandae, ac praeberi ultimae communicatae, aut proiici in ignem, vinum et aqua ablutionis Calicis, quaeritur:

I. Utrum, quando Sacerdos saecularis administrat praefatis Monialibus Sacramenta, teneatur servare Rituale Cisterciense, an potius uti debeat Rituali Romano?

II. Si servandum sit Rituali Cisterciense, permittiturne saltem adhiberi superpelliceum loco albae et pro Communio-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ne loco Calicis, Pixidem cum pluribus Particulis, iuxta Ritum Romanum?

III. Utrum in translatione cadaverum Monalium e loco superiore Monasterii ad Chorum inferiorem, et in earum exequiis, exclusa Missa Conventuali, servari possit Rituale et Missale Romanum iuxta consuetudinem vigentem?

Et Sacra eadem Congregatio, referente infrascripto Secretario, exquisito voto alterius ex Consultoribus ipsius Sacrae Congregationis, propositis Dubiis respondendum censuit:

Ad I. *Sacerdos saecularis, de quo in casu, debet uti Rituali Romano.*

Ad II. *Provisum in primo.*

Ad III. *Affirmative, dummodo lex clausurae in eiusmodi translationibus non violetur.*

Atque ita rescripsit. Die 8 Maii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefect.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

SOBRE ALTARES PRIVILEGIADOS

Bajo este epígrafe nos proponemos esclarecer una cuestión que, si como todas las demás referentes á la misma materia, dependen del tenor del privilegio, se ha prestado no obstante á interpretaciones distintas y apreciaciones contradictorias; lo que equivale á decir que no es fácil la solución, ateniéndonos sólo á la forma en que se concede el privilegio. ¿Pueden separarse la Misa y la Indulgencia del altar privilegiado? O en otros términos: ¿Tiene valor la indulgencia plenaria en sufragio de un alma del Purgatorio cuando no se aplica la Misa por la misma?

Debemos advertir, ante todo, que la aplicación de la Misa y la de la Indulgencia se distinguen realmente y pueden referirse á objeto distinto. De ordinario no se puede aplicar el privilegio personal y local á muchas almas; de modo que, en una Misa aplicada por varios difuntos, es necesario que la Indulgencia se limite á uno de ellos [1]: mas no siempre se ha tenido por cosa cierta que la aplicación de la indulgencia aneja al altar privilegiado deba referirse necesariamente á la misma alma por quien se aplicaba la Misa. Craisson *(Manuale*

1 II. *Num apud Trapenses in Missa, quae quotidie celebratur pro pluribus (fatribus scilicet et benefactoribus) indulgentia altaris ad unam ex his limitetur.*

III. *Num privilegium inutile evaserit, ex eo quod uni ex iis determinatae animae non consueverit applicari.*

Resp.: Ad II, Affirmative. Ad III, Negative. 19 Iunii 1880.—(Acta S. Sedis XIII, 131).

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Iuris canonici, núm. 3.540) cita un Decreto de la Sagrada Congregación de 31 de Enero de 1848, y dice que puede ser independiente ó distinta una y otra aplicación, siempre que la concesión del privilegio no diga lo contrario. Bucceroni *(Encheridion núm. 1.089)* cita el mismo Decreto de 1848, cuya doctrina, expuesta por el teólogo consultor, puede resumirse en los puntos siguientes:

1.° El Sacrificio [1] y la Indulgencia del altar privilegiado no pueden dividirse, sino que deben aplicarse por un mismo difunto, cuando dice el privilegio *qui pro defuncto Missam in tali Altari dixerit, liberat animam eius.*

2.° No pueden separarse tampoco, cuando la fundación ó el que dió el estipendio exigen la Misa en el altar privilegiado.

3.° Pueden separarse, cuando en el Indulto no se lee: *pro defunctis.*

4.° Pueden también separarse cuando el Sacerdote tiene encargada la celebración del Sacrificio en un altar no privilegiado, y siempre que el altar en que se celebra no exija para ganar la Indulgencia la aplicación de la Misa.

De donde resulta que, por regla general, la aplicación de la Misa y la de la Indulgencia no van mutuamente unidas, si el altar ó el que dió el estipendio no exigen otra cosa.

Hoy, no obstante, ha prevalecido la opinión de que no pueden dividirse [2] la aplicación de la Misa y la de la Indulgencia, por las razones que insertamos á continuación:

1.ª Las resoluciones antes citadas se refieren á una duda especulativa y no se limitan á la indulgencia de altar privilegiado.

2.ª Aunque los frutos de la Misa y los de la Indulgencia sean por sí separables, puesto que reconocen origen distinto; sin embargo, dependiendo de la intención de la Iglesia la unión ó separación de los mismos, y siendo evidente é indudable que, según las concesiones ó privilegios que el Romano Pontífice concede, es tal la naturaleza del altar privilegiado, que no puede aplicarse la Indulgencia sino al difunto por quien se celebra el Santo Sacrificio, se sigue legítimamente: 1.° Que, aun dado caso que el indulto ó privilegio no diga que se aplique la Misa por el mismo difunto, no puede, sin embar-

---

1 *Decreta authentica Sacrae Congregationis Indulgentiis Sacrisque Reliquiis praepositae, ab anno 1668 ad annum 1882, edita iussu et auctoritate Sanctissimi D. N. Leonis PP. XIII. Rutisbonae, etc., Typis Friderici Puntet, 1883.*

2 B. Melata, *Analecta Ecclesiastica*, Febrero de 1895.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

go, celebrarse por el alma de otro, si se ha de ganar Indulgencia. 2.° Que el Sacerdote, al celebrar en altar privilegiado, si aplica la Misa por solos vivos, no puede aplicar la Indulgencia; y esto consta por el Decreto del Santo Oficio *(8 de Julio de 1846.)*

Que la Iglesia, en los privilegios que ordinariamente concede, habló siempre en este sentido, lo prueban el P. Teodoro del Espíritu Santo *(De Indulgentiis),* y el P. Beringer *(Les indulgences),* que se apoyan en el siguiente Decreto:

Utrum Indulgentia plenaria altaris privilegiati personalis 1.° debeat a Sacerdote qui actum caritatis emisit, applicari animae, pro quo Missam celebrat? Aut 2.° possit applicari pro libito cuivis defuncto? Resp. Ad primam partem Affirmative: hoc enim modo privilegium altaris conceditur a Summo Pontifice.—Ad secundam... provisum in responsione ad partem primam.—19 de Diciembre de 1885.—(Acta S. Saedis, XVIII, *337.)*

Para mayor confirmación de la doctrina que de la respuesta preinserta han deducido los canonistas contemporaneos á que antes hicimos referencia, creemos conveniente advertir que, aun prescindiendo de que la aplicación de la indulgencia se haga inmediatamente por la Iglesia ó por el Sacerdote, es cierto de todas maneras que se trata de un acto potestativo de la Iglesia, á cuya voluntad significada en el privilegio tiene que obedecer ineludiblemente la resolución del caso; y siendo susceptibles de explicación las diferentes decisiones que se citan en contra, y muy conformes con la práctica universalmente observada las que niegan que la Indulgencia del altar pueda aplicarse á otro que á aquel por quien se aplica la Misa, síguese que la doctrina de los autores citados es la más probable y fundada. La declaración hecha por la Congregación de Indulgencias en 1848 puede explicarse diciendo que se trataba de una pregunta especulativa, y á la cual tenía que conformarse indudablemente la respuesta.

Al resolver si puede aplicarse á un alma la Misa y á otra la Indulgencia cuando se pide una Misa en altar privilegiado, hay que hacer una distinción; pues, dependiendo de la intención de la Iglesia el conceder la Indulgencia, si ésta, según el privilegio, va adherida á la celebración del Sacrificio y no á la aplicación del mismo, podrán uno y otro separarse, y en tal sentido se explica fácilmente la declaración hecha en 1848; lo cual no quiere decir que en la práctica no pueda

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

seguirse distinta *opinión*, puesto que referentes á ella, y en su confirmación, podemos citar definiciones más claras, y que atañen perfectamente á la práctica, como de hecho las tenemos, y son, entre otras, la emanada del Santo Oficio en 8 de Julio de 1846 [1] y la de la Congregación de Indulgencias de 19 de Diciembre de 1885, que antes ha sido citada. Según esto, podemos fundadamente concluir que, ateniéndonos á la disciplina vigente y sin necesidad de acudir á los términos en que el privilegio está concebido, la aplicación de la Misa y la de la Indulgencia son inseparables.

(La Ciudad de Dios.)

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA.—COPIA.

«Procura general de Tierra Santa en Jerusalén.—El infrascrito, Procurador General de Tierra Santa, declara haber recibido del Sr. Cónsul de España en esta ciudad la suma de pesetas cuarenta y dos mil cuatrocientas sesenta y siete con veinte céntimos, importe de una letra á ocho días vista, dada por el Banco de España, á cargo de los Sres. Goguel y Compañía, de París. De cuya suma las pesetas cuarenta y dos mil trescientas noventa con veinte céntimos son producto de las limosnas recaudadas por las Comisarías de Diócesis á favor de estos Santos Lugares durante el año económico de 1894-95; y pesetas setenta y siete son resultas de la cuenta anterior, ó sean las cantidades de 11=56 y 10 pesetas recaudadas, respectivamente, por las Comisarías de Badajoz, Ciudad-Rodrigo y Tudela durante el año económico de 1893-94.—Jerusalén 2 de Agosto de 1895.—(firmado) *P. Fr. Antonio Cardona.*—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura.)—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra Pía en Madrid.»

Está conforme: *Ramón Gutiérrez y Ossa.*

---

1 *S. C. S. Officii 8 Julii 1846.—Lorsqu'un pretre dit la messe pour un vivant á un autel privilegié, peut il appliquer l'indulgence á un ame du purgatoire, quoi qu'il ne lui applique pas le principal fruit de la Messe?*

R. Negative, et dentur Decreta seu Constitutiones Apostolicae Summorum Pontificum Alexandri VII (22 Nov. 1662 et 21 Jan. 1667). Clemente IX (V. n. 1112) et Innocentii XI praesertim, qui suorum praedecesorum doctrinas confirmans declaravit in Brevi sub die 4 Maii 1688 promulgato: Quandocumque sacerdos aliquis Missam pro anima quae Deo in charitate coniuncta ab hac vita migraverit ad praedictum altare celebraverit, anima ipsa de thesauro Ecclesiae per modum suffragii Indulgentiam impetrabit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACIÓN de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro, durante el ejercicio de 1895-96, que en virtud del Real Decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS.	FECHA en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO.	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO.	Pesetas.	Cs.
Albarracín. . . .	16 Marzo 1896.	D. Telesforo Jiménez.	Entrega D. Joaquín Navarro.	15	»
Alcántara. . . .	4 Nov. 1895.	» Bruno Diaz Rosado.	Idem D. Antonio Claver. . . . . 12 »	23	»
	5 Junio 1896.		Idem D. Jerónimo Maza. . . . . 11 »		
Almería.	27 » »	» Antonio Nieto.	Idem el Comisario á la mano.	190	»
Astorga.	25 Enero »	» Joaquín García.	Idem ídem ídem.	37'50	
Avila.	24 » »	» Raimundo Pérez Gil.	Letra c/ al Banco de España.	146'45	
Badajoz.	22 Junio »	» José Henares.	Chéque c/ ídem ídem.	129	»
Barcelona. . . .	6 Abril »	» Tomás Sánchez.	Letra c/ ídem ídem.	483'50	
Burgos.	22 Nov. 1895.	» Gerardo Villota.	Idem ídem ídem.	378'63	
Cádiz.	13 Febrero 1896.	» Félix Soto.	Idem c/ Viuda de Moreno.	113'27	
Calahorra. . . .	22 Junio »	» Juan Fran.co Ruiz de la Cámara	Entrega D. Rafael Montero.	625	»
Canarias.	31 Enero »	» Bernardo Cabrera.	Letra c/ al Banco de España.	291'08	
Cartagena. . . .	20 Abril »	» Rafael Alguacil	Idem ídem ídem.	470	»
Ceuta.	8 Enero »	» Antonio de los Reyes. . . .	Libranza del Giro mutuo.	5'60	
Ciudad-Real. . .	17 Junio »	» Eloy Fernández.	Letra c/ G. Rolland	75	»
Ciudad-Rodrigo.	9 Marzo »	» José González Sistiaga. . . .	Entrega D. Alejo Hernández.	76	»
Córdoba.	6 Junio »	» Pedro Moreno.	Idem al Sr. Marqués de Casa-Castillo. .	445'85	
Coria.	8 Abril »	» Juan Centeno.	Libranza del Giro mutuo.	9	»
Granada.	28 Febrero »	» Marcelino Toledo.	Letra c/ D. Luis Roy.	800	»
Habana.	30 Junio »	» Francisco Clarós.	Entrega «Canducla y Comp.a».	8.794'95	
Huesca.	30 » »	» Pablo Hidalgo.	Remesa en metálico.	225	»
Ibiza.	9 » »	» Juan Torres.	Idem ídem.	20	»
Jaca.	18 » »	» Lucas García.	Idem ídem	250	»
[illegible]	[illegible]	» Juan de la Cruz Salazar			

	30 Abril	»		Idem por Abril, Mayo y Junio id. 502'35	
	30 Junio	»			
Idem	17 Abril	»	R. M. Superiora de las Salesas	Entrega como limosna	25 »
Mallorca	30 Junio	»	D. Matías Company	Letra c/ D. Carlos Herraiz	472'06
Manila	26 Febrero	»	» Bernabé del Rosario	Idem c/ Crédit Lyonnais	2.697'60
Menorca	20 Marzo	»	» Lino Singla	Idem c/ E. Sainz é Hijos	612'79
Mondoñedo	20 »	»	» Jesús Carrera	Libranza del Giro mutuo	370 »
Orense	10 Junio	»	» Salvador Martínez	Idem ídem ídem	23 »
Orihuela	16 Abril	»	» Bartolomé Martínez	Letra c/ Unión Banck	851'16
	20 Enero	»		Idem c/ al Banco de España. . 1.000 »	
Oviedo	23 Mayo	»	» Antonio Sánchez Otero	Remesa en metálico 500 »	1.500 »
Palencia	10 Junio	»	» Juan Antonio Castillón	Letra c/ D. Luís Roy	53'25
Pamplona	7 Enero	»	» Juan Cortijo	Idem c/ al Banco de España	3.543'40
Puerto-Rico	5 Marzo	»	» Miguel Herrero	Idem c/ E. Sainz é Hijos	172'40
Salamanca	20 Enero	»	» Juan Antonio Vicente Bajo	Entrega á la mano el Comisario	523'16
Santander	10 Junio	»	» Wenceslao Escalzo	Letra c/ al Banco de España	100 »
Santiago	13 Enero	»	» Ricardo Rodríguez	Idem c/ al Crédit Lyonnais	209'25
Segorbe	22 Mayo	»	» Gregorio Peñalva	Libranza del Giro mutuo	31 »
Segovia	27 Junio	»	» Salvador Guadilla	Entrega D. Ricardo Torres	50 »
Sevilla	30 Diciem.	1895.	» José María Vidal	Idem D José Rejos	796 »
Sigüenza	27 Enero	1896.	» Juan Pastor	Libranza del Giro mutuo	15 »
Tarazona	8 »	»	» Joaquín Carrión	Idem idem ídem	25 »
Tenerife	20 »	»	» Vicente González	Idem idem ídem	171'54
Teruel	20 Febrero	»	» Francisco Cerezo	Entrega á la mano el Comisario	121'60
Toledo	19 Junio	»	» Salvador Valdepeñas	Letra c/ al Banco de España	1.324'84
Tortosa	8 Febrero	»	» José Aguiló	Libranza del Giro mutuo	147 »
Urgel	6 Abril	»	» Vicente Porta	Letra c/ P. Alfaro y Comp.ª	90 »
Valencia	9 Enero	»	» Salvador Montesinos	Idem c/ al Banco de España	5.300 »
Valladolid	11 Julio	1895.	» Francisco Herrero	Idem c/ á D. Alejandro Bacquè	490 »
Vich	9 Mayo	1896.	» Ramón Folcrá	Idem ídem ídem	80 »
Vitoria	8 Enero	»	» Andrés González de Suso	Idem c/ al Banco de España	2.977'54
Zaragoza	10 Junio	»	» Hermenegildo Gaspar	Libranza del Giro mutuo	30 »
				TOTAL QUE SE REMITE	38.959'01

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Cuenca, Jaén, Málaga, Osma, Santiago de Cuba, Tarragona y Zamora. Han justificado la no-remisión de la cuenta, las de Barbastro, Guadix, Plasencia y Tuy. Y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Gerona y Tudela.

Importa la presente relación las figuradas treinta y ocho mil novecientas cincuenta y nueve pesetas y un céntimo, salvo error.—Madrid 1.º de Julio de 1896.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, *Ramón Gutiérrez y Ossa*.—El Interventor, *Luis Valcárcel*.

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

D. Pascual Lloret Barges, Pbro., Carcagente.
D. Diego Talens Carbonell, Carcagente.
D. Vicente Guzmán Guzmán, Abogado.
Rvdo. P. Juan Vengut, de las Escuelas Pías de Alcira.
D. José Aguirre Matiol.
D. Aniceto Dorda Ximenes.
D. Ambrosio Ruiz, Cura de Santa Tecla de Játiva.
Dr. D. Antonio de la Peña, Pbro., de Játiva.
Dr. D. Juan Pla, Cura de Santa María de Játiva.
D. Ricardo Giner, Ecónomo de Almácera.
D. Juan Polo Alagón, Sueca.
D. Mariano Serrano Meseguer, Sueca.
D. Manuel Juan Soler, Cura de Alboraya.
Rvdo. P. José Barrachina, Superior de la Casa Residencia de los PP. Jesuítas de Gandía.
D. Tomás Valls Valls, Ecónomo de Santa María de Onteniente.
D. Rafael Valls Falcó, Onteniente.
D. Augusto Lluch Sais.
D. Luis Navarro Oliver, Pbro.
D. Antonio Sanz Bremón.
Dr. D. Vicente García Tramoyeres, Ecónomo de Sueca.
D. Juan Martínez Blasco, Cura de Gata.
D. Miguel Martínez, Cura Arcipreste de Denia.
D. Félix Senent Belenguer, Penitenciario del Colegio del Patriarca.
D. Vicente Sarrió Vallés, Regente de Ibi.
D. Manuel Saavedra.

HONORARIOS

D.ª Ascensión Ribera Tarragó, Carcagente.
Sección de la Adoración Nocturna de Carcagente.
Parroquia Mayor de Játiva.
Turno de Nuestra Señora del Pilar de la Adoración Nocturna.
Adoración Nocturna de Sueca.
Conferencias de Señoras de San Vicente de Paul de Carcagente.
Adoración Nocturna de Alboraya.
Clero de Sueca.
Coadjutores de Sueca.
D.ª María Rojas, viuda de Pardo.
D.ª Clara Chelly Pardo.
D.ª Rosario Pardo Rojas.
D.ª Carmen Domingo.
Sección Adoradora de Denia.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Cédula de notificación del Tribunal Eclesiástico.—Edicto para la provisión de un beneficio con cargo de primer Sochantre, vacante en la Metropolitana de Valencia.—**Sección doctrinal**: Decretos de la S. C. de Ritos.—Decreto de la Congregación del Concilio, sobre celebración y aplicación de Misas por los difuntos.—Real orden sobre la facultad de Derecho en el Sacro Monte de Granada.—Estatutos del Consejo Nacional de Círculos y Corporaciones católico-obreras de España.—Indulgencias concedidas á todos los que aprendan ó enseñen la Doctrina Cristiana.—Sección de noticias.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.

TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL ARZOBISPADO DE VALENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos que en este Tribunal Eclesiástico penden, instados por el Procurador D. Miguel Reig, en nombre de doña María Meley é Imbert, contra el marido de ésta D. Alfredo Mediero y Molina, sobre divorcio, á escrito de dicho Procurador se ha dictado la siguiente Providencia.—El precedente escrito únase á los autos de su razón. A lo principal declaramos firme y en autoridad de cosa juzgada, la sentencia dictada en los mismos por el Muy Ilustre Señor Provisor y Vicario General de este Arzobispado, en cuatro de Julio próximo pasado, notificándose este proveído y los demás que en estos autos se dicten en los estrados del Tribunal, en rebeldía de D. Alfredo Mediero y Molina, según se previno en proveído de veinticuatro de Abril último, á menos que dicho Sr. Mediero cumpla lo que se le tiene ordenado en posteriores acuerdos; y líbrese y entréguese á D. Miguel Reig la correspondiente certificación de dicha sentencia y de este proveído á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los efectos que interesa. Al otrosí como se pide. Lo mandó y firmó el Muy Ilustre Señor Doctor Don Salvador Castellote y Pinazo, Presbítero, Obispo electo de Menorca, Provisor y Vicario General, Juez Eclesiástico sustituto de este Arzobispado, en Valencia día trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis; doy fe.—*Dr. Salvador Castellote.*—Ante mí: Licenciado *Rafael Banacloche.*

Y para que sirva de notificación á Don Alfredo Mediero y Molina, y en cumplimiento de lo acordado por Su Señoría, formo la presente en Valencia, trece de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Notario mayor, Licenciado *Rafael Banacloche.*

EDICTO

para la provisión de un Beneficio con cargo de primer Sochantre, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta dias, que vencerá el 13 de Septiembre de 1896.

✠

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO, DEÁN Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA

Hacemos saber: Que por traslado de D. Francisco Martínez, Presbítero, se halla vacante en nuestra Santa Metropolitana Iglesia un Beneficio con el cargo de *primer Sochantre*, cuyo nombramiento corresponde en este turno á la Corona, con arreglo á lo dispuesto en el Concordato; y en su virtud hemos acordado convocar á la oposición, que debe preceder á su provisión, como por el presente llamamos á todos los que, siendo presbíteros ó hallándose en aptitud de serlo precisamente *intra annum* desde el día de la posesión, quisieran oponerse al referido Beneficio-Sochantría para que, dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, por sí ó por sus procuradores, comparezcan ante el infrascrito Secretario del Cabildo con la correspondiente instancia documentada, con la fe de Bautismo legalizada que acredite no pasar de treinta y seis años de edad (cuya condición podrá dispensarse si se cree oportuno) y siendo eclesiásticos, con las testimoniales de sus respectivos Prelados. Su voz ha de ser de la cuerda de Bajo, de cuerpo, clara, sonora, flexible, firme

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y afinada, con buena pronunciación, igual en toda su extensión, y á lo menos desde *Sol grave* hasta *Re agudo:* todos estos puntos sensibles y apreciables, usándolos con naturalidad, sin violencia ni afectación. Deberán estar instruídos y prácticos: en el canto llano, mixto y de órgano, antiguo y moderno; en tomar las cuerdas para la igualdad de la Salmodia y en el régimen y gobierno del Coro.

Al efecto se practicarán los ejercicios siguientes: 1.° Canto del Martirologio. 2.° Un Responsorio en pauta de cuatro líneas. 3.° Un gradual de letra gótica. 4.° Vísperas con su himno y antífona del *Magnificat*. 5.° Improvisar un *Introito* en el tono que el Tribunal técnico designe. 6.° Cantar con la Capilla un verso de atril. 7.° Cantar con la misma un Salmo de bajo obligado.

Concluído el tiempo prefijado tendrán lugar los ejercicios de oposición, reservándonos el prorrogar los edictos si lo estimásemos así conveniente.

Declaramos que quien fuere provisto en dicho Beneficio, ha de cumplir las cargas propias de tal Beneficiado, quedar obligado á regir el Coro en las horas nocturnas y diurnas, alternando por semanas con el segundo Sochantre, cantar el bajo en la Capilla de música, y observar y cumplir las reglas y cargas establecidas ó que se establecieren en adelante para mejor servicio del Culto Divino. En caso de ausencias y enfermedades pondrá un sustituto á sus expensas á satisfacción del Excmo. Cabildo.

Su dotación será la señalada por el Concordato á los Beneficiados de esta Santa Iglesia, que percibirá en la época, modo y forma en que el Gobierno de S. M. haga efectiva la asignación del personal.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto y lo firmamos en Valencia en el Aula Capitular de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica, á los catorce días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—† Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Valencia.—P. A. del Deán: *Áureo Carrasco*, Maestrescuela.—Por acuerdo del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal y Cabildo: *Roque Chabás*, Canónigo-Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

URBIS

Nonnulli Kalendariorum redactores a Sacra Rituum Congregatione sequentium dubiorum resolutionem supplicibus votis efflagitarunt, nimirum:

I. An in officiis votivis inter se concurrentibus Vesperae dividi semper debeant iuxta peculiarem Rubricam, vel considerari potius debeat ratio dignitatis iuxta decretum *Evulgato* die 14 Augusti 1894?

II. An privilegium, quod Rubricae Generales Breviarii tribuunt Octavis Festorum Domini et Deiparae, ut nempe illae cedant tantum in concursu duplicibus, secundae classis, istae vero solis duplicibus maioribus, intelligendum sit de solis octavis ad Festa primaria pertinentibus, an de octavis quibuscumque?

III. Dies octavi Festorum primariorium, Archangelorum. S. Ioannis Baptistae, S. Ioseph, et Ss. Apostolorum, suntne iudicandi digniores in ordine ad praelationem, in concursu cum aliis duplicibus minoribus?

Et Sacra eadem Congregatio, referente infrascripto Secretario, exquisita sententia Commissionis Liturgicae, omnibusque maturo examine perpensis, rescribendum censuit:

Ad I. et II. *Affirmative* quoad primam partem, *Negative* quoad secundam.

Ad III. *Affirmative.*

Atque ita rescripsit, die 22 Maii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

VALVEN. ET SULMONEN.

Rmus. Dnus. Tobias Patroni Episcopus Valven. et Sulmonem. timens ne, sub specie pietatis erga defunctos, sensim subrepant abusus decorem Domus Dei temerantes, a Sacra Rituum Congregatione sequentis Dubii solutionem humillime postulavit, nimirum:

An deceat in parietibus Ecclesiae vel publici Oratorii suspendere coronas mortuorias, ut inibi maneant?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibusque mature perpensis, rescribendum censuit: *Negative.*

Atque ita rescripsit, die 22 Maii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefect.*— Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

RUTHENEN

Emus. et Rmus. Dnus. Cardinalis Christianus Ernestus Bourret, Episcopus Ruthenen. Sacram Rituum Congregationem pro sequentis Dubii solutione enixe rogavit, nimirum.

Utrum, post Decretum generale die 9 Decembris 1895 editum *De Missa conformi Officio Ecclesiae vel Oratorii publici,* Kalendario loci, an vero Celebrantis respondere debeant Missae, quae celebrantur in Capellis Episcoporum, Seminariorum, Collegiorum, piarum Communitatum, Hospitalium et Carcerum?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, exquisita sententia Commissionis Liturgicae, reque maturo examine perpensa, proposito Dubio respondendum censuit: Dummodo agatur de Capella principali, quae instar Oratorii publici ad effectum memorati Decreti habenda est. *Affirmative* ad I, *Negative* ad II.

Atque ita rescripsit, die 22 Maii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praefect.*—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

S. C. CONCILII

Quum S. Congregationi de Propaganda Fide Ioannes Hofmam Vicarius Apostolicus loci Chan-Si Meridionalis in Imperio Sinensi sequens obtulerit Dubium: *An Sacerdos in exequiis persolvendis Missam celebrans, non recepto stipendio, debeat pro ipso defuncto, vel potius pro aliis petentibus et eleemosynam offerentibus Sacrificium applicare queat?* eadem S. C. quaestionem S. Congregationi Concilii pro congrua solutione remisit. Cuius haec fuit responsio: «*Negative ad I^um^, Affirmative ad II^um^.*»

ADNOTATIONES SUPER PRAEFATO DECRETO

1. Cum nimiam dictum Decretum praeseferat connexionem cum re liturgica, licet ad S. C. C. pertineat, inter Decreta S. R. C. referre maluimus.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2. Rituale Rom. exigit, ut *quod antiquissimi est instituti, illud quantum fieri poterit retineatur, ut Missa, praesente corpore defuncti, pro eo celebretur, antequam sepulturae tradatur* (Tit. VI, cap. I, n. 4): quae verba novae subiacent expositioni.

3. Communiter nulla ante praefatum Decretum distintio in casu facta est inter celebrationem et applicationem Missae: ut Parochus, cum non haberetur obligatus ad applicationem, nisi ex accepta eleemosyna, neque proinde ad celebrationem censeretur obligatus.

4. Emus. Lambertinius *(Notificat. XXXVI, n. 16)* Parochos hortatur, non vult praescribere, ut cadaver non sepeliant, nisi postquam Missam, eo praesente, celebraverit, idque in Ritualis obsequium: item nec illis applicandi onus imponit pro eodem defuncto.

5. Alicubi nihilominus, indubium hoc est, ex lege fortasse synodali, vel ex consuetudine, Parochi Missam, praesente cadavere, semper celebrant, nisi tempus impediat: applicant autem, si eleemosynam acceperint, secus in libertate manent pro aliis applicandi.

6. Quidquid sit de quorumdam Ecclesiarum usibus, generaliter neque ad applicationem, nisi ratione eleemosynae acceptae, neque ad celebrationem Parochi adigebantur in casu: eiusmodi erat Ritualis legis interpretatio.

7. Post Decretum praesens videtur aliter dicta lex interpretanda: ut videlicet verum praeceptum importet, et verba «quantum fieri poterit» tempus solummodo respiciant, quod dictam Missam impedire potest.

8. Durum enim nimis videbatur Parochos obligare sine eleemosyna ad celebrationem (proinde ad applicationem, dum inter utrumque nulla lex distinguebat); cum, ut superscitatus Lambertinius *(loc. cit.)* notat, iam ii tenerentur ad applicationem omnibus singulisque diebus festivis: ex eo mitior Ritualis interpretatio legis.

9. Cum vero impraesentiarum lex alia distinguat, dicatque Parochos Missam celebrantes praesente cadavere, ad illius applicationem nonnisi vi accepti stipendii teneri, diversa Ritualis legis interpretatio fieri optime potest.

10. Parochi enim non amplius ex hac Missae celebratione gravantur, cuius applicatio in eorum libertate manet.

11. Imo et iuvantur; quia Missam de requie celebrare possunt, et applicare pro lubito, diebus, quibus ratione ritus prohibita foret, et tamen ratione defuncti permittitur.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

12. Sed vero et defunctus ipse, in cuius gratiam celebratur, quamvis pro alio esse possit applicatio, iuvatur; idque sive ratione precum, quae in Missa communiter fiunt, sive etiam ratione applicationis fructus, quippe qui a Deo et in favorem defuncti, cuius praesens est cadaver, applicari saltem partialiter potest.

13. Posito ergo, quod legis Ritualis obiectum sit tantum Missae celebratio, non vero applicatio, nisi aliunde debeatur, arbitramur, eamdem legem optime intelligi posse praeceptivam: adeo ut nulli defunctorum, nisi temporis ratio vetet, Missae celebratio deneganda sit, antequam sepulturae tradatur.

REAL ORDEN

SOBRE LA FACULTAD DE DERECHO EN EL SACRO MONTE DE GRANADA

Excmo. Sr.: Oído el parecer de la Comisión permanente de este Consejo:

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Facultad de Derecho establecida en el Colegio del Sacro Monte de Granada por Real decreto de 31 de Agosto de 1895, se rija por las siguientes prescripciones:

«1.ª La Facultad de Derecho del Sacro Monte se entenderá por conducto del Rectorado de la Universidad de Granada con la Dirección general de Instrucción pública y Ministerio de Fomento, á cuya superioridad elevará anualmente el cuadro de Profesores y la lista completa de los alumnos matriculados dentro de los plazos establecidos en las condiciones 3.ª y 4.ª del artículo único del Real decreto del 31 de Agosto de 1895.

2.ª En igual forma se dará cuenta á dicha Superioridad de cualquier modificación que durante el curso pueda ocurrir en el indicado cuadro de Profesores, así como de las incorporaciones y traslaciones de los alumnos que en el año escolar se realicen conforme á la condición 5.ª del Real decreto mencionado.

3.ª De todas las comunicaciones á que se refieren las dos prescripciones anteriores se dará traslado por el Colegio del Sacro Monte al Rectorado de la Universidad de Granada, en cumplimiento de las mencionadas disposiciones, debiendo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

transcribirse íntegramente y con la misma fecha en que aquéllas se dirijan al Ministerio de Fomento.

4.ª El citado Ministerio prestará su aprobación al cuadro de Profesores propuesto por el Colegio del Sacro Monte, siempre que pertenezcan al Cuerpo Capitular de aquella Iglesia ó estén adornados de los mismos grados y títulos académicos que el Estado exige para las respectivas enseñanzas, las cuales se darán allí con arreglo á las prescripciones vigentes para las Universidades, cumpliéndose de este modo lo dispuesto en las condiciones 1.ª y 2.ª de dicho Real decreto.

5.ª Los alumnos de la Facultad de Derecho que cursen en el Colegio del Sacro Monte, figurarán normalmente inscritos en la matrícula oficial; pero no podrán ser admitidos en tal concepto á los exámenes, sino en cuanto hayan estudiado en calidad de internos en el mismo Colegio, permaneciendo en él sujetos á la misma disciplina interior durante las dos terceras partes, cuando menos, del tiempo transcurrido desde su inscripción ó incorporación.

6.ª Sólo por excepción se autorizará que los alumnos del Sacro Monte opten por la matrícula y examen libres, siempre que al efecto aleguen y comprueben causa justa á juicio del Ministerio de Fomento, al cual acudirán á este fin por conducto del Rectorado del mismo Colegio, antes de terminar el mes de Enero de cada año, dándose conocimiento de lo que se resuelva á la Universidad de Granada. Se exigirá además, como condición indispensable para ello, que dichos alumnos sean internos, y hayan permanecido en esta situación el tiempo á que se refiere la prescripción precedente.

7.ª No obstante lo consignado en la prescripción anterior, puede admitirse que en el año actual se inscriban y examinen como libres los alumnos internos del Sacro Monte que hayan permanecido en el Colegio las dos terceras partes cuando menos del curso, aun cuando no lo hubiesen solicitado en el plazo referido; pero será de todos modos requisito ineludible que aleguen y justifiquen causa bastante para ello ante el Ministerio de Fomento en el próximo mes de Mayo.

8.ª Mientras el Gobierno no designe programas y textos oficiales para la enseñanza, los Profesores del Sacro Monte podrán redactar y elegir los que tengan por conveniente, con aprobación de su rectorado y del Cabildo de aquella Iglesia Magistral. Será además indispensable la aprobacion del Ministerio de Fomento, oído el Real Consejo de Instrucción pública, siempre que todos ó algunos de los programas adop-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tados sean diferentes de los que rijan en la Universidad de Granada.

9.ª Los Capitulares del Sacro Monte, autorizados por la condición 2.ª del mencionado Real decreto de 31 de Agosto de 1895 para desempeñar cátedras de la Facultad de Derecho, de su Colegio, formarán parte de los Tribunales de examen de las asignaturas que hayan tenido á su cargo, juntamente con uno de los Profesores de la Comisión de la Universidad elegido por el Rector, y con uno de los Jurados extraños á uno y otro Claustro, al tenor de lo que se dispone en los dos primeros apartados de la condición 6.ª de dicho Real decreto.

10. Los Tribunales de examen del Colegio del Sacro Monte se constituirán para cada asignatura en esta forma: actuará como Presidente el Catedrático de la Universidad de Granada que su Rector designe al efecto: será Vocal segundo el Profesor encargado de aquella asignatura en el expresado Colegio, é intervendrá como Vocal Secretario el Jurado que determine el Rector del Sacro Monte, de los elegidos conforme al apartado 2.º de la citada condición 6.ª del decreto.

11. El nombramiento de estos Jurados, que habrán de ser precisamente Doctores en las Facultades respectivas, se hará de la manera prescrita en el mismo apartado segundo de la condición 6.ª, debiendo proponerse una terna para cada uno de los Jurados extraños á ambos Claustros que se hayan de nombrar. En estas propuestas no podrán figurar nunca los Auxiliares de la Universidad, ya sean numerarios ó supernumerarios.

12. El Rector del Colegio del Sacro Monte, al pedir anualmente al de la Universidad de Granada la Comisión de Catedráticos y la propuesta de Jurados, expresará las asignaturas en que hayan de celebrarse exámenes de alumnos que estén en disposición de sufrirlos en cada una, á fin de que el expresado Rector de la Universidad pueda hacer, desde luego, la designación de Presidencias de los Tribunales con arreglo á la prescripción 10.

13. Cuando sea muy considerable el número de alumnos que hayan de ser examinados en el Sacro Monte, podrá pedir el Rector de su Colegio al de la Universidad que se aumente el número de Catedráticos oficiales y Jurados extraños al Profesorado, que han de constituir la Comisión designada al efecto; á cuya pretensión deberá accederse cuando las necesidades del servicio y las atenciones de la enseñanza pública

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lo permitan á juicio del Rectorado de la expresada Universidad.

14. Los exámenes ordinarios y extraordinarios de los alumnos que cursen con matrícula oficial en el Colegio del Sacro Monte, se celebrará en los períodos establecidos en el apartado 3.° de la condición 6.ª del decreto, habilitándose para ello los días festivos si fuese necesario. Los que por excepción haya de inscripción libre se celebrarán inmediatamente después que se concluyan los de su misma clase en la Universidad.

15. Los tribunales para grados de que habla el apartado 4.° de la referida condición 6.ª, se compondrán de dos Catedráticos de la Universidad de Granada, designados anualmente por su Rector, actuando el más antiguo de ellos como Presidente, y de uno de los profesores del Colegio del Sacro Monte, que actuará como Secretario, y será elegido por el Rector del mismo establecimiento, dándose cuenta de su designación al de la Universidad.

16. Los ejercicios para la obtención de los grados se efectuarán en la forma prevenida por las disposiciones que rijan sobre el particular; y los grados así obtenidos en la Facultad de Derecho del Sacro Monte tendrán la misma fuerza legal, y producirán los mismos efectos académicos y profesionales que si se hubiesen conferido en las Universidades del Estado sin necesidad de ningún acto de rehabilitación.

17. Los catedráticos de la Universidad de Granada que constituyan la Comisión de exámenes y grados en el Sacro Monte y los Jurados extraños á ambos Claustros que han de formar también parte de los Tribunales de examen percibirán por las dietas á que se refiere el apartado último de la condición 6.ª del decreto, dobles cantidades que las asignadas por las disposiciones vigentes á las Comisiones de exámenes de los Institutos, que van con objeto análogo á los Colegios incorporados de segunda enseñanza.

18. Los expedientes personales, inscripciones de matrícula y actas de examen y grados de los alumnos de la Facultad de Derecho del Colegio del Sacro Monte, se conservarán y archivarán en la Secretaría del mismo Colegio, por la cual se expedirán con plenos efectos las certificaciones de que habla la segunda parte de la condición 5.ª del decreto: además se extenderá un duplicado de todas las actas de exámenes y grados, que se enviará á la Universidad de Granada.

19. El Ministro de Fomento podrá ordenar, cuando lo tenga por conveniente, visitas de inspección á la Facultad de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Derecho del Sacro Monte, comisionando para ello á un Consejero de Instrucción pública ó al Rector de la Universidad de Granada, y desempeñado su cometido informará sobre todo lo que allí observe respecto á la ejecución y cumplimiento de las prescripciones legales, tanto en lo relativo al orden y régimen de los estudios, como al estado de la enseñanza y á la organización y servicios de la Secretaría.

20. Por el mismo Ministerio se resolverán todas las dudas que puedan ocurrir sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 31 de Agosto de 1895 y reglamento que se publique en conformidad á las actuales prescripciones, debiendo oir al efecto al Consejo de Instrucción pública en los casos en que lo exija la legislación vigente y en todos los demás en que por su gravedad se juzque oportuno hacerlo así.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1896. —*Linares Rivas*.—Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

ESTATUTOS del Consejo Nacional de Círculos y Corporaciones católico-obreras de España.

Artículo 1.° El Consejo Nacional de las Corporaciones Católico-Obreras de España se propone los siguientes fines: tener la suprema inspección y dirección de la obra en toda la Nación: conservar la unidad entre los diferentes Consejos diocesanos: procurar la creación de éstos allí donde no existan: auxiliar la gestión de los existentes y sostener su espíritu: fomentar la creación de círculos, patronatos y centros análogos católico obreros: secundar las enseñanzas del Romano Pontífice, en lo relativo á la cuestión social, por cuantos medios pueda favorecer á los obreros y conduzcan á la unión en caridad y armonía de las distintas clases sociales; recabar de los poderes públicos las medidas de protección necesarias para el mejoramiento moral y material de las clases obreras y realizar cuantos trabajos en este orden le sugiera su celo.

Art. 2.° El Consejo Nacional se compondrá de un Presidente de honor que será el Illmo. Sr. Obispo de Madrid; un Consiliario y dos Viceconsiliarios; un Presidente efectivo, tres Vicepresidentes, los Presidentes de los Consejos Diocesanos de toda España; diez vocales; un Tesorero; un Secretario, y un Vicesecretario. Habrá además delegados permanentes de las Regiones, que por ahora serán tres, pudiendo aumentarlas el Consejo Nacional.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ART. 3.° El Consejo Nacional tendrá cuantas facultades sean necesarias para el desempeño de su misión, de conformidad con los fines enumerados en el art. 1.° y podrá convocar asambleas generales cuando fuere conveniente.

ART. 4.° Para cubrir los gastos que puedan originarse, el Consejo Nacional arbitrará los recursos que juzgue necesarios, pudiendo recibir donativos y legados.

ART. 5.° Se fija como lugar de residencia del Consejo Nacional la Villa y Corte de Madrid.

ART. 6.° El Consejo Nacional dividirá su territorio, para el mejor desempeño de sus funciones, en tres regiones que se titularán del Centro, Norte y Mediodía, encargándose especialmente de cada una de ellas un vocal del Consejo y los delegados permanentes correspondientes. El Consejo Nacional determinará la extensión de cada una de estas regiones, con arreglo á la mejor proporcionalidad de su territorio en combinación con el número é importancia de sus Consejos Diocesanos.

ART. 7.° La elección de los cargos electivos del Consejo Nacional se verificará por las asambleas generales, mediante votación de sus individuos y de los Presidentes y Consiliarios de todos los Consejos Diocesanos que concurran á las mismas, ó deleguen en persona competentemente autorizada y que pertenezca á alguno de los círculos asociados. El nombramiento recaerá en los individuos que obtengan mayoría absoluta en la primera votación y relativa en las siguientes, siendo de calidad, en este caso, el voto del Presidente. Las delegaciones antes mencionadas implican siempre la facultad de sustituir, por cuanto cada individuo no podrá ostentar más que una sola representación, además del voto que personalmente pueda corresponderle. El Consiliario y Viceconsiliarios serán elegidos por el Ilustrísimo Señor Obispo de Madrid-Alcalá. Todas las vacantes que ocurran se proveerán interinamente por el Consejo Nacional, sin perjuicio de dar cuenta del nombramiento en la próxima asamblea.

ART. 8.° El Consejo Nacional y los Diocesanos procurarán sostener recíprocamente la mayor relación por medio de la correspondencia y de las visitas que se hagan, debiendo los Diocesanos por lo menos anualmente, dar cuenta al Nacional de su estado, y del de los círculos y patronatos de su jurisdicción.

ART. 9.° El Consejo Nacional queda facultado para adoptar aquellos acuerdos más perentorios que la práctica exija para su reglamentación y relaciones con los Consejos Diocesanos, dando cuenta de ellos en la asamblea general inmediata.

ART. 10.° Los fondos que tuviere el consejo, en caso de disolución de éste, serán repartidos entre los Consejos Diocesanos.

Madrid 5 de Junio de 1896.—El Presidente, *El Duque de Sotomayor.*—El Secretario general, *Javier Ugarte.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

INDULGENCIAS Y GRACIAS

CONCEDIDAS Á TODOS LOS QUE APRENDAN O ENSEÑEN LA DOCTRINA CRISTIANA

El Papa Paulo V, en la Const. *Ex credito nobis,* de 6 de Octubre de 1607, á más de elevar á Archicofradía la Congregación de la Doctrina cristiana, establecida en la Basílica de San Pedro, bajo la dirección de los PP. Doctrinarios, con muchas facultades é indulgencias, comunicables á otras cofradías semejantes establecidas fuera de Roma y agregadas á la misma en cada Diócesis, concede perpetuamente las siguientes, confirmadas por Gregorio XV en 27 de Septiembre de 1622:

A todos los fieles que se ocuparen media hora en aprender la Doctrina cristiana, ó asistieren oyendo su declaración, cien días de perdón, y lo mismo ganan los que se ocuparen en su enseñanza.

Los que en los días de las Estaciones de Roma concurrieren á la Iglesia ú oratorio aprobado á oir la Doctrina y aprenderla, ganan las mismas indulgencias que ganarían si visitasen las iglesias de dichas Estaciones.

Los días de Estación en Roma son 81 cada año, y en ellas se gana indulgencia plenaria y otras parciales.

Todos los padres y madres de familia que en su casa declararen la Doctrina á sus hijos, criados y domésticos, por cada día que lo hicieren ganan cien días de perdón.

Todos los que fueren causa y ocasión de que vayan otras cualesquiera personas á la Doctrina cristiana ganan doscientos dias de perdón, y quiere Su Santidad que todas estas indulgencias sean perpetuas.

Todos los dichos, habiendo confesado y comulgado, ó si eso no pudieren, estando contritos, invocando el nombre de Jesús, ó á lo menos con el corazón si no pudieren con la boca en el artículo de la muerte, ganan indulgencia plenaria ó remisión de todos sus pecados.

Los mismos que cada mes una vez confesaren y comulgaren, ganan siete años y siete cuarentenas de perdón.

Todos los maestros que los días de fiesta llevasen á sus discípulos á la Doctrina, y se la enseñaren, ganan siete años de perdón. A los que en los días de trabajo la enseñaren en su propia escuela, cien días. Y lo mismo ganan las maestras de niñas.

Todos los que tienen costumbre de enseñar la Doctrina cristiana, si visitaren algún enfermo, ganan doscientos días de perdón cada vez que lo hicieren.

A los fieles de cualquier edad que acostumbren reunirse en las escuelas ó iglesias para aprender la Doctrina cristiana, y se confiesen todas las fiestas de la Virgen, tres años de indulgencia; y si comulgan, otra indulgencia de siete años, haciéndolo devotamente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Clemente XII, en su Breve de 27 de Junio de 1735, añade otra de siete años y siete cuarentenas á todos los fieles cada vez que, confesados y comulgados, asistan al Catecismo ó lo enseñen; y á los que tengan la piadosa costumbre de asistir ó enseñarlo, indulgencia plenaria en la Natividad del Señor, Pascua de Resurrección y festividad de los Apóstoles SanPedro y San Pablo.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Su Santidad León XIII, que tantas pruebas de amor está dando á la clase obrera, ha regalado á los Círculos Católicos de España una numerosísima colección de libros.

Este importante donativo, con cuya lectura tanto fruto pueden sacar los obreros, ha de servir, y seguramente servirá, para reiterar á Su Santidad la adhesión más sincera del amor con que le veneran los católicos.

Para mayor comodidad de los señores Sacerdotes que deseen practicar Ejercicios espirituales en el Santuario de Agullent, la Congregación Sacerdotal ha dispuesto que dichos Ejercicios empiecen el día 23 del próximo Septiembre, á las siete de la tarde, y terminen el 1.º de Octubre.

Asimismo ha dispuesto la Congregación, que los señores ejercitantes satisfagan la cuota completa de los días que duren los Ejercicios, aunque no asistan en alguno de ellos, pues de este modo se evitarán muchos perjuicios.

Dentro de breves días se publicará el edicto para proveer dos becas vacantes en el Colegio de la Presentación de Santo Tomás de Villanueva.

Nuestro Emmo. Prelado ha nombrado para la Comisión de Disciplina del Seminario Conciliar, á los señores Doctores D. Urbano Ferreiroa, Dignidad de Chantre, y Don Juan Garrido, Magistral de la Santa Iglesia Catedral.

Para la Comisión de Hacienda ha elegido el Excmo. Cabildo al Sr. Dr. D. José Barbarrós, y el Clero de esta ciudad al Sr. Dr. D. José Casanova Jiménez, Párroco de San Juan del Hospital. Para formar esa misma comisión estaba ya nombrado por el Emmo. Sr. Cardenal Monescillo, el señor Canónigo Dr. D. Juan de Dios Nogueira; y nuestro Eminentísimo Prelado ha nombrado al señor Cura Párroco de San Andrés, Dr. D. José Giner Durá.

Así han quedado constituídas las dos comisiones que, conforme al Santo Concilio de Trento, deben intervenir en lo espiritual, disciplinar y administración de lo temporal del Seminario.

También ha dispuesto nuestro Emmo. Prelado que, para custodiar los valores é intereses del Arzobispado, haya una caja de hierro de tres llaves; y ha nombrado claveros de ella

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

á los señores Doctores D. Miguel Sirvent, Canónigo Lectoral, y D. Félix Ortiz, Párroco propio de San Pedro. La tercera llave estará en poder del Prelado, ó de su Secretario de Cámara. En dicha caja se depositarán los resguardos, títulos, escrituras y otros documentos de interés común á la Archidiócesis, y no se podrá sacar ninguno de ella sin previa orden por escrito del Ordinario, y sin anotarlo en debida forma en los libros de entrada y salida que con ese fin se han adquirido.

Con pena hemos sabido que ha fallecido el padre del señor Cura propio de Santa María de Oliva. Le enviamos nuestro pésame y nos asociamos á sus oraciones para pedir por el descanso eterno del finado.

La erección de la estatua dedicada al Papa Alejandro VI no podrá verificarse en Játiva hasta el mes de Octubre próximo.

Hemos oído hacer grandes elogios del laudable celo que viene mostrando el Sr. Arcipreste de Jativa, Dr. D. José Pla, para proseguir las obras de la magnífica iglesia Colegial. Es notoria y digna de elogio su actividad, demostrada en la creación y sostenimiento del periódico católico que allí existe, de la protección y expansión vital del Círculo de Obreros, de la prosperidad de las Conferencias de San Vicente y de otras obras de piedad que allí hay instaladas. Le ayuda en sus afanes el Clero de la ciudad, y nosotros le enviamos nuestros plácemes.

El día 18 del actual han celebrado una conferencia nuestro Emmo. Prelado y el señor Alcalde de Valencia D. Joaquín Santonja. Han convenido, en que, después de reunir los datos convenientes, se convoque á Junta, así á los señores tenientes alcaldes como á los señores Curas Párrocos, para tratar del nombramiento de las comisiones de distrito y subcomisiones de barrio que han de formarse para recoger de los habitantes de esta ciudad la cuota que les corresponda con destino á sufragar los gastos del Batallón de Voluntarios.

Según estudio muy meritorio, hecho por el señor Delegado de Hacienda de la provincia, la cuota máxima no puede exceder de 25 pesetas y la mínima no es menor de 15 céntimos. Entendemos que, siendo tan fácil á todas las fortunas esa cooperación, no habrá ninguno que se precie de buen español que se niegue á imponerse ese pequeño sacrificio.

El día 10 del actual regresó de Benigánim nuestro Eminentísimo Prelado. De noticias fidedignas consta que las funciones religiosas allí celebradas, han revestido grandísima solemnidad.

Con grandísimo sentimiento ha tenido que desistir nuestro Emmo. Prelado de asistir al Congreso Eucarístico de Lugo, por impedírselo el estado de su delicada salud.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Han pedido permiso y les ha sido concedido para ir á Lugo, los señores Presbíteros D. Francisco Damiá, D. Julián Ortells, Ecónomo de San Lorenzo; D. Juan Gresa y otros señores Sacerdotes.

También ha salido para Lugo el Dr. D. Rafael Rodríguez de Cepeda, Catedrático de esta Universidad.

Según nos dicen de Paterna, está terminada una preciosa campana para aquella iglesia. Irá á bendecirla el Sr. Dr. don Bonifacio Marín, por haberlo así pedido el Cura Regente. Con ese motivo se celebrará allí una gran función religiosa.

Con limosnas recogidas de los fieles y con la cooperación del Párroco propio de Yátova, ha logrado éste reparar y embellecer la Iglesia de aquel pueblo; y al presente trabaja con laudable celo para la reparación de la torre, que se halla amenazando ruína. Los vecinos de aquella localidad hacen merecidos elogios de su Párroco.

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

D. Manuel Carlos Martínez Ample, Regente de Masamagrell.
D. Francisco de P. Llácer, Pbro.
D. José Talens, Pbro.
D. Francisco Castelló, Pbro.
D. Francisco Pascual, Cura de Castell de Castells.

HONORARIOS

Sección de la Adoración Nocturna de Alcira.
Academia Científico Literaria de la Juventud Católica.
Concordia del Santísimo Sacramento de Alboraya.
Cura y Clero de Jávea.
Adoración Nocturna de Jávea.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.199	30
Sr. Cura de Llanera.	5	
D. Virgilio Valero..	10	
Una persona devota.	5	
Cura y feligreses de Sella.	5	
D. Vicente Pla, Pbro..	4	
Suma.	1.228	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial**: Circulares de la Secretaría de Cámara.—Instrucción sobre la erección de las Facultades de Teología, Derecho Canónico y Filosofía en los Seminarios Centrales.—**Sección doctrinal**: Decreto de la S. C. de Ritos concediendo á todos los Obispos el mismo privilegio que á los Cardenales en cuanto á oratorio privado.—Decreto de la misma Congregación autorizando la celebración de misa de Requiem en algunos días de Rito doble.—Otro Decreto sobre dos misas cantadas de un mismo santo, en un mismo día en la misma iglesia.—Primer Congreso Antimasónico Internacional.—Anuncio de la Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos.—Socios inscritos para el Congreso Eucarístico de Lugo.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.—Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por las tormentas.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

Debiendo procederse á la creación de tres facultades, una de Filosofía, otra de Teología y la tercera de Derecho Canónico en este Seminario C. Central, conforme á las instrucciones y preceptos de nuestro Santísimo Padre León XIII, es muy probable que haya que establecer preceptorias de latín en algunas parroquias ó Arciprestazgos.

Al efecto, por orden de Su Eminencia se encarga á los señores Sacerdotes del Arzobispado, que los que se sientan en condiciones de desempeñar una cátedra de latín, lo avisen á esta Secretaría para los fines convenientes.

Valencia 25 de Agosto de 1896.—*José María Arcos*, Vicesecretario.

Por orden de nuestro Emmo. Sr. Cardenal, se abre una suscripción en este BOLETÍN, para remediar en parte la inmensa desgracia que ha sufrido la ciudad de Játiva y otros

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

varios pueblos del Arzobispado, con el espantoso ciclón del 20 de Agosto.

Desea Su Eminencia y ruega encarecidamente que cada uno de sus diocesanos contribuya conforme se lo permitan sus facultades, al alivio de muchos hermanos nuestros que han quedado sin el fruto de sus trabajos y sin alimento para sustentar sus familias.

Están encargados de recoger los donativos el señor Arcipreste de Játiva; el Sr. D. Félix Ortiz, Cura propio de San Pedro de esta ciudad; D. Francisco Navarro, Párroco propio de Alcoy; D. Tomás Valls, Arcipreste de Onteniente, y esta Secretaría de Cámara.

Valencia 29 de Agosto de 1896.—*José M.ª Arcos,* Vicesecretario.

El Emmo. Sr. Cardenal Cretoni, Pro-Nuncio Apostólico de Su Santidad en Madrid, se dignó remitir á nuestro Eminentísimo Prelado, con fecha 29 de Julio último, la siguiente Instrucción de la Sagrada Congregación de Estudios. Se publica á continuación, porque su conocimiento reviste gran interés, y puede ser muy provechoso.

INSTRUCTIO

AD

ILLMOS. AC RMOS. HISPANIÆ ARCHIEPISCOPOS

VALENTINUM, GRANATENSEM, TOLETANUM, SALMANTINUM

ET COMPOSTELLAE

pro in eorum Seminariis canonice erigendis Facultatibus s. theologiae, iuris canonici et philosophiae scholasticae

I. Quum apostolicum privilegium, quo hucusque usi sunt et adhuc utuntur gradus maiores h. e. licentiam et doctoratum in s. theologia et iure canonico conferendi, Illmi. ac Rmi. Dioecesium Valentinae, Granatensis, Toletanae et Salmantinae primitus per Breve Pii Papae IX et dein Archiepiscopus Compostellanus per specialem huius S. Congnis. concessionem, duplici sub conditione tributum sit, I.° nempe *ad beneplacitum Sanctae Sedis*, II.° *donec* (sic explicite declarante Gubernio in decreto XXI Maii MDCCCLII art. X)

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Seminaria generalia erigerentur: Summus Pontifex Leo XIII, ne diutius in incertum et quasi praecaria ratione res in gravissimo studiorum et graduum collationis negotio ultra procederent, omnibus mature perpensis in plenariis Emorum. Patrum huius S. Congnis. comitiis, habitis die V.° mensis Iunii, mandavit, ut ad normam iuris, nulla adhuc interposita mora, in quinque praedictarum Dioecesium Seminariis Facultates, more universitario, constituerentur et canonice erigerentur sive s. theologiae sive iuris canonici; quibus etiam Facultas adiici poterit philosophiae scholasticae, cum iure et privilegio *in perpetuum* gradus omnes conferendi clericis, qui Facultatum scholas rite celebraverint.

II. Scopus, quem eadem Sanctitas Sua in demandanda huiusmodi canonica Facultatum erectione Sibi proposuit consequendum, ille potissimum est, ut clericis perillustris totius hispanicae nationis, qui ingenio ac pietate praestantiores ab Epis. per Dioeceses inveniantur, copia penes praedicta Seminaria fieret, studia omnia ecclesiastica altiori prorsus ratione excolendi, sicut et sacrarum scientiarum natura et dignitas expostulant, et prouti vel ipsae temporum circumstantiae a clericis requirunt in veritatis et fidei iuribus, ipsis scientiae armis, contra innumeros hostes strenuo defendendis.

III. Verum huiusmodi Facultatum constitutionem more universitario peragendam, quum nonnisi ad Dioecesium ipsarum decus et ad studiorum cleri incrementum quam maxime conferre, perspicuum sit, Beatiss. Pater Archiepos. praelaudatos summopere commendandos voluit, ut in nobilissimum hoc opus alacres et solliciti operam et studia et curas pro viribus impendere non renuant, de operis felici successu haud dubitans pro Praesulum studiosa voluntate in optima quaeque incaepta pro suis Ecclesiis perficienda, et pro eorum erga S. Sedem propenso obsequio in mandatis exequendis.

IV. Attamen ut ad felicem, qui intenditur, effectum erectio Facultatum deducatur, praxis et leges observentur necesse est, quas haec S. Stud. Congregatio semper praescribere solita fuit, quaeque in sapientissima continentur Leonis XII bulla, quae incipit *quod divina Sapientia.*

Hisce profecto adhibitis normis et methodo spes certa affulget fore, ut brevi temporis spatio ad exemplum earum, quae recentioribus hisce temporibus in Gallia, Italia et Mexico erectae sunt Facultates, novae in Hispania erigendae, suos uberes et solidos fructus afferant.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

V. Praecipua interim pro Facultatibus erigendis observanda capita sequentia sunt.

I.m Statutorum confectio.
II.m Collegiorum doctoralium efformatio.
III.m Praefecti et Professorum electio.
IV.m Recta studiorum ratio.
V.m Examina et graduum collatio.

De singulis nonnulla praescribere et enucleare necesse est.

VI. Prima et praecipua pro Facultate aliqua erigenda conditio est, ut statuta conficiantur et adprobentur. Unaquaeque enim Facultas, quae a S. Pontifice privilegio condecoratur gradus academicos conferendi, statutis innitatur necesse est, tamquam basi et fundamento: iis tamquam legibus Facultas continetur et regitur: in ipsis, moderante quidem Cancellarii auctoritate, omnibus palam fiunt, ut observentur, praescripta pro iis exequendis, quae sive personarum iura et munera, sive studiorum rationem, sive collationem graduum, sive omnia denique quae totius universae Facultatis regimen et administrationem respiciunt.

Hunc ad effectum exemplar unicuique Archiepiscopo transmittitur statutorum, quae nuperrime pro Parisiensi. Mediolanensi, et Mexicano Instituto ab h. S. C. adprobata sunt, ut additis mutationibus, quas ob locorum circumstantias inducere Archiepiscopis placuerit, ceu norma et exemplum prae oculis habeantur in propriis uniuscuiusque Instituti Dioecesani statutis conficiendis.

Caeterum si quae erunt superanda impedimenta in hac prima erectionis periodo, persuasum sibi habeant Illmi. ac Rmi. Praesules, nil magis h. S. Congni. cordi esse, quam singulorum votis annuere et necessatibus omnibus propensa voluntate pro viribus occurrere.

Attamen postquam statuta confecta fuerint, ad S. h. Congregationem transmittenda sunt, ut maturo subiiciantur examini et adprobentur, suprema tandem S. Pontificis auctoritate confirmanda.

VII. Collegia praeterea efformanda sunt Doctorum pro unaquaque Facultate. Universim non minus octo nec plus duodecim membris unumquodque Collegium constare debet. Collegia ista Doctorum haud parvum adiiciunt Facultatibus decus et praestigium: omnesque celebriores Universitates, et rite institutae Facultates per orbem suis Doctoralibus collegiis condecorantur et florescunt.

Doctorum munus et ius est, Professoribus, Praefecto studio-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rum et Cancellario praesto esse; et invigilare ut omnia penes Facultates recte sese habeant, in iis praesertim, quae studiorum rationem respiciunt: item examina candidatorum habere et vota profferre de eorum scientia pro gradibus obtinendis.

Quapropter oportet ut viri scientia praestantissimi e clero saeculari et regulari eligantur ut singula Facultatum Collegia efformentur. Professores quidem Facultatum poterunt etiam inter Doctores adscisci, sed iuxta praxim ubique receptam et iuxta praescripta Bullae Leonis XII mox citatae, magis expedit ut maior pars e clero saeculari et regulari eligatur. Oportet autem ut sive Professores sive Doctores Collegiales laurea insigniti sint in ea, quam docent, disciplina, vel in cuius collegium cooptandi sunt. Eorum nomina huic S. Congregationi ab Archiepiscopis communicanda sunt ut eorum electio opportuno tempore confirmationem a S. Sede accipiat.

VIII. Praefectus praeterea studiorum eligendus a Cancellario est: munus et ius illius erit, tribus Facultatibus ceu vice-Cancellarius praeesse; de statutorum fideli executione sedulo invigilare; una cum Doctorum Collegiis diligenter inquirere, an lectiones in singulis Facultatibus a Professoribus traditae catholicam amussim redoleant doctrinam; programmata studiorum et examinum a Professoribus quotannis conficienda et a Collegiis respectivae Facultatis revisenda, adprobare: candidatorum examinibus, absente Cancellario, praeesse et votum ferre: alumnos recipere et in matriculae libris inscribere: omnia denique pro viribus curare, quae ad Facultatum incrementum et decus necnon ad solidam alumnorum institutionem magis conferre iudicaverit.

Hinc vir prae omnibus scientia, prudentia ac pietate praestantior in hoc praefecti munus ab Archiepiscopis deligendus est, a S. Sede confirmandus.

IX. Quod ad Professores spectat, ipsi nedum Doctores sint oportet in ea, quam docent Facultate, sed reapse praestantiores in clero excellant necesse est sive per studia magna cum laude in Universitatibus catholicis confecta, sive per diuturnum magisterium vel per edita opera noti et commendati. Ex ipsis enim recta pendet potissimum iuvenum institutio, quam non vulgarem et ordinariam, sed ampliorem profundam, exquisitam et variam procul dubio expostulat sive Instituti natura, privilegio aucti gradus conferendi, sive ipsa graduum dignitas et excellentia.

Sedulo proinde cavendum, ne brevi temporis spatio obiter professores immutentur, ac suo praecarie quasi fungantur

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

officio, in spem adducti pinguiora adipiscendi dioecesana officia et beneficia. Quam maxime igitur refert, ut Professorum decori et firmitati consulatur: ipsi enim, ceu pars cleri electior et spectabilior, censendi sunt, quippe qui alumnos in spem Ecclesiae succrescentes excolere debeant assiduis curis, studiis et laboribus, quos honestius digniusque remunerari et decet et debitum est.

X. Sed caput quod curis Praesulum commendandum prae caeteris S. haec Congregatio idstanter optat, est *studiorum ratio.*—Hoc sub nomine omnia complecti mos est, quae ad studia spectant universim penes Facultates singulas excolenda: libros et textus auctorum explanandos: programmata classium et lectionum, harumque aptiorem per annos et horas distributionem; cursuum durationem; et alia id genus. De qua recta studiorum ratione instituenda per singulas Facultates dicendum est.

XI. Quod ad s. theologiae Facultatem spectat, ex omnium Universitatum et Collegiorum praxi et experientia perspicuum est, iuvenum solidam institutionem, non ex temporis potissimum duratione, sed magis ex profunda materiarum pertractatione repetendam tuto posse. Septem proinde, qui nunc in Seminariis Hispaniae insumuntur anni in s. theologia addiscenda, nimii ab h. S. C. Emis. PP. inventi sunt: eosque ad quatuor vel ad quinque ad summum restrigendos esse mandarunt. Ita tamen ut duae non feriatis diebus habeantur lectiones theologiae dogmaticae, matutina et vespertina, a duobus diversis tradendae professoribus, quorum cura erit ita inter se collatis consiliis materias dividere, ut per quadriennium vel quinquennium omnes s. theologiae tractatus alumnis ampliori, prorsus, et profundiori, qua fieri poterit ratione, exponantur.

Affines theologiae dogmaticae, disciplinae h. e. theologia moralis, institutiones canonicae, Scriptura Sacra, hystoria ecclesiastica, ac nonnulli linguarum semiticarum cursus, per aequam et aptam in singulis annis distributionem edocendae a Professoribus propriis sunt, eo ferme modo et methodo quae ubique viget; h. e. factis, prouti oportet, theologiae dogmaticae potioribus partibus, solidior pariter et altior sit in his disciplinis alumnorum institutio.

XII. Facultatis canonicae vero liberi sunt clericis cursus, nec omnibus praescribendi. Sufficientem enim in iure canonico peritiam per institutiones, durante s. th. cursu (ut art. praec.) traditas, adipisci omnes clerici debent. Sed qui licen-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tiae et laureae gradibus in iure canonico insigniri velint, per solidum triennium Facultatis canonicae scholas celebrare debent. Primo anno institutionibus incumbendum est iuris ecclesiastici sive publici sive privati, sed methodo ampliori ab Institutoribus exponantur materiae necesse est, ac in theologia traditae fuerint: agitur enim de clericis, qui specialibus his studiis incumbunt ut magistri in iure renuncientur. Secundo et tertio anno libri Decretalium exponendi sunt omnes binis quotidie praelectionibus, opportunis factis additionibus de iure novissimo et nunc temporis in Ecclesia vigenti: nec non aptis comparationibus adiectis cum iure civili et patrio.

XIII. Mens praeterea et ardens S. Pontificis votum est, ut Facultatibus theologiae et iuris canonici Facultas etiam in quinque Seminariis adiiciatur philosophiae scholasticae. Solida enim et optima iuvenum institutio in philosophicis disciplinis praecipua et prima basis est universae scientiae et velut aurea clavis ad theologiae aliarumque scientiarum comparandos thesauros.

Tribus vero annis philosophiae cursus absolvitur. Primo et 2.° annò rationalis philosophiae partes exponendae sunt, h. e logica, ontologia, cosmologia, anthropologia et theodicea; tertius vero annus insumendus est in iuris naturae et ethicae studio.

Per tres vero singulos annos philosophiae scientiae affines explicandae sunt h. e. mathesis, physica et astronomia, aliarumque naturalium disciplinarum praecipuae notiones.

Duo tamen prae oculis hac de re habeantur: I.^{m} ut in philosophia rationalis expositione methodus scholastica semper adhibeatur et latina lingua in textibus auctorum enucleandis, qui doctrinam fideliter D. Thomae propius redoleant et sequantur; II.^{m} cavendum ne, haud laudabili profecto nunc temporis invecta inversione, potiores scientiis philosophiae affinibus et subsidiariis fiant partes, in verae philosophiae detrimentum; sed potius e converso.

XIV. Verum altiora haec trium Facultatum studia minime ab alumnis aggredi fas sit, quin prius apprime eos instructos fuisse certo testimonio constet in humanioribus litteris ac praesertim in lingua latina. Huiusmodi linguae peritia non mediocris profecto, sed exquisita per inferiorum scholarum cursus acquirenda est: oportet tamen, ut in statutis explicite praescribatur, neminem posse ad philosophiae cursum admitti, nisi districto super latina lingua superato examine,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

scripto et ore subeundo. Quomodo enim altiores cursus sive philosophiae, sive theologiae et iuris canonici, qui semper latine habendi sunt, insequi alumni poterunt, qui huius linguae vel prorsus nescii sint, vel eam haud sufficienter calleant? Impares profecto erunt et semper minus apti praecipuo hoc carentes medio ad scientias comparandas, licet acri praediti ingenio fuerint. Enixe igitur haec S. C. Archiepiscopos quinque Seminariorum commendandos nomine ipsius Pontificis hac instructione intendit, ut summopere provideant quam citius de literarum et linguae latinae studiis in scholis relevandis et augendis.

XV. Quod denique examina respicit a candidatis subeunda pro gradibus in unaquaque Facultate assequendis, passim videre est in statutis ab hac S. C. pro aliis Institutis iam adprobatis; ubi etiam nonnulla minoris momenti indicantur, quae graduum collationem respiciunt.

Verum duo haeic commendare fas sit, I.° ut examina semper requirantur pro gradibus conferendis, nullis factis exceptionibus: sine examine enim laureas et gradus conferre S. Sedis tantum privilegium est in eorum favorem, qui re et fama in scientia praeclarissimi testimonio et commendatione Episcoporum inveniantur; II.° ut examina districte et serio fiant, non remisse et quasi pro forma. Super quibus conscientia oneratur nedum Professorum et Doctorum collegialium sed potissimum cuiusque Archiepiscopi. Nimia enim in examinibus indulgentia studiorum dignitas inficitur, quam relevari potius non imminui necessitas cogit: gradus vero absque debita gravitate et severitate collati in dedecus cedunt sive Instituti sive ipsius candidati.

XVI. Qui ex alienis Dioecesibus sese conferunt penes quinque Seminaria ut gradibus academicis insigniantur, praeter districta examina superanda, oportet, ut solido biennio Facultatum cursus frequentaverint, exhibito prius testimonio, theologiae cursum in propriis Dioecesibus explevisse.

Haec est praxis in Universitatibus Romae et ubique recepta, nec ullo pacto ab ea recedendum EE. PP. et ipse S. Pontifex decreverunt. Quanam enim ratione licentiae et doctoratus diplomata, quae exquisitioris scientiae testimonium sunt, iis rite et serio conferri poterunt qui in Seminariis cursus studiorum compleverint, quorum programmata centralibus conformia non sunt, nec de altiori provident alumnorum institutione in scientiis comparandis?

XVII. Ex Summi Pontificis ordinatione anni huius iam

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

exeuntis et proxime advenientis spatium conceditur, ut, iuxta ea quae dicta sunt, et conficiantur statuta, et Collegia Doctorum efformentur, et recta demum instituatur studiorum ratio. Sed hoc elapso temporis spatio, nisi amussim et fideliter omnia executioni mandata fuerint, quae hac instructione pro in quinque Seminariis erigendis Facultatibus praescribuntur, suspendi eadem Sanctitas Sua privilegium iussit, quo hucusque Archiepiscopi usi sunt apostolico, licentias et laureas nomine S. Sedis conferendi.

Duo tamen ex nunc temporis, nulla interposita mora, permitti non posse huius S. Cis. EEmi. Patres decreverunt: I.° ne gradus sine examine vel examinibus tantum pro forma et nimis remisse peractis, conferantur: et de hoc conscientia oneratur uniuscuiusque Praesulis. II.° ut gradus propriis Seminarii alumnis tantummodo, non alienis, conferantur; si quae ob peculiares circumstantias vel ob beneficia obtinenda aut iam obtenta necessitas coget alienis alumnis gradus conferre, recurrendum est pro dispensatione toties quoties ad h. S. C.

XVIII. Huius instructionis executio ex Pontificis ordinatione demandatur Nuntio Apostolico, cuius erit consilia conferre cum Archiepiscopis pro in eorum Seminariis erigendis Facultatibus: eorumque curas et operam suae consociare actioni. Omnia tamen referenda et communicanda sunt huic S. Congregationi pro opportunis, si opus fuerit, dandis explicationibus, monitis et dispensationibus in hac prima Facultatum institutione.

Datum Romae die 30 Iunii 1896.—C. Card. MAZZELLA, Praef.—Ioseph Magno, *a Secretis*.

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

DECRETO *concediendo á todos los Obispos el mismo privilegio que á los Cardenales en cuanto á oratorio privado*

URBIS ET ORBIS

Plures Sacrorum Antistites Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII humillimas porrexerunt preces, ut in bo-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

num fidelium atque in dignitatis Episcopalis decus, dispositionem Decreti, die 22 Augusti 1818 editi, super satisfactione praecepti de audienda Missa in Episcopali Sacello, relaxare dignaretur. Sacra porro Rituum Congregatio, de mandato ipsius Sanctissimi Domini Nostri, eiusmodi negotium maturo examine perpendens, audito voto Commissionis Liturgicae, ad quaestionem per infrascriptum Cardinalem eidem Sacrorum Rituum Congregationi Praefectum, in Ordinariis Comitiis subsignata die ad Vaticanum habitis, propositam respondendum censuit: «Postulandum a Sanctissimo, ut, deinceps Episcopi omnes, sive dioecesani, sive titulares, eodem privilegio condecorentur, quo fruuntur Patres Cardinales; scilicet, ut non solum Ipsi in propriae habitationis Oratorio, aut super ara portatili, ubicumque degant, Missam facere aliamque in sui commodum permittere valeant; sed etiam Fideles omnes alterutram ex eisdem Missis audientes, quoties opus fuerit, praeceptum Ecclesiae adimpleant: contrariis non obstantibus quibuscumque, Die 19 Maii 1896». Quibus omnibus Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per meipsum infrascriptum Cardinalem relatis, Sanctitas Sua sententiam Sacrae Congregationis ratam habens, enunciatum Patrum cardinalium privilegium ad quoscumque Episcopos cum Apostolica Sede communionem habentes extendere dignata est, die 8 Iunii, eodem anno.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—L. ✠ S.—Aloisius Tripepi, *Secretarius.*

DECRETO *autorizando la celebración de misa de Requiem en algunos días de Rito doble.*

DECRETUM

Aucto, postremis hisce temporibus, maxime in calendariis particularibus, Officiorum Duplicium numero, quum pauci super sint per annum dies, qui Missas privatas de Requie fieri permittant et ipsa Officia semiduplicia interdum ab aliis potioris ritus impediantur, nonnulli ecclesiastici viri pietate, doctrina ac dignitate praestantes, Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem Papam XIII humillimis enixisque precibus rogarunt, ut, ad iuvamen fidelium defunctorum et ad spirituale solatium vivorum, in Ecclesiis et Oratoriis sive publicis sive privatis, praesertim iis, quae in sepulcretis rite erecta sunt vel erigentur, Missae lectae de Requie diebus etiam duplicibus aliquoties per annum de Apostolica Benig-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nitate celebrari valeant. Placuit autem eidem Sanctissimo Domino Nostro huius negotii examen Sacrae Rituum Congregationi committere; quae, exquisito voto Commissionis Liturgicae, omnibus mature perpensis, attentisque hac de re etiam peculiaribus locorum circumstantiis, in Ordinario Coetu subsignata die ad Vaticanum coadunato, ad propositam per infrascriptum Cardinalem Sacrae eidem Congregationi Praefectum quaestionem, respondendum censuit:

Si Sanctissimo placuerit: I. In quolibet Sacello sepulcreti rite erecto vel erigendo, Missas, quae inibi celebrari permittuntur, posse esse de Requie diebus non impeditis a Festo duplici 1.ae vel 2.ae classis, a Dominicis aliisque festis de praecepto servandis, necnon a Feriis, Vigiliis, Octavisque privilegiatis. Item II. Quibuslibet Ecclesiis et Oratoriis quum publicis tum privatis et in Sacellis ad Seminaria, Collegia et Religiosas vel pias utriusque sexus Communitates spectantibus, Missas privatis de Requie, praesente, insepulto, vel etiam sepulto non ultra biduum, cadavere, fieri posse die vel pro die obitus aut depositionis: verum sub clausulis et conditionibus, quibus, iuxta Rubricas et Decreta, Missa solemnis de Requie iisdem in casibus decantatur.

Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 19 Maii 1896.

Facta postmodum de his Sanctissimo Domino Nostro Leoni Papae XIII per meipsum infrascriptum Cardinalem, relatione, Sanctitas Sua sententiam Sacrae ipsius Congregationis in omnibus ratam habere et confirmare dignata est, die 8 Iunii, eodem anno.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.* —L. ✠ S.—A. Tripepi, *Secretarius.*

DECRETO *sobre dos misas cantadas de un mismo santo, en un mismo día en la misma iglesia.*

DECRETUM

Cum per plura particularia Decreta iam alias edita Sacra Rituum Congregatio declaraverit in eadem Ecclesia eademque die, plures non posse cantari Missas de eodem officio; in praesenti ut plurium votis satisfaciat opportunum ac propemodum necessarium iudicat ulterius declarare quemadmodum reapse declarat: Plures Missas de eodem Sancto vel Mysterio eodem die atque in eadem Ecclesia prohibitas, illas esse, quae, praeter Conventualem nunquam in Collegialibus Ecclesiis omittendam, in officiatura chorali concinuntur, vel

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

aliquam cum eadem relationem dicunt: Quapropter praefatas Missas sive ad petitionem viventium, sive ex fundatione dummodo ante vel post absolutum chorale officium, ac sine ulla cum eo relatione concinantur; non esse vetitas, Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 30 Iunii 1896.

PRIMER CONGRESO ANTIMASÓNICO INTERNACIONAL

El día 26 del corriente Septiembre se inaugurará en la Catedral de Trento, donde también se inauguró el santo Concilio que lleva el nombre de aquella ciudad, el primer Congreso Antimasónico de carácter internacional que se reune en el mundo.

Las sesiones durarán hasta el día 30 en que tendrá lugar la solemne función religiosa de clausura, y en el cual reunidos los Obispos, sacerdotes y fieles, en representación del mundo cristiano, sancionarán, consagrándose al Sagrado Corazón de Jesús, las bases de una sólida resistencia contra la secta masónica que es el instrumento más poderoso de Satanás en la época presente.

El Padre Santo se dignó recibir en audiencia particular, el día 17 del pasado mes, al Presidente general de la Unión Antimasónica Sr. Comendador Guillermo Aliata, manifestándole la satisfacción que sentía al saber lo adelantados que llevaba los trabajos para la organización de este Congreso, y la complacencia con que vería reunirse en él á los Obispos y á las principales notabilidades católicas, según reclama la importancia de esta obra, asegurándole su soberana y paternal protección y bendiciendo á todos los que trabajan en favor de ella.

El Comité Nacional Español, constituído en esta ciudad de Valencia, continúa recibiendo adhesiones personales y trabajos para este Congreso de las Juntas diocesanas constituídas en Mallorca, Burgo de Osma, Palencia, Ávila, Orense, Menorca, Seo de Urgel, Badajoz, Orihuela, Plasencia. Santiago, Vich, Pamplona, Lugo, Canarias, Salamanca, Lérida, Coria, Málaga, León, Cuenca, etc.

Entre las adhesiones últimamente recibidas figuran las de los Excmos. Sres. Duque de Sotomayor, Grande de España y Mayordomo mayor de SS. MM. los Reyes de España; Marqués de Cerralbo, Grande de España y Senador del reino; Marqués de Comillas, Grande de España y Gran Cruz de la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Orden Pontificia de San Gregorio; Marqués de Pidal, ex Embajador de S. M. el Rey católico de España en la Santa Sede é individuo de número de la Real Academia de la Lengua; Conde de Torreanaz, Senador del Reino é individuo de número de la Academia de Ciencias Morales y Políticas; Marqués de Vadillo, Subsecretario de Gobernación, Diputado á Cortes y Académico profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; Marqués de Novaliches, Capitán general de ejército, Caballero de la insigne Orden del Toisón de Oro y Presidente del Cuerpo Colegiado de la Nobleza de Madrid; D. Marcelo de Azcárraga, Teniente general y Ministro de la Guerra de S. M. el Rey católico de España; D. Tomás O'Ryan, Teniente general de ejército, ex Ministro de la Guerra y ex Presidente de la Junta Superior Consultiva de Guerra; D. Fernando de la Vega Inclán, General de brigada de artillería; D. Miguel Bosch, General de brigada del cuerpo de Estado Mayor del ejército; D. Antonio Loriga y Herrera-Dávila, comandante de artillería y Jefe 2.° de estudios de S. M. el Rey D. Alfonso XIII; Excmos. Sres. D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, caballero del Toisón de Oro; D. Ramón Topete, Vicealmirante de la Armada y Ministro del Consejo Supremo de Guerra y Marina; D. Antonio Maura, ex Ministro de Ultramar y de Gracia y Justicia y Diputado á Cortes; Don Alejandro Pidal, Presidente del Congreso de los Diputados, ex Ministro de Fomento, ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, individuo de número de la Real Academia de la Lengua; D. Germán Gamazo, ex Ministro de Ultramar y de Hacienda, ex Presidente del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid y diputado á Cortes; D. Joaquín Sánchez Toca, ex subsecretario de Gobernación y Diputado á Cortes; D. Raymundo Fernández Villaverde, Marqués de Pozo-Rubio, ex Ministro de la Gobernación y de Gracia y Justicia, diputado á Cortes; Marqués del Busto, Catedrático de la Facultad de Medicina é individuo de la Real Academia de Medicina de Madrid; D. Francisco de Paula Arrillaga, Ingeniero de Montes, Director del Instituto Geográfico y Estadístico; Illmo. Sr. D. José Fernández Montaña, Juez Auditor del Supremo Tribunal de la Rota; Illmo. Sr. D. Joaquín Torres Asensio, Provisor de la Diócesis de Madrid-Alcalá; Señores D. Ramón Nocedal, ex Diputado á Cortes; D. Juan Manuel Ortí y Lara, Catedrático de Metafísica de la Universidad Central; D. Francisco de Conunelerán, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros é individuo de número de la Real Academia de la Lengua; D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la facultad de Derecho en la Universidad Central; D. Mariano Viscasillas, Catedrático de la facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central; D. Eduardo Torroja, Catedrático de la facultad de Ciencias en la Universidad Central; D. Matías Barrio y Mier, Catedrático de Derecho en la Universidad Central; Excmos. Sres. D. Jesús Monasterio, Director de la Escuela Nacional de Música y Consejero de Instrucción pública; D. Alejandro Ferrant, Profesor de la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Escuela Superior de Pintura é individuo de la Real Academia de Bellas-Artes de San Fernando; Illmo. Sr. D. Ramón de Ezenarro, Auditor Asesor del Supremo Tribunal de la Rota; Excmo. Sr. Marqués de Monistrol, Presidente del Comité Diocesano de Madrid.

También se han recibido las de los Excmos. Sres. Capitán General, Gobernador y Alcalde de Barcelona, el M. I. señor D. Enrique Bece y Colmenares, D. Antonio Iglesias Ferradas, D. Gerardo Rodríguez Pérez, D. Manuel Pardo Becerro, M. I. Sr. D. Tomás Suárez Basanta, D. Fernando Núñez Robres, D. José Escrig de Oloriz, D. Rafael Rodríguez de Cepeda, D. Manuel Saavedra, D. José Montesinos, M. I. Sr. don José María Palacios López, D. Antonio Rodríguez Franco, M. I. Sr. D. Bonifacio Marín, D. José Fuster Tomás, D. Fernando Pastor, D. Mariano Martín, D. José Prósper Bremón, D. Timoteo Guillem del Soto, D. José Emilio Bataller, don Facundo Rotglá, D. Ricardo González, D. Lope Ballesteros, Illmo. Sr. Marqués de Bellet, D. Juan de Dios Guimerá, don Miguel Osset Rovira, D. José Colomina de la Encina, don Francisco Javier Simonet, D. Leopoldo Eguilar Yanguaz, D. Mariano Martín Castanys, P. Rector y Comunidad de las Escuelas Pías, D. Enrique Juan Merín, D. Luis Fabra Cabero, Excmo. Sr. Conde de Antillón, D. Fernando Contreras, Excmo. Sr. D. Vicente Gadea Orozco, D. José Royo y Salvador, D. Joaquín Manuel de Moner, Excmo. Sr. Marqués de Lacy y otras importantes autoridades y personas notables.

Igualmente se han recibido muchísimos mensajes de adhesión de corporaciones religiosas, cofradías, sociedades, etc.

Con mucho interés excitamos á nuestros lectores á que, imitando el ejemplo de muchas naciones de Europa y América, coadyuven con todas sus fuerzas á la gran obra del Congreso Antimasónico Internacional, del que no hay duda emanarán decisiones de trascendental importancia, hasta el punto de que las generaciones venideras puedan decir que si en el siglo XVI se cortó la cabeza del audaz protestantismo en Trento, en el siglo XIX se derrocó en la misma ciudad el poderío de la hipócrita y satánica secta.

Una doble importancia tiene para los españoles esta asamblea de Trento; religiosa y patriótica. Sabido es que la masonería es un elemento desorganizador incompatible con el cristianismo, hostil siempre á sus dogmas, enemiga de la Iglesia y auxiliar decidida de la revolución, pues sus propósitos son suplantar al catolicismo, procurando para ello subyugar en todas partes á su influencia y dirección los elementos esenciales de toda sociedad, la Iglesia, el Estado, el municipio y la familia, aspirando á imponerse con una asociación suprema y soberana entre todos los hombres: por eso nuestro Santísimo Padre León XIII, la condenó en su célebre Encíclica *Humanum genus*. Además, la historia nos atestigua que la pérdida de nuestro poderío, la emancipación

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de los Estados americanos y la cruel y devastadora guerra de Cuba, reconoce por principal causa los trabajos de los masones. Si no fuera bastante todo ésto, un hecho reciente nos manifiesta es la masonería el más formidable enemigo de España, pues la conjuración descubierta en Filipinas, tramada por masones, intentaba arrebatarnos aquel territorio, que simboliza en nuestros días la antigua grandeza de España, y que nosotros descubrimos con el ánimo de implantar la civilización y la religión de Jesucristo.

Estos son los motivos que nos mueven á excitar el celo de los españoles para que se adhieran al Congreso, cooperando con mensajes é inscripciones de socios activos y adherentes, al mejor resultado de sus trabajos.

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de los corrientes, se ha señalado el día 15 del próximo Septiembre, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de Sollana, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de mil cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, veinte céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, clase 12.ª, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósito de esta provincia, la cantidad de setenta y cuatro pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 20 de Agosto de 1896.—El P. D. A.: *José Barbarrós.*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Agosto y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Sollana, se compro-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

SOCIOS INSCRITOS PARA EL CONGRESO EUCARÍSTICO DE LUGO

TITULARES

Dr. D. Juan Bautista Benlloch, Rector de la Parroquia de los Santos Juanes.

Dr. D. Juan Bautista Aguilar, Ecónomo de la Parroquia de Santa Catalina.

Dr. D. Cándido Guardiola y Tena, Cura de Callosa de Ensarriá.

M. I. Sr. D. José Barbarrós, Canónigo.

D. Vicente Baldoví Beltrán.

HONORARIOS

Apostolado de la Oración de Jávea.

Parroquia de los Santos Juanes de Valencia.

Parroquia de Santa Catalina de Valencia.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.228	30
D. Miguel Plaza Villanueva.	3	
D.ª Josefa Más, viuda de Dotres.	10	
D. Leandro Pruñonosa.	10	
D. Andrés Prat.	10	
D. José Molina Puig.	5	
Suma.	1.266	30

SUSCRIPCIÓN *para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por las tormentas.*

	Pesetas.	Cs.
El Emmo. Sr. Cardenal.	500	»
El Sr. Provisor D. Francisco García.	50	»
Suma.	550	»

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Texto castellano de la Encíclica sobre la Unidad de la Iglesia.—**Sección oficial:** Reglamento para el estudio del Latín y Humanidades.—Edictos para la matrícula, exámenes, apertura del curso académico de 1896 á 1897 é ingreso en la sección de «Estudiantes Pobres», en el Seminario C. Central de Valencia.—Primer Congreso Antimasónico Internacional.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA UNIDAD DE LA IGLESIA

Á NUESTROS VENERABLES HERMANOS LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y OTROS ORDINARIOS EN GRACIA Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA.

LEÓN XIII PAPA

Venerables Hermanos, salud y Bendición Apostólica.

Bien sabéis que una parte considerable de Nuestros pensamientos y de Nuestras preocupaciones, tienen por objeto esforzarnos en volver á los extraviados al redil que gobierna el Soberano Pastor de las almas, Jesucristo. Aplicando Nuestra alma á ese objeto, Nos hemos pensado que sería utilísimo á tamaño designio y á tan grande empresa de salvación, trazar la imagen de la Iglesia, dibujando, por decirlo así, sus contornos principales y poner en relieve, como su distintivo más característico y más digno de una especial atención, la *unidad,*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

carácter insigne de la verdad y del invencible poder que el Autor divino de la Iglesia ha impreso en su obra. Considerada en su forma y en su hermosura nativa, la Iglesia debe tener una acción muy poderosa sobre las almas, y no es apartarse de la verdad decir que ese espectáculo puede disipar la ignorancia, y desvanecer las ideas falsas y las preocupaciones, sobre todo aquellas que no son hijas de la malicia. Puede también excitar en los hombres el amor á la Iglesia, un amor semejante á la caridad, bajo cuyo impulso Jesucristo ha escogido á la Iglesia por su Esposa, rescatándola con su sangre divina. Pues Jesucristo amó á la Iglesia y se entregó Él mismo por ella [1].

Si para volver á esta Madre amantísima, deben aquellos que no la conocen ó los que cometieron el error de abandonarla, comprar ese retorno desde luego, no al precio de su sangre (aunque á ese precio la pagó Jesucristo), pero sí al de algunos esfuerzos y trabajos, bien leves por otra parte, verán claramente al menos que esas condiciones no han sido impuestas á los hombres por una voluntad humana, sino por orden y voluntad de Dios, y, por lo tanto, con la ayuda de la gracia celestial, experimentarán por sí mismos la verdad de esta divina palabra: «Mi yugo es dulce y mi carga ligera» [2]. Por esto, poniendo nuestra principal esperanza en el «Padre de la luz, de quien desciende toda gracia y todo don perfecto», [3] en Aquel que sólo «da el acrecentamiento» [4] Nos le pedimos, con vivas instancias, se digne poner en Nos el don de persuadir.

Dios, sin duda, puede operar por sí mismo y por su sola virtud, todo lo que realizan los seres creados; pero, por un consejo misericordioso de su Providencia, ha preferido, para ayudar á los hombres, servirse de los hombres. Por mediación y ministerio de los hombres da ordinariamente á cada uno, en el orden puramente natural, la perfección que le es debida, y se vale de ellos, aun en el orden sobrenatural, para conferirles la santidad y la salud. Pero es evidente que ninguna comunicación entre los hombres puede realizarse, sino por el medio de las cosas exteriores y sensibles. Por esto el Hijo de Dios tomó la naturaleza humana, Él, que teniendo la

1 Ephes., v, 25.
2 Matt., xi, 30.
3 Ep. Iac. i, 17.
4 1 Corinth., iii, 6.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

forma de Dios..., se anonadó, tomando la forma de esclavo y haciéndose semejante á los hombres [1]: y así mientras vivió en la tierra, reveló á los hombres, conversando con ellos, su doctrina y sus leyes.

Pero como su misión divina debía ser perdurable y perpetua, se rodeó de discípulos, á los que dió parte de su poder, y haciendo descender sobre ellos desde lo alto de los cielos «el Espíritu Santo de verdad», les mandó recorrer toda la tierra y predicar fielmente á todas las naciones lo que El mismo había enseñado y prescrito, á fin de que, profesando su doctrina y obedeciendo á sus leyes, el género humano pudiese adquirir la santidad en la tierra, y en el cielo la bienaventuranza eterna.

Tal es el plan á que obedece la constitución de la Iglesia; tales son los principios que han presidido á su nacimiento. Si miramos en ella el fin último que se propone y las causas inmediatas por las que produce la santidad en las almas, seguramente la Iglesia es *espiritual;* pero si consideramos los miembros de que se compone, y los medios por los que los dones espirituales llegan hasta nosotros, la Iglesia es *exterior* y necesariamente visible. Por signos que penetran en los ojos y por los oídos, fué como los Apóstoles recibieron la misión de enseñar; y esta misión no la cumplieron de otro modo que por palabras y actos igualmente sensibles. Así su voz, entrando por el oído exterior, engendraba la fe en las almas: «la fe viene por la audición y la audición por la palabra del Cristo» [2].

Y la fe misma, esto es, el asentimiento á la primera y soberana verdad, por su naturaleza está encerrada en el espíritu, pero debe salir al exterior por la evidente profesión que de ella se hace: «pues se cree de corazón para la justicia; pero se confiesa por la boca para la salvación» [3]. Así nada es más íntimo en el hombre que la gracia celestial que produce en él la salvación, pero exteriores son los instrumentos ordinarios y principales por los que la gracia se nos comunica: queremos hablar de los Sacramentos que son administrados con ritos especiales por hombres evidentemente escogidos para ese ministerio. Jesucristo ordenó á los Apóstoles y á los sucesores de los Apóstoles que instruyeran y goberna-

1 Philippens., II, 6-7.
2 Rom. X, 17.
3 Rom., X, 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ran á los pueblos: ordenó á los pueblos que recibiesen su doctrina y se sometieran dócilmente á su autoridad. Pero esas relaciones mutuas de derecho y de deberes en la sociedad cristiana, no solamente no habrían podido ser duraderas, pero ni aun habrían podido establecerse, sin la mediación de los sentidos, intérpretes y mensajeros de las cosas.

Por todas estas razones la Iglesia es con frecuencia llamada en las sagradas letras *un cuerpo*, y también *el cuerpo de Cristo*. «Sois el cuerpo de Cristo» [1]. Porque la Iglesia es un cuerpo visible á los ojos; porque es el cuerpo de Cristo, es un cuerpo vivo, activo, lleno de savia, sostenido y animado como está por Jesucristo, que lo penetra con su virtud, como, aproximadamente, el tronco de la viña alimenta y hace fértiles á las ramas que le están unidas. En los seres animados, el principio vital es invisible y oculto en lo más profundo del ser, pero se denuncia y manifiesta por el movimiento y la acción de los miembros: así el principio de vida sobrenatural que anima á la Iglesia se manifiesta á todos los ojos por los actos que produce.

De aquí se sigue que están en un pernicioso error los que haciéndose una Iglesia á medida de sus deseos, se la imaginan como oculta y en manera alguna visible, y aquellos otros que la miran como una institución humana, provista de una organización, de una disciplina y ritos exteriores, pero sin ninguna comunicación permanente de los dones de la gracia divina, sin nada que demuestre por una manifestación diaria y evidente la vida sobrenatural que recibe de Dios.

Lo mismo una que otra concepción son igualmente incompatibles con la Iglesia de Jesucristo, como el cuerpo ó el alma son por sí solos incapaces de constituir el hombre. El conjunto y la unión de estos dos elementos es indispensable á la verdadera Iglesia, como la íntima unión del alma y del cuerpo es indispensable á la naturaleza humana. La Iglesia no es una especie de cadáver; es el cuerpo de Cristo animado con su vida sobrenatural. Cristo mismo, Jefe y modelo de la Iglesia, no está entero si se considera en Él exclusivamente la naturaleza humana y visible, como hacen los discípulos de Photino ó Nestorio, ó únicamente la naturaleza divina é invisible, como hacen los Monosofitas; pero Cristo es uno por la unión de las dos naturalezas, visible é invisible, y es uno en las

---

1 I. Cor., XII, 27.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dos: del mismo modo su cuerpo místico no es la verdadera Iglesia, sino á condición de que sus partes visibles tomen su fuerza y su vida de los dones sobrenaturales y otros elementos invisibles; y de esta unión es de la que resulta la naturaleza de sus mismas partes exteriores.

Mas como la Iglesia es *así* por voluntad y orden de Dios, *así* debe permanecer sin ninguna interrupción hasta el fin de los siglos; pues de no ser así, no habría sido fundada para siempre, y el fin mismo á que tiende, quedaría limitado en el tiempo y en el espacio; doble conclusión contraria á la verdad. Es por consiguiente cierto que esta reunión de elementos visibles é invisibles, estando por la voluntad de Dios, en la naturaleza y la constitución íntima de la Iglesia, debe durar, necesariamente, tanto como la misma Iglesia dure.

Y esta es la razón en que se funda San Juan Crisóstomo cuando nos dice: «No te separes de la Iglesia. Nada es más fuerte que la Iglesia. Tu esperanza es la Iglesia; tu salud es la Iglesia; tu refugio es la Iglesia. Es más alta que el cielo y más ancha que la tierra. No envejece jamás, su vigor es eterno. Por eso la Escritura para demostrarnos su solidez inquebrantable la llama una montaña» [1]. San Agustín añade: «Los infieles creen que la Religión cristiana debe durar cierto tiempo en el mundo para luego desaparecer. Durará tanto como el sol; y mientras el sol siga saliendo y poniéndose, es decir, mientras dure el curso de los tiempos, la Iglesia de Dios, esto es, el cuerpo de Cristo, no desaparecerá del mundo» [2]. Y el mismo Padre dice en otro lugar: «La Iglesia vacilará si su fundamento vacila; ¿pero cómo podrá vacilar el Cristo? Mientras Cristo no vacile, la Iglesia no flaqueará jamás hasta el fin de los tiempos. ¿Dónde están los que dicen: «La Iglesia ha desaparecido del mundo», cuando ni siquiera puede flaquear?» [3].

Estos son los fundamentos sobre que debe apoyarse quien busca la verdad. La Iglesia ha sido fundada y constituida por Jesucristo Nuestro Señor; por lo tanto, cuando inquirimos la naturaleza de la Iglesia, lo esencial es saber lo que Jesucristo ha querido hacer y lo que ha hecho en realidad. Hay que seguir esta regla cuando sea preciso tratar, sobre todo, de la unidad de la Iglesia, asunto del que Nos ha pare-

---

1 Hom. *De capto Eutropio*, n. 6.
2 *In Psalm. LXXI*, n. 8.
3 *Enarrat. in Ps. CIII.* serm. II, n. 5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cido bien, en interés de todo el mundo, hablar algo en las presentes Letras.

Si, ciertamente, la verdadera Iglesia de Jesucristo es una, los testimonios evidentes y multiplicados de las Sagradas Letras han fijado también este punto que ningún cristiano puede llevar su osadía á contradecirlo. Pero cuando se trata de determinar y establecer la naturaleza de esta unidad, muchos se dejan extraviar por varios errores. No solamente el origen de la Iglesia, sino todos los caracteres de su constitución pertenecen al orden de las cosas que proceden de una voluntad libre; toda la cuestión consiste, pues, en saber lo que en realidad ha sucedido, y por eso es preciso averiguar, no de qué modo la Iglesia podría ser una, sino qué unidad ha querido darla su Fundador.

Si examinamos los hechos, comprobaremos que Jesucristo no concibió, ni instituyó una Iglesia formada de muchas comunidades que se asemejan por ciertos caracteres generales, pero, distintas unas de otras y no unidas entre sí por aquellos vínculos que únicamente pueden dar á la Iglesia la individualidad y la unidad de que hacemos profesión en el símbolo de la fe: «Creo en la Iglesia una»...

«La Iglesia está constituida en la unidad por su misma naturaleza; es una, aunque las herejías traten de desgarrarla en muchas sectas. Decimos, pues, que la antigua y católica Iglesia es una, porque tiene la unidad de la naturaleza, de sentimiento, de principio, de excelencia... Además, la cima de perfección de la Iglesia, como el fundamento de su construcción, consiste en la unidad; por eso sobrepuja á todo en el mundo, pues nada es igual ni semejante á ella» [1]. Por eso cuando Jesucristo habla de este edificio místico, no menciona más que una Iglesia, que llama suya: «Yo edificaré mi Iglesia». Cualquiera otra que se quisiera imaginar fuera de ella, no puede ser la verdadera Iglesia de Jesucristo.

Esto resulta más evidente aun, si se considera el designio del Divino autor de la Iglesia. ¿Qué ha buscado, qué ha querido Jesucristo Nuestro Señor en el establecimiento y conservación de la Iglesia? Una sola cosa: transmitir á la Iglesia la continuación de la misma misión, del mismo mandato que Él recibió de su Padre. Esto es lo que había decretado hacer, y esto es lo que realmente hizo: «Como mi padre me envió, os

---

1 Clemens. Alexandrinus, *Stromatum*, lib. VII, cap. XVII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

envío á vosotros» [1]. «Como tú me enviaste al mundo, les he enviado también al mundo» [2]. En la misión de Cristo entraba rescatar de la muerte y salvar «lo que había perecido», esto es, no solamente á algunas naciones ó algunas ciudades, sino la universalidad del género humano, sin ninguna excepción en el espacio ni en el tiempo. «El Hijo del Hombre ha venido... para que el mundo sea salvado por Él» [3]. «Pues ningún otro nombre han sido dado á los hombres por el què podamos ser salvados» [4]. La misión, pues, de la Iglesia es repartir entre los hombres y extender á todas las edades la salvación operada por Jesucristo y todos los beneficios que de ella se siguen. Por esto, según la voluntad de su Fundador, es necesario que sea única en toda la extensión del mundo y en toda la duración de los tiempos. Para que pudiera existir una unidad más grande, sería preciso salir de los límites de la tierra é imaginar un género humano nuevo y desconocido.

Esta Iglesia única, que debía abrazar á todos los hombres, en todos los tiempos y en todos los lugares, Isaías la vislumbró y señaló por anticipado cuando, penetrando con su mirada en lo porvenir, tuvo la visión de una montaña, cuya cima, elevada sobre todas las demás, era visible á todos los ojos, y que representaba la Casa de Dios, es decir, la Iglesia: «En los últimos tiempos, la montaña, que es la casa del Señor, estará preparada en la cima de las montañas» [5]

Pero esta montaña colocada sobre la cima de las montañas es única; única es esta Casa del Señor, hacia la cual todas las naciones deben afluir un día en conjunto para hallar en ella la regla de su vida. Y todas las naciones afluirán hácia ella y dirán: «Venid, ascendamos á la montaña del Señor, vamos á la Casa del Dios de Jacob y nos enseñará sus caminos y marcharemos por sus senderos» [6]. Optato de Milevo dice á propósito de este pa saje: «Está escrito en la profecía de Isaías: «La ley saldrá de Sión, y la palabra del Señor de Jerusalèn. «No es, pues, la montaña de Sión donde Isaías ve el valle, sino en la montaña santa, que es la Iglesia, y que, llenando todo el mundo romano, eleva

---

1 Ioan., XX, 21.
2 Ioan., XVII, 18.
3 Ioan., III, 17.
4 Act. IV, 12.
5 Isaías, II, 2.
6 Ib., 2-3.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

su cima hasta el cielo... «La verdadera Sión espiritual es, pues, la Iglesia, en la cual Jesucristo ha sido constituído Rey por Dios Padre, y que está en todo el mundo, lo cual es exclusivo de la Iglesia católica» [1]. Y he aquí lo que dice San Agustín: «¿Qué cosa hay más visible que una montaña? Y, sin embargo, hay montañas desconocidas que están situadas en un rincón apartado del Globo... Pero no sucede así con esa montaña, pues que ella llena toda la superficie de la tierra y está escrito de ella que está establecida sobre las cimas de las montañas» [2]. Es preciso añadir que el Hijo de Dios decretó que la Iglesia fuese su propio cuerpo místico, al que se uniría para ser su cabeza, del mismo modo que, en el cuerpo humano que tomó por la Encarnación, la cabeza mantiene á los miembros en una necesaria y natural unión. Y así como tomó un cuerpo mortal único que entregó á los tormentos y á la muerte para pagar el rescate de los hombres, así también tiene un cuerpo místico único en el que por medio del cual hizo participar á los hombres de la santidad y de la salvación eterna. «Dios le hizo (á Cristo) Jefe de toda la Iglesia, que es su cuerpo» [3]. Los miembros separados y dispersos no pueden unirse á una sola cabeza para formar un solo cuerpo. Pues San Pablo dice: «Todos los miembros del cuerpo, aunque numerosos, no son sino un solo cuerpo: Así es Cristo» [4]. Así nos dice también que este cuerpo está *unido y ligado*. «Cristo es el Jefe, en virtud del que todo cuerpo unido y ligado por todas sus coyunturas, que se prestan mutuo auxilio por medio de operaciones proporcionadas á cada miembro, recibe su acrecentamiento para ser edificado en la caridad» [5]. Si, pues, algunos miembros están separados y alejados de los otros miembros, no podrán pertenecer á la misma cabeza como el resto del cuerpo. «Hay—dice San Cipriano—un solo Dios, un solo Cristo, una sola Iglesia de Cristo, una sola fe y un solo pueblo, que, por el vínculo de la concordia, está fundado en la unidad sólida de un mismo cuerpo. La unidad no puede ser amputada; un cuerpo, para permanecer único, no puede dividirse por el fraccionamiento

1 *De Schism. Donastist.*, lib. III, n. 2.
2 *In Epist. Joan.*, tract. I, n. 13.
3 Ephes., I, 22-23.
4 Cor., XII. 12.
5 Ephes., IV, 15-16.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de su organismo» [1]. Para mejor declarar la unidad de su Iglesia, Dios nos la presenta bajo la imagen de un cuerpo animado, cuyos miembros no pueden vivir sino á condición de estar unidos con la cabeza y de tomar sin cesar de ésta su fuerza vital; separados, han de morir necesariamente. «No puede (la Iglesia) ser dividida en pedazos por el desgarramiento de sus miembros y de sus entrañas. Todo lo que se separe del centro de la vida no podrá vivir por sí solo ni respirar» [2]. Ahora bien, ¿en qué se parece un cadáver á un ser vivo? «Nadie jamás ha odiado á su carne, sino que la alimenta y la cuida como Cristo á la Iglesia, porque somos los miembros de su cuerpo, formados de su carne y de sus huesos» [3]. Que se busque, pues, otra cabeza parecida á Cristo, que se busque otro Cristo si se quiere imaginar otra Iglesia fuera de la que es su cuerpo. «Mirad de lo que debéis guardaros, ved por lo que debéis velar, ved lo que debéis temer. A veces se corta un miembro en el cuerpo humano, ó más bien le separan del cuerpo humano, un dedo, un pie. ¿Sigue el alma al miembro cortado? Cuando el miembro está en el cuerpo, vive; cuando se le corta, pierde la vida. Así el hombre, en tanto que vive en el cuerpo de la Iglesia, es cristiano católico; separado, se hará herético. El alma no sigue al miembro amputado» [4]. La Iglesia de Cristo es, pues, única y, además, perpetua: quien se separa de ella, se aparta de la voluntad y de la orden de Jesucristo Nuestro Señor; deja el camino de salvación y corre á su pérdida. «Quien se separa de la Iglesia para unirse á una esposa adúltera, renuncia á las promesas hechas á la Iglesia. Quien abandona á la Iglesia de Cristo, no logrará las recompensas de Cristo... Quien no guarda esta unidad, no guarda la ley de Dios, ni guarda la del Padre y del Hijo, ni guarda la vida y la salud» [5].

(Se continuará.)

1 S. Cyprianus, *De cath. Eccl. Unitate,* n. 23.
2 Ib., ib., lib. III, n. 2.
3 Ephes., v, 29-30.
4 S. Augustinus, sermo CCLXVII, n. 4.
5 S. Cyprianus, *Decat. Eccl. Unitate,* n. 6.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

✠

CIRIACO MARÍA, DEL TÍTULO DE S. PEDRO IN MONTORIO, IN URBE,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO

CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Con el objeto de promover y facilitar el estudio de la lengua Latina en esta Archidiócesis y favorecer á los padres cuyos hijos sientan vocación al estado eclesiástico, hemos acordado la creación de Preceptorías. Y para que nuestro acuerdo tenga su debido efecto y las Preceptorías se establezcan y rijan con sujeción á reglas fijas y den los resultados que se desean, oído el parecer de la Comisión de Disciplina de nuestro Seminario, hemos venido en dictar el siguiente

REGLAMENTO

PARA EL

ESTUDIO DEL LATÍN Y HUMANIDADES

ARTÍCULO 1.° Desde principios del próximo curso académico, para la carrera eclesiástica se declara libre el estudio del Latín y de las Humanidades en esta Archidiócesis. Sin embargo de eso, los alumnos que han sido matriculados el año último en las asignaturas de Latín y Humanidades, seguirán haciendo sus estudios en el Seminario Conciliar, como hasta el presente, sin alteración alguna.

ART. 2.° Autorizamos la creación de Preceptorías con carácter particular y privado, una en nuestro Seminario Conciliar y otra, por lo menos, en el lugar que se estime más conveniente en cada Arciprestazgo.

ART. 3.° Autorizamos también á todas las comunidades de religiosos de la Archidiócesis para que, en sus casas respectivas, puedan designar Preceptores que se encarguen de enseñar dicho idioma.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ART. 4.° Los Preceptores de Latín estarán asimismo obligados á explicar elementos de Geografía, de Historia Universal y particular de España, Retórica y Poética, Religión y Moral.

ART. 5.° Los alumnos, para ser admitidos en una Preceptoría, deberán saber gramática castellana, lectura y escritura, Catecismo de la Doctrina Cristiana y las cuatro operaciones fundamentales de Aritmética. Es obligación del Preceptor examinarlos de esas asignaturas antes de recibirlo bajo su dirección.

ART. 6.° Sólo se admitirán alumnos que sean hijos legítimos, que no padezcan enfermedad habitual, ni tengan deformidades físicas y que procedan además de padres honestos y honrados.

ART. 7.° Cuidarán los Preceptores de que sus discípulos oigan diariamente el santo Sacrificio de la Misa, que frecuenten los Santos Sacramentos, que recen el Santo Rosario y que fuera de la clase no se asocien de malas compañías.

ART. 8.° Todos los años, á fines de Septiembre, cada Preceptor remitirá al Rector del Seminario Conciliar una relación autorizada que exprese el número de estudiantes de su Preceptoría y el nombre, edad, pueblo de naturaleza y vecindad de cada alumno y el nombre de sus padres.

ART. 9.° En la segunda quincena de Julio serán examinados en las asignaturas estudiadas todos los discípulos de cada Preceptoría. El tribunal de examen lo formarán el mismo Preceptor, el Arcipreste del distrito, como presidente, y el Párroco que designe éste. Los tres tendrán voto y lo darán según su conciencia y sin ningún miramiento humano, sobre la suficiencia de los examinados, determinando á la vez los alumnos que estén en condición de pasar de una sección á otra superior.

ART. 10. Los Preceptores, á principios de Agosto, participarán al citado Rector del Seminario la censura alcanzada por cada alumno, informando además sobre su conducta, carácter é inclinaciones.

ART. 11. Los Preceptores tendrán clase diariamente por mañana y tarde, excepto los días festivos. La de la mañana durará al menos tres horas y dos y media la de la tarde. En caso que crean necesario conceder algunas vacaciones, éstas sólo podrán ser en el mes de Agosto.

ART. 12. Aun cuando se deja á la ilustración y experiencia de los Preceptores la elección del método para el estudio del

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Latín, se les llama, sin embargo, la atención sobre la conveniencia de guardar algún orden. No explicar, por ejemplo, Sintaxis á los discípulos que no sepan bien la Analogía, ni Prosodia á los que no conozcan satisfactoriamente la Sintaxis.

ART. 13. Los Preceptores apreciarán, según la capacidad y aplicación de los discípulos, el tiempo más á propósito para explicarles las asignaturas que se mencionan en el art. 4.º

ART. 14. Servirán de texto para gramática latina la del Dr. D. Joaquín Torres Asencio; para traducción del latín la colección de clásicos, compuesta por los Padres de la Compañía de Jesús; para Historia y Geografía, las escritas por Sánchez Casado; para Retórica y Poética la de Colonia, y para Religión y Moral el Catecismo de Mazo y la Religión al alcance de los niños, por Balmes.

ART. 15. La recompensa que hayan de recibir los Preceptores será convencional entre ellos y los padres ó representantes de los alumnos.

ART. 16. Éstos, antes de poderse matricular en Filosofía, serán examinados en latín y demás asignaturas mencionadas ante un tribunal nombrado con ese fin por el Ordinario.

ART. 17. El alumno pagará dos pesetas cincuenta céntimos por derecho de examen en cada asignatura y nueve pesetas por la matrícula de cada asignatura ó sección de latín.

ART. 18. Si algún alumno, á juicio del tribunal examinador, no tuviera la suficiencia necesaria para ser matriculado en Filosofía, el Secretario del Seminario le dará una certificación según el dictamen del tribunal, acreditando que su instrucción es equivalente á la que, conforme á otro método de enseñanza, se exige á los de primero ó segundo año de Humanidades.

ART. 19. A los Preceptores de Latín y Humanidades les servirá de mérito especial el haber desempeñado fielmente ese cargo en bien de la Archidiócesis, y así se hará constar siempre que se les expidan letras testimoniales.

Valencia 1.º de Septiembre de 1896.—† CIRIACO MARÍA, CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

EDICTOS

para la matrícula, exámenes, apertura del curso académico de 1896 á 1897, é ingreso en la sección de «Estudiantes Pobres», en el Seminario C. Central de Valencia

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° La matrícula ordinaria para los estudios académicos de Sagrada Teología, Derecho Canónico y Filosofía, según el nuevo plan, y de segundo y tercer año de Latín y Humanidades en el curso de 1896 á 1897, estará abierta en este Seminario desde el día 18 hasta el 30 de los corrientes. Los que no se matricularen dentro de este plazo, podrán ser admitidos á matrícula extraordinaria hasta el 15 de Octubre, abonando derechos dobles. Transcurrida esta prórroga se cerrará en absoluto la matrícula.

2.° Los exámenes extraordinarios para los suspensos ó no presentados en los ordinarios, se celebrarán en los días del 23 al 30 de los corrientes, y los de incorporación principiarán el día 25.

3.° La solemne apertura del curso académico de 1896 á 1897, en este Seminario, se celebrará el día 2 de Octubre. Se cerrará el curso el mes y día que designe S. Ema. Rvdma.

4.° Se establecen tres secciones de alumnos internos en este Seminario. Pertenecerán á la primera los alumnos que abonen la pensión entera; formarán la segunda los que paguen media pensión, y la tercera los Estudiantes Pobres. Los que aspiren á ingresar en la primera ó segunda sección remitirán á este Rectorado, antes del día 20 de los corrientes, los documentos que prescribe el capítulo I del Reglamento interior del Seminario. Los alumnos que deseen continuar en alguna de estas secciones lo pondrán en conocimiento del Vicerrector antes de dicho día.

5.° Los alumnos de las dos primeras secciones deberán hallarse en el Seminario el día 1.° de Octubre antes de mediodía; los de la tercera el día 28 de los corrientes.

6.° Para la admisión al sagrado Orden del Presbiterado se requiere tener aprobadas las asignaturas de Teología hasta el cuarto año inclusive, y haber sido interno por lo menos dos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

años. Los ordenados *in Sacris* continuarán siendo internos hasta la recepción del Presbiterado.

Valencia 1.° de Septiembre de 1896.—El Rector, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta Diócesis, deseando que la Sección de este Seminario titulada de *Estudiantes Pobres*, responda al fin principal de su institución, que es albergar y mantener gratis á cierto número de alumnos verdaderamente pobres que se distingan por sus virtudes, sobresalgan por su talento y aplicación al estudio y den claras señales de su vocación al sacerdocio, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.° Para aspirar al ingreso en la mencionada sección se requiere: 1.° Ser natural de este Arzobispado. 2.° Ser verdaderamente pobre. 3.° Tener aprobadas con buenas notas las asignaturas que se cursan en los tres años de Latín. 4.° Haber obtenido en todos los exámenes de los cursos académicos precedentes al en que se pida el ingreso en dicha Sección, notas superiores á la de *Mediano* ó *Meritus*.

2.° Cada aspirante presentará en el Rectorado de este Seminario, dentro del plazo improrrogable que terminará el día 20 de los corrientes, una solicitud escrita y firmada por el mismo, expresando su edad, naturaleza, vecindad y curso último aprobado. Acompañarán á esta solicitud: 1.° Certificación de buena conducta y de frecuencia de Sacramentos expedida por el Rvdo. Sr. Cura de la parroquia donde esté domiciliado el aspirante. 2.° Relación de las asignaturas cursadas y notas obtenidas, hecha y firmada por el mismo exponente.

3.° Los pretendientes sufrirán en los días, horas y local que designe el Rector, un examen sobre Gramática Castellana y Latina, y traducción y análisis de las Epístolas de San Jerónimo.

4.° Serán preferidos para la admisión los que en dicho examen hubieren obtenido mejor nota, y entre éstos los alumnos de Teología á los de Filosofía. En igualdad de notas y de clase serán preferidos los de mejores antecedentes en cuanto á la conducta moral, religiosa y escolar.

Seminario Conciliar Central de Valencia 1.° de Septiembre de 1896.—El Rector, *Dr. Vicente Rocafull y Vélez.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PRIMER CONGRESO ANTIMASÓNICO INTERNACIONAL

Son muchas las listas de socios activos y adherentes que se reciben de diversos puntos de España en esta Secretaría. De Barcelona hay inscritos hasta ahora como activos 132 socios y como adherentes 193.

Según noticias se preparan para asistir á las sesiones del Congreso Antimasónico muchas personas notables de España y representaciones de varios periódicos. De Barcelona estarán representados diez periódicos.

De Francia se dice acudirán al Congreso unas cincuenta personas, otras tantas de Austria, de Hungría, de Alemania, entre ellas algunos diputados del Centro, de América, etcétera, etc.

En Trento se hacen grandes preparativos para recibir digna y hospitalariamente á los congresistas. Se revoca y restaura la estación del ferrocarril, que el 26 de Septiembre quedará adornada con las banderas papales blanco-amarillas. El Comité antimasónico tridentino está trabajando mucho para proporcionar alojamiento á los congresistas forasteros. Mons. Valussi, Príncipe Obispo de Trento, dará hospitalidad completa (alojamiento y manutención) á 30 de los Obispos que intervengan en el Congreso, no pudiendo darla á mayor número por no caber más en su Palacio episcopal. Para los demás se proveerá convenientemente.

Con mucho gusto, y recomendando su lectura á nuestros lectores, traducimos el siguiente *Llamamiento á los católicos*, publicado por el Comité central ejecutivo de dicho Congreso. Dice así:

«¡Católicos! Cuando el verde estandarte musulmán, adelantando victorioso, amenazaba al mundo cristiano, un grito salido del Vaticano repercutía de nación en nación: *¡A Venecia!* Este era el grito, y á Venecia corrían presurosos los católicos de todas las naciones, y de Venecia, precisamente en estos días, ocho siglos ha, salieron contra el turco los valerosos cruzados.

Hoy un nuevo enemigo conspira contra nuestra fé, intentando arrancarla del mundo, intentando derribar todo el edificio cristiano para arrojar á la humanidad á la antigua barbarie.

Este enemigo es la masonería que, en la incesante lucha promovida por el infierno contra la Iglesia, reuniendo todos los errores y las herejías del pasado á la ferocidad de los turcos, es hoy en la tierra el centro, el hogar de la acción satánica.

Como el turco, tiene también esta secta un estandarte verde detrás de sus insignias, y este estandarte ondea hoy con toda osadía junto á la tumba del Príncipe de los Apóstoles.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

¡Católicos! Del Vaticano acaba de salir un grito de guerra contra esta secta, como salió ayer contra el islamismo. El inmortal León XIII ha invitado á los católicos á levantarse contra ella, y la *Unión antimasónica* ha contestado á la invitación del Pontífice convocando para el próximo Septiembre, en la ciudad de Trento, un *Congreso internacional antimasónico*, en el cual los representantes de todo el mundo católico echarán las bases de la resistencia contra los asaltos sectarios, organizando contra la secta una nueva cruzada universal para combatir con las armas santas de la oración y de la acción cristiana.

¡Católicos! «¡A Venecia!», gritaron los generosos cruzados del siglo undécimo. «¡A Trento!», grita hoy todo el que desee de corazón el triunfo de la fe contra los asaltos de la impiedad sectaria.

¡A Trento! Trento es la ciudad que albergó el sacrosanto Concilio que anatematizó al Protestantismo, digno precursor, en la lucha contra la Iglesia, del moderno masonismo. ¡Corramos á Trento á responder á las intolerantes provocaciones sectarias con la inauguración de la nueva cruzada, la cruzada antimasónica ordenada por el inmortal León XIII!—Roma, 28 Agosto 1896.—Fiesta de San Agustín, protector especial del Congreso.—El Comité central ejecutivo.

† LUIGI LAZZARESCHI *Vescovo tit. di Neo Cesarea Deputato Eccl.*

Comm. Avv. Guglielmo Aliata *Presidenti Generale.*

Comm. Pietro Pacelli.—Dott. Pio Negri *Vice Presidenti.*

Consiglieri: Mons. Vincenzo Sardi.—P. Emanuele Bailly degli Agostiniani dell' Assunzione.—P. Luigi Meddi degli Scolopi.—D. Attilio Peci.—Teologo D. Giuseppe Toscani.—Comm. Avv. Filippo Pacelli.—Cav. Augusto Grosi Gondi.—Cav. Fausto Marucchi.—Cav. Avv. Pietro Pierantoni.

Tesoriere: Pacifico Brattini.

Segretario Generale: Verzichi Rodolfo.—*Vice-Segretario Generale:* D. Giuseppe Giovannelli.

Segretarii di Corrispondenza: Prof. Don Vincenzo Longo.—P. Giuseppe M. Girard dell Ordine della Mercede.—Augusto Maria Fornari.»

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.266	30
D.ª Ramona Aracil.	10	
D.ª Juana Asensi..	10	
D.ª Ángeles Grau.	10	
Cura de Montesa..	2	
Suma.	1.298	30

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta de Su Santidad al Presidente del Congreso Antimasónico.—Texto castellano de la Encíclica sobre la Unidad de la Iglesia. (*Continuación*).—**Sección oficial**: *Secretaría de Cámara:* Circular sobre la devoción del Santo Rosario.—Relación de los ordenados por S. Ema. Rvdma. en las Témporas de San Mateo.—Primer Congreso Antimasónico Internacional.—Sección de noticias.—Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.—Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.

CARTA DE SU SANTIDAD
AL PRESIDENTE DEL CONGRESO ANTIMASONICO

A Nuestro querido Hijo Guillermo Alliata

LEÓN XIII PAPA

Querido Hijo, salud y bendición apostólica

Siempre nos es muy agradable que los católicos se reunan en Congreso bajo los auspicios de sus Obispos para defender y promover los intereses de la Religión.

Porque gracias á la bondad divina que secunda nuestros deseos, estos Congresos, que tienen diversos objetos como fin, se han hecho tan numerosos en nuestros días, que no hay nada de lo que deba ser de gran utilidad para la Iglesia que no haya recibido de ellos algún provecho.

Porque he aquí, querido Hijo, que hoy nos hacéis saber que vuestra Asociación ha decidido reunir en Trento á los católicos elegidos de todas las naciones para estudiar juntos y examinar el medio de combatir la secta masónica, cada día más audaz, á fin de excitarse ellos mismos á luchar contra

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ella con más ardor é inspirar á los demás las mismas resoluciones.

Fuera de toda otra razón, es un motivo para aprobar grandemente tal designio. Es un hecho que cada vez más crece en el pueblo la persecución de que por las sociedades secretas amenazan á la sociedad y á la Religión los mayores azotes.

Estos azotes, ya experimentados en parte, y que además son vivamente de temer, Nós lo hemos denunciado frecuentemente, según la ocasión, y Nós lo hemos hecho especialmente por nuestra carta Encíclica *Humanum Genus* y por las otras Cartas que Nós hemos expresamente dirigido á los italianos en 1890 y 1892. Los acontecimientos no han desmentido nuestras apremiantes inquietudes, y con satisfacción entre los frutos de estas advertencias, Nós observamos el proyecto de este Congreso. Nós abrigamos la confianza de que el número y el mérito de los que en él tomarán parte corresponderán á la gravedad de las cuestiones que en él se deben tratar y á las ventajas que de él se prometen.

Pero para que el resultado corresponda plenamente á estos deseos, es de toda necesidad que los que tomen parte en el Congreso pongan la mano en la raíz y busquen con cuidado los medios de oponerse con la mayor eficacia al progreso de las fuerzas sectarias.

Estos medios Nós los hemos abundantemente expuesto en las Encíclicas recordadas más arriba; pero pueden resumirse todos en uno sólo, á saber: que la lucha debe concentrarse en el campo donde se desarrolla más el ataque de los francmasones.

Es preciso, por lo tanto, que estos documentos de la autoridad y previsión pontificias sean considerados y permanezcan como las enseñanzas y las reglas á las cuales deben obedecer con respeto lo mismo los congresistas deliberantes que los que en lo porvenir apliquen su inteligencia y su acción al servicio de la misma causa.

Como Nós hemos dicho en otra parte, no es dudoso que las creencias impías propagadas por la secta y los tristes artificios de que ella se sirve, harán menos daño y hasta se desvanecerán poco á poco si los católicos se dedican con cuidado á desenmascarar á la francmasonería. Ésta, en efecto, toma toda su fuerza en la mentira y las tinieblas. Porque si se le quita su engañadora máscara, será fácil á cualquiera que tenga recto juicio rechazar y detestar la funesta perversidad.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Por esto, impulsado por el ardiente amor de Jesucristo y de las almas, Nós os felicitamos por vuestra empresa, y Nós rogamos gustoso por que sea favorecida por la protección divina.

Nós tenemos plena confianza de que vuestro Congreso dará á los católicos nuevos estímulos, á fin de que, prescindiendo de las personas, no perdonen el error y no dejen atacar de ninguna manera á todos los bienes que Jesucristo trajo al mundo.

Y para que nuestros deseos sean realizados, Nós os concedemos muy afectuosamente en el Señor, como prenda de los celestiales favores y testimonio de nuestra benevolencia, la bendición apostólica á vos, querido Hijo, y á todos los que asistan al Congreso.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el 2 de Septiembre de MDCCCXCVI, en el décimonoveno año de nuestro Pontificado.

LEÓN XIII PAPA.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA UNIDAD DE LA IGLESIA

(Continuación)

Pero aquel que ha instituído la Iglesia única, la ha instituído una; es decir, de tal naturaleza, que todos sus miembros habían de estar unidos por los vínculos de una sociedad estrechísima, hasta el punto de formar un sólo pueblo, un sólo reino, un sólo cuerpo. «Sed un sólo cuerpo y un sólo espíritu, como habéis sido llamados á una sola esperanza en vuestra vocación» [1]. En vísperas de su muerte, Jesucristo sancionó y consagró del modo más augusto su voluntad acerca de este punto en la oración que dirigió á su Padre: «No ruego por ellos solamente, sino por aquellos que por su palabra creerán en mí... á fin de que ellos también sean una sola cosa en nos-

1 Ephes. IV, 4.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

otros... á fin de que sean consumados en la unidad» [1]. Y quiso también que el vínculo de la unidad entre sus discípulos fuese tan íntimo y tan perfecto, que imitase en algún modo á su propia unión con su Padre: «Os pido... que sean todos una misma cosa, como Vos, Padre mío, estáis en mí y yo en Vos» [2]. Una tan grande y absoluta concordia entre los hombres debe tener por fundamento necesario la armonía y la unión de las inteligencias, de la que se seguirá naturalmente la armonía de las voluntades y el concierto en las acciones. Por esto, según su plan divino, Jesús quiso que la unidad de la fe existiese en su Iglesia, pues la fe es el primero de todos los vínculos que unen al hombre con Dios, y á ella es á la que debemos el nombre de *fieles*. «Un sólo Señor, una sola fe, un sólo bautismo» [3]; es decir, del mismo modo que no tienen más que un sólo Señor y un sólo bautismo, así todos los cristianos del mundo no deben tener sino una sola fe. Por esto el Apóstol San Pablo no pide solamente á los cristianos que tengan los mismos sentimientos y huyan de las diferencias de opinión, sino los conjura á ello por los motivos más sagrados: «Os conjuro, hermanos míos, por el nombre de Nuestro Señor Jesucristo, que no tengáis más que un mismo lenguaje, ni sufráis cisma entre vosotros; sino que estéis todos perfectamente unidos en el mismo espíritu y en los mismos sentimientos» [4]. Estas palabras no necesitan explicación; son por sí mismas bastante elocuentes. Además, aquellos que hacen profesión de cristianismo reconocen de ordinario que la fe debe ser una. El punto más importante y absolutamente indispensable, aquel en que yerran muchos, consiste en discernir de qué naturaleza, de qué especie es esta unidad. Pues aquí, como Nos lo hemos dicho más arriba, en semejante asunto no hay que juzgar por opinión ó conjetura, sino según la ciencia de los hechos; hay que buscar y comprobar cuál es la unidad de la fe que Jesucristo ha impuesto á su Iglesia.

La doctrina celestial de Jesucristo, aunque en gran parte esté consignada en libros inspirados por Dios, si hubiese sido entregada á los pensamientos de los hombres, no podría por sí misma unir los espíritus. Con la mayor facilidad llegaría á ser objeto de interpretaciones diversas, y ésto no sólo á

---

1 Ioan., XVII, 20-21-23.
2 Ib., 21.
3 Ephes., IV, 5.
4 I Corinth., I, 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

causa de la profundidad y de los misterios de esta doctrina, sino por la diversidad de los entendimientos de los hombres y de la turbación que nacería del choque y de la lucha de contrarias pasiones. De las diferencias de interpretación nacería necesariamente la diversidad de los sentimientos, y de ahí las controversias, disensiones y querellas, como las que estallaron en la Iglesia en la época más próxima á su origen: He aquí por qué escribía San Ireneo hablando de los herejes: «Confiesan las Escrituras, pero pervierten su interpretación» [1]. Y San Agustín: «El origen de las herejías y de los dogmas perversos que tienden lazos á las almas y las precipitan en el abismo, está únicamente en que las Escrituras que son buenas se entienden de una manera que no es buena» [2]. Para unir los espíritus, para crear y conservar la concordia de los sentimientos, era necesario, además de la existencia de las Sagradas Escrituras, otro *principio*. La sabiduría divina lo exige, pues Dios no ha podido querer la unidad de la fe sin proveer de un modo conveniente á la conservación de esta unidad, y las mismas Sagradas Escrituras indican claramente que lo ha hecho, como lo diremos más adelante. Ciertamente el poder infinito de Dios no está ligado ni constreñido á ningún medio determinado, y toda criatura le obedece como un dócil instrumento. Es, pues, preciso buscar, entre todos los medios de que disponía Jesucristo, cuál es el principio de unidad en la fe que quiso establecer. Para esto hay que remontarse con el pensamiento á los primeros orígenes del Cristianismo.

Los hechos que vamos á recordar están confirmados por las Sagradas Letras y son conocidos de todos. Jesucristo prueba, por la virtud de sus milagros, su divinidad y su misión divina; habla al pueblo para instruirle en las cosas del cielo y exige absolutamente que se preste entera fe á sus enseñanzas; lo exige bajo la sanción de recompensas ó de penas eternas. «Si no hago las obras de mi Padre, no me creáis» [3]. «Si no hubiese hecho entre ellos obras que ningún otro ha hecho, no habrían pecado» [4]. «Pero si yo hago esas obras y no queréis creer en mí, creed en mis obras» [5]. Todo lo que ordena, lo ordena con la misma autoridad; en el asen-

1 Lib. III, cap. XII, n. 12.
2 *In Evang. Joan.*, trat. XVIII, cap. V, n. 1.
3 Joan., X, 37.
4 Ib., XV, 24.
5 Ib., X, 38.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

timiento de espíritu que exige, no exceptúa nada, nada distingue. Aquellos, pues, que escuchaban á Jesús, si querían salvarse, tenían el deber, no solamente de aceptar en general toda su doctrina, sino el de asentir plenamente á cada una de las cosas que enseñaba. Negarse á creer, aunque sólo fuera en un punto, á Dios cuando habla, es contrario á la razón.

A punto de volverse al cielo, envía á sus Apóstoles revistiéndolos del mismo poder con que el Padre le había enviado, y les ordenó que esparcieran y sembraran por todo el mundo su doctrina. «Todo poder me ha sido dado en el cielo y sobre la tierra. Id y enseñad á todas las naciones... enseñadlas á observar todo lo que os he mandado» [1]. Todos los que obedezcan á los Apóstoles serán salvos, y los que no obedezcan perecerán. «Quien crea y sea bautizado, será salvo; quien no crea, será condenado» [2]. Y como conviene soberanamente á la Providencia Divina no encargar á alguno de una misión, sobre todo si es importante y de gran valor, sin darle al mismo tiempo los medios de cumplirla, Jesucristo promete enviar á sus discípulos el Espíritu de verdad que permanecerá con ellos eternamente. «Si me voy, os lo enviaré (al Paracleto)... y cuando este Espíritu de verdad venga sobre vosotros os enseñará toda la verdad» [3]. «Y yo rogaré á mi Padre y Él os enviará otro Paracleto para que viva siempre con vosotros; éste será el Espíritu de verdad» [4]. «Él os dará testimonio de mí, y vosotros también daréis testimonio» [5]. Además, ordenó aceptar religiosamente y observar santamente la doctrina de los Apóstoles como la suya propia. «Quien os escucha me escucha, y quien os desprecia me desprecia» [6]. Los Apóstoles, pues, fueron enviados por Jesucristo, de la misma manera que Él fué enviado por su Padre: «Como mi Padre me ha enviado, así os envío yo á vosotros» [7]. Por consiguiente, así como los Apóstoles y los discípulos estaban obligados á someterse á la palabra de Cristo, la misma fe debía ser otorgada á la palabra de los Apóstoles por todos aquellos á quien instruían los Apóstoles

---

1 Matth., XXVIII, 18-19-20.
2 Marc., XVI, 16.
3 Joan., XVI, 7-13.
4 Ib., XVI, 16-17.
5 Ib., XV, 26-27.
6 Luc., X, 16.
7 Joan., XX, 21.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en virtud del mandato divino. No era, pues, permitido repudiar un sólo precepto de la doctrina de los Apóstoles, sin rechazar en aquel punto la doctrina del mismo Jesucristo.

Seguramente la palabra de los Apóstoles, después de haber descendido á ellos el Espíritu Santo, resonó hasta los lugares más apartados. Donde ponían el pie se presentaban como los enviados de Jesús. «Por Él (Jesucristo) es por quien hemos recibido la gracia y el apostolado para hacer que obedezcan á la fe todas las naciones en su nombre» [1]. Y en todas partes Dios hacía resplandecer bajo sus pasos la divinidad de su misión por prodigios. «Y habiendo partido, predicaron por todas partes, y el Señor cooperaba con ellos y confirmaba su palabra por los milagros que la acompañaban» [2]. ¿De qué palabra se trata? De aquella evidentemente que abraza todo lo que habían aprendido de su Maestro, pues ellos daban testimonio, públicamente y á la luz del sol, de que les era imposible callar nada de lo que habían visto y oído.

Pero ya lo hemos dicho: la misión de los Apóstoles no era de tal naturaleza que pudiese perecer con las personas de los Apóstoles, ó desaparecer con el tiempo, pues era una misión pública é instituída para la salvación del género humano. Jesucristo, en efecto, ordenó á los Apóstoles que predicasen «el Evangelio á todas las gentes», y que «llevasen su nombre delante de los pueblos y de los reyes», y que «le sirviesen de testigos hasta en las extremidades de la tierra». Y en el cumplimiento de esta gran misión les prometió estar con ellos, y esto, no por algunos años ó algunos períodos de años, sino por todos los tiempos, «hasta la consumación de los siglos». Acerca de ésto escribe San Jerónimo: «Quien promete estar con sus discípulos hasta la consumación de los siglos, muestra con ello que sus discípulos vivirán siempre, y que Él mismo no cesará de estar con los creyentes» [3]. ¿Y cómo había de suceder esto únicamente con los Apóstoles, cuya condición de hombres les sujetaba á la ley suprema de la muerte? La Providencia Divina había, pues, determinado que el magisterio instituído por Jesucristo no quedaría restringido á los límites de la vida de los Apóstoles, sino que duraría siempre. Y en realidad vemos que se ha transmitido y ha pasado como de mano en mano en la sucesión de los

---

1 Rom., I, 5.
2 Marc., XVI, 20.
3 In Matth., lib. IV, cap. XXVIII, v. 20.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tiempos. Los Apóstoles, en efecto, consagraron á los Obispos y designaron nominalmente á los que debían ser sus sucesores inmediatos en «el ministerio de la palabra».

Pero no fué esto sólo; ordenaron á sus sucesores que escogieran hombres propios para esta función, y que los revistieran de la misma autoridad y les confiasen á su vez el cargo de enseñar. «Tú, pues, hijo mío, fortifícate en la gracia que está en Jesucristo, y lo que has escuchado de mí delante de gran número de testigos confíalo á hombres fieles que sean capaces de instruir en ello á los otros» [1]. Es, pues, verdad que, así como Jesucristo fué enviado por Dios y los Apóstoles por Jesucristo, del mismo modo los Obispos y todos los que sucedieron á los Apóstoles fueron enviados por los Apóstoles. «Los Apóstoles nos han predicado el Evangelio, enviados por Nuestro Señor Jesucristo, y Jesucristo fué enviado por Dios. La misión de Cristo es la de Dios; la de los Apóstoles es la de Cristo, y ambas han sido instituídas según el orden y por la voluntad de Dios... Los Apóstoles predicaban el Evangelio por naciones y ciudades; y después de haber examinado, según el espíritu de Dios, á los que eran las primicias de aquellas cristiandades, establecieron los Obispos y los Diáconos para gobernar á los que habían de creer en lo sucesivo... instituyeron á los que acabamos de citar y más tarde tomaron sus disposiciones para que, cuando aquéllos murieran, otros hombres probados los sucedieran en su ministerio» [2]. Es, pues, necesario que de una manera permanente subsista, de una parte la misión constante é inmutable de enseñar todo lo que Jesucristo ha enseñado, y de otra la obligación constante é inmutable de aceptar y de profesar toda la doctrina así enseñada. San Cipriano lo expresa de un modo excelente en estos términos: «Cuando Nuestro Señor Jesucristo, en el Evangelio, declara que aquellos que no están con Él son sus enemigos, no designa una herejía en particular, sino denuncia como á sus adversarios á todos aquellos que no están enteramente con Él y que, no recogiendo con Él, ponen en dispersión su rebaño: El que no está conmigo—dijo,—está contra mí; y el que no recoge conmigo, esparce» [3].

(Se continuará.)

---

1 II Tim., II, 1-2.
2 Clemens Rom., *Epist. I ad Corinth.*, cap. XLII-XLIV.
3 Epist. LXIX *ad Magnum*, n. 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 60

Con el objeto de que los fieles puedan santificar de una manera especial el mes de Octubre por medio de la devoción del Santísimo Rosario y lucrar las copiosas gracias é indulgencias concedidas por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, se reproducen las disposiciones dadas en años anteriores y muy particularmente las dictadas en la circular y Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado, insertas en los tomos I y III, págs. 461 y 437, respectivamente, de este BOLETÍN.

Valencia 19 de Septiembre de 1896. — *José María Arcos*, Vicesecretario.

ÓRDENES SAGRADAS

El viernes y sábado de la pasada semana, días 18 y 19, Témporas de San Mateo, S. Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal, confirió Ordenes mayores y menores, en la capilla de su Palacio Arzobispal y en la Parroquia de San Esteban, á los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Francisco Vicente Ballester Gil.—D. Antonio Rodríguez Rueda, de la diócesis de Almería.—P. Fernando Alcantarilla de la Madre de Dios, *Escolapio*.—Fr. Buenaventura Botella González, *Franciscano*.—Fr. José Puigserver Capó, *ídem*.—Fr. Cándido Alcayna Castellar, *íd*.—Fr. Luis Fullana Mira, *íd*.—Fr. Tomás Filiberto Guayanoni, *íd*.—Fr. Prudencio Gil Cerdá, *íd*.—Fr. Daniel María de Jesús, *Carmelita descalzo*.—Fr. Juan Muñoz Linares, *Carmelita calzado*.

DIACONADO

D. Antonio Alcorisa Giner.—D. Gregorio Montón Vanacloig.—D. Vicente Laques Crespo.—D. Salvador Talamantes Sanfulgencio.—D. Vicente Aparisi Oltra.—D. José Barberán

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

García.—D. Vicente García Almiñana.—D. Emilio Feria Senabre.—D. Leopoldo Ferri Ramírez.—D. Cristóbal Baquero Belloch.—D. Joaquín Calatayud Monllor.—D. Jaime Baidal Bañuls.—D. Rafael Gallart Miquel.—D. Antonio Olmos Matéu. —D. Vicente Margarit Sentandréu.—D. Alberto Olmos Roselló.—D. Vicente Jorge Rausell.—D. Emilio Beneito Domínguez.—D. Francisco Ferrando Adam.—D. Ricardo Martínez Gómez.—D. Ramiro Alegre Tadeo.—D. Atanasio Llabata García.—D. Agustín Sancho Vargues.—D. Joaquín García Fuster.—D. Juan Seguí Bonell.—D. Eduardo Algarra Capuz.—D. Rafael Torres Dasí.—D. Carlos Sala Poquet.—Don José María Abella Marín.—D. Luis Morant Morant.—Don José Garrigues Fogués.—D. Cándido Peydró Sellés.—Don Vicente Moner Almela.—D. Juan Miguel Gil Gil.—D. José García Mestre.—D.Gaspar Aguilar Ivars.—D. Enrique Casasús Cotino.—D. Luis Castellano Fuster.—D. Vicente Morant Catalá.—D. José Fuster Ortuño.—D. Antonio Martínez Moya.—D. Salvador Sanchis Puig.—D. José María Sastre Puigserver.—D. Juan Bautista Penalba Moscardó.—D. Manuel Corbató Broch.—D. Salvador Navarro Roig.—D. Fausto Ferrer Bonillo.—D. Joaquín Gamón Matéu.—D. Juan Navarro López.—D. José Orts Alabáu.—D. Julián Esteve Armengol.—D. Vicente Turo Castellano.—D. Ambrosio Benlloch Roda.—D. Francisco Melero Ferrer.—D. Eduardo Gómez del Molino.—D. Francisco Fontana Fuertes.—D. Juan Ballester Alemany.—D. José Casasempere Miralles.—D. Vicente Llorens Bronchú.—D. José Calvo Solanes.—D. Francisco Palanca Masiá.—D. Domingo Sivera Iviza.—D. Cristóbal Costa Sanjuán.—D. Vicente Mayor Riera.—P. Enrique Martí de la Inmaculada Concepción, *Escolapio.*—Fr. Gaspar Puig Sanjuán, *Franciscano.*—Fr. Benjamín Reig Moltó, *íd.*—Fr. Estanislao Peyró Pardo, *íd.*—Fr. Gaudencio Sellens Pérez, *íd.*—Fr. Antonio Navarro Domingo, *íd.*—Fr. Tomás Francisco de la Asunción, *Terciario Capuchino.*—Fr. Agustín Hurtado Soler, *íd.*—Fr. Juan Antonio Requena Requena, *íd.*—Fray Francisco Ros Andréu, *íd.*—Fr. Manuel Oliva Avinzano, *Carmelita calzado.*

SUBDIACONADO

Fr. Vicente Verdeguer Climent, *Franciscano.*—Fr. Gabriel Palanca Martínez, *íd.*—Fr. Vicente Correl Peris, *íd.*—Fr. Rafael Brotons Ibáñez, *íd.*—Fr. Elías Mengual Domínguez, *íd.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

MENORES Y SUBDIACONADO

D. Juan Miguel Beneito Marrahí.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

D. Lino Mira Amorós.—D. Ramón Gil Climent.—D. José Bosch Alfonso.—D. Vicente Farinós Guillem.—D. José Ballester Gómez.—D. José Giner Guerrero.—D. Crescencio Martínez Folgado.—D. Agustín Gay Lloret.—D. Joaquín Ripoll Monerris.—D. Juan Bautista Bellver Soler.—D. Carlos Guillem Pérez.—D. Carmelo Blay Palomar.—D. Juan María Miñana Matéu.—D. Emilio Vidal Vidal.—D. Tomás Llaudes Peiró.—D. Juan Bautista Picó Ibáñez.—D. Eduardo Ferrer Sanz.—D. Eduardo Climent Sanfelipe.—P. Joaquín Aula de San Fernando, *Escolapio*.—P. Tomás García de la Virgen del Pilar, *íd*.—Fr. Joaquín Tomás Monblanch, *Franciscano*.—Don Antonio Cardona Ramón, de la diócesis de Ibiza.

TONSURA Y MENORES

Fr. Pacífico Zaragozá Barber, *Franciscano*.—Fr. Mariano Alonso Martell, *íd*.—D. Vicente Serra Ferrer, de la diócesis de Ibiza.—D. José Ribas Ferrer, íd.

PRIMER CONGRESO ANTIMASÓNICO INTERNACIONAL

Nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII ha dirigido una carta al Presidente del Comité del Congreso Antimasónico Sr. Guillermo Alliata, felicitándole por los trabajos llevados á cabo y bendiciendo tan importante asamblea.

Nuestros lectores podrán ver tan hermoso documento en este mismo número del Boletín.

He aquí el Horario de las festividades que se celebrarán en Trento con motivo del Congreso.

Sábado 26.—A las ocho de la mañana misa de Comunión general en la Catedral. A las diez sesión de inauguración. Por la tarde, á las tres y media, reunión de las Secciones.

Domingo 27.—A las diez de la mañana misa solemne, oficiando de pontifical el ilustrísimo Sr. Príncipe, Obispo de Trento. Por la tarde, á las tres, solemne procesión, en la que será llevado el Santísimo Sacramento. A las seis reunión de las Secciones.

Lunes 28.—Por la mañana á las ocho misa para los congre-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sistas en la iglesia parroquial de Santa María la Mayor. A las diez, sesión general. Por la tarde, á las tres y media, reunión de las Secciones.

Martes 29.—A las ocho de la mañana, misa para los congresistas en la iglesia parroquial de San Pedro y San Pablo. A las diez, sesión general. Por la tarde, á las tres y media, reunión de Secciones.

Miércoles 30.—A las ocho de la mañana, misa en la Catedral para los congresistas. A las nueve, reunión de las Secciones. Por la tarde, á las tres, sesión general. A las cinco y media solemne *Te Deum* en la Catedral y clausura del Congreso.

Se han recibido en esta Secretaría los billetes de aviso que deberán presentar los que asistan al Congreso. Son muy elegantes y en ellos se inserta un extracto del Reglamento, una ligera descripción y plano de la ciudad y el Horario que publicamos.

Para los socios del Congreso Antimasónico que se propongan ir á Trento con objeto de asistir á las sesiones de dicha asamblea, se ha calculado un itinerario de viaje, muy económico. El viaje puede efectuarse como sigue: De Barcelona á Cervére, Cette, Marsella, Ventimille, Pisa, Florencia, Bolonia, Padua, Venecia, Verona, Ala, Trento y de ésta á Ala, Verona, Milán, Torino, Módena, Lyon, Cette, Port-Bou y Barcelona. Los precios son: en primera 291 francos, en segunda 213 y en tercera 174. Si de Módena, con motivo de la Exposición de Ginebra quiere el viajero, en lugar de ir directamente á Lyon marchar á Ginebra y de ésta á Lyon, los precios son: 305 francos en primera, 223 en segunda y 181 en tercera.

Ha solicitado permiso y le ha sido concedido, el Presbítero D. José Martínez Farinós, Ecónomo de Tabernes de Valldigna, para ir á Trento y asistir á las sesiones del Congreso.

Pasan ya de tres mil los socios que en España se han inscrito para el *Congreso Antimasónico*, y son innumerables las adhesiones al mismo, recibidas en el Comité nacional, instalado en esta ciudad.

El docto Auditor de la Rota, D. José F. Montañana, ha remitido un trabajo notabilísimo al *Congreso Antimasónico*, que tendrá grandísima resonancia. Son dignos de aplauso cuantos esfuerzos se hagan por hombres sabios y amantes

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del orden y de la patria, para quitar la máscara de hipocresía á la Masonería, y poner al descubierto sus tendencias satánicas y sus planes criminales.

Grandísimo es el celo desplegado por el Excmo. Señor Obispo de Málaga en favor del Congreso Antimasónico. Además de muchos socios inscritos, ha logrado 40.000 adhesiones.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Los católicos granadinos presentaron hace algunos días una exposición á las Cortes para que declarasen ilegal á la Masonería española. Es un magnífico documento que por la energía del lenguaje y lo sólido de los argumentos ha llamado mucho la atención. Helo aquí:

EXPOSICIÓN.—A LAS CORTES: Los que suscriben, españoles de todas veras y hermanos de los que derraman su sangre defendiendo la integridad de la Patria en aquella hermosa Antilla, último y querido resto de nuestra antigua preponderancia en América, llevan su voz al seno de la Representación Nacional y confiados en la hidalguía y en el patrio y nobilísimo amor de los que los han de escuchar, reverentemente EXPONEN: Que por la infame labor de algunos hijos bastardos sin entrañas de amor y sin conciencia de Ley divina ni humana se está formando para nuestra Patria un porvenir de horrores y desventuras calamitoso y desgraciado, y sin esperanza de remedio como no lo pongan, por un acto de independiente heroísmo, las Cortes que, *ante todas las cosas y sobre todos los respetos humanos,* deben ser y son españolas.

Este porvenir, que ya no es porvenir, puesto que nos va envolviendo de cada vez más, y pronto la tempestad nos rodeará por todos lados desencadenada y furiosa, este cercano porvenir es consecuencia legítima de la propaganda sistemática de ideas impías y disolventes consentidas por las leyes que nos rigen: por aquellas leyes que, si no están escritas en los presidios, como profetizaba Donoso Cortés, parece que están escritas con la vehemencia del reo que desea la libertad, no para abrazarse con sus hermanos en vínculos de paz y amor, sino para volverse á unir con el crimen en miserable contubernio. Porque ¿cómo pueden estar esas leyes escritas

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

por manos leales al Rey si consienten la propagación de las ideas anarquistas? ni ¿cómo por manos humildes y que se cruzan delante de Dios si favorecen y amparan á la Masonería, ni por manos que sepan empuñar el acero ante los peligros de la Patria si dan carta de seguridad á las ideas parricidas del filibusterismo?

No se nos llame ahora medrosos y soñadores de peligros inverosímiles, que no venimos del campo del miedo los católicos, como un hombre eminentísimo dijo un día á la Revolución septembrina, porque las pruebas de nuestro acerto están en manos de la justicia española.

La Masonería, amparada de las leyes que nos rigen; galardoneada á veces por sus hazañas antisociales con los puestos encumbrados de la política, sentada, quizás en la silla de la Administración Filipina, ha preparado en el secreto de sus logias la tremenda insurrección de Cuba, alentada y sostenida por hordas sin religión y sin honor, y que, como tromba formada por el torbellino de las pasiones más ruines, no tienen conciencia de su maldad ni aun para siquiera arrepentirse de sus devastaciones y exterminios; á sus manos traidora y alevosamente mueren los hijos de España en la espesura de la manigua, sin ver la mayor parte de las veces la mano cobarde del asesino: esa sangre española tan vilmente derramada, clama y pide que, por lo menos, sea declarado hijo bastardo de España el solapado atizador y mantenedor de guerra tan inicua.

Pero no bastaba á los francmasones promover y apoyar la insurrección cubana. Prevaliéndose de sus misteriosas influencias con las que hipócritamente van minando el orden social, han trabajado en Filipinas para arrojar de allí á las órdenes religiosas, raza de sabios y de santos que son la vida sana de aquellas islas, el sostén de su fe y de su adhesión á España y causa del equilibrio milagroso entre indios y europeos; pero impotentes hasta hoy para tamaña empresa, que es como concluir con el espíritu de España en aquel hermoso archipiélago para acabar después con el cuerpo, han pretendido y pretendiendo están, matar el cuerpo con arma filibustera para que vuele el espíritu. Convictos y confesos están los reos de tamaño crimen: encarcelado el Gran Oriente de la Masonería en aquellas islas; perseguido en España Morayta como presunto conspirador contra la Madre Patria; porque han sido tan osados los masones y se creen tan impunes, que muchos no niegan su delito; pero aun co-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rren sueltas y sin grilletes las ideas masónicas en España; sueltas y con derecho á la propagación y á la asociación, que vale tanto como decir libres, libérrimas para conspirar contra Dios, contra la Patria y contra el Rey.

Libertades que permiten la propaganda antipatriótica y antimonárquica de periódicos antes sectarios que españoles, son libertades *liberticidas* que no tardarán en llenar de luto y de horror á nuestra pobre Patria.

Por tanto, y á fin de cortar en su raiz la causa de tan graves males, los recurrentes, usando de su derecho,

SUPLICAN Á LAS CORTES: Que declarando con harta más razón que en ningún otro tiempo quizás, que *la Patria está en peligro*, acuerde mirarlo cara á cara con urgencia y conjurarlo decretando al efecto lo siguiente:

1.° Se declara ilegal, facciosa y traidora á la Patria la Asociación de la Masonería, negando el fuero de españoles á cuantos á ella pertenecen, despojándolos en el acto de todo empleo ó cargo público, y haciendo además una ley contra los traidores á la Nación.

2.° Se suspende la acción de las leyes que permiten en cualquier forma la propaganda antirreligiosa y antimonárquica que está destruyendo á nuestra España.

3.° Que nuestros Gobiernos apoyen, protejan y alienten cuanto la defensa del catolicismo exige para evitar los males que ahora y á deshora ha preparado siempre y sigue preparando la Masonería, y cuantos con sus fines perversos, antimonárquicos y antisociales simpatizan.

Granada 27 de Agosto 1896.—Marqués de Valdeflores.—Juan Creus.—Conde de Antillón.—Antonio Pérez de Herrasti y Antillón.—Marqués de las Torres de Orán.—Luis de Andrada y Pérez de Vargas.—Conde del Prado.—Fernando de Contreras y Pérez de Herrasti.—Ramón Hernández Santaló.—Pedro Ortega.—Enrique Pérez Sesmero.—Juan de Dios Vico y Bravo.—José Tripaldi.—Luis Morell y Terry.—Abelardo González Olid.—Ricardo Garnier.—(Siguen las demás firmas.)

Han solicitado, y se les ha concedido el permiso, para enseñar Latín y Humanidades en Alcoy, Benisa y Barrios de la Cruz Cubierta de Valencia, los Presbíteros D. Tomás Aracil, D. Francisco Cabrera y D. Vicente Montes.

También han pedido el mismo permiso otros cuatro Sacerdotes, y tan luego como se llenen algunos trámites, se dará la resolución conveniente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

No será de más advertir que hay grandísima ventaja en que los que hayan de solicitar la autorización de referencia, lo hagan antes de concluirse el mes actual, á fin de que las Preceptorías principien á funcionar en el próximo mes de Octubre.

COLECTA PARA LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	771	55
Regente y feligreses de, Vinalesa.	7	50
Íd. íd. de Puzol.	6	50
Cura y feligreses de Espadilla.	8	
Feligreses del Cabañal.	2	75
Coadjutor de Navalón..	2	
Cura y feligreses de Montesa.	2	
Íd. íd. de San Andrés de Valencia.	3	25
Íd. íd. de Puebla de Vallbona..	20	25
Íd. íd. de Sueca.	50	
Íd. íd. de Alfarrasí.	2	50
Suma.	876	30

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.298	30
D.ª Consuelo Alonso de Medina.	10	
D. Vicente Calabuig.	10	
Testamentaría de D.ª Antonia Ortolá..	15	
D.ª Ines Gabila.	10	
Suma.	1.343	30

SUSCRIPCIÓN *para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.*

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	550	»
Illmo. Sr. D. Salvador Castellote, Obispo preconizado de Menorca.	25	»
D. Francisco Navarro Pérez, Coadjutor de Villanueva de Castellón.	10	»
M. I. Sr. D. Enrique Juliá, Canónigo.	20	»
Cura, Coadjutor y feligreses de Aldaya.	48	»
Suma.	653	»

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Texto castellano de la Encíclica sobre la Unidad de la Iglesia. (*Continuación*).—**Sección doctrinal**: Decretos de la S. C. de Obispos y Regulares, aprobando las constituciones de las Religiosas de *La Divina Pastora*.—Real orden sobre provisión de Canongías de oposición.—Circular del Ministerio de la Guerra sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.—Aclaración interesante sobre matrimonios.—Resolución sobre el impuesto de cédulas personales.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.—Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA UNIDAD DE LA IGLESIA

(Continuación)

Penetrada plenamente de estos principios y cuidadosa de su deber, la Iglesia nada ha deseado con tanto ardor, ni procurado con tanto esfuerzo, como conservar del modo más perfecto la integridad de la fe. Por esto ha mirado como á rebeldes declarados y ha lanzado de su seno á todos los que no piensan como ella sobre cualquier punto de su doctrina. Los arrianos, los montanistas, los novacianos, los cuartadecimanos, los eutiquianos, no abandonaron, seguramente, toda la doctrina católica, sino solamente tal ó cual parte; y, sin embargo, ¿quién ignora que fueron declarados herejes y arrojados del seno de la Iglesia? Un juicio semejante ha condenado á todos las fautores de doctrinas erróneas que fueron apareciendo en las diferentes épocas de la historia. «Nada es más peligroso que esos heterodoxos que, conservando en lo demás la integridad de la doctrina, con una sola palabra,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

como gota de veneno, corrompen la pureza y la sencillez de la fe que hemos recibido de la tradición dominical, después apostólica» [1]. Tal ha sido constantemente la costumbre de la Iglesia, apoyada por el juicio unánime de los Santos Padres, que siempre han mirado como excluído de la comunión católica y fuera de la Iglesia á cualquiera que se separe en lo más mínimo de la doctrina enseñada por el magisterio auténtico. San Epifanio, San Agustín, Teodoreto, han mencionado un gran número de herejías de su tiempo. San Agustín hace notar que otras clases de herejías pueden desarrollarse, y que, si alguno se adhiere á una sola de ellas, por ese mismo hecho se separa de la unidad católica. «De que alguno diga que no cree en esos errores (esto es, las herejías que acaba de enumerar), no se sigue que deba creerse y decirse cristiano católico. Pues puede haber y pueden surgir otras herejías que no están mencionadas en esta obra, y cualquiera que abrazase una sola de ellas cesaría de ser cristiano católico» [2].

Este medio, instituído por Dios para conservar la unidad de la fe, de que Nós hablamos, está expuesto con insistencia por San Pablo en su epístola á los Efesios, al exhortarlos, en primer término, á conservar la armonía de los corazones: «Aplicaos á conservar la unidad del espíritu por el vínculo de la paz» [3]; y como los corazones no pueden estar plenamente unidos por la caridad, si los espíritus no están conformes en la fe, quiere que no haya entre todos ellos más que una misma fe. «Un solo Señor y una sola fe». Y quiere una unidad tan perfecta, que excluya todo peligro de error, «á fin de que no seamos como niños vacilantes llevados de un lado á otro á todo viento de doctrina por la malignidad de los hombres, por la astucia que arrastra á los lazos del error.» Y enseña que esta regla debe ser observada, no durante un período de tiempo determinado, sino «hasta que lleguemos todos á la unidad de la fe, en la medida de los tiempos de la plenitud de Cristo». ¿Pero dónde ha puesto Jesucristo el principio que debe establecer esta unidad y el auxilio que debe conservarla? Helo aquí: «Ha hecho á unos Apóstoles, á otros pastores y doctores para la perfección de los Santos, para la obra del ministerio, para la edificación del cuerpo de Cristo». Esta es también la regla que desde la

---

1 Auctor *Tractatus de Fide Orthodoxa contra Arianos.*
2 *De Haeresibus*, n. 88.
3 IV, 3 et seqq.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

antigüedad más remota han seguido siempre y unánimemente han defendido los Padres y los Doctores. Escuchad á Orígenes. «Cuantas veces nos muestran los herejes las Escrituras canónicas, á las que todo cristiano da su asentimiento y su fe, parecen decir: En nosotros está la palabra de la verdad. Pero no debemos creerlos, ni apartarnos de la primitiva tradición eclesiástica, ni creer otra cosa que lo que las Iglesias de Dios nos han enseñado por la tradición sucesiva» [1]. Escuchad á San Ireneo: «La verdadera sabiduría es la doctrina de los Apóstoles... que ha llegado hasta nosotros por la sucesión de los Obispos... al transmitirnos el conocimiento muy completo de las Escrituras, conservado sin alteración» [2]. He aquí lo que dice Tertuliano: «Es evidente que toda doctrina, conforme con las de las Iglesias apostólicas, madres y fuentes primitivas de la fe, debe ser declarada verdadera, pues que ella guarda sin duda lo que las Iglesias han recibido de los Apóstoles, los Apóstoles de Cristo, Cristo de Dios... Nosotros estamos siempre en comunión con las Iglesias apostólicas; ninguna tiene diferente doctrina: éste es el mayor testimonio de la verdad» [3]. Y San Hilario: «Cristo, sentado en la barca para enseñar, nos hace entender que los que están fuera de la Iglesia no pueden tener ninguna inteligencia con la palabra divina. Pues la barca representa á la Iglesia, en la que sólo el Verbo de verdad reside y se hace escuchar, y los que están fuera de ella y fuera permanecen, estériles é inútiles como la arena de la ribera, no pueden comprenderle» [4]. Rufino alaba á San Gregorio Nacianceno y á San Basilio porque «se entregaban únicamente al estudio de los libros de la Escritura Santa, sin tener la presunción de pedir su interpretación á sus propios pensamientos, sino que la buscaban en los escritos y en la autoridad de los antiguos, que á su vez, según era evidente, recibieron de la sucesión apostólica la regla de su interpretación» [5].

Es, pues, incontestable, después de lo que acabamos de decir, que Jesucristo instituyó en la Iglesia un magisterio vivo auténtico, y además perpetuo, investido de su propia autoridad, revestido del espíritu de verdad, confirmado por milagros, y quiso, y muy severamente lo ordenó, que las ense-

---

1 *Vetus Interpretatio Commentariorum in Math.*, n. 46.
2 *Contra Haereses*, lib. IV, cap. XXXIII, n. 8.
3 *De Praescrip.* cap. XXI.
4 *Comment. in Matth.*, XXIII, n. 1.
5 *Hist. Eccl.*, lib. II, cap. IX.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ñanzas doctrinales de ese magisterio fuesen recibidas como las suyas propias. Cuantas veces, por lo tanto, declare la palabra de ese magisterio que tal ó cual verdad forma parte del conjunto de la doctrina divinamente revelada, cada cual debe creer con certidumbre que eso es verdad; pues si en cierto modo pudiera ser falso, se seguiría de ello, lo cual es evidentemente absurdo, que Dios mismo sería el autor del error de los hombres. «Señor, si estamos en el error, Vos mismo nos habéis engañado» [1]. Alejado, pues, todo motivo de duda, ¿puede ser permitido á nadie rechazar alguna de esas verdades sin precipitarse abiertamente en la herejía, sin separarse de la Iglesia y sin repudiar en conjunto toda la doctrina cristiana? Pues tal es la naturaleza de la fe, que nada es más imposible que creer ésto y dejar de creer aquéllo. La Iglesia profesa efectivamente que la fe es «una virtud sobrenatural, por la que, bajo la inspiración y con el auxilio de la gracia de Dios, creemos que lo que nos ha sido revelado por Él es verdadero; y lo creemos, no á causa de la verdad intrínseca de las cosas, vista con la luz natural de nuestra razón, sino á causa de la autoridad de Dios mismo, que nos revela esas verdades, y que no puede engañarse ni engañarnos» [2]. «Si hay, pues, un punto que haya sido revelado evidentemente por Dios y nos negamos á creerlo, no creemos en nada de la fe divina». Pues el juicio que emite Santiago respecto de las faltas en el orden moral, hay que aplicarlo á los errores de entendimiento en el orden de la fe. «Quien se hace culpado en un solo punto, se hace transgresor de todos» [3]. Esto es aún más verdadero en los errores del entendimiento. No es, en efecto, en el sentido más propio como pueda llamarse transgresor de toda la ley ó quien haya cometido una sola falta moral, pues si puede aparecer despreciando á la majestad de Dios, Autor de toda la ley, ese desprecio no aparece sino por una suerte de interpretación de la voluntad del pecador. Al contrario: quien en un solo punto rehusa su asentimiento á las verdades divinamente reveladas, realmente abdica de toda la fe, pues rehusa someterse á Dios, en cuanto que es la soberana verdad y el motivo propio de la fe. «En muchos puntos están conmigo, en otros solamente no están conmigo; pero, á causa de esos

---

1 Richardus a S. Victore, *De Trin.*, lib. I, cap. II.
2 Conc. Vat., sess. III, cap. III.
3 Ib., II, 10.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

puntos en que no están conmigo, de nada les sirve estar conmigo en todo lo demás» [1]. Nada es más justo; porque aquellos que no toman de la doctrina cristiana sino lo que quieren, se apoyan en su propio juicio y no en la fe, y al rehusar «reducir á servidumbre toda la inteligencia bajo la obediencia de Cristo» [2] obedecen en realidad á sí mismos antes que á Dios. «Vosotros, que en el Evangelio creéis lo que os agrada y os negáis á creer lo que os desagrada, creéis en vosotros mismos mucho más que en el Evangelio» [3].

Los Padres del Concilio Vaticano nada dictaron de nuevo, pues sólo se conformaron con la institución divina y con la antigua y constante doctrina de la Iglesia y con la naturaleza misma de la fe, cuando formularon este decreto: «Se deben creer como de fe divina y católica todas las verdades que están contenidas en la palabra de Dios, escrita ó transmitida por la tradición, y que la Iglesia, bien por un juicio solemne ó por su magisterio ordinario y universal, propone como divinamente reveladas» [4]. Siendo evidente que Dios quiere de una manera absoluta en su Iglesia la unidad de la fe, y estando demostrado de qué naturaleza ha querido que fuese esa unidad, y por qué principio ha decretado asegurar su conservación, séanos permitido dirigirnos á todos aquellos que no han resuelto cerrar los oídos á la verdad y decirles con San Agustín: «Pues que vemos en ello un gran socorro de Dios y tanto provecho y utilidad, ¿dudaremos en acogernos en el seno de esta Iglesia que, según la confesión del género humano, tiene en la Sede Apostólica y ha guardado por la sucesión de sus Obispos la autoridad suprema, á despecho de los clamores de los herejes que la asedian y han sido condenados, ya por el juicio del pueblo, ya por las solemnes decisiones de los Concilios, ya por la majestad de los milagros? No querer darle el primer lugar, es seguramente producto de una soberana impiedad ó de una arrogancia desesperada. Y si toda ciencia, aun la más humilde y fácil, exige, para ser adquirida, el auxilio de un doctor ó de un maestro, ¿puédese imaginar un orgullo más temerario, tratándose de libros de los divinos misterios, negarse á recibirlo de boca de sus intérpretes, y, sin conocerlos, querer condenarlos?» [5].

---

1 S. Augustinus, *in Psalm. LIV*, n. 19.
2 II Corinth., x, 5.
3 S. Augustinus, lib. XXII, *Contra Faustum Manichaeum*, cap. III.
4 Sess. III, cap. III.
5 *De Utilitate Credendi*, cap. XVII, n. 35.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Es, pues, sin duda alguna, deber de la Iglesia conservar y propagar la doctrina cristiana en toda su integridad y pureza. Pero su papel no se limita á eso, y el fin mismo para que la Iglesia fué instituída no se agotó con esta primera obligación. En efecto, por la salud del género humano se sacrificó Jesucristo, y á este fin refirió todas sus enseñanzas y todos sus preceptos, y lo que ordenó á la Iglesia que buscase en la verdad de la doctrina fué la santificación y la salvación de los hombres. Pero este designio tan grande y tan excelente no puede realizarse por la fe sola; es preciso añadir á ella el culto dado á Dios en espíritu de justicia y de piedad, y que comprende, sobre todo, el sacrificio divino y la participación de los Sacramentos; y por añadidura la santidad de las leyes morales y de la disciplina. Todo esto debe encontrarse en la Iglesia, pues está encargada de continuar hasta el fin de los siglos las funciones del Salvador: la religión que por la voluntad de Dios, en cierto modo, *toma cuerpo* en ella, es la Iglesia sola quien la ofrece en toda su plenitud y perfección, é igualmente todos los medios de salvación que, en el plan ordinario de la Providencia, son necesarios á los hombres, sólo ella es quien los procura.

Pero así como la doctrina celestial no ha estado nunca abandonada al capricho ó al juicio individual de los hombres, sino que ha sido primeramente enseñada por Jesús, después confiada exclusivamente al magisterio de que hemos hablado, tampoco al primero que llega entre el pueblo cristiano, sino á ciertos hombres escogidos, ha sido dada por Dios la facultad de cumplir y de administrar los divinos misterios y el poder de mandar y gobernar. Sólo á los Apóstoles y á sus legítimos sucesores se refieren estas palabras de Jesucristo: «Id por todo el mundo y predicad el Evangelio... bautizad á los hombres... haced esto en memoria mía... A quien remitierais los pecados, le serán remitidos». Del mismo modo, sólo á los Apóstoles y á sus legítimos sucesores se les ordenó apacentar el rebaño, esto es, gobernar con autoridad al pueblo cristiano, que por este mandato quedó obligado á prestarles obediencia y sumisión. El conjunto de todas estas funciones del ministerio apostólico está comprendido en las palabras de San Pablo: «Que los hombres nos miren como á ministros de Cristo y dispensadores de los misterios de Dios» [1].

(Se continuará.)

1 I Corinth., IV, 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

DECRETOS

I

Quum Apostolica Sedes vertente anno MDCCCXCVI noverit Sorores Tertii Ordinis S. Francisci a Matre Divini Pastoris nuncupatas, tum in sua aliorumque aeterna salute procuranda, tum in informandis ad sanctos et christianos mores puellis praesertim pauperibus, tum denique in infirmis tam in domibus privatis, quam in publicis hospitalibus decumbentibus solandis curam omnem laboremque ab ipsis piae Societatis incunabulis impendisse sub die XXII Septembris MDCCCXCIV amplissimo decreto eamdem piam Congregationem condecorare dignata est. Factum hinc est ut praedictae piae Societatis Sorores ad propositum sibi finem assequendum magis magisque contenderent, atque in alias dioeceseos ad charitatis opera exercenda maximo cum christianae reipublicae profectu dilatarentur. Sorores, quarum domus princeps in urbe Matriten. reperitur, tria consueta simplicia paupertatis, obedientiae et castitatis voto emittunt, ac Superiorissae Generalis regimini subsunt.—Nuperrime Soror Maria a Conceptione Dolcet, hodierna Superiorissa Generalis, Sanctissimum Dominum Nostrum Leonem PP. XIII enixe adprecata est ut praefatum Institutum ciusque Constitutiones, quarum exemplar exhibuit, Apostolica approbatione corroborare dignaretur, eiusdem suplicationem Emmo. Card. Mariano Rampolla, Instituti Protectore omnibusque Ordinariis commendantibus in quorum diocesibus piae Congregationis domus fundatae reperiuntur.—Quibus omnibus relatis ab infrascripto huius S. Congnis. Episcopi et Regular. Card. Praefecto in Audientia habita die XV Iunii MDCCCXCVI, Sanctitas Sua, perpensis peculiaribus rerum adiunctis, attentisque litteris commendatitiis praefatorum Antistitum, ac Emmi. Protectoris memoratam piam Societatem Tertii Ordinis S. Francisci a Matre Divini Pastoris dictam ut Institutum votorum simplicium sub regimine Moderatricis Generalis, salva Ordinariorum iuris-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum benigne approbare et confirmare dignata est, prout praesentis decreti tenore approbatur et confirmatur.—Quoad Constitutiones vero de speciali gratia, in exemplum non afferenda, eadem Sanctitas Sua ad triennium per modum experimenti pariter approbavit, peractis prius ex officio nonnullis emendationibus iuxta separatum contemporaneum decretum.—Datum Romae ex Secretaria memoratae S. Congregationis Episcoporum et Regularium hac die IV Iulii MDCCCXCVI.—J. CARD. VERGA, *Praef.*—A. TROMBETTA, *Pro-Secretarius.*

II

SSmus. Dominus Noster PP. Leo XIII in Audientia habita ab Emmo. Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium Card. Praefecto die VI Iulii MDCCCXCVI, attentis litteris commendatitiis Antistitum Locorum, in quibus pia Congregatio Tertii Ordinis S. Francisci a Matre Divini Pastoris domum principem Matriti habens, reperitur supra scriptas Constitutiones italico idiomate exaratas prout in hoc exemplare, cuius autographum in Archivio eiusdem Sacrae Congregationis asservatur, continentur, ad triennium per modum experimenti benigne approbare et confirmare dignatus est, prout praesentis Decreti tenore, ut supra, approbantur et confirmantur, salva ordinariorum iurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum.—Datum Romae ex Secretaria memoratae Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium, die XI Iulii MDCCCXCVI.—J. CARD. VERGA, *Praef.* —A. TROMBETTA, *Pro-Secretarius.*

SOBRE PROVISIÓN DE CANONGÍAS DE OPOSICIÓN

Claro y explícito como es el espíritu y aun la letra del Real Decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888, no faltó algún hecho, muy comentado por cierto, que hizo vacilar á muchos sobre si las Canongías y Beneficios que una vez habían sido provistas mediante oposición, de conformidad con el citado Real decreto, habían ó no de proveerse, al vacar, por el mismo procedimiento. El espíritu, sobre todo, de la disposición concordada estaba por la afirmativa; pues de otra

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

suerte, ¿cuándo llegaría á ser un hecho lo establecido en el art. 1.°, según el cual, «la mitad de las Canongías ó Beneficios de gracia correspondientes á cada Iglesia Catedral ó Colegial será en adelante de oposición?» Pero, como llevamos dicho, ocurrió algo en una Catedral que hizo el punto este muy dudoso.

La promoción del digno Canónigo de esta Santa Iglesia Sr. Cadena y Eleta á la Dignidad de Chantre de la Catedral de Madrid en la vacante del Ilmo. Sr. Torres Asensio, Fiscal del Tribunal de la Rota, puso á nuestro Illmo. Prelado en la necesidad de dar solución práctica á esta duda, puesto que la Canongía del Sr. Cadena es de las de oposición. Al efecto, dirigió la consulta al dignísimo Jefe del personal del Negociado de Asuntos eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia, quien por contestación y con anuencia del señor Ministro nos envió copia literal de la siguiente interesantísima Real orden, que resuelve el caso de una manera contundente, y que ó no se publicó, ó pasó desapercibida, porque nos consta que son muchos los Prelados que la desconocen. Al publicar la carta en este *Boletín*, lo hace Su Señoría Ilustrísima con el beneplácito y asentimiento de aquel Centro ministerial.

Dice así la Real orden:

«Excmo. Señor: Vista la comunicación de V. E. fecha 12 de Enero último, relativa á la forma de provisión de la Canongía que en esa Santa Iglesia Catedral obtenía D. José Aguilar y Vela: Visto el artículo 16 del R. D. concordado de 6 de Diciembre de 1888; S. M. la Reina (q. D. g.), en nombre de su Augusto Hijo, de acuerdo con el parecer del M. Rvdo. Nuncio Apostólico, y tomando en consideración las razones alegadas por V. E., ha tenido á bien declarar: 1.° Que la referida Canongía, por ser de oposición, debe de proveerse siempre con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1888, cualquiera que sea la forma en que vaque. 2.° Que el pase de un Canónigo de gracia á Canongía de oficio se considere como una traslación. 3.° Que siendo ésta una de las causas que dan lugar al turno establecido en el Concordato, corresponde la provisión de la citada Canongía á V. E., que deberá hacerse con arreglo al R. D. mencionado. 4.° Que tan luego como lo verifique, participe á este Ministerio el nombramiento y toma de posesión del agraciado. Y 5.° Que se deje sin efecto la Real orden dirigida á V. E. con fecha 11 de Octubre del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su cono-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1881.—*F. Villaverde.*—Señor Obispo de Guadix.»—Es copia.

(*B. E.* de Ávila.)

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª Sección

Excmo. Sr.: En vista de varias consultas dirigidas á este Ministerio acerca de la situación que corresponde á los individuos del Ejército que, sin ser Presbíteros, han recibido órdenes sagradas y sean llamados al servicio activo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Provicariato general Castrense, se ha servido disponer que los expresados individuos queden á las inmediatas órdenes del Teniente Vicario de la región, para prestar el servicio compatible con su estado en los hospitales militares, ó donde fueren más útiles y precisos, á juicio de la citada autoridad eclesiástica.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1896.—*Azcárraga.*—Señor.....

(*Del Diario oficial del Ministerio de la Guerra*).

ACLARACIÓN INTERESANTE

sobre si el Párroco de acuerdo con los contrayentes, y no el Juez Municipal, es quien designa el lugar, día y hora para los matrimonios.

Habiendo recurrido al Gobernador Eclesiástico de Puerto Rico el Sr. Cura Párroco de Lares, manifestándole que el Juez municipal de aquel distrito, autorizado por el de primera instancia de Aguadilla, se negaba á asistir á los matrimonios canónicos que se celebraban fuera de las horas declaradas hábiles en la ley de Enjuiciamiento civil para los actos judiciales, hubo de recurrir en queja y reclamación al Ilustrísimo Sr. Presidente de aquella Audiencia territorial, Don Venancio Zorrilla, el cual dictó resolución favorable á la juris-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dicción eclesiástica, como es de ver en los siguientes considerandos y fallo de 15 de Julio último.

«Considerando que la asistencia del Juez municipal ó su delegado al acto del matrimonio canónico, tiene como único y exclusivo fin según expresa terminantemente el art. 77 del Código civil, el verificar la inmediata inscripción del matrimonio en el Registro civil.—Considerando que esa circunstancia no quita el carácter solemne de sacramento al acto ni son meras funciones judiciales las que el Juez municipal ó su delegado van á ejercer al presenciar dicho acto, por lo que es evidente que al protestar el Párroco, de acuerdo con los contrayentes, exclusivamente corresponde señalar el lugar, día y hora en que se ha de celebrar aquel sacramento.—Considerando por lo expuesto en los anteriores fundamentos que la resolución dictada por el Juez de primera instancia de Aguadilla es improcedente en todos conceptos.—Visto lo representado por el Sr. Fiscal y de conformidad con el mismo, esta Presidencia deja sin efecto la resolución del Juez de primera instancia de Aguadilla de que se ha hecho mérito, declarando en su lugar que los Jueces municipales deben asistir por sí ó por medio de sus delegados á los matrimonios canónicos en lugar, día y hora designados por el Párroco de acuerdo con los contrayentes, los que deberán cumplir por su parte las prevenciones que fija dicho art. 77 del Código civil.»

LAS CASAS RECTORALES

no pueden considerarse ni por inquilinato, ni por su valor en renta, para el impuesto de cédulas personales.

El Illmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, contestando á una comunicación del Excmo. Sr. Arzobispo de aquella Diócesis, de 12 de Marzo del corriente año, sobre si las casas que habitan los Párrocos han de servir de base para la tributación del impuesto de cédulas, acordó en 12 de Mayo que las casas habitadas por los mismos no puedan considerarse ni por inquilinato ni por su valor en renta, á menos que sean las fincas propiedad de los Curas Párrocos y no estén dedicadas á viviendas de los mismos como encargados de la cura de almas: dándose en seguida conocimiento

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de esta su resolución al arriendo de cédulas de la provincia para que surtiera sus efectos.

Idéntica resolución ha dado, hará dos meses, el Illmo. señor Delegado de Hacienda de esta provincia de Cádiz, en el expediente formado al Sr. Cura de la Parroquia del Rosario de esta ciudad, por el investigador de la Compañía Arrendataria de Cédulas.

(*B. E.* de Cádiz.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Se han promovido algunas quejas contra las formas destempladas y alusiones ofensivas, empleadas por la revista *España Cristiana,* y nos han preguntado cómo no pone remedio la censura eclesiástica.

Por orden de nuestro Emmo. Prelado se hace saber que la susodicha revista se publica sin sujetarse antes á la censura eclesiástica. Nuestro Prelado se ha lamentado muchas veces de que periódicos y revistas que se llaman católicos, y dicen proponerse defender la Religión, incurran, siquiera sea de buena fe, en los mismos errores que intentan combatir. Por ese camino no atraerán la bendición de Dios sobre sus trabajos.

Preceptorías.—Ha sido concedida autorización para instalar Preceptorías de Latín y Humanidades, á los Presbíteros D. Francisco Osuna, en el Colegio de Vocaciones eclesiásticas de San José; á D. Julio Cabanes, en una casa adyacente al Seminario Conciliar; á D. José M.ª Gari Artal, en la ciudad de Játiva; á D. Francisco Cabrera, en Benisa; á D. Tomás Aracil, en Alcoy; á D. Enrique Moltó, en Concentaina; á D. Franciscó Castelló Gil, en Albaida; á D. Fabián Fluixá, en Pego; á D. Eduardo Casanova, en Sagunto, y además será concedida á otros dos sacerdotes que la han solicitado, uno en la ciudad de Denia y otro en Canals.

Insistimos en recomendar que los que piensen pedir permiso para enseñar Latín, lo hagan cuanto antes por razón de ser mañana la apertura del curso. Es deseo de nuestro Eminentísimo Sr. Cardenal que haya, cuando menos, una Preceptoría en cada Arciprestazgo. Si pudiera haber más sería mejor.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Se han recibido en el Seminario Conciliar cien ejemplares de la gramática latina del Illmo. Sr. Dr. D. Joaquín Torres Asensio, Auditor Fiscal del Supremo Tribunal de la Rota, que es la señalada de texto en el Reglamento de Preceptorías del 1.° del pasado mes. El precio de cada ejemplar son dos pesetas y 25 céntimos. Los que deseen adquirir alguno deben dirigirse al señor Mayordomo de dicho Seminario.

Son dignas de todo elogio la solicitud y actividad que está demostrando el M. I. Sr. Rector del Seminario Conciliar, D. Vicente Rocafull, para cumplimentar fielmente la Instrucción *Quum Apostolicum* de 30 de Junio del año actual sobre reforma de estudios en los Seminarios centrales. Es casi seguro que para el presente curso académico puedan quedar ya constituídas las tres facultades de Teología, de Derecho Canónico y de Filosofía. La primera requiere cinco años y tres cada una de las otras dos. El curso académico durará diez meses. Habrá cátedras mañana y tarde. El Claustro ó Consejo de Doctores para cada facultad deberá tener por lo menos ocho, y el máximum será de doce. Para poder graduarse de doctor en la facultad de Teología se requiere estudiar los dos últimos años en el Seminario Central. Para los que no aspiren á recibir grados no es obligatorio el estudio de los cinco años de Teología ni tampoco el del Derecho Canónico. Basta que estudien los años y asignaturas que designe el Prelado.

Los alumnos de otros Seminarios que vengan á estudiar al Central de esta ciudad los dos últimos años para el Doctorado en Teología, necesitan el permiso de sus respectivos Prelados, certificación de haber estudiado y probado los tres primeros años de la Facultad y atestado de buena vida y costumbres.

Consagración episcopal.—El día 4 del corriente Octubre tendrá lugar en la Santa Iglesia Metropolitana la consagración del Illmo. Sr. Dr. D. Salvador Castellote, Obispo preconizado de Menorca. Será consagrante nuestro Emmo. señor Cardenal, y Prelados asistentes los Excmos. é Illmos. señores Obispos de Mallorca y Coria. El Excmo. é Illmo. Cabildo Metropolitano apadrinará al nuevo Prelado. El Excelentísimo Ayuntamiento le tiene preparado un rico obsequio, en testimonio de predilección, como hijo de esta esclarecida

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ciudad. Nuestro Emmo. Prelado le regalará un rico báculo pastoral de plata y un precioso anillo con corona de diamantes, y sabemos de otras muchas personas que están dispuestas á obsequiar con varios regalos al esclarecido Prelado de Menorca.

A las preguntas que se nos han hecho respecto á los que teniendo cursados siete años de Teología fuera de nuestro Seminario desean graduarse en él, hemos de manifestar que para verificarlo deben alcanzar dispensa de Su Santidad, conforme se previene en la Instrucción *Quum Apostolicum* de 30 de Junio último.

Han llegado á esta ciudad, y se hospedan en el Palaçio Arzobispal, el Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Orihuela, el Excelentísimo Sr. Obispo de Segorbe y el Illmo. Sr. Secretario del Vicario Capitular de Ibiza, Dr. D. Juan Torres, Capellán de honor de S. M. y Prelado doméstico de Su Santidad.

También ha llegado el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca, que se hospeda en casa del docto abogado D. Timoteo Guillén.

Los señores Capitulares de la Santa Iglesia Metropolitana se están haciendo los nuevos hábitos de coro, en uso del privilegio que les fué concedido por Su Santidad. Las Dignidades están también preparando sus mitras respectivas. Aun no se ha designado el día en que haya de hacerse uso de gracias tan apreciadas.

Los señores Curas Párrocos de esta ciudad se han reunido en el Palacio Arzobispal, bajo la presidencia del Excmo. señor Cardenal, á fin de constituir, de acuerdo con los señores Tenientes alcaldes, las Juntas y subcomisiones de distritos y barrios para la recaudación de las cuotas, por cierto muy insignificantes, con que ha de contribuir cada ciudadano á sufragar los gastos del Batallón de Voluntarios de la región valenciana, que habrá de ir á Cuba, para combatir la insurrección separatista que llena de desolación aquella hermosa provincia española. Los mencionados Párrocos mostraron un laudable patriotismo y se ofrecieron incondicionalmente á cooperar con sus personas, influencias y corta dotación al fin altamente patriótico que motivó la reunión. El Prelado entregó á cada uno un ejemplar impreso del precioso trabajo, hecho por el docto y esclarecido Delegado de Hacienda de esta provincia Sr. Altolaguirre, para demostrar por manera clara

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y admirable la facilidad con que puede contribuir todo español del reino de Valencia á realizar el pensamiento iniciado en el Paraninfo de esta Universidad el mes de Mayo último.

Se han recibido despachados los expedientes para la reparación de las iglesias parroquiales de Eliana y de Catarroja.

Han regresado á esta ciudad, después de haber pasado el verano en diferentes puntos para reponer la salud y fuerzas perdidas, los señores Capitulares D. José Cirujeda, D. José Calvo, D. Juan de Dios Nogueira, D. Urbano Lolumo, don Juan Antonio Polo, D. Braulio Martínez, D. Godofredo Ros y algún otro que no recordamos.

En el presente mes parece se verificará la erección de la estatua que la ciudad de Játiva dedica al Papa Calixto III, hijo de aquella población. Mucho honra al Ayuntamiento y vecinos de Játiva celebrar las glorias de uno de sus más esclarecidos hijos.

El día 26 del pasado Septiembre empezaron en Trento las sesiones del Congreso Antimasónico Internacional. Los españoles están dignamente representados en aquella augusta asamblea, á la que se han adherido todas las clases de la sociedad, y á la que hemos remitido las muchas listas de adhesiones que se han recibido. Además de las dichas en los números anteriores se han enviado otras con numerosos socios de Orihuela, Ávila, Granada y Zaragoza, figurando en estas últimas, distinguidos personajes y militares de alta graduación.

También se han remitido al Congreso de Trento, dos eruditos trabajos escritos por D. Faustino A. del Manzano y D. Salvador Torres Aguilar, ambos catedráticos de la Universidad Central.

Las Hermanas Terciarias de San Francisco de Asís, establecidas en esta ciudad, han fundado un colegio para la educación de niñas en la ciudad de Coria.

Mucho nos complacemos en que se propague este Instituto por las diversas provincias de España, que ejerciendo el magisterio á que están dedicadas, pueden reportar muchos beneficios á la religión y á la sociedad.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Se ha concedido permiso á las Hermanas de *La Doctrina Cristiana* para hacer una fundación en Tabernes de Valldigna.

También ha sido autorizada otra fundación de Hermanas Terciarias de Santo Domingo, en esta ciudad de Valencia.

Es esperado en esta ciudad el Excmo. Sr. Obispo de Coria. Se hospedará en el Palacio Arzobispal.

Ha fallecido el Presbítero D. José Morales, Capellán del Cementerio general. Deseamos que su alma esté en el cielo y enviamos el pésame á sus parientes.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.343	30
D. Rafael Mautre.	10	
D. Antonio Boti.	10	
D. Casto Merle Vargas.	10	
D. Juan Bautista Plá.	10	
Suma.	1.383	30

SUSCRIPCIÓN *para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.*

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	653	»
D. Rafael Minué, Pbro.	3	
D. Angel Fortún, Pbro.	2	
Un Párroco imposibilitado.	1	50
Un Capellán pobre.	1	50
D. Agustín Capaces, Pbro.	2	
Suma.	663	00

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Sábado 10 de Octubre de 1896. N.º 1234.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Texto castellano de la Encíclica sobre la Unidad de la Iglesia. (*Continuación*).—**Sección oficial:** Edicto para la provisión de un Beneficio con cargo de primer Sochantre, en la Basílica Catedral.—Edicto anunciando oposiciones para capellanes castrenses.—Mensaje á S. M. la Reina Regente de los Prelados reunidos en el Congreso Eucarístico de Lugo.—Contestación á dicho Mensaje.—Sección de noticias.—Necrología.—Anuncios de la Junta Diocesana de construcción y reparación de templos.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.—Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA UNIDAD DE LA IGLESIA

(Continuación)

De este modo Jesucristo llamó á todos los hombres sin excepción, á los que existían en su tiempo y á los que debían existir en adelante, para que le siguiesen como á Jefe y Salvador, y no aislada é individualmente, sino todos en conjunto, unidos en una asociación de personas y de corazones, para que de esta multitud resultase un sólo pueblo, legítimamente constituído en sociedad; un pueblo verdaderamente *uno* por la comunidad de fe, de fin y de medios apropiados á éste; un pueblo sometido á un sólo y mismo poder. De hecho, todos los principios naturales que entre los hombres crean espontáneamente la sociedad destinada á proporcionarles la perfección de que su naturaleza es capaz, fueron establecidos por Jesucristo en la Iglesia, de modo que, en su seno, todos los que quieren ser hijos adoptivos de Dios puedan llegar á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la perfección conveniente á su dignidad y conservarla y así lograr su salvación. La Iglesia, pues, como ya lo hemos indicado, debe servir á los hombres de guía en el camino del cielo, y Dios le ha dado la misión de juzgar y de decidir por sí misma de todo lo que atañe á la Religión y de administrar, según su voluntad, libremente y sin cortapisas de ningún genero, los intereses cristianos. Es, por lo tanto, no conocerla bien ó calumniarla injustamente el acusarla de querer invadir el dominio propio de la sociedad civil, ó de poner trabas á los derechos de los Soberanos. Todo lo contrario: Dios ha hecho de la Iglesia la más excelente de todas las sociedades; pues el fin á que se dirige sobrepuja en nobleza al fin de las demás sociedades, tanto como la gracia divina sobrepuja á la naturaleza, y los bienes inmortales son superiores á las cosas perecederas.

Por su origen es, pues, la Iglesia una sociedad *divina;* por su fin y por los medios inmediatos que la conducen, es *sobrenatural;* por los miembros de que se compone y que son hombres, es una sociedad *humana.* Por esto la vemos designada en las Sagradas Escrituras con los nombres que convienen á una sociedad perfecta. Llámasela no solamente la *Casa de Dios*, la *Ciudad colocada sobre la montaña*, y donde todas las naciones deben reunirse, sino también *Rebaño* que debe gobernar un solo pastor, y en el que deben refugiarse todas las ovejas de Cristo: también es llamada *Reino suscitado por Dios*, y que durará eternamente; en fin, *Cuerpo de Cristo*, cuerpo místico sin duda, pero vivo siempre, perfectamente formado y compuesto de gran número de miembros, cuya función es diferente, pero ligados entre sí y unidos bajo el imperio de la cabeza que todo lo dirige. Y pues es imposible imaginar una sociedad humana verdadera y perfecta que no esté gobernada por un poder soberano cualquiera, Jesucristo debe haber puesto á la cabeza de la Iglesia un Jefe supremo, á quien toda la multitud de los cristianos fuese sometida y obediente. Por esto también, del mismo modo que la Iglesia, para ser una en su calidad de *reunión de fieles*, requiere necesariamente la unidad de la fe, también, para ser una en cuanto á su condición de sociedad divinamente constituída, ha de tener de derecho divino *la unidad de gobierno*, que produce y comprende *la unidad de comunión.* «La unidad de la Iglesia debe ser considerada bajo dos aspectos: primero el de la conexión mutua de los miembros de la Iglesia ó la comunicación que entre ellos existe; y, en segundo lugar, el

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del orden que liga á todos los miembros de la Iglesia á un sólo Jefe» [1].

Por aquí se puede comprender que los hombres no se separan menos de la unidad de la Iglesia por el *cisma* que por la herejía. «Se señala como diferencia entre la herejía y el cisma, que la herejía profesa un dogma corrompido, y el cisma, á consecuencia de una disensión entre el Episcopado, se separa de la Iglesia» [2]. Estas palabras concuerdan con las de San Juan Crisóstomo sobre el mismo asunto: «Digo y protesto que dividir á la Iglesia no es menor mal que caer en la herejía» [3]. Por esto, sin ninguna herejía puede ser legítima, tampoco hay cisma que pueda mirarse como promovido por buen derecho. «Nada es más grave que el sacrilegio del cisma; no hay necesidad legítima de romper la unidad» [4].

¿Y cuál es el poder soberano á que todos los cristianos deben obedecer, y cuál es su naturaleza? Sólo puede determinarse comprobando y conociendo bien la voluntad de Cristo acerca de este punto. Seguramente Cristo es el Rey eterno, y eternamente, desde lo alto del cielo, continúa dirigiendo y protegiendo invisiblemente su reino; pero como ha querido que este reino fuera visible, ha debido designar á alguien que ocupe su lugar en la tierra después que Él mismo subió á los cielos. «Si alguno dice que el único Jefe y el único Pastor es Jesucristo, que es el único Esposo de la Iglesia única, esta respuesta no es suficiente. Es cierto, en efecto, que el mismo Jesucristo obra los Sacramentos en la Iglesia. Él es quien bautiza, quien remite los pecados; es el verdadero Sacerdote que se ofrece sobre el altar de la Cruz, y por su virtud se consagra todos los días su cuerpo sobre el altar, y no obstante, como no debía permanecer con todos los fieles por su presencia corpórea, escogió ministros por cuyo medio pudiera dispensarse á los fieles los Sacramentos de que acabamos de hablar, como lo hemos dicho más arriba (capítulo LXXIV). Del mismo modo, porque debía substraer á la Iglesia su presencia corporal, fué preciso que designara á alguien para que en su lugar cuidase de la Iglesia universal. Por eso dijo á Pedro antes de su Ascensión: «Apacienta mis ovejas» [5]. Jesucristo, pues, dió á Pedro á la Iglesia por Jefe

1 S. Thomas, 2.ª 2.ae, q. XXXIX, a. I.
2 S. Hieronymus. *Commentar. in Epist. ad Titum*, cap. III, v. 10-11.
3 Hom. XI, *in Epist. ad Ephes.*, n. 5.
4 S. August., *Contra Epist. Parmeniani*, lib. II, cap. XI. n. 25.
5 S. Thomas, *Contra Gentiles*, lib. IV, cap. LXXVI.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

soberano y estableció que este poder, instituído hasta el fin de los siglos para la salvación de todos, pasase por herencia á los sucesores de Pedro, en los que el mismo Pedro se sobreviviría perpetuamente por su autoridad. Seguramente al bienaventurado Pedro, y fuera de él á ningún otro, se hizo esta insigne promesa: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia» [1]. «Es á Pedro á quien el Señor habló: á uno sólo, á fin de fundar la unidad por uno sólo» [2]. «En efecto, sin ningún otro preámbulo, designa por su nombre al padre del Apóstol y al Apóstol mismo. (Tú eres bienaventurado, Simón, hijo de Jonás), y no permitiendo ya que se le llame Simón, reivindica para él en adelante como suyo, en virtud de su poder, y quiere por una imagen muy apropiada que así se llame el nombre de Pedro, porque es la piedra sobre la que debía fundar su Iglesia» [3]. Según este oráculo, es evidente que, por voluntad y orden de Dios, la Iglesia está establecida sobre el bienaventurado Pedro, como el edificio sobre los cimientos. Y pues la naturaleza y la virtud propia de los cimientos es dar cohesión al edificio por la conexión íntima de sus diferentes partes, y servir de vínculo necesario para la seguridad y solidez de toda la obra; si el cimiento desaparece, todo el edificio se derrumba. El papel de Pedro es, pues, el de soportar á la Iglesia y mantener en ella la conexión y la solidez de una cohesión indisoluble. Pero ¿cómo podría desempeñar ese papel si no tuviera el poder de mandar, defender y juzgar; en una palabra, un poder de jurisdicción propio y verdadero? Es evidente que los estados y las sociedades no pueden subsistir sin un poder de jurisdicción. Una primacía de honor, ó el poder tan modesto de aconsejar y de advertir, que se llama poder de dirección, son incapaces de prestar á ninguna sociedad humana un elemento eficaz de unidad y de solidez. Por el contrario, el verdadero poder de que hablamos, está declarado y afirmado con estas palabras: «Y las puertas del infierno no prevalecerán contra ella». «¿Qué es decir contra ella? ¿Es contra la piedra sobre la que Jesucristo edificó su Iglesia? ¿Es contra la Iglesia? La frase resulta ambigua. ¿Será para significar que la piedra y la Iglesia no son sino una misma cosa? Sí, eso es, á lo que creo, la verdad, pues las puertas del infierno no prevalece-

1 Matth, xvi, 18.
2 Pacianus, *Ad Sempronium*, Epist. III n. 11.
3 S. Cyrillus Alexandrinus, *in Evang. Joan.*, lib. II, in cap. I, v. 42.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rán, ni contra la piedra sobre la que Jesucristo fundó la Iglesia, ni contra la Iglesia misma» [1]. He aquí el alcance de esta divina palabra: La Iglesia apoyada en Pedro, cualquiera que sea la habilidad que desplieguen sus enemigos, no podrá sucumbir jamás ni desfallecer en lo más mínimo. «Siendo la Iglesia el edificio de Cristo, quien sabiamente ha edificado *su casa sobre piedra*, no puede estar sometida á las puertas del infierno; éstas pueden prevalecer contra quien se encuentre fuera de la piedra, fuera de la Iglesia; pero son impotentes contra ésta» [2]. Si Dios ha confiado su Iglesia á Pedro, ha sido con el fin de que ese sostén invisible la conserve siempre en toda su integridad. La ha investido de la autoridad, porque, para sostener real y eficazmente una sociedad humana, el derecho de mandar es indispensable á quien la sostiene. Jesús añade aún: «Y te daré las llaves del reino de los cielos». Y es claro que continúa hablando de la Iglesia, de esta Iglesia que acaba de llamar *suya* y que ha declarado querer edificar sobre Pedro, como sobre su fundamento. La Iglesia ofrece, en efecto, la imagen, no sólo de un *edificio*, sino de un *reino;* y además, nadie ignora que las llaves son la insignia ordinaria de la autoridad. Así, cuando Jesús promete dar á Pedro las llaves del reino de los cielos, promete darle el poder y la autoridad de la Iglesia. «El Hijo le ha dado (á Pedro) la misión de esparcir en el mundo entero el conocimiento del Padre y del Hijo, y ha dado á un hombre mortal todo el poder de los cielos, al confiar las llaves á Pedro, que ha extendido la Iglesia hasta las extremidades del mundo y que la ha mostrado más inquebrantable que el cielo» [3]. Lo que sigue tiene también el mismo sentido: «Todo lo que atares en la tierra será también atado en el cielo, y lo que desatares en la tierra será desatado en el cielo.» Esta expresión figurada, atar y desatar, designa el poder de establecer leyes y el de juzgar y castigar. Y Jesucristo afirma que ese poder tendrá tanta extensión y tal eficacia, que todos los decretos dados por Pedro serán ratificados por Dios. Este poder es, pues, soberano y de todo punto independiente, porque no hay sobre la tierra otro poder superior al suyo que abrace á toda la Iglesia y á todo lo que está confiado á la Iglesia.

(Se continuará.)

1 Orígenes. *Comment. in Matth.*, t. XII, n. 11.
2 Ib., ib., t. XII, n. 11.
3 S. Joannes Chrysostomus, hom. LIV, *in Matth.*, n. 2.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO

para la provisión de un Beneficio con cargo de primer Sochantre, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta días, que vencerá el 7 de Noviembre de 1896.

✠

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO, DEÁN Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA

HACEMOS SABER: Que por traslado de D. Francisco Martínez, Presbítero, se halla vacante en nuestra Santa Metropolitana Iglesia un beneficio con el cargo de *primer Sochantre*, cuyo nombramiento corresponde en este turno á la Corona, con arreglo á lo dispuesto en el Concordato, y en su virtud, no habiendo reunido los requisitos que se exigían los que se presentaron en la primera convocatoria, hemos acordado convocar por segunda vez á la oposición, que debe preceder á su provisión, como por el presente llamamos á todos los que, siendo presbíteros ó hallándose en aptitud de serlo precisamente *intra annum* desde el día de la posesión, quisieran oponerse al referido Beneficio-Sochantría para que, dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, por sí ó por sus procuradores, comparezcan ante el infrascrito Secretario del Cabildo con la correspondiente instancia documentada, con la fe de Bautismo legalizada que acredite no pasar de treinta y seis años de edad (cuya condición podrá dispensarse si se cree oportuno) y siendo eclesiásticos, con las testimoniales de sus respectivos Prelados. Su voz ha de ser de la cuerda de Bajo, de cuerpo, clara, sonora, flexible, firme y afinada, con buena pronunciación, igual en toda su extensión, y á lo menos desde *Sol grave* hasta *Re agudo:* todos estos puntos sensibles y apreciables, usándolos con naturalidad, sin violencia ni afectación. Deberán estar instruídos y prácticos: en el canto llano, mixto y de órgano, antiguo y moderno; en tomar las cuerdas para la igualdad de la Salmodia y en el régimen y gobierno del Coro.

Al efecto se practicarán los ejercicios siguientes: 1.° Canto del Martirologio. 2.° Un responsorio en pauta de cuatro líneas. 3.° Un Gradual de letra gótica. 4.° Vísperas con su himno y antífona del *Magnificat*. 5.° Improvisar un *Introito* en el tono que el Tribunal técnico designe. 6.° Cantar con la Capilla un verso de atril. 7.° Cantar con la misma un Salmo de bajo obligado.

Concluído el tiempo prefijado tendrán lugar los ejercicios de oposición, reservándonos el prorrogar los edictos si lo estimásemos así conveniente.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Declaramos que quien fuere provisto en dicho Beneficio, ha de cumplir las cargas propias de tal Beneficiado, quedar obligado á regir el Coro en las horas nocturnas y diurnas, alternando por semanas con el segundo Sochantre, cantar el bajo en la Capilla de música, y observar y cumplir las reglas y cargas establecidas ó que se establecieren en adelante para mejor servicio del culto divino. En caso de ausencias y enfermedades pondrá un sustituto á sus expensas á satisfacción del Excmo. Cabildo.

Su dotación será la señalada por el Concordato á los Beneficiados de esta Santa Iglesia, que percibirá en la época, modo y forma en que el Gobierno de S. M. haga efectiva la asignación del personal.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto y lo firmamos en Valencia en el Aula Capitular de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica, á los ocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—† Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Valencia.—El Deán, *José Cirugeda y Ros*.—Por acuerdo del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal y Cabildo: *Roque Chabás*, Canónigo Secretario.

EDICTO

convocando á concurso para proveer por oposición sesenta plazas de Capellanes segundos de los distritos Militares de la Península y Ultramar, con término de sesenta dias, que cumplen en 28 de Noviembre.

✠

NOS D. JAIME CARDONA Y TUR,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA, OBISPO TITULAR DE SIÓN, PRO-CAPELLÁN MAYOR DE S. M. Y PROVICARIO GENERAL DEL EJÉRCITO Y ARMADA, CONDECORADO CON LAS GRANDES CRUCES DEL MÉRITO MILITAR Y NAVAL, ETC., ETC.

Hacemos saber: Que debiendo proveerse en su día, por el turno correspondiente y conforme ocurran vacantes, sesenta plazas de Capellanes segundos del Ejército, con el haber anual de dos mil cien pesetas, en los Distritos Militares de la Península y Ultramar, á tenor de lo dispuesto en el Capítulo 8.° del Reglamento orgánico del Cuerpo Eclesiástico del Ejército de 17 de Abril de 1889 (C. L. n.° 188), hemos acordado, previa aprobación de S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, llamar á oposición á los Sacerdotes que teniendo las condiciones de moralidad y suficiencia exigidas por los Sagrados Cánones, y no habiendo cumplido treinta y cinco años de edad, aspiren á ocupar dichas Capellanías; los que acudirán á Nuestra Autoridad con la correspondiente instancia, acompañada de la partida de bautismo; certificado de su carrera literaria, que será por lo

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

menos de cuatro años de Teología dogmática, según el plan de estudios para los Seminarios, aprobado por Real orden de 28 de Septiembre de 1852; permiso de sus Prelados diocesanos para pasar á esta jurisdicción, y letras testimoniales de los mismos; á cuyos documentos podrán unir los de otros méritos que sirvan para calificar con acierto la aptitud de los aspirantes. Todo lo cual presentarán, por sí ó por persona autorizada, en Madrid al Secretario del Vicariato General Castrense (Ministerio de la Guerra) en el término de *sesenta días,* á contar desde la fecha del presente Edicto; pasados los cuales se verificarán los ejercicios de oposición en la forma siguiente:

1.° Escribir al dictado un párrafo del Catecismo de San Pío V, versión del mismo al castellano, y resolución de un caso práctico de Moral.

2.° Examen verbal de Teología moral.

3.° Idem de Teología dogmática é Historia eclesiástica.

4.° Una plática en castellano sobre el capítulo de los Evangelios que la suerte le designe, con puntos de veinticuatro horas.

Esto no obstante, los opositores que lo deseen podrán optar entre este método y el llamado escolástico, en el cual también será indispensable el examen de Teología moral, dogmática é Historia eclesiástica.

Terminados los ejercicios, en vista de la clasificación hecha por los señores Jueces Sinodales, y de los informes que hayamos adquirido sobre la vida y costumbres de los aspirantes, elevaremos á S. M. las oportunas propuestas para su resolución.

Estas Capellanías no son colativas, por lo que la oposición no da derecho perpetuo á ellas, y sólo es un medio para probar la suficiencia de los aspirantes.

En testimonio de lo cual mandamos dar y publicar el presente, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato General Castrense, en Madrid á 28 de Septiembre de 1896.—† Jaime, Obispo de Sión, *Pro-Vicario general Castrense.*—Dr. Cesáreo Blanco y Sierra, *Auditor Secretario.*—P. A.: El Jefe del primer Negociado, *José Alvarez Mirás.*

MENSAJE DE LOS RVDMOS. PRELADOS

REUNIDOS EN EL CONGRESO EUCARÍSTO DE LUGO

Señora:

Con ocasión del segundo Congreso Eucarístico nacional celebrado en la noble y antiquísima ciudad del Santísimo Sacramento, se han postrado al pie del tabernáculo un Cardenal y veinte Prelados españoles.

Después de recibir los homenajes de adoración que son debidos al más augusto de los misterios de nuestra religión

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sacrosanta, á Jesús Sacramentado, expuesto día y noche desde tiempo inmemorial en la Basílica de Lugo, ha parecido conveniente á los Obispos españoles acercarse también al trono de V. M. para reiterar una vez más los sentimientos de respeto y adhesión á vuestra persona augusta y á la del Rey, vuestro hijo, cuyo corazón estáis formando para que algún día rija los destinos de esta católica nación.

El fin que se persigue en estas piadosas asambleas, llamadas Congresos Eucarísticos, es en primer término adoración ferviente al que es Rey de reyes y Señor de los que dominan, y protestar luego con energía contra los desórdenes de la impiedad y de la irreligión; elevar al cielo himnos de honor y de alabanza á la infinita bondad de nuestro Dios por haberse quedado con nosotros en la tierra, y encender más y más el fuego de la caridad en todas las almas para que las almas se salven y los pueblos reciban la vida verdadera.

Mas el Congreso Eucarístico de Lugo ha tenido un carácter especial. En las sesiones públicas, en las funciones religiosas, en las peregrinaciones, en todos los actos que ha llevado á cabo esta Asamblea, compuesta de muy considerable número de sacerdotes y de fieles, una ha sido la idea dominante, una la oración y la plegaria, siempre la misma súplica á Jesús Sacramentado; á saber, que se apiade de la infortunada nación española.

Considerable número de congresistas, siguiendo á los Prelados, irán en devota peregrinación á Santiago de Compostela, y allí junto al sepulcro glorioso del patrón de España, implorarán del Apóstol la pronta terminación de la guerra.

Ha recordado el Congreso que España fué poderosa y temible cuando recibió la luz y la fuerza del sacramento del amor, y hemos pedido á Jesús luz para los que mandan, fortaleza y auxilios para todos á fin de que podamos sostener la dura prueba á que se halla sometida esta nación católica.

Estamos firmemente persuadidos de que los enemigos de la Iglesia, son también enemigos de la patria y atribuímos nuestras desdichas y nuestras desventuras á la falta de fe y de sentimientos religiosos, al olvido, al desprecio y al odio á la doctrina salvadora del Catolicismo.

Deber nuestro es, por tanto, señalar las causas de los males que nos afligen é indicar el oportuno remedio que no es otro que implorar las divinas misericordias por los merecimientos sin fin de la Víctima incruenta, real y verdaderamente presente en la Hostia consagrada.

Vos, Señora, dejándoos llevar de estos nobles sentimientos, pedís con frecuencia á Su Santidad la bendición para las tropas expedicionarias. Nosotros también enviamos la nuestra, unida á la de nuestro amadísimo padre, el Papa León XIII.

Por último, debemos hacer constar que mientras esté comprometido el honor de España y se pretenda arrancar una sola de las joyas que avaloran la Corona de nuestros Reyes, mientras duren los días de aflicción y de angustia para el pueblo español, que ve consumirse lo más florido de su juventud y la riqueza de sus tesoros por conservar la perla de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nuestras Antillas, el episcopado español, siguiendo las gloriosas tradiciones de sus predecesores en las Sedes, pondrá todo cuanto es y cuanto vale al servicio de la Iglesia y de la patria.

Sirvan, Señora, estas leales y sinceras manifestaciones, de algún lenitivo á vuestro piadoso y magnánimo corazón. Nosotros, entretanto, quedamos pidiendo á Dios envíe el remedio á estas necesidades, y la paz y ventura para V. M. y para el pueblo á Vos confiado.

Salvador, Cardenal Casañas, Obispo de Urgel.—*Fr. Gregorio María,* Arzobispo de Burgos.—*Francisco,* Obispo de León.—*Juan,* Obispo de Tarazona.—*José*, Arzobispo de Santiago de Compostela.—*Fr. Tomás*, Obispo de Salamanca.—*Jose Tomás*, Obispo de Ciudad-Rodrigo.—*Tomás*, Obispo de Cartagena.—*V. Santiago*, Obispo de Santander.—*Fr. José,* Obispo de Jaca.—*Enrique*, Obispo de Palencia.—*Victoriano,* Obispo de Osma.—*Ramón*, Obispo de Coria.—*Pedro*, Obispo de Tortosa.—*Fr. Toribio*, Obispo de Puerto Rico.—*Pascual,* Obispo de Orense.—*José María,* Obispo de Sigüenza.—*Benito,* Obispo de Lugo.

CONTESTACIÓN DE S. M. LA REINA REGENTE

AL MENSAJE DE LOS PRELADOS

«Muy reverendo en Cristo Padre Cardenal Casañas y muy reverendo Arzobispo y reverendos Obispos del Congreso Eucarístico de Lugo:

Grata ha sido á mi corazón la lectura de vuestro mensaje, pues viene á poner de manifiesto una vez más la íntima unión que existe entre el episcopado español y el trono de mi augusto hijo.

No puedo menos como católica, como madre y como reina, de haceros presente la satisfacción sentida al experimentar con vuestras manifestaciones en mi espíritu aquella serenidad y fortaleza tan necesarias para el cumplimiento de mis difíciles deberes en la situación presente.

Las oraciones que, en nombre de la Iglesia española habéis depositado en el Sagrado Tabernáculo de Lugo, han de ser bien acogidas por el Altísimo, que concederá seguramente su protección y amparo á nuestros ejércitos de tierra y mar para que obtengan con su ayuda y el brioso esfuerzo de sus armas, paz duradera y que asegure en todos los ámbitos de la monarquía la integridad nacional.

Podéis tener la seguridad de que pongo de mi parte los desvelos de madre y las previsiones de reina para formar el corazón de mi augusto hijo, á fin de que en su día, continuando la gloriosa historia de esta monarquía, rija con acierto los destinos de esta católica nación.

Mi corazón ferviente se une á vosotros y á los fieles que os acompañen en la peregrinación piadosa á Compostela, para pedir al glorioso apóstol Santiago su poderosa intercesión.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Todo esto enciende en mi corazón la esperanza de que en una nación protegida siempre por la misericordia divina, nunca prevalecerá la impiedad; y de que, con los auxilios de nuestra religión sacrosanta, venceremos como otras veces á todos nuestros enemigos.

La bendición de nuestro Santo Padre León XIII, cabeza visible de la Iglesia universal, ha caído ya como don del cielo sobre nuestros soldados y vuestra sagrada bendición, en nombre de la Iglesia española, contribuirá también á fortalecer la fe en nuestro ejército, haciéndole confiar plenamente en el triunfo de la santa causa que sustenta.

Uno á vuestras oraciones las mías; rindo como vosotros mi homenaje al más augusto de los misterios de nuestra religión sacrosanta, Jesús Sacramentado; y que él sea, reverendos hermanos, consuelo en nuestras tribulaciones y protector constante de nuestra fe católica.

Y sea, muy reverendo en Cristo Padre, Cardenal Casañas, nuestro Señor en vuestra continua protección y guarda.

San Sebastián á 10 de Septiembre de 1896.»

SECCIÓN DE NOTICIAS

A las nueve en punto de la mañana del pasado domingo, 4 de los corrientes, comenzó en nuestra Basílica Metropolitana la grandiosa ceremonia de consagrar Obispo á nuestro queridísimo amigo el Dr. D. Salvador Castellote Pinazo.

El templo catedral ofrecía un magnífico golpe de vista: á la derecha del altar se destacaba el sitial de Su Eminencia, y más abajo el altar provisional que había de servir para la ceremonia. Ocupaban la izquierda del altar mayor, en primer término, los asientos de los señores Obispos de Segorbe y Orihuela, y los destinados al Cabildo que apadrinaba al nuevo Prelado.

Como dijimos, el consagrante fué nuestro Emmo. Sr. Cardenal, y los Prelados asistentes los Obispos de Mallorca y Coria. La ceremonia se verificó conforme indica el Pontifical, y á ella asistieron, el Sr. Gobernador civil, el Presidente de la Audiencia y de la Diputación provincial, el Alcalde, gran número de concejales del Ayuntamiento, diputados á Cortes, el Rector de la Universidad, representantes de muchas corporaciones civiles y religiosas, muchísimos invitados y un público numeroso que llenaba por completo las naves de la Basílica.

Terminada la ceremonia, el nuevo Obispo, acompañado de los demás Prelados, pasó al Palacio Arzobispal donde recibió muchísimas felicitaciones.

Además de los obsequios que dijimos en nuestro número anterior había recibido el Sr. Castellote, hemos de añadir los siguientes:

Un riquísimo anillo con un topacio rodeado de diamantes, de D. Francisco Peris Mencheta; un precioso pectoral de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

amatistas y anillo, regalo de sus condiscípulos; otro pectoral de amatistas y diamantes, regalo de D. José Escrig de Oloriz, un bastón caña de India y puño de oro, del Sr. Obispo de Coria; un magnífico crucifijo de marfil, regalo de D. José Aguirre Matiol; una caja de guantes para oficiar de pontifical, del Sr. Provisor de Coria; una artística mitra de alama de plata bordada en oro, del Provisor y personal de las oficinas del Palacio Arzobispal, y además ha recibido otros muchísimos regalos, tales como mitras, albas, casullas, birretes, capisayos, hábitos corales, vinajeras, reclinatorios, etc., etc.

Reiteramos al nuevo Obispo nuestra más cordial enhorabuena, y rogamos muy de veras á Dios le conceda largos años de vida para bien de la Iglesia y de las almas.

Con la solemnidad acostumbrada tuvo lugar el día 2 de los corrientes, la apertura del curso académico de 1896 á 1897 en nuestro Seminario Conciliar Central.

A las diez y media de la mañana comenzó el acto, celebrando la Misa en la capilla del establecimiento el M. I. señor Rector D. Vicente Rocafull. Asistieron á ella nuestro Eminentísimo Prelado y los Illmos. Sres. Obispos de Orihuela y Segorbe, varias autoridades y comisiones del Cabildo, Universidad, Instituto, Ordenes religiosas y muchísimos invitados.

Terminada la Misa, el joven catedrático de derecho natural y Ética Dr. D. José Vila Martínez, acompañado de los profesores Dres. Lliso y Benlloch y precedidos del maestro de ceremonias, ocupó el púlpito, dando lectura á un hermoso discurso, escrito en latín, sobre el siguiente tema: *De lingua latina: I. Latinae linguae praestantia; II. Ratio eiusdem addiscendae*, el cual fué muy elogiado.

Terminado el discurso, el Claustro de profesores, arrodillado al pie del altar, hizo la acostumbrada profesión de fe. Después de leída la lista de los alumnos premiados en el curso anterior, Su Ema. Rvdma. el Sr. Cardenal, declaró oficialmente abierto el curso académico de 1896 á 1897.

Ha sido concedida autorización para instalar Preceptorías de Latín á D. Francisco Beltrán, Cura de Santa María de Oliva, y á D. Francisco Reig, Cura de Setla de Núñez.

Insistimos de nuevo en manifestar que es deseo de nuestro Emmo. Prelado se establezca al menos en cada Arciprestazgo una Preceptoría, con el fin de facilitar de este modo á los alumnos que se sientan con vocación al estado eclesiástico su ingreso en el Seminario.

Los señores Sacerdotes que quieran ocuparse en obra tan meritoria, deben solicitarlo á la mayor brevedad en la Secretaría de Cámara del Arzobispado.

Según nos participan de Onteniente, dentro de poco se procederá á la bendición de la capilla del Cementerio de aquella localidad, terminada á expensas de D. Antonio Marcos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

La Superiora general de las Hermanas de Nuestra Señora de los Ancianos Desamparados ha pedido autorización para una fundación del Instituto en Urgel.

Ha salido para su Diócesis el Illmo. Sr. Obispo de Orihuela que había venido á nuestra ciudad con el objeto de asistir á la Conferencia episcopal.

En el Congreso católico celebrado en Fiésole (Italia) en la primera quincena del pasado mes, se tomó un acuerdo referente al arbitraje de los Papas, que copiado literalmente, dice:

«*Considerando* que el Pontificado tiene el derecho de intervención en los hechos sociales internacionales de los pueblos que siguen una civilización cristiana, de la cual el Pontificado es cabeza y origen:

Considerando que la mediación y el arbitraje civil intersocial, para evitar en lo posible el azote de la guerra y de la paz armada, hace votos por que el arbitraje de los Papas llegue á ser una institución social permanente, aceptada por los poderes y los pueblos para dirimir las cuestiones intersociales, según la justicia, sin la prueba de las armas, que declara la prepotencia de la fuerza, pero no siempre la fuerza del derecho y de la justicia:

Considerando que la mediación, la intervención de los Papas y su arbitraje, desde León *el Magno* hasta León XIII, han librado á la sociedad de gravísimos males y han producido bienes inmensos:

Considerando como un deber de justicia y de gratitud hacia el Pontificado difundir la idea de su arbitraje, adoptando al efecto los medios siguientes:

Hacer popular en Italia y en los demás países de la Cristiandad la idea del arbitraje pontificio con artículos en diarios y revistas jurídicas, en conferencias y opúsculos populares, rogando á los tratadistas de Derecho internacional y á los historiadores que se ocupen de este asunto, removiendo los prejuicios que vulgarmente les son contrarios, y demostrando la posibilidad y la necesidad social del mencionado arbitraje;

Que por medio de los representantes políticos católicos de las diferentes Naciones se procure por los medios legales que los Gobiernos respectivos acepten y lleven á la práctica la idea del arbitraje pontificio.

Que con este fin se ponga de acuerdo el Comité permanente de la obra de los Congresos católicos de Italia con los jefes de las grandes Asociaciones católicas, para que éstas cooperen á la adopción del arbitraje pontificio.»

Con la autorización competente han practicado Ejercicios espirituales en la parroquia de Santa Catalina de Alcira, y bajo la dirección del Padre Francisco de Valencia, Capuchi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

no, residente en el convento de Ollería, desde el día 28 de Septiembre hasta el 4 de Octubre, los señores siguientes:

D. Vicente Borrell, Cura Ecónomo.—D. Francisco de Asís Richart Guillort, Coadjutor.—D. Antonio Bezzina Mifsut, Beneficiado.—D. José Gomis Suñer, Coadjutor.—D. Francisco Suñer Osovig, Beneficiado.—D. José Serra Alós, Coadjutor.—D. Ricardo Sifre Vayá, Coadjutor.—D. José Alcón Sarrea, Beneficiado.—D. Fernando Benedito Iborra, Beneficiado.—D. Matías Escoto Canoves, Capellán de Monjas.—D. Rafael Fontana, Adscrito.—D. Vicente Miralles, Adscrito.—D. Salvador Pau, Coadjutor de Villamarchante.—D. José María Perles, Ecónomo de San Juan.—D. José Peris, Coadjutor de íd.—D. Joaquín Molins, Coadjutor de íd.

Durante los días de ejercicios han cumplido todos con la más escrupulosa exactitud las reglas dadas por el director para mayor aprovechamiento.

†

NECROLOGÍA

El día 29 de Junio falleció en Benimámet el Presbítero D. Sixto Miralles, Capellán del Hospital provincial.

El día 6 de Julio falleció, á los 50 años de edad, el Presbítero Don Federico Aparici Amat, Beneficiado de la parroquia de Alcira.

El día 15 de íd. falleció el Dr. D. José Gómez Miranda, Beneficiado de la parroquia de los Santos Juanes de Valencia.

El día 8 de Agosto falleció, á los 75 años de edad, la Madre Sor Dolores del Corazón de Jesús, en el siglo D.ª Dolores Mengual Sendra, Religiosa del Monasterio de Nuestra Señora del Milagro de Concentaina.

El día 10 de íd. falleció en Chulilla el Dr. D. Francisco Deltoro Fabuel, Pbro.

El día 23 de íd. falleció, á los 67 años de edad, la Madre Sor Clara Martín y Peris, Religiosa del convento de Jerusalén de Valencia.

El día 24 de íd. falleció, á los 81 años, el Rvdo. P. Antonio Martínez Carles, dominico exclaustrado.

El día 27 de íd. falleció Sor Patrocinio Prats Matéu, Religiosa de Coro del convento de religiosas dominicas de Santa Catalina de Sena de Valencia.

El día 15 de Septiembre falleció Sor María de la Asunción Brotons Agulló, Religiosa cantora del Real Monasterio de Santa Clara de Játiva.

El día 16 de íd. falleció, á la edad de 74 años, D. Miguel Sales Seguí, Cura de Beniardá.

El día 19 de íd. falleció, á los 75 años de edad, la Madre Sor María Catalina Roig Jimeno, Religiosa de Coro del convento de la Encarnación de Valencia.

El día 20 de íd. falleció en Rocafort D. Francisco Martí Maset, Beneficiado de la Parroquia de Santa Catalina de esta ciudad.

R. I. P.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ARZOBISPADO DE VALENCIA

Junta Diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre último se ha señalado el día 22 del mes corriente, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de Catarroja, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil seiscientas ochenta y nueve pesetas nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, clase 12.ª, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas cuarenta y cinco céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 1.° de Octubre de 1896.—El P. D., *Dr. José Cirugeda Ros.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.° de Octubre y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Catarroja, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre último se ha señalado el día 22 del mes corriente, á las once y cuarto de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del templo parroquial de la Eliana, filial de la Puebla de Vallbona, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de cuatro mil quinientas veintisiete pesetas sesenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado, clase 12.ª, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de doscientas veintiséis pesetas treinta y ocho céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 1.º de Octubre de 1896.—El P. D., *Dr. José Cirugeda Ros.*

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de la Eliana, filial de la Puebla de Vallbona, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con extricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.383	30
M. I. Sr. Barón de Santa Bárbara.	10	
D. Manuel de la Cerda.	10	
Ramón Jordá.	10	
Suma.	1.413	30

SUSCRIPCIÓN *para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.*

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	663	
D. Tomás Valles, Pbro.	2	50
Una religiosa clarisa.	3	
Un Cura párroco de Valencia.	4	
D. Ramón Fonseca, Pbro.	5	
La Cofradía de San Miguel.	5	
Un religioso exclaustrado.	1	50
Suma.	684	00

Valencia: Imprenta de Nicasio Ríus.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 20 de Octubre de 1896. N.º 1235.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Texto castellano de la Encíclica sobre la Unidad de la Iglesia. *(Continuación).*—**Sección oficial:** Edicto anunciando Órdenes.—Circular de la Secretaría de Cámara.—Patronatos.—Relación de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en Agullent.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*—Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA UNIDAD DE LA IGLESIA

(Continuación)

La promesa hecha á Pedro fué cumplida cuando Jesucristo Nuestro Señor, después de su resurrección, habiendo preguntado por tres veces á Pedro si le amaba más que los otros, le dijo en tono imperativo: «Apacienta mis corderos..., apacienta mis ovejas» [1]. Es decir, que á todos los que deben estar un día en su aprisco, los envía á Pedro como á su verdadero pastor. «Si el Señor pregunta lo que no le ofrece duda, no quiere indudablemente instruirse, sino instruir á quien, á punto de subir al cielo, nos dejaba por el Vicario de su amor... Y porque, sólo entre todos Pedro profesa este amor, es puesto á la cabeza de los más perfectos para gobernarlos, por ser él mismo más perfecto» [2]. El deber y el oficio del pastor es guiar

1 Joan., XXI. 16-17.

2 S. Ambrosius, *Exposit. in Evang. secundum Lucam*, lib. X, n. 175-176.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

al rebaño, velar por su salud, procurándole pastos saludables, librándole de los peligros, descubriendo los lazos y rechazando los ataques violentos; en una palabra, ejerciendo la autoridad del gobierno. Y pues Pedro ha sido propuesto como pastor al rebaño de fieles, ha recibido el poder de gobernar á todos los hombres, por cuya salvación Jesucristo dió su sangre. «¿Y por qué vertió su sangre? Para rescatar á esas ovejas que ha confiado á Pedro y á sus sucesores» [1].

Y porque es necesario que todos los cristianos estén unidos entre sí por la comunidad de una fe inmutable, Nuestro Señor Jesucristo, por la virtud de sus oraciones, obtuvo para Pedro que en el ejercicio de su poder no desfalleciera jamás su fe. «He orado por tí, á fin de que tu fe no desfallezca» [2]. Y le ordenó además que, cuantas veces lo pidieran las circunstancias, comunicase á sus hermanos la luz y la energía de su alma: «Confirma á tus hermanos» [3]. Aquel, pues, á quien había designado como fundamento de la Iglesia, quiere que sea columna de la fe. «Pues que de su propia autoridad le dió el reino, no podía afirmar su fe de otro modo que llamándole Piedra y designándole como el fundamento que debía afirmar la Iglesia» [4]. De aquí que ciertos nombres que designan muy grandes cosas y que «pertenecen en propiedad á Jesucristo en virtud de su poder, Jesús mismo ha querido hacerlos comunes á Él y á Pedro por participación» [5], á fin de que la comunidad de títulos manifestase la comunidad del poder. Así, Él, que es «la piedra principal del ángulo sobre la que todo el edificio construído se eleva como un templo sagrado en el Señor» [6], ha establecido á Pedro como la *piedra* sobre la que debía estar apoyada su Iglesia. «Cuando Jesús dice: «Tu eres la piedra», esta palabra le confiere un hermoso título de nobleza. Y, sin embargo, es la piedra, no como Cristo es la piedra, sino como Pedro puede ser la piedra. Cristo es esencialmente la piedra inquebrantable, y por ésta es por quien Pedro es la piedra. Porque Cristo comunica sus dignidades sin empobrecerse... Es Sacerdote y hace Sacerdotes... Es piedra y hace de su Apóstol la piedra» [7]. Es, además, el Rey

---

1 S. Joannes Chrysostomus, *De Sacerdotio*, lib. II.
2 Luc., XXII, 32.
3 Ib.
4 S. Ambrosius, *De Fide*, lib. IV, n. 56.
5 S. Leo M., sermo IV, cap. II.
6 Ephes, II, 21.
7 Hom. *De Poenitentia*, n. 4, *in appendice opp. S. Basilii.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

de la Iglesia, «que posee la llave de David; cierra, y nadie puede abrir; abre, y nadie puede cerrar [1]; y por eso, al dar las llaves á Pedro, le declara Jefe de la sociedad cristiana. Es también el Pastor supremo, que á sí mismo se llama el Buen Pastor [2], y ha nombrado á Pedro pastor de sus corderos y ovejas. Por esto dice San Crisóstomo: «Era el principal entre los Apóstoles, era como la boca de los otros discípulos y la cabeza del cuerpo apostólico... Jesús, al decirle que debe tener en adelante confianza, porque la mancha de su negación está ya borrada, le confía el gobierno de sus hermanos. «Si tú me amas, sé jefe de tus hermanos» [3]. Finalmente, Aquel que confirma «en toda buena obra y en toda buena palabra» [4], es quien manda á Pedro que confirme á sus hermanos. San León el Grande dice con razón: «Del seno del mundo entero, Pedro sólo ha sido elegido para ser puesto á la cabeza de todas las naciones llamadas, de todos los Apóstoles, de todos los Padres de la Iglesia; de tal suerte que, aunque haya en el pueblo de Dios muchos pastores, Pedro, sin embargo, rige propiamente á todos los que son principalmente regidos por Cristo» [5]. Sobre el mismo asunto escribe San Gregorio el Grande al Emperador Mauricio Augusto: «Para todos los que conocen el Evangelio es evidente que, por la palabra del Señor, el cuidado de toda la Iglesia ha sido confiado al Santo Apóstol Pedro, Jefe de todos los Apóstoles... Ha recibido las llaves del reino de los cielos, el poder de atar y desatar le ha sido concedido, y el cuidado y el gobierno de toda la Iglesia le ha sido confiado» [6].

Y pues esta autoridad, al formar parte de la constitución y de la organización de la Iglesia, como su elemento principal es el principio de la unidad, el fundamento de la seguridad y de la duración perpetua, se sigue que de ninguna manera puede desaparecer con el bienaventurado Pedro; sino que debía necesariamente pasar á sus sucesores y ser transmitida de uno á otro. «La disposición de la verdad permanece, pues, y el bienaventurado Pedro, perseverando en la firmeza de la piedra, cuya virtud ha recibido, no puede dejar el timón de la Iglesia, puesto en su mano» [7]. Por esto, los Pontífices

---

1 Apoc., III, 7.
2 Joan., X, 11.
3 Hom. LXXXVIII, *in Joan.*, n. 1.
4 II Thessalon., n. 16.
5 Sermo IV, cap. II.
6 *Epistolarum*, lib. V, Epist. XX.
7 S. Leo M., sermo III, cap. III.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

que suceden á Pedro en el Episcopado romano poseen de derecho divino el poder supremo de la Iglesia. «Nos definimos que la Santa Sede Apostólica y el Pontífice Romano poseen la primacía sobre el mundo entero, y que el Pontífice Romano es el sucesor del bienaventurado Pedro, Príncipe de los Apóstoles, y que es el verdadero Vicario de Jesucristo, el Jefe de toda la Iglesia, el Padre y el Doctor de todos los cristianos, y que á él, en la persona del bienaventurado Pedro, ha sido dado por Nuestro Señor Jesucristo el pleno poder de pacer, regir y gobernar la Iglesia universal, así como está contenido, tanto en las Actas de los Concilios ecuménicos, como en los Sagrados Cánones» [1]. El cuarto Concilio de Letrán dice también: «La Iglesia romana..., por la disposición del Señor, posee el principado del poder ordinario sobre las demás Iglesias, en su cualidad de Madre y Maestra de todos los fieles de Cristo». Tal había sido antes el sentimiento unánime de la antigüedad, que sin la menor duda miró y veneró á los Obispos de Roma como á los sucesores legítimos del bienaventurado Pedro. ¿Quién podrá ignorar cuán numerosos y cuán claros son acerca de este punto los testimonios de los Santos Padres? Bien elocuente es el de San Ireneo, que habla así de la Iglesia romana: «A esta Iglesia, por su preeminencia superior, debe necesariamente reunirse toda Iglesia» [2]. San Cipriano afirma también de la Iglesia romana que es «la raíz y madre de la Iglesia católica [3], la cátedra de Pedro y la Iglesia principal aquella de donde ha nacido la unidad sacerdotal» [4]. La llama «Cátedra de Pedro», porque está ocupada por el sucesor de Pedro; «Iglesia principal» á causa del principado conferido á Pedro y á sus legítimos sucesores; «aquella de donde ha nacido la unidad», porque, en la sociedad cristiana, la causa eficiente de la unidad es la Iglesia romana. Por esto San Jerónimo escribe lo que sigue á Dámaso: «Hablo al sucesor del Pescador y al discípulo de la Cruz... Estoy ligado por la comunión á Vuestra Beatitud, es decir, á la Cátedra de Pedro. Sé que sobre esa piedra se ha edificado la Iglesia» [5]. El método habitual de San Jerónimo para reconocer si un hombre es católico, es saber si está unido á la Cátedra roma-

1 *Concilium Florentinum.*
2 *Contra Haereses*, lib. III, cap. III, n. 2.
3 Epist. XLVIII *ad Cornelium*, n. 3.
4 Epist. LIX *ad eumd.*, n. 14.
5 Epist. XV *ad Damasum*, n. 2.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

na de Pedro. «Si alguno está unido á la Cátedra romana de Pedro, ese es mi hombre» [1]. Por un método análogo, San Agustín, que declara abiertamente que «en la Iglesia romana está siempre contenido lo principal de la Cátedra apostólica», afirma que quien se separa de la fe romana no es católico. «No puede creerse que guardáis la fe católica los que no enseñáis que se debe guardar la fe romana» [2]. Y lo mismo San Cipriano: «Estar en comunión con Cornelio es estar en comunión con la Iglesia Católica» [3]. El Abad Máximo enseña igualmente que el sello de la verdadera fe y de la verdadera comunión consiste en estar sometido al Pontífice Romano. «Quien no quiera ser hereje ni pasar plaza de tal, no trate de satisfacer á este ni al otro... Apresúrese á satisfacer en todo á la Sede de Roma. Satisfecha la Sede de Roma, en todas partes y á una sola voz lo proclamarán pío y ortodoxo. Y el que de ello quiera estar persuadido, será en vano que se contente con hablar, si no satisface y si no implora al bienaventurado Papa de la Santísima Iglesia de los Romanos, esto es, á la Sede Apostólica.» Y he aquí, según él, la causa y la explicación de este hecho. «La Iglesia romana, que ha recibido del mismo Verbo de Dios Encarnado, y según los Santos Concilios, según los Santos Cánones y las definiciones, posee, sobre la universalidad de las Santas Iglesias de Dios que existen sobre la superficie de la tierra, el imperio y la autoridad, en todo y por todo, y el poder de atar y desatar. Pues cuando ella ata y desata, el Verbo que manda á las virtudes celestiales ata y desata también en el cielo» [4]. Era esto, pues, un artículo de fe cristiana; era un punto reconocido y observado constantemente, no por una nación ó por un siglo, sino por todos los siglos, y por Oriente no menos que por Occidente, conforme recordaba al Sínodo de Éfeso, sin levantar la menor contradicción, el sacerdote Felipe, Legado del Pontífice Romano: «No es dudoso para nadie, y es cosa conocida en todos los tiempos, que el santo y el bienaventurado Pedro, Príncipe y Jefe de los Apóstoles, columna de la fe y fundamento de la Iglesia católica, recibió de Nuestro Señor Jesucristo, Salvador y Redentor del género humano, las llaves del reino, y que el poder de atar y desatar los

---

1 Epist. XVI *ad Damasum*, n. 2.
2 Epist. XLIII, n. 7, et sermo CXX, n. 13.
3 Epist. LV, n. 1.
4 *Defloratio ex Epistola ad Petrum illustrem.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pecados fué dado á ese mismo Apóstol, quien, hasta el presente momento y siempre, vive en sus sucesores y ejerce por medio de ellos su autoridad» [1]. Todo el mundo conoce la sentencia del Concilio de Calcedonia sobre el mismo asunto: Pedro ha hablado... por boca de León» [2]; sentencia á la que la voz del tercer Concilio de Constantinopla respondió como un eco: «El Soberano Príncipe de los Apóstoles combatía al lado nuestro, pues tenemos en nuestro favor su imitador y su sucesor en su Sede... No se veía al exterior (mientras se leía la Carta del Pontífice Romano) más que el papel y la tinta, y era Pedro quien hablaba por boca de Agathon» [3]. En la fórmula de profesión de fe católica propuesta en términos precisos por Hormisdas en los comienzos del siglo VI, y subscrita por el Emperador Justiniano y por los Patriarcas Epifanio, Juan y Mennas, se expresó el mismo pensamiento con gran vigor: «Como la sentencia de Nuestro Señor Jesucristo, que dice: «Tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Iglesia», no puede ser desatendida, lo que ha dicho está confirmado por la realidad de los hechos, pues en la Sede Apostólica, la Religión católica se ha conservado sin ninguna mancha» [4]. No queremos enumerar todos los testimonios; pero Nos place recordar la fórmula con que Miguel Paleólogo hizo su profesión de fe en el segundo Concilio de Lyon: «La Santa Iglesia Romana posee también el soberano y pleno primado y principado sobre la Iglesia católica universal, y reconoce con verdad y humildad haber recibido este primado y principado, con la plenitud del poder del Señor mismo, en la persona del bienaventurado Pedro, Príncipe ó Jefe de los Apóstoles, y de quien el Pontífice Romano es el sucesor.. Y por lo mismo que está encargada de defender, antes que las demás, la verdad de la fe, también, cuando se levantan dificultades en puntos de fe, es, á su juicio, al que las demás deben atenerse» [5].

De que el poder de Pedro y de sus sucesores es pleno y soberano, no se ha de deducir, sin embargo, que no existen otros en la Iglesia. Quien ha establecido á Pedro como fundamento de la Iglesia, también «ha escogido doce de sus discípulos, á los que dió el nombre de Apóstoles» [6]. Así, del

---

1 Actio III.
2 Actio II.
3 Actio XVIII.
4 Post Epistolam XXVI *ad omnes Episc. Hispan.*, n. 4.
5 Actio IV.
6 Luc. VI, 13.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mismo modo que la autoridad de Pedro es necesariamente permanente y perpetua en el Pontificado romano, también los Obispos, en su cualidad de sucesores de los Apóstoles, son los herederos del poder ordinario de los Apóstoles, de tal suerte que el orden episcopal forma necesariamente parte de la constitución íntima de la Iglesia. Y aunque la autoridad de los Obispos no sea, ni plena, ni universal, ni soberana, no debe mirárselos como á simples *Vicarios* de los Pontífices Romanos, pues poseen una autoridad que les es propia y llevan con toda verdad el nombre de Prelados *ordinarios* de los pueblos que gobiernan.

Pero como el sucesor de Pedro es único, mientras que los de los Apóstoles son muy numerosos, conviene estudiar qué vínculos, según la constitución divina, unen á estos últimos al Pontífice Romano. Y, desde luego, la unión de los Obispos con el sucesor de Pedro es de una necesidad evidente y que no puede ofrecer la menor duda; pues si este vínculo se desata, el pueblo cristiano mismo no es más que una multitud que se disuelve y se disgrega, y no puede ya en modo alguno formar un sólo cuerpo y un sólo rebaño. «La salud de la Iglesia depende de la dignidad del Soberano Sacerdote: si no se atribuye á éste un poder aparte y sobre todos los demás poderes, habrá en la Iglesia tantos cismas como Sacerdotes» [1]. Por esto hay necesidad de hacer aquí una advertencia importante. Nada ha sido conferido á los Apóstoles independientemente de Pedro; muchas cosas han sido conferidas á Pedro aislada é independientemente de los Apóstoles. San Juan Crisóstomo, explicando las palabras de Jesucristo (San Juan, XXI, 15), se pregunta: «¿Por qué, dejando á un lado á los otros, se dirige Cristo á Pedro?»; y responde expresamente: «Porque era el principal entre los Apóstoles, como la boca de los demás discípulos y el Jefe del cuerpo apostólico» [2]. Sólo él, en efecto, fué designado por Cristo para fundamento de la Iglesia. Á él le fué dado todo el poder de atar y de desatar; á él sólo confió el poder de apacentar el rebaño. Al contrario, todo lo que los Apóstoles han recibido en lo que se refiere al ejercicio de funciones y autoridad, lo han recibido conjuntamente con Pedro. «Si la Divina Bondad ha querido que los otros Príncipes de la Iglesia tengan alguna cosa en común con Pedro, lo que no ha rehusado á los demás no se les ha

1 S. Hieron., *Dial. cont. Lucif.*, n. 9,
2 Hom. LXXXVIII, *in Joan.*, n. 1.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

dado jamás sino por Él» [1]. «Él solo ha recibido muchas cosas, pero nada se ha concedido á ninguno sin su participación» [2]. Por donde se ve claramente que los Obispos perderían el derecho y el poder de gobernar si se separasen de Pedro ó de sus sucesores. Pues por esta separación se arrancan ellos mismos del fundamento sobre que debe sustentarse todo el edificio y se colocan fuera del mismo edificio; por la misma razón quedan excluídos del rebaño que gobierna el Pastor supremo y desterrados del reino cuyas llaves ha dado Dios á Pedro solamente.

Estas consideraciones hacen que se comprenda el plan y el designio de Dios en la constitución de la sociedad cristiana. Este plan es el siguiente: el Autor Divino de la Iglesia, decretando dar á la misma la unidad de fe, de gobierno y de comunión, ha escogido á Pedro y á sus sucesores para establecer en ellos el principio y como el centro de la unidad. Por esto escribe San Cipriano: «Hay, para llegar á la fe, una demostración fácil que resume la verdad.» El Señor se dirige á Pedro en estos términos: «Te digo que eres Pedro...» Es, pues, sobre uno sobre quien edifica la Iglesia. Y, aunque después de su Resurrección, confiere á todos los Apóstoles un poder igual y les dice: «Como mi Padre me envió...», no obstante, para poner la unidad en plena luz, coloca en uno sólo, por su autoridad, el origen y el punto de partida de esta misma unidad» [3]. Y San Optato de Milevo: «Tú sabes muy bien—escribe,—tú no puedes negarlo, que es á Pedro el primero á quien ha sido conferida la Cátedra episcopal en la ciudad de Roma; es en la que está sentado el Jefe de los Apóstoles, Pedro, que por esto ha sido llamado Cefas. Es en esta Cátedra única en la que todos debían guardar, la unidad, á fin de que los demás Apóstoles no pudiesen atribuírsela cada uno á su Sede, y que fuera en adelante cismático y prevaricador quien elevara otra Cátedra contra esta Cátedra única» [4]. De aquí también esta sentencia del mismo San Cipriano, según la cual la herejía y el cisma se producen y nacen del hecho de negar al Poder supremo la obediencia que le es debida: «La única fuente de donde han surgido las herejías y de donde han nacido los cismas, es que no se obedece al Pontífice de

---

1 S. Leo M., sermo IV, cap. II.
2 Ib.
3 *De Unit. Eccl.*, n. 4.
4 *De Schism. Donat.*, lib. II.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Dios, ni se quiere reconocer en la Iglesia un solo Pontífice y un solo Juez que ocupa el lugar de Cristo» [1]. Nadie, pues, puede tener parte en la autoridad si no está unido á Pedro, pues sería absurdo pretender que un hombre excluído de la Iglesia tuviese autoridad en la Iglesia. Fundándose en esto, Optato de Milevo reprendía así á los donatistas: «Contra las puertas del infierno, como lo leemos en el Evangelio, ha recibido las llaves de salud Pedro, es decir, nuestro Jefe. á quien Jesucristo ha dicho: «Te daré las llaves del reino de los cielos, y las puertas del infierno no triunfarán jamás de ellas». ¿Cómo, pues, tratáis de atribuiros las llaves del reino de los cielos, vosotros que combatís contra la Cátedra de Pedro?» [2].

(Se continuará.)

SECCIÓN OFICIAL

EDICTO PARA ORDENES

✠

CIRIACO MARÍA, DEL TÍTULO DE S. PEDRO IN MONTORIO, IN URBE,

POR LA MISERICORDIA DIVINA, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO

CARDENAL SANCHA Y HERVÁS, ARZOBISPO DE VALENCIA, ETC., ETC.

Hemos determinado, Dios mediante, celebrar Órdenes generales, mayores y menores, en los días 18 y 19 del próximo mes de Diciembre, Témporas de Santo Tomás Apóstol. Lo que se hace saber á los aspirantes, para que en el término de quince días, á contar desde esta fecha, presenten en nuestra Secretaría de Cámara y Gobierno sus correspondientes solicitudes, las cuales vendrán acompañadas de los documentos prevenidos en la instrucción inserta en el BOLETÍN ECLESIÁSTICO, núm. 1.100; y se advierte que, pasado dicho término, no se admitirá ninguna solicitud, así como tampoco se dará curso á la que no estuviese debidamente documentada.

---

1 Epist. XII *ad Cornelium*, n. 5.

2 Lib. II. n. 4-5.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Los exámenes tendrán lugar en los sitios de costumbre, señalándose al efecto los días 3 y 4 del próximo Diciembre.

Dado en Valencia á 19 de Octubre de 1896.—† CIRIACO MARÍA, CARDENAL ARZOBISPO DE VALENCIA.—Por mandato de S. Ema. Rvdma. el Cardenal Arzobispo mi Señor: *José María Arcos*, Vicesecretario.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 61

El Real decreto concordado de 15 de Febrero de 1867, dispone entre otras cosas lo siguiente:

«ART. 23. Los Ayuntamientos de los pueblos podrán comprender entre sus gastos voluntarios la cantidad que estimen conveniente á favor de la fábrica de su parroquia respectiva, para que el culto pudiera darse con más esplendor que el que podría ser con la consignación del presupuesto, expidiéndose al intento por el ministerio de la Gobernación las órdenes correspondientes.

ART. 24. Las Cofradías y Hermandades establecidas en las parroquias, deberán contribuir con la cantidad anual que las mismas convengan con la respectiva junta de fábrica, á fin de aumentar la consignación presupuestada en el plan de arreglo parroquial para los gastos del culto.»

En su consecuencia, antes de ultimar el arreglo parroquial que en virtud de Real orden, dada en Febrero del año actual, se está formando en este Arzobispado, ha dispuesto nuestro Emmo. Prelado que los señores Párrocos y encargados de la cura de almas, procuren rogar é instar á los respectivos Ayuntamientos y Cofradías, á fin de que contribuyan con la cantidad que estimen conveniente para cubrir las necesidades y sostener el esplendor del culto divino, dando después cuenta del resultado á esta Secretaría de Cámara para los efectos consiguientes.

Valencia 15 de Octubre de 1896.—*José María Arcos*, Vicesecretario.

PATRONATOS

El art. 17 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dice respecto del derecho de Patronato ó presentación para beneficios curados, lo siguiente:

«Disponiendo, por regla general, el artículo 26 del Concordato, que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

los curatos se provean por la Corona en la forma que allí se expresa, y considerando que la excepción, á favor del patronato laical, contenido en el párrafo 2.° del propio artículo, es únicamente aplicable á las familias particulares fundadoras ó poseedoras del Patronato, se declara que la presentación para los curatos y beneficios curados que pertenecían á los establecimientos de beneficencia é instrucción pública, ayuntamientos y común de vecinos de los pueblos, corresponde en adelante á la Corona en la forma expresada.»

Por tanto, con arreglo á ese precepto legal habrán de proveerse en su día las parroquias de este Arzobispado, y las corporaciones y ayuntamientos que crean lastimadas sus atribuciones, deberán acudir al tribunal eclesiástico para exponer y justificar en forma el derecho que juzguen pertenecerles.

RELACION de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en Agullent.

PRIMERA TANDA

M. I. Sr. Dr. D. Godofredo Ros Biosca, Canónigo Arcediano.
» » » Enrique Juliá Abad, Canónigo.
Dr. D. José Arbella Lloret, Cura de Corbera.
» José Collado Vallalta, Ecónomo de Catamarruch.
» Miguel Martínez Caballero, Arcipreste de Denia.
» Manuel Martínez Bondía, Beneficiado de Santa Cruz de Valencia.
» Enrique Gomis Garrigues, Ecónomo de San Bartolomé de Valencia.
Sr. D. Juan Martínez Blasco, Cura de Gata.
» Daniel Velis Batalla, Coadjutor de Albuixech.
» Juan Bautista Albiñana Albiñana, Beneficiado Ollería.
» Vicente Peretó Sapena, Ecónomo de Carcagente.
» Joaquín Burguera Oltra, Regente de San Miguel de Valencia.
» Elías Carbonell Mollá, Coadjutor de Concentaina.
» José Bono Sala, Cura de Llaurí.
» Miguel Jordá Orts, Ecónomo de Otos.
» José Asensi Planelles, Beneficiado de Santa María de Játiva.
» Joaquín Climent Benavent, Beneficiado de íd.
» Pascual Terol Merín, Beneficiado de íd.
» Ambrosio Ruiz Carrascosa, Cura de Santa Tecla de íd.
» Mariano Tormo Ivancos, Cura de Manuel.
» Juan Bellod Quiles, Beneficiado de Biar.
» Mariano Soriano Greses, Cura de Foyos.
» Juan Bautista Planells Segura, Cura de Albalat dels Sorells.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Vicente Martínez Espí, Beneficiado de Onteniente.
» Pascual Bru Ferreres, Regente de Puzol.
» José Sais Molina, Regente de Bañeres.
» Justo Martínez Alcayne, Beneficiado de San Andrés de Valencia.
» Higinio Vilaplana Orts, Ecónomo de Sempere.
» Hilario Domenech Verdú, Coadjutor de Bocairente.
» Enrique Camós Vañó, Ecónomo de Palomar.
» Senén Miñana Vidal, Coadjutor de Ayelo de Malferit.
» Ramón Dolz Balaguer, Coadjutor de Tosalnóu.
» Salvador Gomis Vila, Beneficiado de Carcagente.
» José Talens Nadal, Ecónomo de Agullent.
» José Galbis Soler, Pbro.
» Joaquín Visedo Satorre, Cura de San Salvador de Concentaina.

SEGUNDA TANDA

Dr. D. Manuel Piñana, Vicepresidente, Cura de Picaña.
» Juan Bautista Pastor Rubio, Ecónomo de Albaida.
» Salvador Solanes Mansanet, Cura de Masalavés.
» Antonio de la Peña, residente en Játiva.
» José Juliá, Ecónomo de Silla.
» Antonio Rivas Llopis, Cura de Puebla de Rugat.
» José Ramón Aparicio Lorca, Cura de Puebla de Vallbona.
» José Molina Puig, Ecónomo de Villamalur.
» Miguel Pérez Parra, Capellán de la Beneficencia, Benejama.
» Pascual Ricart, Coadjutor de Torrente.
» Vicente Galmis Aleixandre, Coadjutor de Albalat dels Sorells.
» José Sales Blasco, Coadjutor de Foyos.
» Rosendo Vives Aliaga, Coadjutor de Santa María de Onteniente.
» Rafael Llopis Vila, Coadjutor de Vallada.
» José María Arnáu Ballester, Coadjutor de Canals.
» José Pastor Lloret, Coadjutor de Biar.
» José María Bertoméu, Coadjutor de Almácera.
» José Barrachina, Coadjutor de Paterna.
» José Rodrigo Ambrosio, Hospital de Valencia.
» Miguel Agulló, Hospital de Játiva.
» Emilio Bataller, Ecónomo de Biar.
» José Ribera, Cura de Masamagrell.

SECCIÓN DE NOTICIAS

Las Hermanas Terceras de San Francisco de Asís, establecidas en esta ciudad, han fundado en Canals un Asilo donde recibirán educación los niños párvulos de la población. Se-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

gún noticias, el día 6 de los corrientes llegaron á aquel pueblo dichas religiosas, siendo recibidas por todas las autoridades y corporaciones que las acompañaron procesionalmente hasta la iglesia parroquial, donde después de rezada la estación al Santísimo Sacramento que estaba expuesto, se cantó un solemne *Te Deum*.

Felicitamos á las autoridades y demás personas que han intervenido en la fundación del Asilo, que no dudamos producirá ópimos frutos.

Se halla vacante una plaza de religiosa cantora en el convento de Franciscas de Santa Clara de Játiva.

Las solicitudes se dirigirán á la Madre Superiora de dicho convento.

Dentro de breves días tendrá lugar en Játiva la inauguración de la estatua de Calixto III, ilustre hijo de aquella ciudad.

Con este motivo se celebrará una solemne función religiosa, y se distribuirán muchísimas limosnas entre los pobres.

Han sido autorizados para establecer Preceptorías de Latíd y Humanidades en Bocairente y Pedreguer, respectivamente, los presbíteros D. José Belda Martínez y D. José Domenech Falcó.

Hemos leído en un periódico de Madrid que ha abjurado sus errores racionalistas y masónicos el antiguo administrador que fué de *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, señor Matarredona (D. José), que desde la aparición de ese periódico había sido el alma de su propaganda, tanto, que á él debió la circulación alcanzada en otro tiempo.

Parece que desengañado por lo que entre sectarios vió y tuvo que sufrir, volvió los ojos á la religión en que había sido educado; á este fin dejó la administración, y después de no pocos sufrimientos realizó su idea de reingresar en el seno del Catolicismo, denunciando al autor de los folletos ó libros que él mismo había editado. Tenía dos hijos, uno de seis y otro de ocho años sin bautizar, los cuales recibieron el agua de la salud en la parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, apadrinados por piadosas y distinguidas señoras.

El pueblo de Poliñá tiene por titular la Sagrada Cena del Señor, y desde que tuvo noticia de que en pueblos vecinos se había establecido la Adoración Nocturna á Jesús Sacramen-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tado, ya suspiró por verla en su espacioso templo. Algunas personas piadosas de la población con su piadoso Ecónomo D. Salvador Faus, trataron de realizar tan feliz pensamiento procurando dar grande solemnidad á la inauguración. En efecto, con motivo de haber encargado la predicación de un triduo al Sagrado Corazón de Jesús al presbítero D. Justo Martínez, se dispuso la instalación de la Adoración, para la cual no sólo fué invitado el Consejo Superior Diocesano, si que también diversas secciones de la Ribera del Júcar. Estas dieron bien á conocer el espíritu de hermandad que las anima y con qué entusiasmo andan adonde se puede glorificar á Jesús Sacramentado. El pueblo unánime se prestó á la fiesta con todo regocijo y acogió con cariño á los que tomaban parte en la solemnidad. Llevaron á Sueca sus carruajes para recibir al Consejo, y á larga distancia del pueblo salieron las autoridades y comisión de vecinos para recibir á los que les visitaban. La población aparecía engalanada con arcos, faroles é imágenes del Sagrado Corazón de Jesús y la música recorría las calles de la población animando la fiesta.

Llegada la hora, anunciaron las campanas que iba á principiarse la solemnidad, y el templo, demasiado espacioso para la población, se llenó por completo á pesar de que la lluvia de la tarde había impedido acudir á muchos de los pueblos vecinos. Presentáronse 252 adoradores cantando el himno del Santísimo Sacramento, y rindiendo cuatro banderas ante la Divina Majestad, cuyo acto resultó majestuoso. El M. I. Sr. Director Espiritual del Consejo Diocesano, recitó las oraciones de la noche y el santo Rosario que dispone el Manual en el mes de Octubre, y á continuación ocupó la Sagrada Cátedra el Dr. D. José Arbella, Párroco de Corbera, que pronunció un elocuente discurso; después se cantó un solemne trisagio, saliendo luego de la iglesia las personas extrañas á la Adoración. Cantóse el oficio con gran solemnidad acompañado al órgano por el organista de Alcudia de Carlet, se repitió el imponente acto de la rendición de las banderas: el canto del *Te Deum* y especialmente *los laudes* fueron dirigidos por la sección de Algemesí.

Además de los señores ya nombrados, trabajaron con actividad durante la noche el Sr. Cura de Carlet, Dr. Don Salvador Muñoz, D. José Ferrer, Coadjutor de Sueca; D. José Batalla, de Albalat, y el Presbítero D. Francisco Suñer, de Alcira. Recibieron la Sagrada Comunión de manos del Sr. Muñoz, 400 hombres y luego 240 señoras. Se inscribieron

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

60 Adoradores en el pueblo y 55 señoras honorarias, acudiendo además de Alcira, 65 adoradores; de Algemesí, 30; de Guadasuar, 21; de Sueca, 48; de Alcudia de Carlet, 18; de Corbera, 14, y la Comisión de Valencia. Al terminar la Adoración salió el Rosario matutino, acto ordenado y devotísimo, al cual apenas faltaba alguno de los fieles del pueblo. Reciban estas autoridades y el pueblo de Poliñá nuestra enhorabuena, y que los beneficios de hoy se transmitan aumentados á las generaciones venideras, para gloria y alabanza de Jesús en el Santísimo Sacramento del Altar.

Ha llegado á nuestra ciudad el Illmo. Sr. Obispo, de la suprimida diócesis de Mileto (Canadá), Mons. Lavigne.

En el viaje que ha de hacer nuestro Emmo. Prelado á la ciudad de Játiva, el día 23 del actual, le acompañarán los M. Illtres. Sres. Capitulares Deán, Chantre, Barbarrós y Juliá, y regresarán juntos el día 26.

El sábado de la última semana llegó á Valencia el eminente sociólogo Mr. l' Abbé Pascal, después de haber recorrido todas las provincias de España. Es autor de muchas obras de carácter social y moral; escribe en varias revistas científicas, y el objeto de su viaje es reunir datos y hacer un estudio comparativo, para escribir otro libro sobre los problemas del trabajo. El domingo le invitó nuestro Emmo. Prelado á comer, y también á los señores D. Rafael Cepeda y P. Antonio Vicent, que habían conocido al Abate Pascal en varios congresos del extranjero.

Dentro de poco tiempo publicaremos las bases para un Monte pío del Clero, á fin de que el mismo haga las observaciones que estime convenientes, antes de formar el reglamento correspondiente. Nuestro Emmo. Prelado tiene grandísimo interés en esa obra, que considera de necesidad urgente para sacerdotes ancianos, enfermos ó inutilizados en el ejercicio de su ministerio.

Escándalo y gran indignación causó la conducta de un joven en la vía pública. Pasaba por ésta un religioso dominico, cubierta su cabeza de venerables canas y ceñida su frente con dos borlas en facultad mayor. El citado joven al verle principió á gritar diciendo: *A Filipinas, á Filipinas,* acompañando sus gritos con signos de desprecio. El religioso á quien así se insultaba, ha pasado treinta años sirviendo en aquel

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Archipiélago, del que tuvo que salir por haberse puesto enfermo. Injusticia enorme envuelve la invectiva del joven, pero aun es más injusto el periódico ó libro en que haya aprendido la aplicación de semejante lenguaje.

Invitado nuestro Prelado á visitar la Cámara Obrera de esta ciudad, lo hará el día 8 de Noviembre próximo por la noche, y hablará á los socios sobre algún punto de la cuestión social.

Hemos recibido un ejemplar primorosamente encuadernado de la vida de San Vicente Ferrer, escrita por el Presbítero Dr. D. José Sanchis y Sivera. Es un trabajo bien meditado, lleno de pruebas y de estilo claro y castizo, y no dudamos que será apreciado y leído con gusto por todos los que sean amantes de las glorias de Valencia y devotos de su santo Patrono. Enviamos nuestra enhorabuena al Sr. Sanchis, á fin de que le sirva de satisfacción y de aliento para continuar sus estudios en provecho de la literatura y del humano saber.

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.413	30
Sr. Cura de Aljorf.	5	
Sr. Cura de Benisa.	5	
Sr. Coadjutor de Borbotó.	3	
Suma.	1.426	30

SUSCRIPCIÓN *para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.*

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	684	00
D. Francisco Ramírez.	1	
D. Onofre Ciscar.	1	
D.ª Micaela Llinares.	0	50
D.ª Hilaria Oltro.	0	50
D. Andrés Sánchez, Pbro.	1	
D.ª Teresa Donay.	0	50
D. Vicente Comes.	0	50
Suma.	689	00

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Lunes 2 de Noviembre de 1896. N.º 1236.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Texto. castellano de la Encíclica sobre la Unidad de la Iglesia. (*Conclusión*).—Carta Encíclica sobre la devoción del Rosario.—**Sección oficial:** Circular participando el nombramiento de Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado.—Ejercicios espirituales en *Sancti Spiritus*.—Sección de noticias.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE EL PAPA LEÓN XIII

SOBRE

LA UNIDAD DE LA IGLESIA

(Conclusión)

Pero el orden de los Obispos no puede ser mirado como verdaderamente unido á Pedro, de la manera que Cristo lo ha querido, sino en cuanto está sometido y obedece á Pedro; sin esto se dispersa necesariamente en una multitud en la que reinan la confusión y el desorden. Para conservar la unidad de fe y comunión, no bastan ni una primacía de honor ni un poder de dirección; es necesaria una autoridad verdadera y al mismo tiempo soberana, á la que obedezca toda la comunidad. ¿Qué ha querido, en efecto, el Hijo de Dios cuando ha prometido las llaves del reino de los cielos sólo á Pedro? Que las *llaves* signifiquen aquí el poder supremo; el *uso bíblico* y el consentimiento unánime de los Padres, no permiten dudarlo. Y no se pueden interpretar de otro modo los poderes que han sido conferidos, sea á Pedro separadamente, ó ya á los demás Apóstoles juntamente con Pedro. Si la facultad de atar

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y desatar, de apacentar el rebaño, da á los Obispos, sucesores de los Apóstoles, el derecho de gobernar con autoridad propia al pueblo confiado á cada uno de ellos, seguramente esta facultad debe producir idéntico efecto en aquel á quien ha sido asignado por Dios mismo el papel de apacentar los *corderos* y las *ovejas*. «Pedro no ha sido sólo instituído Pastor por Cristo, sino Pastor de los pastores; Pedro, pues, apacienta á los corderos y apacienta á las ovejas; apacienta á los pequeñuelos y á sus madres; gobierna á los súbditos y también á los Prelados, pues en la Iglesia, fuera de los corderos y de las ovejas, no hay nada» [1]. De aquí nacen entre los antiguos Padres estas expresiones que designan aparte al bienaventurado Pedro, y que le muestran evidentemente colocado en un grado supremo de la dignidad y del poder. Le llaman con frecuencia «Jefe de la Asamblea de los discípulos, Príncipe de los Santos Apóstoles, corifeo del coro apostólico, boca de todos los Apóstoles, jefe de esta familia, aquel que manda al mundo entero, el primero entre los Apóstoles, columna de la Iglesia». La conclusión de todo lo que precede parece hallarse en estas palabras de San Bernardo al Papa Eugenio: «¿Quién sois vos? Sois el Gran Sacerdote, el Pontífice Soberano. Sois el Príncipe de los Obispos, el heredero de los Apóstoles... Sois aquel á quien las llaves han sido dadas, á quien las ovejas han sido confiadas. Otros además que vos son también porteros del cielo y pastores de rebaños; pero ese doble título es en vos tanto más glorioso, cuanto que lo habéis recibido como herencia en un sentido más particular que todos los demás. Éstos tienen sus rebaños, que les han sido asignados, á cada uno el suyo, pero á vos han sido confiados todos los rebaños; vos únicamente tenéis un sólo rebaño, formado, no solamente por las ovejas, sino también por los pastores; sois el único pastor de todos. Me preguntáis cómo lo pruebo. Por la palabra del Señor. ¿Á quién, en efecto, no digo entre los Obispos, sino entre los Apóstoles, han sido confiadas absoluta é indistintamente todas las ovejas? Si tú me amas, Pedro, apacienta mis ovejas. ¿Cuáles? ¿Los pueblos de tal ó cual ciudad, de tal ó cual comarca, de tal reino? Mis ovejas, dice. ¿Quién no ve que no se designa á unas ó algunas, sino que todas se confian á Pedro? Ninguna distinción, ninguna excepción» [2].

---

1 S. Brunonis Episcopi Signiensis, *Comment. in Joan.*, Part. III, cap. XXI, n. 55.
2 *De Consideratione*, lib. II, cap. VIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sería apartarse de la verdad y contradecir abiertamente á la constitución divina de la Iglesia, pretender que cada uno de los Obispos, considerados aisladamente, debe estar sometido á la jurisdicción de los Pontífices Romanos; pero que todos los Obispos, considerados en conjunto, no deben estarlo. ¿Cuál es, en efecto, toda la razón de ser y la naturaleza del fundamento? Es la de poner á salvo la unidad y la solidez más bien de todo el edificio que la de cada una de sus partes. Y esto es mucho más verdadero en el punto de que tratamos, pues Jesucristo Nuestro Señor ha querido para la solidez del fundamento de su Iglesia obtener este resultado: que las puertas del infierno no puedan prevalecer contra ella. Todo el mundo conviene en que esta promesa divina se refiere á la Iglesia universal y no á sus partes tomadas aisladamente, pues éstas pueden en realidad ser vencidas por el esfuerzo de los infiernos, y ha ocurrido á muchas de ellas separadamente ser, en efecto, vencidas. Además, el que ha sido puesto á la cabeza de todo el rebaño, debe tener necesariamente la autoridad, no solamente sobre las ovejas dispersas, sino sobre todo el conjunto de las ovejas reunidas. ¿Es acaso que el conjunto de las ovejas gobierna y conduce al pastor? Los sucesores de los Apóstoles, reunidos, ¿serán el fundamento sobre el que el sucesor de Pedro debería apoyarse para encontrar la solidez? Quien posee las llaves del reino tiene evidentemente derecho y autoridad, no solamente sobre las provincias aisladas, sino sobre todas á la vez; y del mismo modo que los Obispos, cada uno en su territorio, mandan con autoridad verdadera, no solamente á cada individuo, sino á toda la comunidad; así los Pontífices Romanos, cuya jurisdicción abraza á toda la sociedad cristiana, tienen todas las porciones de esta sociedad, aun reunidas en conjunto, sometidas y obedientes á su poder. Jesucristo Nuestro Señor, según hemos dicho repetidas veces, ha dado á Pedro y á sus sucesores el cargo de ser sus Vicarios, para ejercer perpetuamente en la Iglesia el mismo poder que Él ejerció durante su vida mortal. Después de esto, ¿se dirá que el Colegio de los Apóstoles excedía en autoridad á su Maestro?

Este poder de que hablamos sobre el Colegio mismo de los Obispos, poder que las Sagradas Letras denuncian tan abiertamente, no ha cesado la Iglesia de reconocerlo y atestiguarlo. He aquí lo que acerca de este punto declaran los Concilios: «Leemos que el Pontífice Romano ha juzgado á los Prelados de todas las Iglesias; pero no leemos que él haya

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sido juzgado por ninguno de ellos» [1]. Y la razón de este hecho está indicada con sólo decir que «no hay autoridad superior á la autoridad de la Sede Apostólica» [2]. Por esto Gelasio habla así de los decretos de los Concilios: «Del mismo modo que lo que la Sede primera no ha aprobado no puede estar en vigor, así, por el contrario, lo que ha confirmado por su juicio ha sido recibido por toda la Iglesia» [3]. En efecto, ratificar ó invalidar la sentencia y los decretos de los Concilios ha sido siempre propio de los Pontífices Romanos. León el Grande anuló los actos del conciliábulo de Éfeso; Dámaso rechazó el de Rímini; Adriano I el de Constantinopla; y el vigésimo-octavo canon del Concilio de Calcedonia, desprovisto de la aprobación y de la autoridad de la Sede Apostólica, ha quedado, como todos saben, sin vigor ni efecto. Con razón, pues, en el quinto Concilio de Letrán expidió León X este Decreto: «Consta de un modo manifiesto, no solamente por los testimonios de la Sagrada Escritura, por las palabras de los Padres y de otros Pontífices Romanos y por los Decretos de los Sagrados Cánones, sino por la confesión formal de los mismos Concilios, que sólo el Pontífice Romano, durante el ejercicio de su cargo, tiene pleno derecho y poder, como tiene autoridad sobre los Concilios, para convocar, transferir y disolver los Concilios» [4]. Las Sagradas Escrituras dan testimonio de que las llaves del reino de los cielos fueron confiadas á Pedro solamente, y también que el poder de atar y desatar fué conferido á los Apóstoles conjuntamente con Pedro; ¿pero dónde consta que los Apóstoles hayan recibido el soberano poder *sin Pedro y contra Pedro?* Ningún testimonio lo dice. Seguramente no es de Cristo de quien lo han recibido.

Por esto, el Decreto del Concilio Vaticano que definió la naturaleza y el alcance de la primacía del Pontífice Romano, no introdujo ninguna opinión nueva; pues sólo afirmó la antigua y constante fe de todos los siglos.

Y no hay que creer que la sumisión de los mismos súbditos á dos autoridades implique confusión en la administración. Tal sospecha nos está prohibida en primer término por la sabiduría de Dios, que ha concebido y establecido por

---

1 Hadrianus II, *in Allocutione III ad Synodum Romanam* an 869. Cf. *Actionem VII Concilii Constantinopolitani IV.*

2 Nicolaus in Epist. LXXXVI *ad Michael Imperat.*

3 Epist. XXVI *ad Episcopus Dardaniae,* n. 5.

4 Sess. IV, cap. III.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sí mismo la organización de ese gobierno. Además, es preciso notar que lo que turbaría el orden y las relaciones mutuas sería la coexistencia, en una sociedad, de dos autoridades del mismo grado y no sometida la una á la otra. Pero la autoridad del Pontífice es soberana, universal y del todo independiente; la de los Obispos está limitada de una manera precisa y no es independiente del todo. «Lo inconveniente sería que dos pastores estuviesen colocados en un grado igual de autoridad sobre el mismo rebaño. Pero que dos superiores, uno de ellos sometido al otro, estén colocados sobre los mismos súbditos, no es un inconveniente, y así un mismo pueblo está gobernado de un modo inmediato por su Párroco, por el Obispo y por el Papa» [1]. Los Pontífices Romanos, que saben cuál es su deber, quieren más que nadie la conservación de todo lo que está divinamente instituído en la Iglesia, y por esto, del mismo modo que defienden los derechos de su propio poder con el celo y vigilancia necesarios, así también han puesto y pondrán constantemente todo su cuidado en mantener á salvo la autoridad de los Obispos. Y más aun, todo lo que se tributa á los Obispos en orden al honor y á la obediencia, lo miran como si á ellos mismos les fuere tributado. «Mi honor es el honor de la Iglesia universal. Mi honor es el pleno vigor de la autoridad de mis hermanos. No me siento verdaderamente honrado, sino cuando se tributa á cada uno de ellos el honor que le es debido» [2].

En todo lo que procede, Nos hemos trazado fielmente la imagen y figura de la Iglesia según su divina constitución. Nos hemos insistido acerca de su unidad, y hemos declarado cuál es su naturaleza y por qué principio su Divino Autor ha querido asegurar su conservación. Todos los que por un insigne beneficio de Dios tienen la dicha de haber nacido en el seno de la Iglesia Católica y de vivir en ella, escucharán, Nos no tenemos ninguna razón para dudar de ello, Nuestra voz apostólica. «Mis ovejas oyen mi voz» [3]. Todos ellos habrán hallado en esta Carta medios para instruirse más plenamente y para adherirse con un amor más ardiente cada uno á sus propios Pastores, y por éstos al Pastor supremo, á fin de poder continuar con más seguridad en el aprisco único, y recoger mayor abundancia de frutos saludables.

---

1 S. Thomas, *in IV Sent.*, dist. XVII, a. 4, ad. q. 4, ad 3.
2 S. Gregorius M., *Epistolarum*, lib. VIII, Epist. XXX *ad Eulogium*.
3 Joan., X, 27.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Pero fijando nuestras miradas «en el Autor y Consumador de la Fe, Jesús» [1], cuyo lugar ocupamos, y por quien ejercemos el poder, aunque sean débiles nuestras fuerzas para el peso de esta dignidad y de este cargo, Nos sentimos que su caridad inflama Nuestra alma, y empleamos, no sin razón, estas palabras, que Jesucristo decía de sí mismo: «Tengo otras ovejas que no están en este aprisco; es preciso también que yo las conduzca y escucharán mi voz» [2]. No rehusen, pues, escucharnos y mostrarse dóciles á Nuestro amor paternal todos aquellos que detestan la impiedad, hoy tan extendida; que reconocen á Jesucristo, que le confiesan Hijo de Dios y Salvador del género humano, pero que, sin embargo, viven errantes y apartados de su Esposa. Los que toman el nombre de Cristo es necesario que lo tomen todo entero. «Cristo todo entero es una cabeza y un cuerpo; la cabeza es el Hijo único de Dios; el cuerpo es su Iglesia; es el Esposo y la Esposa, dos en una sola carne. Todos los que tienen respecto de la cabeza un sentimiento diferente del de las Escrituras, en vano se encuentran en todos los lugares donde se halla establecida la Iglesia, porque no están en la Iglesia. É igualmente todos los que piensan como la Sagrada Escritura respecto de la cabeza, pero que no viven en comunión con la autoridad de la Iglesia, no están en la Iglesia» [3]. Nuestro corazón se dirige también con igual ardor tras aquellos á quienes el soplo contagioso de la impiedad no ha envenenado del todo, y que, á lo menos, experimentan el deseo de tener por Padre al Dios verdadero, Creador de la tierra y del cielo. Que reflexionen y comprendan bien que no pueden en manera alguna contarse en el número de los hijos de Dios, si no vienen á reconocer por Hermano á Jesucristo y por Madre á la Iglesia. A todos, pues, dirigimos con grande amor estas palabras que tomamos de San Agustín: «Amemos al Señor Nuestro Dios, amemos á su Iglesia; á Él como á un Padre, á ella como á una Madre. Que nadie diga: Sí; voy aún á los ídolos; consulto á los poseídos y á los hechiceros; pero, no obstante, no dejo la Iglesia de Dios; soy católico. Permanecéis adheridos á la Madre, pero ofendéis al Padre. Otro dice, poco más ó menos: Dios no lo permita; no consulto á los hechiceros, no interrogo á los poseídos, no practico adivinacio-

1 Hebr., XII, 2.
2 Joan., X, 16.
3 S. Augustinus, *Contra Donatistas Epistola, sive De Unit. Eccl.*, cap. IV, n. 7.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

nes sacrílegas, no voy á adorar á los demonios, no sirvo á los dioses de piedra, pero soy del partido de Donato. ¿De qué os sirve no ofender al Padre, que vengará á la Madre á quien ofendéis? ¿De qué os sirve confesar al Señor, honrar á Dios, alabarle, reconocer á su Hijo, proclamar que está sentado á la diestra del Padre, si blasfemáis de su Iglesia? Si tuvieseis un protector á quien tributaseis todos los días el debido obsequio y ultrajaseis á su esposa con una acusación grave, ¿os atreveríais ni aun á entrar en la casa de ese hombre? Tened, pues, mis muy amados, unánimemente á Dios por vuestro Padre, y por vuestra Madre á la Iglesia» [1].

Confiando grandemente en la misericordia de Dios, que puede tocar con suma eficacia los corazones de los hombres y forzar las voluntades más rebeldes á venir á Él, Nos recomendamos con vivas instancias á su bondad á todos aquellos á quien se refiere Nuestra palabra. Y como prenda de los dones celestiales, y en testimonio de Nuestra benevolencia, os concedemos con grande amor en el Señor, á Vosotros, Venerables Hermanos, á vuestro Clero y á vuestro Pueblo, la Bendición Apostólica.

Dada en Roma, en San Pedro, á veintinueve de Junio del año mil ochocientos noventa y seis, décimonoveno de Nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

CARTA ENCÍCLICA

DE

NUESTRO SANTÍSIMO PADRE LEÓN XIII

PAPA POR LA DIVINA PROVIDENCIA

Á LOS PATRIARCAS, PRIMADOS, ARZOBISPOS, OBISPOS Y OTROS ORDINARIOS EN PAZ Y COMUNIÓN CON LA SEDE APOSTÓLICA

A nuestros venerables hermanos los Patriarcas, etc.

LEÓN PAPA XIII

Muchas veces, en el transcurso de nuestro pontificado, atestiguamos públicamente nuestra confianza y piedad respecto á la Bienaventurada Virgen, sentimientos que abriga-

1 *Enarratio in Psalm. LXXXVIII*, sermo II, n. 14.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mos desde nuestra infancia, y que durante la vida hemos procurado mantener y desarrollar en nuestro corazón. A través de circunstancias funestísimas para la religión cristiana y para las naciones, conocimos cuán propio era de nuestra solicitud recomendar ese medio de paz y de salvación que Dios, en su infinita bondad, ha dado al género humano en la persona de su Augusta Madre, y que siempre se vió patente en la historia de la Iglesia.

En todas partes el celo de las naciones católicas ha respondido á nuestras exhortaciones y deseos; por todas partes se ha propagado la devoción del Santísimo Rosario, y se ha producido copia de excelentes frutos. No podemos dejar de celebrar á la Madre de Dios, *verdaderamente digna de todo loor*, y recomendar á los fieles el celo y el amor á María, Madre de los hombres *llena de misericordia y de gracia*. Tanto más que nuestro ánimo, lleno de apostólicos cuidados, sintiendo acercarse cada vez más el momento último de la vida, mira con más gozosa confianza á la que, como aurora bendita, anuncia la ventura de un día interminable. Si nos es grato, Venerables Hermanos, el recuerdo de otras cartas publicadas en fecha determinada en loor del Rosario, oración en todos conceptos agradable á la que tratamos de honrar, y utilísima á los que debidamente la rezan; grato nos es también insistir en ello y confirmar nuestras instrucciones. Excelente ocasión se nos ofrece de exhortar paternalmente á las almas y corazones para que aumente su piedad y se enfervoricen con la esperanza de los inmortales premios.

La oración de que hablamos recibió el nombre especial de Rosario, como si imitase el suave aroma de las rosas y la belleza de los floridos ramilletes. Tan propia como es para honrar á la Virgen llamada *Rosa mística* del Paraíso, y coronada de brillante diadema, como Reina del Universo, así parece anuncio de la corona de celestiales alegrías que María deparará á sus siervos.

Bien lo ve quien considera lo que es el Rosario: nada se nos aconseja más en los preceptos y ejemplos de Nuestro Señor Jesucristo y de los Apóstoles que el invocar á Dios, y pedir su auxilio. Los Padres y doctores nos hablaron luego de la necesidad de la oración, tan grande, que si los hombres descuidan este deber, en vano esperarán la salvación eterna.

Mas si la oración por su misma índole y según la promesa de Cristo es camino que conduce á la consecución de las mercedes, sabemos todos que hay dos elementos que la hacen eficaz: la asiduidad y la reunión de muchos fieles.

Indícase la primera en la bondadosísima invitación que nos dirige Cristo: *Pedid, buscad, llamad*. (Matth. VII, 7.) Parécese Dios á un buen Padre que quiere contentar los deseos de sus hijos; pero también quiere que éstos con instancia acudan á Él y como que con sus ruegos le importunen, de suerte que liguen á Él su alma con los vínculos más fuertes. Por lo que toca á la reunión de los fieles, Nuestro Señor más de una vez habló de la oración en común: *Si dos de entre vosotros*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

se reunen en la tierra, mi Padre que está en los Cielos les concederá lo que pidan; porque donde se hallen dos ó tres reunidos en mi nombre, yo estaré entre ellos. (Matth. XVIII, 19 y 20). Así dice enérgicamente Tertuliano: «Nos reunimos para sitiar á Dios con nuestras oraciones como en escuadrón cerrado; violencia agradable á Dios». Son de Santo Tomás de Aquino estas memorables frases: «Imposible que las oraciones de muchos hombres no sean escuchadas, cuando, por decirlo así, forman una sola.»

Ambas recomendaciones se hallan bien aplicadas al Rosario. Porque en él, en efecto, redoblamos nuestras súplicas para implorar del Padre celestial el reinado de su gracia y de su gloria, y asíduamente invocamos á la Virgen María para que, por su intercesión nos socorra, ya durante la vida, ya en la última hora cuando nos hallaremos á las puertas de la eternidad. Apropiado es también el Rosario á la oración en común, y con razón se le ha llamado *Salterio de María*. Debe renovarse religiosamente esa costumbre de nuestros mayores; en las familias cristianas, en la ciudad y en el campo, al finar el día y los rudos trabajos del mismo, reuníanse ante la imagen de la Virgen y rezaban una parte del Rosario. Vivamente interesada por esta piedad filial y común María, como la madre al hijo, protegía á las familias y les concedía los beneficios de la paz doméstica, que era como presagio de la celestial.

Considerando esa eficacia de la oración en común, entre las decisiones que en varias épocas tomamos respecto al Rosario, dictamos ésta: «deseamos que diariamente se recite en todas las catedrales, y todos los días de fiesta en las parroquias» (Letra apostólica, *Salutaris ille*, del 24 de Diciembre de 1883.) Obsérvese esta práctica con celo y constancia; y nos alegraremos de que se observe, acompañada de otras manifestaciones solemnes de la piedad pública y de peregrinaciones á los santuarios célebres, cuyo número debemos desear que se aumente.

Esa Asociación de rezos y alabanzas á María tiene mucho de tierno y saludable para las almas. Nos lo sentimos y nuestra gratitud nos nace recordarlo, cuando en ciertas solemnes circunstancias de nuestro Pontificado, nos hallábamos en la Basílica Vaticana, rodeado de gran número de personas de todas condiciones, que uniendo sus ánimos, votos y confianza á los nuestros, rezaban con ardor por los misterios y oraciones del Rosario á la misericordiosa Protectora de la Religión católica.

¿Y quién se atreverá á pensar y decir que la viva confianza que tenemos en el socorro de la Virgen es demasiada? Ciertamente el nombre y representación de perfecto Reconciliador sólo conviene á Cristo, porque sólo El, Dios y Hombre á la vez, restituyó al género humano á la gracia del Padre Supremo: *Sólo hay un mediador entre Dios y los hombres, Jesucristo Hombre, que se entregó á sí mismo como Redentor de todos.* (I Timoteo, II, 5-6.) Mas, si como enseña el Doctor

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Angélico, nada impide que otros sean llamados, *secundum quid* mediadores entre Dios y los hombres, porque colaboran á la unión del hombre con Dios *dispositive et ministerialiter* (III, q. XXVI, a. 1, ad 2) como los ángeles, Santos, Profetas y Sacerdotes de ambos Testamentos; la misma gloria conviene plenamente á la Santísima Virgen. No es posible concebir que para reconciliar á los hombres con Dios haya habido ó pueda haber quien obre con tanta eficacia como la Virgen. Porque Ella es la que dió un Salvador á los hombres, que se precipitaban á la eterna perdición, cuando recibió la nueva de un Sacramento de paz anunciado á la tierra por el Angel, y dió su admirable consentimiento *en nombre de todo el género humano* (S. Th. III, q. XXX, a. 1): ella es aquella mujer *de la cual nació Jesús*, y por lo tanto es su verdadera Madre, y por la misma razón *digna y gratísima Mediadora para con el Mediador*.

Como estos misterios se incluyen en el Rosario y sucesivamente se ofrecen á la memoria y meditación de los fieles, se ve lo que significa María en la obra de nuestra reconciliación y salvación. Nadie puede sustraerse á un tierno afecto viendo presentarse á María en el hogar de Isabel como instrumento de las gracias divinas y cuando presenta su Hijo á los pastores, á los Reyes, á Simeón. Pero ¿qué se ha de sentir, pensando que la sangre de Cristo vertida por nosotros, y los miembros en que presenta á su Padre las llagas recibidas en precio de *nuestra libertad*, son el mismo cuerpo y la sangre misma de la Virgen? «La carne de Jesús es, en efecto, la de María, y aunque haya sido exaltada por la gloria de la resurrección, su naturaleza quedó siendo la misma que tomó de María.» (San Agustín).

También hay otro fruto notable del Rosario en relación con las necesidades de nuestra época, del cual hemos hecho mención en otras ocasiones, y consiste en que, viéndose expuesta á tantos ataques y peligros la virtud de la fe divina, el Rosario da al cristiano con qué alimentarla y fortificarla eficazmente. Las divinas Escrituras llaman á Cristo *autor y consumador de la fe* (Heb. XII, 2); *autor* de la fe porque El mismo enseñó á los hombres un gran número de verdades que debían creer, sobre todo las relativas á Dios mismo y al Cristo en que *reside todo él lleno de la divinidad (Col.*, II, 9) y porque, por su gracia y en algún modo por la unción del Espíritu Santo, les da afectuosamente los medios de creer; y *consumador* de la misma fe, porque El hace evidente en el cielo cuanto el hombre no percibe en su vida mortal más que á través de un velo, y allí cambiará la fe presente en gloriosa iluminación.

Ciertamente la acción de Cristo se hace sentir en el Rosario de una manera poderosa. Consideramos y meditamos su vida privada en los misterios gozosos, la pública hasta la muerte entre los mayores tormentos, y la gloriosa que, después de la resurrección triunfante, se ve trasladada á la Eternidad, donde está sentado á la diestra del Padre. Y pues que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

la fe para ser plena y digna debe necesariamente manifestarse, *porque se cree en el corazón para la justicia, pero se confiesa la fe con la boca para la salvación (Rom. X, 10),* encontramos precisamente en el Rosario un excelente medio de confesarla. En efecto; por las oraciones vocales que forman su tejido podemos expresar y confesar nuestra fe en Dios, nuestro Padre, lleno de providencia; en la vida de la eternidad futura, en la remisión de los pecados, y también nuestra fe en los misterios de la Trinidad Santísima, del Verbo hecho carne, de la divina maternidad y en otros misterios. Nadie ignora cuál es el valor y el mérito de la fe. Ni es otra cosa la fe que el germen escogido, del que nacen actualmente las flores de toda virtud, por las que nos hacemos agradables á Dios, de donde nacerán más tarde los frutos que deben durar para siempre. *Porque el conocerte á tí es la perfección de la justicia y el conocer tu justicia y poder es la raíz de la inmortalidad.* (Sap. XV, 3).

Conviene añadir á este propósito algo de los deberes de virtud que necesariamente exige la fe. Entre ellos se halla la penitencia, que comprende la *abstinencia,* necesaria y saludable por más de un concepto. Si la Iglesia en este punto obra cada día con más indulgencia con sus hijos, comprendan éstos, en cambio, su deber de compensar con otros actos esa maternal indulgencia. Añadimos con gusto este motivo á los que nos han hecho recomendar el Rosario que también puede producir buenos frutos de penitencia. sobre todo meditando los sufrimientos de Cristo y de su Madre.

En nuestros esfuerzos para lograr el supremo bien, ¡con qué sabia Providencia se nos indica el Rosario como socorro que á todos conviene, fácilmente aprovechable, mayor sin comparación que otro alguno! Aun el hombre medianamente instruído en asuntos de Religión puede servirse de él fácilmente y con utilidad, y el Rosario no toma tanto tiempo que perjudique á cualesquiera ocupaciones. Los anales sagrados abundan en ejemplos famosos y oportunos, y se sabe que muchas personas, cargadas de importantes quehaceres y grandes trabajos, jamás han interrumpido un sólo día esta piadosa costumbre. Bien se concilia esta devoción con el íntimo afecto religioso que profesamos al sacro rosario, afecto que á muchos les lleva á amarlo como compañero inseparable de su vida y como fiel protector, y á estrecharlo contra su pecho en lo último de la agonía, considerándolo como el dulce presagio de la *incorruptible corona de la gloria.* Presagio que se apoya en la copia de *sagradas indulgencias*, si el alma se encuentra en disposición de recibirlas. De ellas ha sido enriquecida la devoción del Rosario cada vez más por nuestros predecesores y por Nos mismo, concedidas en cierto modo por las manos mismas de la Virgen misericordiosa, utilísimas á los moribundos y á los difuntos para que cuanto antes gocen de los consuelos de la paz tan deseada y de la luz eterna.

Estas razones, Venerables Hermanos, nos mueven á ala-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bar siempre, y á recomendar á los pueblos católicos tan excelente fórmula de piedad y devoción tan conducente para llevar al hombre al puerto de salvación. Pero aun tenemos otro muy grave motivo, que ya en nuestras cartas y alocuciones os hemos manifestado, como abriendo de par en par nuestro corazón. Nuestras acciones, en efecto, se inspiran más ardientemente cada día en el deseo—concebido en el divino Corazón de Jesús—de favorecer la tendencia á la reconciliación que apunta entre los disidentes. Comprendemos que esa admirable unidad no puede prepararse y realizarse por mejor medio que por la virtud de las santas oraciones. Recordamos el ejemplo de Cristo, que en una dirigida á su Padre le pidió que sus discípulos fuesen *una sola cosa* en la fe y en la caridad; y que su Santísima Madre dirigiera la misma ferviente oración es cosa indudable para el que lea la historia apostólica. Esta nos representa la primera Asamblea de los Apóstoles, implorando á Dios y concibiendo gran esperanza en la prometida efusión del Espíritu Santo y á la vez á María presente en medio de ellos y orando especialmente: *Todos perseveran en la oración con María, Madre de Jesús.* (Act. I, 14.) Por eso también la Iglesia en su cuna se unió justamente á María en la oración, como promovedora y custodio excelente de la unidad, y en nuestro tiempo conviene obrar así en el mundo católico, sobre todo en el mes de Octubre, que ha mucho tiempo, por razón de los días infaustos que corren para la Iglesia, ha sido destinado á la expresada devoción, y por eso hemos querido dedicarlo y consagrarlo á María, invocada en rito tan solemne.

Redóblese, por tanto, esa devoción, sobre todo para obtener la santa unidad. Nada puede ser más dulce y agradable para María, que íntimamente unida con Cristo, desea y anhela que los hombres todos, favorecidos con el mismo y único bautismo de Jesucristo, se unan á El y entre sí por la misma fe y en una perfecta caridad.

Que los augustos misterios de esta fe, por el culto del Rosario, penetren más hondamente en las almas para obtener el dichoso resultado de «imitar lo que contienen y lograr lo que prometen.»

Entretanto, como prenda de las divinas mercedes y testimonio de nuestro afecto, os concedemos benignamente á cada uno de vosotros y á vuestro clero y pueblo la bendición Apostólica.

Dado en Roma, junto á San Pedro, el día 20 de Septiembre del año 1896, de nuestro Pontificado el décimonono.

LEÓN, PAPA XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

En atención á las recomendables circunstancias que concurren en el Presbítero Dr. D. Bonifacio Marín y Pérez, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana, le hemos nombrado Secretario de Cámara y Gobierno de nuestro Arzobispado, cuyo cargo estaba vacante por Preconización Consistorial para la Iglesia y Obispado de Menorca del Illmo. Sr. Doctor D. Salvador Castellote y Pinazo.

Lo que participamos al Clero y fieles de nuestra Archidiócesis, á fin de que se dé fe y crédito á las comunicaciones y documentos que de nuestra orden firme y refrende el citado Sr. Marín.

Valencia 22 de Octubre de 1896.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

EJERCICIOS ESPIRITUALES

Nuestro Emmo. y Rvdmo. Prelado, de acuerdo con el señor Arcipreste de Sagunto, ha dispuesto se verifiquen dos tandas de Ejercicios espirituales, la primera desde el día 8 al 14 del próximo Noviembre y la segunda del 22 al 28 del mismo mes, en el convento de *Sancti Spiritus*, bajo la dirección de los Padres de la Compañía de Jesús. Las pláticas preparatorias tendrán lugar los días 8 y 22, á las seis de la tarde.

Los que deseen practicar dichos ejercicios se servirán avisar al Rvdo. P. Guardián de *Sancti Spiritus* hasta los días 6 y 18, según la tanda á que quieran agregarse.

Es voluntad de nuestro Emmo. Prelado que todos los señores Sacerdotes del Arzobispado practiquen los santos Ejercicios, para cuyo efecto ha facultado á los señores Sacerdotes que sustituyan á los ejercitantes que tengan cura de almas para duplicar la Misa el domingo comprendido en dichos días, si así lo exige el servicio parroquial.

Valencia 29 de Octubre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín*, Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

Como verán nuestros lectores en la Sección oficial ha sido nombrado Secretario de Cámara y Gobierno el Illtre. señor Canónigo D. Bonifacio Marín. Le damos nuestra más completa enhorabuena. No es el Sr. Marín persona desconocida, sino muy popular en la Archidiócesis por los muchos servicios prestados en ella y por el cargo de Visitador eclesiástico que con notorio celo ha desempeñado.

El día 30 de Octubre último regresó de Madrid á esta ciudad el Illmo. Sr. Obispo de Menorca. Hánsele tributado en la Corte muchas demostraciones de respeto y amistad, y allí se conservan aún los gratísimos recuerdos que dejó con sus notables Conferencias científicas y otros trabajos importantes del sagrado ministerio.

Contra lo estatuído por repetidas disposiciones legales, hay algunos señores Alcaldes que se niegan á entregar al Párroco respectivo la llave del Campo Santo. Ese abuso será objeto de justa reclamación al Excmo. Sr. Gobernador civil.

El día 23 del pasado Octubre, como dijimos en nuestro número anterior, salió nuestro Emmo. Prelado con dirección á Játiva para asistir á la inauguración de la estatua del Papa Calixto III, levantada en aquella población á expensas de la testamentaría del esclarecido patricio D. José Espejo y Gil.

Llegado el Sr. Cardenal á la ciudad setabense, salieron á recibirle á la estación el Ayuntamiento, comisiones del clero y demás autoridades, dirigiéndose á la iglesia parroquial Mayor, donde un coro de cien niños cantó una preciosa Salve, composición original de D. Miguel Agulló; terminada ésta dió su bendición el Prelado, y acompañado por el clero y autoridades marchó á descansar del viaje, hospedándose en casa del acaudalado banquero D. Ricardo Font.

Al día siguiente sábado, á las siete, se inauguró la nave lateral del templo recientemente construída. A las nueve y media se cantó una Misa de *Requiem,* y concluída ésta, el Señor Cardenal dió la absolución y dirigió la palabra á la apiñada multitud que llenaba por completo el templo. Después procedió el Prelado á la bendición de la comida que en dife-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

rentes establecimientos habíase condimentado para los pobres. La comida del sábado fué costeada por Su Ema., y la del domingo por la testamentaría de D. José Espejo; se repartieron más de mil raciones de sopa de fideos, cocido con carne, jamón y tocino, vino, pan y postres.

Por la tarde se procedió á la inauguración de la estatua, llegando la comitiva á la plaza de la Seo, donde se halla colocado el monumento, á las tres y media, formada por los Ayuntamientos de Játiva y Canals, oportunamente invitado este último por hallarse en su término la casa natalicia de Calixto III. Se dió principio al acto, leyendo el notario D. Salvador Romero el acta de entrega que los albaceas hacían al pueblo setabense del monumento construído á expensas del señor Espejo. Firmado dicho documento, se declaró propiedad de la ciudad, y acto continuo el Sr. Cardenal y el Sr. Alcalde, acompañados de cuatro maceros, descendieron del estrado y colocáronse junto á los postes, entre los cuales se tendían las cortinas que ocultaban la estatua, y por medio de un sencillo mecanismo quedó aquélla descubierta, sonando al mismo tiempo la Marcha Real, las campanas todas de la ciudad y las aclamaciones de la inmensa muchedumbre.

Seguidamente usaron de la palabra los M. Iltres. señores D. Urbano Ferreiroa y D. José Cirujeda, Chantre y Deán respectivamente de nuestra Catedral, y el Sr. Castro. Últimamente el Sr. Cardenal resumió todos los discursos pronunciados, y recogiendo una alusión del Sr. Castro, respecto á la erección de una estatua al pintor Ribera, prometió en tan solemne acto mil pesetas para dicha estatua, y mil más por cada monumento que Játiva dedique á la memoria de alguno de sus ilustres hijos.

Acto seguido empezó la distribución de las limosnas en metálico de la testamentaría del Sr. Espejo, recibiendo cada pobre cinco pesetas: fueron éstos mil trescientos treinta y cinco. Por la noche se cantó un solemne Rosario por un coro de ciento diez niños.

Al día siguiente, domingo, á las nueve de la mañana, ofició nuestro Emmo. Prelado de medio pontifical, predicando el M. I. Sr. Chantre. La misa que se cantó este día á toda orquesta, es composición del organista de dicha iglesia Don Miguel Agulló. Por la tarde, á las tres y media, se cantó un solemne Trisagio, predicando el M. I. Sr. D. Agustín Cavero. A continuación se procedió á la reserva de S. D. M., con procesión claustral, oficiando el Sr. Cardenal, y dando al final la

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

bendición con el Santísimo Sacramento. Con ésto dióse fin á los festejos, no teniendo que lamentarse ni el más pequeño incidente.

Firmado por el Emmo. Sr. Cardenal y Sr. Alcalde de Játiva se remitió á Su Santidad el sábado 24, á las dos de la tarde, el siguiente telegrama:

«El Cardenal Arzobispo de Valencia, Alcalde y pueblo de Játiva, con motivo de la erección de la estatua á Calixto III, hijo de esta ciudad, reiteran á Vuestra Santidad testimonio de filial adhesión, y hacen votos por el triunfo de vuestras enseñanzas sobre las doctrinas del Socialismo y Anarquismo, mil veces más funestas que la morisma vencida en Belgrado por Papa setabense.»

A este telegrama se dignó contestar el Romano Pontífice con el siguiente:

«Roma 25 de Octubre de 1896.—Emmo. Cardenal Sancha. —Játiva, España.—Agradecido el Padre Santo á las respetuosas manifestaciones de amor y respeto de las autoridades y pueblo de Játiva, bendice cordialmente á todos.—M. CARDENAL RAMPOLLA.»

Reciba nuestro más sincero parabién el pueblo de Játiva y todos los que han contribuído á dar realce á tan suntuosas fiestas.

Se halla vacante una plaza de religiosa organista en el convento de Agustinas de Jávea. Las solicitudes se dirigirán á la Superiora de dicho convento.

Algunas señoras de Játiva han regalado varios objetos para uso de las capillas y altares de la nueva sección de la iglesia de la Seo. Debemos hacer mención especial de dos lámparas de bronce, seis grandes candeleros del mismo metal y una rica y bien bordada toalla de hilo y preciosa blonda con toques de oro, destinada al altar de Jesús Nazareno. Otra piadosa señora ha regalado también una hermosa cortina de seda, bordada de plata, que ha de cubrir dicha veneranda imagen.

El día 29 del pasado Octubre, por delegación de nuestro Emmo. Prelado, el M. I. Sr. D. José Barbarrós bendijo en el Cementerio general una nueva tramada de nichos. Al acto asistieron el Alcalde y varios concejales del Ayuntamiento.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Martes 10 de Noviembre de 1896. N.º 1237.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Letras Apostólicas de Su Santidad León XIII relativas á la nulidad de las ordenaciones anglicanas.—Bases para el establecimiento de un *Monte pío del Clero.*—Sección de noticias.

LEO EPISCOPVS

SERVVS SERVORVM DEI

AD PERPETVAM REI MEMORIAM

Apostolicae curae et caritatis, qua *Pastorem magnum ovium Dominum nostrum Iesum Christum* [1], referre pro munere et imitari, aspirante eius gratia, studemus non exiguam partem pernobili Anglorum nationi tribuimus. Voluntatis in ipsam Nostrae ea praecipue testis est epistola quam superiore anno dedimus propriam *ad Anglos, regnum Christi in fidei unitate quaerentes:* eiusdem quippe gentis et veterem cum Ecclesia matre coniunctionem commemorando revocabimus, et felicem reconciliationem, excitata in animis orandi Dei sollertia, contendimus maturare. Rursusque haud ita pridem, quum communibus universae litteris de unitate Ecclesiae fusius agere vissum est, non ultimo loco respeximus Angliam; spe praelucente, posse documenta Nostra tum catholicis firmitatem tum dissidentibus salutare lumen afferre. Atque illud fateri libet quot aeque gentis humanitatem ac multorum sollicitudinem salutis aeternae commendat, id est, quam benevole

1 Hebr., XIII, 20.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Anglis probata sit instantia Nostra et dicendi libertas, nullo quidem acta humanae rationis impulsu.—Nunc autem eadem Nos mente eodemque animo deliberatum habemus studia convertere ad quamdam non minoris momenti causam quae cum ea ipsa re votisque Nostris cohaeret. Quod enim apud Anglos, aliquanto postquam ab unitatis christianae centro abscesum est, novus plane ritus ordinibus sacris conferendis, sub rege Eduardo VI, fuit publice inductus; defecisse idcirco verum Ordinis sacramentum, quale Christus instituit, simulque hierarchicam successionem, iam tenuit communis sententia, quam non semel Ecclesiae acta et constans disciplina firmarunt. Attamen recentiore memoria isque maxime annis invaluit controversia, sacraene Ordinationes ritu eduardiano peractae, natura sacramenti effectuque polleant; faventibus, affirmate vel dubitanter, non modo scriptoribus anglicanis nonnullis, sed paucis etiam catholicis praesertim non anglis. Alteros quippe movebant praestantia sacerdotii christiani, exoptantes ut duplici eius in corpus Christi potestate ne carerent sui, movebat alteros consilium expediendi quodammodo illis reditus ad unitatem: utrisque vero hoc persuasum esse videbatur, iam studiis in eo genere cum aetate provectis, novisque litterarum monumentis ex oblivione erutis, retractari auctoritate Nostra causam non inopportunum fore. Nos autem ea consilia atque optata minime negligentes maximeque voci obsequentes apostolicae caritatis, censuimus nihil non experiri quod videretur quoque modo conducere ad animarum vel avertenda damna vel utilitates fovendas.

Placuit igitur de retractanda causa benignissime indulgere: ita sane, ut per summam novae disquisitionis sollertiam, omnis in posterum vel species quidem dubitandi esset remota. Quapropter certo numero viris doctrina et eruditione praestantibus, quorum compertae erant dissimiles in ipsa causa opiniones, negotium dedimus ut momenta sententiae suae, scriptis mandarent: eos deinde ad Nos accitos iussimus communicare inter se scripta, et quidquid eo amplius ad rem cognitu esset dignum, indagare atque expendere. Consultumque a Nobis est, ipsi diplomata opportuna omni possent copia in tabulariis vaticanis sive nota recognoscere sive inexplorata educere; itemque ut prompta haberent quaecumque eiusdem generis acta apud sacrum Consilium, quod *Suprema* vocatur, asservarentur, neque minus quaecumque ad hoc tempus doctiores viri in utraque partem evulgassent. Huiusmodi adiumentis instructos, voluimus eos in singulares congressiones

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

convenire; quae ad duodecim sunt habitae, praeside uno ex S. R. E. Cardinalibus a Nobismetipsis designato, data singulis facultate disputandi libera. Denique earumdem congressionum acta una cum ceteris documentis, Venerabilibus Fratribus Nostris Cardinalibus ex eodem Consilio iussimus exhiberi omnia; qui meditata causa eaque coram Nobis deinde agitata, suam quisque sententiam dicerent.

Hoc ducendae rei ordine praestituto, ad intimam tamen aestimationem causae aequum erat non ante aggredi, quam id perstudiose quaesitum apparuisset, quo loco ea iam esset secundum Apostolicae Sedis praescriptiones institutamque consuetudinem; cuius consuetudines et initia et vim magni profecto intererat reputare. Quocirca in primis perpensa sunt documenta praecipua quibus Decessores Nostri, rogatu reginae Mariae, singulares curas ad reconciliationem ecclesiae Anglicae contulerunt. Nam Iulius III Cardinalem Reginaldum Polo, natione Anglum, multiplici laude eximium, Legatum de latere ad id opus destinavit, *tamquam pacis et dilectionis angelum suum,* eique mandata seu facultates extra ordinem normasque agendi tradidit [1]; quas deinde Paulus IV confirmavit et declaravit. In quo ut recte colligatur quidnam in se commemorata documenta habeant ponderis, sic oportet fundamenti instar statuere, eorum propositum nequaquam a re abstractum fuisse, sed rei omnino inhaerens ac peculiare. Quum enim facultates Legato apostolico ab iis Pontificibus tributae, Angliam dumtaxat religionisque in ea statum respicerent; normae item agendi ab eisdem eidem Legato quaerenti impertitae, minime quidem esse poterant ad illa generatim decernenda sine quibus sacrae ordinationis non valeant sed debebant attinere proprie ad providendum de ordinibus sacris in eo regno, prout temporum monebant rerumque conditiones expositae. Hoc ipsum, praeter quam quod ex natura et modo eorumdem documentorum perspicuum est, inde pariter liquet, quod alienum prorsus fuisset, ita velle de iis quae sacramento Ordinis conficiendo necesse sunt, propemodum commonefieri Legatum, eumque virum cuius doctrina etiam in Concilio Tridentino eluxerat.

Ista probe tenentibus non difficulter patebit quare in litteriis Iulii III ad Legatum apostolicum, praescriptis die VIII martii MDLIV, distincta sit mentio de iis primum qui *rite et*

---

1 Id factum augusto mense MDLIII per litteras sub plumbo. S. *ullo unquam tempore* et *Pos nuntium Nobis*, atque alias.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

legitime promoti, in suis ordinibus essent retinendi, tum de iis qui *non promoti ad sacros ordines*, possent, *si digni et idonei reperti fuissent, promoveri*. Nam certe definitaque notatur, ut reapse erat, duplex hominum classis, hinc eorum qui sacram ordinationem vere suscepissent, quippe id vel ante Henrici secessionem, vel si post eam et per ministros errore dissidiove implicitos, ritu tamen catholico consueto; inde aliorum qui initiati essent secundum Ordinali eduardianum, qui propterea posset *promoveri*, quia ordinationem accepissent irritam. Neque aliud sane Pontificis consilium fuisse, praeclare confirmat epistola eiusdem Legati, die XXIX Ianuarii MDLV, facultates suas episcopo Norwicensi demandatis. Id amplius est potissime considerandum quod eae ipsae Iulii III litterae afferunt, de facultatibus pontificiis libere utendis, etiam in eorum bonum quibus munus consecrationis, *minus rite et non servata forma Ecclesia consueta*, impensum fuit: qua quidem locutione ii certe designabantur qui consecrati eduardiano ritu: praeter eam namque et catholicam formam alia nulla erat eo tempore in Anglia.

Haec autem apertiora fient commemorando legationem quam Philippus et Maria reges, suadente Cardinali Polo, Romam ad Pontificem Februario mense MDLV miserunt. Regii oratores, viri tres *admodum insignes et omni virtute praediti*, in quibus Thomas Thirilby episcopus Eliensis, sic habebant propositum, Pontificem de conditione rei religiosae in eo regno notitia ampliore edocere, ab ipsoque in primis petere ut ea quae Legatus ad eiusdem regni cum Ecclesia reconciliationem curaverat atque effecerat, haberet rata et confirmaret: eius rei causa omnia ad Pontificem allata sunt testimonia scripta quae oportebat, partesque Ordinalis novi proxime ad rem facientes. Iamvero Paulus IV legatione magnifice admissa, eisdemque testimoniis per certos aliquo Cardinales *diligenter discussis*, et *habita deliberatione matura,* litteras *Praeclara carissimi* sub plumbo dedit die XX Iunii eodem anno. In his quum comprobatio plena et robur additum sit rebus a Polo gestis, de ordinationibus sic est praescriptum:... *qui ad ordines ecclesiasticos... ab alio quam ab episcopo rite recteque ordinato promoti fuerunt, eosdem ordines ... de novo suscipere teneantur*. Quinam autem essent episcopi tales, *non rite recteque ordinati,* satis iam indicaverant superiora documenta, facultatesque in eam rem a Legato adhibitae: ii nimirum qui ad episcopatum, sicut alii ad alios ordines, promoti essent *non servata forma Ecclesiae consueta,* vel non servata *Eccle-*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sia forma et intentione, prout Legatus ipse ad episcopum Norwincensem scribebat. Hi autem non alii profecto erant nisi qui promoti secundum novam ritualem forman; cui quoque examinandae delecti Cardinales attentam operam dederant. Neque praetermitendus est locus ex eisdem Pontificis litteris, omnino rei congruens; ubi cum aliis beneficio dispensationis egentibus numerantur qui *tam ordines quam beneficia ecclesiastica nulliter et de facto obinuerant. Nulliter* enim obtinuisse ordines idem est atque irrito actu nulloque effectu, videlicet *invalide*, ut ipsa monet eius vocis notatio et consuetudo sermonis; praesertim quum idem pari modo affirmentur de ordinibus quod de *beneficiis ecclesiasticis*, quae ex certis sacrorum canonum institutis manifesto erant nulla, eo quia cum vitio infirmante collata. Huc accedit quod, ambigentibus nonnullis quinam revera episcopi, *rite et recte ordinati*, dici et haberi possent ad mentem Pontificis hic non multo post, die XXX Octobris alias subiecit litteras in modum Brevis: atque, *Nos*, inquit, *haesitationem huiusmodi tollere, et serenitati conscientiae eorum qui schismate durante ad ordines promoti fuerant, mentem et intentionem quam in eisdem litteris Nostris habuimus clarius exprimendo, opportune consulere volentes, declaramus eos tantum episcopos et archiepiscopos qui non in forma Ecclesiae ordinati et consecrati fuerunt, rite et recte ordinatos dici non posse.* Quae declaratio, nisi apposite ad rem Angliae praesentem, id est ad Ordinale eduardianum, spectare debuisset, nihil certe confecerat Pontifex novis litteris, quo vel *haesitationem tolleret* vel *serenitati conscientiae consuleret.* Ceterum Apostolicae Sedis documenta et mandata non aliter quidem Legatus intellexit, atque ita eis rite religioseque obtemperavit: idque pariter factum a regina Maria et a ceteris qui cum ea dederunt operam ut religio et instituta catholica in pristinum locum restituerentur.

Auctoritates quas excitavimus Iulii III et Pauli IV aperte ostendunt initia eius disciplinae quae tenore constanti, iam tribus amplius saeculis, custodita est, ut ordinationes ritu eduardiano, haberentur infectae et nullae; cui disciplinae amplissime suffragantur testimonia multa earumdem ordinationum quae, in hac etiam Urbe, saepius absoluteque iteratae sunt ritu catholico... In huius igitur disciplinae observantia vis inest opportuna proposito. Nam si cui forte quidquam dubitationis resideat in quamnam vere sententiam ea Pontificum diplomata sint accipienda, recte illud: valet: *Consuetudo optima legum interpres.* Quoniam vero firmum semper ratumque in

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Ecclesia mansit, Ordinis sacramentum nefas esse iterari; fieri nullo pacto poterat ut talem consuetudinem Apostolica Sedes pateretur tacita ac toleraret. Atqui eam non toleravit solum, sed probavit etiam et sanxit ipsa quotiescumque in eadem re peculiare aliquod factum incidit iudicandum. Duo eiusmodi facta in medium proferimus, ex multis quae ad *Supremam* sunt subinde delata: alterum anno MDCLXXXIV, cuiusdam Calvinistae Galli, alterum, anno MDCCIV, Ioannis Clementis Gordon; utriusque secundum rituale eduardianum suos adepti ordines. In primo, post accuratam rei investigationem, consultores non pauci responsa sua, quae appellant vota, de scripto ediderunt ceterique cum eis in unam conspirarunt sententiam, *pro invaliditate ordinationis:* tantum quidem ratione habita opportunitatis, placuit Cardinalibus respondere, *Dilata.* Eadem vero acta repetita et ponderata sunt in facto altero: quaesita sunt praeterea nova consultorum vota, rogatique doctores egregii e Sorbonicis ac Duacenis, neque praesidium ullum perspicacioris prudentiae praetermissum est ad rem penitus pernoscendam. Atque hoc animadvertisse oportet quod, tametsi tum ipse Gordon cuius negotium erat, tum aliqui consultores inter causas *nullitatis* vindicandae etiam adduxissent illam prout putabatur ordinationem Parkerii, in sententia tamen ferenda omnino seposita est ea causa, ut documenta produnt integrae fidei, neque alia ratio est reputata nisi *defectus formae et intentionis.* Qua de forma quo plenius esset certiusque iudicium, cautum fuerat ut exemplar Ordinalis anglicani suppetteret; atque etiam cum eo singulae collatae sunt formae ordinandi, ex variis orientalium et occidentalium ritibus conquisitae. Tum Clemens XI, Cardinalium ad quos pertinebat consentientibus suffragiis, ipsemet feria V, die XVII Aprilis MDCCIV, *decrevit:* «Ioannes Clemens Gordon *ex integro et absolute* ordinetur ad omnes ordines etiam sacros et praecipue presbyteratus, et quatenus non fuerit confirmatus, prius sacramentum Confirmationis suscipiat». Quae sententia, id sane considerare refert, ne a defectu quidem *traditionis instrumentorum* quidquam momenti duxit: tunc enim praescriptum de more esset ut ordinatio *sub conditione* instauraretur. Eo autem pluris refert considerare, eamdem Pontificis sententiam spectare universe ad omnes Anglicanorum ordinationes. Licet enim factum attigerit peculiare, non tamen ex peculiari quapiam ratione profecta est, verum ex *vitio formae*, quo quidem vitio ordinationes illae aeque afficiuntur omnes: adeo ut,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

quoties deinceps in re simili decernendum fuit, toties idem Clementis XI communicatum sit decretum.

Quae quum ita sint non videt nemo controversiam temporibus nostris exsuscitatam, Apostolicae Sedis iudicio definitam multo antea fuisse: documentisque illis haud satisquam oportuerat cognitis, fortasse factum ut scriptor aliquis catholicus disputationem de ea libere habere non dubitavit. Quoniam vero, ut principio monuimus, nihil Nobis antiquius optatiusque est quam ut hominibus recte animatis maxima possimus indulgentia et caritate prodesse, ideo iussimus in Ordinale anglicanum, quot caput est totius causae rursus quam studiosissime inquiri.

In ritu cuiuslibet sacramenti conficiendi et administrandi iure discernunt inter partem *caeremonialem* et partem *essentialem,* quae *materia et forma* appellari consuevit. Omnesque norunt, sacramenta novae legis, utpote signa sensibilia atque gratiae invisibilis efficientia, debere gratiam et significare quam officiunt et efficere quam significant. Quae significatio, etsi in toto ritu essentiali, in materia scilicet et forma, haberi debet, praecipue tamen ad formam pertinet; quum materia sit pars per se non determinata, quae per illam determinetur. Idque in sacramento Ordinis manifestius apparet, cuius conferendi materia, quatenus hoc loco se dat considerandam, est manum impositio: quae quidem nihil definitum per se significat, et aeque ad quosdam Ordines, aeque ad Confirmationem usurpatur. — Iamvero verba quae ad proximam usque aetatem habentur passim ab Anglicanis tamquam forma propria ordinationis presbyteralis, videlicet. *Accipe Spiritum Sanctum*, minime sane significant definite ordinem sacerdotii vel eius gratiam et potestatem, quae praecipue est potestas *consecrandi et offerendi verum corpus et sanguinem Domini* [1], eo sacrificio, quod non est *nuda commemoratio sacrificii in Cruce peracti* [2]. Forma huiusmodi aucta quidem est postea iis verbis, *ad officium et opus presbyteri:* sed hoc potius convincit. Anglicanos vidisse ipsos primam eam formam fuisse mancam neque idoneam rei. Eadem vero adiectio, si forte quidem legitimam significationem apponere formae posset, serius est inducta, elapso iam saeculo post receptum Ordinale eduardianum; quum propterea, Hierarchia extincta; potestas ordinandi iam nulla esset. Ne quidquam porro auxi-

1 Trid., Sess. XXII, *De sacr. Ord., can. 1.*
2 Ib., Sess. XXII, *De sacrif. Missae, can. 3.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

lium causae novissime arcessitum est ab aliis eiusdem Ordinalis precibus. Nam, ut cetera praetereantur quae eas demonstrent id ritu anglicano minus sufficientes proposito, unum hoc argumentum sit instar omnium, de ipsis consulto detractum esse quidquid in ritu catholico dignitatem et officia sacerdotii perspicue designat. Non ea igitur forma esse apta et sufficiens sacramento potest, quae id nempe reticet quod deberet proprium significare.

De consecratione episcopali similiter est. Nam formulae, *Accipe Spiritum Sanctum*, non modo serius adnexa sunt verba *ad officium et opus episcopi,* sed etiam de iisdem, ut mox dicemus, iudicandum aliter est quam in ritu catholico. Neque rei proficit quidquam advocasse praefationis precem, *Omnipotens Deus;* quum ea pariter deminuta sit verbis quae *summum sacerdotium* declarent. Sane, nihil huc attinet explorare, utrum episcopatus complementum sit sacerdotii, an ordo ab illo distinctus: aut collatus, ut aiunt, *per saltum*, scilicet homini non sacerdoti, utrum effectum habeat necne. At ipse procul dubio, ex institutione Christi, ad sacramentum Ordinis verissime pertinet, atque est praecellenti gradu sacerdotium quod nimirum et voce sanctorum Patrum et rituali nostra consuetudine *summum sacerdotium sacri ministerii summa* nuncupatur. Inde fit ut, quoniam sacramentum Ordinis verumque Christi sacerdotium a ritu anglicano penitus extrusum est, atque adeo in consecratione episcopali eiusdem ritus nullo modo sacerdotium confertur, nullo item modo episcopatus vere ac iure possit conferri: eoque id magis quia in primis episcopatus munus illud scilicet est, ministros ordinandi in sanctam Eucharistiam et sacrificium.

Ad rectam vero plenamque Ordinalis anglicani aestimationem, praeter ista per aliquas eius partes notata; nihil profecto tam valet quam si probe aestimetur quibus adiunctis rerum conditum sit et publice constitutum. Longum est singula persequi, neque est necessarium: eius namque aetatis memoria satis diserte loquitur, cuius animi essent in Ecclesiam catholicam auctores Ordinalis, quos adsciverint fautores ab heterodoxis sectis, quo demum consilia sua referrent. Nimis enimvero scientes qua necessitudo inter fidem et cultum inter *legem credendi et legem suplicandi* intercedat, liturgiae ordinem, specie quidem redintegrandae eius formae primaevae, ad errores Novatorum multis modis reformarunt. Quamobrem toto Ordinali non modo nulla est aperta mentio sacrificii, consecrationis, sacerdotii, potestatisque consecran-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

di et sacrificii offerendi; sed immo omnia huiusmodi rerum vestigia, quae superessent in precationibus ritus catholici non plane reiectis, sublata et deleta sunt de industria, quod supra attigimus. Ita per se apparet nativa Ordinalis indoles ac spiritus, uti loquuntur. Hinc vero ab origine ducto vitio, si valere ad usum ordinationum minime potuit, nequaquam decursu aetatum, quum tale ipsum permanserint, futurum fuit ut valeret. Atque ii egerunt frustra qui inde a temporibus Caroli I conati sunt admittere aliquid sacrificii et sacerdotii, nonnulla dein ab Ordinale facta accessione: frustraque similiter contendit pars ea Anglicanorum non ita magna, recentiore tempore coalita, quae arbitratu posse idem Ordinale ad sanam rectamque sententiam intelligi et deduci. Vana, inquimus, fuere et sunt huiusmodi conata: idque hac etiam de causa, quod, si qua quidem verba in Ordinali anglicano ut nunc est, porrigant se in ambiguum: ea tamen sumere sensum eumdem nequeunt quem habent in ritu catholico. Nam semel novato ritu, ut vidimus, quo nempe negetur vel adulteretur sacramentum Ordinis, et a quo quaevis notio repudiata, sit consecrationis et sacrificii iam minime constat formula, *Accipe Spiritum Sanctum*, qui Spiritus, cum gratia nimirum sacramenti, in animam infunditur; minimeque constant verba illa *ad officium et opus presbyteri* vel *episcopi* ac similia, quae restant nomina sine re quam instituit Christus.—Huius vim argumenti perspectam ipsi habent plerique Anglicani, observatiores Ordinales interpretes; quam non dissimulanter eis obiiciunt qui nove ipsum interpretantes, Ordinibus inde collatis pretium virtutemque non suam spe vana affingunt. Eodem porro argumento vel uno illud etiam corruit, opinantium posse in legitimam Ordinis formam sufficere precationem, *Omnipotens Deus bonorum omnium largitor,* quae sub initium est ritualis actionis; etiamsi forte haberi ea posset tanquam sufficiens in ritu aliquo catholico quem Ecclesia probasset.—Cum hoc igitur intimo *formae defectu* coniunctus est *defectus intentionis,* quam aeque necessario, postulat, ut sit, sacramentum. De mente vel intentione, utpote quae per se quiddam est interius, Ecclesia non iudicat: at quatenus extra proditur, iudicare de ea debet. Iamvero quum quis ad sacramentum conficiendum et conferendum materiam formamque debitam serio ac rite adhibuit, eo ipso censetur id nimirum facere intendisse quod facit Ecclesia. Quo sane principio, innititur doctrina quae tenet esse vere sacramentum vel illud, quod ministerio hominis haeretici aut non baptizati, dummodo ritu

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

catholico, conferatur. Contra si ritus immutetur, eo manifesto consilio ut alius inducatur ab Ecclesia non receptus, utque id repellatur quod facit Ecclesia et quod ex institutione Christi ad naturam attinet sacramenti, tunc palam est, non solum necessariam sacramento intentionem deesse, sed intentionem immo haberi sacramento adversam et repugnantem.

Isthaec omnia diu multumque reputavimus apud Nos et cum Venerabilibus Fratribus Nostris in *Suprema* iudicibus; quorum etiam Coetum singulariter coram Nobis advocare placuit feria V, die XVI Iulii proximi, in commemoratione Mariae D. N. Carmelitidis, iique ad unum consensere, propositam causam iam pridem ab Apostolica Sede plene fuisse et cognitam et iudicatam: eius autem denuo instituta actaque quaestione, emmersisse illustrius quanto illa iustitiae sapientiaeque pondere totam rem absolvisset. Verumtatem optimum factu duximus supersedere sententiae, quo et melius perpenderemus conveniret ne expediretque eamden rem auctoritate Nostra rursus declarari, et uberiorem divini luminis copiam supplices imploraremus.—Tum considerantibus Nobis ut idem caput disciplinae, etsi iure iam definitum, a quibusdam revocatum sit in controversiam, quacumque demum causa sit revocatum; ex eoque pronum fore ut perniciosus error gignatur non paucis qui putent si ibi Ordinis sacramentum et fructus reperire ubi minime sunt, visum est in Domino sententiam Nostram edicere.

Itaque omnibus Pontificum Decessorum in hac ipsa causa decretis usquequaque assententies, eaque plenissime confirmantes ac veluti renovantes auctoritate Nostra, motu proprio, certa scientia, pronunciamus et declaramus, Ordinationes ritu anglicano actas, irritas prorsus fuisse et esse, omninoque nullas.

Hoc restat, ut quo ingressi sumus *Pastoris magni* nomine et animo veritatem tam gravis rei certissimam commonstrare, eodem adhortemur eos qui Ordinum atque Hierarchiae beneficia sincera voluntate optent ac requirant. Usque adhuc fortasse virtutis christianae intendentes ardorem, religiosius consulentes divinas litteras, pias duplicantes preces, incerti tamen haeserunt et anxii ad vocem Christi iamdiu intime admonentis. Probe iam vident quo se bonus ille invitet ac velit. Ad unicum eius ovile si redeant, tum vero et quaesita beneficia assecuturi sunt et consequentia salutis praesidia, quorum administram fecit ipse Ecclesiam, quasi redemptionis suae custodem perpetuam et procuratricem in gentibus. Tum vero

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

haurient aquas in gaudio de fontibus Salvatoris, sacramentis eius mirificis: unde fideles animae in amicitiam Dei, remissis vere peccatis, restituntur, caelesti pane aluntur et roborantur, adiumentisque maximis affluunt ad vitae adeptionem aeternae. Quorum bonorum revera sitientes, utinam *Deus pacis, Deus totius consolationis* faciat compotes atque expleat per benignos. – Hortationem vero Nostram et vota eos maiorem in modum spectare volumus, qui religionis ministri in communitatibus suis habentur. Homines ex ipso officio praecedentes doctrina et auctoritate, quibus profecto cordi est divina gloria et animarum salus, velint alacres vocanti Deo parere in primis et obsequi, praeclarumque de se edere exemplum. Singulari certe laetitia eos Ecclesia mater excipiet omnique complectetur bonitate et providentia, quippe quos per arduas rerum difficultates virtus animi generosior ad sinum suum reduxerit. Ex hac vero virtute dici vix potest quae ipsos laus maneat in coetibus fratrum per catholicum orbem, quae aliquando spes et fiducia ante Christum iudicem, quae ab illo praemia in regno coelesti! Nos quidem, quantum omni ope licuerit, eorum cum Ecclesia reconciliationem fovere non desistemus; ex qua et singuli et ordines, id quod vehementer cupimus multum capere possunt ad imitandum. Interea veritatis gratiaeque divinae patentem cursum ut secundare contendant fideliter, per viscera misericordiae Dei nostri rogamus omnes et obsecramus.

Praesentes vero litteras et quaecumque in ipsis habentur nullo unquam tempore de subreptionis aut obreptionis sive intentionis Nostrae vitio aliove quovis defectu notari vel impugnari posse; sed semper validas et in suo robore fore et esse, atque ab omnibus cuius vis gradus et praeminentiae inviolabiliter in iudicio et extra observari debere decernimus: irritum quoque et inane si secus super his a quoquam, quavis auctoritate vel praetextu, scienter vel ignoranter contigerit attentari declarantes, contrariis non obstantibus quibuscumque.

Volumus autem ut harum litterarum exemplis, etiam impressis, manu tamen Notariis subscriptis et per constitutum in ecclesiastica dignitate virum sigillo munitis, eadem habeatur fides quae Nostrae voluntatis significationi his praesentibus ostensis haberetur.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Dominicae millesimo octingentesimo nonagesimo sexto, idibus Septembris, Pontificatus Nostri anno decimo nono.—

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

C. Card. de Ruggiero.—A. Card. Bianchi, *Pro-Datarius.*—Visa.—De Curia I. De Aquila e Vicecomitibus.—*Loco* ✠ *Plumbi.*—*Reg. in Secret. Brevium.*—I. Cugnoni.

MONTE PÍO DEL CLERO

Nada más justo y caritativo que el excogitar medios de atender á la subsistencia, y remediar las necesidades de los venerables sacerdotes que, bien por avanzada edad, por enfermedades, ó por cualquiera otra causa, se hallan imposibilitados para ejercer su sagrado ministerio, y para procurarse por sí mismos lo necesario para subsistir.

A fin de realizar tan laudable pensamiento se publican las Bases principales de un *Monte pío*, que son las siguientes:

1.ª Se formará un capital, que produzca una renta fija, segura y bastante para socorrer á los que contribuyan á la creación de aquél.

2.ª Pueden ser socios contribuyentes todos los sacerdotes que perciben asignación del Estado, y también los que no la perciben, si pagan la cuota que se señalará.

3.ª Prestando cooperación todos los individuos del Clero del Arzobispado, y pagando cada uno mensualmente una peseta, ó sea doce pesetas al año, resultará un capital de 1.500 pesetas cada mes, y de 18.000 pesetas al año. En este cálculo se supone que han de contribuir todos los sacerdotes de la Archidiócesis, aunque no cobren asignación del Estado.

4.ª Empleado ese capital de 18.000 pesetas en papel de la Deuda exterior, producirá un rédito de 1.000 pesetas cada año. Dejando pasar cinco años sin dar pensión alguna, habría ya reunido un fondo disponible de 5.000 pesetas para destinarlas á socorro de los necesitados. Podrían ya ser auxiliados diez sacerdotes con una peseta cada día, al espirar el quinquenio, y aun quedaría algún sobrante.

5.ª Si se quiere lograr un auxilio diario mayor, por ejemplo de dos pesetas diarias, los contribuyentes deberían pagar para crear el capital del *Monte pío* dos pesetas cada mes en vez de una. Del mismo modo, si se desea principiar á distribuir pensión entre los necesitados al año de crearse el *Monte pío*, en vez de esperar cinco años á percibirla, sería menester que los asociados pagasen cada mes cinco pesetas, ó sea

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

60 pesetas al año. Tan luego como esté creado y completo el capital, cesarán de pagar cuota alguna los socios contribuyentes.

6.ª Para conservar y aumentar la vida del *Monte pío* habrá un Consejo general y una Junta administrativa, elegidos por los contribuyentes en la forma que prescriba el Reglamento redactado y aprobado por los delegados de los mismos.

7.ª En dicho Reglamento se establecerán los trámites que hayan de llenarse para declarar los sacerdotes que tienen derecho á la pensión, que, como es justo, será proporcionada á la cuota con que hubieren contribuído á la formación del capital del *Monte pío*.

8.ª Hay otra manera de crear el capital del *Monte pío*. Esa es la emisión de acciones. Emitiendo 1.500 acciones á doce pesetas cada una, daría el mismo resultado enunciado en la base 3.ª

Por orden de S. E. R. se invita á los Sres. Arciprestes, Párrocos, Ecónomos, Coadjutores, Capellanes y demás Sacerdotes de la Archidiócesis, que reputen provechoso y de utilidad común al Clero, el susodicho proyecto de *Monte pío*, á que se sirvan hacer y dirigir por escrito á esta Secretaría de Cámara, dentro del presente mes, y hasta mediados de Diciembre próximo, las observaciones que estimen convenientes, así sobre las mencionadas Bases, como sobre el proyecto en general.

Valencia 8 de Noviembre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín*, Canónigo Secretario.

SECCIÓN DE NOTICIAS

El Illmo. Sr. Obispo de Menorca, Dr. D. Salvador Castellote, ha adoptado ya el escudo de armas, que es como sigue: el Sagrado Corazón de Jesús en su centro, la cifra del nombre de María con una corona en campo dorado, el cordero del Apocalipsis sobre el libro de siete sellos en campo azul, un castillo en campo encarnado, un pino en campo de plata y las barras de Aragón. El lema escrito en cintas dice: *Verbo et exemplo*.

El día 1.º de los corrientes terminaron en la iglesia parroquial del pueblo de Serra, los santos Ejercicios espiri-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

tuales que, durante la semana anterior, había dado el Reverendo P. Prudencio Solá, de la Compañía de Jesús, auxiliado del Sr. Cura Párroco, á los feligreses de dicho pueblo.

El lunes 26 de Octubre, por la noche, el Rvdo. P. Solá dirigió su elocuente y cariñosa palabra á todos los hijos del pueblo, manifestándoles el orden en que tendrían lugar dichos Ejercicios. El martes, miércoles y jueves predicó dicho Reverendo Padre, cuatro pláticas doctrinales; una por la mañana á los hombres; otra á las nueve, á los niños y niñas de las escuelas, á las tres de la tarde; otra á las mujeres y otra por la noche á todos los fieles.

El viernes, de nueve á once de la mañana, se celebró la procesión por las principales calles, cantando todos los niños y niñas varios himnos religiosos y plegarias á la Virgen Santísima; acto tiernísimo, por cierto, al ver más de doscientos niños alabando á Dios y expresando de diferentes maneras la alegría que sentían sus almas.

El sábado recibieron el Sacramento de la Penitencia un grandísimo número de fieles, y el domingo se celebró la Comunión general, que fué numerosísima y edificante por el orden y religioso respeto en ella observados. En el mismo día, por la tarde, se verificó la solemne entrada de la Imagen de Santa Teresa de Jesús, donativo de una familia muy devota y que fué la iniciadora del establecimiento de la Asociación de las Hijas de María en el citado pueblo. Seguidamente salió el Rosario recorriendo las calles con el mayor recogimiento y respeto, y á su llegada á la iglesia, el Reverendo P. Solá dió la Bendición Papal y se despidió cariñosamente de todo el pueblo, que conservará gratísimo recuerdo y procurará no olvidar las cristianas enseñanzas y buenos consejos que ha recibido en dichos Ejercicios.

El día 31 del pasado Octubre fué instalada en el pueblo de Tabernes de Valldigna una comunidad de las Hermanas de la Doctrina Cristiana, con el fin de encargarse del Hospital y enseñanza de párvulos.

Ha fallecido el Cura Párroco de Liria D. José Ramón Albert.

Rogamos á nuestros lectores le tengan presente en sus oraciones.

Se ha concedido autorización para establecer preceptorías de Latín y Humanidades en Ayódar y Ollería, á los Presbíte-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ros D. Salvador Carrascosa y D. Juan Bautista Almiñana, respectivamente.

El día 18 del pasado Septiembre publicó Su Santidad el Papa León XIII unas Letras Apostólicas relativas á la nulidad de las ordenaciones anglicanas.

En tan luminoso documento, que en otro lugar insertamos, Su Santidad, después de recordar las Letras que dirigió el año último á los ingleses «que buscan el reino de Cristo en la unidad de la fe», se remonta á la cuestión sobre las ordenaciones anglicanas en su mismo origen. Toma por punto de partida la época en la cual, bajo el reinado de Eduardo VI, poco después del cisma anglicano, se había públicamente introducido en el rito de las ordenaciones anglicanas una forma diferente de la que estaba en vigor en la Iglesia Católica. Bajo el reinado de María Estuardo y á su instancia el Cardenal Reginaldo Polo, Legado Pontificio en Inglaterra, envió á Roma una comisión especial con el fin de reconciliar la Iglesia Anglicana con la Iglesia Romana. Después de un maduro examen de la cuestión, el Papa Julio III, y más tarde Paulo IV, decidieron que aquellos que habían sido promovidos á las Ordenes Sagradas por otros que por los consagrados canónica y legítimamente, debían renovar su ordenación. Clemente XI, cuando se trató del caso práctico relativo al célebre Juan Gordón, adoptó la misma sentencia, decretando que debía *ex integro et absolute* ordenarse de nuevo por deficiencia en la forma de la ordenación.

Estas determinaciones son verdaderamente dignas de consideración, puesto que la doctrina de la Iglesia sobre este punto establece como base, el no verificar semejante renovación á menos que hubiere algún vicio radical. Además, según se infiere del documento actual pontificio, en la ordenación anglicana, no sólo aparece vicio en la forma, sino que se echa de menos la intención: es decir, que no se intenta lo que la Iglesia Católica se propone al conferir el Sacramento del Orden, á saber: conferir el poder de consagrar y ofrecer el cuerpo y sangre de Jesucristo, y administrarlo á los fieles.

A pesar de estos antecedentes, algunos católicos, llevados del deseo de facilitar el retorno de los disidentes á la unidad, han suscitado de nuevo esta cuestión. Su Santidad confió, en vista de esto, su examen á una comisión de teólogos, no sólo en atención á su ciencia y erudición, sino también en razón de las múltiples opiniones sobre el particular. Después de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

doce sesiones, donde ellos pudieron exponer libremente su modo de pensar, el Soberano Pontífice quiso que le sometieran el resultado, tomando después consejo de los Cardenales. Examinada ya esta causa totalmente, después de implorar las luces del cielo, Su Santidad dió la sentencia que promulga en su Bula Apostólica. Confirmando, pues, el Soberano Pontífice los decretos de sus predecesores sobre esta cuestión, los renueva *motu proprio* con la plenitud de su autoridad y proclama que las ordenaciones hechas según el rito anglicano han sido y son irritas y enteramente nulas. León XIII se dirige finalmente á los disidentes anglicanos y especialmente á los sacerdotes. Les renueva su paternal invitación de volver á la unidad católica, porque sólo en la verdadera Iglesia de Jesucristo encontrarán la fuente de la autoridad espiritual y del ministerio sagrado.

En el pleito que se seguía en el Juzgado del Mar sobre posesión de la iglesia de San Juan de la Ribera, el Juez de primera instancia de dicho Juzgado dictó la sentencia el sábado pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar la posesión de la iglesia de San Juan Bautista, conocida por San Juan de la Ribera, de la que ha sido inquietado y perturbado al señor Cura de la parroquial iglesia de Santo Tomás de esta ciudad, de la que aquélla es filial, manteniéndose al dicho señor Cura en la posesión de la misma, requiriéndose á los perturbadores D.ª Joaquina Cortés y D. Arturo Brugger, para que en lo sucesivo se abstengan de cometer tales actos de despojo ú otros que manifiesten el mismo propósito, bajo el apercibimiento que corresponda con arreglo á derecho; repóngase al indicado señor Cura de la parroquia de Santo Tomás inmediatamente en la indicada iglesia de San Juan de la Ribera; y se condena á los demandados D.ª Joaquina Cortés y D. Arturo Brugger, al pago de todas las costas causadas en este juicio, daños y perjuicios; todo sin perjuicio de tercero, reservándose á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad ó sobre la posesión definitiva, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente...»

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Epoca II. Viernes 20 de Noviembre de 1896. N.º 1238.

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Carta pontificia sobre la difusión de la buena prensa.—Carta de Su Santidad aprobando el pensamiento de solemnizar el fin del presente siglo.—**Sección oficial:** Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada.—*Secretaría de Cámara:* Circular disponiendo la presentación de las cuentas de Culto y Fábrica.—Circular sobre las Bulas de la predicación de 1896.—Temas para las conferencias teológico-morales del próximo Diciembre.—**Sección doctrinal:** Nuevos privilegios concedidos por Su Santidad León XIII á los terciarios franciscanos.—Resolución de la S. C. de Obispos y Regulares sobre religiosas de votos simples.—Resolución importante sobre redención de censos.—Sección de noticias.—Suscripción para costear una campana en Yátova.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro.*

CARTA PONTIFICIA

SOBRE LA DIFUSIÓN DE LA BUENA PRENSA

A NUESTRO QUERIDO HIJO MAXIMILIANO ZARA, PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD DE SAN PABLO, PARA LA DIFUSIÓN DE LOS ESCRITOS CATÓLICOS.

LEÓN XIII, PAPA

Querido hijo, salud y bendición Apostólica

Con motivo de la solemnidad anual de San Joaquín, Nos acogimos con verdadero gozo las felicitaciones y los votos de su Sociedad de San Pablo, fundada para la difusión de las obras católicas.

El placer que Nos experimentamos al recibir esos votos aumentó aún más cuando Nos supimos por su carta que Dios ha enriquecido su obra con excelentes frutos que han servido para coronar tu celo.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

No hay ni puede haber nadie que se precie de sensato y honrado que no deplore la difusión sin cesar creciente de los malos libros; diariamente nos demuestra la experiencia cuán grandes son los daños que causan esos escritos en la piedad y en las buenas costumbres.

Nos queremos, pues, que tú, tan saludable obra, ya alabada por Nos en otras ocasiones, sea encarecida de nuevo por nuestra recomendación; Nos queremos de este modo que los católicos se dispongan con mayor energía á consagrar sus recursos y su celo en el acrecentamiento y sostén de esta asociación.

En cuanto á tí, querido Hijo, que Nuestra benevolencia te dé nuevas fuerzas para proseguir valerosamente tus tareas. Cuantos más hombres puedas arrancar al peligro de las malas lecturas, más benemérito serás para el interés general.

Y á fin de que te alientes más con las gracias celestiales, tan necesarias para el sostenimiento de tu celo, Nos te acordamos muy afectuosamente en el Señor la bendición apostólica á tí y á la Sociedad, de la que eres presidente.

Dada en Roma, cerca de San Pedro, el 7 de Septiembre del año 1896, décimonono de nuestro Pontificado.

LEÓN XIII, PAPA.

CARTA DE SU SANTIDAD

A NUESTRO QUERIDO HIJO DOMINGO DE LA S. R. I., DEL TÍTULO DE SAN ONOFRE, PRESBÍTERO CARDENAL SVAMPA, ARZOBISPO DE BOLONIA.

LEÓN, PAPA XIII

Querido Hijo nuestro, salud y bendición Apostólica

Elevados por la Divina Providencia en tiempos dificilísimos á la Cátedra de Pedro, no deseamos más que procurar por todos los medios posibles á la familia humana, demasiado trabajada por sus largas discordias, la paz, origen de todos los bienes.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Siempre se dirigieron á este fin nuestros pensamientos, y por ello en diversas Encíclicas hemos tratado del orden de los Estados, de la verdadera libertad, de la condición de los obreros, de la santidad del matrimonio, y finalmente del as insidias que el socialismo con sus utopias y las sectas con sus engaños preparan á la sociedad.

Ultimamente, al avanzar nuestra edad, viéndonos hoy al fin de nuestros días, nos plugo invitar de nuevo á los príncipes y á los pueblos todos á establecer y mantener la paz y á enseñar á todas las gentes la Iglesia de Jesucristo como vínculo seguro de unión, teniendo en el Señor viva confianza de que el siglo próximo deba inaugurarse con los auspicios de la suspirada concordia.

Para secundar estos nuestros votos, inspirados por el paternal afecto del alma, algunos insignes personajes tuvieron el pensamiento de significar con una solemne y universal manifestación religiosa el fin del presente siglo. Nos aprobamos completamente este designio; y si bien por los grandes beneficios con que Dios premia la piedad de los fieles, debemos movernos á rendir á la Divina Providencia la debida acción de gracias, es también necesario en otro aspecto que los corazones se exciten á implorar con humilde y fervorosa plegaria las divinas misericordias para los acontecimientos humanos.

¡Qué escuche el clementísimo Dios los gemidos de los que oran, y aplacado con la sangre de Cristo Redentor, acuda piadoso en auxilio de Sión! Mientras tanto que obtenga el favor y la ayuda de la gracia celestial este óptimo deseo de los fieles, sea auspicio de éste y testimonio de nuestra benevolencia la apostólica bendición que á tí, querido Hijo nuestro, y al Comité promovedor de estas fiestas damos en el Señor con el mayor afecto.

Dado en Roma junto á San Pedro el día 19 de Julio del año 1896, décimonono de nuestro Pontificado.

LEÓN, PAPA XIII.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN OFICIAL

El Emmo. Sr. Comisario Apostólico general de la Santa Cruzada, se ha dignado remitirnos las letras siguientes:

✠

ANTOLÍN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN AGUSTÍN, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBÍTERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS OCCIDENTALES, CAPELLÁN MAYOR DE SU MAJESTAD, CANCILLER MAYOR DE CASTILLA, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO GENERAL APOSTÓLICO DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro venerable Hermano en Cristo Padre, Eminentísimo y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de la Diócesis de Valencia. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete por diez años la del Indulto Cuadragesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Señores Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los señores Curas párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicación en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombrareis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfa-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composición, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticinios de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de indulto cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Dado en Toledo á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—*El Cardenal Monescillo*, Comisario Apostólico general de Cruzada.—Por mandado de Su Ema. Reverendísima, el Comisario general de la Santa Cruzada, *Eduardo Moreno Caballero*, Secretario.

En su consecuencia, venimos en disponer que, con las formalidades de costumbre, se publique y sea recibida en nuestra Santa Iglesia Catedral, la Santa Bula, la tercera Dominica de Adviento, y el día acostumbrado en las demás parroquias del Arzobispado, rogando encarecidamente á los Rvdos. Párrocos, inviten á las autoridades de su localidad respectiva para que asistan á tan solemne acto religioso, y que expliquen á sus feligreses las gracias, privilegios y facultades que se conceden por la Santa Sede á los que tomen la Santa Bula de la Cruzada y demás Sumarios pontificios, manifestándoles, además, el destino que se da á las limosnas con que los fieles contribuyen para disfrutar tan insigne concesión.

Valencia 19 de Noviembre de 1896.—† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.° 62

En virtud de lo dispuesto por S. E. R. el Cardenal Arzobispo, mi Señor, y conforme al mandato 11 de la Santa Pastoral Visita, se ordena á todos los señores Curas Párrocos y

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

demás encargados de las iglesias del Arzobispado, remitan á esta Secretaría de Cámara, en la primera quincena de Enero de 1897, las cuentas de Culto y Fábrica, teniendo en cuenta lo siguiente:

1.° De las iglesias donde hubiese Junta de Fábrica con administración independiente de la de Culto, sólo se remitirán las cuentas de este último título.

2.° Donde se llevase unida la contabilidad de ambas administraciones bajo la exclusiva responsabilidad del Sr. Cura, se remitirán las cuentas de ambos títulos bajo un sólo concepto con el citado doble nombre.

3.° Acompañarán á las cuentas los justificantes de más importancia.

4.° En las iglesias donde haya tenido lugar la Santa Pastoral Visita se remitirán las cuentas á partir desde el Decreto de la misma, copiando el déficit ó existencia en él consignado, hasta 31 de Diciembre de 1896.

5.° En las iglesias donde aun no se hubiese efectuado la Santa Pastoral Visita se remitirán las cuentas á partir desde el déficit ó existencia que hubiese dejado el inmediato predecesor en las citadas administraciones, hasta el 31 de Diciembre de 1896.

Valencia 11 de Noviembre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín,* Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.° 63

Próximo el día en que ha de verificarse la publicación de la Predicación de 1897, se hace saber á los señores Curas, Coadjutores, encargados de iglesias, receptores, expendedores y demás personas que aun estén adeudando el todo ó parte de las limosnas de las Bulas que han expendido de la Predicación de 1896, lo hagan efectivo en la Administración de Cruzada de este Arzobispado, antes del día 15 de Diciembre próximo, pues en otro caso dicha Administración, para evitar dilaciones que entorpecen la marcha regular de la misma, adoptará las medidas conducentes á obtener el pago de aquellos débitos.

Valencia 11 de Noviembre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín,* Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

COLLATIO 1.ª DOGMATICO-MORALIS ET LITURGICA

PRO MENSE DECEMBRI ANNI 1896

De Eucharistiae Sacramento

Duplex Eucharistiae respectus.—De vera ac reali Christi praesentia in Augustissimo Eucharistiae Sacramento: Dogma catholicum asseritur.

Casus conscientiae

Titius, sacerdos, tritico carens, ad Eucharistiam perficiendam Hostiam adhibet ex hordeo confectam, et ita, valida et certa materia pro secundae speciei consecratione utendo, Sacrum perficit ad intentionem illius a quo stipendium acceperat: ¿quaeritur itaque, an Titius valide consecrarit, et an aliam Missam applicare teneatur pro illo qui stipendium erogavit?

DE RE LITURGICA

Modus tractandi et conservandi Sanctissimum Eucharistiae Sacramentum.—Quomodo et ex qua farina hostiae sint conficiendae.—Quandonam formae consecratae renovari debeant.—Quid dicendum de usu hostiarum veterum.

COLLATIO 2.ª

De materia Sacramenti Eucharistiae

Quae sit Sacramenti Eucharistiae materia.—An Sacramentum in azymo pane confici debeat.—Concilii Florentini de hac re definitio.

Casus conscientiae

Linus, parochus, extemplo admonitus aliquem parochianum morti proximum esse, deficientibus hostiis consecratis, se accingit ad Sacrum statim faciendum, ut Viaticum moribundo deferre queat. Sed advertens etiam non consecratas hostias deficere, quippe quae pridie a pueris, Sacro ministrantibus manducatae erant, nec triticeam farinam in prom-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ptu habens, sed tantum panis usualis frustulum, quaeritur ¿quid Linus in casu agere debeat, utrum nempe consecrandum sit in pane fermentato, ut Sacramentum moribundo deferatur, an vero abstinendum a consecratione propter reverentiam Sacramento debitam, licet infirmus Sacramento privatus decedat?

DE RE LITURGICA

Circa crucem altaris variae quaestiunculae. 1.ª An crux prae ceteris rebus in altare fulgere et conspici omnino debeat. —2.ª Quid circa crucem altaris practice statuendum ex Rubricae Missalis intelligentia, ex S. R. C. Decretis et ex Scriptorum liturgicorum auctoritate.

SECCIÓN DOCTRINAL

NUEVOS PRIVILEGIOS CONCEDIDOS POR LEÓN XIII

A LOS TERCIARIOS FRANCISCANOS

LEON, PAPA XIII, para perpetua memoria

Como el amado hijo Bartolomé de San Donato, Comisario de la Tercera Orden de San Francisco, residente en el Convento de Araceli de nuestra esclarecida ciudad, humildemente y con instancia Nos haya suplicado, en su nombre y en el de todos sus hermanos de dicha Tercera Orden, que tuviésemos á bien comunicar á los Terciarios de ambos sexos existentes en todo el mundo todas y cada una de las indulgencias y gracias espirituales de que gozan los Frailes y Monjas de la Orden Franciscana; Nos, que nada deseamos más como que tan fecunda sociedad, preclara en el orbe católico por sus brillantes méritos, produzca más abundantes frutos en el Señor, y deseando al mismo tiempo contribuir solícitamente al bien espiritual de dichos Hermanos, hemos juzgado conveniente acceder á estas súplicas.

Por lo cual, confiado en la misericordia de Dios Omnipotente y en la autoridad de sus bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, queremos, ordenamos y mandamos con Nuestra Apostólica autoridad, en virtud de las presentes

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Letras, que todos los fieles de uno y otro sexo, actuales y futuros, legítimamente inscritos en todo el mundo á la Tercera Orden de San Francisco de Asís, tanto mientras vivan como después de muertos, observando las cosas que se deben observar y siempre que hayan cumplido debidamente las obras de piedad impuestas para el logro de las indulgencias, sean participantes de las indulgencias y buenas obras de que gozan la Primera y Segunda Orden Franciscana. Sin que obste á ésto Nuestra costumbre y la de la Cancillería Apostólica de no conceder indulgencias *ad instar,* ni otras Constituciones y Ordenaciones Apostólicas, ó cualquiera otra cosa en contrario. Las presentes tengan valor por cinco años.

Queremos además que las copias ó ejemplares aun impresos de las presentes Letras, firmadas por mano de algún notario público y refrendadas con el sello de persona constituída en dignidad eclesiástica, se les dé enteramente la misma fe que á estas presentes se les daría al ser manifestadas.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 7 de Julio de 1896, en el año décimonono de Nuestro Pontificado.—Por el Señor Cardenal *De Ruggiero,* NICOLÁS CHARINI, *substituto.*

En tres ocasiones concedió el Sumo Pontífice León XIII indulgencias á la Tercera Orden secular de nuestro Santo Padre San Francisco:

1.ª Por la Constitución *Misericors Dei* del 30 de Mayo de 1883.

2.ª Por el Decreto de la Sagrada Congregación de Indulgencias de 30 de Enero de 1893.

3.ª Por el Breve Apostólico arriba insertado del 7 de Julio de 1896.

En la primera concesión se hallan las indulgencias propias de la Tercera Orden Franciscana secular.

En la segunda, se concede facultad á los Terceros Franciscanos, para que en aquellos lugares en donde no existan iglesias franciscanas puedan ganar las indulgencias concedidas á todos los fieles cristianos que visiten las mismas iglesias *visitando la iglesia parroquial,* en cuya concesión va incluída también la indulgencia de Porciúncula.

Con la tercera concesión, los Terciarios de San Francisco han sido hechos partícipes de las indulgencias de que gozan la Primera y Segunda Orden Franciscanas, entre las cuales se cuentan las que están anejas á la *Estación del Santísimo Sacramento,* y también la indulgencia plenaria aneja á la recitación de la *Corona Franciscana.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

De las predichas concesiones, las dos primeras son *perpetuas*, la última *temporal*, esto es, que debe durar *por cinco años*, los cuales concluídos, se obtendrá nueva confirmación. Entretanto, adviértase bien, que los Terciarios Franciscanos actualmente se hallan enriquecidos con un tan grande Tesoro de indulgencias, que ya parece que los tales no pueden desear más.

Resta ahora á todos los Franciscanos, pero muy principalmente á los Terciarios, que á tan gran Pontífice, gloria inmortal de la Orden Tercera, le den gracias de lo íntimo de su corazón; y con fervorosas oraciones pidan á Dios que conserve aún por muchos años á tan sabio Pastor de la Iglesia, para bien de la Iglesia Católica y provecho de toda la sociedad humana.

(Del Acta Ordinis Minorum.)

VARIAS RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

In Strigonien.

I. An tertia Oratio dicenda *ad libitum Sacerdotis* seligi possit ex Missa in Anniversario electionis seu consecrationis Episcopi, et quatenus affirmative: Utrum haec eadem Oratio, uti Collecta, loco tertiae ad libitum imperari valeat Ordinario loci aegrotante, aut die natali vel onomastica eiusdem recurrente?

II. Sacra Rituum Congregatio saepius declaravit, Missas proprias de Festivitatibus Beatae Mariae Virginis celebrari non posse tanquam votivas, nisi infra earum Octavas quas habent; hinc quaeritur: «An Missa SSmi. Rosarii B. M. V. eximatur ab hac regula et, mutatis mutandis, celebrari valeat uti votiva; et mense Octobri etiam extra Sabbatum, ratione cuiusdam solemnitatis, recitari in huiusmodi Missa votiva possit *Gloria?*

III. Evulgatum S. Rituum Congregationis Decretum *Urbis et Orbis* die 9 Decembris 1895 quo firma ac certa norma pro celebranda Missa in aliena Ecclesia constituta est, patiturne aliquam exceptionem adeo ut liceat Missam Officio Proprio ritus classici convenientem celebrari aut saltem Symbolum eiusmodi Officio conformi adi, quando in primo et altero casu idem sit color Officii proprii ad Officii alienae Ecclesiae?

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

IV. Sacra Rituum Congregatio, die 30 Augusti 1892 in *Strigonien*, ad VIII, declaravit Missas feriarum maiorum non esse votivas, sed de die; quare celebrari possunt etiam in festis semiduplicibus: quae sententia confirmatur Decreto Generali 9 Decembris 1895; modo quaeritur, utrum haec concessio adhiberi possit non solum in semiduplicibus, sed etiam in duplicibus, ita ut extra chori obligationem, ubi duo aut plures Sacerdotes in una eademque Ecclesia celebrant, unus de festo duplici, alter de feria Sacrum facere valeat?

Sacra porro Rituum Congregatio, ad relationem subscripti Secretarii, audito voto alterius ex ipsius Sacrae Congregationis Consultoribus, re maturo examine perpensa, rescribendum censuit:

Ad I. *Affirmative ad primam partem, negative ad secundam et detur Decretum 17 Augusti 1709 in Bergomen. ad III.*

Ad II. *Negative in omnibus, iusta Decretum in Neapolitana,* 23 Februarii 1894, Dub. V.

Ad III. et IV. *Negative.*

Atque ita rescripsit. Die 3 Iulii 1896.—Caj. Card. Aloisi Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *S. C. R. Secretarius.*

SAGRADA CONGREGACIÓN DE OBISPOS Y REGULARES

Emmi. Patres:

Episcopus Maioricensis in Hispania Sacrae Episcoporum et Regularium Congregationi sequens reverenter exponit dubium:

An possit tolerari consuetudinem adeundi in domo parentum vel fratrum sorores tertiariae votorum simplicium sinc clausura, quorum constitutiones nondum sancitae fuerunt a Sede Apostolica, in casu gravi infirmitatis *illorum* ad id ut eos asistant, et ibi *solae* remanere quandiu infirmitas duraverit?

Dum ad hoc responsum praestolor. prospera vobis ex toto corde desidero.

Obsequentissimus uti frater.

Episcopis Maioricensis.—Palmae 8 augusti 1896.

Illustris. atque admodum Rde. Dne. uti frater.—Circa dubium quod amplitudo tua resolvendum proponit huic S. Congregationi Episcoporum et Regularium: «Utrum scilicet to-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

»lerari possit consuetudo, quam habent sorores tertiariae »rotorum simplicium sine clausura, quarum constitutiones »nondum sancitae fuerunt a Sede Apostolica, adeundi paren»tes vel fratres in casu gravis infirmitatis illorum ad hoc ut »eos assistant, et apud illos solas remanere quamdiu infirmi»tas duraverit: eadem S. Congregatio respondendum censuit »prout respondet».—Cum agatur de Instituto votorum simplicium dioecesano et sinc clausura, consuetudo de qua in precibus, dependet a prudente Ordinarii arbitrio, praescriptis tamen debitis cautelis.—Haec a me significanda erant. Amplitudinae tuae cui omnia fausta feliciaque adprecor a Domino.

Amplitudinis tuae.

Romae 26 Augusti 1896.—Uti frater, J. CARD. VERGA, *Praefectus.*—*A. Izombelta*, Pro-Secretarius.

RESOLUCIÓN IMPORTANTE

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con fecha 12 de Octubre de 1895, dice al Illmo. Sr. Delegado de Hacienda de Toledo lo siguiente:

«Visto el expediente promovido por D. H. S., sobre redención de un censo de 7.803 pesetas de capital y 234 de réditos afecto á varias fincas de su propiedad, sitas en término de Villacañas, de esa provincia, procedentes de la Capellanía fundada en la parroquial de dicho pueblo por D. Pedro Corrales:

»Resultando que esa Delegación acordó conceder la redención, y que se hiciese la capitalización al 9 por 100, liquidando tres anualidades como censo desconocido; y notificada la liquidación al interesado, pidió reforma de ella para que se excluyesen de la misma las tres anualidades atrasadas que no adeudaba, por haber impuesto el censo en Diciembre de 1893, que adquirió las fincas á censo reservativo, según escritura otorgada á su favor por el Emmo. Sr Cardenal Arzobispo de esa Diócesis, el primero del indicado mes y año, en la cual se estipuló el rédito anual, la obligación de redimir el censo en la Delegación de Capellanías, y la de satisfacerse por el censatario todas las contribuciones exigibles á las fincas:

»Resultando que esa Delegación, de acuerdo con lo infor-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

mado por el Abogado del Estado, estimando improcedente la redención, acordó se remitiera el expediente á esta Superioridad para su resolución definitiva:

»Considerando que hasta la publicación de la Real orden de 3 de Diciembre de 1894, dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia á instancia del de Hacienda, disponiendo que los Registradores de la Propiedad suspendieran, por defecto subsanable, la inscripción de las enajenaciones á censo reservativo de bienes pertenecientes á Capellanías y Memorias piadosas otorgadas por los diocesanos, mientras no se les presente el traslado de la orden ministerial declarativa de la excepción de los bienes; los Registradores han venido inscribiendo las expresadas transmisiones, y estos actos han tenido confirmación por la jurisprudencia de la Dirección de los Registros en las resoluciones de 30 de Octubre de 1875, 9 de Marzo de 1886 y 24 de Agosto de 1893:

»Considerando que esta jurisprudencia, y el no poder atribuir á la Real orden de 3 de Diciembre de 1894 carácter retroactivo, demuestran que no es procedente la nulidad de la inscripción verificada á consecuencia de la escritura de venta de 1.° de Diciembre de 1893, con referencia á los bienes adquiridos á censo reservativo por el reclamante D. H. S.

»Considerando que no procediendo anular dicha venta, debe respetarse lo estipulado en aquella escritura, y en tal sentido no puede concederse á D. H. S. por esas oficinas la redención del censo que solicita, pues se comprometió á verificar dicha redención en la Delegación de Capellanías al tipo de la capitalización que se estipuló:

»Y Considerando que el concepto distinto que la presente reclamación ha dado á la escritura de transmisión de 1.° de Diciembre de 1893, á que nos venimos refiriendo, puede hacer variar la liquidación que oportunamente se giró por el impuesto de Derechos reales, por lo cual debe remitirse á esa provincia, una vez resuelto el expediente, para que se examine por la oficina de liquidación del impuesto de esa capital;

»Esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha acordado: 1.°, que no procede conceder la redención de censo que solicita D. H. S.; 2.°, que no es procedente pedir la nulidad de la transmisión otorgada en la escritura de 1.° de Diciembre de 1893; y 3.°, que una vez resuelto el expediente, se remita la referida escritura á la oficina de liquidación del impuesto de Derechos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

reales de esa capital, para su examen y rectificación de la liquidación, si se considera procedente.

»Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el del interesado, con remisión del adjunto expediente de referencia, del que se servirá acusar recibo.»

SECCIÓN DE NOTICIAS

En vista de las difíciles circunstancias por que atraviesa nuestra España, el Gobierno dispuso hace algún tiempo contratar un empréstito para atender á las campañas de Cuba y Filipinas, cuyo empréstito, fracasado en los bancos extranjeros, ha tenido que convertirse en nacional.

El día 16 de los corrientes fué el designado para admitir inscripciones á dicha operación financiera, de cuyos resultados pendía en gran parte nuestra consideración en el exterior y el feliz éxito en las campañas que sostenemos allende los mares.

El Episcopado español, Cabildos y Cleros no podían permanecer inactivos ante las necesidades de la patria, y espontáneamente, por unánime acuerdo, resolvieron tomar parte en tan importante operación de crédito, lo cual ha sido causa sin duda de que se duplicase la cantidad fijada en el empréstito.

No nos detendremos en enumerar los esfuerzos hechos por el elemento eclesiástico de España en favor de tan patriótico acontecimiento: sólo diremos, refiriéndonos á Valencia, que nuestro Emmo. Prelado se ha suscrito por 45.000 pesetas, graciosamente prestadas por una persona bienhechora, y dió orden al mismo tiempo para que se invirtiesen en Obligaciones 280.000 de los fondos del Arzobispado; el Cabildo Metropolitano se ha suscrito por 150.000 pesetas y los Curas de la capital por una respetable cantidad.

Con estas cantidades, pues, y las de otros elementos respetabilísimos de Valencia, se ha dado una gallarda muestra de patriotismo, suscribiendo sólo nuestra ciudad, más de 10.000.000 de pesetas, cantidad muy importante si se tiene en cuenta la persistente crisis que atravesamos.

La suscrición abierta en Játiva para socorrer durante el invierno á las familias pobres de la población, asciende á

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

9.196 pesetas, siendo de esperar que aun aumente, y que pronto funcionarán las cocinas económicas que se han de abrir.

El templo parroquial de Montichelvo ha hecho importantes adquisiciones para el culto, pues ahora posee un nuevo viril, hermosos candelabros y un hermoso frontal. También se ha construído una magnífica pila bautismal.

Según nos comunican de Ciudadela, el pasado domingo hizo su solemne entrada el nuevo Obispo de aquella diócesis Illmo. Sr. D. Salvador Castellote, revistiendo el acto extraordinario esplendor.

Con alguna frecuencia recibe quejas nuestro Emmo. Prelado contra deficiencias y dichos inconvenientes de algunos sacerdotes en la predicación. Se recomienda que, respecto á la misma, se observe lo prescrito en la Carta Pastoral de nuestro Emmo. Prelado, publicada en el núm. 1.178 de este BOLETÍN, fecha de 1.° de Marzo de 1895. De lo contrario, será sometido á examen sobre materias predicables el que faltare en el ejercicio de tan santo ministerio, como se ha verificado con uno de los individuos del Clero parroquial.

De los avisos recibidos hasta ahora en la Secretaría de Cámara, resulta que la mayor parte de los sacerdotes que se asocian al Montepío, son de parecer que se constituya el capital del mismo en un sólo año, contribuyendo al efecto con sesenta pesetas de una vez, en lugar de dar doce anualmente en el período de cinco años. De ese modo entienden que al año ya pueden principiar á recibir pensión los que reunan las condiciones consignadas en el Reglamento que para dicho efecto ha de formarse.

Los Prelados españoles que se reunieron en Lugo con motivo del último Congreso Eucarístico, acordaron se dijese la siguiente oración por las actuales necesidades de España:

«¡Dios de la paz y del amor! ¡Señor de todos los reinos y dominador de los Reyes y las potestades! Tú que nos sanas y regeneras por medio del castigo, así como nos conservas por la clemencia, míranos con ojos de misericordia en esta afiicción de guerras que padecemos; perdona, Señor, nuestros pecados, vuélvenos á nuestra antigua fe y á la observancia de Tus preceptos, y haz que, confundidos nuestros enemigos,

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

sea España nación verdaderamente católica y en lo temporal floreciente, amada de los propios y temida de los adversarios. A Tí, ¡oh Señor! nos acogemos arrepentidos, pidiéndote favor para nosotros y los dominios españoles, deseando Tu reinado en todo el mundo y especialmente en nuestra querida Patria. Te lo suplicamos ¡oh Dios de la paciencia y del consuelo! por la intercesión de la Santísima Virgen del Pilar y del Apóstol Santiago, que destinaste para evangelizador nuestro y protector de nuestros ejércitos.»

Padre Nuestro, Ave María y Gloria Patri.

SUSCRIPCIÓN PARA COSTEAR UNA CAMPANA EN YÁTOVA

	Reales.
Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Valencia.	500
D. Jerónimo Herrero.	80
D.ª María Herrero.	10
D. Victoriano Roser.	2
D. Vicente Martínez.	10
D. Casildo Herrero.	4
D. Pantaleón Celda.	4
D. Facundo Lara..	4
D.ª Vicenta Burriel.	60
D. Dámaso Santos.	2
D.ª Vicenta Luján.	4
D.ª Josefa Gerona..	4
D. Mateo Martí.	2
D. Perfecto Moscardó.	20
Suma.	706

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.426	30
D. Braulio Doménech.	5	
D.ª Ambrosia Ortiz.	10	
Una persona piadosa..	8	
D. Calixto Gómez.	4	50
Suma.	1.453	80

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—**Sección oficial**: *Secretaría de Cámara*: Circular referente á la Administración de Cruzada.—Circular anunciando la bendición Papal el día de la Inmaculada.—Noticias sobre el Montepío.—Conclusiones aprobadas en el segundo Congreso Eucarístico Nacional celebrado en Lugo.

SECCIÓN OFICIAL

SECRETARÍA DE CÁMARA

CIRCULAR N.º 64

Terminados los trabajos de distribución de las Bulas de la Predicación de 1897 á los pueblos de este Arzobispado, se hace saber á los Rvdos. Sres. Arciprestes que pueden desde luego presentarse en la Administración de Cruzada, por sí ó por medio de apoderado con oficio de autorización, á recoger los paquetes que correspondan á las parroquias de cada uno de sus Arciprestazgos. Asimismo se hace saber, que si algún señor Cura ó Coadjutor desea recibir directamente de dicha Administración el paquete correspondiente á su parroquia, se servirá avisarlo á aquélla, antes del día 10 del próximo Diciembre, á fin de poder hacer el apartado con anticipación.

Valencia 25 de Noviembre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín*, Canónigo Secretario.

CIRCULAR N.º 65

Su Ema. Rvdma el Cardenal Arzobispo mi Señor, ha determinado celebrar de Pontifical el día 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, Patrona de

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

España. Igualmente ha dispuesto, en virtud de las facultades concedidas por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII, destinar el citado día para bendecir solemnemente, en nombre de Su Santidad, con Indulgencia plenaria y remisión de todos los pecados, á los fieles que verdaderamente arrepentidos, confesados y comulgados se hallen presentes á este acto, que se verificará en la Santa Iglesia Basílica Metropolitana, inmediatamente después de la Misa solemne.

Lo que se anuncia para que, llegando á noticia de todos, puedan lucrar gracia tan especial.

Valencia 30 de Noviembre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín,* Canónigo Secretario.

Para el mejor cumplimiento de lo que se indica en la circular núm. 62 publicada en el último BOLETÍN, respecto á la presentación de las cuentas de Culto y Fábrica, se ruega que las cantidades se pongan en *pesetas,* y que se remitan dos ejemplares de dichas cuentas, uno para devolverlo con la debida aprobación, y el otro para que quede archivado en la Secretaría de Cámara.

MONTEPÍO DEL CLERO

Tan luego como ha tenido noticia de esa obra el señor D. Federico Trénor, le ha sido tan simpática y la ha considerado tan útil y beneficiosa, que al momento puso á disposición de nuestro Emmo. Prelado *diez mil pesetas* para contribuir á ella, porque entendía debía dispensarse protección por los católicos á los sacerdotes ancianos é imposibilitados para ganarse la subsistencia, y porque, teniendo asegurada su jubilación otras clases del Estado, no era justo dejar abandonada la del Clero, y menos en las actuales circunstancias en que la renta que percibe, sobre estar sometida al descuento, como la de todos los funcionarios públicos, es de suyo tan exigua, que apenas puede con ella cubrir las primeras necesidades, y atender á una vida modesta y decorosa, como lo requiere su sagrado ministerio.

En vista de ese rasgo tan hermoso de caridad, tanto más meritorio, cuanto ha sido más espontáneo y generoso, nuestro Emmo. Prelado ha dispuesto que, en testimonio de gratitud, todos los sacerdotes de la Archidiócesis asociados al Montepío, pidan á Dios por la salud del donante el día 5 del próximo Diciembre, en el Santo Sacrificio de la Misa, y que al final de ella recen un Responso en sufragio de la Sra. doña María de la Concepción Palavicino é Ibarrola, su esposa, y de sus queridos padres D. Tomás Trénor Keating y D.ª Brígida Bucelli y Juan.

Valencia 19 de Noviembre de 1896.—*Dr. Bonifacio Marín,* Canónigo Secretario.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Como se ve, la simpática obra del Montepío parece ya un hecho, á juzgar por sus felices comienzos. Nuestro Eminentísimo Prelado, al cual se debe la idea de su creación, ha recibido muchísimas felicitaciones no sólo de la Diócesis, sino también de varias respetables personas de fuera, y entre ellas de algunos Illmos. Sres. Obispos que se proponen establecerlo en sus diócesis.

Con el objeto de ir formalizando la obra, se ruega á los señores Sacerdotes que á ella se asocien, se sirvan expresar su conformidad por escrito, la cual remitirán á la Secretaría de Cámara directamente, ó por conducto de sus respectivos Arciprestes.

Debemos advertir también, ampliando lo que dijimos en nuestro número anterior, que las sesenta pesetas que, según parecer de la mayor parte de los Sacerdotes que se asocian al Montepío se han de satisfacer en un año, pueden entregarse de una vez ó mensualmente, según sea más cómodo y fácil á los interesados.

Recomendamos á nuestros lectores estudien los beneficios que pueda reportar la creación del Montepío, y se decidan á adherirse á la mayor brevedad.

CONCLUSIONES

APROBADAS POR EL

SEGUNDO CONGRESO EUCARÍSTICO NACIONAL

CELEBRADO EN LUGO

EN EL MES DE AGOSTO DE 1896

SECCIÓN PRIMERA

A) FE

PUNTO PRIMERO

Catecismos y necesidad de dar mayor latitud en ellos á la explicación de la presencia real de Jesucristo en el Santísimo Sacramento.

CONCLUSIONES

1.ª La importancia del Catecismo es tan grande y manifiesta, que su propaganda debe acometerse ó aumentarse por todos los medios á ello conducentes.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2.ª Deben sostenerse dos clases de Catecismos: el Catecismo grande ó superior, y el pequeño ó elemental. Como Catecismo superior es muy recomendable el del Abate Ceauly, no siéndolo ménos el *Gran Catecismo Católico* del P. José Deharbe, de la Compañía de Jesús; pues éste, además de contener un verdadero arsenal de sana y sólida doctrina, tiene sobre el primero la ventaja de estar traducido directamente del alemán á nuestra lengua por otro Padre de la misma Compañía. Como Catecismo elemental será por ahora conveniente conservar en cada diócesis el que ya esté en uso, consagrado por el tiempo, haciendo las adiciones que las circunstancias exijan, pero sin tocar el texto.

3.ª Como curso de Instrucción religiosa, merece igualmente preferencia el nunca bien alabado Catecismo del Padre Deharbe, reuniendo también condiciones muy favorables á este fin las dos obras siguientes: «Religion et Catholicisme au XIX siécle», del citado Abate Ceauly, y «Elements raisonés de la Religión», por Monseñor Wedingen: pero estas dos obras no se han traducido á nuestro idioma.

4.ª Sería muy provechoso, y casi de todo punto preciso, que el pueblo cristiano adquiera un conocimiento más extenso y más profundo sobre la doctrina de la real presencia de Jesucristo en la Eucaristía, con lo cual se conseguiría á la vez fomentar la devoción al Santísimo Sacramento.

5.ª Se impone, por lo mismo, la necesidad de dar mayor amplitud y desarrollo á la explicación de esta doctrina en los Catecismos elementales que sirvan de texto en las diversas localidades; si bien sólo deberá esto hacerse por vía de apéndice. Mas en tanto que no se introduzcan estas adiciones, sería de gran provecho adoptar en las escuelas y catequesis la parte que trata de la Sagrada Eucaristía en la preciosa obrita titulada: «Modo práctico de preparar á los niños para recibir con fruto los Santos Sacramentos de confesión y comunión», dispuesto en forma de Catecismo por D. Juan Cortijo, Catedrático del Seminario Conciliar de Pamplona, haciendo que los niños que ya sepan el suyo, y especialmente los que se preparan para la primera comunión, lo aprendan de memoria, como parte integrante de aquél.

6.ª Como la experiencia enseña que, ya por las necesidades de la vida, ó por indiferencia y descuido de los padres, ó por otros motivos, hay muchos cristianos que no llegan jamás á saber sino lo que aprendieron cuando niños, es de suma importancia apoderarse de esta edad y aprovecharse de sus condiciones y facultades para infundir en sus entendimientos ideas fijas y amplias sobre toda la Doctrina cristiana, y en particular acerca de la Sagrada Eucaristía.

7.ª Uno de los medios más eficaces para conseguir este fin importantísimo y trascendental, es la Obra de los Catecismos diocesanos y parroquiales, la que nunca será tan recomendada como lo merece. Con-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

vendría, pues, muchísimo darla todo el impulso posible, adoptando por quien corresponda cuantos medios sean conducentes para que llegue á establecerse en todas las parroquias, á desarrollarse más y más donde ya se halle fundada, y estimular á los padres y maestros que envíen los niños á ella, y vigilen sobre su puntual asistencia.

PUNTO SEGUNDO

Doctrina acerca del Culto al Sagrado Corazón de Jesús en la Eucaristía.

CONCLUSIONES

1.ª Uno é idéntico culto de latría debe tributarse al Verbo encarnado con su propio Corazón en la Sagrada Eucaristía; y este culto no es más perfecto que el que se debe á la Eucaristía en sí misma, ni diferente de él. (S. Congregación del Santo Oficio, 3 de Junio de 1891.)

2.ª El culto al Sacratísimo Corazón de Jesús en la Eucaristía consiste principalmente en los actos de fe, esperanza y caridad, adoración, oración, comuniones, y demás que la Iglesia aprueba, y sobre todo, en la celebración de misas y asistencia á ellas.

B) SANTA MISA

PUNTO PRIMERO

Estímulos para que los seglares se presten á servir las Misas rezadas.—Medios para lograr que los niños de las escuelas públicas y privadas asistan en corporación al cumplimiento del precepto.

CONCLUSIONES

1.ª Se recomienda muy eficazmente á los Directores de Colegios, párrocos y maestros de primera enseñanza promuevan entre sus respectivos subordinados la piadosa práctica de ayudar á las misas rezadas, enseñándoles á hacerlo con la debida perfección, y estimulando con premios honoríficos y recompensas útiles á los niños que con mayor compostura, devoción y frecuencia asistan al sacerdote en la celebración del incruento Sacrificio. También contribuirían poderosamente á este fin los padres de familia con su autoridad, así como las Conferencias de San Vicente de Paul y cualesquiera otras Asociaciones populares con sus recomendaciones y consejos.

2.ª Sería muy laudable, y hasta edificante y ejemplar, que las Hermandades y Asociaciones piadosas prescribiesen, ó cuando menos, recomendasen á sus miembros la práctica de ayudar á misa en los días que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

celebren cultos en honor de sus Santos Patronos, y siempre que, por cualquier concepto, asistan en corporación al Santo Sacrificio.

3.ª Serviría de no pequeño estímulo que los venerables Prelados concediesen, cuando lo estimen provechoso, todas las indulgencias que puedan por cada vez que sus diocesanos ejerciten este honrosísimo oficio, sin perjuicio de impetrar además de la Santa Sede una plenaria en la forma que se crea más conveniente.

4.ª Se ruega á los párrocos y maestros que, poniéndose al efecto de acuerdo, trabajen con celo y perseverancia por mantener, ó restablecer donde haya caído en desuso, la antigua costumbre de que los niños asistan en corporación á la misa en los días festivos, presididos por los respectivos maestros. Y si éstos, lo que no es de temer, prestasen alguna resistencia á poner en práctica esta provechosa costumbre, sería el caso de solicitar del Ministerio de Fomento una Real orden que, derogando cualesquiera disposiciones que pudieran invocarse contra esta práctica, la prescribiese taxativa y expresamente.

5.ª Considerando que nada más práctico para conseguir todos estos fines que la Institución «Patronato de la Niñez Escolar», instalada ya en Valencia, donde además reside la Junta Central, y cuyo único pensamiento es auxiliar á los maestros en la educación de los niños, el Congreso no sólo recomienda con encarecimiento esta utilísima Asociación, sino que interesa y excita vivamente el celo de los encargados de la cura de almas para que la establezcan en sus respectivas parroquias, y muy particularmente en los pueblos de mayor importancia por sus especiales condiciones ó numeroso vecindario. Y para que mejor se propague el conocimiento de esta benemérita obra, que tiene por órgano la Revista titulada «El Mentor», sería conveniente que los Boletines Eclesiásticos de todas las Diócesis de España publicasen su Reglamento, precedido de una exhortación comendaticia.

6.ª No encontrándose generalmente los maestros en condiciones económicas favorables para comprar libros ó suscribirse á Revistas de doctrina ortodoxa irreprochable, las Asociaciones y Cofradías Eucarísticas harían una buena obra sosteniendo con sus fondos algunas suscripciones á Revistas que se publiquen con censura favorable de la autoridad eclesiástica, tales como «El Mensajero del Corazón de Jesús» y «La Lámpara del Santuario», para distribuirlas entre los maestros, y facilitarles así, á la par que lecturas amenas y provechosas, un medio de ensanchar sus conocimientos en la doctrina católica.

7.ª Teniendo la «Misa reparadora» cierto carácter de necesidad actual, el Congreso de Lugo renueva y confirma las recomendaciones hechas en favor de esta Archicofradía por los de Jerusalén en la Palestina y de Valencia en España, y desea que por parte del Clero, ayudado por aquellos fieles que se hallan siempre dispuestos á intervenir en toda

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

obra buena, se trabaje con actividad y perseverancia hasta ver establecida en todos los pueblos la expresada Archicofradía, tan provechosa, y tan fácil además de implantarse hasta en las más pequeñas y pobres aldeas.

8.ª Siendo la misa parroquial la que se aplica en los días festivos por el pueblo cristiano, y en la que principalmente pueden los fieles oir la voz de su pastor y aprovecharse de su predicación y enseñanzas, debe inculcarse con toda eficacia y procurarse con celoso empeño que asistan á ella todos los que puedan, para cumplir el precepto, según los deseos tantas veces expresados por nuestra Santa Madre la Iglesia, y singularmente en el Santo Concilio de Trento.

C) COMUNIÓN

PUNTO PRIMERO

Medios para fomentar la frecuente y diaria, según el deseo del Santo Concilio de Trento, expresado en su sesión 23, cap. 6.º— Necesidad de que en los estatutos y reglamentos de toda Cofradía se consigne la obligación de la Comunión pascual, y en su día por Viático, bajo pena de privación de socorros y emolumentos á los socios que, pudiendo, no cumplan dichos deberes.

CONCLUSIONES

1.ª Procurar que todas las Cofradías y Asociaciones piadosas tengan una Comunión general cada año por lo menos, y en poblaciones numerosas tantas como sean posibles, pero procurando que no coincidan varias en un mismo día á no ser en capitales de primer orden.

2.ª Celebrar todos los años, con la solemnidad posible en cada pueblo, la primera Comunión de los niños y procurar que en el mismo día se inscriban todos en aquella asociación á que más se acomoden la edad, sexo y condiciones de cada uno.

3.ª Evitar en estas solemnidades todo lo que sea fastuoso y los gastos inútiles que desdigan de ellas, y dar la importancia que realmente tienen á las prescripciones litúrgicas, para que en todo y en todos se vean la severidad, compostura y modestia que tales actos reclaman.

4.ª La puntual asistencia de los sacerdotes al confesonario, especialmente por las tardes-vísperas de días festivos y las mañanas de éstos; la celebración en cada iglesia de la Misa ó Misas que haya á horas fijas y éstas las más cómodas para que puedan asistir los fieles; y que los sa-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

cerdotes encargados de ello se presten de buen grado á administrar la Comunión antes ó después de la Misa parroquial en las aldeas ó pueblos pequeños, y siempre que alguno la pida en las iglesias de poblaciones mayores, es también medio acreditado por la experiencia para conseguir la frecuente y la diaria Comunión.

5.ª No será admitido en ninguna Cofradía aquel que hubiere faltado al cumplimiento pascual ó llevado vida escandalosa, á no ser que hubiere dado notorias señales de arrepentimiento y enmienda.

6.ª Los cofrades que dejen pasar dos años sin cumplir el precepto de la Comunión pascual ó que, amonestados, se hayan resistido á recibir el Viático, deben ser expulsados de las Cofradías, sin que tengan derecho á los privilegios de éstas, ni á los socorros ó emolumentos que concedan.

7.ª Es conveniente que la Comunión general que una vez, por lo menos, cada año deben tener todas las Cofradías, sea en el día que celebren su fiesta principal, ó en el de la elección de cargos si ésta se hace cada año.

8.ª El Congreso recuerda con verdadero interés á las Cofradías cuyos hermanos ó juntas directivas, por costumbre ó por estatuto, se reunen á comer en determinados días, que si para todos y siempre es obligatoria la moderación en la mesa, nunca están más indicadas la frugalidad y la compostura que en estos banquetes de unión y caridad establecidos en recuerdo y para imitación de los *Agapes* de los primeros cristianos.

9.ª También recomienda el Congreso que en los estatutos de todas las Cofradías y Asociaciones piadosas se añada un artículo que recuerde á los socios la obligación que tienen de confesarse al tercer día de guardar cama, y la de recibir el Viático á su debido tiempo.

10. Desea además el Congreso que todas las Cofradías en cuyos reglamentos no estén expresamente prescritos estos deberes que á todas son comunes, tomen el acuerdo de cumplirlos y hacerlos cumplir, llenando al efecto todas las formalidades que los respectivos estatutos requieran para su validez y eficacia.

11. Es esencial para realizar los fines de las Cofradías, y de absoluta necesidad por consiguiente, la más perfecta armonía entre aquéllas y los Párrocos ó rectores respectivos: ésta se restablecerá ó se aumentará y conservará fácilmente, si los Párrocos no prescinden de la conveniente intervención de los cofrades en los asuntos de la hermandad, principalmente los económicos y administrativos, y los cofrades tienen presente que, no á ellos, sino á los párrocos corresponde la dirección del culto en sus iglesias, y la resolución de dudas ó dificultades en casos perentorios, como á todos incumbe el respeto, la consideración y la caridad cristiana que impone el vínculo de hermandad con que todos están unidos.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PUNTO SEGUNDO

Medios para solemnizar y celebrar dignamente la Comunión pascual de los soldados y asegurar sus frutos.

CONCLUSIONES

1.ª Los altos intereses sociales de que son firmísima salvaguardia los militares y las delicadas deferencias que éstos suelen tener para las jerarquías y organismos de la Iglesia, les harían acreedores á muy esmerada correspondencia, si ya no fueran medio más eficaz para asegurar las buenas relaciones entre una y otra milicia, la comunión de fe y el vínculo de caridad con que ambas deben estar unidas en Jesucristo: á estrecharlas más cada día deben tender los esfuerzos del Clero y de las asociaciones religiosas en su esfera respectiva, seguros de que redundarán por igual en provecho de la Iglesia y de la Patria.

2.ª Es de suma importancia que los Capellanes de Academias y Colegios militares, puestos de acuerdo con los jefes, expliquen la Doctrina cristiana á los alumnos durante la Cuaresma de cada año y los dispongan para una solemne Comunión general, invitando á los jefes y profesores á fin de que, cuando aquéllos tengan mando de fuerza, la presidan igualmente y en cuanto á ellos incumbe, la dispongan en solemnidades análogas.

3.ª El Congreso recomienda que todas las fuerzas del Ejército, agrupadas por armas ó formando las unidades que sean más acomodadas á las circunstancias del lugar en que residan, fijen anticipadamente y á invitación de los respectivos Capellanes, el día en que hayan de cumplir el precepto de la Comunión pascual, á fin de que aquéllas puedan ser convenientemente preparadas por espacio de ocho, cinco, ó cuando menos tres días con pláticas y exhortaciones de mañana y tarde, además de la explicación de Doctrina cristiana que habrá precedido en toda la Cuaresma como manda la Ley.

4.ª El Clero catedral y parroquial, poniendo á disposición de los militares los templos y su mobiliario, para que celebren sus fiestas con la solemnidad y brillantez posibles, y cooperando con el Castrense en la moralización y educación cristiana de los soldados, también encontrará el fruto de su celo en el mejoramiento de todas las clases sociales en cada pueblo.

5.ª El Congreso recomienda á los militares de todas las armas é institutos como el mejor medio de solemnizar la fiesta de su Santo Patrono, el de una Comunión general en forma igual ó parecida á la que adopten para la Comunión pascual.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D) ADORACIÓN Y DESAGRAVIOS

PUNTO PRIMERO

Manera de conseguir que la antigua y española salutación «Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento» vuelva á ser de uso tan general como en tiempos pasados.—Importancia de la práctica de descubrirse ó santiguarse al pasar por delante del templo donde mora Cristo Sacramentado, y medios de generalizarla.—Etiqueta, cortesía y compostura que deben observarse dentro del lugar sagrado, y medios de hacerlas respetar y cumplir.

CONCLUSIONES

1.ª El Congreso recomienda á todas las Cofradías y Asociaciones católicas que, si no tienen lema propio, adopten el «Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento» ó «Ave María Purísima», según que uno ú otro sea más conforme á la índole de cada asociación, ó hubiere estado, y acaso esté, más en uso en cada localidad.

2.ª El lema de cada asociación debe ir escrito en las respectivas insignias y al frente de todas las comunicaciones, y con él deben saludarse los asociados al principiar y al concluir todas las sesiones y actos colectivos que celebren.

3.ª Será muy laudable, y se encarece á todos los miembros de asociaciones católicas, que, en sus relaciones recíprocas y con sus amigos ó conocidos, digan siempre como primer saludo el «Bendito y alabado sea el Santísimo Sacramento» ó «Ave María Purísima»; que le usen también como membrete en sus cartas y escritos de todo género; y, sobre todo, que los padres de familia eduquen á sus hijos en tan santa práctica.

4.ª Se recomienda á todos los maestros de primera enseñanza y á los directores de todos los colegios católicos, que acostumbren á sus alumnos á pronunciar, siempre que lleguen ó se marchen, aquella de las mencionadas salutaciones que esté más en uso en el país donde residan, y que con ella terminen toda oración en común. También se recomienda que se ponga una de dichas salutaciones en la portada de todos los libros que se impriman para las escuelas.

5.ª Con no menor interés se recomienda que todos los hombres se descubran y todas las mujeres se santigüen al pasar por delante del templo donde mora Jesús Sacramentado; pero á los jóvenes de uno y otro sexo se ruega muy especialmente que, huyendo por igual de hi-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

pócritas alardes y de cobardes miramientos, se descubran ó santigüen ante la puerta del templo con la naturalidad propia de quien cumple un deber no difícil, y con la humildad que supone toda adoración á nuestro Criador.

6.ª El celo y el ejemplo del Clero secular y regular son los medios más eficaces para que la juventud se resuelva á restablecer aquellas olvidadas costumbres de nuestros mayores y extender por su mediación el reinado social de Jesucristo.

7.ª El Congreso desea que el Centro Eucarístico Nacional, previa la aprobación expresa del Excmo. é Illmo. Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, ó los diocesanos con la del respectivo Ordinario, impriman, por cuenta de las Cofradías y Asociaciones piadosas, hojas litúrgicas que expliquen con claridad y concisión cuanto debe saber y practicar todo fiel cristiano en orden á la etiqueta, cortesía y compostura que se debe guardar en el templo. Estas hojas se repartirán con profusión en todas las parroquias, en las escuelas, en los centros de catequesis y en todos los templos, conservando siempre algunas en cada iglesia para que los encargados ó dependientes de ella puedan entregar un ejemplar al que quebrante alguna de sus reglas.

8.ª El Congreso ruega encarecidamente á los Rectores de todas las iglesias que atiendan con el mayor esmero á la instrucción teórica y práctica de los sacristanes, acólitos y toda clase de dependientes, á fin de que la principal y más continua enseñanza de los fieles en este punto sea la manera de conducirse los ministros del Señor y los servidores del templo desde el más alto hasta el ínfimo.

PUNTO SEGUNDO

Necesidad de reformar el Código penal vigente en orden á los hurtos y robos sacrílegos, sacrilegios, profanaciones y blasfemias contra la Eucaristía: proyecto de reforma.—Medios de asegurar el eficaz ejercicio de los recursos que la legalidad vigente proporciona para impedir toda clase de signos exteriores en los templos disidentes y el uso de títulos de sus pretendidas jerarquías.

CONCLUSIONES

1.ª Este Congreso Eucarístico, lamentando que no se haya hecho bastante para cumplir las conclusiones 8.ª y siguientes del punto segundo, sección primera del de Valencia y otras análogas del católico de Sevilla, las recomienda nuevamente como medios para evitar blasfemias, sacrilegios y profanaciones.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

2.° Reconocida como está por todos la necesidad de reformar el Código penal vigente, este Congreso deja á la ciencia profunda, al nunca desmentido celo y á la vigilancia incesante de nuestros Rvdmos. Prelados, que, por medio de sus Venerables Hermanos que sean senadores cuando el caso llegue, y adunando las fuerzas de todos los Sres. Senadores y Diputados que, sean cualesquiera sus aspiraciones políticas, estén dispuestos á luchar en favor del reinado social de Jesús, hagan sancionar en el nuevo Código cuanto estimen conducente, dadas las circunstancias, en orden á la represión de la blasfemia y de todo género de profanaciones.

PUNTO ADICIONAL

Acuerdos del Congreso Eucarístico de Valencia, no cumplidos, referentes á la materia de esta Sección y sus similares: medios para realizarlos.

CONCLUSIÓN ÚNICA

El Congreso espera que el perseverante trabajo de los Centros Eucarísticos nacional y diocesanos ha de ser medio suficiente para que se cumplan los acuerdos de todos los Congresos, especialmente si, con la anticipación debida, remiten á la Junta organizadora de cada Congreso que haya de celebrarse una memoria explicativa de lo realizado en cada Diócesis y de lo que, por uno ú otro motivo, no se haya podido cumplir.

Este Congreso recomienda á todos los fieles que adopten la piadosa costumbre, ya practicada por algunos, de postrarse de rodillas diariamente en el momento más inmediato al de haberse de entregar al descanso y en dirección al punto más próximo en que esté el Señor reservado, rezando fervorosamente un «Credo» y el «Alabado» por el triunfo de la Iglesia, que es también victoria para la Sociedad. Esto constituiría una casi constante adoración espiritual nocturna.

SECCIÓN SEGUNDA

ASOCIACIONES Y OBRAS EUCARÍSTICAS

PUNTO PRIMERO

Cofradías del Santísimo Sacramento (vulgo sacramentales); medios de instalarlas en todas las iglesias parroquiales para que ayuden á éstas en las funciones solemnes de Nuestro

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Señor, alumbrado del Sagrario, Viáticos, etc., etc.—Conveniencia de una función breve y diaria al Santísimo Sacramento, (vulgo Visita): en todos los templos de la población? en los principales? en uno solamente?

CONCLUSIONES

1.ª El Congreso Eucarístico Nacional de Lugo, confirmando la aprobación que dió el de Valencia á los acuerdos de la primera Asamblea nacional de los Centros Eucarísticos de España, acuerda se establezcan éstos en las Diócesis, donde aun no los haya, con arreglo á las bases de la organización eucarística española, propuestas por los Reverendísimos Prelados de Zamora y Madrid-Alcalá, y aceptadas por la referida Asamblea nacional.

2.ª Siendo de la mayor importancia para fomentar el culto del Santísimo Sacramento la erección ó restauración, según los casos, de las antiguas cofradías sacramentales, deben procurar los respectivos centros eucarísticos diocesanos que ninguna parroquia carezca de cofradía sacramental y asimismo han de servir dichos centros de vínculo de unión para las demás obras eucarísticas de las parroquias de cada obispado.

3.ª Las Cofradías, de acuerdo con los respectivos Curas ó encargados de las iglesias parroquiales, establecerán las obras eucarísticas que consideren más acomodadas y útiles al aprovechamiento espiritual de los fieles, recomendando la visita diaria con exposición menor, donde lo permitan las circunstancias, como, por ejemplo, en las iglesias en que al toque de oraciones suele celebrarse algún culto; el alumbrado del Sagrario en las iglesias pobres, el acompañamiento con luces al Sagrado Viático y las indicadas en el siguiente punto.

PUNTO SEGUNDO

Cuarenta Horas y medios de propagar esta devoción completándola allí donde sea posible con la adoración nocturna: Cómo en las grandes poblaciones? cómo en las pequeñas é iglesias pobres?

CONCLUSIONES

1.ª El Congreso señala como obras eucarísticas, que desde luego procede implantar, si á ello no se oponen dificultades insuperables en las parroquias, las siguientes: 1.ª Jubileo circular de las Cuarenta Horas por Arciprestazgos, alternando las parroquias. 2.ª Vela dominical del Sacramento, donde no pueda hacerse con más frecuencia.

2.ª Adhiriéndose rendidamente á la aprobación que la Santa Sede se dignó conceder á la *Hermandad de la Divina Expiación*, establecida en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Londres por el Cardenal Manning, el Congreso Eucarístico de Lugo recomienda con el más vivo interés tan santa institución, así como también hace objeto de sus recomendaciones más eficaces la *Archicofradía* del mismo nombre. No recomienda menos eficazmente la *Archicofradía* de la vela al Santísimo Sacramento, fundada en la Real Capilla de Madrid y aceptada en 1789 por todos los Prelados de España, ya que su laudable objeto es adorar por espacio de media hora cada vez á Jesús Sacramentado, especialmente en los templos, en que el Dios escondido de los altares tenga menos adoradores. Declarar también muy recomendable, la obra expiatoria fundada en la iglesia de San José de Madrid, análoga á la que se fundó en la Chapelle-Montligeon, en Francia, con dicho nombre en sufragio de las almas del Purgatorio; la Congregación del Santísimo Sacramento de Sacerdotes Regulares fundada por el Padre Eymard, la Sociedad Internacional de Fastos Eucarísticos, y la Corte de Cristo fundada en Granada.

3.ª A petición del Director espiritual, Presidente y adoradores del Turno de Nuestra Señora del Pilar, adscrito al Consejo Superior diocesano de las *Adoraciones Nocturnas* de Valencia, el Congreso declara asociado á San Pascual Bailón, con el Beato Juan de Ribera, en el patronato de los adoradores nocturnos del Santísimo Sacramento, sin que sea su ánimo prevenir el juicio de la Iglesia, al hacer semejante declaración en honor de aquel esclarecido Santo que siempre se distinguió por su ferviente devoción á la Sagrada Eucaristía.

4.ª También une sus preces el Congreso á las del Sr. Conde de Altamira, pidiendo se incoe el expediente de beatificación de la señora D.ª Teresa Enríquez, devotísima del Santísimo Sacramento del Altar.

SECCIÓN TERCERA

LITURGIA, ARTE, HISTORIA

A) LITURGIA

PUNTO PRIMERO

Catálogo manual, para uso de los fieles, de las indulgencias auténticas y subsistentes concedidas por los Romanos Pontífices á las varias prácticas individuales de piedad eucarística.

CONCLUSIÓN ÚNICA

Sería bien ofrecer un premio para el certamen inmediato eucarístico al catálogo manual mejor de que se trata en este punto.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

PUNTO SEGUNDO

Novedades lícitas, y otras que no lo son, introducidas en la materia y forma de los vasos y ornamentos sagrados.—Abusos que deben desterrarse en la exposición, procesiones y culto del Santísimo Sacramento.

No se presentó memoria ni formuló conclusión.

PUNTO TERCERO

Examen técnico de las alteraciones de que puede y suele ser objeto la materia remota de la Eucaristía: especificación de cuando llegan á invalidar dicha materia y medios fáciles de descubrirlas.

No se presentó memoria ni formuló conclusión.

B) ARTE

PUNTO PRIMERO

Las artes de la pintura, escultura, arquitectura y música, como medios de aumentar la devoción al Santísimo Sacramento: educación eucarística de los dedicados á estas nobles artes.

CONCLUSIONES

1.ª En todas las manifestaciones artísticas, sobre todo la estatuaría y musical, se ha de buscar más la expresión mística, que el atractivo vulgar del sentido, no dejándose llevar de los anuncios y empresas industriales.

2.ª Insistimos en lo de recomendar las escuelas de buen gusto, como son las cátedras de arqueología y estética, en los Seminarios y de alguna manera en los círculos de obreros.

PUNTO SEGUNDO

Concepto artístico religioso de la grande orquesta en las funciones eucarísticas: género polifónico, vocal y orfeones en el culto del Santísimo Sacramento: conveniencia de que el pueblo tome parte en los cantos litúrgicos de la Eucaristía, y medios para lograrlo.

CONCLUSIÓN

Conveniente ha parecido que el pueblo tome parte en ciertos cantos

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

del templo, cantos en que esté educado y él domine como son, más ó menos extendidos, el *Santo Dios*, *Altísimo Señor* y los de Misiones.

PUNTO TERCERO

Enumeración y descripción artística de las principales Custodias, Viriles y Ostensorios, y de las andas y carrozas procesionales del Santísimo Sacramento de las Iglesias de España.

Desierto.

C) HISTORIA

PUNTO ÚNICO

Del culto á la Sagrada Eucaristía: Memorias (por diócesis) no presentadas al Congreso de Valencia, y adiciones y rectificaciones de las que ya lo fueron al mismo.

PUNTO ADICIONAL

Acuerdos del Congreso de Valencia, no cumplidos, sobre las materias de esta Sección y sus similares: medios conducentes á su práctica.

CONCLUSIÓN

Sería conducente á este propósito ofrecer un premio para la mejor Memoria histórica del culto del Santísimo Sacramento en España, que se presente al Congreso Eucarístico próximo.

Y como quiera que han quedado sin tratar varios puntos, y por tanto sin conclusiones, se recomienda para los Congresos siguientes el que se encargue á personas competentes el desarrollo de cada uno de los puntos en particular y secreto, para que no obste los trate quien quiera, y á la vez todos den por fruto algunas conclusiones prácticas.

Están conformes con su original.—El Secretario general, *Lic. Tomás Suárez Basanta*.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de nuestro Emmo. Prelado.—Temas para las conferencias teológico-morales del próximo Enero.—Edicto para la provisión de un Beneficio con cargo de primer sochantre en la Basílica Catedral.—Exposición dirigida al Gobierno de S. M. por los Prelados reunidos en Lugo.—Breve de Su Santidad concediendo las indulgencias de la Porciúncula en las iglesias de las Hijas de la Caridad.—**Sección doctrinal:** Decreto de la S. C. de Ritos.—Decreto de la C. de Obispos y Regulares aprobando el Instituto de Esclavas del Corazón de María.—Sección de noticias.—Suscripción para el *Dinero de San Pedro*.—Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.—Suscripción para costear una campana en Yátova.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Con gran sentimiento se ve estrechada nuestra conciencia á reiterar lo dispuesto en la Circular de 3 de Noviembre de 1894. Bajo los apercibimientos y penas á que hubiere lugar, se mandaba en dicho documento á los Sacerdotes de nuestra Archidiócesis que se abstuvieran de asistir á reuniones, conferencias y círculos políticos, y de afiliarse á bandos y partidos de ese carácter, porque sobre comprometer así su sagrado Ministerio, se separaban también de las reglas de conducta trazadas al Clero por nuestro Santísimo Padre León XIII.

Como á pesar de prescripciones tan terminantes, publicadas para que sean cumplidas y no infringidas, algunos Sacerdotes se hayan propasado á concurrir, según se Nos ha denunciado, á una sesión ó conferencia política habida en

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

esta ciudad el primer domingo de Adviento, 29 de Noviembre último, hemos dispuesto que, para depurar la verdad, se instruya expediente en nuestro Provisorato, y terminado, se Nos dé cuenta á fin de resolver lo que fuere procedente, para castigar faltas de insubordinación y disciplina, que ni debemos ni podemos consentir.

Valencia 7 de Diciembre de 1896.

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

COLLATIONES DOGMATICO-MORALES

A VENERABILI CLERO VALENTINO HABENDAE

MENSE IANUARIO 1897

COLLATIO 1.ª, ORALIS

De SS. Eucharistiae Sacramento

De modo quo Christus fit praesens in Eucharistia: Dogma transsubstantiationis asseratur. — Utrum substantia panis et vini, post consecrationem annihiletur.—Utrum aliquo temporis momento, substantia panis et vini et substantia Corporis et Sanguinis Christi, simul cöexistant.

Casus conscientiae

Titius sacerdos habens in Altari undecim hostias consecrandas, ut fideles postea communicent, sciens malam dispositionem unius ex communicaturis, et nollens ei communionem dare, ex undecim hostiis, decem tantum consecrare expresse intendit, ut indisposito hostiam non consecratam praebeat, ut ita sacrilegium saltem materiale vitet. Attamen non determinat quae hostiae sint consecrandae, quam autem sua intentione excludat, quadam scilicet trepidatione turbatus: Quaeritur itaque:

1.° Utrum Titius licite et prudenter egerit.

2.° Utrum saltem valide decem hostias consecraverit.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Quot et quae orationes dicendae sint in Missa quotidiana privata pro aliquo defuncto.—Utrum in orationes quae finiuntur *per Dominum Nostrum, etc.*, manus sint iungendae ad praedicta verba, an vero ad illa: *in unitate*.

COLLATIO 2.ª, SCRIPTA

De SS. Eucharistiae Sacramento

Quae sit materia valida pro consecratione vini.—Utrum aqua sit vino miscenda: quo iure et qua quantitate.—Utrum aqua vino admixta, immediate convertatur in sanguinem Christi.

Casus conscientiae

Linus parochus, nisus ea sententia, quae docet, fructum Missae esse indefinitum, tum intensive, tum extensive, tenet unum idemque sacrificium pro pluribus applicatum, aeque singulis prodesse, ac si pro uno offeratur. Quare saepe unam eamdemque Missam applicat tum pro eo, a quo stipendium accepit, tum pro aliis, pro quibus ex diverso titulo applicare tenetur; ut puta, quando Missam pro populo celebrare debet, vel quando alteri promissit, se pro eo Missam gratuito celebraturum. Postea, suam agendi rationem in Missis applicandis recolens, timet, ne forte, fidelibus stipendium offerentibus, aliquid de fructu sacrificii detraxerit.—Igitur a docto confessario quaerit:

1.° An idem sacrificium pro pluribus applicari possit, quin tamen quisque, ex aliorum accessione, diminutionem fructus percipiendi patiatur.

2.° Quid de Titii agendi ratione, prout in casu.

Utrum usus parvi cochlearis ad aquam vino miscendam in calice sit de praecepto, an vero saltem sit licitus—Utrum ubi Rubrica praecipit aliquantulum aut parum inclinari, debeat fieri inclinatio, quae *media* dicitur, an minor.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

EDICTO

para la provisión de un Beneficio con cargo de primer Sochantre, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana Basílica de Valencia, con término de treinta días, que vencerá el 5 de Enero de 1897.

✠

NOS EL CARDENAL ARZOBISPO, DEÁN Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA METROPOLITANA BASÍLICA DE VALENCIA

HACEMOS SABER: Que por traslado de D. Francisco Martínez, Presbítero, se halla vacante en nuestra Santa Metropolitana Iglesia un beneficio con el cargo de *primer Sochantre*, cuyo nombramiento corresponde en este turno á la Corona, con arreglo á lo dispuesto en el Concordato; y en su virtud, no habiéndose provisto en las anteriores convocatorias, hemos acordado convocar por tercera vez á la oposición, que debe preceder á su provisión, como por el presente llamamos á todos los que, siendo presbíteros ó hallándose en aptitud de serlo precisamente *intra annum* desde el día de la posesión, quisieran oponerse al referido Beneficio-Sochantría para que, dentro del término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, por sí ó por sus procuradores, comparezcan ante el infrascrito Secretario del Cabildo con la correspondiente instancia documentada, con la fe de Bautismo legalizada que acredite no pasar de treinta y seis años de edad (cuya condición podrá dispensarse si se cree oportuno) y siendo eclesiásticos, con las testimoniales de sus respectivos Prelados. Su voz ha de ser de la cuerda de Bajo, de cuerpo, clara, sonora, flexible, firme y afinada, con buena pronunciación, igual en toda su extensión, y á lo menos desde *Sol grave* haste *Re agudo:* todos estos puntos sensibles y apreciables, usándolos con naturalidad, sin violencia ni afectación. Deberán estar instruídos y prácticos en el canto llano, mixto y de órgano, antiguo y moderno; en tomar las cuerdas para la igualdad de la Salmodia y en el régimen y gobierno del Coro.

Al efecto se practicarán los ejercicios siguientes: 1.° Canto del Martirologio. 2.° Un responsorio en pauta de cuatro líneas. 3.° Un gradual de letra gótica. 4.° Vísperas con su himno y antífona del *Magnificat*. 5.° Improvisar un *Introito* en el tono que el tribunal técnico designe. 6.° Cantar con la Capilla un

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

verso de atril. 7.º Cantar con la misma un Salmo de bajo obligado.

Concluído el tiempo prefijado tendrán lugar los ejercicios de oposición, reservándonos el prorrogar los edictos si lo estimásemos así conveniente.

Declaramos que quien fuere provisto en dicho Beneficio, ha de cumplir las cargas propias de tal Beneficiado, quedar obligado á regir el Coro en las horas nocturnas y diurnas, alternando por semanas con el segundo Sochantre, cantar el bajo en la Capilla de música, y observar y cumplir las reglas y cargas establecidas ó que se establecieren en adelante para mejor servicio del Culto Divino. En ausencias y enfermedades del segundo Sochantre y en las festividades señaladas en el art. 45 de los Estatutos de esta Santa Iglesia, no podrá usar de *recles* sin poner á sus expensas un sustituto á satisfacción del Excmo. Cabildo.

Su dotación será la señalada por el Concordato á los Beneficiados de esta Santa Iglesia, que percibirá en la época, modo y forma en que el Gobierno de S. M. haga efectiva la asignación del personal.

Y para que llegue á noticia de todos, mandamos expedir el presente Edicto y lo firmamos en Valencia en el Aula Capitular de esta Santa Iglesia Metropolitana Basílica, á los siete días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—† Ciriaco María, Cardenal Sancha y Hervás, Arzobispo de Valencia.—El Deán, *José Cirugeda y Ros.*—Por acuerdo del Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal y Cabildo: *Roque Chabás,* Canónigo Secretario.

Nuestro Emmo. Prelado ha prestado su adhesión á la siguiente Exposición de los Prelados reunidos en Lugo, y dispuesto que se publique en este Boletín.

EXPOSICIÓN

QUE LOS PRELADOS REUNIDOS EN LUGO ACORDARON DIRIGIR AL GOBIERNO DE S. M.

Excmo. Sr.: Los Prelados reunidos en la ciudad de Lugo, con ocasión del segundo Congreso Eucarístico, acordaron elevar una respetuosa exposición al Gobierno de S. M., sobre

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

algunos puntos de palpitante interés para la Religión y la Patria, á fin de poner algún remedio á los males que nos afligen y prevenir en lo sucesivo nuevas y dolorosas desgracias.

Ya en otras ocasiones análogas hicieron los Prelados españoles justas y necesarias observaciones en defensa de muy sagrados intereses, siendo de lamentar que no hayan dado hasta ahora el resultado apetecido. Hoy, no obstante, acuden de nuevo al Gobierno de S. M. Católica, porque son tan graves las circunstancias por que atraviesa nuestra desgraciada Nación, y aparecen tan claras las principales causas de nuestras desventuras, que no pueden menos de descargar su conciencia oprimida por el dolor, y reiterar sus instancias en favor de los derechos é intereses de la Iglesia.

En primer lugar es muy sensible para todo buen español, que la Constitución del Estado se interprete tan favorablemente á los secuaces del Protestantismo y de los errores modernos. El art. 11 de la Ley fundamental dice: «que nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.» Cuyas palabras se refieren claramente á los individuos, que son los que tienen opiniones, y no á las colectividades ó Iglesias disidentes, y el culto por cuyo ejercicio nadie será molestado, es el culto privado no el público; y esto se confirma con lo que dice el párrafo 3.° del mismo artículo: «no se permitirán sin embargo otras ceremonias, ni manifestaciones públicas que las de la Religión del Estado.» Por el art. 21 de la Constitución de 1869, quedó «garantido el ejercicio público ó privado de cualquier culto»; y si ha de establecerse alguna diferencia entre dicho artículo y el 11 de la Constitución vigente, es claro que éste sólo se refiere al ejercicio del culto privado. En cuyo sentido se interpretó la Constitución vigente, hasta que se autorizó á los Protestantes para construir é inaugurar la capilla pública de la calle de Beneficencia en la misma Corte y residencia del Rey de la España católica.

No es menos sensible y dolorosa la laxitud con que se viene interpretando la legislación vigente, respecto á la enseñanza. El art. 12 de la Constitución dice: «Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instrucción y educación con arreglo á las leyes.» Ley es del Reino el Concordato de 1851, en cuyo art. 2.° se dice: «En su consecuencia la instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios, Escuelas públicas ó privadas de cualquier clase, será en todo confor-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

me á la doctrina de la misma Religión católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.» Ley es también del Reino la misma Constitución en cuyo art. 11 se consigna que la Religión católica, apostólica, romana es la del Estado. La facultad que el art. 13 de la misma Constitución concede á todo español «de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito,» de ningún modo puede referirse á los encargados de la instrucción, porque siendo el Estado católico, católica ha de ser toda enseñanza, católica toda educación y católicos todos los organismos de la administración pública. Pugna, por tanto, con las leyes, el hecho de permitir, que profesores abiertamente hostiles á la Religión del Estado continúen en sus Cátedras, inficionando á la juventud española con sus errores, sin que los padres de familia puedan sustraer á sus hijos de tan abominable contagio. Y tales miramientos se guardan con los heterodoxos, que en algún punto de la costa de Galicia los españoles educados en las escuelas protestantes no sólo siguen el error contra la fe, sino que se inclinan hacia Inglaterra.

No podemos menos de exhalar un profundo suspiro de dolor, al ver consentida y autorizada la propaganda irreligiosa y antiespañola de la masonería, en cuyas logias se han elaborado todas las insurrecciones separatistas, siendo hoy un hecho público su perniciosa influencia en los tristes sucesos de Cuba y Filipinas. Estos hablan con voz elocuente y aterradora, y demuestran cuán malo es el arbol, que da tan amargos frutos. Es urgentísimo poner la segur á la raíz, y arrancarlo de cuajo del territorio español.

También es urgente aplacar la ira de Dios provocada por la profanación de los días festivos, que deben guardarse por ley de Dios y por preceptos de la Iglesia, siendo un deber ineludible para todo Gobierno de un Estado católico prestar su auxilio á la Iglesia para evitar la infracción de uno de los mandamientos del Decálogo, á lo cual se obligó formalmente el Gobierno español cuando obtuvo de Su Santidad el Breve de reducción de días festivos.

Finalmente, debemos llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre la necesidad de observar la legislación concordada entre ambas potestades respecto á las Capellanías familia-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

res y otras fundaciones piadosas, de cuya inobservancia y transgresión se han seguido graves daños á los derechos y bienes de la Iglesia.

PEDIMOS encarecidamente al Gobierno de S. M., en atención á las ligeras indicaciones que quedan hechas;

1.° Que no conceda licencia á ninguna secta disidente para construir templos ó capillas públicas.

2.° Que no continúen en sus Cátedras los profesores abiertamente hostiles á la Religión católica, apostólica, romana.

3.° Que no se consientan escuelas públicas de protestantes.

4.° Que se apliquen á la masonería las disposiciones del Código penal contra las asociaciones ilícitas.

5.° Que no se permita trabajar en los días festivos, sino en los casos de verdadera necesidad y con autorización de la Iglesia.

Y 6.° Que se guarde lo dispuesto en el Convenio-ley de 1867 sobre Capellanías colativas de sangre, y otras fundaciones piadosas.

De este modo se estrecharán más y más las buenas relaciones entre la Iglesia y el Estado; se unirán los esfuerzos de ambas potestades para aminorar los males que nos afligen, y alcanzaremos del Señor días de serenidad y de bonanza, tras la tempestuosa agitación que hoy nos contrista.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Urgel 18 de Septiembre de 1896.—Por sí y por los Prelados reunidos en Lugo, SALVADOR, CARDENAL CASAÑAS, *Obispo de Urgel.*—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.—Madrid.

BREVE DE SU SANTIDAD

CONCEDIENDO LAS INDULGENCIAS DE LA PORCIÚNCULA EN LAS IGLESIAS DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD

LEÓN XIII PAPA

Para perpetua memoria. Deseando con religioso sentimiento aumentar la piedad de los fieles y contribuir á la salvación de las almas por medio de los tesoros celestiales de la Iglesia, Nós concedemos á todos y á cada uno de los fieles cristianos de uno y otro sexo, que verdaderamente arrepentidos y habiendo confesado y comulgado, visitaren una iglesia

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ó un oratorio cualquiera dependiente de alguna de las piadosas Comunidades de las Hijas de la Caridad, cuya Compañía está unida á la Congregación de la Misión, y en cualquier lugar del mundo, observando cuanto al efecto está prescrito, el ganar cada año el día segundo de Agosto, desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol de dicho día, todas y cada una de las indulgencias llamadas de la Porciúncula y obtener la remisión de los pecados y la relajación de las penitencias que ganarían y obtendrían, si visitasen personalmente las iglesias de los Frailes ó Religiosas de San Francisco. Deben los fieles en aquellas iglesias ú oratorios dirigir á Dios oraciones por la concordia entre los príncipes cristianos, extirpación de las herejías y por la conversión de los pecadores y exaltación de la Santa Madre Iglesia.

Esta concesión es hecha por Nuestra autoridad apostólica, en virtud de las presentes letras y por el tiempo de siete años solamente, sin que sirva de obstáculo para esto la regla seguida por Nós y por la Cancillería Apostólica y á pesar de otras constituciones y prescripciones apostólicas y de cualesquiera otras disposiciones que fuesen contrarias á la gracia que se concede.

Queremos que á las copias ó ejemplares de las presentes letras, aun impresas y suscritas por mano de un notario público y selladas de persona constituída en dignidad, se dé la misma fe que á las propias letras, si fuesen exhibidas y presentadas.

Dado en Roma cerca de San Pedro bajo el anillo del Pescador el 22 de Mayo de 1896 y diez y nueve de nuestro Pontificado.—*Por el Cardenal de Rugiero*, NICOLAS MARINI, *subst.*

SECCIÓN DOCTRINAL

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

DECRETUM GENERALE, ORATIONUM ET SEQUENTIAE IN MISSIS DEFUNCTORUM

Ut omne tollatur Dubium super Orationibus et Sequentia dicendis in Missis Defunctorum, Sacra Rituum Congregatio declarat: I. Unam tantum esse dicendam Orationem in Missis

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

omnibus, quae celebrantur in Commemoratione Omnium Fidelium Defunctorum, die et pro die obitus seu depositionis, atque etiam in Missis cantatis, vel lectis permittente ritu diebus III, VII, XXX, et die anniversaria, nec non quandocumque pro defunctis Missa *solemniter* celebratur, nempe sub ritu qui duplici respondeat, uti in Officio quod recitatur post acceptum nuntium de alicuius obitu, et in Anniversariis late sumptis. II. In Missis quotidianis quibuscumque, sive lectis sive cum cantu, plures esse dicendas Orationes, quarum prima sit pro defuncto vel defunctis certo designatis, pro quibus Sacrificium offertur, ex iis quae inscribuntur in Missali, secunda ad libitum, ultima pro omnibus defunctis. III. Si vero pro defunctis in genere Missa celebretur, Orationes esse dicendas, quae pro Missis quotidianis in Missali prostant; eodemque ordine quo sunt inscriptae. IV. Quod si in iisdem quotidianis Missis plures addere Orationes Celebranti placuerit, uti Rubricae potestatem faciunt, id fieri posse tantum in Missis lectis, impari cum aliis praescriptis servato numero, et Orationi pro omnibus defunctis postremo loco assignato. V. Quod denique ad Sequentiam attinet, semper illam esse dicendam in quibusvis cantatis Missis, uti etiam in lectis quae diebus ut supra privilegiatis fiunt: in reliquis, vel recitari posse vel omitti ad libitum Celebrantis iuxta Rubricas.

Contrariis non obstantibus quisbuscumque. Die 30 Iunii 1896.—Caj. Card. Aloisi-Masella, *S. R. C. Praef.*—A. Tripepi, *S. R. C. Secretarius.*

DECRETUM

Deus qui dives est in misericordia, pias tum virorum tum mulierum Societates, in christiana republica excitare numquam desinit, quae Christi vestigiis inhaerentes ad aeternam proximorum salutem procurandam omnem laborem, omnem que curam impendunt. Inter quas principem locum facile obtinet Societas Ancillarum Immaculati Cordis Mariae nuncupatarum, quam pientissima mulier Spes Gonzalez et Puig, in iuvenili aetate adhuc constituta, Ordinario annuente ac approbante, nulli parcens industriae in Urbe Illerdensi anno 1862 fundavit. Hae Sorores vitam communem sub Superiorissae Generalis moderamine agunt et novitiatus anno rite

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

absoluto assuetis tribus votis simplicibus obedientiae, paupertatis et castitatis, prius ad tempus, dein in perpetuum obstringuntur. Praeter propriam sanctificationem, per assiduam tam aeternarum rerum meditationem, quam sacrorum librorum lectionem, nec non per frequentem Sacramentorum susceptionem ac per alia in Deum pietatis exercitia assequendam, peculiarem finem seu scopum habent, puellas nempe christianis moribus imbuere, mulieres cuiuscumque aetatis et conditionis a turpi vita ad poenitentiam conversas in separatis suarum domorum hospitiis, omni charitate excipere ac favore christiane pieque instituere, ac de mediis vitae sustentationi necessariis providere, operibus laboribusque ipsarum conditioni respondentibus informare. Vertente anno 1887, die vero 12 Augusti, ad petitionem Moderatricis Generalis ac suffragentibus Ordinariis in quorum Dioecesibus enunciatarum Sororum domus reperiebantur, SSmus. D. N. Leo PP. XIII, memoratam piam Societatem amplissimae laudis proeconio condecorare dignatus est. Factum ex inde est, ut Sorores fini sibi proposito diligentiori studio ac maiori contentione incumberent alias que domus excitarent. Nuperrime vero Superiorissa Generalis, litteras commendatitias exhibens Ordinariorum locorum in quibus pia Congregatio domus habet, effusis precibus una cum suo Consilio SSmum. D. N. Leonem PP. XIII, adprecata est, ut suum Institutum eiusque Constitutiones emendatas, quarum exemplar exhibuit, Apostolica approbatione condecorare et corroborare dignaretur. Porro Sanctitas Sua in Audientia habita ab infrascripto Cardinali huius Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium Praefecto, die 20 Iulii 1896 attentis litteris Commendatitiis praefatorum Antistitum, memoratam piam Societatem Ancillarum Immaculati Cordis Mariae, uti Institutum votorum simplicium sub regimine Moderatricis Generalis, salva Ordinariorum iurisdictione ad formam SS. Canonum et Apostolicarum Constitutionum approbavit et confirmavit, prout praesentis Decreti tenore approbat atque confirmat, dilata ad opportunius tempus Constitutionum approbatione, circa quas interim nonnullas animadversiones communicari mandavit.—Datum Romae ex Secretaria memoratae Sacrae Congregationis Episcoporum et Regularium die 29 Iulii 1896.

J. Card. Verga, *Praef.*—Hay un sello que dice:—S. Congregatio Episcoporum et Regularium.—A. Trombetta, *Pro-Secretarius.*

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SECCIÓN DE NOTICIAS

Una comisión de Sacerdotes, en nombre de los asociados al Montepío, ha visitado al Excmo. Sr. D. Federico Trénor y le ha demostrado la profunda gratitud, que le es debida, por el generoso donativo que se ha dignado destinar á obra tan importante. El Sr. Trénor se sintió emocionado ante esa manifestación, y declaró con espíritu de piedad que son objeto de su caridad y predilección los individuos del Clero que se han inutilizado para ejercer su sagrado ministerio, y carecen de recursos para subsistir.

Recordamos á nuestros lectores que el día 15 del mes actual expira el plazo señalado para inscribirse como socios fundadores del Montepío del Clero, y los que tengan propósito de asociarse á esa obra, deben manifestarlo cuanto antes por escrito, y no de palabra solamente. Conviene observar esa formalidad, porque, cuando se constituya la Junta, uno de sus primeros cuidados será leer las comunicaciones de los socios para conocer la opinión de éstos.

Después del 15 del actual se publicará una disposición oficial, dando reglas sobre la designación de los delegados, modo de elegir éstos y día en que deberán reunirse en esta capital.

Según noticias que han llegado á nosotros, parece que hay algunas personas seglares que piensan también contribuir, según sus facultades, al Montepío, porque le consideran muy justo y de carácter eminentemente cristiano y reparador. Serán admitidos como socios protectores y bienhechores.

Se han inscrito ya veinticuatro señores Capitulares en el Montepío, y se han recibido consultas de si podrán ser admitidos, como socios, sacerdotes de fuera de la Archidiócesis. La resolución de este punto queda reservada á la Junta, ó Consejo, cuando estén constituídos.

La solemnidad religiosa celebrada el día 8 del actual en la Santa Iglesia Metropolitana fué grandiosa. En la procesión

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

y durante la Misa Pontifical llevaron puestas sus mitras los señores Capitulares, Dignidades del Excmo. Cabildo, y los demás individuos de éste usaron los nuevos hábitos, casi episcopales, en virtud de distinguido privilegio concedido por nuestro Santísimo Padre León XIII. El sermón estuvo á cargo del Sr. Canónigo Lectoral, que fué escuchado con religioso silencio por el inmenso auditorio que ocupaba las naves del templo Metropolitano. Concluída la Misa dió nuestro Emmo. Prelado la Bendición Apostólica é Indulgencia plenaria á los fieles presentes, que hubieren llenado las condiciones exigidas por prescripción apostólica.

Se ruega á los señores Sacerdotes que tengan algún recibo de misas procedente de la Secretaría de Cámara del Arzobispado, lo presenten á la mayor brevedad, pues transcurrido el presente mes de Diciembre se considerará dicho recibo de ningún valor y por consiguiente no será admitido para el pago.

El día 28 del pasado Noviembre, tuvo lugar en Alacuás la solemne inauguración de la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado.

La Noche Eucarística relata dicha inauguración en los términos siguientes:

«El pueblo de Alacuás ha visto con gusto inaugurada la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado en la noche del 28 de Noviembre último. Con ocasión de predicar un triduo los celosos oradores D. Enrique Sanchis y D. Justo Martínez, ha comprendido el pueblo piadoso la excelencia de la Adoración, recibiéndola con verdadero entusiasmo. Al efecto, quiso ser acompañada de los que ya gozaban de las ventajas de la Obra, y envió invitación á las Secciones cercanas, las cuales respondieron con gusto á ella; la de Cuarte con once adoradores, la de Mislata con seis, la de Aldaya con veintiocho, con trece la de Picaña, con seis la de Valencia; asistiendo ochenta y uno de Alacuás con su bandera, componiendo un total de ciento treinta y nueve adoradores y cuatro banderas, inclusa la del Consejo Diocesano; y el número de los que se acercaron á la Mesa Sagrada ascendió á unos doscientos, sin contar las señoras que luego habían de comulgar. Para el trabajo espiritual acudieron, además del M. I. Sr. Director Espiritual del Consejo Diocesano y los predicadores indicados, el Sr. Cura regente del pueblo D. Jacinto Grau, D. José

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Juan Martínez, Coadjutor, el Sr. Cura de Picaña Dr. D. Manuel Piñana, D. Vicente Serrador, Coadjutor de Torrente, don Vicente Montaner Lerma, Ecónomo de Siete-Aguas, D. José Martínez Portalés, Capellán de las Hermanas Franciscanas de Torrente y D. Juan Esteve, Capellán de la Beneficencia de Valencia.

»La ancha nave de la Iglesia con su altar dorado y su majestuoso dosel, daban un aspecto grandioso á la solemnidad. A pesar de haber asistido el pueblo al triduo al anochecer, á las diez acudió otra vez á visitar al Señor Sacramentado. Se formó la procesión con la multitud de adoradores que con dificultad recorrían el templo y después de expuesto el Señor, dirigió la palabra D. Justo Martínez, que manifestó las ventajas de la Adoración, una de las cuales era que como los bienaventurados asisten ante el trono de Dios, los adoradores ante el Tabernáculo de la Eucaristía. Se cantó el oficio con toda solemnidad dirigido por el sochantre de San Bartolomé señor Pons y los laudes acompañados al órgano, terminando con una procesión claustral y reserva con bendición y rendición de banderas, cuyo acto resulta siempre conmovedor y majestuoso; haciéndole resaltar más la grande iluminación del altar.

»Plácemes merecen los señores Cura y Coadjutor de Alacuás, que han visto como el pueblo ha secundado sus deseos, acudiendo casi por completo á la inauguración de la Adoración y comprometiéndose á continuarla tan respetable número de adoradores.

»Bueno es que vaya aumentándose en los pueblos el número de los guardias nocturnos, que antes de rendirle sus homenajes en el cielo, procuran que en la tierra que sea por siempre bendito y alabado el Santísimo Sacramento del Altar.»

SUSCRIPCIÓN PARA EL DINERO DE SAN PEDRO

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	1.453	80
D. Federico Llopis Morlano, de Canals..	12	50
D.ª María Luisa Miquel Marín, de íd.	12	50
Suma.	1.478	80

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

SUSCRIPCIÓN *para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por el ciclón del 20 de Agosto último.*

	Pesetas.	Cs.
Suma anterior.	689	00
D. Pascual Vidal.	5	
D. Joaquín Camallonga.	2	
D. F. Bosch.	2	50
D. Juan Martínez, Cura de Gata.	25	
Suma.	723	50

SUSCRIPCIÓN PARA COSTEAR UNA CAMPANA EN YÁTOVA

	Reales.
Suma anterior.	706
D. León Navarro.	4
D. Tomás Sanchis.	2
D. Hilario Domingo.	2
D. Miguel Ponce.	2
D. Vicente López.	2
D. Francisco Rufino.	2
D. Silvino Ponce.	1
D.ª Francisca Higón.	8
D. Constantino Jiménez.	4
D. Ignacio Juan Lara.	4
D. Francisco Clemente.	4
D.ª Isabel Domingo.	4
D. Blas Santos.	4
D.ª Isabel Miralles.	8
D. José Rufino..	10
D. Francisco Alonso.	10
D. Pablo Juan..	8
D. Peregrín Roser.	2
D. Francisco Lara.	4
D. Manuel Hoyo.	4
D. Victoriano Santos..	2
D. Anselmo Roser.	2
D. Ramón Asensio.	4
Suma y sigue.	803

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

	Reales.
Suma anterior. . . .	803
D. Ramón Celda.	10
D. Teodoro Rodrigo.	4
D. Ricardo Martínez.	4
D.ª Tomasa Ortega.	1
D. Francisco Tórtola.	2
D. Antonio Domingo.	2
D. Juan Grau.	10
D. Francisco Jabaloyas.	10
D. Andrés Cervera.	20
D. Baltasar Martínez.	4
D. Isidoro Herrero.	4
D. Basilio Clemente.	2
D. Joaquín Grau.	8
D. Cirilo Celda.	2
D. Salvador López.	4
D. Salvador Herrero.	4
D. Antonio Castellano.	2
D. Francisco Guallanoni.	4
D. Antonio Pérez.	2
D. Andrés Clemente.	4
D. Andrés Cifre.	2
D. Mariano Martínez.	4
D. Bautista Ballester.	10
D. Vicente Celda.	4
D.ª Josefa Martínez.	2
D. Francisco Felipo.	2
D. Andrés Cifre.	2
D. José Celda.	2
D. Silvino Roser.	20
D. Enrique Martínez.	20
D. Severino Sierra.	4
D. Antonio Villar.	10
D. Eulogio Roser.	4
D. Facundo Villar.	4
D. Ramón Tomás.	2
Suma.	998

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

BOLETÍN OFICIAL

DEL

ARZOBISPADO DE VALENCIA

SUMARIO.—Sección oficial: Circular de nuestro Emmo. Prelado sobre el Montepío.—Relación de los ordenados por S. Ema. Rvdma. en las Témporas de Santo Tomás.—Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en el Convento de *Sancti-Spiritus*.—**Sección doctrinal**: Aclaraciones á un decreto de la S. C. de Ritos.—Sección de noticias.

SECCIÓN OFICIAL

CIRCULAR

Terminado el día 15 del mes actual el plazo señalado para asociarse al Montepío del Clero, conviene proceder cuanto antes á la elección de sacerdotes, que hayan de formar el Reglamento, por el cual ha de regirse, y del que depende la vida y prosperidad de la fundación. Al efecto, hemos creído necesario prescribir las siguientes reglas que habrán de tenerse en cuenta para efectuar la elección de referencia.

1.ª Tienen voto para la elección todos los inscritos en el Montepío hasta el día 15 del mes corriente.

2.ª Por cada Arciprestazgo será elegido un Delegado.

3.ª El Excmo. Cabildo Metropolitano, elegirá un individuo de su seno que le represente.

4.ª El lugar para la elección será la cabeza de cada Arciprestazgo, y el acto será presidido por el Arcipreste respectivo.

5.ª En esta capital de Valencia se reunirá el Clero de la misma para la elección, bajo la presidencia del Sr. Cura propio de San Pedro, al que se confieren al efecto las facultades y carácter de Arcipreste.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

6.ª La elección podrá verificarse, bien por votación secreta, ó por concordia mútua de los electores. En ambos casos, deberá hacerse constar por medio de un escrito, que será firmado por el Arcipreste y por alguno de los electores, que haga las veces de Secretario.

7.ª Los sacerdotes que no pudieren asistir á la elección, enviarán por escrito su voto al Arcipreste respectivo, del que dará cuenta el mismo á los asistentes.

8.ª Los Arciprestes darán un documento, ó certificación, al elegido, para que éste pueda hacer constar su representación.

9.ª Los sacerdotes elegidos, se reunirán en esta capital el día 14 de Enero del año próximo, bajo la presidencia del que represente al Excmo. Cabildo Metropolitano.

10. Los elegidos estarán facultados no sólo para la formación del Reglamento, sino además para elegir á su vez á los que hayan de constituir la *Junta de Administración* y el *Consejo general del Montepío,* así como también para deliberar sobre la inversión y conservación del capital, y sobre la resolución de los puntos y dudas que sean pertinentes.

11. Los señores Arciprestes señalarán día para la elección de los que hayan de representar á cada Arciprestazgo, y lo harán saber previamente al Clero del mismo.

12. Si no hubiere unanimidad de pareceres en la elección de los representantes, se tendrá legítimamente elegido el sacerdote en cuyo favor hubiere resultado mayoría de votos.

13. La regla anterior será también aplicable á las elecciones que se mencionan en la regla 10.

Valencia 19 de Diciembre de 1896.

† El Cardenal Arzobispo de Valencia.

ÓRDENES SAGRADAS

En los días 18 y 19 del presente mes, S. Ema. Reverendísima confirió Órdenes menores y mayores en la capilla de su Palacio Arzobispal é iglesia del Temple, respectivamente, á los señores siguientes:

PRESBITERADO

D. Juan Seguí Bonell.—D. Agustín Sancho Vargues.—D. Antonio Alcorisa Giner.—D. Antonio Martínez Moya.—

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

D. Gregorio Montón Vanacloig.—D. Juan Ballester Alemany. —D. Atanasio Llabata García.—D. Salvador Sanchis Puig.— D. Vicente Aparici Oltra.—D. Juan Bautista Penalba Moscardó.—D. José Fuster Ortuño.—D. Eduardo Gómez del Molino.—D. Vicente Llorens Bronchú.—D. José Calvo Solanes.—D. Salvador Talamantes San Fulgencio.—D. Vicente Laques Crespo.—D. Leopoldo Ferri Ramírez.—D. Salvador Navarro Roig.—D. Fausto Ferrer Bonillo.—D. Vicente García Almiñana.—D. Cristóbal Baquero Belloch.—D. José Ramón Barberán García.—D. Joaquín García Fuster.—D. Joaquín Gamón Matéu.—D. Vicente Jorge Rausell.—D. Luis Morant Morant.—D. Ricardo Martínez Gómez.—D. Vicente Mayor Riera.—D. Rafael Gallart Miquel.—D. Francisco Melero Ferrer.—D. Juan Miguel Gil y Gil.—D. Jaime Baidal Bañuls.—D. Joaquín Calatayud Monllor.—D. Antonio Olmos Matéu.—D. Eduardo Algarra Capuz.—D. Cristóbal Costa Sanjuán.—D. Rafael Torres Dasí.—D. Vicente Margarit Sentandréu.—D. José Orts Alabáu.—D. José M.ª Sastre Puigserver.—D. Luis Castellano Fuster.—D. Vicente Turo Castellano.—D. Cándido Peydró Sellés.—D. Manuel Corbató Broch. —D. José M.ª Abella Marín.—D. Francisco Fontana Fuertes. —D. Francisco Palanca Masiá.—D. José Garrigues Fogués. —D. Vicente Moner Almela.—D. Ambrosio Benlloch Roda.— D. Vicente Morant Catalá.—D. José García Mestre.—Don Gaspar Aguilar Ivars.—D. Alberto Olmos Roselló.—D. Domingo Sivera Iviza.—D. Cárlos Sala Poquet.—D. Enrique Casasús Cotino.—D. Juan Navarro López.—D. Emilio Beneito Domínguez.—D. Francisco Ferrando Adam.—Fray Tomás Francisco de la Asunción, *Terciario Franciscano*.— Fr. Agustín Hurtado Soler, *íd. íd.*—Fr. Juan Antonio Requena, *íd. íd.*—Fr. Francisco Ros Andréu, *íd. íd.*—P. Juan Bautista Castells de la Sagrada Familia, *Escolapio*.

DIACONADO

D. Daniel Igual Miralles.—D. Joaquín Ripoll Monerris.— D. Vicente Farinós Guillem.—D. Lino Mira Amorós.—Don José Ballester Gómez.—D. José Bosch Alfonso.—D. Agustín Gay Lloret.—D. Crescencio Martínez Folgado.—D. José Giner Guerrero.—D. Juan María Miñana Matéu.—D. Carmelo Blay Palomar.—D. Emilio Vidal Vidal.—D. Juan Bautista Bellver Soler.—D. Juan Bautista Picó Ibáñez.—D. Cárlos Guillem Pérez.—D. Ramón Gil Climent.—D. Tomás Llaudes Peiró.—D. Juan Miguel Beneito Barrahi.—D. Eduar-

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

do Climent Sanfelipe.—P. Francisco Luis Tholén, *Camilo.*—P. Juan Bautista Tomás de la Virgen del Pilar, *Escolapio.*—P. Tranquilino Salvador del Nombre de María, *íd.*

MENORES Y SUBDIACONADO

D. Valentín Pérez Ramón.—D. Juan Bautista Vidal Climent.—D. Ramón Ortiz García.—D. Emilio Picornell Lorente.—D. José Ivars Castells.

TONSURA, MENORES Y SUBDIACONADO

D. Salvador Llopis Bataller.—D. Vicente Pons Zaragozá.—D. Juan Bautista Mora Moll.—D. José Guillermo García Gómez.—D. Ricardo Llorca Boscá.—D. Manuel Gil Gay.—D. Nazario Llinares Llinares.—P. Vicente Escrivá de la Virgen de los Desamparados, *Escolapio.*

TONSURA

D. Francisco de P. Ibáñez Ibáñez.—D. José Gausi Durá.—D. Eduardo Ibáñez Llopis.

Fué inmenso el gentío que asistió á la iglesia del Temple, para presenciar la Ordenación. La de Presbíteros es la mayor que se ha conocido en esta Archidiócesis. Hay que dar gracias á Dios, porque en medio de la triste condición, á que se halla reducido el Clero, privado de medios de subsistencia, atiende en su Providencia infinita á que no falten ministros de la Religión para enseñar á los fieles y cuidar de la subsistencia de las almas.

RELACION de los señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en el Convento de Sancti-Spiritus.

Sr. D. Gabriel Payá Amat, Cura Arcipreste de Moncada.
» Salvador Selfa Richart, Cura de Museros.
» Vicente Greses Sanchis, Cura de Faura.
» Ramón Cortina Bayarri, Cura de Real de Montroy.
» Miguel Aleyrach Máñez, Cura de Benavites.
» Joaquín Jiménez Jimeno, Ecónomo de Benifairó de los Valles.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Sr. D. Eliseo Talens Durá, Coadjutor de San Esteban de Valencia.
» Rafael Climent Pavía, Capellán del Hospital Provincial.
» José Jordán Bolinches, Coadjutor del Salvador de Sagunto.
» Vicente Lloret Esquerdo, Coadjutor de Santa María de Sagunto.
» Eduardo Casanova Casanova, Capellán de Monjas de Sagunto.
» Joaquín Vidal Arnándiz, Coadjutor de Sueca.
» José Tolosa Aliques, Coadjutor de Villar del Arzobispo
» Manuel Medina Mas, Capellán del Ayuntamiento de Torrente.
» Vicente Serrador Alejos, Coadjutor de Torrente.
» Cipriano Beser Villarroya, Coadjutor de Puebla de Vallbona.
» Vicente Ferrando García, Coadjutor de Albalat de Segart.
» José Juan Martínez, Coadjutor de Alacuás.

SECCIÓN DOCTRINAL

ACLARACIONES Á UN DECRETO DE LA SAGRADA CONGREGACION DE RITOS

Hacemos nuestras las siguientes aclaraciones de *El Eco Franciscano* al decreto de la Sagrada Congregación de Ritos, publicado en el núm. 1.230, pág. 396 de este BOLETÍN, autorizando la celebración de Misas de *Requiem* en algunos días de Rito Doble.

Las *cláusulas y condiciones* que, según las Rúbricas y Decretos hay que tener presentes en las Misas cantadas solemnes, son:

1.ª En el día de Difuntos, en el del entierro y aniversario del difunto, *se dirá una sola oración:* é igualmente en los días tercero, séptimo, trigésimo y siempre que se celebra *solemnemente* por los difuntos: en las otras Misas se dirán varias oraciones, como se advertirá después. *Rubr.* tít. v, n. 3.

2.ª La *Sequentia* debe decirse siempre en todas las Misas cantadas (Decret. del 30 de Jun. 1896); y en las rezadas que admiten una sola oración. *Rubr.,* Ibid., n. 4.

3.ª Si el cadáver está *insepulto*, pero *ausente*, hay que

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

distinguir: *si no puede llevarse el cadáver á la iglesia, por causa de alguna ley civil, ó por reinar contagio,* puede cantarse la Misa *en los mismos días que cuando está presente.* (Decret. del 9 de Jun. 1884) [1].

4.ª Si el cadáver aun insepulto *está ausente por cualquier otro motivo*, en este caso *no puede cantarse la Misa* en los Dobles de 1.ª clase (Decret. del 21 Jul. 1855), ni en las Ferias segundas y terceras de Pascua y Pentecostés, ni en el Triduo último de Semana Santa (Decret. del 13 Ag. 1839); pero puede cantarse en los Dobles de 2.ª clase (Decret. del 22 de Marzo de 1862), y en las Ferias segunda, tercera y cuarta de Semana Santa, según el Decreto de 23 de Septiembre de 1837, que la autoriza en la Feria segunda para un *difunto ya sepultado*, que tiene menos privilegios que el *ausente insepulto.* Y si se permite en Semana Santa, *a fortiori* se puede y debe permitir en las infraoctavas privilegiadas, en el miércoles de Ceniza, en las vigilias de Navidad, Epifanía y Pentecostés, porque estos días no son más privilegiados que las Ferias de Semana Santa. (*De Herd.*, t. 1.º, n. 56, Resp. II.)

5.ª Cuando el *cadáver está ya sepultado* en un día en que se prohibía la Misa de *Requiem*, ó el mismo día antes de la Misa exequial, no podrá cantarse ésta en domingo y fiestas de precepto, ni en Dobles de 1.ª y 2.ª clase, ni en el segundo Triduo de Semana Santa, ni en el *día* de las octavas de la Epifanía y *Corpus Christi*, ni durante el tiempo de la exposición de las Cuarenta Horas; pero se podrá en todos los demás días, aun en las vigilias de Navidad, Epifanía y Pentecostés, miércoles de Ceniza, primer Triduo de Semana Santa é infraoctavas privilegiadas. (Decret. del 11 de Jun. de 1880.)

6.ª *Pasados ya algunos días* después de sepultado el cadáver, para aguardar la llegada de parientes ó amigos, si ya se dijo la Misa de sepultura, no puede cantarse ésta en días Dobles ó equivalentes. (Decret. del 27 Febr. 1847.)—Si empero no se hubiese celebrado la Misa, entonces podrá cantarse; pero no cualquier día, sino el siguiente ó el primero no impedido. (Decret. del 11 de Mayo 1754.)—Cuando se recibe la noticia de una defunción *el sábado después de medio día*, puede cantarse la Misa el lunes siguiente, *aunque el Oficio sea Doble no festivo.* (Decret. del 3 Mar. de 1761.)—Aquí es de advertir que los Regulares tienen el privilegio de poder cantar la Misa de *Requiem,* como en el día de *obitus* ó de entierro, en cada una de las iglesias de la Orden ó de la Provincia, el primer día no impedido después de haber recibido la noticia del fallecimiento de algún religioso. (Decret. del 16 de Abr. de 1853.)

Mas como el decreto termina diciendo que las *Misas privadas de Requiem* se han de celebrar *con las mismas cláusu-*

---

1 Cadaver absens ob civile vetitum vel morbum contagiosum, non solum insepultum, *sed et humatum, dummodo non ultra biduum ad obitu,* censeri potest ac si foret phisice praesens, ita ut Missa exequialis in caso cantari licite valeat quoties praesente cadavere permittitur, 13 Febr. 1892.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

las y condiciones con las cuales, según las Rúbricas y Decretos, se canta en los mismos casos Misa solemne de Requiem de aquí se desprende:

a) Que cuando el cadáver está física ó moralmente presente, ó sepultado, pero *no habiendo transcurrido más de dos días*, pueden celebrarse Misas privadas de *Requiem* en días Dobles, excepción hecha de los arriba mencionados en el Decreto de 10 de Mayo de 1896 para las Misas rezadas. En cuanto á las cantadas de *cuerpo presente*, se prohibe solamente en las fiestas de Navidad, Epifanía, Pentecostés, *Corpus Christi*, Asunción é Inmaculada Concepción de la Virgen, San Juan Bautista, San José, San Pedro, Todos los Santos, Titular de la iglesia y Dedicación de la misma, último Tríduo de Semana Santa y las fiestas de 1.ª clase que se celebran con gran solemnidad y pompa exterior, y durante la exposición de las Cuarentas Horas. (S. C. de Ritos 17 Jul. 1830; 31 Ag. 1872; 19 Jun. 1875, y 28 Dic. 1884.)

b) Cuando el cadáver aun *insepulto* está ausente por cualquier motivo, se pueden celebrar dichas Misas rezadas de *Requiem* en los días citados en los Decretos del párrafo cuarto.

c) Cuando el cadáver fué sepultado en un día en que no puede celebrarse Misa de *Requiem*, en este caso se celebrarán en los días que lo permitan los Decretos citados en el párrafo quinto.

d) Si pasados ya algunos días llega la primera noticia de una defunción, entonces se celebrarán en los días de que se hace mención en el párrafo sexto.

En el Decreto general acerca de las *Oraciones* y *Secuencia* de las Misas de difuntos, que publicamos en el pasado número de este Boletín, la Sagrada Congregación declara:

I. Que se dirá una sola Oración en todas las Misas que se celebran en la Conmemoración de todos los Fieles Difuntos, en el día del entierro, ó en el que se recibe la noticia de la muerte, y también en las Misas cantadas ó rezadas de los días tercero, séptimo, trigésimo y aniversario, cuando lo permita el rito, y además siempre que se celebre *solemnemente* la Misa por difuntos, esto es, con rito que corresponda al Doble, como en el Oficio que se recita después de recibida la noticia de una defunción, y en los aniversarios tomados de un modo lato [1].

II. En cualesquiera Misas cotidianas, ora sean rezadas, ora cantadas, se dirán varias Oraciones, de las que están señaladas en el Misal, de las cuales la primera será por el difunto ó difuntos designados, por los cuales se ofrece el Santo Sacrificio; la segunda *ad libitum*, y la última por todos los difuntos.

---

1 Si los días 3, 7, 30 y aniversario ocurren en dias impedidos, pueden y deben anticiparse ó trasladarse al primer día no impedido, aunque sea Doble mayor. (S. R. C. 4 Mayo 1686).—Pero los que se trasladan fuera de las octavas privilegiadas no pueden cantarse en Doble mayor, pero si en Doble menor (S. R. C. 23 febr. 1881) á no ser que se tenga indulto para cantarse en Dobles mayores.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

III. Mas si la Misa se celebra por los difuntos en general, en este caso se dirán las Oraciones que están puestas en el Misal para las Misas cotidianas, y por el mismo orden que están puestas.

IV. Pero si en las mismas Misas cotidianas quisiera el Celebrante añadir más Oraciones, como lo permiten las Rúbricas, esto sólo puede hacerse en las Misas rezadas, cuidando de que las oraciones sean impares, contando con las otras prescritas y terminando siempre con la Oración por todos los difuntos.

V. Finalmente, en cuanto á la *Secuentia*, ésta se dirá siempre en cualesquiera Misas cantadas, como también en las rezadas que se celebran en los días privilegiados señalados en el número I; en los demás días, según las Rúbricas, puede recitarse ú omitirse al arbitrio del celebrante. No obstante cualesquiera disposiciones en contrario. (Día 30 Junio 1896.)

SECCIÓN DE NOTICIAS

Se han recibido consultas para saber si serán admitidos socios del Montepío los sacerdotes que no se han inscrito antes del día 15 del actual. Aunque entendemos que lo serán, sin embargo toca resolver ese punto á la Junta administrativa, luego que esté constituída.

En la Secretaría de Cámara del Arzobispado se han recibido los títulos de los socios que se inscribieron en esta Diócesis al Congreso Eucarístico de Lugo, los cuales podrán ser recogidos por los interesados en la misma Secretaría.

Ha sido nombrado Arcipreste del Distrito eclesiástico de Villahermosa, el Párroco propio de Cirat, D. Rafael Merín Reichard.

El pasado jueves tuvo lugar en la Basílica Catedral la imponente ceremonia de bendecir la bandera dedicada al batallón expedicionario de Filipinas, por varias señoritas de esta capital.

Mucho tiempo hacía que no se había celebrado en Valencia acto tan conmovedor, así es que desde las primeras horas de la mañana empezó á reunirse gente en la Catedral, siendo materialmente imposible el penetrar en ella á las nueve, hora en que debía empezar la ceremonia. Siguiendo las instrucciones de la orden general de la plaza publicadas el día anterior, se colocaron las tropas en diversos lugares de la capital.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

A las diez de la mañana, nuestro Emmo. Prelado, revestido de medio Pontifical, y acompañado de los Canónigos Sres. Barbarrós y Carrasco, procedió á la bendición del estandarte. Acto seguido comenzóse la misa, y al levantar á Dios, las músicas militares y las bandas de cornetas entonaron la Marcha Real.

Después de la misa, el M. I. Sr. D. José Cirujeda subió al púlpito y pronunció un elocuente discurso, acerca de la hermosa unidad que reina entre el sentimiento de la patria y el de la religión. Al acto acudieron todas las autoridades.

Terminada la ceremonia religiosa, se dirigieron las tropas con la bandera al Llano del Remedio, en donde, previo los discursos de ordenanza, se hizo una nutrida descarga.

El pasado domingo, día 13, se celebró en la iglesia del Temple la solemne función religiosa que anualmente dedica la Juventud Católica á su excelsa patrona la Santísima Virgen en el misterio de la Concepción. Asistió nuestro Emmo. Prelado y predicó el Canónigo de Zaragoza Sr. Jardiel, pronunciando un elocuente discurso, digno de la fama de que justamente venía precedido.

Adoración Nocturna en Simat de Valldigna.—En el pueblo de Simat de Valldigna, existen las ruínas de un antiguo y grandioso Monasterio de monjes de San Bernardo, fundado por el Rey D. Jaime II de Aragón, de cuya magnificencia y riquezas artísticas, quedan algunos indicios entre las mencionadas respetables ruínas.

El pueblo que las contempla con frecuencia y tiene noticias de las joyas de allí procedentes que adornan los museos y podían enriquecer bibliotecas, reconoce la insensatez de la irreligión que tales estragos produce sin provecho de ningún género, y ama el espíritu de los que edificaron tan grandiosas maravillas.

Por ésto, euando el Sr. Cura Ecónomo D. Antonio Sellés, insinuó á sus feligreses la idea de establecer en la parroquia la Adoración Nocturna á Jesús Sacramentado, fué acogida con benevolencia y se prestaron gustosos á hacer que en el templo vecino al que habitaron los fervorosos monjes, se adore al Señor que de allí fué expulsado, y resuenen por la noche las divinas alabanzas que cesaron en la regia morada de los monjes.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

El día 5 del corriente, tuvo lugar la inauguración, y á pesar de que el pueblo apenas conocía las ventajas de la obra propuesta, se preparó para celebrar la fiesta en honor de Jesús Sacramentado. La comisión diocesana fué recibida en las afueras del pueblo, atentamente por las autoridades, y llegada la hora señalada, se vió el templo lleno de fieles. Conmovía el aspecto de aquella numerosa y devota concurrencia en el silencio de la noche. A las diez se manifestó S. D. M. con la solemnidad y aparato acostumbrados por la Asociación de Adoradores. El M. I. Sr. Director espiritual diocesano, recitó las oraciones de la noche, y luego se cantó por los aficionados un devoto trisagio, en el cual tomó parte muy activa el laborioso Sr. Cura de Benifairó; á continuación predicó el expresado Sr. Canónigo, manifestando cómo por la Adoración Nocturna se reciben los hermosos frutos de nuestra santa religión.

Cerrada la iglesia quedó la Vigilia á cargo de los Adoradores, los cuales pasaron la noche en el canto del oficio y las devociones que prescribe el Manual, con lo que se persuadieron del bien que lleva al espíritu la práctica de la Adoración en aquellas silenciosas horas.

La rica bandera diocesana hizo los honores de la guardia, y los señores Cura y Coadjutor trabajaron con actividad para que nada faltase al brillo de la función.

A las cinco se celebró la Misa y la solemne Reserva, con grande concurso del pueblo, inscribiéndose 32 socios Adoradores y hasta 80 honorarios; y se espera que á medida que sea conocida la Adoración, recibirá aumento este número, envolviendo el pueblo con la repetición de las antiguas alabanzas, á obtener las bendiciones del Señor y el aumento de la fe cristiana.

Terminado el acto y el desayuno, la Comisión fué acompañada por los nuevos Adoradores á recorrer el extenso perímetro del derruído monasterio, admirando la grandiosidad de la obra, la cual se vislumbra al través de sus ruínas.

Felicitamos al señor Cura y pueblo, por el establecimiento de la Adoración, y deseamos que, si no pueden levantarse las venerables ruínas del monasterio que le dió renombre, acreciente al menos el espíritu que le dió á éste la existencia, para honra y alabanza de Jesús en el Santísimo Sacramento del altar.

Valencia: Imprenta de Nicasio Rius.—1896.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

ÍNDICE

DE LAS

MATERIAS CONTENIDAS EN EL TOMO IV

Documentos pontificios

Carta á los Obispos de Suiza; pág. 1.

Letras Apostólicas sobre el Patriarcado de Alejandría del rito copto; pág. 17.

Discurso al Sacro Colegio de Cardenales; pág. 33.

Letras Apostólicas acerca de la Congregación del Purísimo Corazón de María; pág. 35.

Carta al Cardenal Parochi; página 50.

Carta al Cardenal Langenieux; pág. 81.

Carta recomendando la obra de la Propagación de la fe; pág. 137.

Contestación al Mensaje del señor Arzobispo de Lugo sobre el Congreso Eucarístico; página 146.

Discurso al Sacro Colegio de Cardenales; pág. 161.

Carta dando reglas prácticas á los publicistas católicos; pág. 227.

Letras Apostólicas sobre la unión de las Iglesias Orientales; pág. 259.

Carta á los Obispos de Hungría; pág. 275;

Carta á S. M. la Reina Regente; pág. 291.

Alocución á los peregrinos franceses; pág. 307.

Alocución consistorial; pág. 308.

Encíclica sobre la unidad de la Iglesia (texto latino); pág. 323 y 340.

Texto castellano de la Encíclica sobre la unidad de la Iglesia; páginas 403, 421, 435, 451, 467 y 483.

Carta al Presidente del Congreso Antimasónico; pág. 419.

Carta Encíclica sobre la devoción del Rosario; pág. 489.

Letras Apostólicas relativas á la nulidad de las ordenaciones anglicanas; pág. 499.

Carta sobre la difusión de la buena prensa; pág. 515.

Carta aprobando el pensamiento de solemnizar el fin del presente siglo; pág. 516.

Documentos episcopales

Edicto anunciando Ordenes para la segunda semana de Cuaresma; pág. 3.

Edicto anunciando Ordenes para el sábado *ante Dominicam Passionis*; pág. 113.

Carta pastoral sobre la obra de la Propagación de la fe; pág. 129.

Circular sobre el arreglo parroquial; pág. 227.

Exhortación sobre el Congreso Eucarístico de Lugo; pág. 243.

Edicto anunciando Ordenes para las Témporas de San Mateo; página 333.

Reglamento para el estudio del Latín y Humanidades; pág. 412.

Edicto anunciando Ordenes para las Témporas de Santo Tomás Apóstol; pág. 475.

Circular participando el nombramiento de Secretario de Cámara y Gobierno del Arzobispado; página 495.

Circular sobre la publicación de la Bula de la Santa Cruzada; página 518.

Circular prohibiendo de nuevo á los sacerdotes asistan á reuniones políticas; pág. 547.

Circular sobre el Montepío; página 563.

Gobierno Eclesiástico

Circular ordenando se digan preces para impetrar el beneficio de la lluvia; pág. 209.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Circulares de la Secretaría de Cámara

Circular núm. 51, facultando para la exposición pública del Santísimo Sacramento; pág. 36.

Circular núm. 52, autorizando á los confesores para absolver reservados, habilitar *ad petendum debitum*, y fijando plazo para el cumplimiento del precepto Pascual; pág. 65.

Circular núm. 53, mandando se exponga á S. D. M. durante los días de Carnaval; pág. 66.

Circular núm. 54, suspendiendo las conferencias teológico-morales durante la Cuaresma; pág. 97.

Circular núm. 55, sobre la conducción de los Santos Oleos á los respectivos Arciprestazgos; página 142.

Circular núm. 56, disponiendo se coloquen mesas petitorias en la Santa Metropolitana Basílica y en todas las parroquias del Arzobispado, con objeto de recoger limosnas para los Santos Lugares de Jerusalén; pág. 143.

Circular núm. 57, anunciando á los fieles la Bendición Papal el día de *Pascua de Resurrección*; pág. 143.

Circular núm. 58, prorrogando el plazo para la Comunión Pascual; pág. 164.

Circular suspendiendo á un sacerdote de licencias ministeriales; pág. 177.

Circular núm. 59, ordenando se diga en la misa la oración *pro gratiarum actione*; pág. 265.

Circular sobre preceptorías de latín; pág. 387.

Circular disponiendo se abra una suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis damnificados por las tormentas; pág. 387.

Circular núm. 60, sobre la devoción del Rosario; pág. 427.

Circular núm. 61, dando conocimiento de un decreto sobre el arreglo parroquial; pág. 476.

Circular núm. 62, disponiendo la presentación de las cuentas de Culto y Fábrica; pág. 519.

Circular núm. 63, sobre las Bulas de la predicación de 1896; página 520.

Circular núm. 64, referente á la Administración de Cruzada; p. 531.

Circular núm. 65, anunciando la Bendición Papal el día de la Inmaculada; pág. 531.

Tribunal Eclesiástico

Edictos sobre patronatos de Beneficios; pág. 163.

Cédula de notificación; pág. 371.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos

Anuncios para la subasta de las obras de los templos de Sollana, Catarroja y Eliana; páginas 401 y 465.

Sagradas Congregaciones romanas

De la de Breves

Breve aprobando las Constituciones de la Congregación del Santísimo Sacramento; pág. 99.

Breve apostólico concediendo indulgencias y privilegios á los que fueren en peregrinación á los Santos Lugares, y trasladando la indulgencia plenaria otorgada á los que visitaban el sepulcro de la Virgen, á la nueva iglesia de Nuestra Señora de Francia; pág. 292.

Breve concediendo nuevos privilegios á los Terciarios Franciscanos; pág. 522.

Breve concediendo las indulgencias de la Porciúncula en las iglesias de las Hijas de la Caridad; pág. 554.

De la de Obispos y Regulares

Resoluciones sobre religiosos exclaustrados; pág. 5.

Resolución sobre una sentencia dictada contra un Párroco; página 7.

Circular sobre regulares; pág. 68.

Decreto determinando el modo y condiciones con que las Religiosas de Institutos de votos simples han de postular dentro y fuera de sus diócesis; pág. 193.

Decretos aprobando las constituciones de «La Divina Pastora»; página 441.

Resolución sobre religiosas de votos simples; pág. 525.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Decreto aprobando el Instituto de Esclavas del Corazón de María; pág. 556.

De la del Concilio

Resolución sobre testimoniales para Ordenes; pág. 8.

Resoluciones sobre esponsales y reliquias; pág. 179.

Resolución sobre bendición *post partum*; pág. 182.

Resolución sobre residencia de los Párrocos; pág. 301.

Decreto sobre celebración y aplicación de Misas por los difuntos; pág. 375.

De la Inquisición.

Resolución sobre *abortu medicali*; pág. 61.

Resolución declarando que son clandestinos los matrimonios celebrados en fraude de la ley civil y militar; pág. 114.

Resolución de varias dudas referentes al decreto en que se facultaba á los Obispos para dispensar ó anticipar la ley del ayuno y de la abstinencia; pág. 303.

De la de Indulgencias

Decreto concediendo varias indulgencias; pág. 9.

Declaración sobre la Bendición Papal carmelitana; pág. 184.

Resolución sobre la renovación de las estaciones del Vía Crucis; pág. 218.

De la de Estudios

Instrucción sobre la erección de las Facultades de Teología, Derecho canónico y Filosofía en los Seminarios Centrales; pág. 388.

De la de Ritos

Resolución sobre varias dudas propuestas por el Arzobispo de Santiago de Chile; pág. 22.

Decreto sobre la celebración de la Misa en iglesia donde el oficio no concuerda con el oficio del celebrante; pág. 59.

Resolución sobre concurrencia de fiesta primaria; pág. 61.

Decreto sobre Letanías del Sagrado Corazón de Jesús; pág. 61.

Resoluciones sobre el rezo divino y exposición del Santísimo Sacramento; pág. 88.

Resoluciones sobre traslación de solemnidades á la dominica anterior ó siguiente; pág. 101.

Resolución sobre una duda en el oficio de difuntos; pág. 103.

Advertencias sobre la administración de la Sagrada Comunión y sobre procesión de reliquias; página 116.

Breve concediendo y aprobando el Patronato de San Onofre para Cuart de Poblet; pág. 156.

Resolución sobre procesos de causas de Beatificación y Canonización; pág. 183.

Resolución sobre la necesidad de proveerse en seguida de los Santos Oleos; pág. 196.

Resolución sobre procesiones con el Santísimo Sacramento; pág. 197.

Resolución sobre los cánticos en lengua vulgar durante la Misa; página 197.

Decreto aclarando la cláusula de no omitir la Misa conventual ó parroquial en las fiestas en que haya otra Misa solemne ó rezada; página 198.

Resoluciones acerca de la recepción del Prelado cuando asiste á la Catedral; de la bendición con el Santísimo en el Copón; y de la bendición del cementerio ó iglesia contigua al mismo; pág. 198.

Otras varias resoluciones; p. 199.

Decreto sobre derechos parroquiales; pág. 214.

Decreto sobre aniversarios de la dedicación de la Iglesia; pág. 217.

Duda respecto á la Misa conventual; pág. 217.

Resolución sobre las preces para después de las Misas; pág. 311.

Resolución sobre la obligación que tienen los Regulares de conformarse con el Calendario de la iglesia en donde celebran; pág. 362.

Sobre exposición de las imágenes de los difuntos en el túmulo durante las exequias; pág. 362.

Dudas sobre oficios votivos; página 362.

Sobre el antiguo privilegio de cantar las Misas según el Rito Toledano; pág. 363.

Sobre el uso del Ritual Romano

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

en la administración de Sacramentos á las religiosas cisterienses; pág. 363.

Resoluciones sobre dudas en el rezo divino, colocación de cromos fúnebres en los templos, y obligación de conformarse con el calendario de los oratorios públicos donde se celebre; pág. 374.

Decreto concediendo á todos los Obispos el mismo privilegio que á los Cardenales en cuanto á oratorio privado; pág. 395.

Decreto autorizando la celebración de Misa de Requiem en algunos dias de Rito doble; pág. 396.

Decreto sobre dos Misas cantadas de un mismo santo, en igual día y en la misma iglesia; pág. 397.

Decreto acerca de las oraciones y secuencias en las misas de difuntos; pág. 555.

De la del Indice

Decretos prohibiendo varias obras; págs. 62 y 213.

Resolución acerca de la facultad de leer libros prohibidos; pág. 183.

Varias resoluciones; pág. 524.

Sagrada Penitenciaría

Resolución de varias dudas sobre absolución del complice; pág. 166.

Disposiciones y Reales órdenes del Gobierno de S. M. y Tribunales de la nación

Sentencia de la Audiencia de la Coruña sobre pago de una pensión ó canon foral á la cofradía de Santiago; página 10.

Real orden sobre partidas de bautismo para contraer matrimonio civil; pág. 39.

Sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo, sobre exención de pagar contribución territorial las casas ocupadas por Comunidades Religiosas; pág. 42.

Exposición y Real decreto estableciendo un Administrador apostólico en la Diócesis de Barbastro; pág. 56.

Real orden sobre foros redimidos por la autoridad eclesiástica; página 58.

Exposición y Real decreto sobre la organización de la iglesia Magistral de Alcalá de Henares; página 66.

Fallo sobre contribución de consumos; pág. 89.

Exposición y Real decreto cediendo el edificio del Ministerio de Fomento para Seminario; pág. 105.

Sentencia del Tribunal Supremo de Justicia absolviendo libremente al Gobernador eclesiástico de la Habana; pág. 185.

Documentos relativos al consentimiento ó consejo paterno; página 189.

Resolución importante sobre capellanías; pág. 204.

Exposición y Real decreto creando la Universidad de Oñate; página 282.

Sentencia sobre pago de derechos parroquiales; pág. 295.

Otras sentencias sobre capellanías; pág. 298.

Real orden sobre ingreso en las Escuelas Normales; pág. 310.

Real orden sobre la Facultad de Derecho en el Sacro Monte de Granada; pág. 377.

Real orden sobre provisión de Canongías de oposición; pág. 442.

Real orden sobre reclutamiento y reemplazo del Ejército; pág. 444.

Resolución de la Audiencia de Puerto Rico sobre matrimonios; pág. 444.

Resolución de la Delegación de Hacienda de Sevilla sobre el impuesto de cédulas personales; página 445.

Resolución de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado sobre redención de censos; pág. 526.

Disposiciones y noticias de interés general para el Clero

Relación de los que practicaron Ejercicios espirituales en el Noviciado de PP. Jesuítas de Gandía; pág. 3 y 165.

Anuncio de la vacante de una plaza de Capellán segundo en la Iglesia española de Argel; pág. 12.

Necrología; pág. 31, 288 y 464.

Temas para las Conferencias morales de Febrero, Diciembre y Enero; páginas 37, 521 y 548.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Nombramientos; págs. 50, 144 y 178.
Relación de los ordenados por Su Ema. Rvdma. en las Témporas de la segunda semana de Cuaresma; pág. 98.
Relación de los ordenados por Su Ema. Rvdma. en las Témporas de la quinta semana de Cuaresma; pág. 165.
Edicto para la provisión de un Beneficio vacante en la Catedral de Valencia; pág. 211.
Ejercicios espirituales; págs. 265 333 y 495.
Aviso de la Habilitación; pág. 320
Relación de los que han practicado Ejercicios espirituales en el Colegio de PP. Jesuítas de Valencia; pág. 334.
Edicto para la provisión de un Beneficio vacante con cargo de sochantre, en la Catedral de Valencia; págs. 372, 456 y 540.
Edictos para la matrícula, exámenes, apertura del curso académico de 1896 á 1897, é ingreso en la sección de «Estudiantes pobres», en el Seminario C. Central de Valencia; pág. 415.
Relación de los ordenados por Su Ema. Rvdma. en las Témporas de San Mateo; pág. 427.
Edicto convocando á oposiciones para capellanes castrenses; página 457.
Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en Alcira; pág. 463.
Señores Sacerdotes que han practicado Ejercicios espirituales en Agullent; pág. 477.
Bases para el establecimiento de un Montepío para el Clero; pág. 510.
Noticias sobre el Montepío; páginas 532 y 558.
Relación de los ordenados por Su Ema. Rvdma. en las Témporas de Santo Tomás; pág. 564.
Señores sacerdotes que han practicado Ejercicios Espirituales en el Convento de *Sancti-Spíritus*; página 566.

Congreso Antimasónico Internacional

Programa general; pág. 51.
Crónicas; págs. 250, 317, 398, 417 y 429.
Horario del Congreso; pág. 229.

Congreso Eucarístico de Lugo

Mensaje dirigido por la Junta organizadora á Su Santidad; página 145.
Reglamento del Congreso; página 147.
Puntos de estudio para las Secciones; pág. 150.
Programa del Certamen Eucarístico; pág. 153.
Programa de la Exposición artístico eucarística nacional; página 155.
Socios inscritos para el Congreso; págs. 242, 289, 306, 319, 338, 370, 386 y 402.
Crónicas; pág. 315.
Mensaje de los Prelados reunidos en el Congreso á S. M. la Reina Regente; pág. 458.
Contestación de S. M. la Reina Regente al Mensaje de los Prelados; pág. 460.
Conclusiones aprobadas por el Congreso; pág. 533.

Inauguraciones de la Adoración Nocturna

Inauguración de la Adoración Nocturna en Ondara; pág. 28.
Idem en Corbera; pág. 28.
Idem en la Partida de la Punta; pág. 79.
Idem en Picaña; pág. 111.
Idem en Pinedo; pág. 125.
Idem en Oliva; pág. 127.
Idem en Poliñá; pág. 479.
Idem en Alacuas; pág. 559.
Idem en Simat de Valldigna; página 571.

Noticias de la Diócesis

Crónicas; págs. 28, 96, 225, 235, 250, 287, 318, 384, 431, 446, 461, 478, 496, 511, 528 y 570.
Protesta de los Círculos de Obreros, dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Ministros; pág. 158.

Articulos doctrinales

Bendición de las cosas y objetos destinados al culto divino; pág. 23.
Causa sobre derechos parroquiales; pág. 69.
Comentarios al decreto de la Sagrada Congregación de Ritos sobre la celebración de la Misa en la iglesia donde el oficio no concuerda con el oficio del celebrante; pág. 168.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor

Legislación vigente sobre confesores de religiosas; pág. 203.
Nulidad de un matrimonio; página 219.
Advertencias para la confección de Directorios; pág. 221.
El Duelo; pág. 304.
Sobre altares privilegiados; página 364.
Indulgencias y gracias concedidas á todos los que aprendan ó enseñen la Doctrina cristiana; página 383.
Aclaraciones al decreto de la S. C. de Ritos autorizando la celebración de Misa de Requiem en algunos días de Rito doble; pág. 567.

Asuntos varios

¿Cómo debe representarse el nacimiento del Señor? pág. 13.
Los guantes; pág. 26.
Bibliografías; págs. 31, 46, 192, 258, 290 y 321.
Premios para recompensar virtudes y socorros á ciertas familias necesitadas; pág. 44.
Sobre las Misas Gregorianas; página 63.
Asamblea de las Secciones adoradoras nocturnas de la diócesis; pág. 84.
Programa de la misma Asamblea; pág. 87.
Obligaciones de los Párrocos; página 90.
Reglas prácticas para los predicadores; pág. 93.
Fórmula para bendecir é imponer la Medalla milagrosa; pág. 104.
El beso del sagrado pie del Padre Santo; pág. 107.
Dictamen del Claustro de la Universidad de Salamanca sobre la enseñanza; pág. 118.
Origen de la solemne exposición ó culto continuo del Santísimo Sacramento; pág. 120.
Bases para la instalación de la obra de la Propagación de la fe en España; pág. 139.
Conclusiones aprobadas por la Asamblea de Círculos Obreros; página 170.
Seminario Pontificio de San Antonio de Padua; pág. 173.
Avisos importantes á los Párrocos; pág. 223.
Reposición de un catedrático en la Universidad de Barcelona; página 230.
Origen y excelencias de los trece martes de San Antonio; pág. 233.
Adoración reparadora internacional; pág. 245.
Abjuración importante; pág. 256.
La ablución de manos *ante et post missam*, pág. 266.
Nueva poesía de Su Santidad, pág. 272.
Programa para el concurso ordinario de 1897 que abre la Real Academia de Ciencias morales y políticas; pág. 285.
Prelados senadores en las Cortes de 1886; pág. 286.
Documento curioso del venerable Fray Diego de Cádiz; pág. 312.
Indulgencia de la Porciúncula; pág. 337.
Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén: Relación de las cantidades recaudadas en las diversas diócesis de España; pág. 367.
Estatutos del Consejo Nacional de Círculos y Corporaciones católico-obreras de España; pág. 381.
Exposición á las Cortes contra la Masonería; pág. 431.
Inauguración de la estatua del Papa Calixto III en Játiva; página 496.
Exposición dirigida al Gobierno de S. M. por los Prelados reunidos en Lugo; pág. 551.

Limosnas

Suscripción para costear las campanas de la iglesia de Masarrochos; pág. 16.
Suscripción para el *Dinero de San Pedro;* págs. 48, 64, 80, 96, 112, 128, 144, 160, 176, 192, 208, 226, 241, 258, 290, 306, 322, 386, 402, 418, 434, 450, 466, 482 y 560.
Colecta para los Santos Lugares de Jerusalén; págs. 207, 226, 322, 434 y 530.
Suscripción para socorrer á los pueblos de la Diócesis, damnificados por las tormentas; págs. 402, 434, 450, 466, 482 y 561.
Suscripción para costear una campana en Yátova; págs. 530 y 561.

PDF compression, OCR, web optimization using a watermarked evaluation copy of CVISION PDFCompressor